

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Marcados por Amor, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Avivamiento Pentecostés Los Olivos, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostés Arca de Noé en Tapachula, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerio Jerusalén Casa de Oración Coatzacoalcos, Veracruz para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerio Internacional Jerusalén, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio de Sanidad y Liberación Cristo Rompe las Cadenas, en Tapachula, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en Materia de Requerimientos de Información, Visitas de Inspección e Imposición de Sanciones

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tlaxcala

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L02/2015 respecto de la Ronda 1

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Modificación al Acuerdo por el que se señalan los días del año 2015 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Valor de la unidad de inversión

COMITE DE EVALUACION

Relación de folios de aspirantes a Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones que podrán presentar examen de conocimientos; así como lugar, fecha y hora de aplicación del examen

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Programa de Robótica Educativa como Estrategia Didáctica en la Enseñanza de Habilidades de Comunicación, Matemáticas y Pensamiento Científico-Tecnológico en la Educación Secundaria, incluido dentro del diverso Proyecto de Innovación denominado Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Nuevo León

Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Programa de Atención Intensiva incluido dentro del diverso Proyecto de Innovación denominado Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Puebla

Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Fortalecimiento para el Aprendizaje de la Lecto Escritura y Matemáticas en Segundo Grado de Primaria incluido dentro del Proyecto de Innovación denominado Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tlaxcala

Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Educación Mobile. Habilidades Digitales para una Educación de Calidad, incluido dentro del diverso Proyecto de Innovación denominado Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Aguascalientes

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Compostela, Nayarit

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/094/15 por el que se crea la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y se establecen sus facultades y organización

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 101/2014

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que modifica el artículo 296 Bis, párrafo segundo, del diverso Acuerdo General que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo

Lista de los aspirantes aceptados al vigésimo segundo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Ciudad de México, Distrito Federal

Lista de los aspirantes aceptados al vigésimo tercer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Toluca, Estado de México

Lista de los aspirantes aceptados al vigésimo cuarto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Zapopan, Jalisco

Lista de los aspirantes aceptados al vigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Mérida, Yucatán

Lista de los aspirantes aceptados al vigésimo sexto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Monterrey, Nuevo León

Lista de los aspirantes aceptados al vigésimo séptimo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Tijuana, Baja California

Lista de participantes que en el vigesimoséptimo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito pasan a la segunda etapa

Lista de participantes que en el vigesimooctavo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito pasan a la segunda etapa

Lista de participantes que en el vigesimonoveno concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito pasan a la segunda etapa

Lista de participantes que en el trigésimo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito pasan a la segunda etapa

Lista de participantes que en el trigésimo primer concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito pasan a la segunda etapa

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Marcados por Amor, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FEDERICO GARCIA TERRAZAS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MARCADOS POR AMOR.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MARCADOS POR AMOR, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle 13 número 1010 entre avenidas 10 y 12, colonia Miguel Alemán (barrio del mercado), ciudad y municipio de Córdoba, Estado Veracruz, código postal 94620.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, calle 13 número 1010 entre avenidas 10 y 12, colonia Miguel Alemán (barrio del mercado), ciudad y municipio de Córdoba, Estado Veracruz, código postal 94620.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar a los pueblos la fe en La Santísima Trinidad (Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo)".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Federico García Terrazas.

VI.- Relación de asociados: Federico García Terrazas, Genaro López Cuahua, Luis César Huerta Vázquez, Genaro López Valencia y Mario Arley Rodríguez Gorostieta.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección y Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Federico García Terrazas, Presidente; Luis César Huerta Vázquez, Vicepresidente; Genaro López Valencia Secretario; Mario Arley Rodríguez Gorostieta, Tesorero; y Genaro López Cuahua, Vocal.

IX.- Ministro de culto: Juan Tellez Leus, Luis César Huerta Vázquez, Federico García Terrazas, Juan Bautista Lucero Morales, Jorge Vega Rodríguez, María Magdalena Ramírez Juárez, Genaro López Cuahua, Genaro López Valencia y Mario Arley Rodríguez Gorostieta.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Avivamiento Pentecostés Los Olivos, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JERÓNIMO ITEHUA TECPILE Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE AVIVAMIENTO PENTECOSTES LOS OLIVOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE AVIVAMIENTO PENTECOSTES LOS OLIVOS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: avenida 1 sin número, colonia Centro, municipio de Magdalena, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, código postal 94877.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, ubicado en avenida 1 sin número, colonia Centro, municipio de Magdalena, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, código postal 94877.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "la proclamación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo..."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Jerónimo Itehua Tecpile y José Mixteco Juárez.

VI.- Relación de asociados: Jerónimo Itehua Tecpile, José Mixteco Juárez, Agustina Zepahua Zepahua, Lidia Zacamecahua Mixteco, Francisca Zepahua Tlecuile, Sara Tlecuile Zepahua, Francisca Mixteco Tehuintle, Agustín Tlecuile Mixteco, Bernardino Colohua Tehuintle, Carmela Zepahua Zepahua, Constantina Zepahua Yopihua, Esaúl Tlecuile Zepahua, Federico Tlecuile Zepahua, Griselda Tezoco Oltehua, Guadalupe Zacamecahua Zepahua, Jessica Mixteco Coyohua, María Elia Hernández Bautista, Sabina Flora Colohua Tehuintle y Santos Tlecuile Tzitzihua.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva Nacional", integrada por las personas y cargos siguientes: Jerónimo Itehua Tecpile, Presidente; José Mixteco Juárez, Secretario; Agustina Zepahua Zepahua, Tesorera; Lidia Zacamecahua Mixteco, Vocal 1; Francisca Zepahua Tlecuile, Vocal 2; Sara Tlecuile Zepahua, Vocal 3; y Francisca Mixteco Tehuintle, Vocal 4.

IX.- Ministros de culto: Jerónimo Itehua Tecpile, José Mixteco Juárez, Agustina Zepahua Zepahua, Lidia Zacamecahua Mixteco y Eva Reyes Jerónimo.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostés Arca de Noé en Tapachula, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JESÚS MORALES REYES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA PENTECOSTES ARCA DE NOE EN TAPACHULA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA PENTECOSTES ARCA DE NOE EN TAPACHULA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: carretera a Providencia, domicilio conocido, sin número, cantón Chaparrón, municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, código postal 30700.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble susceptible de incorporarse a su patrimonio, ubicado en carretera a Providencia, domicilio conocido, sin número, cantón Chaparrón, municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, código postal 30700.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Realizar sistemáticamente cultos de adoración al único Dios verdadero, en los cuales los congregantes pueden expresar su fe, mediante alabanzas, conciertos, testimonios, estudios de la Biblia, manifestaciones de júbilo y los ritos propios de nuestra liturgia”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Jesús Morales Reyes.

VI.- Relación de asociados: Jesús Morales Reyes, Magdalena Jesús Morales Trujillo, Rudbel López Pacheco, Hildeberto Chongo Medina y Delfina Díaz Ríos.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Consejo de Administración”, integrado por las personas y cargos siguientes: Jesús Morales Reyes, Presidente; Magdalena Jesús Morales Trujillo, Secretaria; Rudbel López Pacheco, Tesorero; Hildeberto Chongo Medina, Primer Vocal; y Delfina Díaz Ríos, Segundo Vocal.

IX.- Ministro de culto: Jesús Morales Reyes.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerio Jerusalén Casa de Oración Coatzacoalcos, Veracruz para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerio Internacional Jerusalén, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE MINISTERIO INTERNACIONAL JERUSALEN, A.R., DENOMINADA MINISTERIO JERUSALEN CASA DE ORACION COATZACOALCOS, VERACRUZ.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada MINISTERIO JERUSALEN CASA DE ORACION COATZACOALCOS, VERACRUZ para constituirse en asociación religiosa; derivada de MINISTERIO INTERNACIONAL JERUSALEN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Niños Héroes número 1409, colonia Guadalupe Victoria, municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, código postal 96520.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto dos inmuebles bajo contrato de comodato, denominados y ubicados en: 1. Ministerio Jerusalén Casa de Oración Coatzacoalcos, Veracruz (Derivada), ubicado en calle Niños Héroes número 1409, colonia Guadalupe Victoria, código postal 96520; y 2. Ministerio Jerusalén Casa de Oración Mundo Nuevo, Veracruz (Sucursal), ubicado en calle 1 de Mayo, número 4, colonia Mundo Nuevo, código postal 96386, ambos en el municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda Persona".

IV.- Representante: Martín Cruz Flores.

V.- Relación de asociados: Martín Cruz Flores, Yuridia Nallely Cruz Balcázar y Diana del Carmen Rivera de la Cruz.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Martín Cruz Flores, Presidente, Yuridia Nallely Cruz Balcázar, Secretaria; y Diana del Carmen Rivera de la Cruz, Tesorera.

VIII.- Ministro de Culto: Martín Cruz Flores.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Bautista Independiente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio de Sanidad y Liberación Cristo Rompe las Cadenas, en Tapachula, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSUÉ RUIZ CIFUENTES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO DE SANIDAD Y LIBERACION CRISTO ROMPE LAS CADENAS, EN TAPACHULA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO DE SANIDAD Y LIBERACION CRISTO ROMPE LAS CADENAS, EN TAPACHULA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Circuito Niños Héroes sin número, colonia Independencia II, ciudad y municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, código postal 30768.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble susceptible de incorporarse a su patrimonio, ubicado en calle Circuito Niños Héroes sin número, colonia Independencia II, ciudad y municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, código postal 30768.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos de adoración al único Dios verdadero, en los cuales los congregantes pueden expresar su fe, mediante alabanzas, conciertos, testimonios, estudios de la Biblia, manifestaciones de júbilo y los ritos propios de nuestra liturgia".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Josué Ruiz Cifuentes.

VI.- Relación de asociados: César Augusto Olivera Díaz, Josué Ruiz Cifuentes, Leovardo Gutiérrez Marroquín, César Augusto Olivera Ruiz, María Guadalupe Cabrera Guzmán, Gloria Luz Olivera Díaz y José Alberto Hernández Morales.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Administración", integrado por las personas y cargos siguientes: César Augusto Olivera Díaz, Presidente; Josué Ruiz Cifuentes, Vicepresidente; Leovardo Gutiérrez Marroquín, Secretario; César Augusto Olivera Ruiz, Prosecretario; María Guadalupe Cabrera Guzmán, Tesorera; Gloria Luz Olivera Díaz, Primer Vocal; y José Alberto Hernández Morales, Segundo Vocal.

IX.- Ministro de culto: César Augusto Olivera Díaz.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAMENTO del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en Materia de Requerimientos de Información, Visitas de Inspección e Imposición de Sanciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 97, 107 Bis, 108 Bis 3, 109 Bis, 109 Bis 1, 109 Bis 3, 109 Bis 5, 109 Bis 6, 109 Bis 8, 109 Bis 9, 109 Bis 10, 109 Bis 11, 120, 123 y 124 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 2o., 22, 67, 68, 85, 91 y 92 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO EN MATERIA DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, VISITAS DE INSPECCIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los términos en los que las unidades administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ejercerán sus atribuciones para la imposición de sanciones, la realización de visitas de inspección y la formulación de requerimientos de información que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables correspondan a dicho Instituto.

Para efectos del párrafo anterior, las unidades administrativas del Instituto se sujetarán a la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones jurídicas que rigen el funcionamiento del Instituto, así como a lo dispuesto en el presente Reglamento y su Estatuto Orgánico.

Quedan sujetas a lo dispuesto por este Reglamento, las Instituciones a que se refiere el artículo 5, fracción II de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 5 de la Ley, se entenderá, en singular o plural según corresponda, por:

- I. Estatuto, al Estatuto Orgánico del Instituto;
- II. Ley, a la Ley de Protección al Ahorro Bancario;
- III. Representante Legal o Apoderado, al Director General de la Institución, así como a cualquier funcionario, empleado o persona física a quien la Institución le haya otorgado poder en el que se contemplen facultades para representarla legalmente ante autoridades administrativas, o bien, tenga atribuidas tales facultades por disposición de ley, y
- IV. Servidor Público Habilitado, al servidor público del Instituto designado por el Director General de Visitas de Inspección, conforme a los artículos 13 y 14 del presente Reglamento para practicar las visitas de inspección correspondientes.

Artículo 3.- Las unidades administrativas del Instituto podrán ejercer las atribuciones de realización de visitas de inspección y de requerimientos de información en forma conjunta, indistinta o sucesivamente, conforme al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En cuanto a la imposición de sanciones, se observará lo dispuesto en los Capítulos V y VI del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De los Requerimientos de Información

Artículo 4.- La vigilancia que realice el Instituto en el ámbito de su competencia a las Instituciones, se hará a través del análisis de la información que obtenga conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Dicha vigilancia tiene como finalidad evaluar a las Instituciones sobre el cumplimiento de la normatividad que les rige.

Los servidores públicos del Instituto facultados para formular, dentro de su competencia conforme al Estatuto, requerimientos de información a que se refieren las disposiciones jurídicas aplicables son los siguientes:

- I. El titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario que será auxiliado, conforme al ámbito de sus competencias, por los titulares de las unidades administrativas siguientes:
 - a) Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis;
 - b) Dirección General de Resoluciones Bancarias;
 - c) Dirección General de Visitas de Inspección, y
 - d) Dirección General de Administración y Seguimiento de Activos, y
- II. El titular de la Secretaría Adjunta Jurídica que será auxiliado por el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro.

Para el ejercicio de esta facultad, los titulares de las unidades administrativas del Instituto a que se refiere este artículo deberán formular a las Instituciones los requerimientos de información general o específica mediante oficio conforme al artículo 5 del presente Reglamento.

La información y documentación que se requiera a las Instituciones deberá entregarse a la unidad administrativa requirente dentro del plazo que ésta le señale, el cual no podrá ser mayor a quince días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al que surte sus efectos la notificación correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado a consideración de las unidades administrativas requirentes hasta por un plazo igual, a solicitud de las Instituciones debidamente justificada.

Artículo 5.- El oficio por el cual se solicite la información a las Instituciones deberá estar debidamente fundado y motivado y contener los elementos siguientes:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de oficio y, en su caso, de expediente;
- III. Denominación de la Institución a la que se dirige el oficio.

Para efectos de lo anterior, no se requerirá señalar el nombre del Representante Legal o Apoderado;

- IV. Relación de la información y documentación que se requiera, el plazo y la forma de entrega, y
- V. Nombre, cargo y firma del servidor público del Instituto que se encuentre debidamente facultado para solicitar la información.

En caso de que no se presente la información al Instituto o ésta no reúna los requisitos o características solicitados dentro del plazo y forma establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables o en el oficio correspondiente, se considerará como no presentada y, en consecuencia se procederá, en su caso, a la imposición de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de que el Instituto pueda solicitar nuevamente dicha información o las aclaraciones que sobre la misma considere.

CAPÍTULO III

De las Visitas de Inspección

Artículo 6.- El servidor público del Instituto que tiene facultades para ordenar visitas de inspección a las Instituciones, será el Director General de Visitas de Inspección, quien además, coordinará la participación de las demás unidades administrativas del Instituto en dichas visitas.

Artículo 7.- El Instituto, en ejercicio de su facultad de realizar visitas de inspección, podrá:

- I. Revisar, verificar y validar la información sobre las operaciones pasivas de las Instituciones para el cálculo de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- II. Revisar, verificar y evaluar la información requerida para la clasificación de las operaciones activas y pasivas, y las operaciones relacionadas con las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6o. de la Ley, así como aquella información relativa a los saldos que se encuentren vencidos de los derechos de crédito a favor de las Instituciones derivados de las operaciones activas, y para que los sistemas de las Instituciones puedan realizar adecuadamente el cálculo de la compensación que, en su caso, deba efectuarse en términos del artículo 175 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- III. Recabar la información que obre en poder de las Instituciones o en el de las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual formen parte éstas, en términos del artículo 22 Bis, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, para la elaboración de los planes de resolución a que se refiere el artículo 120 de dicha Ley;

- IV. Obtener la información necesaria para realizar el estudio técnico a que se refiere el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como para preparar la implementación de los métodos de resolución comprendidos en el artículo 148 de dicha Ley, la cual podrá incluir información contable y financiera de las operaciones activas y pasivas de la Institución, así como cualquier otra que requiera el Instituto, de conformidad con el artículo 124 de la citada Ley;
- V. Recabar cualquier información que requiera el Instituto para el debido cumplimiento de sus funciones;
- VI. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que, en términos del presente Reglamento, el Instituto formule a las Instituciones derivado de las visitas de inspección, y
- VII. Verificar el grado de avance y cumplimiento de los programas de autocorrección que el Instituto haya autorizado, conforme a los artículos 109 Bis 9 a 109 Bis 11 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Instituto señalará en la orden de visita respectiva, el objeto y alcance de la visita de inspección, la cual podrá incorporar, según corresponda, la totalidad o parte de las actividades establecidas en las fracciones del presente artículo.

Para efectos del presente artículo, el Instituto podrá requerir u obtener la información y documentación contable, legal, económica, financiera y administrativa que resulte necesaria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- El Instituto elaborará un programa anual de visitas de inspección, el cual deberá señalar los objetivos generales, así como la forma y términos en que dicho programa se llevará a cabo.

Asimismo, para la elaboración del programa anual de visitas de inspección, el Instituto deberá considerar que las visitas ordinarias se practiquen con la frecuencia que la experiencia y las necesidades ameriten, atendiendo a los resultados logrados en la revisión, verificación, validación, evaluación y obtención de la información a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento, así como a la suficiencia presupuestal del Instituto.

Artículo 9.- De toda visita de inspección ordenada por la Dirección General de Visitas de Inspección del Instituto, al concluir ésta se deberá elaborar y suscribir un informe.

Artículo 10.- Las visitas de inspección que lleve a cabo el Instituto podrán ser ordinarias o especiales.

Las visitas ordinarias serán aquéllas que se realicen de conformidad con el programa anual de visitas de inspección a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento.

Las visitas especiales que realice el Instituto sólo se podrán llevar a cabo en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se presenten cambios o modificaciones en la situación contable, legal, económica, financiera o administrativa de una Institución, que puedan suponer un riesgo a su solvencia o liquidez;
- II. Cuando se presenten hechos, actos u omisiones en las Instituciones que no hayan sido originalmente contempladas en el programa anual de visitas de inspección que, a consideración del Instituto motiven la realización de la visita, o
- III. Cuando deriven de los acuerdos de intercambio de información celebrados por el Instituto conforme a lo previsto en los artículos 97 y 123 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 11.- El Instituto, cuando así lo requiera para el debido ejercicio de sus facultades de inspección y siempre que así lo prevean las leyes, podrá contratar los servicios de terceros especializados, para que lo auxilien en el desempeño de dichas facultades, en términos del artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En la contratación de los servicios a que se refiere este artículo, deberá evitarse cualquier conflicto de interés entre los terceros especializados que sean contratados y la Institución, o el propio Instituto.

Artículo 12.- Los Servidores Públicos Habilitados deberán guardar estricta reserva respecto de la información o documentación de las Instituciones a la que tengan acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, siempre que dicha información o documentación no tenga el carácter de pública, en términos de la legislación aplicable.

En los casos de terceros especializados, el Instituto deberá establecer expresamente en los contratos que celebre, la obligación de guardar estricta reserva de la información o documentación a la que tengan acceso.

Los Servidores Públicos Habilitados, así como los terceros especializados que violen el régimen de estricta reserva establecido en este artículo, serán responsables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- Las visitas de inspección se ordenarán mediante oficio suscrito por el Director General de Visitas de Inspección.

Artículo 14.- El oficio que contenga la orden de visita de inspección deberá estar debidamente fundado y motivado y contener los requisitos siguientes:

- I. Lugar y fecha de expedición del oficio;
- II. Número de oficio y, en su caso, de expediente;
- III. Denominación de la Institución a la que se dirige el oficio.
Para efectos de lo anterior, no se requerirá señalar el nombre del Representante Legal o Apoderado;
- IV. Objeto, alcance y tipo de la visita de inspección;
- V. La fecha en la cual se iniciará la visita de inspección;
- VI. El domicilio o domicilios donde se efectuará la visita de inspección;
- VII. Relación de la información y documentación inicial que, en su caso, las Instituciones deberán poner a disposición de los Servidores Públicos Habilitados, señalándose la forma de exhibición, la cual podrá ser detallada como un anexo del oficio de orden de visita de inspección. Lo anterior, sin perjuicio de que durante el desarrollo de la visita de inspección, los Servidores Públicos Habilitados puedan solicitar la exhibición de información y documentación adicional necesaria para cumplir con el objeto de la visita de inspección;
- VIII. Relación de los Servidores Públicos Habilitados que realizarán la visita de inspección, señalándose al responsable de coordinarla, así como a los terceros especializados que, en su caso, participarán en dicha visita, y
- IX. Nombre y firma del Director General de Visitas de Inspección del Instituto.

Sin perjuicio de la fracción VIII de este artículo, el Instituto podrá, en cualquier tiempo, designar o revocar a los Servidores Públicos Habilitados o terceros especializados que participarán en la visita de inspección, así como sustituirlos, debiendo notificar dicha situación a la Institución, previamente y por oficio suscrito por el Director General de Visitas de Inspección.

Artículo 15.- El oficio que contenga la orden de visita de inspección deberá notificarse al menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que ésta deba realizarse.

Artículo 16.- Los Servidores Públicos Habilitados al presentarse en el domicilio o domicilios en donde se llevará a cabo la visita de inspección, deberán identificarse previamente ante la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiendo credencial vigente con fotografía expedida por el Instituto.

Los terceros especializados contratados para el auxilio de una visita de inspección conforme al artículo 11 del presente Reglamento, deberán presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Para efectos del párrafo anterior, se considerarán como identificaciones oficiales, la cédula de identidad ciudadana, la credencial para votar, la cédula profesional y el pasaporte, expedidos por las autoridades competentes.

Artículo 17.- De toda visita de inspección que realice el Instituto, se levantará un acta de inicio en el domicilio donde se efectúa dicha visita y contendrá lo siguiente:

- I. Domicilio, hora y fecha en que se levanta;
- II. Denominación de la Institución;
- III. Los datos de identificación del oficio que contenga la orden de visita de inspección;
- IV. Objeto, alcance y tipo de la visita de inspección, así como el domicilio o domicilios en donde se practica ésta;
- V. Nombre, cargo, identificación y firma del Servidor Público Habilitado que haya sido designado como coordinador de la visita de inspección y de los demás Servidores Públicos Habilitados que le auxilien, así como de los terceros especializados que intervengan en la diligencia y demás personas que participen en ella, y
- VI. Nombre, cargo, identificación y firma del Representante Legal o Apoderado de la Institución y de los testigos designados en términos del artículo 32 de este Reglamento, así como la manifestación de darse por notificados del inicio de la visita de inspección.

Si la visita de inspección no pudiera iniciarse por no estar presente el Representante Legal o Apoderado de la Institución, el Servidor Público Habilitado que haya sido designado como coordinador de la visita de inspección dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el Representante Legal o Apoderado espere a una hora fija del día hábil siguiente apercibido que de no comparecer a la hora y día señalados, la notificación se practicará con quien lo atienda o en caso de encontrar cerrado dicho domicilio o que se nieguen a recibir la notificación respectiva, ésta se practicará mediante instructivo, conforme al artículo 110 Bis 9 de la Ley de Instituciones de Crédito. Estas circunstancias se harán constar en el acta de inicio de la visita de inspección a que se refiere este artículo.

El acta de inicio de la visita de inspección deberá describir todos los hechos y circunstancias que se presenten durante su levantamiento y hará prueba de los hechos y actos que se hayan conocido al iniciarse dicha visita.

Artículo 18.- El Servidor Público Habilitado que haya sido designado como coordinador de la visita de inspección deberá hacer del conocimiento del Representante Legal o Apoderado de la Institución y, en su caso, de las personas que participen en ella, las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad distinta de la judicial en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 19.- Además del acta de inicio a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento, cuando se lleve a cabo la visita de inspección en dos o más domicilios diversos a aquél señalado en dicha acta de inicio, deberá levantarse un acta de constancia de visita de inspección por cada uno de estos domicilios, las cuales deberán contener lo siguiente:

- I. Domicilio, hora y fecha en que se levanta;
- II. Denominación de la Institución;
- III. Los datos de identificación del oficio que contenga la orden de visita de inspección;
- IV. Objeto y tipo de la visita de inspección;
- V. Nombre, cargo, identificación y firma de los Servidores Públicos Habilitados que participen en la diligencia, así como de los terceros especializados y demás personas que participen en ella, y
- VI. Nombre, cargo, identificación y firma del Representante Legal o Apoderado de la Institución, o bien, de la persona con quien se entienda la diligencia en el domicilio respectivo, y de los testigos designados en términos del artículo 32 de este Reglamento, así como la manifestación de darse por notificados de que en ese domicilio se practicará la visita de inspección.

En caso de que, por causas ajenas al Instituto, la visita a que se refiere este artículo no se haya podido realizar, dicha situación se hará constar en un acta circunstanciada, la cual deberá cumplir, en lo conducente, con las formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 20.- Los Servidores Públicos Habilitados o los terceros especializados contratados que no hayan estado presentes al inicio de la visita de inspección, deberán identificarse en los términos previstos en este Reglamento, al momento en que inicien su participación en ella. Esa circunstancia deberá hacerse constar en el acta de conclusión que se levante al término de la visita de inspección.

Artículo 21.- Los Servidores Públicos Habilitados y terceros especializados deberán realizar las actividades que deriven de la visita de inspección dentro del horario de la Institución y, una vez iniciada la visita de inspección, ésta no podrá suspenderse sin autorización expresa del Director General de Visitas de Inspección del Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, los Servidores Públicos Habilitados y terceros especializados podrán continuar dichas actividades en días y horas inhábiles, cuando así lo estimen necesario para el adecuado cumplimiento del objeto de la visita de inspección.

Cuando resulte material o jurídicamente imposible continuar la visita de inspección en el domicilio señalado para ello, las actas respectivas podrán levantarse en las oficinas del Instituto, debiendo informar de ello al Representante Legal o Apoderado de la Institución, o persona con quien se haya entendido la diligencia, por cualquier medio que deje constancia escrita.

Los supuestos previstos en este artículo deberán hacerse constar en el acta correspondiente.

Artículo 22.- El personal de la Institución visitada está obligado, de conformidad con las leyes aplicables, a permitir a los Servidores Públicos Habilitados, así como a los terceros especializados, el acceso inmediato al domicilio o domicilios objeto de la visita de inspección, a sus oficinas, locales y demás instalaciones, incluyendo el acceso irrestricto a la documentación y demás fuentes de información que éstos estimen necesaria para el cumplimiento del objeto de dicha visita.

En la documentación a que se refiere el párrafo anterior, queda comprendida entre otra, la información general o específica contenida en informes, registros, libros de actas, auxiliares, correspondencia y sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos, incluyendo otros procedimientos técnicos establecidos para ese objeto, ya sean archivos magnéticos o documentos microfilmados, digitalizados o grabados, y procedimientos ópticos para su consulta o de cualquier otra naturaleza.

Los Servidores Públicos Habilitados y, en su caso, los terceros especializados podrán realizar las entrevistas que estimen convenientes a empleados o funcionarios de la Institución.

Cuando en la práctica de una visita de inspección se conozca un hecho relevante relacionado con el objeto de dicha visita, que no pueda ser acreditado con la información y documentación de la Institución, el Servidor Público Habilitado que haya sido designado como coordinador de la visita de inspección podrá solicitar al Representante Legal o Apoderado, o al funcionario competente de la Institución, considerando la índole de las funciones que desempeñe, un informe por escrito que describa o precise el hecho de referencia.

Artículo 23.- La Institución deberá proporcionar a los Servidores Públicos Habilitados y terceros especializados el espacio físico necesario en el domicilio o domicilios en donde se practique la visita de inspección y poner a su disposición el equipo de cómputo, de oficina y de comunicación que requieran.

Asimismo, el Servidor Público Habilitado que haya sido designado como coordinador de la visita de inspección podrá requerir el apoyo del personal especializado de la Institución que sea necesario para la práctica de dicha visita.

Artículo 24.- Los Servidores Públicos Habilitados y terceros especializados elaborarán una relación genérica de la información y documentación exhibida por los funcionarios o empleados de la Institución, con la finalidad de dejar constancia de la documentación e información revisada.

Los Servidores Públicos Habilitados y terceros especializados entregarán una copia de la relación a que se refiere este artículo a la Institución y una más será incluida como anexo del acta de conclusión respectiva.

Artículo 25.- En el caso de que la información y documentación requerida para la visita de inspección se encuentre almacenada, custodiada o resguardada a través de una tercera persona, la Institución estará obligada a solicitarla y entregarla a los Servidores Públicos Habilitados o terceros especializados.

En caso de que por alguna circunstancia no sea posible obtener la información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, la Institución estará obligada a llevar a cabo las acciones necesarias para que los Servidores Públicos Habilitados o terceros especializados, acudan a las instalaciones en donde se encuentra almacenada, custodiada o resguardada dicha información.

La Institución deberá hacer las gestiones necesarias para que la persona a cuya custodia o resguardo se encuentre la información y documentación, brinde todas las facilidades a los Servidores Públicos Habilitados y terceros especializados para el desempeño de sus funciones.

Artículo 26.- Los Servidores Públicos Habilitados o terceros especializados, para el mejor desarrollo de la visita de inspección, podrán obtener copias fotostáticas o conservar a través de medios magnéticos o electrónicos, la información y documentación que obre en poder de las Instituciones.

Artículo 27.- El Servidor Público Habilitado que haya sido designado como coordinador de la visita de inspección podrá levantar actas circunstanciadas en las que se hagan constar hechos, actos u omisiones de los que se tenga conocimiento durante el desarrollo de dicha visita.

Sin perjuicio del párrafo anterior, las actas circunstanciadas podrán elaborarse en los casos siguientes:

- I. Cuando tengan conocimiento de hechos, actos u omisiones relacionados con el objeto de la visita de inspección que a su juicio, puedan implicar incumplimientos graves a las leyes que rigen a las Instituciones y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Cuando la Institución lleve a cabo acciones tendientes a obstaculizar el desarrollo de la visita de inspección;

- III. Cuando no se rinda el informe a que se refiere el último párrafo del artículo 22 del presente Reglamento;
- IV. Para hacer constar hechos, actos, omisiones, información o documentación adicional, que complemente o modifique lo consignado en un acta previamente levantada, cuando el Servidor Público Habilitado no hubiera tenido conocimiento de dichas circunstancias, y
- V. Cuando la Institución no exhiba a los Servidores Públicos Habilitados la documentación o información que le haya sido requerida.

Artículo 28.- Las actas circunstanciadas que se levanten harán prueba de la existencia de los actos, hechos u omisiones que en ellas se consignen, debiendo contener lo siguiente:

- I. Domicilio, hora y fecha en que se levantan;
- II. Denominación de la Institución;
- III. Los datos de identificación del oficio que contenga la orden de visita de inspección;
- IV. Objeto, alcance y tipo de visita de inspección;
- V. Señalar los hechos, actos u omisiones de que se tenga conocimiento, y
- VI. Nombre, cargo, identificación y firma del Representante Legal o Apoderado de la Institución y de los testigos designados en términos del artículo 32 de este Reglamento, así como de los Servidores Públicos Habilitados que participen en la diligencia.

Artículo 29.- La Institución podrá presentar la información y documentación que, a su juicio, desvirtúe los hechos, actos u omisiones contenidos en las actas circunstanciadas, hasta antes del levantamiento del acta de conclusión de la visita de inspección. En este caso, se dejará constancia de tal situación en el acta que se levante en términos del artículo 28 de este Reglamento.

Lo señalado en este artículo será sin perjuicio de lo dispuesto en los Capítulos V y VI de este Reglamento.

Artículo 30.- Al término de toda visita de inspección, el Servidor Público Habilitado que haya sido designado como coordinador de la visita de inspección levantará un acta de conclusión, la cual deberá describir todos los hechos y circunstancias que se presentaron durante el desarrollo de dicha visita y hará prueba de la existencia de los actos, hechos u omisiones que en ella se consignen, y deberá contener lo siguiente:

- I. Domicilio, hora y fecha de conclusión de la visita de inspección;
- II. El domicilio o domicilios en donde se realizó la visita de inspección, así como la fecha en que terminó dicha visita en cada domicilio;
- III. Denominación de la Institución;
- IV. Los datos de identificación del oficio que contenga la orden de visita de inspección;
- V. Nombre, cargo, identificación y firma del Servidor Público Habilitado que haya sido designado como coordinador de la visita de inspección y de los demás Servidores Públicos Habilitados que lo auxilien, así como de los terceros especializados que intervengan en la diligencia y demás personas que participen en ella;
- VI. Nombre, cargo, identificación y firma del Representante Legal o Apoderado de la Institución y de los testigos designados en términos del artículo 32 de este Reglamento, y
- VII. Los datos de identificación del acta de inicio de la visita de inspección y de las demás actas circunstanciadas que se hubieren levantado, las cuales deberán anexarse al acta de conclusión y formarán parte de la misma.

El acta a que se refiere este artículo deberá levantarse en el domicilio donde se haya iniciado la visita de inspección.

Artículo 31.- Una vez levantada el acta de conclusión se tendrá por terminada la visita de inspección y ya no podrá levantarse alguna acta. Para iniciar otra visita de inspección a la misma Institución, deberá emitirse una nueva orden de visita de inspección, inclusive cuando el objeto de ésta sea el mismo o derive de una visita de inspección anterior.

Artículo 32.- Para efectos de los artículos 17, fracción VI, 19, fracción VI, 28, fracción VI y 30, fracción VI de este Reglamento, el Servidor Público Habilitado que levante el acta correspondiente conforme a dichos artículos deberá requerir al Representante Legal o Apoderado de la Institución que designe a dos testigos; si aquél no los designa o los designados no aceptan fungir como tales, el Servidor Público Habilitado procederá a hacer la designación correspondiente, haciendo constar esta circunstancia en el acta que levante, sin que ello afecte su validez y valor probatorio. En este caso, los testigos deberán ser personas que se encuentren en el domicilio en el que se levante el acta correspondiente, pudiendo ser entre otros, los demás Servidores Públicos Habilitados y terceros especializados que hayan participado en la diligencia.

Artículo 33.- Para la elaboración y suscripción de las actas a que se refieren los artículos 17, 19, 28 y 30 del presente Reglamento, deberán cumplir, además de lo establecido en dichos artículos, con lo siguiente:

- I. Constar en dos ejemplares autógrafos, quedando uno en poder de la Institución y el otro en el Instituto;
- II. Asentar en el acta correspondiente cuando el Representante Legal o Apoderado de la Institución no comparezca a firmar dicha acta, se niegue a firmarla o a recibir el ejemplar de ésta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio, y
- III. Adjuntar copia simple de las identificaciones de las personas que hayan intervenido en ellas.

CAPÍTULO IV

De las Observaciones derivadas de los Requerimientos de Información y de las Visitas de Inspección

Artículo 34.- El Instituto, en el ámbito de su competencia, podrá realizar observaciones a las Instituciones cuando, en ejercicio de las atribuciones a que refiere el presente Reglamento, detecte elementos de los que puedan derivarse hechos, actos u omisiones que impliquen el probable incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables que regulan a dichas Instituciones.

El Instituto también podrá, en el ámbito de su competencia, formular recomendaciones a las Instituciones.

Artículo 35.- El Instituto comunicará a la Institución las observaciones o recomendaciones a que se refiere el artículo anterior, mediante oficio que deberá estar debidamente fundado y motivado y contener lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de oficio y del expediente que corresponda al requerimiento de información o la visita de inspección del cual derivan las observaciones o recomendaciones;
- III. Denominación de la Institución a quien se dirige el oficio, debiendo remitirse copia al director general de la Institución.

Para efectos de lo anterior, no se requerirá señalar el nombre del Representante Legal o Apoderado;

- IV. Los hechos, actos u omisiones de los que deriven las probables irregularidades en que hubiere incurrido la Institución sobre la normativa aplicable, así como aquellas circunstancias detectadas que no constituyen un incumplimiento que impliquen una recomendación.

Los hechos, actos u omisiones a que se refiere esta fracción podrán señalarse en el cuerpo del oficio o en documento anexo;

- V. La mención expresa de que las observaciones se formulan sin perjuicio del inicio del procedimiento para la imposición de las sanciones que resulten procedentes;
- VI. El señalamiento de un plazo de veinte días hábiles para que la Institución manifieste por escrito lo que a su derecho corresponda, pudiendo acompañar a dicho escrito la información y documentación que soporte su manifestación, y

- VII. Nombre y firma del Director General de Visitas de Inspección del Instituto.

El Instituto podrá prorrogar, a solicitud de la propia Institución, el plazo a que se refiere la fracción VI de este artículo cuando a consideración del Instituto, existan situaciones que impidan a la Institución ejercer su derecho dentro del plazo señalado. La prórroga a que se refiere este artículo no excederá de diez días hábiles.

Artículo 36.- El Instituto, derivado de las observaciones o recomendaciones emitidas conforme al presente Capítulo, podrá comunicar a las Instituciones, mediante oficio debidamente fundado y motivado, las acciones o medidas que permitan a éstas corregir los hechos, actos u omisiones de los que deriven las probables irregularidades detectadas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en el ámbito de su competencia o atender las recomendaciones formuladas en términos del artículo 34, párrafo segundo de este Reglamento.

CAPÍTULO V

De la Imposición de Sanciones

Artículo 37.- El servidor público del Instituto que tiene facultades para imponer las sanciones administrativas previstas en el Título Quinto de la Ley, así como aquéllas que sean competencia del propio Instituto de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, será el titular de la Dirección General Jurídica de lo Contencioso.

Artículo 38.- Cuando las Instituciones incurran en una o varias de las infracciones previstas en el Título Quinto de la Ley, así como en la Ley de Instituciones de Crédito en el ámbito de competencia del Instituto, y se hagan acreedoras a alguna de las sanciones previstas en dichos ordenamientos, el Instituto deberá seguir el procedimiento de imposición de sanciones de carácter administrativo establecido en el artículo 107 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las notificaciones para el inicio del procedimiento de imposición de sanciones de carácter administrativo se efectuarán mediante oficio debidamente fundado y motivado, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de oficio y, en su caso, de expediente;
- III. Denominación de la Institución a quien se dirige la notificación.
Para efectos de lo anterior, no se requerirá señalar el nombre del Representante Legal o Apoderado;
- IV. Domicilio de la Institución;
- V. Número de oficio mediante el cual se designa al servidor público a practicar la notificación del inicio del procedimiento de imposición de sanciones de carácter administrativo;
- VI. Descripción de los hechos, actos u omisiones que pudieran constituir una infracción a la Ley o a la Ley de Instituciones de Crédito;
- VII. Señalar el domicilio de la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo, especificando el horario para ello, y
- VIII. Fundamentos legales de las sanciones que, en su caso, resulten procedentes.

Artículo 39.- La notificación a que se refiere el artículo anterior deberá contener firma autógrafa del titular de la Dirección General Jurídica de lo Contencioso, a quien corresponderá resolver si los hechos, actos u omisiones constituyen una infracción a la Ley o a la Ley de Instituciones de Crédito en el ámbito de competencia del Instituto.

Artículo 40.- Las resoluciones por las que se impongan sanciones a las Instituciones, por infracciones a la Ley o a la Ley de Instituciones de Crédito en el ámbito de competencia del Instituto, deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

Las resoluciones referidas en el párrafo anterior, serán notificadas mediante oficio que cumpla como mínimo con lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Domicilio que haya señalado la Institución para oír y recibir notificaciones durante el procedimiento de imposición de sanciones de carácter administrativo, el cual deberá constar en el expediente;
- III. Denominación de la Institución a quien se dirige la notificación.
Para efectos de lo anterior, no se requerirá señalar el nombre del Representante Legal o Apoderado;
- IV. Nombre, y firma autógrafa del Director General Jurídico de lo Contencioso;
- V. Infracción prevista en la Ley o en la Ley de Instituciones de Crédito, en la que hubiere incurrido la Institución;
- VI. Sanción a que se hubiere hecho acreedora la Institución, conforme a la Ley o a la Ley de Instituciones de Crédito, y
- VII. Señalar que contra la resolución procede el recurso de revisión, conforme al artículo 110, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 41.- Las sanciones serán eficaces y exigibles a partir del día siguiente a aquél en que haya quedado firme la resolución respectiva, por lo que a partir de esa fecha se harán efectivas mediante el cargo de su importe en la cuenta que el Banco de México lleve a la Institución de que se trate, en términos del artículo 92 de la Ley.

CAPÍTULO VI

De las Atribuciones y Notificaciones en los Procedimientos de Imposición de Sanciones

Artículo 42.- Corresponde al Director General Jurídico de lo Contencioso del Instituto, en relación con la imposición de sanciones de carácter administrativo, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Designar y ordenar mediante el oficio correspondiente al servidor público que deberá realizar la notificación mediante el cual el Instituto inicie el procedimiento de imposición de sanciones de carácter administrativo a las Instituciones, así como de las demás notificaciones que deban realizarse durante dicho procedimiento, de conformidad con la Ley y la Ley de Instituciones de Crédito en el ámbito de competencia del Instituto;
- II. Radicar el procedimiento de imposición de sanciones de carácter administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley y en la Ley de Instituciones de Crédito, según corresponda;
- III. Resolver e imponer las sanciones correspondientes dentro de los procedimientos de imposición de sanciones de carácter administrativo, conforme a la Ley y la Ley de Instituciones de Crédito, y
- IV. Proveer lo relativo a los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones administrativas que deriven del procedimiento de imposición de sanciones de carácter administrativo previstos en los artículos 93 de la Ley y 110 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 43.- La Dirección General Jurídica de lo Contencioso practicará las notificaciones a través del personal que tenga adscrito. Será medio de identificación del servidor público facultado para notificar, la credencial que expida en su favor el Instituto, junto con el oficio firmado por el Director General Jurídico de lo Contencioso que lo faculte para realizar tales funciones.

Artículo 44.- Las notificaciones que realice la Dirección General Jurídica de lo Contencioso, se deberán ajustar a lo establecido en la Ley y la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 45.- Las notificaciones que el Instituto realice en materia de sanciones, deberán efectuarse en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los días inhábiles en que las Instituciones deben mantener cerradas sus oficinas y sucursales en la República Mexicana en términos del calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el Diario Oficial de la Federación, conforme al artículo 95 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Los plazos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por el Instituto.

El Instituto podrá habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

Artículo 46.- Las notificaciones deberán efectuarse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de que se emitió el acto correspondiente.

Artículo 47.- Las notificaciones que realice el Instituto surtirán sus efectos en los términos previstos en el artículo 110 Bis 14 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CAPÍTULO VII

De las Suplencias

Artículo 48.- Para efectos de este Reglamento, el Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario será suplido en sus ausencias por el Director General de Finanzas, por el Director General de Seguimiento de Instituciones y Análisis, por el Director General de Resoluciones Bancarias, por el Director General de Visitas de Inspección, o por el Director General de Administración y Seguimiento de Activos, en el orden indicado.

El Director General de Seguimiento de Instituciones y Análisis será suplido en sus ausencias por el Director General Adjunto de Modelos de Información y Análisis, por el Director General Adjunto de Seguimiento de Instituciones "A", o por el Director General Adjunto de Seguimiento de Instituciones "B", en el orden indicado.

El Director General de Resoluciones Bancarias será suplido en sus ausencias por el Director General Adjunto de Métodos de Resolución, o por el Director General Adjunto de Seguimiento de Resoluciones Bancarias, en el orden indicado.

El Director General de Visitas de Inspección será suplido en sus ausencias por el Director General Adjunto de Análisis e Inspección "A", o por el Director General Adjunto de Análisis e Inspección "B", en el orden indicado.

El Director General de Administración y Seguimiento de Activos será suplido en sus ausencias por el Director General Adjunto de Administración de Activos, o por el Director General Adjunto de Análisis y Seguimiento de Activos, en el orden indicado.

Artículo 49.- Para efectos de este Reglamento, el Secretario Adjunto Jurídico será suplido en sus ausencias por el Director General Jurídico de Protección al Ahorro, por el Director General Jurídico de lo Contencioso, o por el Director General Jurídico de Normatividad y Consulta, en el orden indicado.

El Director General Jurídico de Protección al Ahorro será suplido en sus ausencias por el Director General Adjunto Jurídico para Resoluciones Bancarias, o por Director General Adjunto Jurídico para el Seguro de Depósito, en el orden indicado.

El Director General Jurídico de lo Contencioso será suplido en sus ausencias por el Director General Adjunto Jurídico de Seguimiento, Enlace y Sanciones o por el Director General Adjunto Jurídico de Procedimientos Contenciosos, en el orden indicado.

Artículo 50.- El Servidor Público Habilitado que haya sido designado como coordinador de la visita de inspección, podrá ser suplido en su ausencia por el Servidor Público Habilitado adscrito a la Dirección General de Visitas de Inspección que se señale con tal carácter en el oficio en el que se ordene dicha visita, o conforme al oficio en el que se establezca dicha suplencia por el Director General de Visitas de Inspección.

Artículo 51.- El servidor público que ejerza facultades conforme a los artículos 48, 49 y 50 de este Reglamento, deberá señalar que actúa en los términos de la disposición que corresponda.

Artículo 52.- Corresponderá al Secretario Adjunto Jurídico establecer el criterio del Instituto en caso de contradicción de criterios o discrepancias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como sobre los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publicado el 24 de abril de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Reglamento, se realice con los recursos aprobados a dicho organismo público descentralizado, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirá recursos adicionales para tales efectos y no incrementará su presupuesto regularizable.

CUARTO.- Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en lineamientos, acuerdos, reglas y demás disposiciones administrativas a las unidades administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario que cambian de denominación o ajustan sus atribuciones, por virtud de la expedición del presente Reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que asuman dichas atribuciones conforme a lo establecido en este ordenamiento. Sin perjuicio de lo anterior, los lineamientos, acuerdos, reglas y demás disposiciones administrativas expedidas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberán ajustarse, en lo conducente, a lo dispuesto en el presente Reglamento.

QUINTO.- Los asuntos relacionados con las facultades para imponer las sanciones previstas en la Ley de Instituciones de Crédito, y en el Título Quinto de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, así como para requerir información a las Instituciones y a los terceros especializados, que se encuentren en trámite o pendientes de conclusión a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y que, conforme a éste, deban ser atendidos por una unidad administrativa diversa a la que haya correspondido su atención conforme a las disposiciones abrogadas, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades administrativas a las que se les atribuya la competencia en este Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 1 DE ENERO DE 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CUITLÁHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. MARTHA CECILIA HIJAR MEDINA, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. RICARDO JUAN GARCÍA CAVAZOS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO GUARNEROS CHUMACERO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P. JORGE VALDÉS AGUILERA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TLAXCALA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 1 de enero de 2015, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales e insumos federales a "LA ENTIDAD", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. Que en la Cláusula DÉCIMA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- III. Que con fecha 12 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud", por el cual se modificó, entre otras, la fracción III del artículo Único del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, con dicha modificación el Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones dejó de estar adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, adscribiéndose a la Comisión Nacional contra las Adicciones.

- IV. Las partes han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de los Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”, y de las modificaciones realizadas al Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, modificar los numerales 2 y 3 del apartado I. Declaraciones de “LA SECRETARÍA”, las Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA”, por medio de su representante, declara:

- I.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones 1, 4, 5 y 6 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD”, por medio de su representante, declara:

- II.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. Las partes declaran conjuntamente:

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.
- III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Modificatorio, tiene por objeto modificar los numerales 2 y 3 del apartado I. Declaraciones de “LA SECRETARÍA”, las Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

...

I. DECLARA “LA SECRETARÍA”:

...

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, Literal C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se adjuntan al presente como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

....

PRIMERA.- ...

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	P 014	842,786.00	0.00	842,786.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	S 037	0.00	0.00	0.00
3	Alimentación y Actividad Física	P 014, U 008	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00
Subtotal:			3,842,786.00	0.00	3,842,786.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U 009	2,670,895.00	0.00	2,670,895.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	U 009	2,300,000.00	79,588.00	2,379,588.00
Subtotal:			4,970,895.00	79,588.00	5,050,483.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental	P 014	0.00	0.00	0.00
Subtotal:			0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P 014	800,000.00	0.00	800,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P 014	0.00	0.00	0.00
Subtotal:			800,000.00	0.00	800,000.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P 017	5,747,135.22	0.00	5,747,135.22
2	Salud Materna y Perinatal	S 201, P 017, U 007	9,591,428.27	0.00	9,591,428.27
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P 017	1,362,449.50	0.00	1,362,449.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P 017	3,338,618.00	0.00	3,338,618.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P 017	6,879,135.00	48,816.20	6,927,951.20
6	Igualdad de Género en Salud	P 017	413,140.13	3,317.70	416,457.83
Subtotal:			27,331,906.12	52,133.90	27,384,040.02

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P 014	112,918.04	221,933.00	334,851.04
2	Prevención y Control de la Brucelosis	P 014	0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	P 014	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	P 014	196,450.00	37,720.90	234,170.90
5	Prevención y Control del Paludismo	U 009	190,669.00	0.00	190,669.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	U 009	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	U 009	33,500.00	0.00	33,500.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	U 009	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	P 014	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	P 014	726,040.00	0.00	726,040.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U 008	14,694,238.00	0.00	14,694,238.00
12	Atención del Envejecimiento	U 008	0.00	0.00	0.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	P 014	243,340.50	0.00	243,340.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P 014	331,050.00	12,801.00	343,851.00
15	Eliminación de la Lepra	P 014	0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U 009	250,000.00	0.00	250,000.00
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	U 009	250,000.00	0.00	250,000.00
Subtotal:			17,028,205.54	272,454.90	17,300,660.44
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P 016	686,118.50	104,951.00	791,069.50
Subtotal:			686,118.50	104,951.00	791,069.50
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E 036	3,044,467.00	21,331,247.41	24,375,714.41
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P 014	674,520.00	0.00	674,520.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P 014	626,249.18	0.00	626,249.18
Subtotal:			4,345,236.18	21,331,247.41	25,676,483.59
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			59,005,147.34	21,840,375.21	80,845,522.55

...

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales hasta por la cantidad de \$80,845,522.55 (ochenta millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos veintidós pesos 55/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$59,005,147.34 (cincuenta y nueve millones cinco mil ciento cuarenta y siete pesos 34/100 M.N.) se radicarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos a la Unidad Ejecutora junto con los rendimientos financieros que se generen en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" radique los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala de conformidad con los alcances establecidos en EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, suscrito el 10 de octubre de 2012.

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

Los recursos presupuestarios federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" definidos como insumos federales, por un monto total de \$21,840,375.21 (veintiún millones ochocientos cuarenta mil trescientos setenta y cinco pesos 21/100 M.N.) serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, y serán aplicados, de manera exclusiva, en "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

...

CUARTA.- APLICACIÓN.- ...

...

...

...

Para las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD", a partir del 1 de abril del 2015, con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar de conformidad con lo establecido en los Criterios para la contratación de personal con Recursos del Ramo 12 Versión 2. 11-FEB-15 establecidos en el SIAFFASPE.

...

SEXTA.- ...

...

VI. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, aplicación, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados, así como del avance de "LOS PROGRAMAS" de salud pública previstos en este instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones e indicadores y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

- VII. Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

...

- XIV. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA" o de la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala de "LA ENTIDAD", de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

...

ANEXO 1

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA" Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

...

1.	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2.	Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete	Director General de Promoción de la Salud
3.	Dr. Cuitláhuac Ruiz Matus	Director General de Epidemiología
4.	T.R. María Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5.	Dra. Martha Cecilia Hajar Medina	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6.	Dr. Ricardo Juan García Cavazos	Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7.	Dr. Jesús Felipe González Roldán	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8.	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9.	Dr. Ignacio Federico Villaseñor Ruiz	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

...

24 (Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Viernes 9 de octubre de 2015

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	842,786.00	0.00	842,786.00	10,145,707.84	0.00	0.00	10,145,707.84	0.00	0.00	0.00	10,988,493.84
2	Entornos y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Alimentación y Actividad Física	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00
TOTALES		3,842,786.00	0.00	3,842,786.00	10,145,707.84	0.00	0.00	10,145,707.84	0.00	0.00	0.00	13,988,493.84

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

[illegible]

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	528,000.00	0.00	0.00	528,000.00	0.00	0.00	0.00	528,000.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	528,000.00	0.00	0.00	528,000.00	0.00	0.00	0.00	528,000.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		Ramo 12										
SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD									
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Seguridad Vial	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	5,747,135.22	5,747,135.22	14,945,091.00	0.00	0.00	14,945,091.00	0.00	0.00	0.00	20,692,226.22
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	9,591,428.27	9,591,428.27	14,510,974.46	0.00	6,138,955.08	20,649,929.54	0.00	0.00	0.00	30,241,357.81
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,047,861.50	314,588.00	1,362,449.50	734,400.00	0.00	0.00	734,400.00	0.00	0.00	0.00	2,096,849.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2,167,616.00	1,171,002.00	3,338,618.00	6,866,275.50	6,773,196.32	0.00	13,639,471.82	0.00	0.00	0.00	16,978,089.82
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	196,694.00	6,682,441.00	6,879,135.00	1,619,999.10	0.00	0.00	1,619,999.10	0.00	0.00	0.00	8,499,134.10
6	Igualdad de Género en Salud	413,140.13	0.00	413,140.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	413,140.13
TOTALES		3,825,311.63	23,506,594.49	27,331,906.12	38,676,740.06	6,773,196.32	6,138,955.08	51,588,891.46	0.00	0.00	0.00	78,920,797.58

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	112,918.04	0.00	112,918.04	399,904.20	0.00	0.00	399,904.20	0.00	0.00	0.00	512,822.24
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	18,129.52	0.00	0.00	18,129.52	0.00	0.00	0.00	18,129.52
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	196,450.00	0.00	196,450.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	196,450.00
5	Prevención y Control del Paludismo	190,669.00	0.00	190,669.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	190,669.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	33,500.00	0.00	33,500.00	404,253.05	0.00	0.00	404,253.05	0.00	0.00	0.00	437,753.05
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	321,971.56	0.00	0.00	321,971.56	0.00	0.00	0.00	321,971.56
10	Prevención y Control de la Diabetes	226,040.00	500,000.00	726,040.00	46,493,997.60	0.00	1,243,005.75	47,737,003.35	0.00	0.00	0.00	48,463,043.35
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	13,314,800.00	1,379,438.00	14,694,238.00	8,334,355.20	0.00	19,847.50	8,354,202.70	0.00	0.00	0.00	23,048,440.70
12	Atención del Envejecimiento	0.00	0.00	0.00	1,486,792.81	0.00	0.00	1,486,792.81	0.00	0.00	0.00	1,486,792.81
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	243,340.50	0.00	243,340.50	11,777,230.00	0.00	0.00	11,777,230.00	0.00	0.00	0.00	12,020,570.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	331,050.00	0.00	331,050.00	1,787,555.57	0.00	0.00	1,787,555.57	0.00	0.00	0.00	2,118,605.57
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	250,000.00	0.00	250,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	0.00	250,000.00	250,000.00	895,956.05	0.00	0.00	895,956.05	0.00	0.00	0.00	1,145,956.05
TOTALES		14,898,767.54	2,129,438.00	17,028,205.54	71,920,145.56	0.00	1,262,853.25	73,182,998.81	0.00	0.00	0.00	90,211,204.35

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	547,455.00	138,663.50	686,118.50	6,145,260.17	0.00	0.00	6,145,260.17	27,997,798.85	3,622,188.00	31,619,986.85	38,451,365.52
TOTALES		547,455.00	138,663.50	686,118.50	6,145,260.17	0.00	0.00	6,145,260.17	27,997,798.85	3,622,188.00	31,619,986.85	38,451,365.52

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	3,044,467.00	3,044,467.00	6,358,703.36	23,661,090.59	0.00	30,019,793.95	0.00	0.00	0.00	33,064,260.95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	674,520.00	674,520.00	15,330,275.00	0.00	19,511.20	15,349,786.20	0.00	0.00	0.00	16,024,306.20
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	626,249.18	626,249.18	74,800.00	0.00	0.00	74,800.00	0.00	0.00	0.00	701,049.18
TOTALES		0.00	4,345,236.18	4,345,236.18	21,763,778.36	23,661,090.59	19,511.20	45,444,380.15	0.00	0.00	0.00	49,789,616.33

Gran Total

No.	TODOS LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN ESPECÍFICOS	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
TOTAL		28,885,215.17	30,119,932.17	59,005,147.34	149,179,631.99	30,434,286.91	7,421,319.53	187,035,238.43	27,997,798.85	3,622,188.00	31,619,986.85	277,660,372.62

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán transferidos a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS				
(PESOS)				
RAMO 12				
No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	2,243,520.00	2,243,520.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	842,786.00
	Subtotal	842,786.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	3,000,000.00
	Subtotal	3,000,000.00
Total		3,842,786.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	2,670,895.00
	Subtotal	2,670,895.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	2,300,000.00
	Subtotal	2,300,000.00
Total		4,970,895.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
Total		0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	800,000.00
	Subtotal	800,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
	Total	800,000.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	5,556,454.16
	Mayo	190,681.06
	Subtotal	5,747,135.22
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	8,933,983.73
	Mayo	657,444.54
	Subtotal	9,591,428.27
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	1,308,432.48
	Mayo	54,017.02
	Subtotal	1,362,449.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	2,811,984.40
	Mayo	526,633.60
	Subtotal	3,338,618.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	6,879,135.00
	Subtotal	6,879,135.00

6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	270,000.00
	Mayo	143,140.13
	Subtotal	413,140.13
	Total	27,331,906.12

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	112,918.04
	Subtotal	112,918.04
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	196,450.00
	Subtotal	196,450.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	190,669.00
	Subtotal	190,669.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	33,500.00
	Subtotal	33,500.00

8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	725,640.00
	Marzo	400.00
	Subtotal	726,040.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	4,336,299.48
	Marzo	10,357,938.52
	Subtotal	14,694,238.00
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	243,340.50
	Subtotal	243,340.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	261,437.10
	Marzo	69,612.90
	Subtotal	331,050.00
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	250,000.00
	Subtotal	250,000.00

17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	
	Febrero	250,000.00
	Subtotal	250,000.00
	Total	17,028,205.54

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	508,750.00
	Abril	38,705.00
	Junio	138,663.50
	Subtotal	686,118.50
	Total	686,118.50

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	1,019,493.55
	Abril	2,024,973.45
	Subtotal	3,044,467.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	512,363.39
	Abril	162,156.61
	Subtotal	674,520.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	524,478.71
	Abril	101,770.47
	Subtotal	626,249.18
	Total	4,345,236.18

Gran total	59,005,147.34

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Componente	Número de ferias de la salud dirigidas a migrantes en los sitios de origen, tránsito, destino y retorno realizadas	Número de ferias de la salud dirigidas a migrantes en los sitios de origen, tránsito, destino y retorno programadas	320	Porcentaje de ferias de promoción de la salud dirigidas a migrantes en los sitios de origen, tránsito, destino y retorno.	10
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.2	Componente	Número total de escuelas públicas de nivel básico y medio superior validadas como Promotoras de la Salud	Meta programada de escuelas validadas como Promotoras de la Salud	12,275	Porcentaje de escuelas validadas como promotoras de la salud	240
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.1.1	Componente	Número de eventos de capacitación en promoción de la salud para personal de salud	Número de eventos de capacitación en promoción de la salud para personal de salud programados	292	Porcentaje de cursos de capacitación y actualización dirigidos al personal de promoción de la salud estatal, jurisdiccional y local	4
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Componente	Número de talleres para población general realizados	2 talleres por unidad de primer nivel por 10 meses	264,800	Porcentaje de talleres comunitarios para la promoción de la salud, dirigidos a la población general	6,864
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Componente	Número de materiales educativos con enfoque de mercadotecnia social en salud realizados	Número de materiales educativos con enfoque de mercadotecnia social en salud programados	256	Porcentaje de materiales educativos elaborados con enfoque de mercadotecnia social en salud	21
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.1	Componente	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	1,043	Porcentaje de visitas y acciones de supervisión integral y evaluación realizadas	14
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.1	Propósito	Número de consultas en las que la población usuaria de los servicios estatales de salud, presenta la Cartilla Nacional de Salud	Total de consultas otorgadas a la población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	54	Porcentaje de consultas en las que la población usuaria de los servicios estatales de salud, presenta la Cartilla Nacional de Salud	45
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	7.1.1	Componente	Número de entidades federativas con grupos intersectorial estatal de promoción de la salud	Número de entidades federativas existentes en el país	6	Porcentaje de entidades federativas con grupo intersectorial estatal de promoción de la salud y determinantes sociales	1
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Actividad	Curso-taller para procuradoras(es) de salud realizados	Curso-taller para agentes de salud programados	5,000	Porcentaje de cursos-taller para agentes de salud	170
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.4.1	Actividad	Número de comunidades acreditadas como saludables	Número de comunidades programadas para acreditar como saludables	1,500	Porcentaje de comunidades acreditadas como saludables	60
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.1	Componente	Número de municipios activos en el año	Número total de municipios en el año	1,137	Porcentaje de municipios activos	30

2	Entornos y Comunidades Saludables	3.2.1	Componente	Número de municipios asesorados para la elaboración de proyectos municipales	Número de municipios programados para asesoría en la elaboración de proyectos de promoción de la salud	400	Porcentaje de municipios asesorados en la elaboración proyectos municipales de promoción de la salud	60
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Actividad	Número de reuniones con presidentes municipales realizadas	Número de reuniones con presidentes municipales programadas	32	Porcentaje de reuniones con presidentes municipales	9
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.9.1	Actividad	Número de municipios certificados como promotores de la salud en el año	Número total de municipios en el año	420	Porcentaje de municipios certificados como promotores de la salud	30
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Actividad	Número de visitas de supervisión al programa realizadas en el año	Número de visitas de supervisión programadas en el año	180	Porcentaje de visitas de supervisión al programa	9
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.3.1	Actividad	Número total de proyectos municipales ganadores, con rendición de cuentas	Número total de proyectos ganadores	100	Porcentaje de proyectos municipales ganadores con rendición de cuentas	16
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Actividad	Eventos realizados	Eventos programados	320	Porcentaje de eventos educativos para la promoción de la alimentación correcta y el consumo de agua simple potable en diferentes entornos.	10
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Actividad	Eventos educativos realizados.	Eventos educativos programados.	160	Porcentaje de eventos educativos para la promoción de la actividad física en diferentes entornos.	5
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Actividad	Campañas realizadas	Campañas programadas	96	Número de campañas educativas sectoriales de promoción de estilos de vida saludables.	3
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Actividad	Sesiones educativas realizadas	Sesiones educativas programadas	768	Número de sesiones educativas sobre los beneficios de la lactancia materna exclusiva y la alimentación complementaria.	24
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Actividad	Número de eventos realizados	Número de eventos programados	64	Número de eventos realizados para la difusión de la cultura alimentaria tradicional	4
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Actividad	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	32	Número de cursos de capacitación para fortalecer las competencias del personal de salud sobre alimentación correcta, consumo de agua simple, actividad física y lactancia materna.	2
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Actividad	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	128	Número de supervisiones de las actividades derivadas del programa.	4

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Propósito	Sumatoria de indicadores con incremento en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	Indicadores evaluados por 100	80	Índice de desempeño de operatividad general de los sistemas prioritarios.	1
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Propósito	Número de Boletines publicados en la página de la entidad por semana acumulables.	Número programado de boletines por publicar en el año (52 o 53).	95	Porcentaje de cumplimiento de Boletines publicados	53
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Propósito	Número de unidades hospitalarias de la Secretaría de Salud con técnico capturista contratado por meses.	Número de hospitales de la Secretaría de Salud que cumplan con los requisitos para formar parte de la RHOVE.	90	Reporte oportuno y consistente de los casos sujetos a vigilancia epidemiológica que cuenten con plataforma informática (RHOVE, Diabetes y Registro Nacional de Cáncer).	1
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Actividad	Número de unidades equipadas.	Número de unidades por equipar.	80	Asegurar la operación de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica en todas las Jurisdicciones y Hospitales RHOVE, USMI y del Registro Nacional de Cáncer.	15
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Propósito	Panoramas publicados	4 panoramas anuales.	80	Publicación trimestral de panorama de DM-II, de Morbilidad Materna Severa y otras enfermedades No Transmisibles.	1
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Actividad	Número de sistemas evaluados (en cada nivel jurisdiccional)	Número sistemas programados para evaluación en las jurisdicciones	80	Índice de Verificación del cumplimiento de los procedimientos de vigilancia epidemiológica correspondientes.	3
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Actividad	Personal aprobado con curso de posgrado (Diplomado y maestría) en epidemiología.	Personal programado para cursar diplomado y maestría en epidemiología.	80	Porcentaje de alumnos capacitados.	1
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Actividad	Equipo adquirido	Equipo planeado	90	Porcentaje de UIES creadas o fortalecidas.	1
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.1.1	Propósito	Número de diagnósticos con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE	Número de diagnósticos programados a la competencia técnica por el InDRE	5	Reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	5
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Actividad	Avance en el Índice de Desempeño año del curso vs. Índice de Desempeño del año anterior	Avance Programado en el Índice de Desempeño del año en curso	1	Medir el índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	1

2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.1	Actividad	Número de Diagnósticos que realizan del Marco Analítico Básico	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico	27	Cobertura del Marco Analítico Básico	27
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2	Actividad	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	95	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	95
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.3	Actividad	Número de muestras procesadas en tiempo de diagnóstico del Marco Analítico Básico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	90	Porcentaje de Oportunidad del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	90

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.2.1	Actividad	Número de campañas realizadas	Número de centros de salud más número de centros integrales de salud mental	100	Campañas informativas sobre los signos y síntomas más frecuentes en centros de salud y centros integrales de salud mental	100

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Componente	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación	Total de entidades federativas	19	Observatorios Estatales de Lesiones instalados	1
1	Seguridad Vial	1.4.1	Componente	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional	Número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados	8	Observatorios Estatales de Lesiones operando	1
1	Seguridad Vial	2.2.1	Componente	Número de municipios prioritarios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial	Total de municipios prioritarios	27	Municipios prioritarios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial	2
1	Seguridad Vial	3.2.1	Componente	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial en las entidades federativas	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años	1	Población sensibilizada por los promotores de seguridad vial	10,195
1	Seguridad Vial	4.2.1	Componente	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos	Total de entidades federativas	20	Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos	1
1	Seguridad Vial	5.1.1	Componente	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios	74	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	4
1	Seguridad Vial	6.1.1	Componente	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación	Total de entidades federativas	14	Entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación	1

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Actividad	Número de informes de campaña enviados al CNEGSR	Número de entidades federativas con convenio AFASPE	100	Proporción de entidades con informe de campaña del mes del cáncer de la mujer	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Componente	Mujeres de 40 a 69 años con mastografía de tamizaje	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Secretaría de Salud/2	24	Cobertura de detección de cáncer de mama con mastografía	19
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Componente	Mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH de primera vez	Mujeres de 25 a 64 años	58	Cobertura de detección de cáncer cérvico uterino en mujeres de 25 a 64 años	59
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Actividad	Mujeres de 35 a 64 años tamizadas con prueba de VPH	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Secretaría de Salud/5	58	Proporción de mujeres de 35 a 64 años tamizadas con prueba de VPH	40
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Actividad	Mastógrafos fijos con funcionamiento igual o menor a 10 años	Mastógrafos fijos en la entidad	100	Proporción de mastógrafos fijos con funcionamiento igual o menor a 10 años	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Actividad	Número de citotecnólogos capacitados y certificados	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	50	Capacitación y certificación de citotecnólogos	60
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Componente	Mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluación diagnóstica	Mujeres con BIRADS 4 y 5 en mastografía de tamizaje	95	Cobertura de evaluación diagnóstica de casos sospechosos de cáncer en la mujer	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Componente	Mujeres con resultado de LEIAG o cáncer en la citología que recibieron atención colposcópica	Mujeres con resultado de LEIAG o cáncer en la citología	95	Proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado de LEIAG o cáncer con evaluación colposcópica	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	8.2.1	Componente	Número de entidades que cuentan con al menos un grupo de acompañamiento emocional con personal acreditado en el Estándar de Acompañamiento Emocional	Número de entidades que cuentan con al menos un grupo de acompañamiento emocional	80	Proporción de entidades que cuentan con al menos un grupo de acompañamiento emocional con personal acreditado en el Estándar de Acompañamiento Emocional	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Actividad	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional	Total de consultas de primera vez sin importar trimestre gestacional	40	Porcentaje de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional	40
2	Salud Materna y Perinatal	1.3.1	Actividad	Número de enlaces interculturales (intérpretes) capacitados que dan servicio en unidades resolutorias	Total de enlaces interculturales (intérpretes) contratados.	99	Porcentaje de enlaces interculturales (intérpretes) capacitados que dan servicio en las unidades médicas resolutorias	99
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Actividad	Número de pruebas de tamiz neonatal realizadas	Número de nacimientos en mujeres sin Seguridad Social	90	Cobertura de prueba de tamiz neonatal entre recién nacidos sin Seguridad Social	90

2	Salud Materna y Perinatal	3.1.1	Actividad	Número de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de hospitales resolutivos seleccionados	Total de médicos especialistas en hospitales resolutivos seleccionados	50	Porcentaje de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de hospitales resolutivos seleccionados	50
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Actividad	Número de personal de salud capacitado en parto respetuoso (humanizado)	Número de personal de salud programado a capacitar en parto respetuoso (humanizado)	100	Porcentaje de personal de salud capacitado en atención de parto respetuoso (humanizado).	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.2.2	Actividad	Número de parteras capacitadas y evaluadas	Total de parteras tradicionales activas	60	Porcentaje de parteras capacitadas y evaluadas en atención obstétrica y neonatal	60
2	Salud Materna y Perinatal	4.2.1	Componente	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y se le da consulta de control del puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	65	Porcentaje de mujeres que tuvieron un evento obstétrico que reciben consulta de control del puerperio	65
2	Salud Materna y Perinatal	5.1.1	Actividad	Número de insumos esenciales para emergencias obstétricas y neonatales adquiridos	Número de emergencias obstétricas y neonatales atendidas	100	Porcentaje de insumos esenciales adquiridos para la atención de emergencias obstétricas y neonatales	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.2.1	Actividad	Número de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna realizadas	Número de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna programadas al año	100	Porcentaje de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna realizadas	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Actividad	Número de visitas de supervisión realizadas en salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión en el programa de salud materna y perinatal programadas en el año	100	Porcentaje de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1.4.1	Actividad	Número de campañas difundidas	Número de campañas programadas.	32	Número de campañas difundidas.	1
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Propósito	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de Salud Sexual y Reproductiva	Total de Promotores y brigadistas activos	100	Porcentaje de Promotores y Brigadistas activos capacitados	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Actividad	Número de nuevos servicios amigables implementados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente.	Número de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente en operación al cierre del 2014.	236	Incremento porcentual en el número de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente.	3
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Actividad	Servicios amigables con acreditación	Servicios amigables registrados	15	Servicios amigables acreditados	29
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Propósito	Número de acciones extramuros realizadas en el periodo	Número de acciones extramuros programadas en el periodo	1,152	Actividades extramuros y comunitarias realizadas a través de los servicios amigables	36

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Actividad	Número de personas capacitadas para la atención en los servicios amigables	Número de personas programadas para capacitar en los servicios amigables para población adolescente	2,560	Personal capacitado y sensibilizado en los servicios amigables para población adolescente	80
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Componente	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos, Población responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de población de mujeres adolescentes responsabilidad de la Secretaría de Salud, con vida sexual activa	52	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos, en mujeres adolescentes responsabilidad de la Secretaría de Salud	73
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Actividad	Número de campañas difundidas en medios masivos de comunicación	Número de campañas programadas.	32	Número de campañas difundidas.	1
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Actividad	Número de personas capacitadas durante el año	Personas programadas para ser capacitadas en el año. (mín. 70 x 32 entidades)	2,240	Personal capacitado respecto del programado	300
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Propósito	Número de aceptantes de un método anticonceptivo durante el postevento obstétrico.	Total de eventos obstétricos atendidos	800,000	Cobertura de anticoncepción postevento obstétrico.	19,229
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Propósito	Número de usuarias y usuarios activos de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres de 15 a 49 años de edad (casadas o unidas), responsabilidad de la SSA.	4,227,500	cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	66,385
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Actividad	Número de visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias al año	Número de jurisdicciones sanitarias	2	Promedio de visitas de supervisión por jurisdicción sanitaria al año.	10
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.3.1	Actividad	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico.	Número de unidades médicas programadas para instalar servicios de planificación familiar para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico.	28	Número de servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico.	1
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Actividad	Número de herramientas de detección aplicadas a mujeres de 15 años y más que presentaron marcadores de riesgo de violencia familiar y de género.	Número de herramientas de detección programadas para su aplicación	1,897,644	Porcentaje de herramientas detección aplicadas a mujeres de 15 años y más respecto de las herramientas programadas.	27,069
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Actividad	Número de herramientas de evaluación de riesgos aplicadas a los casos positivos a violencia familiar y de género	Número de herramientas de evaluación de riesgos programadas para su aplicación	398,505	Porcentaje de herramientas de evaluación de riesgos aplicadas a los casos positivos a violencia familiar y de género respecto de las herramientas programadas	5,685
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Actividad	Número de personal médico de los Servicios Estatales de Salud y de las diferentes Instituciones del Sistema Nacional de Salud capacitado y sensibilizado en la NOM 046	Número de personal médico de los Servicios Estatales de Salud y de las diferentes Instituciones del Sistema Nacional de Salud programado para la capacitación en la NOM 046	3,225	Porcentaje de personal médico capacitado en la NOM-046 en relación a lo programado	90

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Actividad	Número de mujeres de 15 años y más, unidas en situación de violencia severa atendidas en los servicios especializados	Cálculo de mujeres de 15 años y más unidas, usuarias de los servicios de salud que se espera reciban atención especializada por violencia severa	234,053	Porcentaje de mujeres en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto de las esperadas	2,729
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Actividad	Número de visitas de supervisión a unidades de salud realizadas	Número de visita de supervisión a unidades de salud programadas	284	Porcentaje de visitas de supervisión de Violencia Familiar y de Género realizadas en relación a las programadas	3
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Actividad	Número de grupos formados de reeducación de víctimas	Número de grupos programados de reeducación de víctimas	656	Porcentaje de grupos formados de reeducación de víctimas en relación a los programados	32
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Actividad	Número de mujeres de 15 años o más atendidas en servicios especializados por violencia severa y que fueron referidas por otras unidades de salud.	Número de mujeres de 15 años o más atendidas en servicios especializados por violencia severa y que se esperan sean referidas por otras unidades de salud.	163,837	Porcentaje de mujeres que viven en violencia severa atendidas en servicios especializados y que fueron referidas de otras unidades de salud.	1,910
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Componente	Número de material de promoción y difusión elaborado	Número de material de promoción y difusión programado para la elaboración	7	Porcentaje de material de promoción y difusión elaborado en relación a lo programado	7
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Actividad	Número de grupos formados de re-educación de agresores	Número de grupos programados de re-educación de agresores	656	Porcentaje de grupos formados de re-educación de agresores	32
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Componente	Número de personas que manifestaron haber vivido una situación de violación sexual, que fueron atendidas en las primeras 72 hrs. en unidades de salud y se les brindó profilaxis para VIH/SIDA	Casos esperados en las unidades de salud de personas que manifestaron haber vivido una situación de violación sexual en las primeras 72 hrs.	5,843	Porcentaje de casos de violación sexual atendidos en las primeras 72 hrs. con profilaxis en relación con los casos esperados	20
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Actividad	Número de unidades de salud con acciones de atención con perspectiva de género	Número de unidades de salud programadas para desarrollar acciones de atención con perspectiva de género	28	Porcentaje de unidades de salud programadas con acciones de atención con perspectiva de género realizadas	2
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Actividad	Personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social capacitado	Personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social a capacitar	14,912	Porcentaje de personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social capacitado en género en salud en el marco de los derechos humanos.	350
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Actividad	Número de hospitales con un directivo/a capacitado	Número de hospitales con un directivo/a a capacitar en el año	550	Porcentaje de hospitales con un directivo/a capacitados en género en salud con respecto a los derechos humanos.	12
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.1	Actividad	Política institucional para la prevención del hostigamiento y acoso sexual impulsada	Política institucional para la prevención del hostigamiento y acoso sexual programada	7	Número de políticas institucionales para la prevención del hostigamiento y acoso sexual en los servicios estatales de salud.	1

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Componente	Dosis de vacuna antirrábica aplicadas	Dosis de vacuna antirrábica programadas a aplicar	18,100,000	Dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos	334,560
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.2.1	Actividad	Número de viviendas trabajadas en el barrido casa por casa	Número de viviendas visitadas en el barrido casa por casa	70	Número de viviendas trabajadas en el área delimitada como de riesgo	70
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.3.1	Componente	Municipio con reconocimiento otorgado	Municipio que solicita el reconocimiento	2	Reconocimiento otorgado al municipio que apoya a la jurisdicción	1
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Componente	Número de perros y gatos esterilizados	Número de perros y gatos programados a esterilizar	511,105	Número de perros y gatos esterilizados en lugares de alta marginación	13,500
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.2.1	Componente	Perros y gatos agresores, ferales y sospechosos de padecer rabia, controlados en áreas de alta marginación	Perros y gatos agresores, ferales y sospechosos de padecer rabia, a controlar en áreas de alta marginación	510,875	Perros y gatos agresores, ferales y sospechosos de padecer rabia, en control en áreas de alta marginación	16,500
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.1	Componente	Muestras de cerebros de perros agresores, ferales y sospechosos de padecer rabia enviadas al laboratorio	Muestras de cerebros de perros agresores, ferales y sospechosos de padecer rabia programadas a enviar al laboratorio	47,400	Muestras de cerebros de perros agresores, ferales y sospechosos de padecer rabia enviadas al laboratorio	2,650
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.2	Componente	Muestras de cerebro de otros animales sospechosos de padecer rabia enviadas al laboratorio	Muestras de cerebro de otros animales sospechosos de padecer rabia programadas a enviar al laboratorio	1,722	Muestras de cerebro de otros animales sospechosos de padecer rabia enviadas al laboratorio	50
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Componente	Número de pacientes confirmados de brucelosis que reciben tratamiento primario	Número de pacientes nuevos de brucelosis confirmados por SAT/2ME	100	Pacientes confirmados de brucelosis que reciben tratamiento	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Propósito	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas en el periodo	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	46
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Actividad	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Propósito	Ovitrapas positivas	Ovitrapas con Lectura	263	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	1
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Propósito	Número de Localidades con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades de Riesgo Programadas	628	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	1

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Propósito	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE	100	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables reportados en la Plataforma del SINAVE	99
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Propósito	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Localidades Intervenidas para Control Larvario	628	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	1
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Actividad	Total de casos probables a los que se les toma una muestra de sangre para diagnóstico.	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	El indicador mide el porcentaje de casos probables que fueron estudiados en el laboratorio a partir de una gota gruesa de sangre.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Propósito	Número de reuniones del Comité Estatal de Certificación realizadas.	Número de reuniones del Comité Estatal de Certificación programadas.	4	Indicador de proceso que presenta la proporción de Comités Estatales de Certificación que lograron la certificación de áreas libres de paludismo para su entidad federativa. El indicador expresa el acumulado anual de entidades federativas que alcanzan la certificación.	4
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Actividad	Personal de salud capacitado con perspectiva de género para la vigilancia epidemiológica y atención médica del paludismo.	Personal de salud que participa en la vigilancia epidemiológica y atención médica del paludismo.	100	Indicador de proceso que cuantifica el porcentaje de cumplimiento de las acciones de capacitación previstas.	95
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.1	Actividad	Número de serologías realizadas en menores de cinco años	Número de serologías en menores de cinco años programadas	3,872	Indicador de proceso que estima el cumplimiento en la meta de toma de muestra serológica a menores de cinco años de edad, residentes de localidades prioritarias. Con el resultado de la serologia se explorará la reducción de la transmisión intradomiciliaria mediante la reducción en la positividad de serologías en menores de cinco años a razón de ser la mayor permanencia de personas de ese grupo de edad en el domicilio.	260

7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	4.2.1	Propósito	Número de tratamientos supervisados	Número de casos confirmados	1,252	Indicador de proceso que cuantifica el total de casos confirmados que se ministrará tratamiento supervisados.	30
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.2.1	Actividad	Número de serologías positivas realizadas en donantes de sangre doblemente reactivos	Número donantes de sangre doblemente reactivos	2,085	Indicador de proceso: Cuantifica el incremento anual en el número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	30
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.2	Actividad	Número de casos por intoxicación por picadura de alacrán IPPA atendidos antes de 30 minutos	Total de casos notificados por intoxicación por picadura de alacrán IPPA	100	El indicador medirá el número de casos a los que se les ministre con oportunidad el tratamiento faboterápico específico, estimado por aquellos pacientes que son tratados en los primeros 30 minutos después de ser picados por el alacrán.	60
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Propósito	Detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, población de responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Detecciones de diabetes mellitus programadas en la población de 20 años y más, población de responsabilidad de la Secretaría de Salud.	10,924,367	Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, población de responsabilidad de la Secretaría de Salud.	170,562
10	Prevención y Control de la Diabetes	2.1.1	Propósito	Número de grupos preventivos formados y en función, en las UNEMEs EC realizados	Número de grupos preventivos formados y en función, en las UNEMEs EC programados	65	Número de grupos preventivos formados y en función en las UNEMEs EC	19
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Propósito	Número de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento al que al menos se le realizó una medición anual con hemoglobina glucosilada (HbA1c) en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, realizados	Número de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento al que al menos se le realizó una medición anual con hemoglobina glucosilada (HbA1c) en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, programadas	86,378	Número de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento al que al menos se le realizó una medición anual con hemoglobina glucosilada (HbA1c) en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	1,412
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Propósito	Número de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento, que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) por debajo del 7% en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud, realizados.	Número de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento, que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) por debajo del 7% en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud, programadas	8,551	Número de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento, que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) por debajo del 7% en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud.	140
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.2	Propósito	Número de Grupos de Ayuda Mutua EC acreditados en el primer nivel de atención realizados	Número de Grupos de Ayuda Mutua EC acreditados en el primer nivel de atención programados	450	Número de Grupos de Ayuda Mutua EC acreditados en el primer nivel de atención.	8

10	Prevención y Control de la Diabetes	4.1.1	Propósito	Número de personal de salud que fue actualizado en el primer nivel de atención y aprobó la capacitación de enfermedades cónicas no transmisibles en la Secretaría de Salud, realizados	Número de personal de salud que fue actualizado en el primer nivel de atención y aprobó la capacitación de enfermedades cónicas no transmisibles en la Secretaría de Salud, programados.	24	Número de personal de salud que fue actualizado en el primer nivel de atención y aprobó la capacitación de enfermedades cónicas no transmisibles en la Secretaría de Salud.	24
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Actividad	Número de detecciones de obesidad, hipertensión arterial y dislipidemias en población de 20 años y más realizadas	Número de detecciones de obesidad, hipertensión arterial y dislipidemias en población de 20 años y más programadas	22,613,439	Número de detecciones de obesidad, hipertensión arterial y dislipidemias en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	353,063
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.3.1	Actividad	Porcentaje de detecciones de obesidad, hipertensión arterial y dislipidemias en población de 20 años y más, realizadas durante la Semana Nacional del Corazón	Porcentaje de detecciones de obesidad, hipertensión arterial y dislipidemias en población de 20 años y más, programadas durante la Semana Nacional del Corazón	90	Porcentaje de detecciones de obesidad, hipertensión arterial y dislipidemias en población de 20 años y más, realizadas durante la Semana Nacional del Corazón	90
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.1.1	Fin	Número de casos de hipertensión arterial en pacientes de 20 años y más, QUE INGRESAN A TRATAMIENTO, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Número de casos de hipertensión arterial PROGRAMADOS PARA INGRESAR A TRATAMIENTO, en pacientes de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	237,016	Número de casos de hipertensión arterial en pacientes de 20 años y más, que INGRESAN A TRATAMIENTO, responsabilidad de la Secretaría de Salud	1,580
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.3.1	Propósito	Número de paciente de 20 años y más con hipertensión arterial en CONTROL responsabilidad de la Secretaría de Salud	Número de paciente de 20 años y más con hipertensión arterial en TRATAMIENTO responsabilidad de la Secretaría de Salud	482,873	Número de paciente de 20 años y más con hipertensión arterial en control responsabilidad de la Secretaría de Salud	6,388
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	3.5.1	Propósito	Número de casos de obesidad en población de 20 años y más que INGRESAN A TRATAMIENTO, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Número de casos de obesidad en población de 20 años y más PROGRAMADOS por ingresar a tratamiento, responsabilidad de la Secretaría de Salud	228,815	Número de casos de obesidad en población de 20 años y más que INGRESAN A TRATAMIENTO, responsabilidad de la Secretaría de Salud	2,441
12	Atención del Envejecimiento	1.1.1	Actividad	Número de supervisiones y/o asesorías realizadas	Número de supervisiones y/o asesorías programadas	30	Supervisión y/o asesoría	12
12	Atención del Envejecimiento	1.2.1	Propósito	Número de COESAEN Activos	Número de COESAEN Activos programados	6	Comités Estatales de Atención al Envejecimiento (COESAEN) Activos	6
12	Atención del Envejecimiento	2.1.1	Componente	Número de capacitaciones sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor realizados	Número de cursos sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor programados	5	Capacitación sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor	1
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Actividad	Actividades Curativas Asistenciales Realizadas.	Actividades Curativas Asistenciales Programadas.	22,802,442	Actividades Curativo Asistenciales (intramuros).	650,693

13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.4.1	Actividad	Investigación en salud bucal realizadas.	Investigación en salud bucal programados.	16	Investigación en materia de salud bucal.	1
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.5.1	Fin	Unidades aplicativas con material de promoción.	Total unidades aplicativas con servicio de odontología.	4,635	Promoción de la Salud Bucal.	74
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.6.1	Actividad	Cursos de capacitaciones realizados.	Cursos de capacitación programados.	64	Cursos de capacitación estomatológica.	3
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.4.1	Actividad	Supervisiones al programa de salud bucal realizadas.	Supervisiones al programa de salud bucal programadas.	4,635	Supervisión del programa de salud bucal.	130
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Actividad	Consultas estomatológicas realizadas.	Consultas estomatológicas programadas.	9,421,700	Consultas estomatológicas.	225,428
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Actividad	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados	Número de eventos de capacitación en tuberculosis programados	156	Cumplimiento de eventos de capacitación	1
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.3.1	Actividad	Número de eventos de capacitación dirigidos al personal de la Red TAES de Enfermería realizados	Número de eventos de capacitación dirigidos al personal de la Red TAES de Enfermería programados	32	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación dirigidos al personal de la Red TAES de Enfermería	1
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Componente	Número de sintomáticos respiratorios identificados	Número de sintomáticos respiratorios programados	290,823	Cobertura de detección de sintomáticos respiratorios	4,000
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Componente	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos registrados de tuberculosis programados	14,030	Cobertura de tratamiento de casos de tuberculosis registrados	38
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Propósito	Número de personas con tuberculosis farmacoresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacoresistente para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea programados.	263	Cobertura de tratamiento de personas con tuberculosis farmacoresistente	1
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	4.1.1	Actividad	Número de campañas educativas realizadas en tuberculosis (spot de radio, TV, inserciones en periódicos, elaboración de volantes, dípticos y trípticos)	Total de campañas educativas programadas en tuberculosis (spot de radio, TV, inserciones en periódicos, elaboración de volantes, dípticos y trípticos)	96	Número de materiales educativos en tuberculosis elaborados	3
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Actividad	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas	854	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión	96
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	6.2.1	Actividad	Número de proyectos de investigación operativa documentados	Número de proyectos de investigación operativa programados	32	Publicación de resultados de investigación operativa estatales y del nivel nacional	1
15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Actividad	Número de eventos de capacitación de lepra realizados.	Número de eventos de capacitación de lepra programados.	33	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación enfocados al manejo integral de personas afectadas por lepra.	1

15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Actividad	Número de baciloscopias e histopatologías realizadas a casos en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias e histopatologías programadas a casos en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	3,708	Porcentaje de toma de baciloscopias e histopatologías realizadas a casos en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	2
15	Eliminación de la Lepra	5.2.1	Actividad	Número de eventos realizados en donde se entregó material de difusión.	Número de eventos programados en donde se entregó material de difusión.	33	Cumplimiento de entrega de material de difusión en eventos.	1
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Actividad	Reuniones del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Reuniones del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	4	Porcentaje de reuniones del Comités Estatales para la Seguridad en Salud	4
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Actividad	Cursos de capacitación realizados	Cursos de capacitación programados	2	Porcentaje de cursos de capacitación para el personal involucrado en la operación del programa.	2
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Propósito	Kits de reservas estratégicas conformadas	Kits de reservas estratégicas programados	3	Porcentaje de kits de reservas estratégicas conformadas.	3
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Actividad	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	10	Porcentaje de emergencias en salud atendidas en forma oportuna (< de 48 hrs).	10
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Actividad	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias realizadas	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias programadas	4	Porcentaje de supervisiones a jurisdicciones sanitarias.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	1.1.1	Actividad	Reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera realizadas	Reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera programadas.	4	Porcentaje de reuniones del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	2.1.1	Actividad	Casos de EDA con muestra de hisopo rectal realizados.	Total estatal de EDAS notificadas en el SUIVE de las unidades seleccionadas.	2	Porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de atención del sector salud con muestra con HR.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	3.1.1	Actividad	Cursos-taller realizados	Cursos-taller programados	2	Porcentaje de cursos-taller para personal de salud.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	4.1.1	Actividad	Total de operativos preventivos realizados	Total de operativos preventivos programados	2	Porcentaje de operativos preventivos en áreas de riesgo	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	4.2.1	Actividad	Campañas preventivas para EDA y cólera realizadas	Campañas preventivas para EDA y cólera programadas	1	Porcentaje de campañas preventivas para EDA y cólera.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.1.1	Actividad	Evaluaciones trimestrales realizadas	Evaluaciones trimestrales programadas	4	Porcentaje de reportes de evaluación del programa.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.2.1	Actividad	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias realizadas	Supervisiones a jurisdicciones sanitarias programadas	3	Porcentaje de supervisiones a jurisdicciones sanitarias.	3

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Actividad	Condomes distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados.	Personas en control y en TAR registrados en el SALVAR	156	Condomes distribuidos para la prevención en personas con VIH e ITS.	156
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Componente	Detecciones de VIH realizadas por la Secretaría de Salud (excluyendo las detecciones en mujeres embarazadas).	Meta de detecciones de VIH a realizar.	967,472	Porcentaje de detección del VIH (Secretaría de Salud).	16,105
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Propósito	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable.	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	72	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en Control Viroológico (Secretaría de Salud).	72
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Componente	Personas en TAR que se refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Porcentaje de personas en TAR que se refirieron a tratamiento para la TB activa (Secretaría de Salud).	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Componente	Consultas de ITS subsecuentes en la Secretaría de Salud.	Consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud.	100	Porcentaje de seguimiento de las ITS (Secretaría de Salud).	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Fin	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100	Porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.3.1	Fin	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	100	Porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	100

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Fin	Número de dosis aplicadas del esquema de vacunación en niños menores de un 1 año de edad, que correspondan del área de responsabilidad de Secretaría de Salud de acuerdo a la distribución poblacional de responsabilidad institucional	Niños menores de 1 año de edad de acuerdo a la distribución poblacional de responsabilidad institucional.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de 1 año.	90
1	Vacunación Universal	1.2.1	Actividad	Total de dosis de vacuna Sabin registradas en Semanas Nacionales de Salud.	Total de dosis de vacuna Sabin programados para Semanas Nacionales de Salud.	90	Logros de biológicos aplicados en Semanas Nacionales de Salud para el Programa de Vacunación Universal (Sabin)	90

1	Vacunación Universal	1.3.1	Actividad	Número de capacitaciones realizadas del Programa de vacunación Universal a personal de salud	Total de capacitaciones para personal de salud programadas por el Programa de Vacunación Universal	90	Capacitaciones realizadas del Programa de Vacunación Universal al personal de salud involucrado.	90
1	Vacunación Universal	1.4.1	Propósito	Número de supervisiones realizadas al Programa de Vacunación Universal.	Número de supervisiones programadas al Programa de Vacunación Universal.	90	Supervisión realizada del Programa de Vacunación Universal.	90
1	Vacunación Universal	1.5.1	Fin	Dosis de vacunas de SRP registradas en el SIS	Niños de un año de edad de responsabilidad institucional	90	Cobertura de vacunación de SRP al año de edad	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.1	Actividad	Número de sesiones informativas para adolescentes, madres, padres o tutores en materia de prevención de violencia familiar y entre padres realizadas	Número de sesiones informativas para adolescentes, madres, padres o tutores en materia de prevención de violencia familiar y entre padres programadas	80	Porcentaje de sesiones informativas para adolescentes, madres, padres o tutores en materia de prevención de violencia familiar y entre padres	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Actividad	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año	80	Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Actividad	Número de personal de salud capacitado de los Servicios de Salud en el primer nivel de atención en Atención Integrada en la Infancia y la Adolescencia.	Total de personal de salud de los Servicios de Salud del primer nivel de atención.	20	Personal de salud operativo del Primer Nivel de Atención capacitado en atención integrada en la infancia y la adolescencia.	20
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.2	Actividad	Total de Madres capacitadas en temas de Atención Integrada en la Infancia en el primer nivel de atención	Total de consultas de primera vez en primer nivel de atención al menor de 5 años	80	Porcentaje de madres capacitadas en temas de atención integrada en la infancia.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Propósito	Número de niños menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez que reciben tratamiento con Plan A o B.	Número de niños menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez en el año.	95	Niños menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda que reciben tratamiento con Plan A o B.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.3.1	Actividad	Número de sesiones de Comité Estatal de Mortalidad en la Infancia realizadas en el periodo.	Número de sesiones de Comité Estatal de Mortalidad en la Infancia programadas en el periodo.	90	Sesiones del Comité Estatal de Mortalidad en la Infancia realizadas	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Actividad	Número de niñas y niños menores de cinco años que presentan riesgo de retraso en el desarrollo.	Número de niñas y niños menores de cinco años atendidos en consulta de niño sano de primera vez.	5	Niñas y niños menores de cinco años con riesgo de retraso en el desarrollo.	5
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.2	Actividad	Número de niñas y niños menores de cinco años que recibieron técnicas de estimulación temprana por primera vez.	Número de niñas y niños menores de cinco años atendidos en consulta de niño sano de primera vez.	80	Niñas y niños menores de cinco años que recibieron estimulación temprana por primera vez.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.6.1	Actividad	Número de menores de 10 años atendidos en unidad médica	Total de menores de 10 años en consulta de primera vez.	5	Número de menores de 10 años atendidos en unidad médica con registro de lesiones no intencionales	5

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.1.1	Actividad	Número de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana de Salud de la Adolescencia en el Estado	Total de Jurisdicciones Sanitarias del Estado	100	Porcentaje de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en cada Entidad Federativa	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Actividad	Número de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud formados en cada Entidad Federativa	Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud programados en cada Entidad Federativa	80	Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud formados en cada Entidad Federativa	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.3.1	Actividad	Número de Reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia realizadas anualmente	Total de Reuniones programadas del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia programadas	100	Reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia (GAIA)	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Actividad	Supervisiones realizadas a unidades médicas acreditadas en oncología pediátrica y de primer nivel de atención	Supervisiones programadas a unidades médicas acreditadas en oncología pediátrica y de primer nivel de atención	80	Supervisiones realizadas a unidades médicas acreditadas en oncología pediátrica y de primer nivel de atención	80
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Actividad	Sesiones de los Consejos Estatales de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia y sus comités realizadas	Sesiones de los Consejos Estatales de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia y sus comités programadas	100	Evaluación de los Consejos Estatales de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia (COECIA)	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Actividad	Total de capacitaciones realizadas en prevención y atención de cáncer en la infancia y adolescencia	Total de capacitaciones programadas en prevención y atención de cáncer en la infancia y adolescencia	75	Porcentaje de capacitaciones al personal de salud en prevención y atención del cáncer en menores de 18 años	75
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.3.1	Fin	No. de pacientes detectados en etapas tempranas	Total de pacientes detectados por la herramienta	65	Pacientes detectados en etapas tempranas de la enfermedad	65
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Propósito	Total de casos capturados en el Registro de Cáncer en Niñas, Niños y Adolescentes	Total de casos registrados en el Sistema del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	80	Evaluación y análisis de los sistemas de información relacionados al cáncer en la infancia y adolescencia	80
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.3.1	Propósito	Número de pacientes localizados	Número de pacientes con seguimientos incompletos	70	Pacientes menores de 18 años con cáncer localizados	70
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Actividad	Material de difusión Realizado	Material de difusión programado	80	Material de Difusión relacionado al Programa Sigamos	80
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.1.2	Actividad	Capacitaciones realizadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	Realizar 3 capacitaciones en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	66	Capacitaciones en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	66

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción. Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Sustancias biológicas Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública	1.00	79,588.00	79,588.00
TOTAL:							79,588.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	SMS - XXI	Reactivos y Juegos de Reactivos para Pruebas Específicas. Descripción complementaria: Para determinación de fibrosis quística, Para mínimo 96 pruebas. RTC.	18.56	18,240.00	338,534.40
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	SMS - XXI	Reactivos y Juegos de Reactivos para Pruebas Específicas. Descripción complementaria: Determinación de la deficiencia de la Biotinidasa. Para mínimo 96 pruebas. RTC.	18.56	18,240.00	338,534.40

2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	SMS - XXI	Papel prueba de TSH. Papel filtro de algodón 100% sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cuatro círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno y de las palabras nombre y con número progresivo. Paquete con 10 hojas, máximo 100.	11.64	18,240.00	212,313.60
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	SMS - XXI	Reactivos y Juegos de Reactivos para Pruebas Específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	18.56	18,240.00	338,534.40
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	SMS - XXI	Reactivos y Juegos de Reactivos para Pruebas Específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	18.56	18,240.00	338,534.40
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	SMS - XXI	Reactivos y Juegos de Reactivos para Pruebas Específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	18.56	18,240.00	338,534.40
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	SMS - XXI	Reactivos y Juegos de Reactivos para Pruebas Específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	18.56	18,240.00	338,534.40
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel polvo el dispositivo con polvo contiene: levonorgestrel (micronizado) 52 mg envase con un dispositivo.	1,774.98	624.00	1,107,587.52
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel y etinilestradiol gragea cada gragea contiene: levonorgestrel 0.15 mg etinilestradiol 0.03 mg envase con 28 grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	25.30	8,323.00	210,571.90
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Desogestrel y etinilestradiol tableta cada tableta contiene: desogestrel 0.15 mg etinilestradiol 0.03 mg envase con 28 tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	25.30	5,681.00	143,729.30
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol suspensión inyectable cada ampolla o jeringa contiene: acetato de medroxiprogesterona 25 mg cipionato de estradiol 5 mg envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml	35.42	16,645.00	589,565.90
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona solución inyectable oleosa cada ampolla contiene: enantato de noretisterona 200 mg envase con una ampolla de 1 ml.	37.59	9,155.00	344,136.45
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Etonogestrel implante el implante contiene: etonogestrel 68.0 mg envase con un implante y aplicador.	1,160.64	1,074.00	1,246,527.36
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Norelgestromina-etinilestradiol parche cada parche contiene: norelgestromina 6.00 mg etinilestradiol 0.60 mg envase con 3 parches.	160.88	8,323.00	1,339,004.24
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel comprimido o tableta cada comprimido o tableta contiene: levonorgestrel 0.750 mg envase con 2 comprimidos o tabletas.	10.66	1,560.00	16,629.60
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón masculino de hule látex. Envase con 100 piezas.	81.66	12,484.00	1,019,443.44
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón femenino de poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	52.95	10,171.00	538,554.45
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivos intrauterino. T de cobre, 380 a. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario usp 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor.	11.61	10,907.00	126,630.27

[illegible]

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

[illegible]

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.7	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino de hule látex. Envase con 100 piezas.	136.30	770.00	104,951.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir cápsula cada cápsula contiene: sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,764.85	1,572.00	4,346,344.20
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina tableta cada tableta contiene: lamivudina 150 mg zidovudina 300 mg envase con 60 tabletas.	1,712.32	381.00	652,393.92
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina solución cada 100 ml contienen: lamivudina 1 g envase con 240 ml y dosificador.	835.10	423.00	353,247.30
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Abacavir solución cada 100 ml contienen: sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	77.00	44,506.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Abacavir tableta cada tableta contiene: sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	470.47	437.00	205,595.39
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina cápsula cada cápsula contiene: emtricitabina 200 mg envase con 30 cápsulas.	530.16	9.00	4,771.44
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir tableta cada tableta contiene: tenofovir disoproxil fumarato 300 mg o tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo envase con 30 tabletas.	2,000.12	497.00	994,059.64
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Darunavir tableta cada tableta contiene: etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir envase con 60 tabletas.	4,978.59	82.00	408,244.38
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz comprimido recubierto cada comprimido contiene: efavirenz 600 mg envase con 30 comprimidos recubiertos.	371.83	871.00	323,863.93
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina tableta cada tableta contiene: sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir lamivudina 300 mg envase con 30 tabletas.	1,379.32	1,132.00	1,561,390.24
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir disoproxil fumarato tableta recubierta cada tableta recubierta contiene: tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil emtricitabina 200 mg envase con 30 tabletas recubiertas.	2,124.62	1,875.00	3,983,662.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina solución oral cada 100 ml contienen: zidovudina 1 g envase con 240 ml.	570.00	186.00	106,020.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. Tableta. Cada tableta contiene: etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	5,429.27	63.00	342,044.01
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir solución cada 100 ml contienen: lopinavir 8.0 g ritonavir 2.0 g envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	212.00	363,368.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir comprimido cada comprimido contiene: raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir envase con 60 comprimidos.	5,308.92	172.00	913,134.24
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir cápsula o tableta cada cápsula o tableta contiene: ritonavir 100 mg. 2 envases con 84 cápsulas o tabletas cada uno.	347.96	2,587.00	900,172.52
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina tableta cada tableta contiene: lamivudina 150 mg envase con 30 tabletas.	794.93	340.00	270,276.20
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta. Cada tableta contiene: lopinavir 100 mg, ritonavir 25 mg. Envase con 60 tabletas.	1,100.00	145.00	159,500.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir tableta cada tableta contiene: lopinavir 200 mg ritonavir 50 mg envase con 120 tabletas	2,656.00	1,188.00	3,155,328.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Saquinavir comprimido cada comprimido contiene: mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir. Envase con 120 comprimidos	2,207.00	493.00	1,088,051.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina tableta cada tableta contiene: nevirapina 200 mg envase con 100 tabletas.	384.16	437.00	167,877.92
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Didanosina cápsula con gránulos con capa entérica cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: didanosina 400 mg envase con 30 cápsulas.	1,056.91	230.00	243,089.30
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc tableta cada tableta contiene: maraviroc 150 mg envase con 60 tabletas.	6,622.47	6.00	39,734.82
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo tableta, cada tableta contiene: efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg. Equivalente a 245 mg. Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	2,404.15	3,066.00	7,371,123.90
TOTAL:							28,102,749.85

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión inyectable cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: francesa 1173p2 200 000-500 000 ufc o danesa 1331 200 000-300 000 ufc o glaxo* 107 800 000-3 200 000 ufc o tokio 172 200 000-3 000 000 ufc o montreal 200 000 3 200 000 ufc o moscow 100 000-3 300 000 ufc envase con frasco ampula o ampollita con liofilizado para 10 dosis y ampollitas con diluyente de 1.0 ml. *semilla mérieux.	10.15	32,700.00	331,905.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna acelular antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de <i>haemophilus influenzae</i> tipo b suspensión inyectable cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: toxoide diftérico purificado con mayor o igual a 30 ui toxoide tetánico purificado con mayor o igual a 40 ui toxoide pertussico purificado adsorbido 25 µg con o sin pertactina 8 µg hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 ud* virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 ud* virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 ud* <i>haemophilus influenzae</i> tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *unidades de antígeno d envase con 1 dosis en jeringa prellenada de vacuna acelular antipertussis con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos y vacuna antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de vacuna conjugada de <i>haemophilus influenzae</i> tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	142.80	88,900.00	12,694,920.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola suspensión inyectable cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: virus atenuados del sarampión cepa edmonston-zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa enders o cepa schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 dicc50 o 1000 a 32000 dicc50 o 103 a 3.2 x 104 dicc50 virus atenuados de la rubéola cepa wistar ra 27/3 (cultivados en células diploides humanas mrc-5 o wi-38) > 3.0 log10 dicc50 o > 1000 dicc50 o > 103 dicc50 envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	12.09	100,600.00	1,216,254.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antineumocócica solución inyectable cada dosis de 0.5 ml contiene: polisíidos purificados del <i>streptococcus pneumoniae</i> serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6b, 7f, 8, 9n, 9v, 10a, 11a, 12f, 14, 15b, 17f, 18c, 19a, 19f, 20, 22f, 23f y 33f, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ampula de 2.5 ml.	92.20	4,400.00	405,680.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.18	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza suspensión inyectable cada dosis de 0.5 ml contiene: fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: a/california/7/2009 (h1n1) 15 µg ha a/perth/16/2009 (h3n2) 15 µg ha cepa análoga a/wisconsin/15/2009 b/brisbane/60/2008 15 µg ha envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna antiinfluenza 50 años y más; y población de riesgo.	49.31	71,621.00	3,531,631.51

1	Vacunación Universal	1.1.1.18	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza suspensión inyectable cada dosis de 0.5 ml contiene: fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: a/california/7/2009 (h1n1) 15 µg ha a/perth/16/2009 (h3n2) 15 µg ha cepa análoga a/wisconsin/15/2009 b/brisbane/60/2008 15 µg ha envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Programación para población pediátrica	49.31	24,990.00	1,232,256.90
1	Vacunación Universal	1.1.1.19	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tétanos y tos ferina acelular (tdpa) suspensión inyectable cada dosis de 0.5 ml contiene: toxoide diftérico no menos de 2 ui (2 ó 2.5 lf) toxoide tetánico no menos de 20 ui (5 lf) toxoide pertussis 2.5 ó 8 mg hemaglutinina filamentosa (fha) 5 ó 8 mg pertactina (proteína de membrana exterior de 69 kda-prn) 2.5 ó 3 mg con o sin fimbrias tipos 2 y 3 5 µg. Envase con 1 jeringa prellenada con una dosis de 0.5 ml.	136.00	11,100.00	1,509,600.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.21	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b suspensión inyectable cada dosis de 1 ml contiene: agshb 20 µg envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	10.00	40,900.00	409,000.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna pentavalente contra rotavirus suspensión cada dosis de 2 ml contiene: serotipo reordenado g1 2.21 x 106 ui serotipo reordenado g2 2.84 x 106 ui serotipo reordenado g3 2.22 x 106 ui serotipo reordenado g4 2.04 x 106 ui serotipo reordenado p1 2.29 x 106 ui envase con un tubo de plástico con 2 ml.	53.92	42,900.00	2,313,168.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.6	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna conjugada neumocócica 13-valente suspensión inyectable cada dosis de 0.5 ml contiene: sacáridos de streptococcus pneumoniae de los serotipos 1 - 2.2 µg 3 - 2.2 µg 4 - 2.2 µg 5 - 2.2 µg 6a - 2.2 µg 6b - 4.4 µg 7f - 2.2 µg 9v - 2.2 µg 14 - 2.2 µg 18c - 2.2 µg 19a - 2.2 µg 19f - 2.2 µg 23f - 2.2 µg proteína diftérica crm197 32 µg envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja.	183.80	64,000.00	11,763,200.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.18	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza suspensión inyectable cada dosis de 0.5 ml contiene: fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: a/california/7/2009 (h1n1) 15 µg ha a/perth/16/2009 (h3n2) 15 µg ha cepa análoga a/wisconsin/15/2009 b/brisbane/60/2008 15 µg ha envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Programación para población pediátrica	49.31	58,310.00	2,875,266.10
1	Vacunación Universal	1.1.1.18	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza suspensión inyectable cada dosis de 0.5 ml contiene: fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: a/california/7/2009 (h1n1) 15 µg ha a/perth/16/2009 (h3n2) 15 µg ha cepa análoga a/wisconsin/15/2009 b/brisbane/60/2008 15 µg ha envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna antiinfluenza 50 años y más; y población de riesgo.	49.31	77,179.00	3,805,696.49
1	Vacunación Universal	1.2.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna contra el virus del papiloma humano suspensión inyectable cada dosis de 0.5 ml contiene: proteína l1 tipo 16 20 µg proteína l1 tipo 18 20 µg envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml.	156.96	18,500.00	2,903,760.00
TOTAL:							44,992,338.00

Gran total	82,515,980.97

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL				
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO
															RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD																	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	842,786.00	0.00	842,786.00	171,718.00	0.00	0.00	0.00	171,718.00	10,145,707.84	0.00	0.00	11,160,211.84				
2	Entornos y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	112,935.40	0.00	0.00	0.00	112,935.40	0.00	0.00	0.00	112,935.40				
3	Alimentación y Actividad Física	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	136,262.00	0.00	0.00	0.00	136,262.00	0.00	0.00	0.00	3,136,262.00				
Total:		3,842,786.00	0.00	3,842,786.00	420,915.40	0.00	0.00	0.00	420,915.40	10,145,707.84	0.00	0.00	14,409,409.24				
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA																	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,670,895.00	0.00	2,670,895.00	1,080,988.62	0.00	0.00	0.00	1,080,988.62	0.00	0.00	0.00	3,751,883.62				
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	2,300,000.00	79,588.00	2,379,588.00	4,728,285.96	0.00	0.00	0.00	4,728,285.96	0.00	0.00	0.00	7,107,873.96				
Total:		4,970,895.00	79,588.00	5,050,483.00	5,809,274.58	0.00	0.00	0.00	5,809,274.58	0.00	0.00	0.00	10,859,757.58				
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL																	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	86,304.00	0.00	0.00	0.00	86,304.00	528,000.00	0.00	0.00	614,304.00				
Total:		0.00	0.00	0.00	86,304.00	0.00	0.00	0.00	86,304.00	528,000.00	0.00	0.00	614,304.00				
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES																	
1	Seguridad Vial	800,000.00	0.00	800,000.00	551,662.00	0.00	0.00	0.00	551,662.00	0.00	0.00	0.00	1,351,662.00				
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
Total:		800,000.00	0.00	800,000.00	551,662.00	0.00	0.00	0.00	551,662.00	0.00	0.00	0.00	1,351,662.00				

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA													
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5,747,135.22	0.00	5,747,135.22	375,429.00	0.00	0.00	0.00	375,429.00	14,945,091.00	0.00	0.00	21,067,655.22
2	Salud Materna y Perinatal	9,591,428.27	0.00	9,591,428.27	470,133.11	0.00	0.00	0.00	470,133.11	20,649,929.54	2,243,520.00	0.00	32,955,010.92
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,362,449.50	0.00	1,362,449.50	373,204.00	0.00	0.00	0.00	373,204.00	734,400.00	0.00	0.00	2,470,053.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3,338,618.00	0.00	3,338,618.00	1,375,302.00	0.00	0.00	0.00	1,375,302.00	13,639,471.82	0.00	0.00	18,353,391.82
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6,879,135.00	48,816.20	6,927,951.20	1,071,478.00	0.00	0.00	0.00	1,071,478.00	1,619,999.10	0.00	0.00	9,619,428.30
6	Igualdad de Género en Salud	413,140.13	3,317.70	416,457.83	105,922.00	0.00	0.00	0.00	105,922.00	0.00	0.00	0.00	522,379.83
Total:		27,331,906.12	52,133.90	27,384,040.02	3,771,468.11	0.00	0.00	0.00	3,771,468.11	51,588,891.46	2,243,520.00	0.00	84,987,919.59
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES													
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	112,918.04	221,933.00	334,851.04	8,003,448.03	0.00	0.00	0.00	8,003,448.03	399,904.20	0.00	0.00	8,738,203.27
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	124,149.10	0.00	0.00	0.00	124,149.10	18,129.52	0.00	0.00	142,278.62
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	196,450.00	37,720.90	234,170.90	325,816.90	0.00	0.00	0.00	325,816.90	0.00	0.00	0.00	559,987.80
5	Prevención y Control del Paludismo	190,669.00	0.00	190,669.00	50,956.96	0.00	0.00	0.00	50,956.96	0.00	0.00	0.00	241,625.96
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	33,500.00	0.00	33,500.00	57,203.00	0.00	0.00	0.00	57,203.00	404,253.05	0.00	0.00	494,956.05
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	289,000.00	0.00	0.00	0.00	289,000.00	321,971.56	0.00	0.00	610,971.56
10	Prevención y Control de la Diabetes	726,040.00	0.00	726,040.00	1,029,866.00	0.00	0.00	0.00	1,029,866.00	47,737,003.35	0.00	0.00	49,492,909.35
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	14,694,238.00	0.00	14,694,238.00	645,303.00	0.00	0.00	0.00	645,303.00	8,354,202.70	0.00	0.00	23,693,743.70
12	Atención del Envejecimiento	0.00	0.00	0.00	140,890.00	0.00	0.00	0.00	140,890.00	1,486,792.81	0.00	0.00	1,627,682.81
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	243,340.50	0.00	243,340.50	1,005,274.00	0.00	0.00	0.00	1,005,274.00	11,777,230.00	0.00	0.00	13,025,844.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	331,050.00	12,801.00	343,851.00	988,753.00	0.00	0.00	0.00	988,753.00	1,787,555.57	0.00	0.00	3,120,159.57
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	120,120.00	0.00	0.00	0.00	120,120.00	0.00	0.00	0.00	120,120.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	250,000.00	0.00	250,000.00	249,770.42	0.00	0.00	0.00	249,770.42	0.00	0.00	0.00	499,770.42
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	250,000.00	0.00	250,000.00	623,976.72	0.00	0.00	0.00	623,976.72	895,956.05	0.00	0.00	1,769,932.77
Total:		17,028,205.54	272,454.90	17,300,660.44	13,654,527.13	0.00	0.00	0.00	13,654,527.13	73,182,998.81	0.00	0.00	104,138,186.38
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA													
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	686,118.50	104,951.00	791,069.50	9,334,593.35	0.00	0.00	0.00	9,334,593.35	6,145,260.17	0.00	31,619,986.85	47,890,909.87
Total:		686,118.50	104,951.00	791,069.50	9,334,593.35	0.00	0.00	0.00	9,334,593.35	6,145,260.17	0.00	31,619,986.85	47,890,909.87

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
					RECURSOS FINANCIEROS					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA													
1	Vacunación Universal	3,044,467.00	21,331,247.41	24,375,714.41	12,577,206.89	0.00	0.00	0.00	12,577,206.89	30,019,793.95	0.00	0.00	66,972,715.25
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	674,520.00	0.00	674,520.00	1,466,019.96	0.00	0.00	0.00	1,466,019.96	15,349,786.20	0.00	0.00	17,490,326.16
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	626,249.18	0.00	626,249.18	130,000.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00	74,800.00	0.00	0.00	831,049.18
Total:		4,345,236.18	21,331,247.41	25,676,483.59	14,173,226.85	0.00	0.00	0.00	14,173,226.85	45,444,380.15	0.00	0.00	85,294,090.59
Gran Total:		59,005,147.34	21,840,375.21	80,845,522.55	47,801,971.42	0.00	0.00	0.00	47,801,971.42	187,035,238.43	2,243,520.00	31,619,986.85	349,546,239.25

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL”, por lo que se ratifican todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del “CONVENIO PRINCIPAL”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

TERCERA.- Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificatorio, el resto del contenido del “CONVENIO PRINCIPAL” continúa vigente en todo lo que no se contraponga, así como en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

CUARTA.- Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado, a los 4 días del mes de mayo de 2015.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruiz Matus**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Martha Cecilia Hajar Medina**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Ricardo Juan García Cavazos**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Federico Villaseñor Ruiz**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, **Alejandro Guarneros Chumacero**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PROF. LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, C.P. JORGE VALDÉS AGUILERA, EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ARQ. JOSÉ ROBERTO ROMANO MONTEALEGRE, LA SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO, LIC. MARÍA ADRIANA MORENO DURÁN, Y EL CONTRALOR DEL EJECUTIVO, LIC. HUGO RENÉ TEMOLTZIN CARRETO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
- II. Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 27 de febrero de 2015, el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECTUR” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico, en adelante el CONVENIO, con objeto de que “... “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- III. En la Cláusula SEGUNDA del CONVENIO se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro del marco del programa presupuestario “Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable” y el “Programa Especial Concurrente”, sería por un importe de \$29'000,000.00 (Veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Mejoramiento de la infraestructura de Apizaco 2a. Etapa.	\$16'000,000.00
2	Infraestructura y Servicios	Mejoramiento de la Zona Arqueológica Cacaxtla-Xochitécatl.	\$9'000,000.00
3	Infraestructura y Servicios	Mejoramiento de los accesos al Santuario de las Luciérnagas 2a. Etapa.	\$4'000,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$29'000,000.00

Asimismo, las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3 y 4, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

- IV. En la Cláusula TERCERA del CONVENIO se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los proyectos objeto del CONVENIO, por la cantidad total de \$43'500,000.00 (Cuarenta y tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$14'500,000.00 (Catorce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR".
- V. Que con fecha 30 de junio de 2015, mediante oficio No. ST/DS/500/2015, emitido por la Lic. María Adriana Moreno Durán, Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitó a "LA SECTUR", realizar una modificación respecto a los proyectos señalados en el Anexo 1 y generar un Convenio Modificatorio al CONVENIO.
- VI. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.
- VII. La Cláusula DÉCIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se sujetará a lo establecido en el numeral 4.1.6 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable para el ejercicio fiscal 2015.
- VIII. Con fecha 23 de julio de 2015, fue autorizada por el Comité Dictaminador del PRODERETUS la modificación de los proyectos, por medio de la cual en el Anexo 1 del Convenio se realicen los siguientes ajustes:
 - Ampliación de recursos al proyecto número 1 denominado "Mejoramiento de la infraestructura de Apizaco 2a. Etapa", contando un subsidio adicional autorizado por \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) y un monto estatal adicional de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

I.1 Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

II.1 Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

III.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.3 "LA SECTUR" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos señalados en los Antecedentes V y VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.4 "LA ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.5 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los proyectos contenidos en los Anexos 1 y 2, y con ello, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el CONVENIO, las Cláusulas Segunda y Tercera; así como los Anexos 1 y 2, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar del CONVENIO relacionado en el Antecedente II de este instrumento y la Cláusula Segunda; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario “S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable”, un importe de \$39’000,000.00 (Treinta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Mejoramiento de la infraestructura de Apizaco 2a. Etapa.	\$26’000,000.00
2	Infraestructura y Servicios	Mejoramiento de la Zona Arqueológica Cacaxtla-Xochitécatl.	\$9’000,000.00
3	Infraestructura y Servicios	Mejoramiento de los accesos al Santuario de las Luciérnagas 2a. Etapa.	\$4’000,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$39’000,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3, y 4, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$58’500,000.00 (Cincuenta y ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$19’500,000.00 (Diecinueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEGUNDA.- Los Anexos 1 y 2 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico celebrado el 27 de febrero de 2015; lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día 28 de julio de 2015.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: la Titular de la Secretaría de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **Juan de la Luz Enríquez Kanfachi**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: el Gobernador del Estado, **Mariano González Zarur**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leonardo Ernesto Ordoñez Carrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, **José Roberto Romano Montealegre**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico, **María Adriana Moreno Durán**.- Rúbrica.- El Contralor del Ejecutivo, **Hugo René Temoltzin Carreto**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, SUSCRITO CON EL ESTADO DE TLAXCALA POR EL EJERCICIO 2015.

PROGRAMA DE TRABAJO

PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2015

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio Autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Infraestructura y Servicios	Mejoramiento de la infraestructura de Apizaco 2a. Etapa.	\$26'000,000.00	\$13'000,000.00	\$39'000,000.00
2	Infraestructura y Servicios	Mejoramiento de la Zona Arqueológica Cacaxtla-Xochitécatl.	\$9'000,000.00	\$4'500,000.00	\$13'500,000.00
3	Infraestructura y Servicios	Mejoramiento de los accesos al Santuario de las Luciérnagas 2a. Etapa.	\$4'000,000.00	\$2'000,000.00	\$6'000,000.00
3	TOTAL		\$39'000,000.00	\$19'500,000.00	\$58'500,000.00

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Tlaxcala

ANEXO 2
Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

										Mes del Reporte:		de 2015			
Nombre de Proyecto		Mejoramiento de la infraestructura de Apizaco 2ª Etapa													
Tipo de Proyecto		Infraestructura y Servicios								Programa presupuestal					
Dependencia responsable de seguimiento		PRODERETUS													
Monto Comprometido		\$39,000,000.00		Federal		\$26,000,000.00		Estatad		\$13,000,000.00		Otro			
Meta al 31 de diciembre de 2015		Transferencia del Subsidio Autorizado				Ejercicio del Monto Total Comprometido				Avance Físico del Proyecto o Programa					
Avance al Mes del Reporte		100%				100%				100%					
		%				%				%					
No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2015								Trimestre 2016		Responsables		Comentarios y/o Observaciones
			1		2		3		4		1		Internos	Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
2	Conclusión de los procesos de contratación inherentes al proyecto.	50 días naturales posteriores a la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
3	Firma del Contrato	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance del 1er. mes.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A D	O N D	E F M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
6	Primera Reunión de Evaluación	Máximo 90 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
7	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
9	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
10	Segunda Reunión de Evaluación	Máximo 180 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
11	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
12	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
13	Tercera Reunión de Evaluación	Máximo 270 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
14	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados.	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
15	Cierre de ejercicio	Primer trimestre del 2016	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

FALLO de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L02/2015 respecto de la Ronda 1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CNH-R01-L02/2015 RESPECTO DE LA RONDA 1

De conformidad con los artículos 25, párrafos cuarto, sexto y octavo, 27, párrafo séptimo, 28, párrafo cuarto y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 22, fracciones I, III, IV y VIII, 38, fracción II, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 11, 15, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de la Ley de Hidrocarburos; 4 y 38 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 11, 12 fracción VIII, 22, 25 y demás relativos de las Disposiciones Administrativas en materia de Licitaciones de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2014 (en adelante, Disposiciones Administrativas); 10, fracción I, 11, 13 fracción I, incisos e y f., del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y los numerales 15.7, 18.1 y 22.2 de la Sección III de las Bases de la Licitación para la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras –Segunda Convocatoria CNH-R01-L02/2015 (en adelante, Bases), la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión), a través del Órgano de Gobierno emite el fallo de dicha licitación y adjudica los Contratos para la Extracción de Hidrocarburos, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. El 27 de febrero de 2015, el Órgano de Gobierno de la Comisión mediante el Acuerdo CNH.E.02.001/15 aprobó la Segunda Convocatoria CNH-R01-C02/2015 para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R01-L02/2015 respecto de la Ronda 1, la cual fue publicada en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el 27 de febrero de 2015 (en adelante, Convocatoria), con lo cual dio inicio el proceso de licitación para la adjudicación de Contratos para la Extracción de Hidrocarburos en cinco Áreas Contractuales en Aguas Someras del Golfo de México.

Asimismo, el Órgano de Gobierno de la Comisión mediante Acuerdo CNH.E.02.002/15 aprobó las Bases para la Adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras –Segunda Convocatoria CNH-R01-L02/2015 mismas que desde la mencionada fecha, se encontraron disponibles para su consulta en la Página Electrónica www.ronda1.gob.mx.

También, el Órgano de Gobierno mediante Acuerdo CNH.E.02.003/15 nombró al Coordinador y al Secretario del Comité Licitatorio, responsables de coordinar y ejecutar el procedimiento de licitación, conforme a lo establecido en la Bases.

- II. El Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó llevar a cabo modificaciones a las Bases mediante los Acuerdos CNH.E.06.002/15, de fecha 25 de marzo de 2015, CNH.E.18.002/2015, de fecha 9 de junio de 2015, CNH.E.19.002/15, de fecha 12 de junio de 2015, CNH.E.20.002/15, de fecha 18 de junio de 2015, CNH.10.001/15, de fecha 30 de junio de 2015 y CNH.E.25.001/15, de fecha 4 de agosto de 2015.

El 25 de agosto de 2015, el Órgano de Gobierno de la Comisión mediante Acuerdo CNH.E.30.001/15, aprobó la versión final de las Bases de Licitación, mismas que fueron publicadas, el mismo día, en la Página Electrónica referida en el numeral I que antecede.

- III. El 20 de agosto de 2015, el Órgano de Gobierno de la Comisión mediante Acuerdo CNH.E.29.001/15, aprobó la resolución relativa a la precalificación de catorce Interesados que adquirieron el carácter de Licitantes: nueve Licitantes de forma individual y cinco Licitantes Agrupados.

Asimismo, mediante Acuerdo CNH.13.007/15 de fecha 24 de septiembre de 2015, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó modificaciones a la estructura de 2 de los Licitantes Agrupados quedando diez Licitantes de forma individual y cuatro Licitantes Agrupados.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en las Bases, la Comisión a través del Comité Licitatorio llevó a cabo los actos de cada una de las etapas del proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R01-L02/2015 respecto de la Ronda 1, incluyendo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, cuya acta se encuentra publicada en la Página Electrónica www.ronda1.gob.mx, así como en el Registro Público de este Órgano Regulador Coordinado en materia Energética.

Que derivado del Acto de Presentación y Apertura referido en el párrafo que antecede, se obtuvieron los resultados siguientes:

Área Contractual	Licitante Ganador y adjudicado	Licitante Segundo Lugar
1	Eni International B.V.	Lukoil Overseas Netherlands B.V.
2	Pan American Energy LLC, en consorcio con E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V.	Fieldwood Energy LLC, en consorcio con Petrobal S.A.P.I de C.V.
3	Desierta De conformidad con el punto 19.1 inciso a) Sección III de las Bases.	
4	Fieldwood Energy LLC, en consorcio con Petrobal S.A.P.I de C.V.	No hubo
5	Desierta De conformidad con el punto 19.1 inciso a), Sección III de las Bases.	

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos emite el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L02/2015 respecto de la Ronda 1, al tenor de los resolutivos siguientes:

PRIMERO. Con base en el acta del Comité Licitatorio presentada al Órgano de Gobierno se emite el fallo y se declara la adjudicación del Contrato correspondiente al Área Contractual número 1, al Licitante Individual Eni International B.V. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción III, de las Disposiciones Administrativas, se declara al Licitante Lukoil Overseas Netherlands B.V. como el Licitante que obtuvo el segundo lugar para dicha Área Contractual.

SEGUNDO.- Con base en el acta del Comité Licitatorio presentada al Órgano de Gobierno se emite el fallo y se declara la adjudicación del Contrato correspondiente al Área Contractual número 2, al Licitante Agrupado integrado por Pan American Energy LLC, en consorcio con E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A de C.V. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción III de las Disposiciones Administrativas, se declara al Licitante Fieldwood Energy LLC, en consorcio con Petrobal, S.A.P.I de C.V. como el Licitante que obtuvo el segundo lugar para dicha Área Contractual.

TERCERO.- Con base en el acta del Comité Licitatorio presentada al Órgano de Gobierno se emite el fallo y se declara la adjudicación del contrato correspondiente al Área Contractual número 4, al Licitante Agrupado integrado por Fieldwood Energy LLC, en consorcio con Petrobal, S.A.P.I de C.V. Cabe mencionar que respecto de esta Área Contractual no se presentaron ofertas adicionales, por lo que ésta Comisión no registra a ningún otro Licitante en segundo lugar para dicha Área Contractual.

En su caso, se deberán suscribir los Contratos correspondientes y entregar las garantías respectivas dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Fallo en el DOF, de conformidad con en el artículo 22, fracción IV, de las Disposiciones Administrativas, y los numerales 5, Sección II y 22.2, Sección III de las Bases. Asimismo, de actualizarse alguno de los supuestos establecidos en los numerales 22.4 y 22.6, Sección III de las Bases, se podrán adjudicar los Contratos correspondientes a los Licitantes declarados como segundo lugar antes referidos, siempre y cuando su propuesta cumpla con los criterios previstos en las Bases.

CUARTO.- Se declaran desiertas las Áreas Contractuales 3 y 5 por no haberse presentado propuestas para ellas. Lo anterior, conforme al artículo 23, fracción I, de las Disposiciones Administrativas, y conforme al numeral 19.1 inciso a), Sección III de las Bases.

México, D.F., a 2 de octubre de 2015.- Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.- El Comisionado Presidente, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Edgar René Rangel Germán, Sergio Pimentel Vargas, Néstor Martínez Romero, Héctor Alberto Acosta Félix**.- Rúbricas.

(R.- 420253)

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

MODIFICACIÓN al Acuerdo por el que se señalan los días del año 2015 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16 y 26, fracción I, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 10 del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, y

CONSIDERANDO

- I. Que el 18 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se señalan los días del año 2015 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones.
- II. Que la disposición SEGUNDA del ACUERDO por el que se señalan los días del año 2015 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones, señala que la CONDUSEF podrá ordenar el cierre de sus puertas y la suspensión de sus operaciones en días distintos a los señalados en la disposición PRIMERA, cuando así lo considere necesario.
- III. Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señala en la parte conducente que no se considerarán días hábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tiene como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, por lo que resulta pertinente armonizar las fechas en que esta Comisión Nacional y las referidas Instituciones deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

He tenido a bien expedir la siguiente:

MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS DEL AÑO 2015 EN LOS QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS CERRARÁ SUS PUERTAS Y SUSPENDERÁ OPERACIONES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **MODIFICA** la fracción VII, de la disposición PRIMERA del ACUERDO por el que se señalan los días del año 2015 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones, para quedar como sigue:

PRIMERA.- ...

I a VI. ...

VII. El 2 de noviembre, y el 16 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, y

VIII. ...

TRANSITORIO

Primero.- La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 1 de octubre de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Mario Alberto Di Costanzo Armenta.-** Rúbrica.

(R.- 420217)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.5464 M.N. (dieciséis pesos con cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 8 de octubre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3106 y 3.3250 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 8 de octubre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de octubre de 2015.

FECHA	Valor (Pesos)
11-octubre-2015	5.321038
12-octubre-2015	5.321025
13-octubre-2015	5.321013
14-octubre-2015	5.321001
15-octubre-2015	5.320989
16-octubre-2015	5.320977
17-octubre-2015	5.320965
18-octubre-2015	5.320953
19-octubre-2015	5.320940
20-octubre-2015	5.320928
21-octubre-2015	5.320916
22-octubre-2015	5.320904
23-octubre-2015	5.320892
24-octubre-2015	5.320880
25-octubre-2015	5.320868

México, D.F., a 8 de octubre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.

COMITE DE EVALUACION

RELACIÓN de folios de aspirantes a Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones que podrán presentar examen de conocimientos; así como lugar, fecha y hora de aplicación del examen.

Al margen un logotipo, que dice: Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Relación de folios de aspirantes a Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones que podrán presentar examen de conocimientos; así como lugar, fecha y hora de aplicación del examen.

El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por ese precepto, así como en los artículos 14, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica y 11, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Tercera, incisos d) y f), y Cuarta, inciso g), subincisos iv y vi, de las Bases de Funcionamiento del Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y término Segundo, etapa II, numeral 7, de las Convocatorias públicas 2015 para participar en el procedimiento de selección de aspirantes para ocupar los cargos de Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2015, aprobó en sesión del 5 de octubre de 2015, lo siguiente:

1. Los aspirantes que podrán presentar el examen de conocimientos, respecto de la "Convocatoria pública 2015 para participar en el procedimiento de selección de aspirantes para ocupar el cargo de Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica", son aquellos a quienes correspondan los siguientes folios:

D000570	H001094	M000008	R000434
D001109	I000004	N000476	S000328
H000403	L000331	P000803	T000011

2. Los aspirantes que podrán presentar el examen de conocimientos, respecto de la “Convocatoria pública 2015 para participar en el procedimiento de selección de aspirantes para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, son aquellos a quienes correspondan los siguientes folios:

C000502	J000034	L000596	T000441
F000670	J000390	M000746	Z000058
H000607	L000156	N000963	
H001075	L000309	S000044	

3. Los aspirantes a Comisionados que podrán presentar el examen de conocimientos, respecto de ambas Convocatorias señaladas en los numerales que preceden, son aquellos a quienes correspondan los siguientes folios:

A001040	F000171	P000879
B000130	J000496	V000214
D000177	L000974	Y000182

4. Los exámenes de conocimientos se realizarán en las instalaciones del Club Naval del Norte, sito en Fernando Alencastre número 310, colonia Lomas de Virreyes, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, en la Ciudad de México.

Los citados exámenes se desarrollarán el sábado diecisiete de octubre de dos mil quince, en los siguientes horarios:

- 8:10 a.m. para los aspirantes a Comisionados que participen en ambas Convocatorias publicadas por el Comité de Evaluación.
 - 8:10 a.m. para los aspirantes únicamente a Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 11:00 a.m. para los aspirantes únicamente a Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica.
5. Los aspirantes deberán presentarse con la impresión del Comprobante de Acceso que les haya sido enviada al correo electrónico que proporcionaron al momento de su registro, así como con original de su identificación oficial (pasaporte o IFE).

Los aspirantes deberán presentarse para su registro, en los horarios previos al examen señalados en el “Instructivo para presentar Examen”, que junto con el referido Comprobante de Acceso se les haya hecho llegar.

Los aspirantes que se presenten después del horario previo al examen, señalado en el párrafo anterior, serán descalificados de conformidad con el término Séptimo, inciso b), de las Convocatorias respectivas.

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil quince.- El Secretario del Comité de Evaluación,
Humberto Enrique Ruiz Torres.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2015 es 116.809 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.37 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de agosto de 2015, que fue de 116.373.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante septiembre fueron los siguientes bienes y servicios: Primaria; Cebolla; Secundaria; Carne de res; Autobús urbano; Vivienda propia; Restaurantes y similares; Electricidad; Universidad; y Automóviles. El impacto de estas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: Gasolina de bajo octanaje; Servicios profesionales; Papa y otros tubérculos; Transporte aéreo; Aguacate; Servicio de telefonía móvil; Pollo; Servicios turísticos en paquete; Naranja; Plátanos.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de septiembre de 2015, es de 116.807 puntos. Este número representa una variación de 0.00 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de septiembre de 2015, que fue de 116.811 puntos.

México, D.F., a 8 de octubre de 2015.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago Número 103, Colonia Villas Deportivas,
Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370
Amparo indirecto 1962/2014
EDICTO

MADERAS Y ACCESORIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de quien legalmente la represente y **GUSTAVO GARCÍA CAMARILLO**

En el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo **1962/2014-III B** promovido por **HÉCTOR EMILIO CORTÉS PÉREZ**, su propio derecho contra actos de **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, actos que sustancialmente consisten en la omisión de ejecutar el laudo en el expediente 01/1968/05; se **emplaza** a usted y se hace saber que deberá comparecer ante este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicado en la **edificio "B", tercer nivel, Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del **día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de copia simple de la demanda de garantías y auto admisorio**, y se le apercibe que en caso de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones que sean de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado.-

Cuernavaca, Morelos, 31 de agosto de 2015.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Manuel Alexander Vázquez Falcón

Rúbrica.

(R.- 419096)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

VÍCTOR ALEJANDRO CÉSAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO SE ESTÁ TRAMITANDO EL JUICIO DE AMPARO 410/2015-B, PROMOVIDO POR EDGARDO PORRA MELCHOR, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ARCADIO MOTA ARROYO Y JAQUELINE SÁNCHEZ MORA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE LO CIVIL Y DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES, QUE HIZO CONSISTIR EN TODO LO ACTUADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 245/2012 Y LAS INSERCIÓNES Y/O ANOTACIONES LLEVADAS A CABO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN LOS AUTOS DE EXPEDIENTE 245/2012; ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ APERSONARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE SEGUIRÁ LA SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES INCLUSO LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE PRACTICARÁN POR LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL. LO QUE SE LE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 08 de septiembre de 2015.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Laura Esther Sánchez Ochoa

Rúbrica.

(R.- 419122)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **699/2015**, promovido por **JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, se emplaza a juicio a **"SERVICIO FINATRADE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y DIANA**

MARLENE PEÑA ROSADO, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de agosto de 2015.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 420214)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla. EDICTO. Para emplazar a: Edivina Torres Morales. En el juicio de amparo 280/2015, promovido por Ramón Tlatenchi Sosa contra actos del Juez de Defensa Social del Distrito Judicial de Chiautla de Tapia, Puebla, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor a la tercera interesada Edivina Torres Morales. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviniere, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 280/2015; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta localidad o en la ciudad de Puebla, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, 24 de Agosto de 2015.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla.

Arnulfo Eduardo Toribio Fernández.

Rúbrica.

(R.- 418872)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:

“FRACCIONADORA VISTAS TONALÁ”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Amparo 288/2015-VIII, promovido por Camilo Gutiérrez Martínez y Juana Ochoa Álvarez de Gutiérrez, contra actos del Juez 9° Civil Primer Partido Judicial del Estado y otras, reclama orden y ejecución de desposesión derivada del juicio 1013/2013 de su índice.

Por acuerdo de 10/06/2015, ordenó emplazar edictos, tercera interesada “Fraccionadora Vistas Tonalá”, Sociedad Anónima de Capital Variable. Señalaron las 09:10 horas del 26/11/2015, para celebración audiencia constitucional, quedan disposición copias Secretaría Juzgado. Se le hace saber a representante legal, deberá presentarse deducir derechos ante este Juzgado Segundo Distrito Materia Civil Estado Jalisco, en procedimiento mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso no comparecer señalar domicilio recibir notificaciones practicarán por lista, aun carácter personal, artículo 27, fracción III, Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico “Reforma”, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Zapopan, Jalisco, 17 de Agosto de 2015.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco.

Lic. Claudia Martínez Gaxiola.

Rúbrica.

(R.- 418949)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Tercera interesada: Rosa María Neri de Solís.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciséis de julio de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo directo penal 156/2015, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por LUIS LÓPEZ ACOSTA, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esa misma ciudad, se emplaza por este medio a ROSA MARÍA NERI DE SOLÍS, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la ley de la materia. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, dieciséis de julio de dos mil quince.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Licenciado José Ávalos Cota
Rúbrica.

(R.- 419055)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Terceros interesados: María del Carmen Alcaraz Salazar.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinte de agosto de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo directo penal 51/2015, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por JUAN MANUEL NIEBLAS QUINTERO, contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esa misma ciudad, se emplaza por este medio a MARÍA DEL CARMEN ALCARAZ SALAZAR, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la ley de la materia. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, veinte de agosto de dos mil quince.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Licenciado José Ávalos Cota
Rúbrica.

(R.- 419067)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado
del Décimo Quinto Circuito
EDICTO

JESÚS ALBERTO IBARRA GAXIOLA, PAOLA GABRIELA WARNER AGUILER Y DANIEL DE JESÚS GUTIERREZ ARCE.

En los autos del juicio de amparo directo **286/2015**, promovido por **KARLA GABRIELA LÓPEZ MARTÍNEZ**, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 3378/2013, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a **JESÚS ALBERTO IBARRA GAXIOLA, PAOLA GABRIELA WARNER AGUILER y DANIEL DE JESÚS GUTIERREZ ARCE**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de

enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del **veintiuno de septiembre de dos mil quince**.

Mexicali, B.C. a 18 de agosto de 2015.
Secretaría de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas.
Rúbrica.

(R.- 419068)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 2979/2014
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA:**MALGORZATA EWA DOBOSZ KUTA.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 2979/2014**, promovido por **Marcos David Méndez Muñoz, contra actos del Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, con sede en esta ciudad, se ha señalado a esa persona con el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de esta fecha, se ordenó emplazarlo por edictos, le hago saber que deberá presentarse por sí o por conducto de su representante legal dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**.

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a 28 de agosto de 2015.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Salvador Bravo Hernández
Rúbrica.

(R.- 419101)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 207/2015
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO.**• FIDEL LUIS GIMÉNEZ VALDEZ ROMÁN**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 207/2015-II**, promovido por **Héctor Federico Carranza Miralles**, contra actos del **Director del Centro SCT Morelos**, se ha señalado a esa persona con el carácter de tercero interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil quince, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**.

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a dos de septiembre de dos mil quince.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. Salvador Hernández Hernández.
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado.
Lic. Luis Mariano Sánchez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 419103)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo
en el Distrito Federal
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Por auto de treinta y uno de agosto de dos mil quince, se ordenó emplazar a juicio a ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION (ADVENT INTERNATIONAL, sociedad anónima de capital variable), mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías y del escrito de desahogo del juicio de amparo 871/2015, promovido por Agnelo Yolando Chávez Martínez, por propio derecho, Edith Carlos Habraham Balderas Islas, Efrén Abad De La Cruz, Jorge Espinoza Sánchez, José Luis Rivera Guzmán, Manuel Salvador Ramírez Rendón y Enrique Orozco Valencia, por conducto de sus apoderados Susana Aida García de la Cadena Abaroa y Gabriel Arturo Lavista Rodríguez, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a treinta y uno de agosto de dos mil quince.

La Secretaria

Lic. Laiza Margarita Ramírez Valerio.

Rúbrica.

(R.- 419149)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo
en el Distrito Federal

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Por auto de dos de septiembre de dos mil quince, se ordenó emplazar a juicio a Ricardo Prado Pérez y Gustavo Sánchez, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del juicio de amparo 1061/2015, promovido por SANDRA VIRIDIANA HEREDIA SEGURA, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra. Se les apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a dos de septiembre de dos mil quince.

La Secretaria

Lic. Leticia Martínez Rivera.

Rúbrica.

(R.- 419150)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Morelos

EDICTO

EMPLAZAMIENTO TERCERA INTERESADA

DORA EDME COBOS ALEJANDRE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EMILIA DEL CARMEN ALEJANDRE LIMA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS. EN EL JUICIO DE AMPARO 1224/2015-E, PROMOVIDO POR ALBERTO GÉNIS DOMÍNGUEZ, CONTRA ACTOS DE LA SALA DEL TERCER CIRCUITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, SE LE HA SEÑALADO COMO TERCERA INTERESADA, Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, POR ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ EMPLAZARLA POR EDICTOS, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN BOULEVARD DEL LAGO, NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, ASIMISMO LE HAGO SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS,

CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A RECOGER LAS DOCUMENTALES CITADAS Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, SE LE HARÁN LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 27 de agosto de 2015.
La Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Gabriela Elena Ortiz González.

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Sergio Ortiz de la Cruz

Rúbrica.

(R.- 419098)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
EDICTO

Emplazar tercero interesada Lizet Llovana Montes Avendaño.

En cumplimiento al auto de diez de agosto de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo 673/2015-IV, promovido por Alfonso Mota García a través de su apoderada, contra el Juez de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicohténcatl, Tlaxcala y otra, de quienes reclama la falta de llamamiento a juicio y todo lo actuado, en el expediente 71/2015, promovido por Lizet Llovana Montes Avendaño; al ser señalada ésta como tercero interesada, se ordenó su emplazamiento por edictos; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia de la demanda de amparo y copia autorizada del auto admisorio.

Tlaxcala, Tlaxcala, diez de septiembre de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Lucio Alberto Domínguez Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 419252)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de lo Civil
Puebla, Pue.
EDICTO

DISPOSICIÓN JUEZ NOVENO CIVIL, ORDENADO POR AUTO DE SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; CONVOQUESE POSTORES REMATE PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA VENTA DEL INMUEBLE NÚMERO UNO, LETRA "E", INTERIOR TRESCIENTOS UNO, MANZANA UNO, LOTE TRES, EDIFICIO UNO "E", CALLE JAIME TORRES BODET QUINCE, CONJUNTO HABITACIONAL EN REGIMEN DE CONDOMINIO VILLAS TORRES BODET, NÚMERO QUINCE, CUAUTLANCINGO, PUEBLA, REGISTRADO BAJO LA PARTIDA NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, A FOJAS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, LIBRO UNO, TOMO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE CHOLULA, PUEBLA, SIENDO POSTURA LEGAL DOSCIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N., CORESPONDIENTE AL PRECIO DEL AVALUO, POSTURAS Y PUJAS POR ESCRITO, SEÑALÁNDOSE AUDIENCIA DE REMATE EL CUATRO DE NOVIEMBRE A LAS DOCE HORAS, PUDIÉNDOSE TOMAR DATOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO; DIGASELE AL DEUDOR PODRA LIBERAR SU BIEN SI PAGA LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE SENTENCIADO ANTES DE FINCADO EL REMATE, QUEDANDO ANTEDENTES A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO. SECRETARIA JUZGADO, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 173/2012 GERMAN ROMERO SALVATORI CONTRA BELEM JUAREZ PONCE y/o BELEN JUAREZ PONCE.

Puebla, Puebla a once de septiembre de dos mil quince.

Diligenciario Non

Lic. Santiago Gómez Moreno

Rúbrica.

(R.- 419296)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito**Colima, Col.****"EDICTO"**

En el juicio de amparo **125/2015** que promueve **Fabián Isaac Vázquez Arévalo, David Armando Vargas Martínez y Bryan Ricardo de Dios Padilla**, contra actos del Juez Segundo de lo Penal de Manzanillo, Colima, por ignorarse domicilio de la parte tercera interesada a **Gamaliel Ibarra Vargas**, se ordenó por este medio emplazarla para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja copia de la demanda en la secretaría de este juzgado, apercibida que de no comparecer, continuará el juicio, y las notificaciones personales así como las subsecuentes se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado.

Colima, Colima, 17 de julio de 2015.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima.

Lic. Alejandra Isabel Martínez Lozoya

Rúbrica.

(R.- 419502)**Estados Unidos Mexicanos****Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito****EDICTO**

En el juicio de amparo **734/2013**, promovido por Juan Robles Reyes, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, emplácese por este medio a los terceros interesados **Luis Fernando Martínez Flores y Enrique Zendejas Macías**, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este tribunal, las copias de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, nueve de octubre de dos mil quince

Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Karla Adriana Rendón Acosta

Rúbrica.

(R.- 419504)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California****"EDICTO"****A: DESARROLLOS NUEVA TIJUANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Por auto de veintisiete de agosto de dos mil quince, dictado en el **juicio de amparo 673/2010**, promovido por **EJIDO LA MISIÓN, MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**, en contra del Director General de la Comisión Nacional del Agua y otras autoridades, en el que se tiene como **tercero perjudicado a DESARROLLOS NUEVA TIJUANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como habiendo agotado los medios de localización, se ordenó emplazarlo por medio de **EDICTOS, a publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HABILES**, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico **"El Universal"**, de mayor circulación nacional y, en el periódico regional **"El Frontera"**, respecto de éste, se precisa que la publicación en comento deberá de realizarse en la ciudad de Tijuana, Baja California; haciendo de su conocimiento que deberá de comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la última publicación; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Ensenada, Baja

California, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, quedando asimismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías para los efectos legales a que haya lugar, en el entendido que en dicho juicio se reclama: La omisión de impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial dentro del expediente laboral número 673/2010, iniciado con motivo de la demanda presentada por EJIDO LA MISIÓN, MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Atentamente.

Ensenada, B.C., a 27 de agosto de 2015.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California.

Licenciada Irma Beatriz Vidales González.

Rúbrica.

(R.- 419283)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Colima, Col.

"EDICTO"

En el juicio de amparo **1955/2014** que promueve **Ubaldo Robles Mascorro**, contra actos del Juez Tercero Penal de Villa de Álvarez, Colima y de otras autoridades, por ignorarse domicilio de la parte tercera interesada a **Juan José Topete Silva**, se ordenó por este medio emplazarla para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja copia de la demanda en la secretaría de este juzgado, apercibida que de no comparecer, continuará el juicio, y las notificaciones personales así como las subsecuentes se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado.

Colima, Colima, 22 de julio de 2015.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima.

Lic. Alejandra Isabel Martínez Lozoya

Rúbrica.

(R.- 419518)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 257/2015-II, promovido por GABRIEL RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, contra la sentencia de nueve de octubre de dos mil ocho, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a María Estela González Rojas, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 419536)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, Nathaly López Romualdo, a través de sus padres Emilio López Magadan y Francisca Romualdo Baena, parte tercero interesada en el juicio de amparo 731/2015, de este juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por José Luis Ramírez Téllez, en su carácter de defensor particular de Mario Alfredo Bartolomé de la Rosa o Bartolomé Alvarado de la Rosa, contra actos del 1. Juez Noveno de lo Penal de la ciudad de Puebla y otras autoridades; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercero interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General 5/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, del auto admisorio y del acuerdo de veinticinco de agosto del actual, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 03 de septiembre de 2015.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
María del Carmen Ortega Reguera
Rúbrica.

(R.- 419575)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materia Penal
del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.**

SILVIA CABRERA VILLANUEVA Y GUILLERMINA GALLARDO GÓMEZ. En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que: en los autos del juicio de amparo directo penal **287/2015** promovido por **Fernando Medina Sandoval**, contra de actos del magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceras interesadas y como se desconoce su domicilio actual, por auto de diecisiete de junio de dos mil quince, se ordenó emplazarlas por medio edictos, haciéndoles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el tiempo concedido, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le correrán por medio lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de dicho órgano colegiado, copia simple de la demanda de amparo de que se trata.

Morelia, Michoacán, 27 de agosto de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal
del Décimo Primer Circuito.
Lic. Ileri Amezcua Estrada.
Rúbrica.

(R.- 419599)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.**

"**MARTÍN VALENTE SANTOS, VERÓNICA SOLÍS GUTIÉRREZ, EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO AGRAVIADO BRANDOR MELCHOR SOLÍS, ROSA GUTIÉRREZ CRUZ, GENOVEVA MELCHOR MORENO, FABIÁN ZAMORA HERNÁNDEZ Y JACINTO SOLÍS VÁZQUEZ.**"

"Cumplimiento auto veintiuno de agosto de dos mil quince, dictado por Secretaria del Juzgado Cuarto Distrito Estado Guerrero, encargada del despacho, juicio amparo 333/2015, promovido Gabriel García Elacio, contra actos del Juez Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter terceros interesados, términos artículo 5°, fracción III, inciso c) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se les mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a su interés conviniere se apersonen, debiendo presentarse ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, fracción "A", fraccionamiento

Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado once horas del veintitrés de septiembre de dos mil quince, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil quince. Doy fe.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Ricardo Horacio Arriaga Del Castillo.
Rúbrica.

(R.- 419287)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal
EDICTOS.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de uno de septiembre de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo **650/2015-II**, promovido por **ESTHER GARCÍA LECUONA MAYEUR**, contra actos del **Procurador General de Justicia del Distrito Federal y Fiscal de Procesos en Juzgados Civiles de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**; como acto reclamado: la resolución de quince de junio de dos mil quince, emitida dentro de la averiguación previa FPC/74/T1/508/11-06 D01 (DESGLOSE); con fundamento en los artículos **27, fracción III, inciso b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio del tercero interesado **Ignacio Calzada Sánchez**, por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República**, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, por sí, o por apoderado que pueda representarlo, en término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

México, D.F., 02 de septiembre de 2015.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal.
Lic. Pedro Serrato González.
Rúbrica.

(R.- 419618)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en Salina Cruz
EDICTO

Eli Melec Ruiz Ramírez.

En el juicio de amparo indirecto 450/2014, promovido por la quejosa Julia Monserrat Cortés Lugo, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con residencia en Santa Cruz Huatulco y otra autoridad, consistentes en: El embargo trabado en el expediente 29/2012, sobre una motocicleta marca Izuka, modelo DPL 200, color negro, modelo 2014, con placas de circulación E97VS; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le emplaza al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de demanda de amparo y cuenta con término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano constitucional a hacer valer sus derechos.

Atentamente.
Salina Cruz, Oax., 14 de julio de 2015.
La Secretaria de Acuerdos.
Lic. Margarita García Lagunas.
Rúbrica.

(R.- 419715)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número **271/2015**, promovido por **José Enrique Suárez González**, en contra de la sentencia dictada por la **Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad**, dentro del toca penal **1710/2011**, por auto de fecha **uno de septiembre de dos mil quince**, el Magistrado Presidente del **Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**, ordenó se emplazara a los terceros interesados **Angélica Mayoral Villavicencio y Manuel Valdez López**, por medio de **EDICTOS** para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 1 de septiembre de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez.

Rúbrica.

(R.- 419921)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Juan Ramón Reyes Calvillo. (Tercero interesado)

En cumplimiento al auto de dieciocho de septiembre de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo 546/2015-IV, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en esta ciudad, promovido por Esthela Rivera Alcántara, contra actos del Juez Quinto de lo Mercantil del Estado y otra autoridad, consistente en: auto de exequendo y embargo de vehículo en el juicio ejecutivo mercantil 2030/2014; se ordenó en el presente juicio el emplazamiento por edictos del tercero interesado Juan Ramón Reyes Calvillo, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que en el expediente en que se actúa debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes, 18 de septiembre de 2015.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Alejandra Lizeth Barraza Canales

Rúbrica.

(R.- 419993)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO. procesadora industrial de telas de Tehuacán, sociedad anónima de capital variable, tercera interesada dentro de los autos del juicio de amparo **28/2015 (antes 471/2014)**, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción III inciso c), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que **el quejoso** José Ramón Pérez Abascal, interpuso demanda de amparo contra actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, y otras autoridades**, y se les previene para que se presenten al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días

siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA**, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a diecinueve de agosto de dos mil quince.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Ignacio Galván Zenteno.
Rúbrica.

(R.- 419445)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **669/2015**, promovido por **MARTÍN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada **quien se considere legítimamente para tutelar los derechos del tercero interesado Luis Dagdug Dagdug (ahora extinto)**, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de veintinueve de mayo de dos mil quince**, dictada en el toca penal **53/2014-II**, se señaló como autoridad responsable a la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; así como violación a los artículos **1, 14, 16, 17 y 20** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así mismo, hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Laura Serrano Alderete (Presidenta)**, **Salvador Fernández León**, así como por la licenciada **Natalia López Álvarez**, Secretaria de Tribunal en funciones de Magistrada de Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Acuerdos
Víctor Manuel Contreras Calao.
Rúbrica.

(R.- 419995)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

De conformidad con los incisos b y c de la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, en virtud de no haber sido localizado, por este conducto se **EMPLAZA** al tercero interesado **RODOLFO TORRES CAVAZOS**, al juicio de amparo indirecto **611/2015**, promovido por Ivonne Edith Galindo Andrade, contra la resolución de veintisiete de mayo de dos mil quince, emitida dentro de la ejecución del convenio de alimentos aprobado en el juicio oral de divorcio por mutuo consentimiento 623/2013, del índice del Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, promovido por la quejosa y el emplazado. Se hace de su conocimiento que se señalaron las diez horas con treinta minutos del quince de octubre de dos mil quince para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto; de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le efectuarán por medio de lista que se publique en los estados de este órgano. Queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda y del auto admisorio.

Monterrey, Nuevo León; 4 de septiembre de 2015
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias
Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Oscar Omar Valerio Alcázar
Rúbrica.

(R.- 419996)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 12/2015, promovido por SAÚL GERARDO TEJEDA CARPIO, contra actos de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y otra autoridad. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercero interesado David Zúñiga Juárez por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, veintidós de septiembre de dos mil quince
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito
en el Estado de Guanajuato.
Elizabeth López Mendoza Márquez
Rúbrica.

(R.- 419997)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **670/2015**, promovido por **ADÁN JUÁREZ DOMÍNGUEZ (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Luis Dagdug Dagdug**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de veintinueve de mayo de dos mil quince**, dictada en el toca penal **53/2014-II**, se señaló como autoridad responsable a la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos **1, 14, 17 y 20** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así también que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados **Laura Serrano Alderete (Presidenta)** y **Salvador Fernández León**, así como por la licenciada **Natalia López Álvarez**, Secretaria de Tribunal en funciones de Magistrada de Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Acuerdos
Víctor Manuel Contreras Calao
Rúbrica.

(R.- 419999)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
EDICTOS

TERCERO INTERESADO:

FUNDIDORA 2000. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Mediante demanda de amparo presentada el día veintiséis de enero de dos mil quince, Cirilo Ramos González, por conducto de su apoderado especial, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Junta Especial Número Dieciocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Guadalajara, que hizo consistir como sigue: **"III.- ACTO RECLAMADO.- Lo constituye el laudo de fecha 15 de diciembre de 2014 dictado dentro del expediente laboral No. 1337/2013 radicado ante la Junta Especial No. 18 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco."**; a quien se le llama a juicio por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse por conducto de su representante legal ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para que si a su interés conviene se apersona en este juicio con los apercibimientos contenidos en el artículo 181 de la

Ley de Amparo; requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, aun las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 324/2015, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excélsior", México, Distrito Federal.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 14 de agosto de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Lic. Leticia González Madrigal.

Rúbrica.

(R.- 419579)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO

MAGDALENAS CONSULTING CORP, S.C.

En auto del juicio de amparo 33/2015, promovido por FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CRUZ, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal, con sede en esta ciudad; con fecha tres de junio de dos mil quince, este Juzgado ordenó emplazarla como tercero interesada, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excélsior", a fin de que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, señalen domicilio en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, 26 de Junio de 2015.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.

Margarita Garzón Munguía.

Rúbrica.

(R.- 420003)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Gabino Jiménez Paz, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo 580/2014, promovido por Guillermo Martínez Suárez, contra la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil catorce por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el tomo 563/2014, donde le resulta el carácter de tercero interesado, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, once de septiembre de dos mil quince. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del XXII Circuito

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.

Rúbrica.

(R.- 420004)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
EDICTO.**

Para emplazar a: NORMA LETICIA ALATORRE ROBLES. En el juicio de amparo número **841/2015-VII-2**, promovido por JORGE GONZÁLEZ FRAUSTO POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA M.R.G.A., contra actos de la **PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA ADSCRITO AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL GOBIERNO DE AGUASCALIENTES**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo a la **tercera interesada** NORMA LETICIA ALATORRE ROBLES. Queda en la Secretaría del **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a su interés conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo. Aguascalientes, Aguascalientes, a veintitrés de septiembre de dos mil quince. EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ CALDERÓN.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Luis Raúl Gutiérrez Calderón.
Rúbrica.

(R.- 420006)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

**TERCERA INTERESADA:
QUIEN PUDIERA FUNGIR COMO REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LA TERCERA
INTERESADA ELBA MURILLO MACÍAS O ELVA MURILLO MACÍAS**

Por este conducto, se ordena emplazar a quien pudiera fungir como representante de la sucesión a bienes de la tercera interesada Elba Murillo Macías o Elva Murillo Macías, dentro del juicio de amparo directo 286/2015, promovido por Jonathan Paredes Carrillo, contra el acto del Magistrado de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de otras autoridades en cuya demanda de amparo se señalan:

Acto reclamado: la sentencia de 5 de septiembre de 2012, dictada en el toca 215/2012.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber quien pudiera fungir como representante de la sucesión a bienes de la tercera interesada Elba Murillo Macías o Elva Murillo Macías, que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 14 de septiembre de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Angélica María Flores Veloz.
Rúbrica.

(R.- 420007)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

**Víctor Ángel García Pérez y Esmeralda Nute González:
Terceros Interesados**

En los autos del juicio de amparo número **1083/2014-IV**, promovido por **Humberto Muñiz Velasco**, contra actos del Juez Tercero Civil de Partido con sede en esta ciudad y otra autoridad, actos que se hacen consistir en: *"...el embargo fincado sobre acciones de la empresa denominada "Mascaja, sociedad anónima de capital variable SFP", dentro del juicio ejecutivo mercantil 59/2013..."*.

En virtud de que no ha sido posible la localización del domicilio de los terceros interesados **Víctor Ángel García Pérez y Esmeralda Nute González**, atento a lo expresado por las autoridades a quienes se

encomendó esa tarea, y a fin de estar en posibilidad de emplazarlos a juicio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo de actual vigencia, procédase a hacer el emplazamiento a éstos por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los siguientes periódicos "El Universal", "Reforma" y "Excelsior", que son los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágaseles saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijará además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este juzgado. Si pasado ese lapso no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista.

León, Guanajuato, 28 de agosto de 2015.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Ingrid Rodríguez Mainou

Rúbrica.

(R.- 419772)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1194/2014-VII-B, promovido por Roberto González Hernández, contra actos del Agente del Ministerio Público Revisor Adscrito a la Coordinación de Agentes Del Ministerio Público Auxiliares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal; en el que se señaló como tercero interesado a Jose Gerardo Rodríguez Morales, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

México, Distrito Federal, a 25 de septiembre de 2015.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato.

Rúbrica.

(R.- 420170)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO
DE CIRCULACIÓN NACIONAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

EDICTO:

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Inserto: Se comunica que a los terceros interesados Javier Hernández Velázquez y "Asael", sociedad anónima de capital variable, que el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, por proveído de veintiocho de mayo de dos mil quince, admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Teresita de Jesús Barrón Jiménez, misma que se registró con el número de juicio de amparo **625/2015-IV**, contra actos del **Juez Sexto Civil de primera instancia de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México y otras autoridades**".

Naucalpan de Juárez, Estado de México; veinticinco de septiembre de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Rosa María Ruiz Méndez

Rúbrica.

(R.- 420212)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTOS.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO INTERESADO.

“VIVIENDAS ARQUITECTÓNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”

En los autos del juicio de amparo **586/2015**, promovido por **JUAN CARLOS VILLEGAS RICO**, contra actos del Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, admitida la demanda por auto de **siete de julio de dos mil quince**, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazar por este medio a la tercera interesada **“VIVIENDAS ARQUITECTÓNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

México, Distrito Federal, 23 de septiembre de 2015.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Uriel Azpeitia Mendieta.

Rúbrica.

(R.- 420260)

Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia
de Tlalnepantla, Estado de México
EDICTO

En el expediente marcado con el número **634/2009**, RELATIVO AL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL**, PROMOVIDO POR **PIELES SINTÉTICAS, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE **MARIO RAMON PEREZ OCHOA Y OTRO**, en cumplimiento al auto de fecha quince de septiembre de dos mil quince, **se señalan debido a su preparación las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE; del patrimonio, embargado en autos consistente en un INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD JARDINES DE LA HACIENDA 902, COLONIA JARDINES DE LA HACIENDA, QUERÉTARO, QUERÉTARO, debiéndose convocar postores mediante la publicación de EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL TRIBUNAL DE ESTE JUZGADO, sin que medie un término que sea menor de cinco días entre la fecha de la última publicación del último edicto y la señalada para la almoneda de remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, por ser el más favorable al demandado y que lo es de \$2,709,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), luego entonces túmnense los autos a la Notificadora Adscrita a efecto de que cumpla con lo antes ordenado respecto a la publicación en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado.

Auto que ordena la publicación del Edicto el quince de septiembre del dos mil quince, expedido por el Licenciado Carlos Esteva Alvarado, Segundo Secretaria de Acuerdos y firma.

(R.- 420261)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
San Francisco de Campeche, Campeche
Amparo directo 392/2015
Materia Penal
EDICTO.

JORGE MANUEL PECH KU. (TERCERO INTERESADO)

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO **392/2015**, PROMOVIDO POR **LUIS HUMBERTO DZUL PECH**, CONTRA LA SENTENCIA DE UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADA POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CION RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; EN EL QUE USTED APARECE COMO TERCERO INTERESADO; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMERO CIRCUITO, DICTÓ UN ACUERDO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

"LUIS HUMBERTO DZUL PECH,... vengo por medio del presente escrito y copias de ley, a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal... II.NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO: Tienen tal carácter Jorge Manuel Pech Ku y Miguel Dzul Dzib,... III. AUTORIDAD RESPONSABLE: Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche... IV. ACTO RECLAMADO: sentencia dictada por la Sala responsable en el toca penal número 01/13-2014/00971, mismo que es de fecha uno de octubre de dos mil catorce. ..."; haciéndole saber al tercero interesado Jorge Manuel Pech Ku, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, a defender sus derechos en caso de que lo estime necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en términos de su artículo 2°; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, licenciado **Jesús Ortiz Cortez**, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado **Mario Élfego Leal Maturino**. Doy fe.

PARA EL EFECTO DE QUE COMPAREZCA A DEFENDER SUS DERECHOS, EN CASO DE QUE ASÍ LO ESTIME NECESARIO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LO QUE SE MANDA PUBLICAR POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VÍA DE NOTIFICACIÓN EN FORMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL TAMAÑO MÍNIMO DE LAS LETRAS DE LOS EDICTOS DE QUE SE TRATA DEBERÁN SER DE OCHO PUNTOS, INCLUYENDO EL NOMBRE DE LAS PARTES, NÚMERO DE JUICIO Y TRIBUNAL CORRESPONDIENTE, Y DE SIETE PUNTOS EL TEXTO.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de septiembre de 2015.

Poder Judicial de la Federación.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal
Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.
Lic. Mario Élfego Leal Maturino.
Rúbrica.

(R.- 419998)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: "Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación."

NOTIFICACIÓN

"En el juicio de amparo **1/2014**, promovido por el quejoso **Miguel Ángel Ubieta Pérez**, contra actos del Magistrado del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México y Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, mismo que hace consistir en la resolución de quince de julio de dos mil ocho, dictada por el Tribunal Unitario referido, en el toca penal 312/2007, relacionado con la causa penal 61/2007, de la estadística del citado Juzgado de Distrito, Instruida, entre otros, contra el quejoso de mérito por el delito de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, acopio de armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; se ordena emplazar por edictos al tercero interesado **Michael Anthony Ward**, para que comparezca ante este Tribunal Unitario, si a sus intereses conviene en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, o por representante legal, en el orden de prelación que establece el artículo 30 bis, del Código Penal Federal, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Tribunal; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las **doce horas del veintinueve de diciembre de dos mil quince**".

Atentamente

Toluca, México a 11 de septiembre de 2015

Por acuerdo de la Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad, firma el secretario adscrito al mismo órgano jurisdiccional.

Lic. Jesús Ramírez Camacho
Rúbrica.

(R.- 419805)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

CC. JUAN CARLOS MORALES Y MISAEL HERNÁNDEZ MORALES.
EN DONDE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo número 801/2015, promovido por Jorge González González, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal, con residencia en esta ciudad, por auto de esta fecha se mandó a emplazar a ustedes como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersonen a este juicio en su carácter de terceros interesados si así conviniere a sus intereses, apercibidos que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos, y no señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, se ordenará que las subsecuentes notificaciones así como las de carácter personal, se realicen por lista que se publican diariamente en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo, en el entendido, de que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el diario oficial de la federación. Expido el presente, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. José Alfonso García López.

Rúbrica.

(R.- 419281)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
con residencia en Mexicali, Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número **483/2015**, promovido por **Francisco Javier Núñez, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de Zapatas Restaurant Cantina, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de la sentencia de veinte de marzo de dos mil quince, dictada por la **Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California**, dentro del toca civil **2059/2014**, por auto de fecha **dieciocho de agosto de dos mil quince**, el Magistrado Presidente del **Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**, ordenó se emplazara a la tercera interesada **Terrestre, Sociedad Anónima**, por medio de **EDICTOS** para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, por medio de quien legalmente la represente, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 18 agosto de 2015.

La Secretaría de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez.

Rúbrica.

(R.- 419282)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito
en Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

Daniel Mendieta González
(Tercera Interesada).

En cumplimiento al acuerdo de uno de septiembre de dos mil quince, emitido en el juicio de amparo 1073/2014-III, promovido por Sandra Silvia Espinoza Altamirano y Alfredo Peña Paz, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con sede en Acayucan, Veracruz y otras autoridades, en el que demandó el auto de formal prisión dictado en la causa penal 289/2014-III, de treinta de septiembre de dos mil catorce, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia, con sede en Acayucan, Veracruz, como probables responsables del delito de robo agravado; mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (16 de octubre de 2015), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las doce horas con veinte minutos del veintiuno de septiembre de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Ángel Aristeo Granados González, Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, en funciones de Juez de Distrito, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a la autorización contenida en el oficio CCJ/ST/3595/2015, de once de agosto de dos mil quince, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, ante el licenciado Manuel Jadad Rangel Cruz, Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, 01 de Septiembre de 2015.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Manuel Jadad Rangel Cruz.

Rúbrica.

(R.- 419279)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del XV Circuito
EDICTO

Hortencia Martínez Villanueva en su carácter de tercera interesada.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **Christian Alberto Emshar Sauri o Christian Saudi Ersher**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de veintisiete de septiembre de dos mil trece, dentro del toca penal 2843/2013, por auto de veintisiete de marzo de dos mil quince, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número **253/2015** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a **Hortencia Martínez Villanueva** le asiste el carácter de tercera interesada en el presente juicio de garantías; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión; por lo cual este Tribunal ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **Hortencia Martínez Villanueva** en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, uno de septiembre de dos mil quince.

Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado

del Decimoquinto Circuito.

Lic. Susana Aguilera Morelos

Rúbrica.

(R.- 419574)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTOS

JORGE HUMBERTO BURCIAGA CHAVIRA.

TERCERO INTERESADO, en el juicio de amparo **202/2015**, promovido por **PROMOVIDO POR JAVIER BAUDELIO MAYORGA BATRES, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES**, el cual se hizo consistir en:

“IV.- ACTOS RECLAMADOS:

DE LA AUTORIDAD ORDENADORA C. JUEZ TERCERO CIVIL.- Se reclama la falta de cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Ordenadora y por la falta del cumplimiento por parte del C. Director de Seguridad Pública Municipal, y por ende le hace atribuible a esta, solicitando se le ordene el cumplimiento dentro de sus atribuciones que derive de la concesión del amparo solicitado en virtud de la omisión en la que incurrió el Director de Seguridad Pública Municipal, al no haber proporcionado los elementos necesarios y no haber enviado los refuerzos que le fueron solicitados, al momento en que se presentaron personas pertenecientes a una organización social.....”

Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndose saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndose que pasado este término, si no comparecen por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlos, se tendrá por legalmente emplazados, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificarán por rotulón, que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de junio de 2015.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Chihuahua.

Roberto Gabriel Barragán Salazar.

Rúbrica.

(R.- 419602)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas,
Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTOS

A: MIREYA LINARES LÓPEZ.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del **juicio de amparo 2826/2014-II-B**, promovido por **Roberto Pantoja Martínez**, contra actos del **Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos**, consistente en la omisión de dictar sentencia definitiva dentro del expediente 434/2011 relativo al juicio de divorcio necesario promovido por Mireya Linares López en contra de Roberto Pantoja Martínez; por acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil quince, se ordenó el emplazamiento de la parte tercero interesada **Mireya Linares López**; en consecuencia, se requiere a la referida tercero interesada, para que dentro de los **treinta días** siguientes a la última publicación de dichos edictos, si a sus intereses legales conviene, comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Edificio “B” tercer Nivel, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Se le apercibe a la tercero interesada, que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana (Excelsior, Universal, Reforma, etcétera), ambos de la capital de la República.

Cuernavaca, Morelos, 17 de septiembre de 2015.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Carlos Anuar Jaimes Torres

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Manuel Alexander Vázquez Falcón

Rúbrica.

(R.- 419808)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en México, D.F.
EDICTOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil quince.

Tercera interesada: Condesa Financiera, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada.

En los autos del juicio de amparo 438/2015-V, promovido por Simón Lezer Alperrsztejn Berensztein, por propio derecho, contra actos de Juez Séptimo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras, se reclama: todo lo actuado en el juicio especial hipotecario 725/2011 seguido por Condesa Financiera, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad no Regulada, en contra del hoy quejoso, al manifestar que no fue debidamente emplazado a dicho juicio; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena notificar a la tercera interesada Condesa Financiera, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad no Regulada, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectuó la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Republica, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Rafael Pineda Magaña.

Rúbrica.

(R.- 419821)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO

SILVIA CRISTINA EDELMANN LÓPEZ, POR SÍ Y EN SU CARÁCTER DE PROGENITORA DE LA MENOR MARÍA JIMENA DEL PINO EDELMANN.

Parte terceras interesadas.

En el juicio de amparo 2-533/2015 promovido por Luis Enrique Chávez de la Luz, contra actos del Juez Tercero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de terceras interesadas a Silvia Cristina Edelmann López, por sí y en su carácter de progenitora de la menor María Jimena del Pino Edelmann, en el que se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión dictado en su contra el cuatro de marzo de dos mil quince, en la causa penal 53/2015, por el referido juez; asimismo, como derechos fundamentales vulnerados, los consagrados en los artículos 1º, 14, 16, 17, 19, 20 y 21 constitucionales.

Por otra parte, hágase saber a la parte terceras interesadas que se señalaron las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del treinta de septiembre de dos mil quince para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado de Distrito, en el entendido que cuenta con treinta días después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dieciocho de septiembre de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Sexto
de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Humberto Zavala Calderón.

Rúbrica.

(R.- 419994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO.

Alfonso Ernesto Rendón Robles y Eduardo Alcalá Zavala (Terceros Interesados)

En cumplimiento al auto de catorce de septiembre de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo número 154/2015-IV, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por José Eduardo García López, por conducto de su defensor público Marco Alfonso Rivera Campos, contra actos del Juez Sexto Penal del Estado de Aguascalientes, consistente en el auto de formal prisión dictado en el causa penal 342/2002 de diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se ordenó emplazar a los terceros interesados Alfonso Ernesto Rendón Robles y Eduardo Alcalá Zavala, por medio de edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación, asimismo, se les hace saber que en el expediente en que se actúa, deben presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y quedan a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no comparecer dentro de ese término se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista. Queda en la secretaría del Juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezcan al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Ags., a 21 de septiembre de dos mil quince.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Lorena Martínez Jiménez

Rúbrica.

(R.- 420000)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO

Elizabeth Aragón Flores e Israel Burguete Sobrino.

Parte tercera interesada.

En el juicio de amparo 3-852/2015 promovido por Cinthia Liliana Rincón Farrera, contra actos del Fiscal Especializado en Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de terceros interesados a Elizabeth Aragón Flores e Israel Burguete Sobrino, en el que se señaló como acto reclamado la orden de localización y presentación, dictada por la Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Secuestro, con residencia en esta ciudad en la averiguación previa 321/CAJ6-2/2014; asimismo, como derechos fundamentales vulnerados, los consagrados en los artículos 14, 16 y 19 constitucionales.

Por otra parte, hágase saber a los terceros interesados que se señalaron las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del dieciséis de octubre de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado de Distrito, en el entendido que cuentan con treinta días después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, once de septiembre de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. José Pascual Pineda Cruz

Rúbrica.

(R.- 420001)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Noveno de Distrito
en el Estado de Guerrero**

En los autos del juicio de amparo número 53/2015, promovido por Antonio Flores Aguilar, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, con residencia en Teloloapan, Guerrero, y otras autoridades, el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, (calle Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia centro, Código Postal 40000), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Iguala, Guerrero, catorce de septiembre de dos mil quince.

se hace del conocimiento de Reymundo Hurtado Salgado y Yared Hurtado Salgado esta última quien representa al occiso Gelacio Alverto Hurtado Flores, que les resulta el carácter de terceros interesados, en términos del artículo 5, fracción III, inciso c) de la ley de amparo, dentro del juicio de amparo indirecto número 53/2015, promovido por Antonio Flores Aguilar, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, con residencia en Teloloapan, Guerrero, y otras autoridades, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Iguala; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las nueve horas con cincuenta minutos del ocho de octubre de dos mil quince, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente

Iguala, Gro., septiembre 14 de 2015.

El Secretario del Juzgado Noveno
de Distrito en el Estado.

Lic. José Luis Ruiz Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 420002)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
en el Estado de Guerrero**

En los autos del juicio de amparo número 29/2015, promovido por Bartolo Vergara Hurtado, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, con residencia en Teloloapan, Guerrero, y otras autoridades, el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, (calle Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia centro, Código Postal 40000), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Iguala, Guerrero, catorce de septiembre de dos mil quince.

se hace del conocimiento de Reymundo Hurtado Salgado y Yared Hurtado Salgado esta última quien representa al occiso Gelacio Alverto Hurtado Flores, que les resulta el carácter de terceros interesados, en términos del artículo 5, fracción III, inciso c) de la ley de amparo, dentro del juicio de amparo indirecto número 29/2015, promovido por Bartolo Vergara Hurtado, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, con residencia en Teloloapan, Guerrero, y otras autoridades, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Iguala; por tanto, se le hace saber que deberán presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las nueve horas con cincuenta minutos del catorce de octubre de dos mil quince, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente

Iguala, Gro., septiembre 14 de 2015.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado.

Lic. José Luis Ruiz Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 420008)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTOS.

ESPERANZA RAMOS BUSTAMANTE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, SECCIÓN AMPAROS, MESA II, JUICIO DE AMPARO NUMERO 452/2015.

En el juicio de amparo **452/2015**, promovido por **Gloria Teresita de la Soledad Zepeda del Valle, albacea de la sucesión testamentaria a bienes de José López Mosqueda**, contra actos de la Quinta Sala Civil y del Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la sentencia de cinco de mayo de dos mil quince, dictada en el toca 195/2015/1, respecto al recurso de apelación interpuesto en el expediente del incidente de reposición de autos, del expediente 224/1986, con motivo de reposición de autos y ejecución de sentencia, deducido del juicio ordinario civil, seguido por José López Mosqueda en contra de Esperanza Ramos Bustamante; en virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada **Esperanza Ramos Bustamante**, por auto de siete de agosto del año en curso, se ordenó emplazarla al presente juicio de amparo por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse al mismo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, por sí o por conducto de apoderado o persona autorizada en términos de ley que pueda representarlo, apercibido que de no apersonarse en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Los edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles (debiendo mediar entre cada publicación seis días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al séptimo día hábil), las cuales se realizarán en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación de la República Mexicana.

México, D.F., 7 de agosto de 2015.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Arnulfo Torres García.

Rúbrica.

(R.- 420078)

Poder Judicial de Estado de México
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca
EDICTO

ACTOR: **VICENTA SÁNCHEZ NERI**

DEMANDADOS: MARÍA DEL CARMEN LETICIA VILCHIS MORÓN, IMELDA CHÁVEZ MENDOZA y MARÍA DOLORES PÉREZ HERNÁNDEZ.

En los autos del expediente 598/2003 relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **VICENTA SÁNCHEZ NERI**, en contra de MARÍA DEL CARMEN LETICIA VILCHIS MORÓN, IMELDA CHÁVEZ MENDOZA y MARÍA DOLORES PÉREZ HERNÁNDEZ.

El Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en cumplimiento al proveído de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil quince, y con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo el desahogo de la SEGUNDA almoneda de remate en el presente juicio respecto del inmueble embargado en autos ubicado en UNIDAD EN CONDOMINIO, NUMERO 501, BLOQUE 19, MODULO 36, CAJON DE ESTACIONAMIENTO B080, UNIDAD HABITACIONAL ISSEMYM, LAZARO CARDENAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, MEXICO, siendo la postura legal para su remate la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS en que fue valuado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, por lo que háganse las publicaciones de ley por una sola vez, publicándose en el periódico Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, convóquese postores y **cítese personalmente a los sentenciados en el domicilio señalado para su emplazamiento, así mismo cítese a los acreedores GENARO RAMIREZ ROJAS y al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en el domicilio proporcionado por la parte actora**; citándoles a la celebración de la almoneda para que comparezcan a deducir sus derechos si así lo creyeran conveniente, es decir liberar el bien haciendo pago de lo reclamado. DOY FE.

Secretario de Acuerdo

Lic. Ma. Guadalupe Garduño García

Rúbrica.

(R.- 420222)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil
Segundo Distrito Judicial
Altamira, Tam.
EDICTO DE REMATE

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

LA LICENCIADA TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 296/2010, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS EDUARDO ROBLES SANCHEZ Y DANIEL ROCHA CARPIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, Y CONTINUADO POR EL LICENCIADO ARTURO MEDINA FREGOSO, COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S. A. DE C. V., SOFOM, ER, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE LA EMPRESA PRADERAS TAMAULIPECAS, S. A. DE C. V.; JORGE ARIAS BONELLI Y LUIS REY ARIAS DIAZ, EN SU CALIDAD DE GARANTES HIPOTECARIOS Y OBLIGADOS SOLIDARIOS; ORDENO SACAR A LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA Y AL MEJOR POSTOR LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES EN PRIMERA ALMONEDA:-----

1.- FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL TULIPAN" CON SUPERFICIE DE **2,019-00-00 HECTAREAS**, PROPIEDAD DE PRADERAS TAMAULIPECAS, S. A. DE C. V., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE CASAS, TAMAULIPAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN 2,644.680 METROS, CON SUCESION DE MANUEL GONZALEZ; **AL SUR:** EN 3,053.390 METROS, CON RANCHO MARIQUITA; **AL ESTE:** EN 6,297.570 METROS, CON RESTO DEL RANCHO EL TULIPAN; Y **AL OESTE:** EN DOS MEDIDAS, UNA DE 2,911.940 METROS CON FRACCION DEL RANCHO EL TULIPAN, Y LA SEGUNDA EN, 4,568.240 METROS CON FRACCION DEL RANCHO EL TULIPAN. INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, **ACTUALMENTE COMO FINCA NUMERO 390, MUNICIPIO DE CASAS.** CON VALOR COMERCIAL DE \$32'300,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.). -----

2.- FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL TULIPAN", CON SUPERFICIE DE **1,413-62-00 HECTAREAS**. PROPIEDAD DE PRADERAS TAMAULIPECAS, S. A. DE C. V., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE CASAS, TAMAULIPAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL PUNTO 82 a RUMBO N 80'23' E DIST.174.34 MTS. SE LLEGA AL PUNTO 83; DEL PUNTO 83 RUMBO N80'23' E DIST. 528.36 MTS. SE LLEGA AL 84, DE AHÍ RUMBO N 80' 23' E DIST.335.10 MTS. SE LLEGA AL 85. DEL 85 RUMBO N 80' 23' E DIST. 712.60 MTS. SE LLEG AL PUNTO 86. DEL PUNTO 86 RUMBO N80' 23' E DIST. 803.05 MTS. SE LLEGA AL 87. DEL 87 RUMBO N80' 23' E DISTANCIA 405.00 MTS. SE LLEGA AL 88. DEL PUNTO 88 RUMBO N80' 23' E DIST. 270.55 MTS. SE LLEGA AL 89. DEL PUNTO 89 RUMBO N80' 23' E DIST. 233.46 MTS. SE LLEGA AL 12, DEL 12 MOJ. EL ESPINAL COLINDANDO CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LA SEÑORA VIRGINIA LONG DE MURCHINSON RANCHO MARIQUITA; DEL PUNTO 12 MOJ. EL ESPINAL RUMBO N46' 47' E DE 500.50 MTS. SE LLEGA AL PUNTO 28. DEL PUNTO 28 RUMBO N46' 47' E DIST. 328.00 MTS. SE LLEGA AL PUNTO TRECE. DEL PUNTO 13 EN RUMBO N 05' 43' W DIST. DE 479.20 MTS. AL PUNTO 29. DEL PUNTO 29 RUMBO N 05' 43' W SE LLEGA AL PUNTO 30. DEL PUNTO 30 RUMBO N 05' 43' W DIST. 538.40 MTS. SE LLEGA AL PUNTO 14 MOJ. LOS PICACHOS COLINDANDO CON HACIENDA DE SANTA MARIA; DEL PUNTO 14 RUMBO N 46'56' W DIST. 482.30 MTS. SE LLEGA AL PUNTO 31; DEL PUNTO 31 RUMBO N 48' 56' W DIST. 505.50 MTS. SE LLEGA AL PUNTO 32. DEL PUNTO 32 RUMBO N 48' 56' DIST. 450.00 MTS. SE LLEGA AL PUNTO 33. DEL PUNTO 33 RUMBO N 48' 56' W DIST.618.15 MTS. SE LLEGA AL PUNTO 34. DEL PUNTO 34 RUMBO N 48'

56' DIST. 515.60 MTS. SE LLEGA AL PUNTO 35. DEL PUNTO 35 RUMBO N 48' 56' W DISTANCIA DE 277.24 MTS. SE LLEGA AL PUNTO a COLINDANDO CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LA SUCESION DEL SEÑOR MANUEL GONZALEZ; DEL PUNTO a RUMBO 574' 24' W DISTANCIA 1,461.45 MTS. SE LLEGA AL PUNTO b; DEL PUNTO b RUMBO S 55' 31' W DIST. 96.63 MTS. SE LLEGA AL PUNTO c; DEL PUNTO c RUMBO S57' 38' W, DISTANCIA DE 241.62 MTS. SE LLEGA AL PUNTO d; DEL PUNTO d RUMBO S42' 25' W DIST. 154.97 MTS. SE LLEGA AL PUNTO e; DEL PUNTO e RUMBO S54' 16' W DISTANCIA 153.31 MTS. SE LLEGA AL PUNTO f; DEL PUNTO f RUMBO S58' 48' W DIST. 192.04 MTS. SE LLEGA AL PUNTO g; DEL PUNTO g RUMBO S45' 01 W DIST. 154.81 MTS. SE LEGA AL PUNTO h. DEL PUNTO h RUMBO S.47' 25' DIST. DE 169.04 MTS. SE LLEGA AL PUNTO i; DEL PUNTO i RUMBO 55'42'W DIST. 131.15 MTS. SE LLEGA AL PUNTO J; COLINDANDO CON RESTO DEL PREDIO RANCHO "EL TULIPAN"; DEL PUNTO J RUMBO S 15' 48' E DIST. 3,260.62 MTS. SE LLEGA AL PUNTO DE PARTIDA CONLINDANDO CON FRACCION DEL MISMO RANCHO "EL TULIPAN". INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, **ACTUALMENTE COMO FINCA NUMERO 393, MUNICIPIO DE CASAS.** CON VALOR COMERCIAL DE \$24'000,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.). -----

3.- FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL TULIPAN" CON SUPERFICIE DE **980-00-00 HECTAREAS**, PROPIEDAD DE LUIS REY ARIAS DIAZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE CASAS, TAMAULIPAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **E00°00' 2,240.37** METROS CON FRACCION DEL RANCHO EL TULIPAN, PROPIEDAD DE JORGE ARIAS BONELLI; **S15°48' E 4,568.24** METROS CON RANCHO EL TULIPAN; **S80°23'W 546.51** METROS CON RANCHO MARIQUITA, PROPIEDAD DE VIRGINIA LONG DE MURCHINSON; **S89°22' W 1,563.36** METROS CON RANCHO MARIQUITA, PROPIEDAD DE VIRGINIA LONG DE MURCHINSON; **N17°03' W 2,073.91** METROS CON RANCHO EL TULIPAN, PROPIEDAD DE DELIA NORMA DE LEON PEÑA; y **N17°03' W 2,637.67** METROS CON FRACCION DEL RANCHO EL TULIPAN, PROPIEDAD DE TERESIA DE JESUS ARIAS DIAZ. INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, **ACTUALMENTE COMO FINCA NUMERO 391, MUNICIPIO DE CASAS.** CON VALOR COMERCIAL DE \$17'350,000.00 (DIEZ Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.). -----

4.- FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL TULIPAN", CON SUPERFICIE DE **441-90-79 HECTAREAS**. PROPIEDAD DE JORGE ARIAS BONELLI, UBICADO EN VILLA DE CASAS, TAMAULIPAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN 1,956.32 METROS, CON SUCESION DEL SEÑOR MANUEL GONZALEZ; **AL SUR:** 2,755.02 METROS CON PROPIEDAD DE PRADERAS TAMAULIPECAS, S. A. DE C. V.; **AL ESTE:** 1,823.81 METROS, CON SUCESION DEL SEÑOR MANUEL GONZALEZ; y **AL OESTE:** 3,036.95 METROS, CON PROPIEDAD DE PRADERAS TAMAULIPECAS, S. A. DE C. V. INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, **ACTUALMENTE COMO FINCA NUMERO 308, MUNICIPIO DE CASAS.** CON VALOR COMERCIAL DE \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.). -----
- - -Y PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS NATURALES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO. CONVOCANDOSE A POSTORES A LA DILGENCIA DE **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE**, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO FIJADO POR LOS PERITOS. EN LA INTELIGENCIA DE QUE EN LA ALMONEDA SE TENDRA COMO PRECIO EL PRIMITIVO.- ES DADO EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DOY FE. -----

Atentamente

Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil
del Segundo Distrito Judicial en el Estado.

Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo.

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza.

Rúbrica.

(R.- 419926)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico, perteneciente al Décimo
Noveno Circuito
EDICTO

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL 45/2015, PROMOVIDO POR **JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ MONTEMAYOR**, COMO DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL **SOLUCIONES INTELIGENTES EN REDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE: -----

- - - **"Tampico, Tamaulipas, trece de julio de dos mil quince.**

Vista la razón de cuenta; fórmese expediente respectivo, captúrese su ingreso en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) y regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente, con la partida **45/2015**.

Al tenor de la promoción y nexos de cuenta, se tiene por presentado a **José Carlos Rodríguez Montemayor**, como Director General y Representante Legal de la persona moral **Administración Portuaria Integral de Altamira, sociedad anónima de capital variable**, personalidad jurídica que se acredita al tenor de la copia certificada por fedatario público del testimonio notarial dos mil ochocientos cincuenta y seis, de catorce de agosto de dos mil trece, pasado ante la fe del licenciado Alberto Mercado Araiza, Notario Público trescientos dos, con ejercicio en Altamira, Tamaulipas, presentando ocurso mediante el cual demanda en la **vía ordinaria civil** a la persona moral **Soluciones Inteligentes en Redes, sociedad anónima de capital variable**, a quién le reclama las prestaciones siguientes.

"a).- El pago de la cantidad de \$1,433,374.02 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Trescientos Setenta y Cuatro Pesos 02/100 M.N) IVA incluido, por concepto de servicios pagados, no ejecutados por la demandada Soluciones inteligentes de Redes, S. A. de C. V., relativos al contrato número APIALT-RM-49/2012, derivados de los servicios de mantenimiento y actualización de los sistemas de CCTV de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S. A. de C. V.

b).- El pago de los intereses que se generen sobre el servicio pagado no ejecutado por la demandada Soluciones inteligentes de Redes, S. A. de C. V., y que corresponde a la establecida en la prestación inmediata anterior, conforme a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que corresponden a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales generados sobre la cantidad de \$1,433,374.02 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Trescientos Setenta y Cuatro Pesos 02/100 M.N.) IVA incluido, calculados por días naturales desde las fechas en que se efectuó el pago en exceso y que se establecen en los hechos de la presente demanda hasta el día en que las demandadas pongan efectivamente dicha cantidad a disposición de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S. A. de C. V.

c).- El pago de los gastos y costas que se generen por la interposición de la presente demanda."

En consecuencia, al estar la promoción ajustada a derecho, con fundamento en los artículos 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 14, 19, 24, 197, 305, 322, 323, 324, 326, 327 y 328, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se admite la demanda de referencia** en la vía y forma propuesta.

EMPLAZAMIENTO

Por consiguiente, los presentes autos deberán turnarse a cualesquiera de los Actuarios adscritos a este Juzgado, a efecto de que se integre la relación jurídica procesal, con copia de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados por la Secretaria adscrita a este Juzgado, con fundamento en el artículo 327, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **corra traslado y emplace a juicio a la persona moral Soluciones Inteligentes en Redes, sociedad anónima de capital variable**, en el domicilio ubicado en **calle Primera Avenida, número 301 Altos, Colonia Smith, código postal 89140, en esta Ciudad**, para que dentro del término de **nueve días** legalmente computado, oponga las excepciones que tuviere que hacer y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 337, del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, prevengase a la parte demandada que al producir su contestación exhiba copia simple del escrito relativo, y anexos para la vista que se le dará a la contraria, **apercibiéndola** que en caso de no contestar la demanda, con fundamento en el artículo 332, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se seguirá el juicio en rebeldía, se tendrá por perdido su derecho que debió ejercitar en el presente juicio, y se tendrá por confeso los hechos que deje de contestar.

REQUERIMIENTO SEÑALE DOMICILIO

Requírase a la parte demandada pare que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo en el término concedido para contestar la demanda, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, es decir, por rotulón, de conformidad con el artículo 306, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Se hace del **conocimiento** de las partes que el presente juicio se regirá por las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente al momento de la presentación de esta demanda.

DOMICILIO

Se tiene como **domicilio** para oír y recibir notificaciones de la parte actora el ubicado en **calle Río Tamesí km 0800, lado Sur, Colonia puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas.**

AUTORIZADOS

Se tiene como **autorizados** para oír y recibir notificaciones a **José Apolinar Peña Olivares, Pedro de Jesús García Juárez, Karen Lorena Mack Flores, Gabriela Cepeda Olivares y Ricardo López Segura**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305, de Código Federal de Procedimientos Civiles.

PRUEBAS

Por otra parte, con fundamento en el artículo 337, de la legislación adjetiva civil invocada, respecto a las **pruebas** que señala en su escrito de demanda se tienen por anunciadas, para proveer lo conducente en su momento procesal oportuno.

HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES

Con fundamento en el artículo 2582, del Código Federal de Procedimientos Civiles, desde este momento y por economía procesal, **se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de las notificaciones que de manera personal deban realizarse a las partes** en el presente juicio, debiendo justificar la medida de la urgencia y el motivo, para realizar las mismas.

LEY DE TRANSPARENCIA

En otro entorno, se hace del conocimiento de las partes que en términos del artículo 8, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del diverso 8°, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la aplicación de la citada ley, las sentencias y resoluciones que causen estado o ejecutoria en este juicio se harán públicas, asimismo, podrían oponerse a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa conlleva su aceptación para que se publiquen con dichos datos.

Notifíquese personalmente a la actora, emplácese a la demandada y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada **Nancy Juárez Sales**, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, quien actúa con la licenciada **Cecilia Gómez Castro**, Secretaria que autoriza. Doy fe.

----- AUTO INSERTO -----

- - - - - **Tampico, Tamaulipas, diecisiete de septiembre de dos mil quince.**

Visto, agréguese para que obre como corresponda y surta sus efectos legales procedentes el escrito signado por **José Carlos Rodríguez Montemayor**, en su carácter de Director General y Representante Legal de la persona moral actora **Administración Portuaria Integral de Altamira, sociedad anónima de capital variable**, mediante el cual solicita se emplace por edictos a la demandada **Soluciones Inteligentes en Redes, sociedad anónima de capital variable**; ahora bien, considerando que en el presente juicio, se han agotado las medidas pertinentes para investigar el domicilio o lugar de localización de la citada persona moral demandada, y no ha sido posible emplazarla al presente juicio; en consecuencia, como lo solicita el promovente con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se ordena notificar el auto de trece de julio de dos mil quince**, dictado en el presente juicio civil, a la demandada **Soluciones Inteligentes en Redes, sociedad anónima de capital variable**, por **edictos** que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber a dicha demandada que deberá de comparecer ante este Juzgado dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la diversa persona moral **Administración Portuaria Integral de Altamira, sociedad anónima de capital variable**, por conducto de su Director General y Representante Legal José Carlos Rodríguez Montemayor, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados, sellados y rubricados; asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Juzgado, **apercibida** si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarla, con fundamento en el artículo 332, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se seguirá el juicio en rebeldía, se tendrá por perdido su derecho que debió ejercitar en el presente juicio, y se tendrá por confesa de los hechos que deje de contestar.

Así las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, es decir, por rotuló en los estrados de este Juzgado, de conformidad con los artículos 306 y 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para los efectos anteriores, mediante notificación personal, **requiérase** a la persona moral **Administración Portuaria Integral de Altamira, sociedad anónima de capital variable**, por conducto de su Director General y Representante Legal **José Carlos Rodríguez Montemayor**, para que comparezca por sí o por conducto de sus autorizados ante este Juzgado, a efecto de cumplir lo siguiente:

a). Reciba los edictos que se encuentran a su disposición, dentro de **tres días** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, en términos de lo dispuesto en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

b). Presente el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en un plazo de **diez días** contados a partir del día siguiente que se pongan a su disposición los edictos; y

c). Exhiba las publicaciones correspondientes dentro de los **tres días siguientes a la última de ellas**.

Apercibido que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, **se hará acreedor a una multa equivalente a ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con fundamento en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles**.

Fíjese en los estrados de este Juzgado, copia íntegra del acuerdo de trece de julio de dos mil quince, así como del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se estima aplicable a lo anterior por analogía, la jurisprudencia establecida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Página 416, Materia Común, cuyo rubro y texto dicen:

"EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO POR EDICTOS. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACIÓN NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO."

Notifíquese personalmente a la parte actora; a la parte demandada por edictos y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada **Nancy Juárez Salas**, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas; ante la licenciada **Cecilia Gómez Castro**, Secretaria con quien actúa. **Doy fe**.

Atentamente

Tampico, Tamaulipas, 24 de septiembre de 2015

"Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
de Tamaulipas, Sección Civil, con residencia en Tampico, Tamaulipas"

Lic. Cecilia Gómez Castro

Rúbrica.

(R.- 420255)

Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenancingo,
con residencia en Ixtapan de la Sal, México
EDICTO

En el expediente número 160/2013, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Pascual Muñoz Carreño, en su carácter de Endosatario en Propiedad de Pascual Muñoz Aguilar en contra de Rafael Bernardo Nieto Pedroza y/o Rafael Nieto Pedroza en su carácter de deudor principal y Alicia Sagal Estrada en su calidad de aval, se señalaron las diez horas del día veintitrés de octubre del dos mil quince, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio, respecto del inmueble embargado consistente en: Un lote de terreno Sub Urbano, con construcción privada, ubicado en la Loma de Acuitlapilco, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 68.25 metros con Cornelio Martínez; Al Sur: 82.15 con Onesimo Nieto Alpizar; Al Oriente: 35.00 metros con Calle Nacional; y al Poniente 37.25 metros con Lorenza Millán y Augusto Castillo, con una superficie total de 2,613. 80 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial en el libro Primero, Sección Primera, volumen 77, partida 139, a fojas 21, de fecha veintitrés de marzo del dos mil nueve; sirviendo como base para el remate del inmueble la cantidad de **\$2,642.000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M/N)**; para lo cual convóquese a postores y cítese a acreedores, por lo que, háganse las publicaciones por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de Avisos o puerta del Tribunal y en la Tabla de avisos o puerta del Juzgado del Distrito donde se ubica el bien inmueble a rematar; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada, consecuentemente, se ordena la expedición de los edictos correspondientes y con citación de los acreedores Pascual Muñoz Carreño y al Banco Santander (México), S A.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: veinticinco de agosto del año dos mil quince.

Secretario

Licenciado José Dámaso Cazares Juárez

Rúbrica.

(R.- 420225)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TERCERO INTERESADA: A SÚPER SOPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

“Inserto: “Se comunica a la tercero interesada Súper Sopas, sociedad anónima de capital variable, por conducto de quien legalmente la represente, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, el **cinco de agosto de dos mil quince**, se admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por Francisco Javier Darduño Lomelín, por sí y en representación de Juan José Garduño Lomelín albacea de la Sucesión testamentaria a bienes de Margarita Ofelia Lomelín Gallardo y Pedro Garduño Trejo, misma que se registró con el número de juicio de amparo **922/2015-I**, contra actos del **Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla y otras autoridades, señalando como actos reclamados:** todo lo actuado en el expediente 947/2013 relativo al juicio ordinario civil tramitado ante el Juzgado señalado en líneas que anteceden, incluyendo la afectación y privación de la propiedad del inmueble identificado como Bodega 3 de la Etapa A del Conjunto sujeto a régimen de propiedad en condominio denominado “Minibodegas Tlalnepantla”. Queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la secretaría del juzgado. Indíquese a la tercero interesada por conducto de quien legalmente la represente, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que tenga conocimiento del inicio del juicio de amparo, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere y a su vez, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta **Ciudad de Naucalpan de Juárez**, Estado de México, **apercibida** que de no hacerlo, **sin ulterior acuerdo**, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo”.

Atentamente.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Alma Laurence Contreras Garibay
Rúbrica.

(R.- 420230)

AVISOS GENERALES

Petróleos Mexicanos
AVISO

A todos los interesados en participar en las licitaciones públicas números VB-018T4I985-V64-2015 y VB-018T4I985-V65-2015 se hace de su conocimiento la aclaración a la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2015, en los términos siguientes:

Dice:	Debe decir:
“De conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales y las Políticas Generales de Administración y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias...”	“De conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas, Bases, Lineamientos y Procedimientos para la Administración del Patrimonio de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y los Lineamientos Generales para la Administración de los Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios...”

Salvo la aclaración antes señalada, el resto de la convocatoria de referencia permanece en sus términos originales.

En virtud de lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, se comunica esta aclaración a los interesados en participar en las licitaciones públicas antes mencionadas.

México, Distrito Federal, a 9 de octubre de 2015.

Gerente de Apoyo Técnico y Normativo

Lic. Ezzio del Pino González

Rúbrica.

(R.- 420229)

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior
CONVOCATORIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5º, fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 27 y 28 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 26 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para asignar el cupo establecido en el Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chiles secos (páprika) originarios de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012 y sus reformas del 2 de julio y 16 de noviembre de 2012, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación (1)	Participantes (2)	Fracciones arancelarias (3)	Descripción del cupo (4)	País de Origen (5)	Unidad de medida (6)	Cantidad a licitar (7)	Monto máximo adjudicable por participante (8)	Fecha y hora de la licitación (9)
001/2016	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0904.21.01 Chile "ancho" o "anaheim" 0904.21.99 Los demás 0904.22.01 Chile "Ancho" o "Anaheim" 0904.22.99 Los demás	Chiles Secos (páprika)	República del Perú	Kilogramo	4,900,000	490,000	01 de diciembre de 2015 11:00 horas.

Las bases de la licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados el 15 de octubre de 2015 y en los días subsecuentes, en todas las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría de Economía, de las 9:00 a las 14:00 horas, así como en la página de Internet del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior: www.sicex.gob.mx, en horario continuo.

El registro de ofertas será a partir de una hora antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y de adjudicación, los cuales se efectuarán en el día y horario señalados en el cuadro anterior, en la sala de Exportadores de la Secretaría de Economía ubicada en Avenida Insurgentes Sur N° 1940, PB, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, 01030, México, D.F.

México, D.F., a 01 de octubre de 2015
El Director General de Comercio Exterior
Juan Díaz Mazadiego
Rúbrica.

(R.- 420215)

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior
CONVOCATORIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5º, fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 27 y 28 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 26 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional para asignar el cupo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014 y modificado mediante diversos publicados el 26 de septiembre y 31 de diciembre de 2014, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación (1)	Convocados (2)	Fracciones Arancelarias de la TIGIE (3)	Descripción del cupo (4)	País de Origen (5)	Unidad de medida (6)	Cantidad a licitar (7)	Monto máximo adjudicable por participante (8)	Fecha y hora de la licitación (9)
006/2016	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0304.31.01, 0304.32.01, 0304.61.01 y 0304.62.01	Filetes de pescado, frescos o refrigerados y congelados	Todo el mundo	Kilogramo	16,500,000	1,650,000	04 de diciembre de 2015 11:30 horas.

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados el 15 de octubre de 2015 y en los días subsecuentes, en todas las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría de Economía, en horarios de oficina, así como en la página de Internet del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior: www.siicex.gob.mx, en horario continuo.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en el día y horario señalados en el cuadro anterior, en la sala de exportadores de la Secretaría de Economía ubicada en Avenida Insurgentes Sur N° 1940, PB, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.

México, D.F., a 01 de octubre de 2015
El Director General de Comercio Exterior
Juan Díaz Mazadiego
Rúbrica.

(R.- 420216)

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior
CONVOCATORIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5º, fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 27 y 28 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 26 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales que se enlistan a continuación, establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar cebada y malta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008 y modificado mediante diverso publicado el 22 de julio de 2013, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación (1)	Descripción del cupo (2)	Participantes (3)	Fracciones arancelarias (4)	País de Origen (5)	Unidad de medida (6)	Cantidad a licitar (7)	Monto máximo adjudicable por participante (8)	Fecha y hora de la licitación */ (9)
002/2016	Cebada	Personas físicas y morales que utilicen cebada y/o malta como insumos en sus procesos productivos	1003.90.01 1003.90.99	Todo el mundo	Kilogramo	4,500,000	2,025,000	02 de diciembre de 2015 11:00 horas.
003/2016	Malta		1107.10.01 1107.20.01			4,500,000	2,025,000	
004/2016	Cebada		1003.90.01 1003.90.99			4,500,000- ^{1/}	No aplica	02 de diciembre de 2015 16:00 horas.
005/2016	Malta	Personas físicas y morales establecidas legalmente en territorio nacional	1107.10.01 1107.20.01			4,500,000- ^{1/}	No aplica	

***/ La sesión para las licitaciones iniciará formalmente conforme a la columna (9) del cuadro anterior. Operativamente, las licitaciones para cada tipo de participante se llevarán a cabo de manera secuencial dentro de la misma sesión dando un receso entre una y otra licitación.**

-^{1/} En caso de existir remanente del cupo destinado a las Personas físicas y morales que utilicen cebada y/ o malta como insumos en sus procesos productivos, este se adicionará al monto del cupo respectivo.

Las bases de las licitaciones son gratuitas y estarán a disposición de los interesados el 15 de octubre de 2015 y en los días subsecuentes en todas las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría de Economía, en horarios de las 9:00 a las 14:00 horas, así como en la página de Internet del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior: www.siiicex.gob.mx, en horario continuo.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora antes y hasta la hora exacta fijada para el acto de apertura de sobres y de adjudicación, los cuales se efectuarán en el día y horario señalados en el cuadro anterior, en la sala de Exportadores de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Insurgentes Sur N° 1940, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.

México, D.F., a 01 de octubre de 2015
El Director General de Comercio Exterior
Juan Díaz Mazadiego
Rúbrica.

(R.- 420218)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1632/14-EPI-01-11
Actor: Fármacos Especializados, S.A. de C.V.
“EDICTO”

C. REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA
CHIHUAHUA ORIENTE, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1632/14-EPI-01-11, promovido por FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en contra del acto contenido en el oficio con número de folio MA/M/1985/1405247, de fecha 19 de agosto de 2014, por el cual el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "A" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, negó el registro de marca 1405247 CALIDAD DE VIDA, se dictó un acuerdo de fecha 10 de agosto de 2015, en donde se ordenó emplazar a INMOBILIARIA CHIHUAHUA ORIENTE, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en el artículo 14, penúltimo párrafo, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010, con relación al diverso 18, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ubicada en Avenida La Morena, número 804, piso 2, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, Distrito Federal, a deducir sus derechos, apercibida que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación

México, Distrito Federal, a 10 de agosto de 2015.

El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia y Presidente de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Licenciado Ramón Ignacio Cabrera León

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada Berenice Hernández Deleyja

Rúbrica.

(R.- 420247)

Gobierno del Estado de Baja California
Secretaría de Seguridad Pública del Estado
ACUERDO No. 003/2015

ACUERDO POR EL QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DESIGNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

DANIEL DE LA ROSA ANAYA, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 189, 190 y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8, 17 fracción XI y 38 fracciones IX, XII, XIII, XIV y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 105 párrafo primero de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California; 1, 2, 3, 7 fracciones II, V, IX, XXXVI y XXXIX y 8 de la Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California; y 1, 3, 4 fracciones V, VII y IX, 7 fracciones IV y IX, 8, 16, 18, 20, 64 y 77 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función; así también previene que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala; así también que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respecto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que en fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ordenamiento federal que en su artículo 189 dispone, que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender los mandamientos que les notifiquen las autoridades competentes.

Que para los efectos del artículo antes citado, los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y demás sujetos que se señalan en el párrafo que precede y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California en sus artículos 17 fracción XI y 38 establecen, que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, es una dependencia de la administración pública centralizada a la cual corresponde, entre otras atribuciones: Salvaguardar la integridad física y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito estatal; Implementar las políticas preventivas que tiendan a combatir la comisión de los delitos, con la debida eficacia y oportunidad; Solicitar, recabar y recibir de las autoridades federales, estatales y municipales, organismos no gubernamentales y particulares, información a efecto de organizar, analizar, seleccionar y utilizar ésta, en la preservación de la seguridad pública y en la investigación para la prevención de los delitos; y las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones normativas aplicables.

Que de conformidad con los artículos 3 y 4 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, la representación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California corresponde al Secretario; así como establece la estructura orgánica básica de esta institución de seguridad pública, formando parte de ella la Dirección de la Policía Estatal Preventiva de Baja California, la Dirección de Información, Análisis y Estrategias, y la Dirección de Asuntos Internos.

Que el artículo 7 del Reglamento Interno en cita, prevé que el Secretario está facultado para formular respecto de los asuntos de su competencia acuerdos y demás ordenamientos que se requieran; que así también el artículo 8 del Reglamento de referencia señala que la delegación de facultades será discrecional y mediante acuerdo que emita por escrito el Secretario, y en su caso, en atención a las atribuciones de las unidades administrativas de que se trate.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se designan, en términos del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como encargados de gestionar los requerimientos y recibir la información de los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, de los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, a los titulares de las unidades administrativas adscritas a esta Secretaría, siguientes:

- 1.- Titular de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva de Baja California;
- 2.- Titular de la Dirección de Información, Análisis y Estrategias, y
- 3.- Titular de la Dirección de Asuntos Internos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para los efectos legales a que haya lugar.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 189 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO.- Expídase el presente Acuerdo por triplicado, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó y firma el Licenciado Daniel De La Rosa Anaya, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

Dado en la ciudad de Mexicali Baja California, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil quince.

Atentamente

Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California

Lic. Daniel de la Rosa Anaya

Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 14, 17 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 69-E, 69-F y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN
FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción VII del artículo 7; los incisos a), c) y d) de la fracción VII, las fracciones X, XI, XV, XVIII, XXIII, XXIV, XXVII, XXX, XXXI y el último párrafo para convertirse en penúltimo, del artículo 9; las fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, XII, XVI y XIX del artículo 10; los artículos 11 y 12; el encabezado, así como las fracciones I y II del artículo 12 Bis; los artículos 15 y 17; se **ADICIONAN** las fracciones VII Bis y VII Ter al artículo 7; las fracciones VII Bis, XII Bis, XIV Bis, XXI Bis, XXI Ter, XXIV Bis, XXVII Bis, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, así como un último párrafo al artículo 9; las fracciones III Bis, V Bis, VI Bis, IX Bis y XIX Bis al artículo 10; los artículos 12 Ter; 12 Quáter; 12 Quintus y 12 Sextus; y, se **DEROGA** la fracción III del artículo 12 Bis del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a VI. ...

VII. Coordinación Ejecutiva;

VII Bis. Coordinación de Estrategias de Mejora Regulatoria;

VII Ter. Coordinación de Seguimiento para la Implementación de la Mejora Regulatoria, y

VIII. ...

Artículo 9.- ...

I. a VI. ...

VII. ...

a) Los anteproyectos de iniciativas de leyes, de decretos legislativos y de los actos administrativos de carácter general a que se refiere el artículo 4 de la Ley, así como la manifestación de impacto regulatorio que, en su caso, se acompañe a éstos;

b) ...

c) Las autorizaciones y las exenciones previstas en el segundo párrafo del artículo 69-H de la Ley;

d) Las opiniones que sobre los referidos anteproyectos y manifestaciones formulen los particulares, y

e) ...

...

VII Bis. Determinar o emitir a solicitud de la dependencia u organismo descentralizado, la opinión correspondiente sobre la no publicidad de la información señalada en los incisos a), b) y c) de la fracción anterior, cuando se pudieran comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición. En caso de proceder la no publicidad, la Comisión hará pública la información respectiva después de que se publique la disposición en el Diario Oficial de la Federación;

- VIII. a IX.** ...
- X.** Expedir, a petición de las dependencias y organismos descentralizados, las constancias de publicidad de los anteproyectos a los que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos de carácter general que emita para tal efecto el Titular;
- XI.** Emitir y entregar, cuando así lo estime conveniente, a las dependencias y organismos descentralizados un dictamen parcial o total de los anteproyectos de iniciativas de leyes, de decretos legislativos y de los actos administrativos de carácter general a que se refiere el artículo 4 de la Ley, así como de sus respectivas manifestaciones de impacto regulatorio, dentro de los plazos y conforme a lo dispuesto por los párrafos primero y segundo del artículo 69-J de la Ley, o bien, un dictamen final, dentro del plazo y de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo referido;
- XII.** ...
- XII Bis.** Emitir, en su caso, constancias en las que se indique que la Comisión no formulará dictamen, de conformidad con lo previsto por el primer párrafo del artículo 69-J de la Ley;
- XIII. a XIV.** ...
- XIV Bis.** Solicitar, en su caso, a las dependencias emisoras de normas oficiales mexicanas que se analice su aplicación, efectos y observancia a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación o cancelación, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XV.** Enviar a la Secretaría de Gobernación, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la lista de los títulos de los anteproyectos de iniciativas de leyes, de decretos legislativos y de los actos administrativos de carácter general a que se refiere el artículo 4 de la Ley y las manifestaciones de impacto regulatorio, así como de los dictámenes, autorizaciones y exenciones a que se refiere el artículo 69-K de la Ley;
- XVI. a XVII.** ...
- XVIII.** Eximir, en caso de estimarlo conveniente, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, de la obligación de proporcionar la información a que se refiere el artículo 69-M de la Ley, respecto de trámites específicos que se realicen exclusivamente por personas físicas, cuando éstos no se relacionen con el establecimiento o desarrollo de una actividad empresarial;
- XIX. a XXI.** ...
- XXI Bis.** Designar a los servidores públicos de la Comisión que participarán en congresos, seminarios, ferias, foros y eventos nacionales e internacionales, relativos a la mejora regulatoria;
- XXI Ter.** Celebrar convenios de colaboración con las dependencias y organismos descentralizados, así como convenios de coordinación o concertación con organismos constitucionales autónomos, entidades federativas, organizaciones e instituciones académicas y de índole social, para la articulación de esfuerzos en materia de mejora regulatoria;
- XXII.** ...
- XXIII.** Emitir los lineamientos en materia de difusión del desempeño de las funciones de la Comisión;
- XXIV.** Representar legalmente a la Comisión en todos los asuntos relacionados con ésta;
- XXIV Bis.** Fungir como Secretario Técnico del Consejo y presentar a éste los informes y asuntos que deban someterse a su consideración;

XXV. a XXVI. ...

XXVII. Tramitar el presupuesto aprobado a la Comisión, así como ejercer la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la misma, observando las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVII Bis. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Comisión;

XXVIII. a XXIX. ...

XXX. Informar a la Secretaría de la Función Pública de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimientos a lo previsto en la Ley y en los reglamentos y demás disposiciones aplicables sobre la materia;

XXXI. Emitir los dictámenes regulatorios para los proyectos de reglas de operación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXII. Diseñar estrategias integrales en materia de mejora regulatoria, incluyendo la mejora continua del acervo regulatorio, así como promover, en su caso, ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, la implementación de dichas estrategias;

XXXIII. Proponer acciones concretas de mejora regulatoria tomando como referencia las mejores prácticas internacionales y nacionales en la materia;

XXXIV. Formular a las dependencias y organismos descentralizados propuestas de simplificación a los trámites inscritos en el Registro con el objeto de reducir su costo continuamente;

XXXV. Diseñar estrategias de mejora regulatoria, que incluyan propuestas para la instrumentación regulatoria derivadas de reformas constitucionales y legales; así como la instrumentación regulatoria de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Nacional de Desarrollo; y la abrogación y simplificación de regulaciones cuyo objeto se haya cumplido o presente duplicidades con otras normas;

XXXVI. Promover la celebración de consultas con los sectores privado y social;

XXXVII. Definir mecanismos de consulta para recabar las opiniones de los interesados, en relación con las actividades de la Comisión, y

XXXVIII. Las demás que le señalen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Titular podrá delegar las facultades contenidas en este artículo, incluida la representación legal, sin perjuicio de su ejercicio directo, salvo las que se consideren indelegables, mediante acuerdo que, en su caso, se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Son facultades indelegables las previstas en las fracciones I; VI; XX, en relación con la celebración de convenios; XXI, en relación con la celebración de Acuerdos Interinstitucionales; XXI Ter; XXII; XXIII; XXIV Bis; XXVI; XXVIII y XXX de este artículo.

Artículo 10.- ...

I. Revisar y analizar el marco regulatorio nacional; formular los comentarios correspondientes a la mejora regulatoria, y emitir el diagnóstico de su aplicación;

II. Elaborar y proponer al Titular, anteproyectos de disposiciones jurídicas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos;

III. Revisar y opinar los programas de mejora regulatoria de las dependencias y organismos descentralizados, así como los reportes periódicos sobre los avances en la ejecución de éstos;

III Bis. Analizar y elaborar la opinión que proceda sobre la no publicidad de la información descrita en la fracción VII del artículo 9 de este Reglamento, cuando dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con la emisión de la disposición, en cuyo caso dicha información se hará pública cuando se publique en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 69-K de la Ley;

- IV.** Autorizar u opinar, en su caso, sobre la modificación de plazos para la presentación de manifestaciones de impacto regulatorio y sobre las exenciones para la presentación de éstas, en los supuestos previstos en el segundo párrafo del artículo 69-H de la Ley;
- V.** ...
- V Bis.** Emitir, a petición de las dependencias y organismos descentralizados, las constancias de publicidad de anteproyectos a que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos de carácter general que emita para tal efecto el Titular;
- VI.** ...
- VI Bis.** Someter, cuando proceda, a consideración del Titular la emisión de constancias en las que se indique que la Comisión no formulará dictamen dentro del plazo previsto en el primer párrafo del artículo 69-J de la Ley, de los anteproyectos de iniciativas de leyes, de decretos legislativos y de los actos administrativos de carácter general a que se refiere el artículo 4 de la Ley, presentados por las dependencias y organismos descentralizados;
- VII.** ...
- VIII.** Opinar respecto de los trámites y servicios que las dependencias y organismos descentralizados entreguen a la Comisión, para su inscripción en el Registro e informar a la Coordinación Ejecutiva respecto de dicha opinión;
- IX.** Elaborar y proponer al Titular los proyectos de acuerdos que contengan la excepción prevista en el párrafo segundo del artículo 69-M de la Ley;
- IX Bis.** Proponer al Titular la celebración de instrumentos de colaboración con las dependencias y entidades, así como convenios de coordinación y de concertación con organismos constitucionales autónomos, entidades federativas, organizaciones e instituciones académicas y de índole social, para la articulación de esfuerzos en materia de mejora regulatoria;
- X. a XI.** ...
- XII.** Auxiliar a la Coordinación de Estrategias de Mejora Regulatoria en la elaboración del informe anual que el Titular debe presentar ante el Congreso de la Unión, sobre los avances de las dependencias y organismos descentralizados en materia de mejora regulatoria, así como en la elaboración de los informes y asuntos que el Titular deba someter a la consideración del Consejo;
- XIII. a XV.** ...
- XVI.** Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las dependencias y organismos descentralizados;
- XVII. a XVIII.** ...
- XIX.** Revisar anteproyectos de iniciativas de leyes, de decretos legislativos y de los actos administrativos de carácter general a que se refiere el artículo 4 de la Ley, así como de programas para mejorar la regulación de actividades o sectores específicos, tanto a nivel federal como estatal y municipal, conforme a los convenios de colaboración que se celebren en estos dos últimos casos;
- XIX Bis.** Participar con las dependencias y organismos descentralizados en el análisis, formulación y revisión de los anteproyectos de iniciativas de leyes, de decretos legislativos y de los actos administrativos de carácter general a que se refiere el artículo 4 de la Ley, en materia de mejora regulatoria, cuando el Titular lo requiera;
- XX. a XXI.** ...

Artículo 11.- Son atribuciones de la Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio, además de las enumeradas en el artículo 10, las siguientes:

- I. Elaborar y proponer al Titular, el manual de elaboración de manifestaciones de impacto regulatorio y, en su caso, las modificaciones a éste;
- II. Definir el contenido del sistema electrónico de manifestaciones de impacto regulatorio;
- III. Coordinar reuniones con las dependencias y organismos descentralizados a fin de prestarles asesoría y capacitación sobre la elaboración de las manifestaciones de impacto regulatorio;
- IV. Llevar a cabo estudios de derecho comparado en materia de mejora regulatoria;
- V. Apoyar al Titular en la celebración de acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria y en su participación con las dependencias y organismos descentralizados competentes respecto de la negociación y discusión de convenios o tratados internacionales en dicha materia;
- VI. Brindar apoyo técnico para la participación del Titular y de los demás servidores públicos de la Comisión en los diversos foros internacionales en materia de mejora regulatoria y temas afines, en coordinación con las instancias competentes;
- VII. Participar en proyectos de investigación y opinar documentos técnicos provenientes de los organismos internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Dar seguimiento a las actividades de cooperación regulatoria internacional que realice la Comisión;
- IX. Elaborar y proponer al Titular la calendarización y los mecanismos de implementación y consulta de los programas de mejora regulatoria que las dependencias y organismos descentralizados presenten; los reportes periódicos de avance en su ejecución y la opinión que sobre los mismos formule la Comisión. Así como, presentar al Titular las opiniones que formule el sector privado sobre los programas de mejora regulatoria;
- X. Elaborar y someter a consideración del Titular los manuales y guías de capacitación, en materia de mejora regulatoria, dirigidos a servidores públicos de la Comisión y de la Administración Pública Federal, y
- XI. Proponer al Titular mecanismos para evaluar la calidad de las manifestaciones de impacto regulatorio y para medir el desempeño de las herramientas de mejora regulatoria utilizadas por la Comisión.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Coordinación General de Proyectos Especiales, además de las enumeradas en el artículo 10, las siguientes:

- I. Actuar como instancia de coordinación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en las giras, reuniones de trabajo y presentaciones del Titular y de otros servidores públicos de la Comisión, ante los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- II. Elaborar y proponer para aprobación del Titular, mecanismos de asesoría técnica en materia de mejora regulatoria dirigidas a entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- III. Proponer al Titular la celebración de convenios con organismos internacionales y con organizaciones del sector privado, nacionales e internacionales, así como con entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en relación con la aplicación de políticas en materia de mejora regulatoria;
- IV. Apoyar, en su caso, en la aplicación de mecanismos de asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en términos de lo estipulado en los convenios que al efecto se celebren;

- V. Elaborar e implementar métodos de evaluación de los mecanismos de asesoría técnica en materia de mejora regulatoria, referidos en la fracción anterior, así como dar seguimiento a los distintos indicadores que evalúan a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que, en su caso, efectúen las instancias públicas locales y organizaciones del sector privado;
- VI. Promover la adopción de programas en materia de mejora regulatoria con los distintos poderes de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mediante la suscripción de convenios, y
- VII. Impulsar la cooperación entre los gobiernos federal y los de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para la implementación global de las políticas de mejora regulatoria a través del establecimiento de una agenda común.

Artículo 12 Bis.- Son atribuciones de la Coordinación de Estados y Municipios, las siguientes:

- I. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal que lo soliciten, en términos de los convenios que se celebren para tal efecto;
- II. Difundir entre las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con base en los convenios de coordinación respectivos, las acciones de mejora regulatoria del Gobierno Federal y promover entre aquéllos la adopción de acciones similares en sus respectivos ámbitos de competencia;
- III. **Derogada.**
- IV. ...

Artículo 12 Ter.- Son atribuciones de la Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos, además de las enumeradas en el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Coadyuvar con las demás Coordinaciones Generales de Mejora Regulatoria y con la Coordinación Ejecutiva, en la integración de propuestas de criterios de interpretación para efectos administrativos del Título Tercero A de la Ley, y de criterios relacionados con la operación interna de la Comisión;
- II. Brindar apoyo y asesoría jurídica al Titular, a las Coordinaciones y a la Dirección de Administración de la Comisión;
- III. Apoyar al Titular, con la colaboración de la Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio, en la celebración de acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria y en su participación con las dependencias y organismos descentralizados competentes respecto de la negociación y discusión de convenios o tratados internacionales en dicha materia;
- IV. Compilar en un acervo los criterios en materia de mejora regulatoria y coordinar la edición que se haga de dichas compilaciones, conjuntamente con la Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio, y
- V. Fungir como la Unidad responsable de la Comisión en términos de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 12 Quáter.- Son atribuciones de la Coordinación Ejecutiva, además de las enumeradas en el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Operar y administrar los sistemas electrónicos de almacenamiento y procesamiento de datos de la Comisión;
- II. Automatizar los procesos que lleve a cabo la Comisión y brindar la asesoría y soporte técnico que sobre dicha materia requieran sus diferentes unidades administrativas, para el buen desempeño de sus funciones;

- III. Llevar a cabo el desarrollo informático del sitio web de la Comisión y actualizar e integrar al mismo la información a que se hace referencia en el Título Tercero A de la Ley;
- IV. Desarrollar y actualizar el contenido y material gráfico del sitio web de la Comisión;
- V. Apoyar al Titular en la publicación de la información prevista en las fracciones V y VII del artículo 9, de este Reglamento, a través de los medios idóneos y de acuerdo con lo que establece la Ley y las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública gubernamental;
- VI. Implementar al interior de la Comisión la normativa aplicable a la integración y custodia de los archivos de la Comisión;
- VII. Apoyar al Titular en la implementación de las políticas de comunicación social, en los términos previstos en el artículo 9, fracción XXIX de este Reglamento;
- VIII. Elaborar y llevar a cabo campañas de comunicación social, de acuerdo a las políticas referidas en la fracción anterior y observando los lineamientos en la materia emitidos por la Secretaría de Gobernación, para dar a conocer los programas y actividades que realiza la Comisión;
- IX. Apoyar y asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en la difusión y comunicación de las actividades que llevan a cabo, y
- X. Apoyar al Titular en la integración y administración del Registro con la información de los trámites que las dependencias y organismos descentralizados proporcionen a la Comisión, considerando las opiniones que emitan las Coordinaciones Generales de Mejora Regulatoria, de Manifestaciones de Impacto Regulatorio y de Proyectos Especiales, así como, determinar la forma en que éstas deberán presentarla para su inscripción en el citado Registro.

Artículo 12 Quintus.- Son atribuciones de la Coordinación de Estrategias de Mejora Regulatoria:

- I. Integrar, junto con las demás unidades administrativas de la Comisión, las propuestas para el diseño e implementación de estrategias en materia de mejora regulatoria;
- II. Coadyuvar con las demás unidades administrativas de la Comisión en las propuestas de acciones concretas de mejora regulatoria, tomando como referencia las mejores prácticas internacionales y nacionales en la materia;
- III. Coadyuvar con las demás unidades administrativas de la Comisión, en el seguimiento de la emisión de propuestas para la instrumentación regulatoria derivadas de reformas constitucionales y legales;
- IV. Coadyuvar con las demás unidades administrativas de la Comisión, en el seguimiento de la emisión de propuestas para la instrumentación regulatoria de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Nacional de Desarrollo;
- V. Diseñar y proponer al Titular, propuestas para simplificar regulaciones cuyo objeto se haya cumplido o presente duplicidades con otras normas;
- VI. Elaborar e integrar el informe anual que el Titular debe presentar ante el Congreso de la Unión sobre los avances de las dependencias y organismos descentralizados en sus programas de mejora regulatoria, así como elaborar los informes y preparar los asuntos que el Titular deba someter a la consideración del Consejo y auxiliar a éste en las sesiones de dicho órgano;
- VII. Proponer al Titular y a las unidades administrativas de la Comisión, la celebración de convenios con instituciones académicas y de índole social, para la articulación de esfuerzos entre éstas y la Comisión, en materia de mejora regulatoria;

- VIII.** Presentar al Titular la lista de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio que reciba la Comisión, así como de los dictámenes, autorizaciones y exenciones que emita ésta para efectos de su envío al Diario Oficial de la Federación para su publicación;
- IX.** Coadyuvar con las demás unidades administrativas de la Comisión, en la elaboración de propuestas que se efectúen a las dependencias y organismos descentralizados en materia de simplificación de trámites y servicios;
- X.** Organizar e integrar la información que proporcionen las unidades administrativas de la Comisión, en relación con los programas de mejora regulatoria y los reportes periódicos de avance en la ejecución de éstos, que las dependencias y organismos descentralizados presenten a la Comisión, y
- XI.** Las demás que le delegue o señale el Titular y las que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12 Sextus.- Son atribuciones de la Coordinación de Seguimiento para la Implementación de la Mejora Regulatoria:

- I.** Auxiliar al Titular en todo lo inherente a la organización, desarrollo y seguimiento de las sesiones del Consejo;
- II.** Promover, con el apoyo de otras unidades administrativas de la Comisión, la celebración de consultas con los sectores privado y social a través del Consejo, así como de otros mecanismos análogos de coordinación interinstitucional y con los sectores económico y social;
- III.** Dar seguimiento a los avances de los programas y proyectos derivados de los convenios de colaboración en materia de mejora regulatoria que suscriba la Comisión con el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- IV.** Tener a su cargo la oficialía de partes y recibir, turnar y dar seguimiento a las solicitudes e información que presenten a la Comisión las distintas dependencias y organismos descentralizados, para su trámite y resolución por parte de las diferentes unidades administrativas de ésta, y
- V.** Las demás que le delegue o señale el Titular y las que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- El Titular podrá ser suplido en sus ausencias por el Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos, por el Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio, por el Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial, por el Coordinador General de Mejora Regulatoria Institucional, por el Coordinador General de Proyectos Especiales, y por el Coordinador Ejecutivo; en el orden indicado.

Artículo 17.- El Director de Administración, en sus ausencias, podrá ser suplido por el Coordinador Ejecutivo, y en ausencia de éste, por el Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán desahogados por la unidad administrativa que conoció de ellos originalmente, hasta su total conclusión.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE SULFATO DE AMONIO, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LA FRACCIÓN ARANCELARIA 3102.21.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo 06/14 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 25 de abril de 2014 Agrogen, S.A. de C.V. ("Agrogen") y Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V. ("Met-Mex"), o en conjunto las "Solicitantes", solicitaron el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos de América ("Estados Unidos") y de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 12 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido de enero a diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido de enero de 2011 a diciembre de 2013.

C. Producto investigado

1. Descripción general

3. El sulfato de amonio es un fertilizante nitrogenado inorgánico y sintético, denominado comercialmente como sulfato de amonio de uso agrícola, sulfato amónico o sulfato diamónico.

2. Tratamiento arancelario

4. El sulfato de amonio ingresa por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Tabla 1. Descripción arancelaria

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 31	Abonos.
Partida 3102	Abonos minerales o químicos nitrogenados. -Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:
Subpartida 3102.21	--Sulfato de amonio.
Fracción 3102.21.01	Sulfato de amonio.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

5. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones de sulfato de amonio que ingresan por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE se encuentran exentas del pago de arancel, independientemente del país de origen.

6. La unidad de medida comercial es la tonelada métrica mientras que la considerada por la TIGIE es el kilogramo.

3. Características físicas y composición química

7. El sulfato de amonio es una sal que se presenta en estado puro en forma de cristales de color blanco a parduzco, soluble en agua e insoluble en alcohol y acetona, con densidad de 1.77 g/L, punto de fusión de 513°C, pH de 5, baja higroscopicidad y con una solubilidad de 76.6 g/100 g de agua (0°C). Los contenidos de nitrógeno (21%) y de azufre (24%) constituyen la especificación más importante que distingue al sulfato de amonio.

8. La fórmula química del sulfato de amonio es $(\text{NH}_4)_2\text{SO}_4$, mientras que su masa molecular es 132.1388. Su número de registro en el Chemical Abstract Service (CAS) es el 7783-20-2.

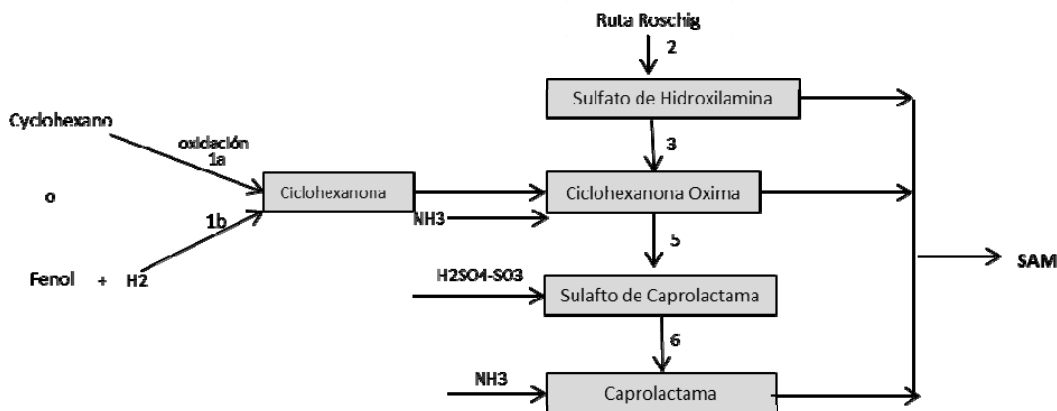
4. Proceso productivo

9. El sulfato de amonio puede fabricarse de diversas formas, ya sea como producto principal a partir de materias primas vírgenes o como subproducto de otros procesos industriales que incluyen medidas anticontaminantes en procesos como la fundición en metalurgia, la producción de caprolactama y la recuperación de ácido sulfúrico gastado proveniente de procesos industriales, como la producción de detergentes y productos petroquímicos diversos. En términos generales, todos los procesos se basan en poner en contacto amoniaco y ácido sulfúrico para formar el sulfato de amonio.

10. El sulfato de amonio se puede fabricar por reacción entre ácido sulfúrico y amoniaco vaporizado, con desprendimiento de calor (cristalización de la sal formada, separación, purificación y secado del producto conforme a las especificaciones de cada tipo). Este procedimiento es utilizado por empresas que tienen fácil acceso a la producción de azufre, así como por aquellas que obtienen azufre o ácido sulfúrico como subproducto del proceso productivo de refinación de metales o en las fundiciones, ya que por razones ecológicas, riesgos en el manejo, el almacenaje y la transportación del ácido sulfúrico, es preferible transformarlo en sulfato de amonio.

11. El sulfato de amonio también se puede obtener como coproducto en la elaboración de la caprolactama (al producirse un kilogramo de caprolactama se obtienen entre 4 y 4.5 kilogramos de sulfato de amonio), materia prima básica para la fabricación de nailon. En dicho proceso, las principales materias primas que se utilizan para su fabricación son además del amoniaco y el azufre, el ciclohexano y el bióxido de carbono, tal como se observa en el Diagrama 1.

Diagrama 1. Proceso productivo del sulfato de amonio



Fuente: Estudio de mercado "Ammonium Sulfate (757.3000)", Chemical Economics Handbook, IHS Chemical, octubre 2013, página 9.

5. Usos y funciones

12. El sulfato de amonio se utiliza como fertilizante y proporciona a las plantas nutrientes primarios, que además de reponer el contenido de nitrógeno de las tierras de cultivo, sirve para corregir la alcalinidad del suelo, debido a su contenido de nitrógeno y azufre. En este sentido, su forma amoniacal de nitrógeno evita pérdidas por lixiviado y, por su acidez, es apropiado para los suelos alcalinos ya que fertiliza y mejora las condiciones de pH del suelo. Dentro de los cultivos que utilizan al sulfato de amonio se encuentran los siguientes: arroz, maíz, algodón, forrajes, papa, trigo, sorgo, frutas y vegetales, oleaginosas, pasturas y céspedes.

13. Adicionalmente, el sulfato de amonio también se utiliza en la fabricación de suplementos alimenticios para ganado, en algunas aplicaciones farmacéuticas, como agente pirorretardante y curtidor, así como en el procesamiento de alimentos, en procesos de fermentación y teñido de textiles, además del tratamiento de aguas.

14. El sulfato de amonio se comercializa en dos presentaciones (granular y estándar), cuyas diferencias están relacionadas con el tamaño de la partícula, ya que la partícula granular es más grande. Sin embargo, el estudio de mercado denominado "Ammonium Sulfate (757.3000)" de la colección Chemical Economics Handbook, publicado por IHS Chemical en octubre de 2013 ("Estudio de Mercado denominado Ammonium Sulfate"), no clasifica al sulfato de amonio por su presentación.

D. Convocatoria y notificaciones

15. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

16. Con fundamento en los artículos 6.1 y 6.1.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), 53 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a las Solicitantes, importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento y a los gobiernos de los Estados Unidos y de China. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y sus respectivos anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con objeto de que formularan su defensa.

17. Asimismo, con fundamento en el artículo 145 del RLCE, además de la publicación en el DOF referida en el punto 2 de esta Resolución, se publicó un extracto de la Resolución de Inicio en el periódico "El Financiero" a efecto de notificar a las empresas, posibles interesadas en el presente procedimiento, de las cuales la Secretaría no tenía datos completos de localización.

E. Partes interesadas comparecientes

18. Comparecieron al presente procedimiento las siguientes partes interesadas:

1. Solicitantes

Agrogen, S.A. de C.V.
Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V.
Río Duero No. 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, D.F.

2. Importadoras

Centro Agroindustrial, S.A. de C.V.
Isaosa, S.A. de C.V.
Nitrofer, S. de R.L. de C.V.
Pacifex, S.A. de C.V.
Plantagro, S.A. de C.V.
Promotora Nacional Agropecuaria Mexicana, S.A. de C.V.
Martín Mendalde No. 1755, PB
Col. Del Valle
C.P. 03100, México, D.F.

Quimical, S.A. de C.V.
Carretera San Luis km 15.5 S/N
Col. Diez
C.P. 21397, Mexicali, Baja California

3. Exportadoras

Honeywell Resins & Chemicals, LLC.
Paseo de los Tamarindos No. 150, PB
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 05120, México, D.F.

Wuzhoufeng Agricultural Science & Technology, Co. Ltd.
Martín Mendalde No. 1755, PB
Col. Del Valle
C.P. 03100, México, D.F.

F. Resolución preliminar

19. El 19 de febrero de 2015 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución preliminar de la investigación antidumping (la "Resolución Preliminar"). Se determinó continuar con la investigación e imponer cuotas compensatorias provisionales en los términos siguientes:

- a. para las importaciones provenientes de Honeywell Resins & Chemicals, LLC. ("Honeywell"), así como de las demás exportadoras de los Estados Unidos, una cuota compensatoria provisional de \$0.1858 dólares por kilogramo, y
- b. para las importaciones provenientes de Wuzhoufeng Agricultural Science & Technology, Co. Ltd. ("Wuzhoufeng"), así como de las demás exportadoras de China, una cuota compensatoria provisional de \$0.1782 dólares por kilogramo.

20. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las partes interesadas comparecientes para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE.

21. La Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas comparecientes y a los gobiernos de los Estados Unidos y de China.

G. Reunión técnica de información

22. Dentro del plazo establecido en el artículo 84 del RLCE, Centro Agroindustrial, S.A de C.V. (CAISA), Isaosa, S.A. de C.V. ("Isaosa"), Plantagro, S.A. de C.V. ("Plantagro"), Promotora Nacional Agropecuaria Mexicana, S.A. de C.V. (PRONAMEX) y Wuzhoufeng solicitaron una reunión técnica de información con el objeto de conocer la metodología que la Secretaría utilizó para llegar a la determinación de la Resolución Preliminar. Las reuniones se realizaron el 3 de marzo de 2015. La Secretaría levantó los reportes correspondientes, mismos que obran en el expediente administrativo, de acuerdo con el artículo 85 del RLCE.

H. Prórrogas**1. Argumentos y medios de prueba complementarios**

23. La Secretaría otorgó una prórroga de 5 días a las productoras nacionales Agrogen y Met-Mex, a las importadoras CAISA, Isaosa, Pacifex, S.A. de C.V. ("Pacifex"), Plantagro y PRONAMEX, así como a las exportadoras Honeywell y Wuzhoufeng, para que presentaran los argumentos y pruebas correspondientes al segundo periodo de ofrecimiento de pruebas. El plazo venció el 14 de abril de 2015.

2. Requerimientos de información**a. Partes**

24. La Secretaría otorgó una prórroga de 5 días a las Solicitantes para que presentaran la respuesta a un requerimiento de información. El plazo venció el 15 de mayo de 2015.

b. No partes

25. La Secretaría otorgó una prórroga de 5 días a Univex, S.A. ("Univex") y Agrofertilizantes del Sureste, S.A. de C.V. ("Agrosur") para que presentaran la respuesta a un requerimiento de información. El plazo venció el 15 de mayo de 2015.

3. Respuesta a las preguntas de la audiencia

26. La Secretaría otorgó una prórroga de 5 días a las importadoras CAISA, Isaosa, Pacifex, Plantagro y PRONAMEX para que presentaran las respuestas a las preguntas formuladas en la audiencia pública. El plazo venció el 26 de junio de 2015.

4. Alegatos

27. La Secretaría otorgó una prórroga de 5 días a todas las partes comparecientes para que presentaran sus alegatos. El plazo venció el 3 de julio de 2015.

I. Argumentos y medios de prueba complementarios**1. Solicitantes**

28. El 14 de abril de 2015 las Solicitantes manifestaron:

- A. A pesar de las manifestaciones de los exportadores e importadores que comparecieron, la información que obra en el expediente administrativo demuestra que los exportadores chinos y estadounidenses exportan a México el producto investigado en condiciones de discriminación de precios con márgenes de dumping más que significativos. Por lo tanto, ante la ausencia de pruebas en contrario, la Secretaría deberá imponer de manera definitiva cuotas compensatorias a las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos y de China.

- B. Debe considerarse a Wuzhoufeng como una parte no cooperante en la investigación y calcularse un margen de discriminación con base en la mejor información disponible, ya que únicamente proporcionó información incompleta sobre sus ventas al mercado mexicano, pero no sobre valor normal.
- C. Wuzhoufeng se opone a la selección de país sustituto propuesto por las Solicitantes, sin embargo, no proporcionó información alguna que sustentara su oposición ni presentó información que permitiera a la Secretaría derivar un valor normal o alguna alternativa de país sustituto. Por lo tanto, en la etapa final se deberá continuar utilizando la mejor información disponible que es la aportada por Agrogen y Met-Mex, de conformidad con los artículos 6.8 y párrafo I del Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 de la LCE.
- D. Si la Secretaría en esta etapa de la investigación, determina utilizar la información de los precios de venta en los Estados Unidos reportados por Honeywell para calcularle un margen de discriminación de precios específico, éstos no deben ser utilizados para determinar el valor normal a Wuzhoufeng por ser una parte no cooperante en la presente investigación, por lo que, el valor normal debe calcularse conforme a la mejor información disponible que es la aportada por las Solicitantes, de lo contrario se beneficiaría a las partes no cooperantes, utilizando la información que más les conviniera presentada por las partes que sí cooperaron.
- E. Conforme a la información que obra en el expediente administrativo en la etapa final de la investigación, la Secretaría podrá corroborar la existencia de prácticas desleales de comercio por parte de Wuzhoufeng en sus ventas de exportación a México y deberá determinar y aplicar de manera definitiva los márgenes de dumping que correspondan. Asimismo, solicita que en caso de ser procedente, le calcule a Honeywell un margen de discriminación específico, mientras que para los demás exportadores productores no comparecientes les calcule un margen de discriminación de precios conforme a la mejor información disponible.
- F. No obstante que Honeywell ha manifestado que sus exportaciones a México de la mercancía investigada fueron realizadas en condiciones leales de comercio, de su propia información se desprende que fueron realizadas en condiciones desleales de comercio internacional con márgenes de discriminación de precios más que sustanciales.
- G. La Secretaría deberá cerciorarse de la veracidad y exactitud de la información presentada por Honeywell para calcular el precio de exportación de la mercancía investigada, ya que de las facturas de sus ventas al mercado mexicano en el periodo investigado, se desprenden inconsistencias significativas respecto del precio real de exportación y sus ajustes, para lo cual solicitan que se lleve a cabo una visita de verificación y si derivado de la misma, la Secretaría no puede cerciorarse de la veracidad y exactitud de la información de Honeywell, deberá resolver conforme a la mejor información disponible.
- H. Una vez que la Secretaría se haya cerciorado de la veracidad y exactitud de la información respecto del cálculo del precio de exportación y valor normal, podrá corroborar la existencia de prácticas desleales por parte de Honeywell en sus ventas de exportación a México y deberá determinar y aplicar de manera definitiva los márgenes de discriminación de precios correspondientes.
- I. El producto investigado originario de los Estados Unidos y de China, así como el nacional son similares y comercialmente intercambiables. Al respecto, la Secretaría determinó que entre el producto importado y el de fabricación nacional no existen diferencias, ya que tienen la misma fórmula química, contenido de nitrógeno y azufre y características similares. Incluso, las importadoras Isaosa, Pacifex, Plantagro y PRONAMEX presentaron información de la que se desprende que adquirieron indistintamente mercancía nacional e importada. Aunado a que 7 de los clientes de las empresas de la rama de producción nacional realizaron importaciones del producto investigado.
- J. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos en un 341%, en relación con el consumo nacional aparente (CNA) en más de 13 puntos porcentuales, con el consumo interno en 15 puntos porcentuales y respecto de la producción nacional orientada al mercado interno (PNOMI) en 18 puntos porcentuales. Asimismo, mientras las importaciones investigadas incrementaron, las ventas al mercado interno de la producción nacional disminuyeron, además se observó que los clientes de la rama de producción nacional incrementaron sus compras del producto investigado en perjuicio de las compras de la mercancía nacional. Derivado de lo anterior, resulta evidente el impacto adverso sufrido por la rama de producción nacional, debido al incremento desmedido de las importaciones investigadas, la cuales ingresaron a México en condiciones desleales.

- K.** La acumulación de las importaciones para el análisis de daño procede debido a que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping, 43 de la LCE y 67 del RLCE, ya que las importaciones originarias de los Estados Unidos y de China ingresaron a México en el periodo investigado con márgenes de discriminación de precios cercanos al 100%, su volumen no fue insignificante conforme al artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping y la mercancía investigada compite entre sí y con la nacional, por lo que la Secretaría deberá confirmar en la etapa final, la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones investigadas y que dichas importaciones causaron daño material a la rama de la industria nacional.
- L.** De la información que obra en el expediente administrativo resulta claro la existencia de una subvaloración del precio promedio de la mercancía investigada respecto al precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional, la cual influyó en el comportamiento de los precios nacionales observados en el periodo investigado, ocasionando un crecimiento importante de las importaciones investigadas en términos absolutos y en relación con el mercado y la producción nacional.
- M.** La existencia de subvaloración fue reconocida expresamente por las mismas empresas que compraron sulfato de amonio de fabricación nacional y producto investigado, lo cual comprueba que los precios discriminados a los que ingresa la mercancía investigada son la única razón del desplazamiento del sulfato de amonio de fabricación nacional, por lo tanto, la Secretaría deberá determinar en esta etapa final que el nivel de precios al que ingresa el producto investigado a México fue determinante para explicar el comportamiento de las importaciones en el mercado nacional.
- N.** Existen elementos suficientes para sustentar que el incremento de las importaciones del producto investigado en condiciones de discriminación de precios tuvieron un efecto negativo en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional en su conjunto, observándose un deterioro en las ventas totales y al mercado interno, los ingresos por dichas ventas, la participación de mercado, masa salarial, empleo, utilización de la capacidad instalada, nivel de inventarios, relación de inventarios a ventas, utilidades operativas, margen operativo, tendencia decreciente del retorno de las inversiones y la capacidad de reunir capital. Estos efectos negativos son evidentes y se sustentan en la información que obra en el expediente administrativo, asimismo, son una prueba del daño sufrido por la rama de la industria nacional, razón por la cual la Secretaría debe imponer cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos y de China.

2. Importadoras

a. Isaosa

29. El 14 de abril de 2015 Isaosa manifestó:

- A.** Solicita que la Secretaría, actuando con plena objetividad, concluya la presente investigación sin demora y sin la imposición de cuotas compensatorias definitivas.
- B.** Se adhiere a la información que presenten Wuzhoufeng y Honeywell. La Secretaría debe calcular el margen de discriminación de precios aplicable a los Estados Unidos y a China de la forma como lo propongan y justifiquen dichas empresas en su respuesta a la Resolución Preliminar y no recurrir a la información de las Solicitantes por no constituir la mejor información disponible.
- C.** La Secretaría concluyó en el punto 190 de la Resolución Preliminar que existen elementos suficientes que sustentan que en el periodo investigado, las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos y de China se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Sin embargo, dicha conclusión es incorrecta y no tiene sustento, como lo acreditó con los argumentos que presentó en la etapa preliminar, mismos que no fueron valorados adecuadamente por la Secretaría, incluso, los declaró improcedentes sin que explicara el fundamento jurídico por el cual fueron improcedentes y, por ende, desechados.
- D.** Reitera que la rama de producción nacional no enfrentó un escenario de daño en el periodo investigado, resultado de las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos y de China, realizadas en supuestas condiciones de discriminación de precios ni existen elementos para suponer que en un futuro inmediato se causaría un deterioro adicional de no imponerse cuotas compensatorias definitivas.
- E.** El crecimiento de las importaciones investigadas y no investigadas en el periodo analizado no obedece a supuestas prácticas de discriminación de precios, sino al crecimiento del mercado nacional y a la incapacidad de la producción nacional para abastecer la totalidad de las necesidades del mercado en los meses de mayor consumo (abril a julio), meses en los que se concentra el consumo de sulfato de amonio por el ciclo agrícola primavera-verano.

- F. La producción nacional no está en condiciones para suministrar el 100% de las necesidades de sulfato de amonio en los meses del ciclo agrícola primavera-verano, razón por la cual, las importaciones investigadas y no investigadas cubren el déficit de suministro nacional, ya que el consumo interno de sulfato en dichos meses supera de forma importante la capacidad de producción de la rama de producción nacional.
- G. La Secretaría no aclaró en la Resolución de Inicio ni en la Resolución Preliminar los términos de los precios nacionales y de importación de las mercancías investigadas que comparó para determinar la supuesta subvaloración. Por lo tanto, solicita que para una comparación equitativa, válida y razonable, se haga con base en los precios nacionales y de importación en bodega de los clientes, incluyendo en los precios de importación los gastos de internación, de lo contrario se determinaría una subvaloración artificial.
- H. Reitera a la Secretaría que el objetivo de la actual administración es erradicar la pobreza y el hambre a través de políticas agropecuarias que disminuyan la inseguridad alimentaria en que vive casi la mitad de la población en México. Las acciones tendientes a reducir el grado de inseguridad alimentaria son de carácter transversal, concreto y coordinado, de tal suerte que todas las acciones vayan encaminadas a cumplir el mismo objetivo. Por lo que, independientemente de la supuesta existencia de un dumping o no en las importaciones de sulfato de amonio, la imposición de cuotas compensatorias no responde a este objetivo y, en este sentido, la Secretaría parece no estar coordinada con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y la Secretaría de Desarrollo Social.
- I. Los principales países productores de sulfato de amonio son China, los Estados Unidos, Bélgica y Rusia, sin embargo, como se desprende de la estadística de importación de los últimos 3 años, que obra en el expediente, la presencia de Rusia y Bélgica ha sido esporádica y poco representativa, por lo que los Estados Unidos y China resultan las opciones más viables de abastecimiento después de la producción nacional.
- J. No comparte la aseveración de la Secretaría de que la imposición de la cuota compensatoria no se verá reflejada en incrementos de precios a los fertilizantes y a los productos agrícolas, ya que tan pronto se determinaron las cuotas compensatorias provisionales la producción nacional incrementó sus precios considerablemente en plena temporada de aplicación de sulfato de amonio y, de confirmarse la cuota compensatoria, volverá a aumentar sus precios, estimándose un incremento acumulado del 50%.
- K. Los productores agrícolas, en específico, de granos no podrán trasladar el incremento en costos en el precio final del producto, ya que los granos se rigen por precios internacionales y están libres de arancel de países del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Asimismo, cualquier productor que pretenda trasladar el incremento en costos en el precio del producto, saldrá irremediablemente de competencia. Por tanto, el productor agrícola, en particular los pequeños productores, tendrán un menor margen de ganancia, a la ya de por sí precaria situación en la que viven, lo cual contraviene las políticas nacionales de carácter transversal, concretas y coordinadas.
- L. La Secretaría afirmó que existen otras fuentes de abastecimiento de otros fertilizantes a precios competitivos. No obstante, esta aseveración demuestra que, independientemente del fenómeno de prácticas desleales, no comprendió la importancia del sulfato de amonio en la agricultura de México ni la de atender cuestiones de interés nacional (política agropecuaria y seguridad alimentaria). Por otro lado, pierde de vista que el sulfato de amonio no cuenta con un fertilizante sustituto, ya que la urea aporta únicamente nitrógeno a las plantas, mientras que los fosfatos diamónico y monoamónico aportan nitrógeno y fósforo, pero son costosos y el nitrato de amonio es químicamente distinto. Lo anterior, debe ser advertido correctamente por la Secretaría, por lo que solicita que consulte a la SAGARPA y a la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión") para asegurarse que no existan incorrectos señalamientos y constataciones que perjudiquen al productor agrícola y al consumidor final.
- M. La red de distribución de los productores nacionales, no solamente es incapaz de llegar a las zonas más alejadas de sus zonas de influencia (noroeste del país), sino que además no cuentan con la infraestructura de almacenamiento y bodegas con las que cuentan los distribuidores independientes, que les permite acercar el producto importado y el de producción nacional al productor agrícola, complementando la red de distribución y equilibrando el mercado.

- N.** Por otro lado, el productor nacional también compite con la red de distribución independiente en condiciones desleales, ya que los distribuidores independientes tienen que incurrir en el costo del flete para transportar el producto a sus propias bodegas, mientras que los productores nacionales ponen el precio del producto en bodegas fuera de sus plantas al mismo precio que en su propia planta, absorbiendo el costo en fletes para sacar del mercado a los distribuidores independientes en esas zonas.
- O.** En la temporada de aplicación del sulfato de amonio los productores nacionales castigan a los distribuidores independientes, privilegiando la entrega de producto a su propia red de distribución, limitando la disponibilidad del producto a los distribuidores independientes, derivado de lo anterior, se encarece el producto en perjuicio del productor agrícola, lo cual constituye prácticas anticompetitivas en términos de la legislación de la materia.
- P.** La Secretaría no se constituyó como una autoridad investigadora objetiva e ignoró el argumento de que el supuesto daño a la rama de producción nacional obedece únicamente al desempeño de Univex, la cual no manifestó su apoyo a la investigación y únicamente se limitó a presentar la información que le fue requerida.
- Q.** La Secretaría en uso de sus facultades de indagación debe solicitar que los productores nacionales Agrosur, Met-Mex y Univex presenten copia de sus registros sanitarios ante Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y sus pruebas de laboratorio correspondientes al sulfato de amonio, asimismo que documenten si producen mercancía similar a la investigada con un contenido de nitrógeno de 21% que es una de las dos especificaciones más importantes de la mercancía investigada, a fin de determinar si Agrogen es el único productor nacional de la mercancía similar a la investigada y, en su caso, en la Resolución final se llegue a una determinación negativa de daño, ya que en el periodo analizado su producción, ventas, utilidad operativa y margen operativo se incrementaron.
- R.** Si la Secretaría emplea en su análisis de daño a los productores de la mercancía que no tiene un contenido de nitrógeno de 21%, deberá cuidar que los datos de producción, ventas, inventarios, etc., no sean de fertilizantes con mezcla de sulfato de amonio con nitrato de amonio y/o sulfato de calcio y/o urea, puesto que no es la mercancía similar de producción nacional. Asimismo, el estado de costos, ventas y utilidades de las tres empresas antes señaladas, debe circunscribirse exclusivamente al fertilizante nitrogenado inorgánico y sintético que se presenta en estado puro en forma de cristales de color blanco a parduzco, soluble en agua, con número de registro CAS 7783-20-2. Por otro lado, no debe pasar desapercibido que el sulfato de amonio de producción nacional con un contenido de nitrógeno de 18% a 19% es un producto fuera de las especificaciones y que no puede competir en nutrientes y calidad con la mercancía investigada.
- S.** Solicita a la Secretaría que indague con Met-Mex y Univex, las razones técnicas por las que agregan sulfato de calcio al sulfato de amonio, y qué efecto tiene en el contenido de nitrógeno del sulfato de amonio que ofertan.
- 30. Isaosa presentó:**
- A.** Copia de tres facturas de compra de sulfato de amonio y sulfamin 45, emitidas por Univex y Agrogen del 30 de enero, 25 de febrero y 20 de marzo de 2015, respectivamente.
- B.** El artículo "Azufre como nutriente y agente de defensa contra plagas y enfermedades", Boletín Informaciones Agronómicas, publicado por el International Plant Nutrition Institute, No. 65, abril 2007.
- C.** La guía "Los fertilizantes y su uso", publicada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Asociación Internacional de la Industria de los Fertilizantes (FAO e IFA, por sus siglas en inglés, respectivamente), 2002.
- D.** Documento sobre el cultivo de maíz en la zona de San Luis Potosí ciclo primavera-verano.
- E.** La publicación "Fertilización integral en maíz y sorgo", Centro de Validación y Transferencia de Tecnología de Sinaloa, A.C. y Fundación Produce Sinaloa, A.C. 2010.
- F.** Copia parcial de la guía técnica para el área de influencia del Campo Experimental. Valle de Culiacán, SAGARPA, Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Centro de Investigación Regional del Noroeste y Campo Experimental Valle de Culiacán, diciembre de 2010.
- G.** Reportes de análisis de suelo realizados en diferentes estados de la República Mexicana, elaborados por A & L Canada Laboratories, Inc. en 2010 a 2012, 2014 y 2015.
- H.** Especificaciones técnicas del fosfato diamónico y el sulfato de amonio, obtenidas de la página <http://www.agrogen.com.mx>, consultada el 18 de marzo de 2015.

- I. Hojas de cálculo del consumo potencial de sulfato de amonio de 2011 a 2013 en cultivos de maíz, trigo y sorgo, elaboradas por Isaosa con información del Sistema de Información Agroalimentaria de Consulta (SIACON).
- J. Hojas de cálculo del costo de flete desde las plantas productoras de sulfato a diferentes destinos de México, elaborado por Isaosa.
- K. Entidades federativas de no influencia en el abastecimiento de sulfato de amonio de la producción nacional, elaborado por Isaosa.
- L. Lista de precios de diversos fertilizantes, emitida por el departamento de ventas de Agrogen, el 18 de marzo de 2015.
- M. Fotografías de camiones en una planta de fertilizantes.
- N. Informes de resultados para la determinación de nitrógeno, fósforo y potasio en fertilizantes, emitidos por el laboratorio Análisis Técnicos, S.A. de C.V. a PRONAMEX, el 6, 14 y 25 de octubre de 2014.
- O. Formato de registro de nuevos nutrientes vegetales de sulfato de amonio compactado, presentado por PRONAMEX ante la COFEPRIS.
- P. Carta emitida el 10 de octubre de 2014 por la empresa Keytrade AG, referente al sulfato de amonio para uso agrícola que comercializa y provee a PRONAMEX.
- Q. Certificados de calidad de sulfato de amonio granular, emitidos por CCIC Shandong, Co. Ltd., el 20 de enero de 2015.
- R. Artículo "Peñoles en la Agroindustria. Empresa Orgullosamente Mexicana", Revista Mexicana de Agronegocios, Quinta Época, año XV, volumen 28, enero-junio 2011.
- S. Imagen de un saco de sulfato de amonio granular de Comercial Fertilizantes Químicos, S.A. de C.V.
- T. Formato de registro único de nutrientes vegetales de sulfato de amonio ultrasoluble, presentado por Fertirey, S.A. de C.V. ("Fertirey"), ante la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, el 12 de noviembre de 2004.
- U. Especificación de sulfato de amonio granulado, elaboradas por el departamento técnico de control de calidad de Univex, el 10 de julio de 2007.
- V. Formato de registro sanitario de nutriente vegetal de sulfato de amonio granulado, presentado por Univex ante la COFEPRIS, el 13 de agosto de 2013.
- W. Hoja de datos de seguridad de materiales de sulfato nitrato de amonio y sulfato de amonio granulado, elaborada por Univex en mayo y septiembre de 2007.

b. CAISA, Pacifex, Plantagro y PRONAMEX

31. El 14 de abril de 2014 CAISA, Pacifex, Plantagro y PRONAMEX manifestaron:

- A. Se adhieren en todo lo que a su derecho convenga a los argumentos presentados por Isaosa y Wuzhoufeng, incluyendo las adhesiones que éstas realicen a las respuestas que presenten otras partes interesadas en el procedimiento.
- B. Se oponen a la determinación de cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de sulfato de amonio de los Estados Unidos y de China.

c. Quimical, S.A. de C.V.

32. El 2 y 3 de marzo de 2015 Quimical, S.A. de C.V. ("Quimical") manifestó que no cuenta con ningún argumento, información o prueba adicional a la proporcionada en el primer periodo probatorio.

3. Exportadoras

a. Honeywell

33. El 14 de abril de 2015 Honeywell manifestó:

- A. Contrario a las afirmaciones sin sustento de las Solicitantes, los tipos de sulfato de amonio granular, estándar y grado intermedio no son sólo diferentes presentaciones en las que puede venderse, sino que debido a sus características físicas constituyen distintos grados de producto y desempeño, por lo tanto, son apreciados en el mercado de diferente forma y los precios son distintos.

- B. La Secretaría está obligada a restringir la determinación de valor normal a las transacciones domésticas de los tipos de productos exportados a México durante el periodo investigado, de conformidad con el artículo 39 del RLCE. Por tanto, para que la Resolución final cumpla con lo dispuesto con dicho precepto, solicita a la Secretaría le calcule el margen de discriminación de precios conforme a los márgenes individuales de sulfato de amonio estándar y grado intermedio, toda vez que sus ventas de exportación a México en 2013 consistieron en estos dos tipos de producto. Asimismo, para el cálculo de valor normal solicita se excluya las ventas de sulfato de amonio granular en los Estados Unidos.
- C. En la etapa preliminar, las Solicitantes argumentaron que el cálculo de valor normal consideraba las ventas de sulfato de amonio granular en los Estados Unidos. Sin embargo, el argumento es ilógico, improcedente e inconsistente con la práctica administrativa de la Secretaría, así como con el artículo 39 del RLCE, el cual dispone que, en caso que la mercancía comprenda diferentes variedades de producto, el margen de discriminación de precios debe ser calculado por tipo de producto. Por lo que si considera las ventas de sulfato de amonio granular para el cálculo del valor normal, la información de los diferentes tipos se combinaría a pesar que el artículo 39 del RLCE lo prohíbe.
- D. El argumento de que las diferencias físicas entre los tipos de sulfato de amonio puede abordarse a través de un ajuste de precios conforme al costo variable, carece de fundamentación y motivación, ya que este enfoque ignora que un ajuste sobre la base en costos no neutraliza las diferencias en precios atribuibles a los distintos patrones de demanda. De ser válido, el artículo 39 del RLCE sería redundante, debido a que los precios en el mercado interno podrían ser convertidos al precio de un tipo de producto en particular. Incluso la Secretaría ha reconocido en investigaciones antidumping que para una mercancía investigada pueden existir tipos de producto tan diferenciados que exigen que el análisis de dumping se lleve a cabo por tipo de producto.
- E. Las ventas de sulfato de amonio estándar y grado medio que realizó en el mercado de los Estados Unidos durante el periodo investigado totalizaron 3,559 transacciones, mientras que las ventas de exportación a México se limitaron a 14 transacciones, por tanto, solicita a la Secretaría que a efecto de cumplir con la obligación de hacer una comparación equitativa, conforme al artículo 2.4. del Acuerdo Antidumping, le calcule su margen de discriminación de precios sobre la base de una comparación transacción por transacción, a fin de eliminar la distorsión causada por las fluctuaciones sustanciales en el mercado.
- F. La investigación viola lo dispuesto por el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping, ya que las condiciones de competencia demuestran que la acumulación de importaciones es inapropiada, debido a que la Secretaría examinó que los productos importados compiten entre sí y con el nacional, en lugar de analizar cuáles eran las condiciones y naturaleza de la competencia entre los productos importados y el similar nacional para determinar si la acumulación era apropiada y procedente. Reducir las condiciones de competencia a una repetición de la prueba de producto similar es contrario al principio establecido en la jurisprudencia de la Organización Mundial del Comercio (OMC) de que el intérprete no tiene libertad para adoptar una lectura que haga inútiles o redundantes cláusulas o párrafos enteros de un tratado.
- G. En 2013 las condiciones de competencia entre las importaciones de los Estados Unidos y las importaciones de China fueron diferentes en términos de subvaloración y tendencias en precios. Asimismo, en relación al volumen de las importaciones, las tendencias fueron opuestas con tasas significativamente diferentes. El artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping, únicamente permite la acumulación en caso de que sea procedente, sin embargo, debido a que las condiciones de competencia en cuanto a subvaloración, tendencias en precios y en volumen fueron sustancialmente diferentes, la Secretaría debe concluir que la acumulación de las importaciones de los Estados Unidos y de China es inapropiada.
- H. Las autoridades investigadoras deben asegurarse de la existencia del nexo causal entre las importaciones en condiciones de discriminación de precios y la industria nacional. En el sentido de comprobar que las importaciones tuvieron un impacto adverso en los precios internos, así como en los indicadores industriales y financieros señalados en los artículos 3.2 y 3.4 del Acuerdo Antidumping y para concluir que el daño es atribuible a las importaciones deben recopilar y evaluar todas las pruebas.
- I. Los precedentes de la OMC establecen que la existencia de un nexo causal entre las importaciones investigadas y el daño a la industria doméstica sólo puede presumirse cuando el aumento en el volumen de las importaciones coexiste con un decremento en los volúmenes de ventas nacionales. Sin embargo, la información que obra en el expediente administrativo indica que no hay coincidencia cronológica entre la tendencia del volumen de importación de los Estados Unidos y la tendencia de

las ventas nacionales. Por ende, no puede presumirse un nexo causal ni que existe base alguna para aseverar que hay un efecto de sustitución que provoca el desplazamiento de las ventas nacionales por las importaciones de los Estados Unidos. Por consiguiente, la Secretaría debe concluir la investigación en relación a las importaciones de los Estados Unidos sin imponer cuotas compensatorias definitivas.

- J. Los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 63 del RLCE, obligan a que independientemente de que el daño se determine respecto de todos o de la mayor proporción de los productores nacionales, la Secretaría debe verificar que los indicadores de la existencia de daño no se limiten a uno o a una minoría de productores nacionales involucrados, ya que el impacto de uno o de una minoría puede ser distorsionante. De ser así, los indicadores no serían representativos de la situación de la industria nacional en términos de totalidad o mayor proporción.
- K. La determinación preliminar sobre la existencia de daño a la industria nacional es inconsistente con el artículo 63 del RLCE, toda vez que el supuesto daño a la industria nacional se limita a un único productor (Univex), por lo que no puede considerarse representativo y, en consecuencia, la Secretaría debe concluir en la Resolución final que no existe daño a la industria nacional ni imponer cuotas compensatorias.
- L. La Secretaría en la Resolución Preliminar contravino su obligación de establecer la existencia de daño con base en pruebas positivas y un examen objetivo, conforme al artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, toda vez que para calcular el margen de subvaloración comparó los precios nacionales que incluían flete interno con los precios de importación que no lo incluían, lo cual sesgó el resultado y llevó a la conclusión de que los precios de importación eran menores que los nacionales.
- M. Asimismo es inconsistente con el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, debido a que omitió calcular el margen de subvaloración por tipo de producto, a pesar que el sulfato de amonio granular, estándar y grado medio son distintos tipos de producto vendidos a precios e importados en proporciones diferentes que los nacionales. Lo anterior, dio como resultado comparar el promedio ponderado de los precios nacionales con el de importación que es poco fiable, por tanto, solicita que el margen de subvaloración se calcule ajustando los precios de importación para que incluya el flete interno y se compare los precios nacionales y de importación por tipo de producto.
- N. La Resolución Preliminar contraviene lo dispuesto por el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, debido a que se basa en información inconsistente de la industria nacional, ya que en el expediente administrativo obran los indicadores económicos de los cuatro productores nacionales, los cuales son específicos al producto similar nacional, mientras que para los indicadores financieros sólo dos productores nacionales presentaron información específica del producto similar nacional, por lo que solicita que para la determinación final considere información consistente de la industria nacional, es decir, que todos los indicadores económicos y financieros se basen en información de los cuatro productores nacionales para el producto similar nacional.
- O. Las Solicitantes aseveraron que la industria doméstica cuenta con suficiente capacidad instalada para satisfacer la demanda nacional, sin embargo, esta aseveración es errónea, debido a que el consumo e importación del sulfato de amonio se realiza en la temporada del año en la que su aplicación es requerida (abril a julio), incluso aunque produjera a su plena capacidad, no sería posible satisfacer la demanda nacional en dicho periodo. En estas circunstancias, los consumidores necesariamente dependen de las importaciones para tener un equilibrio de mercado y esta decisión no se relaciona con que las importaciones se den en condiciones de discriminación de precios o no.
- P. Las Solicitantes declararon que en el mercado mexicano no existen problemas de suministro, lo cual es incorrecto, ya que los productores nacionales venden directamente a los usuarios finales, controlando la distribución de su producción y, dado que es insuficiente de abril a julio, los productores nacionales recurren al racionamiento. Lo anterior, implica que se enfocan en tener suministros suficientes para sus propias ventas directas, limitando los suministros para ventas indirectas a través de distribuidores. Esta situación también ocurre cuando los productores nacionales reducen la producción por falta de materia prima o por los altos precios de la misma. En estas circunstancias los distribuidores recurren al sulfato de amonio importado para abastecer a sus clientes, decisión que tampoco guarda relación con el hecho de si las importaciones son objeto de dumping o no.
- Q. Dado que el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, impone a la Secretaría la obligación de objetividad para la determinación del daño, solicita que en la Resolución final evalúe el hecho de que los consumidores compren sulfato de amonio por razones que van más allá del precio; esto es, porque la industria nacional es incapaz de mantener el equilibrio de mercado en el caso de los picos estacionales de la demanda interna, o bien, porque los productores nacionales recurren al racionamiento, limitando así el suministro disponible para venta a través de distribuidores independientes.

- R. El artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping, obliga a la Secretaría a determinar la existencia de un nexo causal entre las importaciones objeto de discriminación de precios y el daño a la industria nacional, para ello, debe examinar los factores conocidos distintos a las importaciones objeto de dumping que estén causando simultáneamente daño a la industria nacional y deben cerciorarse que el daño no es atribuible a cualquiera de estos factores. Por lo tanto, en caso de que existan otros factores de daño, si los efectos no se separan y distinguen de aquéllos causados por las importaciones objeto de discriminación de precios, no puede asegurarse que el daño no es atribuible a otros factores.
- S. La economía mexicana está abierta al comercio exterior, por lo tanto, la debilidad en los precios mundiales de sulfato de amonio se refleja en los precios internos, lo cual es un factor irrefutable de daño a la industria nacional distinto de las importaciones objeto de discriminación de precios. En consecuencia, solicita a la Secretaría que en la determinación final separe y distinga los efectos dañinos de las importaciones en condiciones de discriminación de precios de los otros factores de daño, de conformidad con el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping.
- T. El daño sufrido por Univex es atribuible al hecho de que produce sulfato de amonio como un subproducto de la caprolactama, ya que en una economía abierta el colapso en el precio mundial fue transmitido al mercado mexicano, por lo que redujo su producción de caprolactama y, en consecuencia, también disminuyó su producción residual de sulfato de amonio, afectando negativamente su utilización, estructura de costos, rentabilidad y ventas del mismo.
- U. El artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping, otorga a la Secretaría la facultad discrecional de no imponer cuotas compensatorias definitivas a pesar que se hayan cumplido los requisitos necesarios para su imposición. Si bien no refiere explícitamente el concepto de interés público, puede decidir de forma discrecional no imponer cuotas compensatorias definitivas cuando se espere que tengan efectos masivos negativos para su economía. Al respecto, para la economía mexicana los efectos masivos negativos se materializarían si se aplican cuotas compensatorias definitivas.
- V. Los consumidores finales no podrán recurrir a otros fertilizantes para mitigar el incremento en los precios en el sulfato de amonio nacional e investigado que resultará de la imposición de cuotas compensatorias, debido a que no son sustitutos idóneos, ya que la urea, por ejemplo, está sujeta a la pérdida por la volatilización del amoniaco, lo cual puede ser tóxico en suelos alcalinos de arena, como los que se encuentran en el norte de México, además de que no es compatible para mezclas secas con nitrato de amonio o con superfosfato triple. Por otra parte, el nitrato de amonio requiere de extremo cuidado al almacenarse por su alto potencial de detonación, mientras que el fosfato diamónico y el fosfato monoamónico son recomendados y utilizados para cubrir las necesidades de fósforo de los cultivos, lo que implica que cubren únicamente una pequeña porción de las necesidades totales de nitrógeno.
- W. Debido a que otros fertilizantes no son buenos sustitutos del sulfato de amonio, los consumidores finales necesitan seguir comprándolo y los productores nacionales podrán aumentar los precios internos en proporción al aumento de los precios de las importaciones sujetas a cuotas compensatorias. Incluso, a partir de la aplicación de las cuotas provisionales, los distribuidores independientes de fertilizantes tuvieron que enfrentar el primer aumento de precios del sulfato de amonio nacional, en un rango del 20% al 30%, y se espera un segundo aumento de mayores proporciones, en caso de que se impongan cuotas compensatorias definitivas.
- X. El sulfato de amonio es un fertilizante para diversos cultivos agrícolas, incluyendo a los cereales. Sin embargo, si el mercado mexicano de cereales estuviera aislado de los mercados mundiales por barreras a la importación, los productores agrícolas podrían transferir a los consumidores el aumento en el costo del sulfato de amonio, pero no es factible, debido a que la importación de cereales no está regulada, particularmente, en cuanto a las importaciones de los Estados Unidos y Canadá que ingresan libres de cupos de importación y aranceles en términos del TLCAN. Además, no pueden trasladar el incremento en los costos, debido a que gran parte de los productores agrícolas son agricultores de subsistencia que no comercializan su cosecha, aunado a que gran proporción de los cultivos agrícolas se comercializa parcialmente.
- Y. Debido a que los productores agrícolas de granos (incluyendo el maíz), estarán sujetos a incrementos significativos en el precio del sulfato de amonio nacional e investigado, y dado que no pueden trasladar dicho incremento ni recurrir a otro fertilizante, la rentabilidad y volumen de la producción de maíz se contraerán severamente. En particular, se estima que como resultado de la aplicación de cuotas compensatorias, los productores intermedios de maíz podrían perder aproximadamente el 19% de sus utilidades, mientras que los grandes productores el 11%, este efecto incidirá negativamente en los ingresos de los productores de maíz que son de los productores agrícolas más pobres de México.

- Z.** El artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping, expresa la preferencia de que las autoridades investigadores impongan cuotas definitivas menores al margen de discriminación de precios, siempre que sean adecuadas para reparar el daño a la industria nacional. Si bien, es omiso en cuanto a cómo el daño puede ser cuantificado y expresado en términos comparables al margen de dumping, los miembros de la OMC han implementado el enfoque de cuota menor al margen, calculando el alcance o grado de daño sobre la base del margen de subvaloración, o bien, de acuerdo a la diferencia porcentual entre el precio de importación no lesivo y el de importación real. Si el margen de daño es de menor magnitud que el margen de discriminación de precios, entonces, se impone la cuota compensatoria de conformidad con este último. En caso contrario, la cuota compensatoria tiene como límite el margen de discriminación de precios.
- AA.** En caso que la Secretaría imponga cuotas compensatorias en la Resolución final, solicita que sean menores al margen de discriminación de precios que le haya determinado y que se calculen en función de los precios mundiales actuales del sulfato de amonio, conforme a su práctica administrativa.
- BB.** La falta de la Secretaría en publicar o divulgar la información agregada o indexada de cada uno de los indicadores de daño para cada año del periodo de análisis puso en una posición desfavorable a Honeywell para defender sus intereses, lo cual va en contra de los principios de equidad e imparcialidad que deben regir la investigación.
- 34.** Honeywell presentó:
- A.** Documento sobre las características, usos y diferencias entre el sulfato de amonio granular y estándar, elaborado por Honeywell.
- B.** Copia parcial de diversas publicaciones semanales de 2011 a 2015 de Green Markets Fertilizer News, Pricing, Regulation and Supply Chain ("Green Markets"), sobre los precios de sulfato de amonio en el mercado interno, por región de los Estados Unidos.
- C.** Fichas de especificaciones técnicas de los siguientes productos:
- a.** sulfato de amonio estándar y granular tratados, emitidas por Honeywell, el 15 de enero de 2005 y 24 de febrero de 2006, respectivamente;
 - b.** urea granular, elaborada por Agrium U.S. Inc., el 26 de abril de 2012;
 - c.** urea granular, fosfato diamónico y monoamónico, elaboradas por CF Industries Holdings, Inc. el 30 de noviembre de 2012 y 15 de noviembre de 2013, respectivamente;
 - d.** cristal granular, granular rojo, fosfato diamónico y monoamónico, elaborada por The Mosaic Company, noviembre 2013 y agosto 2014, respectivamente, y
 - e.** cloruro de potasio granular, elaboradas por PCS Sales Fertilizer Products (USA), Inc., abril 2006.
- D.** Manual de instrucciones para la aplicación de fertilizante, elaborado por New Leader Product Info, el 4 de marzo de 2015.
- E.** Imágenes de sulfato de amonio estándar y granular de Honeywell, urea granular, potasa, fosfato diamónico y monoamónico.
- F.** Producción de sulfato de amonio de 2010 a 2013, elaborado por Honeywell, con información de la IFA.
- G.** Informe "Sulfato de Amonio. Un análisis de las razones de la reciente disminución del precio", elaborado por Profercy, Ltd., marzo 2015.
- H.** Copia parcial del resumen de los siguientes informes, publicados por la IFA:
- a.** "NA y Productos derivados (capacidad global) 2009-2018", octubre 2013;
 - b.** "Perspectiva del fertilizante a corto plazo 2013-2014", diciembre 2013;
 - c.** "Perspectiva de fertilizantes 2014-2018", mayo 2014;
 - d.** "Capacidades del amoniaco (nivel mundial) 2014", junio 2014;
 - e.** "Capacidad mundial de la urea 2014", junio 2014, y
 - f.** "Capacidad mundial de sulfato de amonio 2014", diciembre 2014.

- I. Ventas de nutrientes, por país, elaboradas por Honeywell con información de la IFA y del Global Trade Information Services, Inc. 2013.
 - J. Producción, entregas domésticas y exportaciones de 2011 a 2014, por país, elaboradas por Honeywell.
 - K. Exportaciones e importaciones del producto investigado a México de 2009 a 2014, elaborado por Honeywell.
 - L. Estadísticas de producción, exportación, importación y consumo aparente de amoniaco, actinon, sulfato de amonio y urea, mundial y por país de 2002 a 2013, publicadas por la IFA, 2005-2015.
 - M. Capacidad mundial de nitrato de amonio, amoniaco, urea y sulfato de amonio, de 2009 a 2018, por región y total, publicada por la IFA, febrero, mayo y diciembre de 2014.
 - N. Producción, consumo, exportaciones y capacidad de amoniaco, urea, actinon y sulfato de amonio, mundial, de 2009 a 2013, publicados por la IFA.
 - O. Capacidad, producción y capacidad de utilización de la industria de caprolactama, de 2011 a 2014, elaborado por Honeywell, con información de Tecnon OrbiChem, Ltd., IHS, Inc., Profercy, Ltd. y CRU International Limited.
 - P. Informe de precios en Asia de benceno, ácido adípico, caprolactama, ciclohexano y poliamida 6 y 66 de septiembre a diciembre de 2013, publicado por Tecnon OrbiChem, Ltd., el 23 de diciembre de 2013.
 - Q. Importación, exportación, producción, capacidad y capacidad de utilización de caprolactama de 2010 a 2014, elaborado por Honeywell con información de PCI Nylon 2014 Yellowbook.
 - R. Precios de amoniaco, sulfato de amonio, caprolactama, ciclohexano y ácido sulfúrico de 2011 a 2014, elaborados por Honeywell.
 - S. Costo de caprolactama para Univex de 2011 a 2014, elaborado por Honeywell.
 - T. Reporte Oferta/Demanda PA6 & 66. Yellowbook 2014, elaborado por PCI Nylon GmbH, 2014.
 - U. Documento "Sustituciones potenciales del sulfato de amonio por otros productos nitrogenados y azufrados están sujetas a desventajas agronómicas y ambientales", elaborado por Honeywell a partir del artículo "Conflictos del suelo. Comparación del sulfato de amonio con otro nitrógeno y con fertilizantes de azufre en cuanto al aumento de la producción de cultivos, y la reducción del impacto ambiental: una revisión", publicado por Lippincott Williams & Wilkins, volumen 176, número 7, julio 2011.
 - V. Artículo "Volatilización de N-NH₃ en el cultivo de maíz: II Evaluación de fuentes sólidas y fluidas en el sistema de plantío directo y convencional", publicado por la Revista Brasileña de Ciencia del Suelo, volumen 21, número 3, julio a septiembre de 1997, páginas 490 a 496.
 - W. Especificaciones de sulfato de amonio, superfosfato simple y triple, urea y yeso, publicadas en la Guía de fertilizantes, enmiendas y productos nutricionales, 1999.
 - X. Déficit mensual de capacidad nacional para abastecer consumo aparente en temporada alta abril-julio 2013, elaborado por Honeywell.
 - Y. Análisis para estimar el impacto del posible incremento en el precio de sulfato de amonio en los productores mexicanos de maíz, 2013-2014, elaborado por Honeywell.
 - Z. Informe de evaluación y seguimiento del Proyecto Especial de Producción de Maíz de Alto Rendimiento (PROEMAR 2009), elaborado por la SAGARPA, abril de 2010.
 - AA. Análisis de rentabilidad del agricultor de maíz en México 2013-2014, elaborado por Honeywell.
 - BB. Precio de exportación a México de dos códigos de producto de sulfato de amonio en 2013 y sus ajustes.
 - CC. Ventas de sulfato de amonio en el mercado interno de los Estados Unidos de los códigos de producto exportados a México en 2013 y sus ajustes.
- b. Wuzhoufeng**
- 35.** El 14 de abril de 2015 Wuzhoufeng manifestó:
- A. De forma preliminar hace suya y solicita tener por reproducida la información presentada por Honeywell, misma que ofrece como información de ventas al mercado interno y costos.

- B. La información de Honeywell debe ser utilizada como referencia de valor normal para determinar el margen de discriminación de precios por ser la mejor información disponible, ya que es una fuente verificable e incluye precios de venta en el mercado interno de los Estados Unidos, mientras que la información de Green Markets no refleja precios de operaciones reales ni es verificable por no referirse a operaciones de mercado. Proceder en contrario sería incorrecto e infundado.
- C. Para garantizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, solicita que se aplique únicamente el precio ofrecido por Honeywell a sus clientes distribuidores en el mercado interno de los Estados Unidos por la venta de sulfato de amonio, ya que en el periodo investigado sólo vendió a México a importadores distribuidores y no a consumidores o usuarios finales.
- D. En caso que la Secretaría determine el margen de discriminación de precios por tipo de mercancía, de conformidad con el artículo 39 del RLCE, deberá realizar los ajustes necesarios para llevar los precios a nivel distribuidor por ser el canal de comercialización utilizado para realizar sus ventas de exportación a México.
- E. La solicitud de emplear la información de Honeywell no debe estar condicionada al hecho que la Secretaría decida no emplear la información de valor normal de Honeywell en sus ventas de sulfato de amonio granular para determinar el margen de discriminación de precios o que decida no acumular a los Estados Unidos para la determinación del daño, si la información ya obra en el expediente, aunque no la examinó por ser de carácter confidencial, constituye la mejor información disponible, por lo que actuar de otra forma no sería objetivo, en detrimento de sus intereses.
- F. Solicita se le determine un margen específico de discriminación de precios con base en su propia información, la cual constituye la mejor información disponible. De no hacerlo, significaría desincentivar la participación de empresas chinas en las investigaciones de prácticas comerciales internacionales.
- G. Las conclusiones a las que llega la Secretaría en los puntos 190 y 195 de la Resolución Preliminar para justificar las cuotas compensatorias provisionales es una aplicación errónea e incompleta de la legislación de la materia, debido a que omitió la aplicación de los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 de la LCE, los cuales prevén que las cuotas compensatorias sean equivalentes en el caso de la discriminación de precios a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación y que las cuotas sean menores al margen de discriminación de precios, siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales, por tanto, la facultad discrecional del artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping constituye una facultad reglada, obligatoria para la Secretaría conforme al artículo 62 de la LCE.
- H. En caso de aplicarse una cuota compensatoria inferior al margen de discriminación de precios, la Secretaría no debe extenderla a los exportadores chinos que no colaboraron por ser un aliciente a la participación.

J. Requerimientos de información

1. Partes

a. Importadoras

36. El 8 de mayo de 2015 Isaosa respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que explicara las razones por las que considera que el sulfato de amonio dejaría de serlo en caso de tener un contenido de nitrógeno menor a 21% y en caso de corresponder a una combinación de elementos y no únicamente sulfato de amonio con las características determinadas por el número CAS 7783-20-2, así como para que subsanara aspectos de forma de su comparecencia. Isaosa proporcionó las explicaciones e información solicitadas y corrigió las cuestiones de forma. Presentó:

- A. Impresiones de la página de Internet <http://aplicaciones4.sct.gob.mx>, sobre el costo del peaje del camión de 6 ejes en las rutas de Torreón a Colima, Nayarit, San Luis Potosí, Baja California y Chihuahua, obtenidas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, consultadas el 11 de abril de 2015.
- B. El artículo "En México precios de gasolinas y diésel siguen siendo más altos que en EU: SEDIA", Boletín No. 5049, obtenido de la página de Internet <http://www5.diputados.gob.mx>, consultada el 4 de mayo de 2015.
- C. Hojas informativas "Fuentes de Nutrientes Específicos", publicadas por el International Plant Nutrition Institute, páginas 1, 4 y 12.

- D. Folleto sobre las características y especificaciones del sulfato de calcio Durlock, publicado en la página de Internet: <http://www.durlock.com/productos/fertilizantes.php>.
- E. Resumen de la publicación "Los nutrientes de los cultivos y los seres humanos", publicada por la IFA en la página de Internet <http://www.fertilizer.org>, consultada el 27 de abril de 2015.

37. El 9 de julio de 2015 CAISA, Isaosa, Pacifex, Plantagro, PRONAMEX respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló para que subsanaran aspectos de forma de su comparecencia, mismas que fueron atendidas.

b. Exportadoras

38. El 16 de abril de 2015 Honeywell respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que subsanara aspectos de forma de su comparecencia. Honeywell atendió las cuestiones de forma.

39. El 11 de mayo de 2015 Honeywell respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que aclarara diversos aspectos sobre discriminación de precios, ajustes al precio de exportación y valor normal, desglosara de manera mensual, los costos de producción de los códigos de producto de sulfato de amonio que proporcionó, aportara las fichas de especificaciones técnicas de cada uno de los tipos de sulfato de amonio que produce, señalara el nombre de los productores de sulfato de amonio en los Estados Unidos e indicara la participación porcentual total de su producción de sulfato de amonio en los Estados Unidos para el periodo investigado, así como para que subsanara cuestiones de forma. Honeywell proporcionó las aclaraciones e información solicitadas y atendió las cuestiones de forma. Presentó:

- A. Especificaciones técnicas de los tipos de sulfato de amonio que produce, publicadas el 1 de junio de 2000, 15 de enero de 2005, 23 y 24 de febrero de 2006 y 30 de abril de 2015.
- B. Reporte "Perspectivas del Mercado de Nitrógeno 2013. Norteamérica", publicado por Blue, Johnson & Associates, Inc. ("Blue Johnson"), mayo de 2013.
- C. Reporte "La Hoja", publicado por Blue Johnson, No. 7/15, del 8 de abril de 2015.
- D. Estadísticas mundiales y por país de producción, exportación, importación y consumo aparente de sulfato de amonio de 2002 a 2013, publicadas por la IFA.
- E. Diversas facturas de venta de sulfato de amonio emitidas por Honeywell el 31 de enero, 9 de septiembre y 8 de diciembre de 2013.
- F. Costo de producción mensual de sulfato de amonio por código de producto en 2013.

c. Solicitantes

40. El 15 de mayo de 2015 Agogen y Met-Mex respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló para que proporcionaran las hojas de seguridad del sulfato de amonio que producen, las normas nacionales e internacionales que definen al sulfato de amonio, así como para que aportaran las cifras mensuales de algunos de sus indicadores económicos para el periodo comprendido de enero de 2011 a diciembre de 2013. De manera individual, para que Agrogen aclarara algunos aspectos de sus indicadores financieros y para que proporcionara sus estados financieros dictaminados de resultados y el balance general de 2013. Las Solicitantes proporcionaron las aclaraciones e información solicitadas. Presentaron:

- A. Hoja de datos de seguridad del sulfato de amonio que produce Agrogen, expedida en marzo de 1997, revisada en marzo de 2014.
- B. Fichas técnicas de sulfamin 45 agrícola, ultrasoluble, granulado y compactado típicos que produce Agrogen, emitidas en julio de 2013 y agosto de 2014.
- C. Hojas de datos de seguridad del sulfato de amonio ultrasoluble y grado agrícola que produce Fertirey, con fecha de revisión del 8 de mayo de 2010 y 10 de abril de 2015, respectivamente.
- D. Especificaciones del sulfato de amonio estándar, ultrasoluble y granular que produce Met-Mex.
- E. Conciliación de las cifras de efectivo y equivalente de efectivo con las cifras de caja y bancos del balance general de Agrogen correspondientes a 2013.
- F. Estados de situación financiera y estados de resultados integral de Agrogen al 31 de diciembre de 2012 y 2013.
- G. Indicadores económicos mensuales de Agrogen y Met-Mex (producción, capacidad instalada, empleo, salario, autoconsumo e inventarios) referentes al sulfato de amonio de 2011 a 2013, elaborados con información propia de las empresas.

- H. Norma Mexicana NMX-Y-033-1986. "Productos para uso agropecuario-fertilizantes-sulfato de amonio-especificaciones de calidad", Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial del 14 de julio de 1986.
- I. Especificaciones para los fertilizantes más comunes, sulfato de amonio, publicadas por la FAO, en la página de Internet <http://www.fao.org>, consultada el 14 de mayo de 2015.

2. No partes

41. El 9 de abril de 2015 la Secretaría requirió a la empresa Univex para que reclasificara los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2011 y 2010, 2012 y 2011, y 2013 y 2012. El 13 abril de 2015 presentó la respuesta.

42. El 27 de abril de 2015 la Secretaría requirió a Univex y Agrosur para que proporcionaran las hojas de seguridad del sulfato de amonio que producen, las normas nacionales e internacionales que definan al sulfato de amonio, así como para que aportaran las cifras mensuales de algunos de sus indicadores económicos para el periodo comprendido de enero de 2011 a diciembre de 2013. El 15 mayo de 2015 presentaron su respuesta.

43. El 27 de abril de 2015 la Secretaría requirió a la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ), para que indicara si existe un contenido mínimo de nitrógeno que defina al sulfato de amonio. El 15 de mayo de 2015 presentó su respuesta.

K. Otras comparecencias

44. El 6 de marzo de 2015 compareció el representante legal de la empresa importadora Nitrofer, S. de R.L. C.V. ("Nitrofer"), para manifestar que a partir de esta fecha, por así convenir a los intereses de ambas, deja de representar a Nitrofer en la presente investigación, para todos los efectos a que haya lugar.

45. El 15 de junio de 2015 compareció Honeywell para presentar manifestaciones a la prueba superveniente que ofreció Isaosa y a las argumentaciones que las Solicitantes presentaron al respecto.

L. Pruebas supervenientes

46. El 2 de junio de 2015 Isaosa presentó con carácter de prueba superveniente la noticia "Corta Pemex amoniaco", publicada por el Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C., en la página de Internet <http://cicm.org.mx>, consultada el 2 de junio de 2015.

47. El 5 de junio de 2015 la Secretaría otorgó un plazo a las Solicitantes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la prueba superveniente referida en el punto anterior. El 12 de junio de 2015 Agrogen y Met Mex presentaron sus manifestaciones.

48. El 16 de junio de 2015 Wuzhoufeng presentó con carácter de prueba superveniente el Estudio de precios de sulfato de amonio en el mercado interno de los Estados Unidos, durante 2013, elaborado por la consultoría UNO Trade Strategy Advisors, el 24 de mayo de 2015, la cual no fue aceptada de conformidad con lo previsto en el punto 65 de esta Resolución.

M. Hechos esenciales

49. El 10 de junio de 2015 la Secretaría notificó a las partes interesadas comparecientes los hechos esenciales de esta investigación, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping. Ninguna de las partes comparecientes presentó comentarios sobre los hechos esenciales.

N. Audiencia pública

50. El 17 de junio de 2015 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron las Solicitantes, las importadoras CAISA, Isaosa, Pacifex, Plantago y PRONAMEX, las exportadoras Honeywell y Wuzhoufeng, así como una representante del gobierno de los Estados Unidos, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de sus contrapartes, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), de aplicación supletoria.

51. El 19 y 25 de junio de 2015, las Solicitantes y las importadoras CAISA, Isaosa, Pacifex, Plantago y PRONAMEX, presentaron la respuesta a las preguntas que quedaron pendientes de responder en la audiencia pública, respectivamente.

O. Alegatos

52. El 3 de julio de 2015 las Solicitantes, las importadoras CAISA, Isaosa, Pacifex, Plantagro y PRONAMEX, y las exportadoras Honeywell y Wuzhoufeng presentaron sus alegatos. La empresa importadora Quimical omitió presentar sus alegatos.

P. Ampliación de la vigencia de la cuota compensatoria provisional

53. De conformidad con el artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping y toda vez que la Secretaría determinó evaluar la factibilidad de establecer una cuota compensatoria inferior al margen de discriminación de precios que se determine, en un monto suficiente para eliminar el daño a la producción nacional, se amplió a seis meses el plazo de vigencia de la cuota compensatoria provisional, el cual venció el 20 de agosto de 2015.

Q. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

54. Con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría (RISE), se sometió el proyecto de Resolución final a la opinión de la Comisión, que lo consideró en su sesión del 27 de agosto de 2015.

55. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión. La Secretaría expuso detalladamente el caso. El proyecto se sometió a votación y se aprobó por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

56. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del RISE; 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII y 59 fracción I de la LCE.

B. Legislación aplicable

57. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

58. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

59. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Empresa no parte

60. Por lo señalado en el punto 44 de esta Resolución, la Secretaría requirió mediante oficio UPCI.416.15.1066 del 18 de marzo de 2015, a la empresa Nitrofer para que nombrara al apoderado que en lo sucesivo actuaría en su nombre y representación en el presente procedimiento, asimismo le otorgó un plazo para tal efecto. Nitrofer no presentó respuesta.

61. Mediante oficio UPCI.416.15.1557 del 9 de abril de 2015, se notificó a la empresa Nitrofer la determinación de tenerla como no parte en este procedimiento, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

F. Información no aceptada

62. Mediante oficio UPCI.416.15. 2655 del 6 de julio de 2015 se notificó a Honeywell la determinación de no aceptar la información a que se refiere el punto 45 de esta Resolución, toda vez al no tener el carácter de contraparte de Isaosa, carece del derecho para presentar manifestaciones respecto a la prueba que presentó con carácter de superveniente, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en esta Resolución. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

63. El 13 de julio de 2015 Honeywell presentó sus manifestaciones, señaló que en vista de la oportunidad procesal que la Secretaría otorgó a las Solicitantes para manifestar lo que a su derecho conviniera sobre la prueba superveniente exhibida por Isaosa, Honeywell ejerció el derecho que como contraparte de las Solicitantes le otorga el último párrafo del artículo 40 de la LFPCA, de aplicación supletoria, para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a la prueba superveniente exhibida por Isaosa y las manifestaciones que presentaron las Solicitantes. Agregó que la Secretaría debió otorgar vista a Honeywell para tal efecto, de lo contrario, se violaría en su perjuicio, la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el principio de equidad procesal.

64. El argumento de Honeywell es improcedente, en virtud de que el último párrafo del artículo 40 de la LFPCA, señala que se ordenará dar vista a la contraparte de quien presentó la prueba superveniente un plazo para que exprese lo que a su derecho convenga, por tanto, únicamente le asiste el derecho de hacer manifestaciones sobre la prueba superveniente presentada por la importadora Isaosa, a su contraparte, es decir, a las productoras nacionales Agrogen y Met-Mex, y no así a la empresa exportadora Honeywell. En consecuencia, la Secretaría confirmó la determinación de no aceptar el escrito del 15 de junio de 2015 presentado por Honeywell, y procedió a resolver con base en la mejor información disponible a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 último párrafo de la LCE.

65. Mediante oficio UPCL.416.15.2656 del 6 de julio de 2015 se notificó a Wuzhoufeng la determinación de no aceptar la prueba que presentó con carácter de superveniente que se indica en el punto 48 de esta Resolución, en virtud de que no cumple con los requisitos para aceptarla con tal carácter, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en esta Resolución. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

66. El 13 de julio de 2015 Wuzhoufeng manifestó que se opuso expresamente a la elección de los Estados Unidos como país sustituto para efectos de la presente investigación y solicitó la elaboración del Estudio de precios hasta que estuvo informada, mediante la publicación de la Resolución Preliminar, que la Secretaría había hecho caso omiso a tal oposición, por lo que el Estudio de precios que proporcionó es una prueba superveniente que cumple con lo establecido en el artículo 324 CFPC, pues se trata de un documento de fecha posterior a la Resolución Preliminar, del que no tenía conocimiento, por lo que no pudo haber solicitado y presentado con anterioridad, en virtud de que desconocía la selección definitiva de los Estados Unidos como país sustituto, señaló que negar a su representada el derecho de presentar una prueba que era imposible presentar con anterioridad es contrario a los postulados generales del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y demás aplicables.

67. El argumento de Wuzhoufeng es improcedente, toda vez que tuvo conocimiento de que la Secretaría aceptó la selección de los Estados Unidos como país sustituto para efectos de este procedimiento desde el 12 de agosto de 2014, fecha en que se publicó en el DOF la Resolución de Inicio, por lo que la prueba que ofreció como superveniente no cumple con los requisitos para aceptarse con tal carácter, en virtud de que no se trata de información de la que no haya tenido conocimiento con anterioridad al vencimiento de los periodos de ofrecimiento de pruebas y tuvo amplia oportunidad para solicitar su elaboración con debida antelación, a fin de que hubiera estado en posibilidad de presentarla incluso con su respuesta al formulario desde el primer periodo probatorio o, en su caso, proponer un país sustituto diferente, sin embargo, aunque se opuso a dicha selección manifestó que no contaba con información de valor normal, y que se adhería al país sustituto que presentara otro exportador, que en este caso, el otro exportador compareciente no presentó una propuesta de país sustituto diferente a los Estados Unidos.

68. Asimismo, se precisa que contrario a lo que equivocadamente Wuzhoufeng señala, no sólo no se le ha negado el derecho de presentar prueba alguna en defensa de sus intereses, sino que tuvo amplia oportunidad para manifestar lo que a su derecho conviniera, pues se le otorgó una prórroga de 15 días (adicionales a los 28 días que prevé el artículo 53 de la LCE) para que presentara la respuesta al formulario, los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio y 5 días (adicionales a los 30 días que señala el artículo 164 párrafo tercero del RLCE) para que presentara sus argumentos y pruebas complementarios, es decir, tuvo un total de 78 días para presentar su defensa, por lo que la Secretaría confirmó la determinación de no aceptar la prueba que presentó con carácter de superveniente el 16 de junio de 2015, y procedió a resolver con base en la mejor información disponible a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 último párrafo de la LCE.

G. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

69. En esta etapa de la investigación, Honeywell propuso que el margen de discriminación de precios se calculara sobre la base de transacción por transacción de conformidad con el artículo 2.4.2 del Acuerdo Antidumping. Destacó que con base en dicho artículo, la metodología que la Secretaría decida utilizar debe basarse en una comparación equitativa a partir de los hechos y las circunstancias de la investigación.

70. Mencionó que la comparación equitativa prevista en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, debe garantizar una comparación respecto de las ventas realizadas al mismo tiempo en fechas lo más próximas posible, por lo que solicitó a la Secretaría calcular el margen de discriminación de precios sobre la base de transacción por transacción.

71. Aclaró que en la base de datos de sus ventas internas se observa que éstas se realizaron de manera consistente a lo largo del periodo investigado, en contraste con las ventas de exportación a México que se realizaron de manera esporádica.

72. Explicó que cuando las ventas en el mercado interno y las de exportación se realizan de forma consistente a lo largo del periodo investigado, el cálculo del margen de discriminación de precios a partir de la comparación de dos promedios ponderados cumple con el requerimiento de una comparación equitativa. Especificó que el uso de promedios ponderados no causaría ninguna distorsión en la comparación, ya que no implicaría la comparación de los precios de las ventas en el mercado interno durante un periodo dado con los precios de las ventas de exportación de un periodo distinto.

73. Por el contrario, señaló que si las ventas de exportación son pocas y distantes entre sí, el uso de la metodología de promedios ponderados resultaría una comparación inequitativa, ya que el promedio ponderado de los precios en el mercado interno no contendría la misma información que el promedio de los precios de exportación, lo que arroja un margen de discriminación de precios distorsionado.

74. Sostuvo que utilizar esta metodología eliminaría la distorsión causada por las fluctuaciones sustanciales en el mercado de precios durante el periodo de investigación, y que además cumple con la obligación que señala el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

75. Honeywell también solicitó que para el cálculo del margen de discriminación de precios, a partir de los márgenes individuales del sulfato de amonio, se considere el valor normal de los dos tipos de producto idénticos a los que exportó a México durante el periodo investigado, conforme al artículo 39 del RLCE. Explicó que el sulfato de amonio estándar, granular y de grado medio son distintos tipos de producto y que no sólo se trata de presentaciones distintas.

76. En esta etapa de la investigación, la Secretaría analizó la propuesta de Honeywell para determinar el margen de discriminación de precios sobre la base de transacción por transacción; sin embargo, observó que el párrafo 2 del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, no obliga a la Secretaría a utilizar el método propuesto por la exportadora en las circunstancias específicas en que se realizaron las ventas a México y en su mercado interno, ni condiciona el uso de promedio contra promedio, es decir, puede ser una u otra metodología la que se establecerá normalmente para el cálculo del margen de dumping, contrario al método de promedio ponderado de valor normal contra transacciones individuales del precio de exportación, en dónde se deben cumplir ciertos criterios para su aplicación.

77. La Secretaría observó que Honeywell no aportó un análisis que demostrara su planteamiento de que los precios dados en tales circunstancias están distorsionados por las fluctuaciones sustanciales en el mercado. La Secretaría aclara que en el expediente administrativo no existe información sobre la magnitud en que los precios se encuentran distorsionados o elementos que permitan concluir que no se estaría llevando a cabo una comparación equitativa para efectos del cálculo del margen de discriminación de precios al aplicar la metodología promedio contra promedio.

78. La Secretaría concluye que utilizar la metodología de promedio contra promedio, es una práctica administrativa habitual y está debidamente sustentada en el artículo 2.4.2 del Acuerdo Antidumping. En este caso, Honeywell no aportó los medios probatorios que justifiquen calcular el margen de discriminación de precios sobre la base de transacción por transacción.

79. No obstante, la Secretaría realizó el ejercicio del cálculo del margen de discriminación de precios transacción por transacción a partir de la siguiente metodología: i) consideró las ventas en el mercado interno de los 2 códigos de producto idénticos a los exportados a México y realizó las pruebas de costos y de suficiencia que establecen los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, 32 de la LCE, así como la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, respectivamente, y ii) obtuvo el valor normal y el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo de las transacciones que se realizaron en las mismas fechas y los comparó.

80. La Secretaría observó que el margen de discriminación de precios estimado fue muy cercano al calculado con la metodología promedio contra promedio que determinó utilizar en la presente investigación. Lo anterior, refuerza la posición de la Secretaría en el sentido de que no existe una situación particular por la que se deba utilizar el método de transacción por transacción al de promedio contra promedio.

H. Análisis de discriminación de precios**1. Precio de exportación**

81. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 y 64 último párrafo de la LCE, para las empresas exportadoras que no comparecieron al procedimiento, la Secretaría calculó un precio de exportación a partir de la información descrita en los puntos 40 a 46 de la Resolución de Inicio.

82. En esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación señalado en el punto anterior, por flete y seguro con base en las facturas de venta de sulfato de amonio que algunos importadores aportaron en el transcurso de la investigación y que obran en el expediente administrativo del caso.

a. Estados Unidos

83. Honeywell aportó la base de datos de sus ventas de exportación a México de sulfato de amonio, correspondientes al periodo investigado. Señaló que sus ventas refieren a dos tipos de sulfato, estándar e intermedio.

84. Explicó que no existe un significado para cada uno de los dígitos que conforman el código de producto, puntualizó que conforme al sistema contable que utiliza el corporativo de la empresa se asignan los códigos de producto y dígitos de forma secuencial. Señaló que los precios de exportación son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

85. Con la finalidad de compulsar algunas operaciones registradas en la base de datos con su soporte documental, la Secretaría requirió a Honeywell facturas de venta de exportación a México con sus documentos anexos. En general, comparó el número de factura, fecha, valor, volumen, cliente y los términos de venta. Se encontraron diferencias poco significativas.

86. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado por tipo de producto en dólares por kilogramo para todas las ventas que Honeywell exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

i. Ajustes al precio de exportación

87. Honeywell propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por manejo de mercancía, crédito, flete y seguro externos, así como por seguro de riesgo crediticio.

(1) Manejo

88. Respecto al manejo de la mercancía, Honeywell señaló que el ajuste está integrado por diferentes categorías de gastos, tales como, flete ferroviario y distribución, distribución por barcaza, gastos de almacén, reparaciones de la embarcación, proveedor, cuota de mantenimiento, entre otros. Para obtener el monto del ajuste en dólares por kilogramo sumó todos los gastos y los dividió entre la cantidad vendida a México.

(2) Crédito

89. Honeywell proporcionó la tasa de interés promedio a corto plazo que obtuvo del Departamento de Tesorería del corporativo de la empresa. Para obtener el monto del ajuste, la Secretaría multiplicó la tasa de interés promedio por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que se emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y por el precio.

(3) Flete y seguro externos

90. Para el cálculo de los ajustes por flete y seguro externos, Honeywell los aplicó a las operaciones de exportación con el término de venta, costo, seguro y flete. En relación con el seguro, en esta etapa de la investigación, Honeywell explicó que utilizó los ingresos totales de sulfato de amonio como base de prorrateo para obtener el monto del ajuste; posteriormente, señaló que lo más adecuado es considerar los gastos generales del producto investigado para realizar dicha asignación. Sin embargo, la exportadora no aportó la metodología de asignación con los gastos generales. La Secretaría determinó que, como Honeywell lo indicó, la asignación con base en los ingresos totales del sulfato de amonio también es adecuado. El monto del ajuste lo obtuvo de la división de ambos gastos en dólares entre el volumen en kilogramos exportado a México para cada operación.

(4) Seguro de riesgo crediticio

91. Honeywell explicó que todas las ventas excepto las destinadas al mercado interno de los Estados Unidos están aseguradas contra riesgo crediticio e indicó que las pólizas se emiten anualmente y tienen una vigencia anual. Aportó un cuadro sobre el cálculo con base en cifras de dos pólizas, una referente al periodo de agosto de 2012 a julio de 2013 y la otra correspondiente al mismo periodo, pero de 2013 a 2014. Para obtener el monto del ajuste dividió el costo de la prima entre el volumen exportado. La Secretaría aplicó el factor resultante a las ventas de exportación a México en donde se concedió un crédito.

92. Para sustentar los ajustes aplicables al precio de exportación, Honeywell presentó la impresión de hojas de trabajo que obtuvo de su sistema contable para el periodo objeto de investigación.

93. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la información y la metodología que presentó Honeywell para obtener el monto de cada uno de los ajustes propuestos.

b. China

94. Wuzhoufeng proporcionó los datos de sus ventas de exportación a México de sulfato de amonio, correspondientes al periodo investigado. De acuerdo con la información de la empresa, sólo exportó un tipo de sulfato de amonio denominado "grado acero granular". Manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

95. Presentó tres facturas comerciales de exportación a México, con su correspondiente información anexa que amparan todas sus transacciones realizadas durante el periodo de investigación.

96. Wuzhoufeng explicó que las ventas a México las realizó a través de un comercializador con quien no tiene ningún tipo de vinculación. En el periodo investigado, dicho comercializador vendió el producto investigado a distribuidores y éstos a su vez a clientes mexicanos.

97. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para todas las operaciones de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

i. Ajustes al precio de exportación

98. Wuzhoufeng propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por crédito, flete interno y manejo.

(1) Crédito

99. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés promedio de pasivos a corto plazo por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y luego por el precio. Para dos operaciones que reportan un plazo de pago negativo, Wuzhoufeng proporcionó el comprobante de la transferencia que acredita el pago de la mercancía para sus operaciones de exportación. La Secretaría comprobó que efectivamente la mercancía se pagó antes de emitir la factura de venta y determinó que el ajuste por este concepto es cero. La tasa aplicada corresponde a la que publica el Banco Central de China.

(2) Flete interno

100. Wuzhoufeng explicó que estos gastos se relacionan directamente con cada operación y aportó copia de las facturas que amparan el pago por concepto de transporte terrestre. La Secretaría corroboró las cifras de la base de datos con el soporte documental sin encontrar diferencias.

(3) Manejo

101. Wuzhoufeng indicó que los gastos de puerto están relacionados directamente con cada operación y presentó copia de las facturas relacionadas con el pago del manejo de la mercancía investigada. La Secretaría revisó los comprobantes sin encontrar diferencias con los montos que reportó en la base de datos.

102. Para expresar los precios y los ajustes de yuanes a dólares de los Estados Unidos, Wuzhoufeng utilizó el primer día de cada mes de la venta y empleó como fuente el Banco Central de China. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 58 del RLCE, la Secretaría se allegó del tipo cambiario correspondiente al día en que se emitió la factura de venta y determinó aplicarlo.

103. La Secretaría requirió a Wuzhoufeng para que aportara la información, las pruebas y la metodología para aplicar un ajuste por comercialización de las ventas de exportación de Wuzhoufeng a su comercializador, sin embargo, indicó que las cifras proporcionadas no incluyen este concepto, por lo que no hay necesidad de ajustarlo.

104. En su escrito de réplicas las Solicitantes argumentaron que la Secretaría debe desechar la información que Wuzhoufeng aportó porque no puede ser verificable con la información de los estados financieros. Al respecto, se aclara que para efecto del cálculo del precio de exportación, la Secretaría no utilizó los estados financieros, por lo que el argumento es improcedente.

105. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de crédito, flete interno y manejo, de acuerdo con la información, metodología y pruebas que Wuzhoufeng presentó.

2. Valor normal

106. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 y 64 último párrafo de la LCE, para las empresas exportadoras que no comparecieron al procedimiento, la Secretaría calculó el valor normal a partir de los precios de sulfato de amonio de la publicación Green Markets, misma que se describe en los puntos 63 de la Resolución de Inicio y 101 y 102 de la Resolución Preliminar.

a. Estados Unidos

107. Honeywell proporcionó la base de datos de sus ventas totales de sulfato de amonio en el mercado interno. Las ventas se clasifican en siete códigos de producto. Dos de éstos son idénticos a los que exportó a México en el periodo investigado. Señaló que los precios internos son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

108. Con la finalidad de compulsar algunas operaciones registradas en la base de datos con su soporte documental, la Secretaría requirió a Honeywell facturas de venta en el mercado interno con sus documentos anexos. Comparó el número de factura, fecha, valor, volumen, cliente y los términos de venta, sin encontrar diferencias.

109. La Secretaría revisó cada una de las descripciones de los siete códigos de producto y determinó calcular el valor normal únicamente para los dos códigos de producto idénticos a los que exportó Honeywell al mercado mexicano en el periodo investigado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

i. Ajustes al valor normal

110. Honeywell propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por gasto por garantías, asistencia técnica y servicios postventa, manejo de mercancía, crédito y seguro.

(1) Gastos por garantías, asistencia técnica y servicios postventa

111. Honeywell explicó que el gasto refiere al salario pagado a una agrónoma contratada para apoyar las ventas en los Estados Unidos durante el periodo investigado y a los honorarios profesionales relacionados con el diseño y la implementación de una herramienta de aplicación agronómica en línea. Aclaró que la mayor parte de dichos gastos se conforma por el salario de la agrónoma y que en 2013 no realizó ninguna actividad para el mercado mexicano.

112. Indicó que los servicios que presta la agrónoma se centran en: a) brindar asistencia técnica a los clientes sobre los métodos de aplicación adecuados para el uso del sulfato de amonio con el propósito de mejorar la nutrición de los cultivos; b) trabajar con clientes, universidades agrícolas e investigadores, así como con empleados agrícolas del gobierno para realizar investigación y entender los beneficios del sulfato de amonio, y c) promocionar los beneficios del sulfato de amonio a la comunidad general de agricultores.

113. Aportó una tabla con los rubros desagregados que integran el ajuste. Explicó que para obtener el monto del ajuste, los gastos se asignaron a los ingresos netos totales de las ventas en el mercado interno en 2013.

114. La Secretaría observó que algunos de los gastos que integran el ajuste, tales como, gastos en investigación agronómica, herramientas de cálculo, aplicaciones de software, entre otros, refieren a gastos generales, por lo que determinó desestimarlos con base en lo establecido en el último párrafo del artículo 54 del RLCE. Honeywell no justificó por qué este tipo de gastos son incidentales a las ventas y si forman parte del precio conforme al artículo 54 del RLCE. La Secretaría determinó ajustar únicamente por los conceptos de salarios y gastos de viaje de la agrónoma.

(2) Manejo

115. Respecto al manejo de la mercancía, señaló que el ajuste está integrado por gastos misceláneos relacionados con el traslado del sulfato de amonio más los costos por apoyo logístico. Para obtener el monto del ajuste en dólares por kilogramo sumó estos gastos y los dividió entre la cantidad vendida en el mercado interno.

(3) Crédito

116. Honeywell proporcionó la tasa de interés promedio a corto plazo y la metodología para aplicar el ajuste al valor normal, como se describe en el punto 89 de la presente Resolución.

(4) Seguro

117. La Secretaría aplicó el monto del ajuste con base en lo descrito en el punto 90 de la presente resolución.

118. Para sustentar los ajustes aplicables al valor normal presentó la impresión de hojas de trabajo que obtuvo de su sistema contable para el periodo objeto de investigación.

119. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio en el mercado doméstico por garantías, asistencia técnica y servicios postventa, manejo de mercancía, crédito y seguro.

120. La Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping. Dividió el volumen de las ventas internas que efectuó Honeywell entre las ventas de exportación a México, por código de producto y éstas representaron más del 5%.

ii. Operaciones comerciales normales

121. Honeywell presentó el costo de producción por código de producto de sulfato de amonio en dólares por tonelada para el periodo investigado. Proporcionó información para cada uno de los rubros que lo integran: materiales y componentes, gastos indirectos de fabricación, gastos de venta, administración, financieros, de investigación de desarrollo y otros.

122. De conformidad con los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping y 32 de la LCE, la Secretaría analizó si las ventas en el mercado interno están dadas en el curso de operaciones comerciales normales. Comparó los precios de venta ajustados por transacción contra el costo de producción promedio mensual. Detectó que todas las ventas se realizaron por arriba del costo. En consecuencia, la Secretaría determinó que las ventas de sulfato de amonio que efectuó Honeywell en el mercado de los Estados Unidos están dadas en el curso de operaciones comerciales normales.

123. Por lo anterior, la Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado por código de producto en el mercado estadounidense en el curso de operaciones comerciales normales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

b. China

i. Determinación sobre país sustituto

124. En esta etapa de la investigación, la Secretaría determina que no hubo elementos adicionales que contravinieran su determinación en el sentido de considerar a China como una economía de no mercado para efectos de la presente investigación.

125. Por lo anterior y con base en el análisis de los elementos que se describen en los puntos 51 a 60 de la Resolución de Inicio y 103 a 105 de la Resolución Preliminar, la Secretaría confirma su determinación de considerar a los Estados Unidos como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC.

ii. Precios en el mercado interno del país sustituto

126. En esta etapa de la investigación, Wuzhoufeng manifestó adherirse a la información de ventas al mercado interno que Honeywell presentó por tratarse de la mejor información disponible que obra en el expediente administrativo.

127. En el escrito de alegatos, las importadoras CAISA, Isaosa, Pacifex, Plantargo y PRONAMEX manifestaron que la Secretaría debe calcular un margen de discriminación de precios aplicable a Honeywell y a Wuzhoufeng de manera imparcial, no discriminatoria y no punitiva, con base en la información que aportó Honeywell por tratarse de la mejor información disponible.

128. Las Solicitantes manifestaron que si la Secretaría decide utilizar la información de precios en el mercado interno de Honeywell no existiría un valor normal comparable al tipo de mercancía que exportó Wuzhoufeng a México. Al no tener un valor normal específico, entonces, la mejor información disponible sería la de Green Markets, en tanto que el exportador chino no aportó mayor información y únicamente solicitó que se utilizara como mejor información la determinada para Honeywell.

129. Al respecto, la Secretaría determinó emplear la información sobre los precios en los Estados Unidos de sulfato de amonio que aportó Honeywell para el cálculo del valor normal de Wuzhoufeng, de acuerdo con la información de las ventas totales de la empresa en los Estados Unidos. La Secretaría considera que la utilización de la mejor información disponible implica valorar la totalidad de información aportada por las partes en el procedimiento y resolver con base en los hechos de que se tiene conocimiento, con fundamento en los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 64 último párrafo de la LCE.

130. En ese contexto, si bien las referencias de precios de venta de sulfato de amonio en los Estados Unidos que reporta Green Markets constituyen una prueba válida para establecer el valor normal, la Secretaría considera que en este caso particular, al contar en el expediente administrativo con información específica de transacciones de venta reales de sulfato de amonio en el país sustituto, durante el periodo investigado, esta última es la información más adecuada para efectos de calcular un margen de discriminación de precios para Wuzhoufeng.

131. Lo anterior se sustenta con el Informe del Grupo Especial (Documento WT/DS295/R) relativo a México-Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y arroz, que señala lo siguiente:

"7.166... La utilización de la expresión "*mejor* información" significa que la información no debe ser simplemente correcta o útil *per se*, sino que debe ser la información disponible más adecuada o "most appropriate" (más apropiada) en el asunto de que se trate. Para determinar que algo es "*mejor*", es imprescindible, a nuestro juicio, una evaluación comparativa, ya que el término lo "*mejor*" sólo puede aplicarse adecuadamente cuando se alcanza un nivel superlativo inequívoco. Esto quiere decir que, para que se cumplan las condiciones previstas en el párrafo 8 del artículo 6 y en el Anexo II del Acuerdo Antidumping, no puede haber mejor información disponible que pueda utilizarse en las circunstancias de que se trate. Es evidente que la autoridad investigadora sólo estará en situación de hacer correctamente ese juicio si ha realizado una evaluación intrínsecamente comparativa de las "pruebas de que se tenga conocimiento"...

132. Por lo anterior, la Secretaría calculó el valor normal promedio ponderado en dólares por kilogramo para todas las operaciones de venta en el mercado de los Estados Unidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE, ajustados conforme a lo descrito en los puntos 110 a 118 de la presente Resolución.

133. La Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, de las ventas internas totales y observó que cumplen con este criterio.

134. La Secretaría comparó el precio neto de Honeywell con su costo total de producción y determinó que las ventas totales en el mercado interno están dadas en el curso de operaciones comerciales normales.

135. La Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas en el mercado de los Estados Unidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

3. Margen de discriminación de precios

136. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 6.8 y párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 54 y 64 último párrafo de la LCE, y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación de cada una de las empresas productoras, así como la información descrita en los puntos 81, 82 y 106 de la presente Resolución y determinó que las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos y de China, que ingresan a México por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

- a. para las importaciones originarias de los Estados Unidos, de \$0.0868 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Honeywell y de \$0.1619 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás empresas exportadoras, y
- b. para las importaciones originarias de China, de \$0.1451 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes Wuzhoufeng y de \$0.1703 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás empresas exportadoras.

I. Análisis de daño y causalidad

137. De conformidad con los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 59, 64, 65, 67 y 69 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que aportaron las partes con el objeto de determinar si las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos y de China, realizadas en condiciones de discriminación de precios causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar.

138. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen sobre: a) el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, sus precios y el efecto de éstas en el precio interno del producto nacional similar, y b) la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar en el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013.

139. Se analiza el comportamiento de los indicadores económicos y financieros, a partir de datos anuales correspondientes al periodo analizado. El comportamiento de los indicadores de un periodo determinado es analizado con respecto al periodo equivalente inmediato anterior, salvo indicación en contrario.

1. Similitud del producto

140. En el punto 126 de la Resolución Preliminar, la Secretaría confirmó la existencia de elementos suficientes para determinar que el producto de fabricación nacional es similar al objeto de investigación, al contar con características físicas, composición química y especificaciones técnicas semejantes, utilizar los mismos insumos y procesos de producción, asimismo, ambas mercancías concurren a los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE. Lo anterior, se sustentó con la información presentada por las empresas que conforman la rama de producción nacional, así como por las empresas importadoras y exportadoras comparecientes en el procedimiento.

141. En la etapa final de la investigación, las empresas importadoras Isaosa, PRONAMEX, Plantagro y Pacifex señalaron que el sulfato de amonio fabricado por algunas de las productoras nacionales, independientemente del nombre genérico con el que se comercializa, no cumple con las especificaciones más importantes de la mercancía investigada señaladas en la Resolución de Inicio, ya que su contenido de nitrógeno es menor al señalado en el CAS y en la norma mexicana NMX-Y-033-1986, o bien, corresponde a un sulfato de amonio compuesto o mixto que está mezclado con otros elementos como sulfato de calcio, urea, potasio y/o nitrato de amonio, y tiene más de un número de registro en el CAS. Lo que a su vez podría favorecer la compra de mercancía investigada, que sí cumple con el contenido de nitrógeno. Para sustentar sus argumentos, Isaosa presentó: i) copia de la guía "Los fertilizantes y su uso", publicada por la FAO y la IFA; ii) un registro sanitario emitido por COFEPRIS y una hoja de seguridad del sulfato de amonio fabricado por Univex, y iii) el extracto de una publicación y una fotografía de un saco de Fertiquim (marca asociada con Met-Mex).

142. Por su parte, las productoras que conforman la rama de producción nacional presentaron copia de: i) las hojas de seguridad y fichas técnicas de cada una de las presentaciones del sulfato de amonio que fabrican; ii) la norma mexicana NMX-Y-033-1986, y iii) un extracto de la página de Internet de la FAO, a fin de sustentar los siguientes argumentos:

- a. el sulfato de amonio que fabrican cumple con todas las especificaciones establecidas al tener la fórmula química $(\text{NH}_4)_2\text{SO}_4$ y clasificarse bajo el número CAS 7783-20-2. Ello aunado a que no existen normas nacionales e internacionales obligatorias para definirlo, tal es el caso de la NMX-Y-033-1986;
- b. debido a requerimientos específicos de algunos clientes y para su posterior comercialización, el sulfato de amonio puede ser adicionado con otras sustancias para darle dureza y aumentar el tamaño de la partícula, o bien, para incrementar el porcentaje de nitrógeno. No obstante, dicho sulfato de amonio cumple con las especificaciones señaladas anteriormente y no puede considerarse como una mezcla, ya que los elementos adicionados no cambian el comportamiento agronómico del producto y, en algunos casos, lo ayudan a ser incluso más eficiente;
- c. la mayoría de las importadoras comparecientes adquirieron durante el periodo analizado dicho sulfato de amonio nacional para su venta, lo que significa que, contrario a lo que han alegado en la investigación, tal sulfato de amonio sí es demandado en el mercado como sulfato de amonio, sin considerar expresamente el contenido de nitrógeno, ya que dicho contenido es indicado en la misma etiqueta del producto, y
- d. no pretenden ampliar la cobertura del producto objeto de investigación para abarcar otros fertilizantes, ya que el producto que ocasionó un daño material a la rama de producción nacional es el sulfato de amonio, originario de los Estados Unidos y de China.

143. Por su parte, la Secretaría analizó la información presentada por las partes comparecientes, así como la que ella misma requirió en esta etapa del procedimiento; con base en ella: i) confirmó lo señalado por las importadoras sobre la existencia de algunas presentaciones de sulfato de amonio fabricadas por productoras nacionales, específicamente, de sulfato de amonio granular que tienen contenidos de nitrógeno menores al 21%, o bien, contienen elementos adicionados, con su respectivo número CAS, y ii) observó que la NMX-Y-033-1986 establece que el sulfato de amonio puro, para uso agrícola, tiene un contenido de nitrógeno de 20.5%; y según la página de Internet de la FAO, tal contenido de nitrógeno por base seca es 20% mínimo.

144. No obstante lo anterior, la Secretaría también confirmó lo señalado por las productoras nacionales respecto a que no existen normas obligatorias sobre el sulfato de amonio y observó: i) todas las productoras nacionales fabrican al menos una presentación que cumple con el contenido de nitrógeno establecido, y ii) todas las presentaciones del sulfato de amonio que fabrican las empresas que conforman la rama de

producción nacional tienen la fórmula química $(\text{NH}_4)_2\text{SO}_4$ y se clasifican bajo el número CAS 7783-20-2, independientemente de que contengan algún otro elemento, en cuyo caso se adiciona el número CAS correspondiente. Lo anterior implica que las características físicas y químicas de la mercancía nacional, para el caso de las presentaciones cuyo contenido de nitrógeno es menor a 21%, o bien, contienen elementos adicionales, si bien no podrían considerarse idénticas a las de la mercancía investigada, sí son similares, dado que corresponde a sulfato de amonio con la misma fórmula química, así como el mismo número CAS.

145. Cabe señalar que en esta etapa de la investigación, ninguna de las partes presentó elementos que contravinieran lo señalado en la Resolución Preliminar, respecto al hecho de que la mercancía investigada y la de fabricación nacional tienen los mismos usos y funciones, insumos y procesos de producción similares, además de que concurren con los mismos consumidores y tienen clientes en común. Incluso, con base en la información presentada por las importadoras en la actual etapa del procedimiento, correspondiente a las cifras de volúmenes y valores de sus compras y ventas de sulfato de amonio efectuadas a lo largo del periodo analizado y la señalada en el punto 124 de la Resolución Preliminar, consistente en cifras de las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE obtenidas del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) y de las ventas por cliente de las productoras, ambas efectuadas durante el periodo analizado, la Secretaría confirmó lo siguiente:

- a. importadoras comparecientes, como Isaosa, Pacifex, Plantagro y PRONAMEX, adquirieron y vendieron indistintamente mercancía nacional e importada en sus distintas presentaciones, incluyendo al sulfato de amonio en la presentación cuyo contenido de nitrógeno es menor a 21%, o bien, contiene elementos adicionales, tal como lo señalaron Agrofen y Met-Mex en la audiencia pública del procedimiento, y
- b. siete de los clientes de las empresas que conforman la rama de producción nacional, realizaron importaciones de la mercancía investigada. Cabe señalar que dichos clientes adquirieron el 29% de las compras de mercancía similar a las empresas de la rama de producción nacional efectuadas en el periodo investigado.

146. Considerando lo señalado en los puntos anteriores y con base en el análisis integral de las características físicas y químicas, especificaciones técnicas, usos, funciones, insumos, procesos de producción, canales de comercialización, clientes en común e intercambiabilidad comercial, la Secretaría concluyó que el producto de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación, en términos de lo dispuesto artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de la producción nacional y representatividad

147. En los puntos 127 y 128 de la Resolución Preliminar, la Secretaría reiteró que Agrofen y Met-Mex son representativas de la rama de producción nacional de sulfato de amonio, en el sentido de que su producción agregada constituye más del 50% de la producción nacional total y de que estuvo apoyada en el inicio de la investigación por un productor nacional de sulfato de amonio con el que conjuntamente representan más del 70% de la producción total. Asimismo, se indicó que las empresas Univex y Agrosur forman parte de la rama de producción nacional de sulfato de amonio para efectos del análisis de daño. Lo anterior, aunado a que ninguna de las productoras nacionales que integran la rama de producción nacional realizó importaciones de la mercancía investigada durante el periodo analizado y no se contó con elementos para presumir que se encuentran vinculadas con importadoras o exportadoras de la misma.

148. En esta de la investigación, las empresas importadoras CAISA, Isaosa, Pacifex, Plantagro y PRONAMEX, señalaron que debido a que algunas de las productoras nacionales fabrican sulfato de amonio que no cumple con el contenido de nitrógeno establecido, o bien, contiene elementos adicionados, éstas podrían no ser fabricantes de sulfato de amonio similar al investigado. Las productoras nacionales respondieron que, contrario a lo señalado por las importadoras, sí son fabricantes de sulfato de amonio similar al investigado ya que todo el sulfato de amonio que producen tiene la fórmula química $(\text{NH}_4)_2\text{SO}_4$ y se clasifica bajo el número CAS 7783-20-2.

149. Por su parte, la Secretaría valoró la información señalada en el punto anterior y tomando en cuenta lo señalado en los puntos 128 de la Resolución Preliminar y 146 de la presente Resolución, respecto a que la mercancía investigada y la de fabricación nacional son similares, concluyó que: i) Agrofen y Met-Mex son representativas de la rama de producción nacional de sulfato de amonio, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, y ii) las empresas Univex y Agrosur forman parte de la rama de producción nacional de sulfato de amonio para efectos del análisis de daño.

3. Mercado internacional

150. En esta etapa de la investigación, la Secretaría utilizó el Estudio de mercado denominado Ammonium Sulfate y las estadísticas de exportaciones e importaciones mundiales realizadas a través de la subpartida 3102.21 ("Sulfato de amonio") obtenida del International Trade Center de la United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN-Comtrade), como referencia del mercado internacional de sulfato de amonio. En este sentido, confirmó lo siguiente:

- a. en el periodo investigado, los principales países productores y exportadores en el mercado internacional fueron China, los Estados Unidos, Bélgica, Rusia y Japón; mientras que los principales países consumidores fueron China, los Estados Unidos, Indonesia, México, Vietnam, Turquía, Malasia y Canadá, y los principales países importadores fueron Brasil, Vietnam, Indonesia, Malasia, Francia y Turquía;
- b. los principales países que efectuaron importaciones a través de la subpartida en cuestión, durante el periodo analizado, fueron Brasil, Vietnam, Turquía, Indonesia, Malasia y Filipinas (cuyas importaciones representaron en conjunto el 53% de las importaciones mundiales). Asimismo, México representó alrededor del 3% del total de las importaciones mundiales;
- c. China, los Estados Unidos, Bélgica y Rusia fueron los principales países que realizaron exportaciones en el periodo analizado y constituyeron el 52% de las exportaciones mundiales de sulfato de amonio realizadas en dicho periodo. Por su parte, las exportaciones mexicanas realizadas a través de la subpartida 3102.21 representaron apenas el 0.1% de las exportaciones mundiales;
- d. las exportaciones originarias de China y de los Estados Unidos mantuvieron una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado al incrementarse 21% en 2012 y 19% en 2013 (acumulando un incremento de 43% al comparar 2013 con 2011). En particular, las exportaciones chinas crecieron 61% y las estadounidenses lo hicieron en 13% en el mismo periodo. Respecto a las exportaciones de los Estados Unidos a México, éstas incrementaron su participación de 6% en 2011 a 10% en 2013; en tanto que las exportaciones de China a México también lo hicieron al pasar de menos de 1% en 2011 a 6% en 2013, y
- e. en el periodo investigado, las exportaciones chinas tuvieron como sus principales destinos a Vietnam (22%), Malasia (12%), Indonesia (12%) y Filipinas (9%), mientras que los principales destinos de las exportaciones estadounidenses fueron Brasil (38%), Perú (15%), México (10%) y Canadá (9%).

4. Mercado nacional

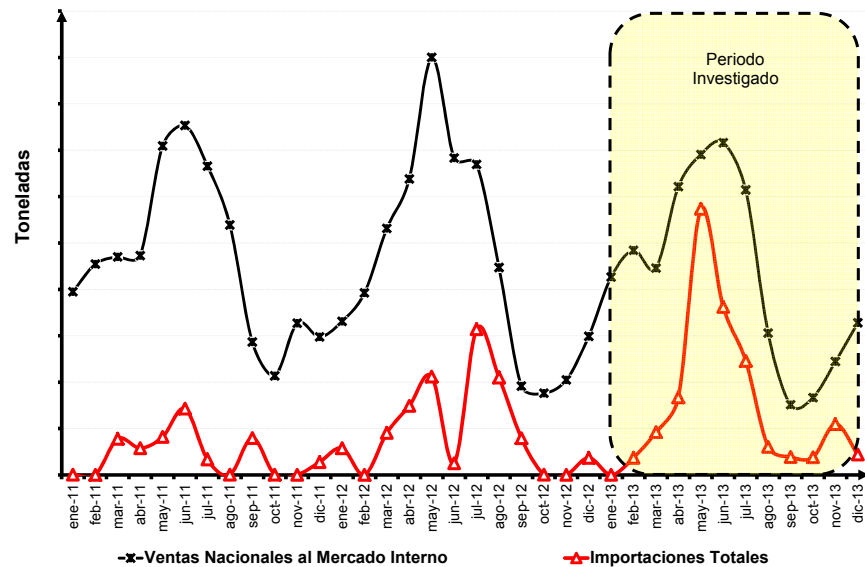
151. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de sulfato de amonio con base en la información de los indicadores económicos de la rama de producción nacional y las cifras obtenidas del SIC-M, corroborada con los pedimentos de importación y las facturas proporcionadas por las partes a lo largo de la investigación. Dicha información considera el periodo comprendido de enero de 2011 a diciembre de 2013.

152. El mercado nacional de sulfato de amonio mostró una tendencia creciente durante el periodo analizado. Con base en el CNA, medido como la producción nacional más las importaciones, menos las exportaciones, el mercado mexicano aumentó 14% en 2012 y 11% en 2013 (de manera acumulada, se incrementó 26% de 2011 a 2013). Mientras que el consumo interno, calculado como la suma de las importaciones totales más las ventas al mercado interno, observó un comportamiento similar al que registró el CNA, ya que creció 9% de 2011 a 2012, y se incrementó 5% y 14%, en el periodo investigado y analizado, respectivamente.

153. Por su parte, el volumen total importado de sulfato de amonio también mantuvo una tendencia creciente al incrementarse 133% en 2012 y 51% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado de 251% al comparar 2011 con 2013. Durante el periodo analizado, los principales orígenes del sulfato de amonio fueron los Estados Unidos y China al representar 47% y 26%, respectivamente, de las importaciones totales, aunque también hubo importaciones de países como Bélgica, Rusia, Polonia y Ucrania, entre otros. En el periodo investigado las importaciones originarias de Estados Unidos y China representaron el 32% y 45% de las importaciones totales, respectivamente.

154. Respecto al volumen de producción nacional de sulfato de amonio, éste tuvo una tendencia positiva al incrementarse 3% en 2012 y 3% en 2013 para presentar un crecimiento acumulado de 6% al comparar el 2011 con 2013. Asimismo, la PNOMI mostró una tendencia similar a la producción nacional al crecer 3% en 2012 y 2% en 2013, con lo que acumuló un incremento de 5% de 2011 a 2013. Por su parte, la producción destinada al mercado de exportación pasó de ser nula en 2011 a más de 4 mil toneladas en 2013 y se reflejó en un aumento de su participación en la producción nacional de 0% en 2011 a 0.4% en 2013.

155. Adicionalmente, con la información existente en el expediente administrativo, la Secretaría observó que el mercado de sulfato de amonio es estacionario y que el mayor consumo de fertilizantes ocurre al inicio y a la mitad de cada ciclo agrícola. En el caso de México, el mayor consumo para el ciclo agrícola primavera-verano se realiza de abril a mayo y de junio a julio, mientras que para el ciclo agrícola otoño-invierno se realiza de octubre a noviembre y de enero a febrero. Lo anterior, se observa en la Gráfica 1.

Gráfica 1. Estacionalidad en el mercado mexicano de sulfato de amonio

Fuente: SIC-M e información del expediente administrativo.

5. Análisis de las importaciones

a. Acumulación de importaciones

156. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3.3 y 5.8 del Acuerdo Antidumping y 43 de la LCE, la Secretaría consideró procedente acumular los efectos de las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y de China para el análisis de daño a la rama de producción nacional fabricante de sulfato de amonio, ya que: a) dichas importaciones se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis; b) no son insignificantes, y c) los productos importados compiten en los mismos mercados, llegan a clientes comunes y tienen características y composición muy parecidas, por lo que se colige que compiten entre sí, y con el sulfato de amonio nacional.

157. En esta etapa de la investigación, la exportadora Honeywell reiteró que se deberían examinar las importaciones de los Estados Unidos y de China por separado, toda vez que las primeras no han causado daño a la rama de producción nacional debido a que en 2013, contrario a lo observado en las importaciones originarias de China, las importaciones de los Estados Unidos y las ventas de la rama de producción nacional, se redujeron. Precisó que tanto en la Resolución de Inicio como en la Resolución Preliminar, la Secretaría malinterpretó el término “condiciones de competencia” ya que sólo analizó “si existe competencia” entre las importaciones y el sulfato de amonio nacional, sin considerar cuáles eran las “condiciones de competencia” entre los mismos. En este sentido, Honeywell argumentó que, con base en lo señalado en los Informes de los Grupos Especiales de la OMC relativos a Comunidades Europeas - derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil y la Unión Europea - derechos antidumping sobre cierto tipo de calzado procedente de China, se debe examinar la naturaleza de tal competencia para determinar si la acumulación es apropiada y procedente; y sostuvo que en el caso que nos ocupa, la acumulación no procedería debido a que las tendencias en cuanto a volúmenes, participación de mercado y precios de las importaciones de cada país fueron diametralmente opuestas, o bien, sustancialmente diferentes en 2013.

158. Al respecto, Agrogen y Met-Mex reiteraron que la evaluación sobre el efecto de las importaciones investigadas en los indicadores de la industria nacional se debe realizar de forma acumulada y no de forma aislada como lo intenta la exportadora. En este sentido, Honeywell hace una interpretación “propia y errónea” del artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping, al incluir requisitos adicionales a los establecidos en las disposiciones legales aplicables, tal como lo resolvió el panel del Órgano de Apelación de la OMC, Comunidades Europeas - derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil, al concluir que las condiciones establecidas en dicho artículo son las únicas condiciones que se deben satisfacer por una autoridad investigadora para llevar a cabo una evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones. Esto debido a que el panel rechazó las pretensiones de Brasil en el sentido de que la autoridad investigadora debe primero considerar si los volúmenes de las importaciones originarias de un país en particular se incrementaron de manera significativa antes de acumularlas con las de los demás países investigados:

"109. En el texto del párrafo 3 del artículo 3 se identifican expresamente tres condiciones que deben cumplirse antes de que se permita a una Autoridad investigadora en el marco del Acuerdo Antidumping evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones procedentes de varios países. Estas condiciones son:

- a) el margen de dumping de cada país debe ser más que de minimis;
- b) el volumen de las importaciones procedentes de cada país no debe ser insignificante; y
- c) debe proceder la acumulación a la luz de las condiciones de competencia
 - i) entre los productos importados; y
 - ii) entre los productos importados y el producto nacional similar.

De conformidad con los términos del párrafo 3 del artículo 3, "sólo [...] si" se cumplen las condiciones mencionadas anteriormente "podrá" la Autoridad investigadora realizar una evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones objeto de dumping procedentes de varios países.

110. No encontramos en el texto del párrafo 3 del artículo 3 ningún fundamento para la afirmación del Brasil de que un análisis específico por países de los posibles efectos negativos de los volúmenes y los precios de las importaciones objeto de dumping es condición previa a una evaluación acumulativa de los efectos de todas las importaciones objeto de dumping. El párrafo 3 del artículo 3 establece expresamente las condiciones que deben cumplirse antes de que las Autoridades investigadoras puedan evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones objeto de dumping procedentes de más de un país. No hay ninguna referencia a los análisis del volumen y de los precios que el Brasil sostiene que son condiciones previas a la acumulación. De hecho, el párrafo 3 del artículo 3 exige expresamente a la Autoridad investigadora que examine los volúmenes específicos por países, no de la manera sugerida por el Brasil, sino a los efectos de determinar si el "volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante". [Énfasis añadido].

159. Asimismo, Agrogen y Met-Mex precisaron que, en este caso, se justifica la acumulación de las importaciones originarias de los Estados Unidos y de China, en virtud de que se cumplen los requisitos establecidos en la legislación aplicable para llevarla a cabo y de que el daño ocasionado a la industria nacional debe analizarse considerando los efectos ocasionados por las importaciones en condiciones de dumping de los países investigados, más aún cuando los márgenes de discriminación de precios son significativos y cuando por el volumen importado, éstas compiten entre sí y con el producto nacional. Al respecto, citó nuevamente al Órgano de Apelación de las Comunidades Europeas - derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil, donde se explican las razones y justificaciones para llevar a cabo una acumulación de las importaciones de los países investigados para efectos de realizar el análisis de daño:

"116. La aparente justificación de la práctica de la acumulación confirma nuestra interpretación de que tanto el volumen como los precios reúnen los requisitos para ser considerados "efectos" que podrán ser evaluados acumulativamente de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3. Un análisis acumulativo está basado lógicamente en el reconocimiento de que la rama de producción nacional afronta la repercusión de las "importaciones objeto de dumping" en su conjunto y puede resultar perjudicada por la repercusión total de las importaciones objeto de dumping, aun cuando esas importaciones sean originarias de varios países. Si, por ejemplo, las importaciones objeto de dumping procedentes de algunos países son de bajo volumen o están disminuyendo, un análisis exclusivamente específico por países puede no identificar la relación causal entre las importaciones objeto de dumping procedentes de esos países y el daño sufrido por la rama de producción nacional. El resultado puede ser entonces que, como las importaciones procedentes de tales países no pudieron ser identificadas individualmente como causantes de daño, las importaciones objeto de dumping procedentes de estos países no estarían sujetas a derechos antidumping, a pesar de que están efectivamente causando daño. A nuestro juicio, por lo tanto, al prever expresamente la acumulación en el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, los negociadores parecen haber reconocido que una rama de producción nacional enfrentada a importaciones objeto de dumping originarias de varios países puede resultar perjudicada por los efectos acumulados de esas importaciones, y que esos efectos pueden no ser tenidos en cuenta de manera adecuada en un análisis específico por países de los efectos perjudiciales de las importaciones objeto de dumping."

160. Finalmente, Agrogen y Met-Mex añadieron que la interpretación de Honeywell también es contraria a la práctica administrativa de la Secretaría, dado que esta última, al realizar una acumulación de importaciones para el análisis de daño a la rama de producción nacional, una vez cumplidos los primeros dos requisitos establecidos en la legislación aplicable, considera procedente la acumulación cuando se comercializan los productos importados de los países investigados y los de producción nacional a través de los mismos canales de distribución; cuando los productos se venden a los mismos clientes y, finalmente, cuando los productos son similares en cuanto a características y composición; es decir, estos elementos son lo que a su juicio considera como condiciones de competencia.

161. Al respecto, la Secretaría analizó la información presentada por las partes en esta etapa del procedimiento y observó, como señaló Honeywell, que en el periodo investigado se presentó un incremento de las importaciones chinas y una disminución de las importaciones estadounidenses y de las ventas internas de la rama de producción nacional, además de que los precios de las importaciones estadounidenses se ubicaron por encima de los precios de las importaciones de otros orígenes sólo en 2011. No obstante lo anterior, la Secretaría confirma lo señalado en la Resolución Preliminar, así como lo argumentado por las productoras nacionales respecto a que lo anterior no contraviene el hecho de que se cuenta con los elementos que permiten acumular las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos y de China para el análisis de daño a la rama de producción nacional; ya que, en esta etapa de la investigación, se reiteró que ambas importaciones i) se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis, tal como se señaló en el punto 136 de la presente Resolución; ii) los volúmenes de las importaciones procedentes de cada país no son insignificantes, tal como se indicó en el punto 153 de la presente Resolución, y iii) los productos importados compiten en los mismos mercados, llegan a clientes comunes y tienen características y composición muy parecidas, por lo que se colige que compiten entre sí, y con el sulfato de amonio nacional. Lo anterior, se sustenta con lo señalado en los informes del Órgano de Apelación y del Grupo Especial de la OMC (WT/DS219/AB/R y WT/DS219/R, respectivamente) relativos a Comunidades Europeas - derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil:

“111. ... Al estipular la forma en que han de realizarse los análisis del volumen y de los precios, el párrafo 2 del artículo 3 hace referencia sistemáticamente a las "importaciones objeto de dumping". No hay en el texto del párrafo 2 del artículo 3 indicación alguna de que los análisis del volumen y de los precios deban realizarse país por país en los casos en que una investigación comprenda importaciones procedentes de varios países.

112. ... También en este caso constatamos que el texto de esta disposición hace referencia a las "importaciones objeto de dumping" y no da indicación alguna de que los análisis del volumen y los precios de las "importaciones objeto de dumping" deban ser específicos por países en las investigaciones relativas a una pluralidad de países (Se refiere al párrafo 3 del artículo 1). El párrafo 4 del artículo 3, que contiene prescripciones derivadas también del párrafo 1 del artículo 3 y que se relaciona con el examen de la repercusión de las "importaciones objeto de dumping" sobre la rama de producción nacional, es igualmente coherente al referirse en términos generales a las "importaciones objeto de dumping"...

113. ... Como observó acertadamente el Grupo Especial, es posible que los análisis del volumen y los precios previstos en el párrafo 2 del artículo 3 se efectúen sobre una base acumulativa, y no país por país, cuando las importaciones objeto de dumping sean originarias de más de un país.”

“7.255 Esa afirmación no fue la única concerniente a los volúmenes de importación que la autoridad investigadora de las CE hizo en el contexto de la determinación de que "procedía" la acumulación. Al examinar las condiciones de competencia entre las importaciones procedentes del Brasil y las procedentes de otros países involucrados, las Comunidades Europeas también examinaron las tendencias relativas de la evolución y el nivel del volumen de las importaciones. Discernimos de la determinación que la autoridad investigadora de las CE recogió y examinó datos sobre volumen de importación en el contexto de su determinación en el marco del párrafo 3 del artículo 3, y que examinó la tendencia de las importaciones procedentes del Brasil en relación con las procedentes de otros países, constatando determinadas divergencias en esas tendencias relativas. Sin embargo, como ya hemos afirmado, el Acuerdo no impone una obligación de identidad o semejanza de las tendencias del volumen de importación como condición previa para la acumulación.”

[El subrayado es nuestro].

162. Asimismo, en relación al concepto “condiciones de competencia” interpretado por Honeywell como tendencias en cuanto a volúmenes, participación de mercado y precios de las importaciones de cada país (según lo señalado en informes de Órganos de Apelación y Grupos Especiales), la Secretaría reitera que no existe en la legislación aplicable a la materia, la obligación de analizar dichos elementos como “condiciones de competencia”, aunado a que la práctica administrativa de la Secretaría, así como de otras autoridades investigadoras (especialmente, de los Estados Unidos y Brasil), ha sido evaluar si las mercancías compiten entre sí, es decir, si tienen presencia simultánea en los mismos mercados, si llegan a clientes comunes y si tienen características y composición muy parecidas, a fin de ser comercialmente intercambiables.

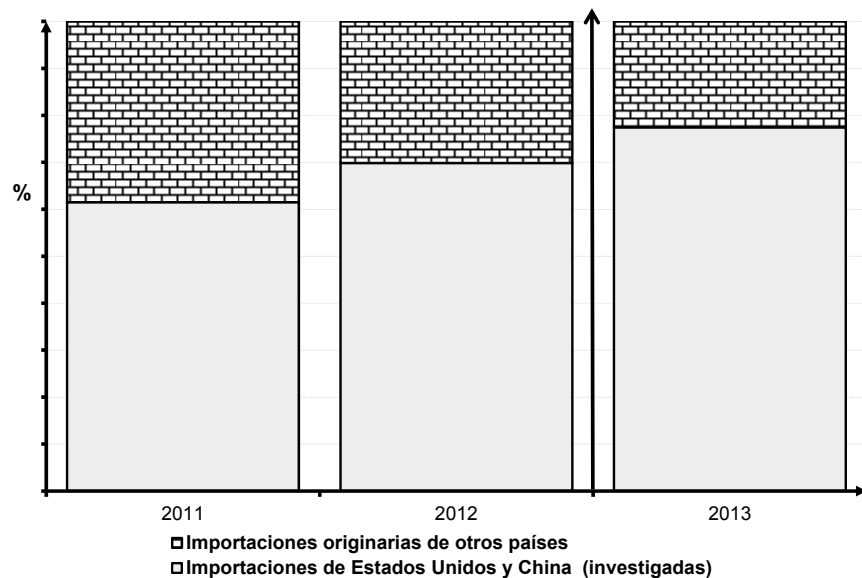
b. Análisis de las importaciones

163. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I de la LCE y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría analizó el comportamiento y la tendencia del volumen de las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos y de China, durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo interno.

164. Para determinar el volumen y valor de las importaciones, la Secretaría utilizó la información obtenida del SIC-M correspondiente a las operaciones de importación efectuadas a través de la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, corroborada con los pedimentos de importación y facturas existentes en el expediente administrativo.

165. Con base en dicha información, la Secretaría confirmó que las importaciones investigadas aumentaron de manera importante en el periodo analizado (lo hicieron 341% de 2011 a 2013); crecieron 165% en 2012 y 67% en 2013. Asimismo, mantuvieron una participación importante respecto a las importaciones totales a lo largo del periodo analizado, al representar 62% en 2011, 70% en 2012 y 77% en 2013, por lo que de manera acumulada se registró un crecimiento de las importaciones investigadas de 15 puntos porcentuales al comparar 2011 con 2013. Tal como se observa en la Gráfica 2.

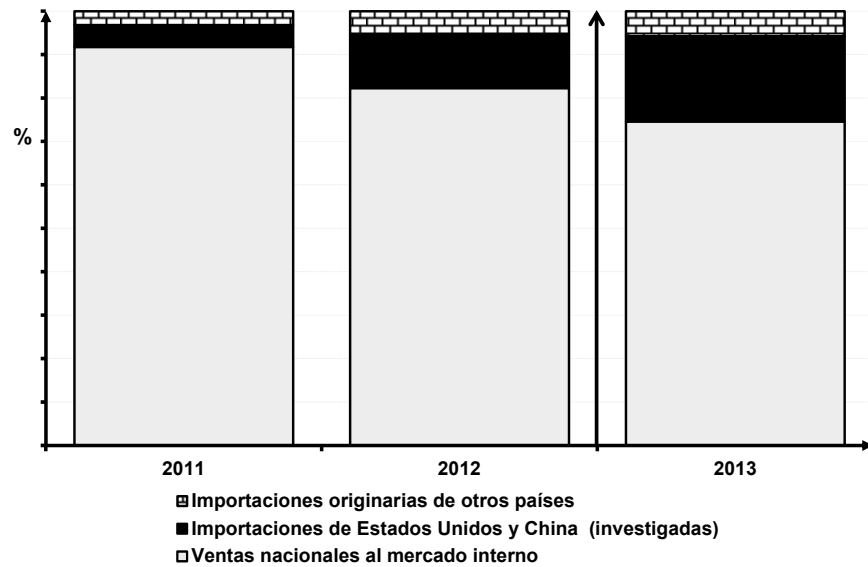
Gráfica 2. Participación de las importaciones de sulfato de amonio



Fuente: SICM e información del expediente administrativo.

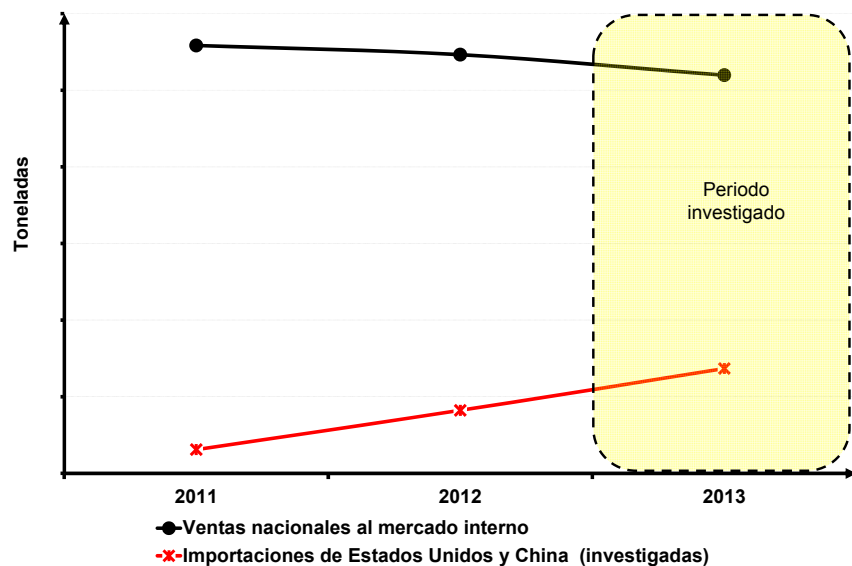
166. Las importaciones totales de sulfato de amonio aumentaron 133% en 2012 y 51% en el periodo investigado, con lo que acumularon un crecimiento de 251% de 2011 a 2013. Por su parte, las importaciones originarias de países distintos a los investigados, también se incrementaron en el periodo analizado (107% al comparar 2011 con el periodo investigado), sin embargo, disminuyeron su participación respecto a las importaciones totales de sulfato de amonio al pasar de representar el 38% en 2011 al 23% en 2013.

167. Las importaciones investigadas incrementaron su participación en relación con el CNA, el consumo interno y la PNOMI. Respecto al CNA, dichas importaciones representaron 5% en 2011, 12% en 2012 y 18% en el periodo investigado. Con respecto al consumo interno, la participación de las importaciones investigadas fue de 5% en 2011, 12% en 2012 y 20% en el periodo investigado. Respecto de la PNOMI, las importaciones investigadas significaron 6% en 2011, 15% en 2012 y 24% en el periodo investigado. Lo anterior, se observa en la Gráfica 3.

Gráfica 3. Consumo interno de sulfato de amonio

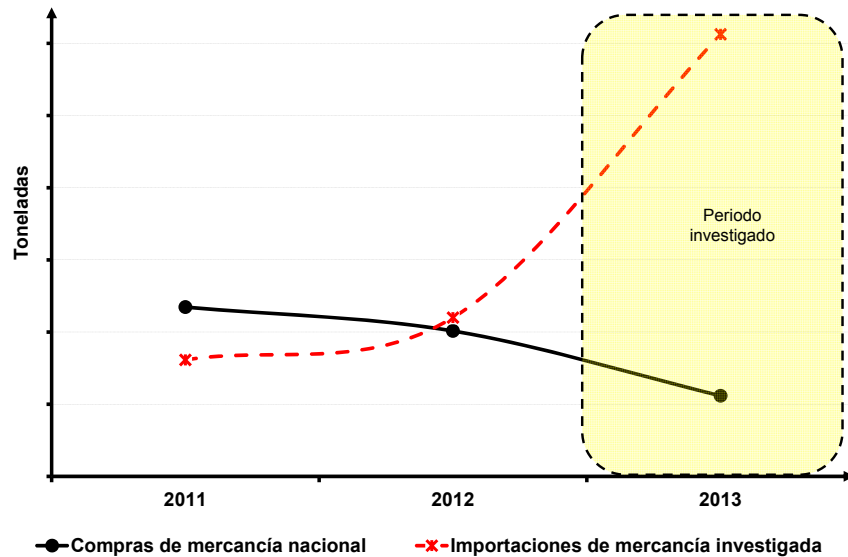
Fuente: SICM e información del expediente administrativo.

168. Al comparar el comportamiento de las importaciones investigadas respecto a las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, se observó que mientras las primeras se incrementaron en el periodo analizado, las ventas al mercado interno disminuyeron 7% de 2011 a 2013. Tal como se observa en la Gráfica 4. Lo anterior, aun en el contexto de un mercado mexicano creciente, indica que las importaciones investigadas desplazaron las ventas nacionales en el mercado interno mexicano.

Gráfica 4. Importaciones investigadas y ventas al mercado interno

Fuente: SIC-M e información del expediente administrativo.

169. Asimismo, tal como se señaló en el punto 146 de la Resolución Preliminar, con base en la información del expediente administrativo, la Secretaría: i) identificó a las empresas que son clientes de las empresas que conforman la rama de producción nacional y que, a su vez, adquieren mercancía investigada, y ii) comparó el comportamiento de sus compras respecto a ambas mercancías a lo largo del periodo analizado. Con base en dicha información, observó que las compras de mercancía nacional realizadas por dichos clientes disminuyeron 52% de 2011 a 2013, mientras que las importaciones de la mercancía investigada efectuadas por tales clientes se incrementaron 280% en el mismo lapso. Tal como se muestra en la Gráfica 5. Lo anterior, confirma lo señalado a lo largo de la investigación respecto a que las importaciones investigadas desplazaron las ventas de mercancía similar en el mercado interno mexicano.

Gráfica 5. Desplazamiento de la mercancía nacional

Fuente: SICM e información del expediente administrativo.

170. Con base en los resultados descritos en los puntos 164 a 169 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que, durante el periodo analizado, las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios se incrementaron tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional de sulfato de amonio desplazando a la producción y a las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional.

6. Efectos sobre los precios

171. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos y de China, concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

172. En esta etapa de la investigación, Honeywell y diversas empresas importadoras comparecientes señalaron que el análisis de precios y las conclusiones de la subvaloración realizados por la Secretaría en la Resolución Preliminar están basados en comparaciones inadecuadas y que no son objetivas, contraviniendo las obligaciones sobre la objetividad establecida en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, expresada en diversos informes de Grupos Especiales de la OMC, como el de China – Aparatos Rayos X, debido a lo siguiente:

- a. Honeywell señaló que la comparación de precios utilizada para calcular el margen de subvaloración en la Resolución Preliminar es poco fiable, ya que debió calcularse por tipo de sulfato de amonio debido a que son productos distintos (granular, estándar y de grado medio). En este sentido, precisó que al hacerlo sin distinción supone que la misma proporción de estos tipos de producto es vendida por productores nacionales y exportada por los Estados Unidos y China, y
- b. Honeywell y las importadoras señalaron que la Secretaría comparó inadecuadamente los precios nacionales que al parecer incluían la transportación doméstica, con los precios de importación que no la incluían, sesgando el resultado y llevando a la conclusión que los precios de importación eran menores que los precios nacionales, generando una subvaloración artificial. En este sentido, Honeywell precisó que la Resolución Preliminar no es explícita en cuanto a si los precios nacionales se cotizaron en la bodega del productor o del comprador (ya que, la información en la Resolución de Inicio señala que los productores nacionales reportaron sus precios en la bodega del comprador). Por su parte, Isaosa solicitó que para la etapa final de la investigación, el análisis de precios se realice con los precios nacionales y de importación, al nivel de la mercancía puesta en la bodega de los clientes, es decir, incluyendo los gastos de internación y el flete a la bodega de las empresas importadoras.

173. Al respecto, la Secretaría analizó la información presentada por las partes comparecientes en la etapa final de la investigación, correspondiente al análisis del efecto en los precios. En este sentido, contrario a lo señalado por Honeywell y las importadoras, reitera que el análisis de precios y las conclusiones de la subvaloración expuestos a lo largo del procedimiento cumplen a cabalidad las obligaciones sobre la objetividad establecidas en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping. Lo anterior, debido a que la información utilizada para ello proviene de fuentes de información oficial, así como de las propias empresas que conforman la rama de producción nacional; información que, además, corresponde al mismo nivel de competencia, es decir, a sulfato de amonio puesto en el mercado mexicano. En cuanto a los argumentos señalados por Honeywell y las importadoras, la Secretaría consideró lo siguiente:

- a. respecto al hecho de realizar una comparación de precios por tipo de sulfato de amonio, reitera lo señalado en los puntos 14, 119 y 126 de la Resolución Preliminar sobre que los productos distintos alegados por Honeywell son en realidad presentaciones del mismo producto debido a que independientemente de que existen diferencias físicas, tienen la misma fórmula química, el mismo número CAS 7783-20-2 y no han sido clasificados por revistas e instituciones especializadas por su presentación. Ello, aunado a que utilizan los mismos insumos y procesos de producción, concurren a los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Debido a lo anterior, la Secretaría reitera que a lo largo del procedimiento se ha considerado al sulfato de amonio en las presentaciones mencionadas, como la mercancía investigada en caso de ser importado de los Estados Unidos y de China, y similar, en caso de ser fabricada nacionalmente, y
- b. en cuanto al argumento relativo a que la Secretaría comparó inadecuadamente los precios nacionales que al parecer incluían la transportación doméstica, con los precios de importación que no la incluían. La Secretaría reitera lo señalado en los puntos 149 y 151 de la Resolución Preliminar sobre que, independientemente de que las productoras hubieran presentado sus precios en la bodega del cliente, el análisis del efecto en los precios se llevó a cabo al mismo nivel de competencia, ya que se utilizó: i) el precio de las importaciones de sulfato de amonio adicionándole el pago correspondiente al derecho de trámite aduanero (DTA), así como ii) los precios obtenidos a partir de la información del valor y volumen de las ventas al mercado interno presentada por las empresas que conforman la rama de producción nacional (que contemplan, a la luz de los principios de importancia relativa y revelación suficiente, los efectos de los datos de descuentos a clientes, rebajas derivadas de negociaciones, devoluciones y otra información semejante). Lo anterior, claramente muestra que los precios nacionales no incluyen la transportación doméstica alegada por las empresas importadoras y Honeywell, por lo que no habría necesidad de realizar el análisis de precios al nivel de la mercancía puesta en la bodega de los clientes. En consecuencia, el análisis de precios se llevó a cabo al mismo nivel de competencia, considerando a éste como el momento del ingreso de la mercancía investigada a territorio nacional, así como los precios en la planta del productor nacional.

174. Considerando lo señalado en los puntos anteriores, así como la información descrita en el punto 164 de la presente Resolución, para analizar los precios de las importaciones al mismo nivel de competencia, la Secretaría reitera la utilización del precio de las importaciones de sulfato de amonio obtenido de las cifras del SIC-M corroboradas con la información existente en el expediente administrativo, al que se le adiciona el pago correspondiente al DTA.

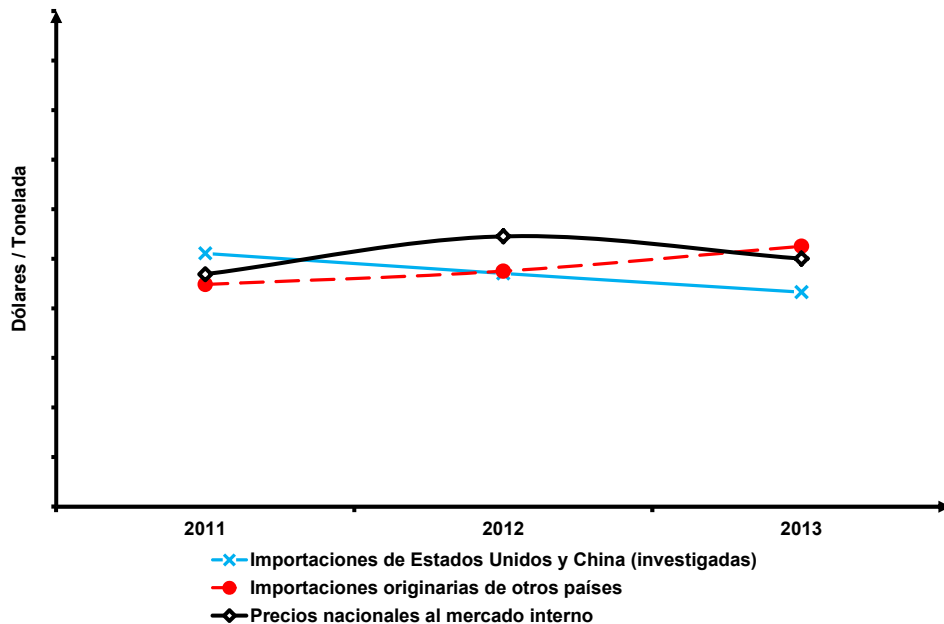
175. Con base en dicha información, la Secretaría confirma una disminución del precio promedio de las importaciones investigadas durante todo el periodo analizado: 15% de 2011 a 2013. Su precio promedio disminuyó 8% en 2012 y 8% en el periodo investigado. Asimismo, el precio promedio de las importaciones originarias de países distintos a los investigados aumentó 6% en 2012 y 11% en el periodo investigado, por lo que de manera acumulada registró un aumento de 17% al comparar 2011 con 2013. Al respecto, la Secretaría observó que el precio de dichas importaciones fue inferior al precio de las importaciones investigadas en 2012 y 2013.

176. Asimismo y tal como se estableció en la Resolución Preliminar, para el análisis de los precios nacionales, la Secretaría consideró aquellos que obtuvo a partir de la información del valor y volumen de las ventas al mercado interno presentada por las empresas que conforman la rama de producción nacional, ya que contemplan, a la luz de los principios de importancia relativa y revelación suficiente, los efectos de los datos de descuentos a clientes, rebajas derivadas de negociaciones, devoluciones y otra información semejante.

177. Considerando lo anterior, el precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional, medido en dólares, registró un aumento de 16% en 2011 y disminuyó en 8% en el periodo investigado, acumulando un incremento de 7% en el periodo analizado. Asimismo, los resultados de la comparación del precio nacional y el precio de las importaciones investigadas indicaron la presencia de

subvaloración en el periodo investigado: el precio promedio de las importaciones investigadas fue superior en relación con el precio nacional 10% en 2011, pero 13% inferior tanto en 2012 como en el periodo investigado. Tal como se observa en la Gráfica 6. Adicionalmente, con la información señalada en el punto 169 de la presente Resolución, la Secretaría observó que a lo largo del periodo analizado, los precios promedio a los que se realizaron las importaciones de las empresas que también adquirieron mercancía nacional se ubicaron entre 2% y 26% por debajo de los precios promedio a los que las mismas empresas compraron mercancía similar de fabricación nacional, y que incluso fue reconocido por las mismas importadoras tanto en la etapa preliminar de la investigación como en la presente. Lo anterior, confirma la principal razón del desplazamiento del sulfato de amonio nacional ante las importaciones investigadas realizadas a precios discriminados.

Gráfica 6. Precios en el mercado mexicano de sulfato de amonio



Fuente: SICM e información del expediente administrativo.

178. Con base en los resultados descritos en los puntos 172 a 177 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que en 2012 y en el periodo investigado las importaciones originarias de los Estados Unidos y de China, en condiciones de discriminación de precios, se efectuaron con niveles significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales y a otras fuentes de abastecimiento, situación que influyó en la caída de los precios nacionales observada en el periodo investigado. Lo anterior, debido al volumen creciente de las importaciones investigadas tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional.

7. Efectos sobre la producción nacional

179. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos y de China, sobre la rama de producción nacional de los productos similares a los investigados con base en el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de las cuatro empresas productoras nacionales que conforman dicha rama.

180. En esta etapa de la investigación, Honeywell y diversas empresas importadoras presentaron los siguientes argumentos:

- a. Honeywell e Isaosa señalaron que la determinación de daño expuesta en la Resolución Preliminar es inconsistente con el artículo 63 del RLCE, porque el supuesto daño se centra sólo en un productor nacional y, por lo tanto, no es representativo de la industria nacional. Lo anterior, debido a que las determinaciones de daño no pueden basarse en evidencia fragmentada, sino que se debe verificar que los indicadores que muestran la existencia de daño no se limiten a uno o a una minoría de los productores nacionales involucrados, ya que el impacto de uno o de una minoría de esos productores puede ser distorsionante. Para sustentarlo, Isaosa presentó tres escenarios de análisis económico y financiero, contemplando diversas combinaciones entre productores nacionales y señalando que: i) sólo existe daño en el escenario en el que participa Univex, y ii) Agrogen debe ser excluida por no presentar afectación alguna, y

- b. Honeywell indicó que todos los cálculos que soporten una determinación sobre la existencia y causa de daño, deben basarse en un "examen objetivo de pruebas positivas" con una metodología objetiva que no afecte el resultado de la evaluación. En este sentido, señaló que la Secretaría basó su determinación preliminar en datos inconsistentes de la industria nacional debido a que consideró información económica de los cuatro productores nacionales, pero información financiera específica al producto nacional similar de sólo dos de ellos.

181. Agrogen y Met-Mex sostuvieron lo determinado por la Secretaría a lo largo del procedimiento respecto a que el análisis de daño debe realizarse en consistencia con lo establecido en el artículo 41 de la LCE, es decir, de manera integral sobre totalidad de la rama de producción nacional y no de manera segmentada, considerando sólo una parte, sector o segmento, como lo pretenden sus contrapartes.

182. Por su parte, la Secretaría analizó los argumentos y valoró la información proporcionada por todas las partes comparecientes en esta etapa de la investigación y reitera lo señalado en la Resolución Preliminar respecto a que el análisis del efecto de las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional fabricante de la mercancía similar corresponde al análisis de daño causado a una rama de producción nacional y no consiste en análisis individuales ni parciales. Lo anterior, considerando lo señalado en los artículos 4 párrafo 1 del Acuerdo Antidumping y la nota 9, y 41 de la LCE, además de lo concluido en diversos informes de Grupos Especiales y Órganos de Apelación de la OMC, como los correspondientes a los procedimientos "Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón" y "México - Derechos antidumping sobre las tuberías de acero procedentes de Guatemala" expuestos a continuación, respectivamente:

"190. En el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping la expresión "rama de producción nacional" se define como "el conjunto de los productores nacionales de los productos similares" o "[los productores nacionales] cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total". De ello se desprende que una determinación de la existencia de daño de conformidad con el Acuerdo Antidumping es una determinación de que "el conjunto" de los productores nacionales o una "proporción importante" de ellos resulta "perjudicada". Esto está respaldado por las disposiciones de los párrafos 1, 4, 5, 6 y 7 del artículo 3 del Acuerdo, que imponen determinadas obligaciones respecto de la investigación y el examen que desembocan en la determinación del daño. Se encomienda a las autoridades encargadas de la investigación que investiguen y examinen las importaciones en relación con la "rama de producción nacional", los "productos similares en el mercado interno" y los "productores nacionales de [...] productos [similares]". La investigación y el examen deben centrarse en la totalidad de la "rama de producción nacional" y no simplemente en una parte, un sector o un segmento de ésta".

"7.321 La disposición del párrafo 1 del artículo 4 y la nota 9, que define el daño como "un daño importante causado a una rama de producción nacional, [... interpretado] de conformidad con las disposiciones del presente artículo [3]", llevan necesariamente a la conclusión de que la rama de producción nacional con respecto a la cual se examina y determina la existencia de daño ha de ser la rama de producción nacional con arreglo a la definición del párrafo 1 del artículo 4. De ello se desprende que una determinación de la existencia de daño es, de hecho, una determinación de que "el conjunto" de los productores nacionales o una "proporción importante" de ellos resulta "perjudicada". En efecto, el concepto de "rama de producción nacional" es fundamental para la determinación de la existencia de daño, ya que define el marco para la reunión y el análisis de datos".

183. Asimismo, atendiendo al señalamiento de Honeywell respecto a que, con base en el artículo 63 del RLCE, la Secretaría debe asegurarse de que la determinación de daño debe ser "representativa" de la situación de la producción nacional, la Secretaría reitera que la determinación de la existencia de daño, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, corresponde a un daño importante causado a la rama de producción nacional en su conjunto; la cual fue definida por la Secretaría en los apartados correspondientes a la Resolución de Inicio y a la Resolución Preliminar, la cual incluye a las cuatro empresas productoras que fabricaron el 100% de la mercancía similar durante el periodo analizado y que, por lo tanto, son representativas de la totalidad de la producción nacional de sulfato de amonio.

184. Por otro lado, respecto a lo señalado por Honeywell sobre que en la Resolución Preliminar se utilizó información inconsistente entre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, Honeywell no fundó ni motivó la razón por la que considera que se deba utilizar el mismo tipo o grado de información en todos y cada uno de los indicadores o variables del análisis de daño a la industria nacional. En este sentido, Honeywell olvida que la contabilidad de las empresas no está propiamente preparada para investigaciones antidumping, por lo que, por ejemplo, los estados financieros dictaminados aunque se refieran a la empresa en su conjunto, son una buena referencia para el análisis financiero de indicadores como el flujo

de efectivo, el rendimiento de las inversiones y la capacidad de reunir capital, mientras que estados proforma de costos, ventas y utilidades, son utilizados para analizar los ingresos por ventas, costos de operación, utilidades y los márgenes del producto nacional similar. Debido a lo anterior, la Secretaría concluyó que la información utilizada en la Resolución Preliminar no contraviene lo dispuesto por los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, por utilizar diversas fuentes de información contable para el análisis de los indicadores financieros de la rama de producción nacional de sulfato de amonio. Asimismo, aclara que dicha información, contrario a lo señalado por Honeywell, incluye cifras de las cuatro empresas que conforman la rama de producción nacional de sulfato de amonio.

185. Considerando lo señalado en los puntos 182 a 184 de la presente Resolución, la Secretaría confirmó que el volumen de producción de la rama de producción nacional de sulfato de amonio acumuló un incremento de 6% entre 2011 y 2013. Esto debido a que aumentó 3% en 2012 y 3% en el periodo investigado. En tanto que el volumen de la PNOMI tuvo un comportamiento similar al registrar incrementos de 3% en 2012 y 2% en el periodo investigado, acumulando un crecimiento de 5% de 2011 a 2013.

186. No obstante el comportamiento anterior, en el contexto de un mercado mexicano creciente (donde el CNA y el consumo interno se incrementaron en el periodo analizado), en términos relativos se observó una tendencia diferente: la participación de la PNOMI de la rama de producción nacional de sulfato de amonio en el CNA pasó del 91% en 2011 al 76% en 2013; en tanto que la participación de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en el consumo interno disminuyó del 92% en 2011 al 75% en periodo investigado.

187. De la misma forma, contrario al comportamiento creciente de las importaciones investigadas, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional tuvieron una tendencia decreciente a lo largo del periodo analizado. Disminuyeron 2% en 2012 y 5% en el periodo investigado (mostrando una caída acumulada de 7% al comparar 2011 con 2013). Asimismo, los ingresos por dichas ventas acumularon una caída de 1% de 2011 a 2013 al incrementarse 14% en 2012 y disminuir 13% en el periodo investigado.

188. En relación con el volumen de ventas al mercado externo de la rama de producción nacional, éste pasó de ser nulo en 2011 a más de 4 mil toneladas en 2013, mientras que los ingresos por dichas ventas también se incrementaron en el mismo lapso. Cabe señalar que si bien se presentó un comportamiento positivo de las ventas al mercado externo, éstas solamente llegaron a representar el 0.4% de la producción nacional de sulfato de amonio en el periodo investigado.

189. La Secretaría observó que el autoconsumo de la rama de producción nacional se incrementó 16% en 2012 y disminuyó 2% en el periodo investigado, acumulando un crecimiento de 14% de 2011 a 2013; sin embargo, dicho autoconsumo representó apenas el 1.5% de la producción nacional de sulfato de amonio fabricada en el periodo analizado.

190. Por otra parte, el empleo de la rama de producción nacional disminuyó a lo largo del periodo analizado: 7% en 2012 y 2% en el periodo investigado, lo que dio como resultado una caída acumulada de 9% al comparar 2011 con 2013. La masa salarial presentó una tendencia similar a la del empleo acumulando una caída de 1% de 2011 a 2013: al incrementarse 3% en 2012 y disminuir 4% en el periodo investigado. No obstante, la productividad del empleo de la rama de producción nacional mantuvo una tendencia creciente derivada del comportamiento de la producción: aumentó 11% en 2012 y 5% en el periodo investigado, generando un incremento acumulado de 16% al comparar 2011 con 2013.

191. La Secretaría advirtió un incremento acumulado de los inventarios de la rama de producción nacional de 82% en el periodo analizado (al comparar 2011 con 2013): aumentaron 15% en 2012 y 58% en el periodo investigado. La proporción de los inventarios a ventas al mercado interno de la rama de producción nacional fue creciente al incrementarse 11 puntos porcentuales de 2011 a 2013 (al pasar de 11% a 22% en dichos años).

192. En relación con la capacidad instalada de la rama de producción nacional, considerando lo señalado en el punto 132 de la Resolución de Inicio, la Secretaría observó que se incrementó 13% de 2011 a 2013. No obstante, el porcentaje de utilización de la misma presentó variaciones a lo largo del periodo analizado al pasar de 76% en 2011 a 78% en 2012 y luego disminuir a 71% en el periodo investigado.

193. La Secretaría evaluó la situación financiera de la rama de producción nacional de sulfato de amonio en el periodo analizado con base en la información proporcionada por las cuatro empresas productoras nacionales. Dichas empresas presentaron para el periodo analizado, estados financieros dictaminados (o de carácter interno), balances generales, estados de resultados y estados de flujo de efectivo, así como estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional vendida en el mercado interno específicos para el producto similar al investigado.

194. Con base en dicha información, la Secretaría confirmó un deterioro en el periodo investigado de los resultados operativos de rama de producción nacional: las utilidades operativas aumentaron 86.2% en 2012, pero disminuyeron 87.7% en el periodo investigado, lo que derivó en una disminución acumulada de 77% al comparar 2011 con 2013. Por su parte, el margen operativo fue de 5% en 2011, 8% en 2012 y 1% en el periodo investigado.

195. Cabe señalar que el comportamiento de los resultados operativos fue consecuencia de variaciones tanto en los ingresos por ventas como en los costos de operación (costo de ventas y gastos de operación). En este sentido, los costos de operación disminuyeron 2% de 2011 a 2013, derivado de un incremento de 12% en 2012 y una disminución de 12% en 2013.

196. Por otro lado, la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión (ROA, por sus siglas en inglés) de las empresas integrantes de la rama de producción nacional tuvo valores positivos durante el periodo analizado, pero disminuyó en el periodo investigado: 1.1% en 2011, 2% en 2012 y 0.9% en el periodo investigado.

197. En cuanto al comportamiento que tuvieron los indicadores financieros que corresponden a las empresas en su conjunto, la Secretaría analizó, en la información proporcionada por las empresas que conforman la rama de producción nacional, el ROA, flujo de caja a nivel operativo (que mide el ingreso neto real que generan las operaciones productivas de una empresa sin contar los requerimientos de inversión o capital de trabajo en una determinada actividad productiva), así como la capacidad de reunir capital, que regularmente se examina a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda, y mide la capacidad que tiene un productor de allegarse de los recursos financieros necesarios para la realización de la actividad productiva.

198. El ROA de las empresas integrantes de la rama de producción nacional fue positivo a lo largo del periodo analizado, pero disminuyó de forma importante a lo largo del mismo: se ubicó en 56% en 2011, 23% en 2012 y 4% en 2013.

199. En esta etapa de la investigación, una de las productoras presentó la información necesaria para aclarar la observación señalada en el punto 177 de la Resolución Preliminar. Con base en ella y a partir de los estados de flujo de efectivo de las empresas integrantes de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo no se vio afectado en el periodo analizado, ya que se incrementó 305% en 2012 y 105% en el periodo investigado (incrementándose 519% de 2011 a 2013). Dicho comportamiento estuvo determinado principalmente por una mejor generación del capital de trabajo y una caída en la utilidad antes de impuestos en 2012 y una recuperación del capital de trabajo en 2013.

200. Respecto a la capacidad de reunir capital de las empresas integrantes de la rama de producción nacional, observada durante el periodo analizado, se consideró aceptable toda vez que: i) aunque disminuyeron los niveles de solvencia y liquidez fueron aceptables de 2011 a 2013: la razón circulante representó 1.6, 1.5 y 1 veces en 2011, 2012 y 2013, respectivamente, mientras que la prueba del ácido fue en dichos años de 0.7, 0.8 y 0.5 pesos de activo de rápida realización por cada peso de pasivo exigible en el corto plazo; ii) se observaron niveles manejables de deuda durante el periodo analizado, ya que la razón de deuda de la rama de producción nacional en 2011, 2012 y 2013, reportó 54%, 52% y 68%, respectivamente, y iii) el nivel de apalancamiento se mantuvo en niveles significativos y poco manejables durante el periodo analizado al ser de 118%, 108% y 216% en los años 2011, 2012 y 2013, respectivamente.

201. Los resultados descritos anteriormente, permiten a la Secretaría concluir que la concurrencia de importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos y de China, en condiciones de discriminación de precios, tuvieron un efecto adverso en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional:

- a. en el periodo analizado (al comparar los años 2011 y 2013), se registró un deterioro en las variables económicas y financieras principalmente en los siguientes indicadores de la rama de producción nacional de sulfato de amonio: las ventas totales y al mercado interno, así como los ingresos por dichas ventas, la participación de mercado, la masa salarial, el empleo, la utilización de la capacidad instalada, el nivel de inventarios, la relación de inventarios a ventas, las utilidades operativas, el margen operativo, el ROA y la contribución al mismo, así como la capacidad de reunir capital, y
- b. al comparar el periodo investigado con el periodo similar anterior, los siguientes indicadores mostraron un deterioro: las ventas totales y al mercado interno, así como los ingresos por dichas ventas, la participación de mercado, la masa salarial, el empleo, la utilización de la capacidad instalada, el nivel de inventarios, la relación de inventarios a ventas, las utilidades operativas, el margen operativo, el ROA y la contribución al mismo, así como la capacidad de reunir capital.

202. El incremento del volumen de las importaciones investigadas que desplazó a las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en un mercado mexicano creciente, la subvaloración y la caída de los precios nacionales, así como el deterioro de las ventas e ingresos son indicativos de la existencia de daño a la rama de producción nacional de sulfato de amonio.

8. Otros factores de daño

203. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de los Estados Unidos y de China en condiciones de discriminaciones de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño material a la rama de producción nacional de sulfato de amonio.

204. En el punto 189 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que no existieron factores distintos a las importaciones originarias de los Estados Unidos y de China realizadas en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa del daño a la rama de producción nacional de sulfato de amonio. Asimismo, en esta etapa de la investigación, la Secretaría reitera lo siguiente:

- a. respecto a las importaciones de otros orígenes, la Secretaría confirmó que durante el periodo analizado, dichas importaciones disminuyeron su participación en 15 puntos porcentuales respecto a las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE y mantuvieron una participación cercana al 5% del CNA; además de que, efectivamente, se realizaron a precios superiores a los de las importaciones investigadas tanto en 2012 como en el periodo investigado, por lo que no pudieron considerarse como causal de daño a la rama de producción nacional;
- b. en lo que cabe a la demanda doméstica de sulfato de amonio como un factor que pudo haber afectado negativamente a la rama de producción nacional de la mercancía similar, la Secretaría confirmó su comportamiento creciente mediante los niveles tanto del CNA como del consumo interno a lo largo del periodo analizado, tal como se señaló en el punto 152 de la presente Resolución;
- c. la Secretaría confirmó que las variaciones observadas en la actividad exportadora de la rama de producción nacional no han tenido efectos desfavorables en su desempeño en el periodo analizado. Al respecto, si bien se observó que la rama de producción nacional incrementó el volumen de sus exportaciones de ser nulas en 2011 a ser de más de 4 mil toneladas en el periodo investigado, las exportaciones de la rama de producción nacional representaron menos del 1% de la producción total correspondiente al periodo analizado, y
- d. no se contó con información sobre la existencia de variaciones en las estructuras del consumo, prácticas comerciales restrictivas y la evolución de la tecnología como factores adicionales de daño.

205. No obstante lo anterior, en esta etapa de la investigación, Honeywell y diversas importadoras presentaron argumentos sobre la existencia de factores distintos a las importaciones en condiciones de discriminación de precios, que en el periodo analizado pudieron haber causado daño a la rama de producción nacional en cuestión. Señalaron que la Secretaría debe considerar su existencia para la realización del análisis de no atribución, a fin de separar y distinguir los efectos de dichos factores, de los presuntos causados por las importaciones objeto de discriminación de precios:

- a. Honeywell reiteró que la baja de los precios internos de sulfato de amonio ocurrida en 2013 se debió a un ajuste de los precios mundiales de los fertilizantes, derivado de la expansión de la oferta mundial, como consecuencia del incremento en la producción y exportación chinas. Para sustentar lo anterior, presentó el estudio "Sulfato de Amonio. Un análisis de las razones de la reciente disminución del precio", elaborado por Profercy, Ltd., entidad especializada en la publicación y análisis de precios de fertilizantes a nivel mundial;
- b. Honeywell e Isaosa solicitaron que la Secretaría considere la influencia del mercado de caprolactama, ya que el supuesto daño que alega la rama de producción nacional se sustenta en el desempeño de Univex (único productor en México que obtiene el sulfato de amonio como subproducto de la caprolactama); ya que otras productoras como Agrogen y Agrosur, que conjuntamente representan más del 50% de la producción nacional, no muestran un deterioro en el periodo analizado. Para sustentar lo anterior, presentó el análisis de capacidad, producción y capacidad de utilización de la industria de caprolactama, de 2011 a 2014, elaborado con información de diversas fuentes, como IHS, Inc., Profercy, Ltd. y Tecnon OrbiChem, Ltd.;
- c. Honeywell e Isaosa señalaron que la Secretaría debe evaluar el hecho de que los consumidores compren sulfato de amonio importado por razones que van más allá del precio, independientemente de la existencia de una práctica desleal, por lo que son necesarias en el mercado mexicano y su incremento se debió a lo siguiente:

- i. el crecimiento del mercado nacional (consumo interno) ocasionó un incremento de las importaciones totales, que no le han quitado mercado a la mercancía nacional sino que complementan la parte que no pueden abastecer;
- ii. la industria nacional es incapaz de abastecer la totalidad del mercado, especialmente, en los meses de mayor consumo, por ejemplo, de abril a julio, que concentra el ciclo agrícola primavera-verano, incluso considerando la existencia de los inventarios de la rama de la producción nacional. Para sustentarlo, Isaosa presentó gráficas y cuadros con información mensual de diversos indicadores del mercado mexicano de sulfato de amonio;
- iii. en el mercado mexicano existe un potencial de consumo de sulfato de amonio que no se ha desarrollado por la incertidumbre ante la existencia o posibilidad de medidas restrictivas a la importación así como por la falta de suministro de mercancía nacional en zonas del país lejanas a las de producción nacional, las cuales se abastecen primordialmente de producto importado (debido a los altos costos de transporte). Como prueba de lo anterior, Isaosa proporcionó un análisis del potencial de consumo de sulfato de amonio en las zonas de influencia y una estimación del costo de transporte desde las plantas mexicanas productoras de sulfato de amonio a diferentes destinos, realizado con cifras del SIACON, entre otras fuentes, y
- iv. los productores nacionales venden directamente a los usuarios finales y, como parte de este proceso, controlan la distribución de su producción. En este sentido, cuando la producción nacional es insuficiente en los picos estacionales, o bien, por falta de materia prima y cuando los precios de ésta son muy altos, recurren al racionamiento; es decir, se enfocan en tener suministros suficientes para sus propias ventas directas y limitan los suministros para ventas indirectas a través de distribuidores. En tales circunstancias, los distribuidores no tienen más remedio que recurrir al sulfato de amonio importado como medio para abastecer a sus propios clientes, independientemente de si viene en condiciones de discriminación de precios o no.

206. Respecto a lo señalado en el punto anterior, Agrogen y Met-Mex reiteraron que, con base en la información que obra en el expediente, las productoras tienen la capacidad suficiente para abastecer la demanda en México, incluso durante el periodo de mayor demanda (entre los meses de abril a julio), y que no existe prueba alguna que haya sido aportada por las demás partes en este procedimiento, que pruebe que la industria nacional no haya podido abastecer el mercado en algún momento. Para sustentar lo anterior, presentaron cifras mensuales de algunos de sus indicadores, así como de las importaciones totales para el trimestre abril-junio del periodo investigado.

207. Agrogen y Met-Mex precisaron que es errónea la aseveración sugerida por sus contrapartes respecto a considerar el promedio mensual de la capacidad de producción de las empresas de la producción nacional para concluir que no pueden cumplir con los requerimientos del mercado en los meses de mayor demanda. Esto debido a que se deja de tomar en cuenta el volumen de inventarios generado antes de los meses del ciclo primavera-verano aunado a la capacidad instalada disponible no utilizada, son suficientes para abastecer la totalidad del mercado. Añadieron que lo anterior, se comprueba con la información que obra en el expediente administrativo, especialmente la relativa a los meses abril-julio de 2013, año en que el consumo interno es el mayor registrado durante el periodo analizado, correspondiente a los indicadores de producción, capacidad instalada e inventarios registrados al final de cada mes. Derivado de ello, Agrogen y Met-Mex concluyeron que en cada mes del periodo revisado, el total de la capacidad disponible de producto que podría ser destinado al mercado interno por parte de la industria nacional sumada a los inventarios es mucho mayor que las importaciones totales registradas en cada mes. Para sustentar lo anterior, Agrogen y Met-Mex presentaron las cifras con las que realizaron el ejercicio que dio sustento a su alegato.

208. Finalmente, en la audiencia pública, Agrogen y Met-Mex reiteraron lo siguiente: i) actualmente la industria nacional es capaz de abastecer el mercado y que el mercado potencial alegado por Isaosa es inexistente por el momento, y ii) la industria nacional no tiene una red de distribución propia y que los mismos importadores son parte de la red de distribución.

209. Por otra parte, en cuanto a la necesidad de “separar y distinguir” el efecto causado por los “otros factores”, la Secretaría precisa que, tal como se señaló en el Informe del Órgano de Apelación de CE-Accesorios de Tubería del Brasil, la autoridad investigadora tiene la facultad de elegir la metodología para llevar a cabo el análisis de no atribución y no está obligada a realizar un análisis sobre el efecto colectivo de los otros factores en todos los casos. Específicamente, podrían identificarse los otros factores, evaluarlos individualmente y determinar que la contribución de cada factor al daño no es significativa, o bien, que en un factor específico, es insuficiente para romper el nexo causal entre las importaciones objeto de discriminación de precios y el daño:

"189. No obstante, en el asunto Estados Unidos - Acero laminado en caliente, pusimos de relieve que el Acuerdo Antidumping no prescribe la metodología que debe emplear una autoridad investigadora para evitar atribuir los daños debidos a otros factores causales a las importaciones objeto de dumping...

Así pues, mientras la autoridad investigadora no atribuya los daños debidos a otros factores causales a las importaciones objeto de dumping, tiene libertad para elegir la metodología que utilizará en el examen de la "relación causal" entre las importaciones objeto de dumping y el daño.

...

191. En contraste, no constatamos que la prescripción relativa a la no atribución del Acuerdo Antidumping exija necesariamente un examen de los efectos colectivos. En particular, opinamos que el párrafo 5 del artículo 3 no obliga a realizar, en todos los casos, una evaluación de los efectos colectivos de los demás factores causales, porque esa evaluación no siempre es necesaria para llegar a la conclusión de que los daños atribuidos a las importaciones objeto de dumping fueron causados realmente por esas importaciones y no por otros factores.

...

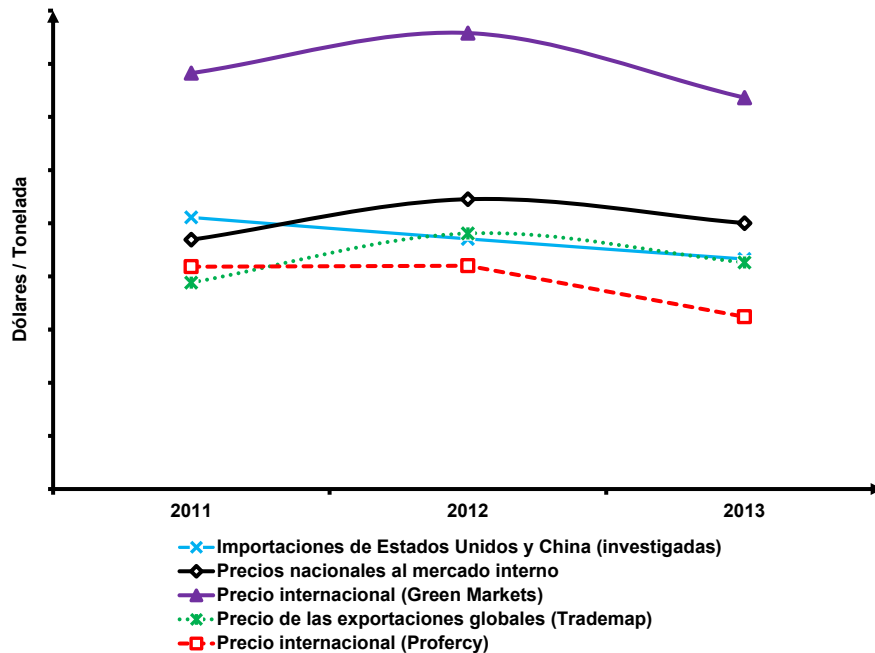
193. Pasamos ahora a ocuparnos de los hechos del presente asunto a fin de examinar si las Comunidades Europeas incumplieron su obligación de no atribución prescrita en el párrafo 5 del artículo 3 al no realizar un examen de la repercusión colectiva de los demás factores. Comenzaremos por señalar que la Comisión Europea identificó expresamente en esta investigación la debida atribución de los daños como una de las finalidades de su análisis de la relación causal, declarando que "examinó si el importante perjuicio sufrido por la industria de la Comunidad se debía a las importaciones objeto de dumping y si otros factores podían haber causado ese perjuicio o contribuido a él para no atribuir el posible perjuicio causado por esos otros factores a las importaciones objeto de dumping". En primer lugar, la Comisión Europea identificó otros factores que podrían causar daño a la rama de producción nacional. A continuación, evaluando cada uno de los "otros factores" individualmente, determinó que la contribución de cada factor al daño no era significativa (o, en el caso de un factor, era insuficiente para romper el nexo causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño). De resultas de ello, la Comisión Europea llegó a la conclusión de que las importaciones objeto de dumping causaban un daño importante a la rama de producción nacional, sin examinar si los efectos colectivos de los demás factores causales debilitaban la relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño."

[El subrayado es nuestro]

210. Considerando lo expuesto en el punto anterior, la Secretaría analizó la información presentada por las partes comparecientes en esta etapa de la investigación y observó lo siguiente:

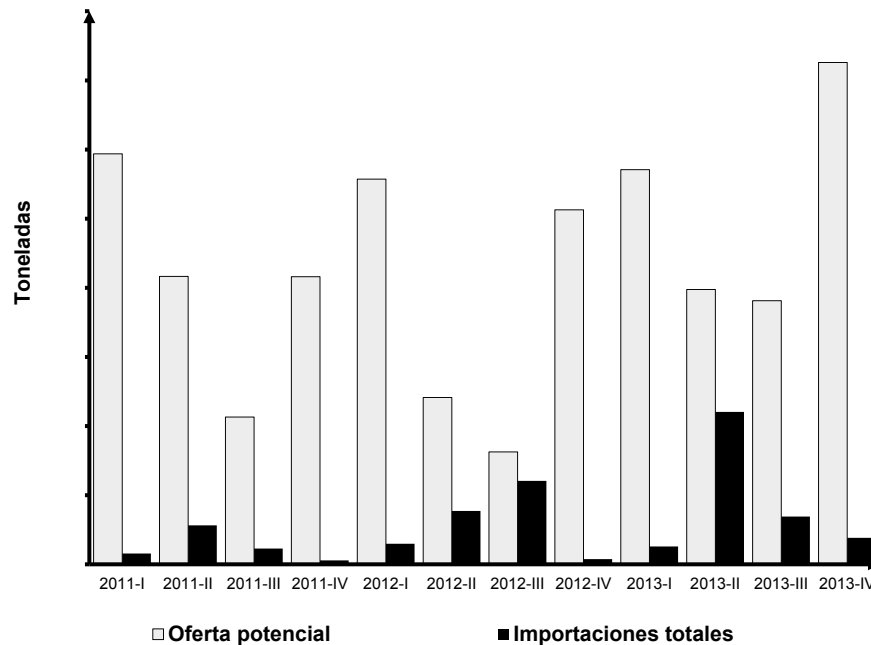
- a. respecto al argumento de que la baja de los precios internos de sulfato de amonio, ocurrida en 2013, se debió a un ajuste de los precios mundiales de los fertilizantes, la Secretaría comparó la información presentada por Honeywell en la etapa final de la investigación, correspondiente al precio del sulfato de amonio en el Mar Negro, obtenida de la consultora Profercy, Ltd., con la referida en el punto 156 de la Resolución Preliminar, consistente en información sobre precios internacionales de sulfato de amonio obtenidos de la publicación especializada Green Markets, precios promedio de las exportaciones globales realizadas a través de la subpartida 3102.21, obtenida de UN-Comtrade, precios de las importaciones investigadas puestas en el mercado mexicano, así como de las importaciones de orígenes distintos al investigado y precios relativos a las ventas al mercado interno de la mercancía similar. Con base en dicha información, la Secretaría considera que si bien se observó un movimiento a la baja de algunos precios internacionales de sulfato de amonio, atribuirle en su totalidad a este factor la disminución de los precios nacionales excluiría el efecto claramente identificable que tuvo la concurrencia al mercado mexicano de las importaciones investigadas en condiciones de dumping y con márgenes de subvaloración considerables, cuya tendencia a la baja se registró a lo largo de todo el periodo analizado, como se observa en la Gráfica 7, lo que afectó los precios de las empresas que conforman la rama de producción nacional al desplazar sus ventas mediante esta vía. Destaca que por el contrario, el precio de las importaciones de orígenes distintos a los investigados mantuvieron una tendencia creciente durante todo el periodo analizado, sin reflejar el comportamiento de los precios internacionales ocurrido en el periodo investigado, por lo que no se podría considerar como una caída generalizada en los precios del sulfato de amonio;

Gráfica 7. Precios de sulfato de amonio



Fuente: SIC-M e información del expediente administrativo.

- b. con base en las pruebas presentadas en esta etapa de la investigación y con la información existente en el expediente administrativo, la Secretaría analizó la influencia del mercado de caprolactama como posible factor de daño adicional a las importaciones investigadas. Al respecto, la disminución del precio de la caprolactama debería haberse traducido en una disminución de su producción y, por lo tanto, de la producción de sulfato de amonio y, a partir de ello, se hubiera dado la disminución de ventas en la misma proporción, debido a la falta de sulfato de amonio disponible. Contrario a lo anterior, la Secretaría observó que la caída de las ventas al mercado interno de la productora en cuestión fue cinco veces mayor a la disminución de su producción, por lo que no podría considerarse como un factor de daño;
- c. respecto a las razones (que van más allá del precio, independientemente de la existencia de una práctica desleal) por las que Honeywell y las importadoras indican que el sulfato de amonio importado se ha incrementado debido a que es necesario en el mercado mexicano, la Secretaría señala lo siguiente:
 - i. sobre el argumento de que el crecimiento de las importaciones totales no desplazó a la mercancía nacional sino que la complementó para abastecer el crecimiento del mercado, la Secretaría observó que si bien se incrementó el consumo interno y se presentó un incremento de las importaciones de orígenes distintos a los investigados, este último representó sólo el 9% del incremento que tuvieron las importaciones totales en el periodo investigado. Ello aunado a que, contrario a lo señalado por Honeywell y las importadoras, sí se presentó una disminución de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional causada por el incremento de las importaciones realizadas en condiciones de discriminación de precios;
 - ii. respecto al argumento de que la industria nacional es incapaz de abastecer la totalidad del mercado, especialmente, en los meses de mayor consumo debido al ciclo agrícola, con base en la información existente en el expediente administrativo, la Secretaría calculó la oferta potencial de la rama de producción nacional de sulfato de amonio para cada uno de los meses del periodo analizado y la comparó con las importaciones totales e investigadas. Cabe señalar que para calcular la oferta potencial, sumó la capacidad mensual disponible con los inventarios del mes anterior dado que, como lo señalaron las productoras, a partir de agosto, comienzan a acumular inventarios para el ciclo agrícola del año posterior. Con base en dichas cifras, la Secretaría observó: i) la oferta potencial de la rama de producción nacional fue superior a las importaciones totales (y, por ende, a las importaciones investigadas) en cada uno de los trimestres comprendidos en el periodo analizado, como se ilustra en la Gráfica 8, y ii) especialmente, en los periodos de mayor consumo (abril a junio) de cada uno de los años, la oferta potencial representó entre 2 y 7 veces el tamaño de las importaciones totales, que incluyen a las importaciones realizadas en condiciones de discriminación de precios;

Gráfica 8. Oferta potencial de sulfato de amonio

Fuente: SIC-M e información del expediente administrativo.

- iii. confirmó lo manifestado por las productoras respecto a que cuentan con la capacidad de abastecer el mercado nacional mes a mes, incluyendo el periodo de mayor consumo. Lo que confirma lo señalado en los puntos 187 y 188 de la Resolución Preliminar, respecto a que la capacidad instalada de producción de la industria nacional es suficiente para abastecer la demanda (representó más de una vez el tamaño del mercado nacional a lo largo del periodo analizado y la capacidad libremente disponible en el periodo investigado, representó 1.3 veces el volumen de las importaciones totales y 1.7 veces el volumen de las importaciones investigadas), por lo que no pudieron haber existido problemas de abasto del producto nacional; y, por lo tanto, no podrían considerarse como una causal de daño a la rama de producción nacional;
- iv. en cuanto a la existencia de un mercado potencial de sulfato de amonio que no se ha desarrollado por la falta de suministro de mercancía nacional en zonas del país lejanas a las de producción nacional, la Secretaría reitera lo señalado por Agrogen y Met-Mex respecto a que es un mercado inexistente actualmente. Por lo que confirma que la rama de producción nacional de sulfato de amonio tiene la capacidad de abastecer el mercado nacional en las condiciones actuales, y
- v. las importadoras no presentaron las pruebas que sustentaran el argumento de que los productores nacionales venden directamente a los usuarios finales y como parte de este proceso, controlan la distribución de su producción de tal forma que tienen la capacidad de racionar sus ventas, por lo que su argumento es infundado.

211. De acuerdo con los resultados descritos anteriormente y con base en los argumentos y pruebas presentados por las partes comparecientes en esta etapa de la investigación, la Secretaría concluyó que la disminución de algunos precios en el mercado internacional pudo haber influido en el comportamiento de los precios nacionales, éste hecho no desvirtúa el nexo causal del impacto negativo que, con independencia de tal movimiento de precios, tuvo la concurrencia de las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

J. Conclusiones

212. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en los puntos 81 a 211 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan que, durante el periodo investigado, las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos y de China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Entre los principales elementos, evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que sea limitativo de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se destacan los siguientes:

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con márgenes de discriminación de entre \$0.0868 y \$0.1703 dólares por kilogramo. En el periodo investigado, dichas importaciones representaron el 77% de las importaciones totales.
- b. En el periodo analizado las importaciones investigadas registraron un crecimiento de 274% y aumentaron su participación en relación con el CNA (13 puntos porcentuales), el consumo interno (15 puntos porcentuales) y la producción nacional (18 puntos porcentuales). Ello se tradujo en un desplazamiento de las ventas internas de la rama de producción nacional y una mayor participación de las importaciones investigadas en el mercado mexicano.
- c. Existió subvaloración al comparar el precio promedio de las importaciones investigadas con el precio promedio de la mercancía nacional (13%), lo cual influyó en la caída de los precios nacionales (8%) en el periodo investigado. Los márgenes de subvaloración que observaron las importaciones originarias de los Estados Unidos y de China están vinculados con su tendencia creciente y su mayor participación en el mercado nacional.
- d. Indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional registraron un deterioro tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado. Entre los indicadores afectados se encuentran: las ventas totales y al mercado interno, así como los ingresos por dichas ventas, la participación de mercado, la masa salarial, el empleo, la utilización de la capacidad instalada, el nivel de inventarios, la relación de inventarios a ventas, las utilidades operativas, el margen operativo, el ROA y la contribución al mismo, así como la capacidad de reunir capital.
- e. Con base en el análisis de otros factores de daño, se observó que si bien pudo haber existido algún efecto de la disminución de algunos precios en el mercado internacional en el comportamiento de los precios nacionales, éste no desvirtúa el impacto negativo que, con independencia de tal movimiento de precios, tuvo la práctica de discriminación de precios sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

K. Cuota compensatoria

213. En la Resolución Preliminar y en virtud de la determinación de la existencia de discriminación de precios y del daño material causado a la rama de producción nacional de sulfato de amonio por las importaciones investigadas, la Secretaría determinó imponer cuotas compensatorias provisionales específicas equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados.

214. En esta etapa de la investigación, Honeywell y diversas importadoras señalaron que existe la facultad discrecional de no imponer cuotas compensatorias definitivas aun cuando se hayan cumplido los requisitos necesarios para la imposición de las mismas, cuando se espera que dichas cuotas tengan efectos negativos para la economía del miembro importador en su conjunto, tal como se ha observado con el incremento de los precios a los consumidores derivado de la imposición de las cuotas compensatorias provisionales, y que ha incrementado los costos agrícolas. En este sentido, presentaron los siguientes argumentos:

- a. Isaosa indicó que en abril del presente año, la plataforma petrolera Abkatún de Pemex sufrió un percance que ha provocado una restricción en el suministro de amoniaco anhidro a los productores de fertilizantes y obligado a las productoras nacionales a importar tanto amoniaco como sulfato de amonio de otros orígenes. Lo anterior, aunado a la cuota compensatoria provisional en vigor, ha provocado escasez del sulfato de amonio en perjuicio de la agricultura nacional, así como una escalada de precios y filas de hasta tres días para poder surtir el producto en las plantas nacionales. Agregó que esta situación prevalecería al menos hasta julio de 2015 y sería concordante con la temporada de mayor consumo de sulfato de amonio. Para sustentar su argumento, presentó copia de la nota periodística sobre el percance señalado;
- b. Honeywell y las importadoras señalaron que la Secretaría debe realizar un análisis de "interés público", considerando lo siguiente:
 - i. los efectos de la imposición de las cuotas compensatorias en el mercado mexicano van en contra de la política nacional agropecuaria, dado que "... el objetivo de la actual administración es erradicar la pobreza y el hambre a través de políticas agropecuarias que disminuyan la inseguridad alimentaria en que vive casi la mitad de la población de México";
 - ii. el sulfato de amonio es un insumo básico para la agricultura en México y otros fertilizantes no pueden sustituirlo adecuadamente al ser un nutriente vegetal inorgánico 100% soluble en agua, provee nitrógeno y azufre, además de ser el fertilizante que más contribuye a la acidificación del suelo. Para sustentarlo, presentaron copia de diversos documentos, entre los que se encuentran: i) un estudio que compara el sulfato de amonio con otros fertilizantes, publicado por la revista Soil Science; ii) información sobre los nutrientes necesarios para las plantas, y iii) resultados de laboratorio sobre suelos con deficiencias de nutrientes, y
 - iii. los consumidores finales no podrán trasladar a sus precios el incremento en los costos derivado de la imposición de las cuotas compensatorias por varias razones: i) debido a que el mercado de consumidores finales está libre de cualquier restricción comercial, es decir, que por ejemplo, la

importación de cereales no está regulada y entra libre de cupos de importación y aranceles, y ii) porque gran parte de ellos son agricultores de subsistencia que no comercializan su cosecha. Aunado a lo anterior, la producción de los cultivos agrícolas que consumen gran parte de la producción de sulfato de amonio y las utilidades de los productores agrícolas, considerados entre los más pobres de México, se contraerán proporcionalmente, y

- c. finalmente, Honeywell indicó que los efectos de las cuotas compensatorias sobre los consumidores son tan severos que si la Secretaría decide imponerlas definitivamente, sería deseable que fueran menores al margen de discriminación de precios y se fijasen en función de un precio de referencia que refleje los precios mundiales.

215. Al respecto, Agrogen y Met-Mex señalaron que la Secretaría deberá imponer una cuota compensatoria definitiva a las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos y de China. Asimismo, respecto a los argumentos de sus contrapartes manifestaron lo siguiente:

- a. respecto al percance sucedido en la plataforma marina Abkatún respondieron que el abasto de amoniaco para las productoras nacionales se regularizará antes de que concluya el mes de junio de 2015, según información proporcionada por las instancias responsables del abasto de gas natural de Pemex Petroquímica, la cual prevé contar con esta materia prima en volumen suficiente para operar la segunda planta de amoniaco a partir del 25 de junio del presente año. Aunado a lo anterior, Agrogen y Met-Mex reiteraron que, tal y como se indicó en la audiencia pública, Pemex no es el único proveedor de amoniaco de la industria nacional y a pesar del desafortunado percance, las productoras no han dejado de fabricar sulfato de amonio. Dicha producción, aunada a los volúmenes de inventarios acumulados, permite asegurar el abasto del 100% de la demanda del producto en México. Para sustentar su argumento, presentaron copia de una carta dirigida a la ANIQ, y
- b. por otro lado, Agrogen y Met-Mex señalaron que durante el periodo investigado, tal como lo muestran sus cifras, las productoras contaron con capacidad instalada no utilizada e inventarios tales que pudieron haber abastecido el mercado interno, incluso en los meses de mayor demanda. Precizaron que en dicho periodo, debido a la presencia de las importaciones investigadas, tuvieron niveles importantes de inventarios al no poder desplazar su producto. Para sustentar lo anterior, utilizaron información de sus indicadores económicos existente en el expediente administrativo, incluyendo la señalada en el punto 206 de la presente Resolución.

216. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados en esta etapa de la investigación por Honeywell, las importadoras y las productoras, sobre el percance sucedido en la plataforma marina Abkatún en abril de 2015. Al respecto, se allegó de información correspondiente a la producción de productos petroquímicos de Pemex hasta el mes de mayo de 2015 y, con base en ella, confirmó que la producción de amoniaco en los meses de abril y mayo de 2015 fue considerablemente menor a la observada en los mismos meses de 2014 y 2013. Cabe señalar que no contó con información (posterior al periodo investigado) sobre la producción nacional de sulfato de amonio, tal que confirmara los argumentos expresados por las partes; sin embargo, con la información existente en el expediente administrativo y analizada en el inciso c del punto 210 de la presente Resolución, la Secretaría considera que la rama de producción nacional cuenta con la capacidad suficiente para abastecer el mercado mexicano de sulfato de amonio.

217. No obstante lo anterior, considerando la información presentada por las partes en la etapa final de la investigación y pese a que existen otras fuentes de abastecimiento que tienen precios competitivos y que no se realizan en condiciones de discriminación de precios, tales como, el sulfato de amonio fabricado por las empresas que conforman la rama de producción nacional y el sulfato de amonio, originario de países distintos a los investigados, la Secretaría evaluó la factibilidad de establecer una cuota compensatoria inferior a los márgenes de discriminación de precios encontrados en la investigación, en la cuantía suficiente para desalentar las importaciones de sulfato de amonio en condiciones de dumping y evitar que se siga causando daño a la rama de producción nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 párrafo segundo y 87 de la LCE.

218. En este sentido, la Secretaría analizó la procedencia de establecer una cuota compensatoria inferior a los márgenes de discriminación de precios determinados en la etapa final de la investigación mediante el cálculo de un precio meta con el que la producción nacional podría competir con las importaciones investigadas, en condiciones equitativas y obteniendo niveles de utilidad razonables. Al respecto, dicho precio fue calculado considerando la información de 2012 de las ventas internas de una de las empresas que conforman la rama de producción nacional, en razón de que su nivel de precios a lo largo del periodo analizado disminuyó en menor medida en comparación con el resto de las productoras nacionales y registró un margen de utilidad razonable. Cabe señalar que los precios del mercado internacional no se consideraron factibles para tal objeto debido a que su nivel no era suficiente para eliminar el daño a la rama de producción nacional.

219. Considerando lo anterior, la Secretaría comparó el precio meta de la producción nacional con el precio al que se realizaron las importaciones originarias de los Estados Unidos y de China durante el periodo investigado y observó que una cuota compensatoria menor al margen de discriminación de precios determinado en la etapa final de la investigación, sería suficiente para corregir la distorsión de precios causada por las importaciones investigadas y eliminar el daño causado a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

220. Sin embargo, conforme al párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, que establece que si una parte interesada no proporciona la información pertinente podría obtener resultados menos favorables que si hubiera cooperado. En tal virtud, la Secretaría determina aplicar esta cuota compensatoria menor a los márgenes de dumping a las empresas exportadoras que comparecieron y aportaron la información suficiente para ello. En el caso de todas las demás exportadoras se aplicará una cuota compensatoria equivalente al mayor de los márgenes de dumping encontrados.

221. En consecuencia, a partir de la comparación de precios descrita en el punto 219 de la presente Resolución, la Secretaría calculó la cuota compensatoria que permitiría llevar los precios de las importaciones investigadas al nivel del precio meta para la rama de producción nacional. Como resultado, la Secretaría determinó que se requeriría una cuota compensatoria específica de \$0.0759 dólares por kilogramo para las exportaciones de Honeywell originarias de los Estados Unidos y de \$0.0929 dólares por kilogramo para las exportaciones de Wuzhoufeng originarias de China, que resultan inferiores al margen de discriminación de precios señalado en el punto 136 de la presente Resolución.

222. De esta manera, la Secretaría considera que la aplicación de las cuotas compensatorias diferenciadas permitirán restablecer las condiciones de competencia leal en el mercado y eliminar el daño a la industria nacional.

223. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping, y 59 fracción I y 62 párrafo segundo de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

224. Se declara concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen las siguientes cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de sulfato de amonio, que ingresen por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, originarias de los Estados Unidos y de China, independientemente del país de procedencia, en los siguientes términos:

- a. para las importaciones provenientes de Honeywell, una cuota compensatoria de \$0.0759 dólares por kilogramo;
- b. para las importaciones de las demás exportadoras de los Estados Unidos, una cuota compensatoria de \$0.1619 dólares por kilogramo;
- c. para las importaciones provenientes de Wuzhoufeng, una cuota compensatoria provisional de \$0.0929 dólares por kilogramo, y
- d. para las importaciones de las demás exportadoras de China, una cuota compensatoria provisional de \$0.1703 dólares por kilogramo.

225. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias que se señalan en el punto anterior, en todo el territorio nacional.

226. Con fundamento en el artículo 65 de la LCE, háganse efectivas las garantías que se hubieren otorgado por el pago de las cuotas compensatorias provisionales referidas en el punto 19 de la presente Resolución.

227. De acuerdo con el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a la presente Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a los Estados Unidos y China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) que se publicó en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

228. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

229. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

230. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2015.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Programa de Robótica Educativa como Estrategia Didáctica en la Enseñanza de Habilidades de Comunicación, Matemáticas y Pensamiento Científico-Tecnológico en la Educación Secundaria, incluido dentro del diverso Proyecto de Innovación denominado Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO PROGRAMA DE ROBÓTICA EDUCATIVA COMO ESTRATEGIA DIDÁCTICA EN LA ENSEÑANZA DE HABILIDADES DE COMUNICACIÓN, MATEMÁTICAS Y PENSAMIENTO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA, INCLUIDO DENTRO DEL DIVERSO PROYECTO DE INNOVACIÓN DENOMINADO "ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO E IMPULSO A PROYECTOS DE INNOVACIÓN ESTATALES PARA LA REFORMA EDUCATIVA": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDA POR EL PROF. GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, SECRETARIA DE EDUCACIÓN, ASISTIDA POR LA C. RAMONA IDALIA REYES CANTÚ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El Gobierno de la República impulsó la reforma constitucional en materia educativa para fortalecer las políticas del sector y estimular el desarrollo social, político y económico de nuestro país; lograr una mayor eficiencia y eficacia en las actividades encomendadas al Sistema Educativo Nacional, y que éstas alcancen su mayor nivel de concreción en la escuela pública de educación básica.

2.- La reciente reforma educativa de orden constitucional y sus leyes secundarias, ubican el hecho de poner a la escuela en el centro de la política nacional para la educación básica, como una de las condiciones fundamentales para garantizar el funcionamiento regular del subsistema educativo. Esto implica reorganizar recursos, procesos y acciones para que la escuela constituya o consolide su autonomía de gestión y esté en posibilidades de cumplir el fin social que la propia ley le indica: que todas las personas, en ejercicio de su derecho a la educación, con el apoyo decidido de la propia escuela, logren aprender.

3.- "LA SEP" a través de la Subsecretaría de Educación Básica, impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios, asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y fortalecer la convivencia. Para la atención de estas prioridades se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la Supervisión Escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

4.- Con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, "LA SEP" ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que, teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa. Para tales fines, se propuso apoyar esta propuesta centrada en la escuela desde el Programa Escuelas de Calidad, por lo que se sometió a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", y dicho cuerpo colegiado, mediante el acuerdo 02.08.13S, tomado en la Cuadragésima Novena Sesión, Segunda Ordinaria del año 2013, determinó destinar la cantidad de \$352,324,008.00 (trescientos cincuenta y dos millones trescientos veinticuatro mil ocho pesos 00/100 M.N.) para el financiamiento del proyecto de innovación denominado: "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa".

5.- “LA SEP” por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB) publicó el 8 de noviembre de 2013 la Convocatoria para el impulso y financiamiento a proyectos de innovación estatales para la reforma educativa, alentando a todas las entidades federativas para que participasen proponiendo proyectos originales o en operación, que fueren susceptibles de financiamiento federal cuyo objetivo y enfoque estuviere encaminado a fortalecer el Sistema Básico de Mejora Educativa.

6.- Una vez publicada la convocatoria, las entidades federativas interesadas remitieron a la SEB sus propuestas de proyecto de innovación, suscritas por su Secretario de Educación u homólogo, con el fin de concursar por el financiamiento del diverso proyecto “Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa”. Los proyectos propuestos fueron sometidos a un proceso de evaluación por un Comité Dictaminador Externo, integrado por la SEB para tal efecto, el cual analizó y determinó la procedencia de cada proyecto y emitió sus conclusiones el 20 de enero de 2014, y posteriormente, durante los meses de febrero y marzo del mismo año, se avocó a la elaboración de recomendaciones para su mejor implementación.

7.- Siendo la determinación de “LA SEP” a través de la SEB, que el proyecto de innovación denominado: Programa de robótica educativa como estrategia didáctica en la enseñanza de habilidades de comunicación, matemáticas y pensamiento científico-tecnológico en la educación secundaria, presentado por “EL ESTADO” sea susceptible de financiamiento, dentro del diverso proyecto de Innovación: “Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa”, lo anterior motiva la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el “Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios, con cargo al patrimonio del fideicomiso denominado: “Fondo Nacional para Escuelas de Calidad”, autorizados por su Comité Técnico, mediante Acuerdo No. 02.08.13S, en su Cuadragésima Novena Sesión, Segunda Ordinaria del año 2013, celebrada el 29 de julio del año 2013, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1 09

I.5.- Que el “Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2013, dispone en su numeral 3.4, que el Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo Nacional para Escuelas de Calidad” podrá autorizar y destinar recursos para proyectos de innovación relacionados con la autonomía de gestión de las escuelas, la mejora del logro educativo, la prevención de la deserción escolar, el establecimiento de la normalidad mínima en las escuelas, el desarrollo de la capacidad y competencias técnicas para supervisores/as escolares, e integrantes de Consejos Técnicos Escolares y de Zona, personal directivo y docente, y madres y padres de familia o tutores; y de la asistencia técnica a las escuelas y la descarga administrativa.

I.6.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 122, Piso 8, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II.- De “EL ESTADO”:

II.1.- Que el Estado de Nuevo León es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

II.2.- Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, por lo tanto, el C. Rodrigo Medina de la Cruz, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, 30, 81, 85, 87 segundo párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 2, 4, 7, 8, 18, fracciones I, II y VI, 20, 21 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.3.- Que los CC. Álvaro Ibarra Hinojosa, Secretario General de Gobierno, Rodolfo Gómez Acosta, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y Juana Aurora Cavazos Cavazos, Secretaria de Educación, respectivamente cuentan con la facultad para suscribir el presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 87 primer y segundo párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 8, 18 fracciones I, II y VI, 20 fracción XXXI, 21 fracción XLI y 26 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 10 y 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 2 y 4 fracciones III y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; 2, 5 y 6 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado.

II.4.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación del Programa Escuelas de Calidad, específicamente en cuanto a proyectos de innovación que se susciten en el marco de dicho programa, ajustándose a lo establecido en “Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2013, así como a las futuras Reglas de Operación bajo las cuales se rija el Programa Escuelas de Calidad durante la vigencia del presente convenio, en lo sucesivo las Reglas.

II.5.- Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.6.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Zaragoza y 5 de Mayo s/n, 2o. Piso, Colonia Centro, C.P. 64000, en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación del Programa Escuelas de Calidad denominado Programa de robótica educativa como estrategia didáctica en la enseñanza de habilidades de comunicación, matemáticas y pensamiento científico-tecnológico en la educación secundaria, dentro del diverso Proyecto de Innovación “Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa”, ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre “LA SEP” y “EL ESTADO”, con el fin de unir experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación del Programa Escuelas de Calidad denominado Programa de robótica educativa como estrategia didáctica en la enseñanza de habilidades de comunicación, matemáticas y pensamiento científico-tecnológico en la educación secundaria, dentro del diverso Proyecto de Innovación “Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa”, en lo sucesivo el Proyecto, en el Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas partes forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- “LA SEP” y “EL ESTADO” acuerdan coordinarse para desarrollar, operar, aportar y administrar, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación del Proyecto, ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y las Reglas en todo y cuanto resulten aplicables.

TERCERA.- “LA SEP”, en cumplimiento al objeto de este instrumento se compromete a:

A).- Aportar a la subcuenta identificada como específica para el Proyecto del “Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad” de “EL ESTADO”, con base en la disponibilidad de recursos específicos del “Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad”, la cantidad de \$30’000,000.00 Treinta millones de Pesos 00/100 M.N.), para que sea destinada exclusivamente a desarrollar, operar y administrar el Proyecto, en función de los términos descritos en el Anexo de Ejecución del presente Convenio.

Para la transferencia de los recursos federales “EL ESTADO” deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, la existencia de la subcuenta específica para su depósito.

B).- Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente “EL ESTADO” para la realización del Proyecto, una vez que haya sido validado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

C).- Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo “EL ESTADO” para el desarrollo, operación y administración del Proyecto, ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y las Reglas;

D).- Proporcionar toda la información, documentación y asesoría técnica que “EL ESTADO” le requiera para la ejecución del Proyecto;

E).- Coordinar esfuerzos con “EL ESTADO” para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones federales y estatales, con base en las necesidades del Proyecto, y

F).- Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración del Proyecto que acuerde previamente por escrito con “EL ESTADO”.

CUARTA.- Por su parte, “EL ESTADO” se obliga a:

A).- Realizar la apertura de una subcuenta específica para la recepción de los recursos públicos del Proyecto, dentro del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad correspondiente. El ejercicio del gasto podrá operarse exclusivamente desde esta subcuenta, en el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta “EL ESTADO” deberá notificarlo a Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta;

B).- Entregar a “LA SEP” el recibo respectivo de los recursos públicos que ésta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

C).- Destinar los recursos públicos que le aporte “LA SEP” exclusivamente para el desarrollo, operación y administración del Proyecto, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, las Reglas y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública;

El Comité Técnico Estatal determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

D).- Administrar los recursos públicos que le aporte “LA SEP” mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de cualquier recurso de origen estatal;

E).- Desarrollar, operar y administrar el Proyecto, ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y las Reglas;

F).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte “LA SEP”, debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que ésta se lo requiera;

G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración del Proyecto;

H).- Elaborar de manera trimestral el informe técnico y financiero previsto para el Proyecto y remitirlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Propósitos y metas estimados y alcanzados en el Proyecto.
- Descripción de las actividades sustantivas realizadas durante el periodo que se informa.
- El estado que guardan las finanzas de la subcuenta federal.

Los informes financieros deberán acreditar la aplicación de los recursos públicos aportados y la de los productos que éstos hayan generado, con el fin de verificar la correcta aplicación de los mismos.

I).- Promover la difusión del Proyecto y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración;

J).- Coordinarse con el responsable que designe “LA SEP” y otorgarle las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio;

K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este instrumento;

L).- Reintegrar al “Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad” los recursos públicos federales aportados al Proyecto que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, las Reglas y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables;

M).- Reintegrar al “Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad” los recursos públicos federales aportados al Proyecto que no sean ejercidos dentro del plazo previsto para ello, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, las Reglas y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables. En ningún caso, “LA SEP” otorgará prórrogas para el ejercicio y/o comprobación de estos recursos.

N).- Promover la continuidad de los docentes y directivos en las escuelas donde se desarrolle el Proyecto durante su operación.

O).- Ratificar por oficio a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, los datos del responsable estatal del Proyecto;

P).- Enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP” el Programa Operativo Anual (POA) del Proyecto, una vez que haya sido validado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

Q).- Presentar, a través del servidor público designado como responsable del Proyecto, ante el Comité Técnico de Educación Básica de la entidad federativa así como al Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad, la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos procedentes, así como con la transparencia y rendición de cuentas;

R).- Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, en su caso, la base de datos de las escuelas beneficiadas por el Proyecto;

S).- Realizar las acciones necesarias para la incorporación, establecimiento, implementación y seguimiento del Proyecto en el Sistema Educativo del Estado de Nuevo León, y

T).- Las demás actividades que resulten necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración del Proyecto que acuerde previamente y por escrito con “LA SEP”.

QUINTA.- Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por “LA SEP”: Al Titular de la Dirección General Adjunta de Gestión de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por “EL ESTADO”: Al Titular de la Subsecretaría de Educación Básica como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de remitir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

SEXTA.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los responsables designados en la cláusula QUINTA.

SÉPTIMA.- Los recursos públicos federales aportados para la ejecución del Proyecto, serán utilizados exclusivamente por “EL ESTADO” al 100% (cien por ciento) para el desarrollo del mismo, conforme a las determinaciones contenidas en el Anexo de Ejecución del presente convenio.

OCTAVA.- “LA SEP” y “EL ESTADO” convienen que la titularidad de derechos patrimoniales de autor y de propiedad industrial, que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las hayan producido; pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, ambas compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en su producción.

NOVENA.- En todos los casos que ello resulte procedente, los recursos públicos federales aportados deberán ser reintegrados al "Fideicomiso 14780-8 Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", y el apoyo técnico podrá ser suspendido, en caso de que "EL ESTADO":

- I. Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este instrumento;
- II. Exista un retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP", y/o
- III. Cuando "EL ESTADO" opere unilateralmente el Proyecto o incumpla con sus obligaciones establecidas en este instrumento.

DÉCIMA.- Las partes convienen que el personal asignado por cada una para la realización del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad civil o laboral por este concepto y, en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SEP" y "EL ESTADO" para fomentar la transparencia del Proyecto, en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación, en medios masivos electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier índole, deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este proyecto es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

DÉCIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme al objeto del Proyecto y las obligaciones previstas para "LA SEP" y "EL ESTADO" en este instrumento; así como a las disposiciones, administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y hasta el día 31 de octubre de 2017. Podrá ser modificado o adicionado por escrito de mutuo acuerdo por las partes, en el entendido de que dichas modificaciones o adiciones obligarán a las partes a partir de la fecha de firma del instrumento correspondiente.

"EL ESTADO" podrá solicitar por escrito que se extienda la duración del presente convenio al Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" el cual, para tal efecto, atenderá a los resultados obtenidos por "EL ESTADO" en las evaluaciones que efectúe "LA SEP" sobre los resultados obtenidos por el Proyecto, la comprobación de los recursos ejercidos y el cumplimiento del Anexo de Ejecución.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito a su contraparte con 20 (veinte) días naturales de anticipación. En este caso, las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente instrumento se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las partes, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 29 de agosto de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Rodrigo Medina de la Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Álvaro Ibarra Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.- La Secretaria de Educación, **Juana Aurora Cavazos Cavazos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Educación Básica, **Ramona Idalia Reyes Cantú**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO PROGRAMA DE ROBÓTICA EDUCATIVA COMO ESTRATEGIA DIDÁCTICA EN LA ENSEÑANZA DE HABILIDADES DE COMUNICACIÓN, MATEMÁTICAS Y PENSAMIENTO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA, INCLUIDO DENTRO DEL DIVERSO PROYECTO DE INNOVACIÓN DENOMINADO “ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO E IMPULSO A PROYECTOS DE INNOVACIÓN ESTATALES PARA LA REFORMA EDUCATIVA”; SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SEP Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

I. ANTECEDENTES

1.1 Como se indica en el Convenio de Coordinación respecto del cual se suscribe el presente Anexo de Ejecución, el Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo Nacional para Escuelas de Calidad” mediante el Acuerdo 02.08.13S aprobó el financiamiento del Proyecto de Innovación “Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa”.

1.2 Dentro del Proyecto de Innovación antes citado, se incluye el diverso Proyecto de Innovación denominado Programa de robótica educativa como estrategia didáctica en la enseñanza de habilidades de comunicación, matemáticas y pensamiento científico-tecnológico en la educación secundaria el cual será ejecutado por el Estado de Nuevo León dentro del marco del Programa Escuelas de Calidad (PEC).

1.3 El presente Anexo de Ejecución detalla los objetivos, cobertura, líneas de intervención, acciones y productos que deberán cumplirse en la ejecución del Proyecto de Innovación estatal, así como el seguimiento que se dará a su avance por LA SEP y los plazos y condiciones a los que estará sujeta la ministración del recurso necesario para su práctica y conclusión.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

El Proyecto de Innovación Programa de robótica educativa como estrategia didáctica en la enseñanza de habilidades de comunicación, matemáticas y pensamiento científico-tecnológico en la educación secundaria tiene como objeto: Contribuir a la disminución de la deserción escolar en escuelas secundarias generales y técnicas, por medio de la implementación de un Programa de robótica educativa que favorezca la generación de vocaciones científico tecnológicas en alumnos de este nivel educativo.

2.2 Objetivos particulares

Aunado al cumplimiento de la finalidad antes señalada, el Proyecto de Innovación cumplirá los siguientes propósitos:

- a)** Dotar de tecnología y lecciones educacionales para implementar un programa de robótica educativa a secundarias públicas generales y técnicas para el fortalecimiento de las disciplinas de la ciencia, la tecnología, la informática, la ingeniería y las matemáticas
- b)** Certificar a los docentes de las asignaturas de matemáticas, ciencias y tecnologías de escuelas secundarias generales y técnicas en la impartición de cursos de robótica.
- c)** Impulsar la participación de alumnos de secundarias públicas generales y técnicas en concursos de robótica regionales, nacionales e internacionales, los cuales fomenten la apreciación por la ciencia, la tecnología y despierten a edad temprana vocaciones en estas áreas disciplinares.

III. COBERTURA

3.1 Población objetivo

La población objetivo del Proyecto de Innovación Programa de robótica educativa como estrategia didáctica en la enseñanza de habilidades de comunicación, matemáticas y pensamiento científico-tecnológico en la educación secundaria consiste en 50 escuelas públicas de educación secundaria la cual se circunscribe dentro de la población objetivo prevista por el Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad en su numeral 3.2 y que consiste en escuelas de educación básica en todos sus niveles y modalidades.

3.2 Criterios de focalización

El Proyecto de Innovación Programa de robótica educativa como estrategia didáctica en la enseñanza de habilidades de comunicación, matemáticas y pensamiento científico-tecnológico en la educación secundaria atenderá particularmente 50 escuelas públicas de educación secundaria con puntaje por debajo de la media Nacional en la Prueba Enlace del ciclo 2012-2013; ubicadas en los polígonos de pobreza identificados en el estado de Nuevo León.

Ello, de conformidad con lo previsto por la Base III de la Convocatoria para el Impulso y Financiamiento a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, la cual dispone expresamente que: “Los proyectos deberán estar enfocados a fortalecer la educación básica en el marco de la actual Reforma Educativa y del Sistema Básico de Mejora Educativa”.

Asimismo, en apego a lo ordenado por el numeral 3.2 del Acuerdo número 703 antes señalado, conforme al cual, la aplicación del PEC debe tener especial énfasis en las escuelas públicas que: a) Presenten bajos niveles de logro educativo, altos índices de deserción escolar y se ubiquen en localidades de alta y muy alta marginación o presenten otros indicadores educativos desfavorables, y/o b) Estén ubicadas en municipios y localidades donde opera el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

IV. LÍNEAS DE INTERVENCIÓN Y ACCIONES

En apego a lo dispuesto por la cláusula CUARTA del Convenio de Coordinación celebrado para la implementación del Proyecto de Innovación: Programa de robótica educativa como estrategia didáctica en la enseñanza de habilidades de comunicación, matemáticas y pensamiento científico-tecnológico en la educación secundaria y con motivo de la ejecución de éste, la entidad federativa efectuará las siguientes líneas de intervención y acciones:

Línea de intervención 1.	
Dotar de tecnología y lecciones educacionales para implementar un programa de robótica educativa a secundarias públicas generales y técnicas para el fortalecimiento de las disciplinas de ciencias, informática, tecnología, ingeniería y matemáticas.	
Acciones	Periodo
1. Realizar un censo del número de docentes que imparten asignaturas de matemáticas, ciencias y tecnología y de alumnos de primer grado las escuelas focalizadas para identificar el número de paquetes necesarios para cada escuela.	Octubre 2014, agosto 2015 y 2016
2. Adquisición de los Paquetes de robótica.	- Octubre de 2014, 2015 y 2016
3. Entrega de paquetes de robótica conforme a la siguiente distribución. 2014: 2100 paquetes 2015: 1600 paquetes 2016: 1500 paquetes	- Octubre 2014 a marzo 2015
4. Elaboración de Manuales con lecciones educacionales.	- Octubre de 2015 a marzo de 2016
5. Entrega de Guías de actividades didácticas: 2014-2015: Guías de actividades didácticas Set de Máquinas Simples y Motorizadas y guías de Set Base Mindstorms Education EV3 2015-2016: Guías de actividades Didácticas de Set de Máquinas Simples y Motorizadas y guías de Set Complemento de Energías Renovables y guías de set complemento de neumática; 2016-2017 Guías didácticas de EV3 y Set Complemento de Neumática.	- Octubre de 2016 a marzo de 2017
6. Visitas de seguimiento a las escuelas (mensuales)	- Octubre de 2014 a octubre de 2017
Línea de intervención 2.	
Capacitar y certificar a los docentes de las asignaturas de matemáticas, ciencias y tecnologías de escuelas secundarias generales y técnicas en la impartición de cursos de robótica.	
Acciones	Periodo
1. Realizar reuniones de sensibilización con coordinadores de región, jefes de sector, inspectores y directivos, sobre el proyecto.	- Octubre y enero de 2014, 2015, 2016 y 2017.
2. Realizar un curso de capacitación para los maestros de las escuelas focalizadas, sobre el manejo de la tecnología y las lecciones educacionales.	- Octubre de 2014, enero, marzo, julio de 2015.
3. Realizar un contrato con una institución externa para implementar el proceso de certificación.	- Noviembre de 2014
4. Desarrollar el proceso de certificación de docentes.	- Agosto de 2015, 2016 y 2017
5. Integrar la base de datos de los docentes certificados.	

Línea de intervención 3.	
Impulsar la participación de alumnos de secundarias públicas generales y técnicas en concursos de robótica regionales, nacionales e internacionales, los cuales fomenten la vocación por la ciencia, la tecnología y la ingeniería.	
Acciones	Periodo
1. Realizar una muestra escolar, de las actividades desarrolladas en el ciclo escolar por los alumnos que participan en el programa de robótica.	- Diciembre 2014 y Julio 2015, 2016 y 2017
2. Participación de alumnos de las escuelas focalizadas en el concurso interescolar de robótica.	- Marzo de 2015. De 2016 y de 2017
3. Participación de alumnos de las escuelas focalizadas en torneos nacionales de robótica como los siguientes: WRO First Lego Expociencias Torneo Mexicano de robótica (Robocup)	- Abril de 2015, de 2016 y de 2017

V. PRODUCTOS

En apego a lo dispuesto por la cláusula CUARTA del Convenio de Coordinación celebrado para la implementación del Proyecto de Innovación Programa de robótica educativa como estrategia didáctica en la enseñanza de habilidades de comunicación, matemáticas y pensamiento científico-tecnológico en la educación secundaria y como resultado de la operación y conclusión de éste, la entidad federativa entregará los siguientes productos:

Productos Generales	Fecha de entrega
i. Documento base del Proyecto de Innovación "Programa de robótica educativa como estrategia didáctica en la enseñanza de habilidades de comunicación, matemáticas y pensamiento científico-tecnológico en la educación secundaria", que integre la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR).	29 de agosto de 2014
i. Programa Operativo Anual aprobado por el CTFEEC.	29 de agosto de 2014
ii. Plan de acción a mediano plazo.	29 de agosto de 2014
iii. Informes trimestrales de avance técnico y financiero. Se entregarán informes técnicos y financieros al término de cada trimestre conforme a los periodos definidos en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad vigentes durante los años en que la entidad reciba y ejerza recursos financieros para la implementación del proyecto.	10 días hábiles posteriores al término del trimestre que se reporta, en los meses de enero, abril, julio, y octubre de cada año (2014, 2015, 2016 y 2017), comenzando en el trimestre correspondiente a la transferencia del recurso a la entidad.
iv. Diseño de la evaluación.	19 de Diciembre de 2014
v. Informe anual (por cada año de ministración)	Octubre de 2015, 2016 y 2017
vi. Informe final (al término de la implementación del proyecto)	Octubre de 2017
vii. Informe de resultados de la Evaluación externa	Agosto de 2015, 2016 y 2017
viii. Base de datos de beneficiarios: - Preliminar - Final	Diciembre de 2014, 2015 y 2016 Julio de 2015, de 2016 y de 2017.

Productos por línea de intervención

Línea de intervención	Producto	Fecha
Dotar de tecnología y lecciones educativas para implementar un programa de robótica educativa a secundarias públicas generales y técnicas para el fortalecimiento de las disciplinas de ciencias, informática, tecnología, ingeniería y matemáticas.	El producto de esta línea está contemplado en el inciso viii. del cuadro de productos generales	Julio de 2015, de 2016 y de 2017.
Capacitar y certificar a los docentes de las asignaturas de matemáticas, ciencias y tecnologías de escuelas secundarias generales y técnicas en la impartición de cursos de robótica.	Diseño de los talleres de capacitación para los docentes participantes sobre el uso de cada uno de los paquetes de robótica. Un taller por cada kit: V13, Máquinas simples y energías renovables (3 talleres) Diseño del Curso de certificación de los docentes de asignatura candidatos a certificación. Base de datos de maestros certificados.	Septiembre – Octubre de 2014 Enero- Febrero de 2015 Agosto de 2015
Impulsar la participación de alumnos de secundarias públicas generales y técnicas en concursos de robótica regionales, nacionales e internacionales, los cuales fomenten la vocación por la ciencia, la tecnología y la ingeniería.	Memoria de la implementación del proyecto.	Agosto de 2015 Agosto de 2016 Agosto de 2017

La AEL de la entidad federativa deberá garantizar la calidad de los productos antes listados a través de un oficio de entera satisfacción. Estos productos serán entregados a LA SEP en términos de lo dispuesto por el Convenio de Coordinación y el presente Anexo.

VI. SEGUIMIENTO

La AEL de la entidad federativa integrará en el Documento base del Proyecto de Innovación denominado Programa de robótica educativa como estrategia didáctica en la enseñanza de habilidades de comunicación, matemáticas y pensamiento científico-tecnológico en la educación secundaria una Matriz de Indicadores de Resultados (MIR).

Asimismo, en términos de lo dispuesto por la cláusula CUARTA, inciso h) del Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Ejecución Programa de robótica educativa como estrategia didáctica en la enseñanza de habilidades de comunicación, matemáticas y pensamiento científico-tecnológico en la educación secundaria la AEL de la entidad federativa deberá enviar a LA SEP los informes trimestrales técnicos y financieros de manera puntual, conforme a los plazos previstos en este Anexo para ello y sin atraso alguno.

VII. COSTO GENERAL DEL PROYECTO**7.1 Costo de financiamiento del Proyecto, especificando el monto de las acciones de inversión**

En cumplimiento a lo mandatado por las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA del Convenio de Coordinación suscrito para la implementación del Proyecto de Innovación, el 100% de los recursos públicos federales aportados serán destinados a su desarrollo y ejecución.

Este recurso se aplicará en los siguientes rubros:

Costo general de financiamiento	
Línea de intervención	Costo Total
Dotar de tecnología y lecciones educativas para implementar un programa de robótica educativa a secundarias públicas generales y técnicas para el fortalecimiento de las disciplinas de ciencias, informática, tecnología, ingeniería y matemáticas.	\$19'800,000.00

Capacitar y certificar a los docentes de las asignaturas de matemáticas, ciencias y tecnologías de escuelas secundarias generales y técnicas en la impartición de cursos de robótica.	\$5'200,000.00
Impulsar la participación de alumnos de secundarias públicas generales y técnicas en concursos de robótica regionales, nacionales e internacionales, los cuales fomenten la vocación por la ciencia, la tecnología y la ingeniería.	\$2'275,000.00
Gastos de operación	\$1'825,000.00
Evaluación externa	\$900,000.00
Total	\$30,000,000.00

Costo financiamiento por Año			
Línea de intervención 1	Dotar de tecnología y lecciones educativas para implementar un programa de robótica educativa a secundarias públicas generales y técnicas para el fortalecimiento de las disciplinas de ciencias, informática, tecnología, ingeniería y matemáticas.		
Acciones	Monto 2014 (Ciclo escolar 2014-2015)	Monto 2015 (Ciclo escolar 2015-2016)	Monto 2016 (Ciclo escolar 2016-2017)
Adquisición de paquetes de tecnología para el desarrollo de lecciones educativas de robótica.	\$8'000,000.00	\$5'800,000.00	\$6'000,000.00
Línea de intervención 2	Capacitar y certificar a los docentes de las asignaturas de matemáticas, ciencias y tecnologías de escuelas secundarias generales y técnicas en la impartición de cursos de robótica.		
Acciones y rubros de gasto	Monto 2014 (Ciclo escolar 2014-2015)	Monto 2015 (Ciclo escolar 2015-2016)	Monto 2016 (Ciclo escolar 2016-2017)
Servicios profesionales de los especialistas que realizarán el proceso de certificación de docentes.	\$750,000.00	\$1'600,000.00	\$1'600,000.00
Viáticos y pasajes para asesores y docentes			
Capacitación a docentes	\$400,000.00	\$550,000.00	\$300,000.00
Línea de intervención 3	Impulsar la participación de alumnos de secundarias públicas generales y técnicas en concursos de robótica regionales, nacionales e internacionales, los cuales fomenten la vocación por la ciencia, la tecnología y la ingeniería.		
Acciones	Monto 2014 (Ciclo escolar 2014-2015)	Monto 2015 (Ciclo escolar 2015-2016)	Monto 2016 (Ciclo escolar 2016-2017)
Pago de inscripción de equipos participantes en concurso de robótica.	\$100,000.00	\$1'025,000.00	\$1'150,000.00
Viáticos y pasajes nacionales e internacionales para docentes, alumnos, asesores y administrativos.			
Gastos de operación	Monto 2014 (Ciclo escolar 2014-2015)	Monto 2015 (Ciclo escolar 2015-2016)	Monto 2016 (Ciclo escolar 2016-2017)
Reuniones locales y nacionales con directivos, administrativos y evaluadores.	\$150,000.00	\$250,000.00	\$200,000.00

Artículos de oficina, material didáctico y bibliográfico para los docentes que participan en procesos de capacitación.	\$300,000.00	\$475,000.00	\$450,000.00
Evaluación externa	\$300,000.00	\$300,000.00	\$300,000.00
Total por año	\$10'000,000.00	\$10'000,000.00	\$10'000,000.00

7.2 Ministración del recurso

En acatamiento a la Base VI, inciso F) de la Convocatoria para el Impulso y Financiamiento a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, la entrega de recursos se llevará a cabo a los 15 días hábiles contados a partir de haberse cumplido con todos los requisitos establecidos por la Base II de la misma Convocatoria y el Convenio de Coordinación.

Esta entrega de recursos corresponderá a la primera ministración \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) y para su transferencia, se requerirá que la AEL de la entidad demuestre la apertura de una subcuenta específica en la cual se depositarán los recursos; y también, que remita a la Dirección General Adjunta de Gestión (DGAG) de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE) el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, el cual deberá ser previamente aprobado por el CTFEEC.

La segunda ministración será por un importe de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) y estará supeditado a los resultados de evaluación que obtenga el informe remitido por la AEL de la entidad sobre la ejecución y operación del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto por la Base X, inciso c) de la Convocatoria para el Impulso y Financiamiento a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa.

La tercera ministración será por un importe de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) y estará supeditado a los resultados de evaluación que obtenga el informe remitido por la AEL de la entidad sobre la ejecución y operación del Proyecto, aplicándose lo dispuesto por la Base X, inciso c) de la Convocatoria para el Impulso y Financiamiento a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa.

VIII. COMPROMISOS GENERALES DEL ESTADO

El servidor público designado por la autoridad federativa como Enlace o Responsable del Proyecto, en términos de lo dispuesto por la cláusula QUINTA del Convenio de Coordinación deberá de vigilar el correcto cumplimiento en el destino de los recursos a los rubros de gasto previstos en el presente Anexo y también, será el responsable de remitir los informes respectivos contemplados por el Convenio de Coordinación y el presente Anexo.

En acatamiento a la cláusula CUARTA, inciso m) del Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación, la entidad federativa deberá reintegrar al "Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" los recursos públicos federales aportados al Proyecto de Innovación que no sean ejercidos dentro del plazo previsto para ello, de conformidad con lo establecido por el propio Convenio, el presente Anexo y las Reglas de Operación aplicables al PEC. En ningún caso, "LA SEP" otorgará prórrogas para el ejercicio y/o comprobación de estos recursos.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 29 de agosto de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Rodrigo Medina de la Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Álvaro Ibarra Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.- La Secretaria de Educación, **Juana Aurora Cavazos Cavazos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Educación Básica, **Ramona Idalia Reyes Cantú**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Programa de Atención Intensiva incluido dentro del diverso Proyecto de Innovación denominado Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Puebla.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO PROGRAMA DE ATENCIÓN INTENSIVA INCLUIDO DENTRO DEL DIVERSO PROYECTO DE INNOVACIÓN DENOMINADO "ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO E IMPULSO A PROYECTOS DE INNOVACIÓN ESTATALES PARA LA REFORMA EDUCATIVA": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDA POR EL PROF. GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ, CON LA COMPARECENCIA DE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El Gobierno de la República impulsó la reforma constitucional en materia educativa para fortalecer las políticas del sector y estimular el desarrollo social, político y económico de nuestro país; lograr una mayor eficiencia y eficacia en las actividades encomendadas al Sistema Educativo Nacional, y que éstas alcancen su mayor nivel de concreción en la escuela pública de educación básica.

2.- La reciente reforma educativa de orden constitucional y sus leyes secundarias, ubican el hecho de poner a la escuela en el centro de la política nacional para la educación básica, como una de las condiciones fundamentales para garantizar el funcionamiento regular del subsistema educativo. Esto implica reorganizar recursos, procesos y acciones para que la escuela constituya o consolide su autonomía de gestión y esté en posibilidades de cumplir el fin social que la propia ley le indica: que todas las personas, en ejercicio de su derecho a la educación, con el apoyo decidido de la propia escuela, logren aprender.

3.- "LA SEP" a través de la Subsecretaría de Educación Básica, impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios, asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y fortalecer la convivencia. Para la atención de estas prioridades se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la Supervisión Escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

4.- Con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, "LA SEP" ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que, teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa. Para tales fines, se propuso apoyar esta propuesta centrada en la escuela desde el Programa Escuelas de Calidad, por lo que se sometió a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", y dicho cuerpo colegiado, mediante el acuerdo 02.08.13S, tomado en la Cuadragésima Novena Sesión, Segunda Ordinaria del año 2013, determinó destinar la cantidad de \$352,324,008.00 (trescientos cincuenta y dos millones trescientos veinticuatro mil ocho pesos 00/100 M.N.) para el financiamiento del proyecto de innovación denominado: "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa".

5.- "LA SEP" por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB) publicó el 8 de noviembre de 2013 la Convocatoria para el impulso y financiamiento a proyectos de innovación estatales para la reforma educativa, alentando a todas las entidades federativas para que participasen proponiendo proyectos originales o en operación, que fueren susceptibles de financiamiento federal cuyo objetivo y enfoque estuviere encaminado a fortalecer el Sistema Básico de Mejora Educativa.

6.- Una vez publicada la convocatoria, las entidades federativas interesadas remitieron a la SEB sus propuestas de proyecto de innovación, suscritas por su Secretario de Educación u homólogo, con el fin de concursar por el financiamiento del diverso proyecto “Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa”. Los proyectos propuestos fueron sometidos a un proceso de evaluación por un Comité Dictaminador Externo, integrado por la SEB para tal efecto, el cual analizó y determinó la procedencia de cada proyecto y emitió sus conclusiones el 20 de enero de 2014, y posteriormente, durante los meses de febrero y marzo del mismo año, se avocó a la elaboración de recomendaciones para su mejor implementación.

7.- Siendo la determinación de “LA SEP” a través de la SEB, que el proyecto de innovación denominado: PROGRAMA DE ATENCIÓN INTENSIVA presentado por “LA SECRETARÍA” sea susceptible de financiamiento, dentro del diverso proyecto de Innovación: “Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa”, lo anterior motiva la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005; y el “Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios, con cargo al patrimonio del fideicomiso denominado: “Fondo Nacional para Escuelas de Calidad”, autorizados por su Comité Técnico, mediante Acuerdo No. 02.08.13S, en su Cuadragésima Novena Sesión, Segunda Ordinaria del año 2013, celebrada el 29 de julio del año 2013, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1 09.

I.5.- Que el “Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2013, dispone en su numeral 3.4, que el Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo Nacional para Escuelas de Calidad” podrá autorizar y destinar recursos para proyectos de innovación relacionados con la autonomía de gestión de las escuelas, la mejora del logro educativo, la prevención de la deserción escolar, el establecimiento de la normalidad mínima en las escuelas, el desarrollo de la capacidad y competencias técnicas para supervisores/as escolares, e integrantes de Consejos Técnicos Escolares y de Zona, personal directivo y docente, y madres y padres de familia o tutores; y de la asistencia técnica a las escuelas y la descarga administrativa.

I.6.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 122, Piso 8, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II.- De “LA SECRETARÍA”:

II.1.- Que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, es una Dependencia Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 1, 82 y 83 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.2.- Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 17 fracción XI y 44 fracciones XXXI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 7 y 9 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

II.3.- Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; la Ley de Educación del Estado de Puebla; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, tiene como objeto, entre otros, prestar el servicio público de educación, así como dirigir, vigilar y coordinar que el Sistema Educativo Estatal dé cumplimiento al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.4.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación del Programa Escuelas de Calidad, específicamente en cuanto a proyectos de innovación que se susciten en el marco de dicho programa, ajustándose a lo establecido en el “Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2013, así como a las futuras Reglas de Operación bajo las cuales se rija el Programa Escuelas de Calidad durante la vigencia del presente convenio, en lo sucesivo las Reglas.

II.5.- Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.6.- Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Jesús Reyes Heróles s/n, Colonia Nueva Aurora, C.P. 72070, de la ciudad de Puebla.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación del Programa Escuelas de Calidad denominado PROGRAMA DE ATENCIÓN INTENSIVA, dentro del diverso Proyecto de Innovación “Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa”, “LAS PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre “LA SEP” y “LA SECRETARÍA”, con el fin de unir experiencia esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación del Programa Escuelas de Calidad denominado PROGRAMA DE ATENCIÓN INTENSIVA, dentro del diverso Proyecto de Innovación “Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa”, en lo sucesivo el Proyecto, en el Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan coordinarse para desarrollar, operar, aportar y administrar, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación del Proyecto, ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y las Reglas en todo y cuanto resulten aplicables.

TERCERA.- “LA SEP”, en cumplimiento al objeto de este instrumento se compromete a:

A).- Aportar a la subcuenta identificada como específica para el Proyecto del “Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad” de “LA SECRETARÍA”, con base en la disponibilidad de recursos específicos del “Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad”, la cantidad de \$29,724,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), para que sea destinada exclusivamente a desarrollar, operar y administrar el Proyecto, en función de los términos descritos en el Anexo de Ejecución del presente Convenio.

Para la transferencia de los recursos federales “LA SECRETARÍA” deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, la existencia de la subcuenta específica para su depósito.

B).- Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente “LA SECRETARÍA” para la realización del Proyecto, una vez que haya sido validado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

C).- Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo “LA SECRETARÍA” para el desarrollo, operación y administración del Proyecto, ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y las Reglas;

D).- Proporcionar toda la información, documentación y asesoría técnica que “LA SECRETARÍA” le requiera para la ejecución del Proyecto;

E).- Coordinar esfuerzos con “LA SECRETARÍA” para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones federales y estatales, con base en las necesidades del Proyecto, y

F).- Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración del Proyecto que acuerde previamente por escrito con “LA SECRETARÍA”.

CUARTA.- Por su parte, “LA SECRETARÍA” se obliga a:

A).- Realizar la apertura de una subcuenta específica para la recepción de los recursos públicos del Proyecto, dentro del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad correspondiente. El ejercicio del gasto podrá operarse exclusivamente desde esta subcuenta, en el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta “LA SECRETARÍA” deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta;

B).- Entregar a “LA SEP” el recibo respectivo de los recursos públicos que ésta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

C).- Destinar los recursos públicos que le aporte “LA SEP” exclusivamente para el desarrollo, operación y administración del Proyecto, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, las Reglas y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública;

El Comité Técnico Estatal determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

D).- Administrar los recursos públicos que le aporte “LA SEP” mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de cualquier recurso de origen estatal;

E).- Desarrollar, operar y administrar el Proyecto, ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y las Reglas;

F).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte “LA SEP”, debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que ésta se lo requiera;

G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración del Proyecto;

H).- Elaborar de manera trimestral el informe técnico y financiero previsto para el Proyecto y remitirlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Propósitos y metas estimados y alcanzados en el Proyecto.
- Descripción de las actividades sustantivas realizadas durante el periodo que se informa.
- El estado que guardan las finanzas de la subcuenta federal.

Los informes financieros deberán acreditar la aplicación de los recursos públicos aportados y la de los productos que éstos hayan generado, con el fin de verificar la correcta aplicación de los mismos.

I).- Promover la difusión del Proyecto y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración;

J).- Coordinarse con el responsable que designe “LA SEP” y otorgarle las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio;

K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este instrumento;

L).- Reintegrar al “Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad” los recursos públicos federales aportados al Proyecto que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, las Reglas y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables;

M).- Reintegrar al “Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad” los recursos públicos federales aportados al Proyecto que no sean ejercidos dentro del plazo previsto para ello, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, las Reglas y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables. En ningún caso, “LA SEP” otorgará prórrogas para el ejercicio y/o comprobación de estos recursos;

N).- Promover la continuidad de los docentes y directivos en las escuelas donde se desarrolle el Proyecto durante su operación;

O).- Ratificar por oficio a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, los datos del responsable estatal del Proyecto;

P).- Enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP” el Programa Operativo Anual (POA) del Proyecto, una vez que haya sido validado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad;

Q).- Presentar, a través del servidor público designado como responsable del Proyecto, ante el Comité Técnico de Educación Básica de la entidad federativa así como al Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad, la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos procedentes, así como con la transparencia y rendición de cuentas;

R).- Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, en su caso, la base de datos de las escuelas beneficiadas por el Proyecto;

S).- Realizar las acciones necesarias para la incorporación, establecimiento, implementación y seguimiento del Proyecto en el Sistema Educativo del Estado de Puebla, y

T).- Las demás actividades que resulten necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración del Proyecto que acuerde previamente y por escrito con “LA SEP”.

QUINTA.- Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por “LA SEP”: Al Titular de la Dirección General Adjunta de Gestión de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por “LA SECRETARÍA”: Al Titular de la Dirección General de Operación Escolar como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de remitir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

SEXTA.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los responsables designados en la cláusula QUINTA.

SÉPTIMA.- Los recursos públicos federales aportados para la ejecución del Proyecto, serán utilizados exclusivamente por “LA SECRETARÍA” al 100% (cien por ciento) para el desarrollo del mismo, conforme a las determinaciones contenidas en el Anexo de Ejecución del presente convenio.

OCTAVA.- “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” convienen que la titularidad de derechos patrimoniales de autor y de propiedad industrial, que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las hayan producido; pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, ambas compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en su producción.

NOVENA.- En todos los casos que ello resulte procedente, los recursos públicos federales aportados deberán ser reintegrados al “Fideicomiso 14780-8 Fondo Nacional para Escuelas de Calidad”, y el apoyo técnico podrá ser suspendido, en caso de que “LA SECRETARÍA”:

- I. Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este instrumento;
- II. Exista un retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP", y/o
- III. Cuando "LA SECRETARÍA" opere unilateralmente el Proyecto o incumpla con sus obligaciones establecidas en este instrumento.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen que el personal asignado por cada una para la realización del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad civil o laboral por este concepto y, en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" para fomentar la transparencia del Proyecto, en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación, en medios masivos electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier índole, deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este proyecto es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

DÉCIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme al objeto del Proyecto y las obligaciones previstas para "LAS PARTES" en este instrumento; así como a las disposiciones, administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y hasta el día 31 de octubre de 2015. Podrá ser modificado o adicionado por escrito de mutuo acuerdo por "LAS PARTES", en el entendido de que dichas modificaciones o adiciones obligarán a "LAS PARTES" a partir de la fecha de firma del instrumento correspondiente.

"LA SECRETARÍA" podrá solicitar por escrito que se extienda la duración del presente convenio al Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" el cual, para tal efecto, atenderá a los resultados obtenidos por "LA SECRETARÍA" en las evaluaciones que efectúe "LA SEP" sobre los resultados obtenidos por el Proyecto, la comprobación de los recursos ejercidos y el cumplimiento del Anexo de Ejecución.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES" mediante notificación por escrito a su contraparte con 20 (veinte) días naturales de anticipación. En este caso, "LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente instrumento se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre "LAS PARTES", las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 16 de julio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla, **Jorge Benito Cruz Bermúdez**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Educación Básica, **Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO PROGRAMA DE ATENCIÓN INTENSIVA, INCLUIDO DENTRO DEL DIVERSO PROYECTO DE INNOVACIÓN DENOMINADO "ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO E IMPULSO A PROYECTOS DE INNOVACIÓN ESTATALES PARA LA REFORMA EDUCATIVA"; SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SEP Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

I. ANTECEDENTES

1.1 Como se indica en el Convenio de Coordinación respecto del cual se suscribe el presente Anexo Técnico, el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" mediante el Acuerdo 02.08.13S aprobó el financiamiento del Proyecto de Innovación "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa".

1.2 Dentro del Proyecto de Innovación antes citado, se incluye el diverso Proyecto de Innovación denominado Programa de Atención Intensiva (PAI) el cual será ejecutado por el Estado de Puebla dentro del marco del Programa Escuelas de Calidad (PEC).

1.3 El presente Anexo Técnico detalla los objetivos, cobertura, líneas de intervención, acciones y productos que deberán cumplirse en la ejecución del Proyecto de Innovación estatal, así como el seguimiento que se dará a su avance por LA SEP y los plazos y condiciones a los que estará sujeta la ministración del recurso necesario para su práctica y conclusión.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

El Proyecto de Innovación PROGRAMA DE ATENCIÓN INTENSIVA tiene como objeto elevar la calidad educativa en las regiones y escuelas del Estado con mayor rezago académico.

2.1 Objetivos Específicos

Aunado al cumplimiento de la finalidad antes señalada, el Proyecto de Innovación cumplirá los siguientes propósitos:

- a)** Elevar el nivel de aprendizaje en Español y Matemáticas
- b)** Prevenir el abandono escolar

III. COBERTURA

3.1 Población objetivo

La población objetivo del Proyecto de Innovación Programa de Atención Intensiva consiste en los estudiantes de escuelas de educación básica con altas necesidades de apoyo académico, de acuerdo con los resultados de la prueba ENLACE 2013, la cual se circunscribe dentro de la población objetivo prevista por el Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad en su numeral 3.2 y que consiste en escuelas de educación básica en todos sus niveles y modalidades.

3.2 Criterios de focalización

El Proyecto de Innovación Programa de Atención Intensiva atenderá particularmente:

- 100 Preescolares mayores de 100 alumnos ubicados en las localidades en donde se encuentren primarias incorporadas al PAI
- 100 Primarias multigrado con menores resultados de ENLACE y al menos 30 alumnos
- 100 Primarias de organización completa con menores resultados de ENLACE y al menos 100 alumnos
- 100 Telesecundarias con menores resultados de ENLACE y al menos 30 alumnos
- 100 Secundarias generales y técnicas con menores resultados de ENLACE y al menos 100 alumnos

Ello, de conformidad con lo previsto por la Base III de la Convocatoria para el Impulso y Financiamiento a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, la cual dispone expresamente que: "Los proyectos deberán estar enfocados a fortalecer la educación básica en el marco de la actual Reforma Educativa y del Sistema Básico de Mejora Educativa".

Asimismo, en apego a lo ordenado por el numeral 3.2 del Acuerdo número 703 antes señalado, conforme al cual, la aplicación del PEC debe tener especial énfasis en las escuelas públicas que: a) Presenten bajos niveles de logro educativo, altos índices de deserción escolar y se ubiquen en localidades de alta y muy alta marginación o presenten otros indicadores educativos desfavorables, y/o b) Estén ubicadas en municipios y localidades donde opera el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

IV. LÍNEAS DE INTERVENCIÓN Y ACCIONES

En apego a lo dispuesto por la cláusula CUARTA del Convenio de Coordinación celebrado para la implementación del Proyecto de Innovación Programa de Atención Intensiva (PAI) y con motivo de la ejecución de éste, la entidad federativa efectuará las siguientes líneas de intervención y acciones:

1. Evaluación de Habilidades Básicas en Lectura y Matemáticas al finalizar el 2o. año de Primaria. Curso de verano para quienes no lo aprueben, además de identificar docentes que requieren capacitación y estudiantes con necesidades educativas especiales (Junio–Agosto 2014 y Mayo–Agosto 2015).

2. Acciones Intensivas de Formación Continua en Español y Matemáticas a todos los Docentes de Preescolar, Primaria y Telesecundaria, y a los de estas asignaturas en secundarias generales y técnicas (Agosto 2014–Agosto 2015).

3. Alineación del PAI a los programas federales como Escuelas de Calidad (PEC), Escuelas de Tiempo Completo (PETC), Escuela Segura (PES) y Lectura y Escritura (PFCEB), para asegurar la concurrencia de esfuerzos. (Julio 2014–Octubre 2015).

4. Acompañamiento de las Acciones de Mejora en el Aula con algún Programa de Contenido Pedagógico que estimule a los docentes a tener una nueva perspectiva de la educación (Agosto 2014–Octubre 2015).

5. Concientización de padres de familia de la importancia de su participación en el seguimiento en casa de los trabajos escolares, mediante sugerencias para apoyar a sus hijos independientemente de su nivel de escolaridad (Agosto 2014–Octubre 2015).

6. Establecimiento del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela (SATE) en el Estado, que incluya procesos de formación teórica-práctica tanto para directores como para supervisores (Junio 2014–Octubre 2015).

V. PRODUCTOS

En apego a lo dispuesto por la cláusula CUARTA del Convenio de Coordinación celebrado para la implementación del Proyecto de Innovación Programa de Atención Intensiva y como resultado de la operación y conclusión de éste, la entidad federativa entregará los siguientes productos:

- a. Documento base del Proyecto con Matriz de Indicadores de Resultados
- b. Programa Operativo Anual aprobado por el CTFEEC
- c. Diseño y resultados de la evaluación externa
- d. Examen diseñado para aplicarse a estudiantes de 2o. grado
- e. Base de datos con resultados del examen en las escuelas participantes
- f. Muestra de materiales para estudiantes del Curso de Verano
- g. Muestra de materiales para tutores del Curso de Verano
- h. Estrategia de formación continua
- i. Muestra de materiales para padres de familia
- j. Modelo SATE estatal
- k. Informes trimestrales de avance técnico y financiero, durante los quince días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, de acuerdo al numeral 4.2.1 de las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad (Julio-Septiembre 2014 en Octubre 2014; Octubre-Diciembre 2014 en Enero 2015; Enero-Marzo 2015 en Abril 2015; Abril a Junio 2015 en Julio 2015; Julio-Septiembre en Octubre 2015) y Octubre en el mes Noviembre 2015)
- l. Informe final de labores técnicas y financieras (Octubre 2015)

La AEL de la entidad federativa deberá garantizar la calidad de los productos antes listados a través de un oficio de entera satisfacción. Estos productos serán entregados a LA SEP en términos de lo dispuesto por el Convenio de Coordinación y el presente Anexo.

VI. SEGUIMIENTO

La AEL de la entidad federativa integrará en el Documento base del Proyecto de Innovación denominado Programa de Atención Intensiva (PAI).

Asimismo, en términos de lo dispuesto por la cláusula CUARTA, inciso h) del Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación Programa de Atención Intensiva, la AEL de la entidad federativa deberá enviar a LA SEP los informes trimestrales técnicos y financieros de manera puntual, conforme a los plazos previstos en este Anexo para ello y sin atraso alguno.

VII. COSTO GENERAL DEL PROYECTO

7.1 Costo de financiamiento del Proyecto, especificando el monto de las acciones de inversión

En cumplimiento a lo mandatado por las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA del Convenio de Coordinación suscrito para la implementación del Proyecto de Innovación, el 100% de los recursos públicos federales aportados serán destinados a su desarrollo y ejecución. Asimismo a lo establecido en el numeral 3.4 del Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, el cual señala que los recursos del programa no pueden utilizarse para el pago de prestaciones, estímulos o sueldos a los docente o empleados de la SEP o de la Autoridad Educativa Local.

En ningún caso se podrán utilizar los recursos financieros asignados a este proyecto, para el pago de prestaciones de carácter económico, compensaciones, sueldos o sobresueldos de los directivos, docentes o empleados que laboren en la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

Este recurso se aplicará en los siguientes rubros:

Línea de Intervención y Acciones	Actividades	Rubros	Meta	Presupuesto
Evaluación de habilidades básicas en lectura y matemáticas al finalizar el 2o. año de Primaria. Curso de verano para quienes no lo aprueben, además de identificar docentes que requieren capacitación y estudiantes con necesidades educativas especiales.	-Diseño (cursos: 2 de primaria, telesecundaria y secundaria general) -Identificación y formación de Instructores -Operación	- Diseño, impresión, aplicación, calificación y análisis de resultados del examen para aplicarse a estudiantes de 2o. grado. - Diseño e impresión de materiales para estudiantes del Curso de Verano. - Diseño e impresión de materiales para tutores del Curso de Verano. - Capacitación de tutores del Curso de Verano. - Pago de honorarios y viáticos a tutores del Curso de Verano. - Apoyo de traslado a supervisores de escuelas PAI. Todo ello para 2014 y 2015.	El Proyecto de Innovación Programa de Atención Intensiva atenderá particularmente: -100 Preescolares con 30 o más alumnos - 100 Primarias multigrado con 30 o más alumnos -100 Primarias con 100 o más alumnos - 100 Telesecundarias con 30 o más alumnos - 100 Secundarias con 100 o más alumnos	10,000,000.00
Acciones intensivas de formación continua en Español y Matemáticas a todos los docentes de Preescolar, Primaria y Telesecundaria, y a los de estas asignaturas en secundarias generales y técnicas.	- Diseño -Aplicación -Curso de Verano	- Capacitación del programa focalizado de formación continua en Español y Matemáticas a maestros de 100 preescolares, 200 primarias y 100 telesecundarias (incluyendo viáticos a centros de formación)	-100 Primarias con 100 o más alumnos - 100 Telesecundarias con 30 o más alumnos - 100 Secundarias con 100 o más alumnos	10,724,000.00
Alineación del PAI a los programas federales como Escuelas de Calidad (PEC), Escuelas de Tiempo Completo (PETC), Escuela Segura (PES) y Lectura y Escritura (PFCEB), para asegurar la concurrencia de esfuerzos.	- Selección - Capacitación docente - Inicio de operación -Acompañamiento	-	- 100 Secundarias con 100 o más alumnos	-

Acompañamiento a las acciones de mejora en el aula con algún programa de contenido pedagógico que estimule a los docentes a tener una nueva perspectiva de la educación.		- Diseño de contenido pedagógico - Viáticos por acompañamiento a las acciones de mejora		2,350,000.00
Concientización a padres de familia de la importancia de su participación en el seguimiento en casa de los trabajos escolares, mediante sugerencias para apoyar a sus hijos independientemente de su nivel de escolaridad.	- Elaboración de materiales - Piloto de versiones preliminares - Distribución de materiales - Capacitación	- Diseño e impresión de materiales para padres de familia		3,500,000.00
Establecimiento del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela (SATE) en el Estado, que incluya procesos de formación teórica-práctica tanto para directores como para supervisores.	- Diseño - Piloto de capacitación - Capacitación	- Capacitación complementaria para implementación del SATE estatal		2,250,000.00
Gastos de Operación	-	- Diseño e implementación de la evaluación externa del programa		900,000.00
				\$29,724,000.00

7.2 Ministración del recurso

En acatamiento a la Base VI, inciso F) de la Convocatoria para el Impulso y Financiamiento a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, la entrega de recursos se llevará a cabo a los 15 días hábiles contados a partir de haberse cumplido con todos los requisitos establecidos por la Base II de la misma Convocatoria y el Convenio de Coordinación.

Esta entrega de recursos corresponderá a la única ministración, será por un importe de \$29,724,000.00 y para su transferencia, se requerirá que la AEL de la entidad demuestre la apertura de una subcuenta específica en la cual se depositarán los recursos; y también, que remita a la Dirección General Adjunta de Gestión (DGAG) de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE) el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, el cual deberá ser previamente aprobado por el CTFEEC.

VI. COMPROMISOS GENERALES DEL ESTADO

El servidor público designado por la autoridad federativa como Responsable del Proyecto, en términos de lo dispuesto por la cláusula QUINTA del Convenio de Coordinación deberá de vigilar el correcto cumplimiento en el destino de los recursos a los rubros de gasto previstos en el presente Anexo y también, será el responsable de remitir los informes respectivos contemplados por el Convenio de Coordinación y el presente Anexo.

En acatamiento a la cláusula CUARTA, inciso m) del Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación, la entidad federativa deberá reintegrar al "Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" los recursos públicos federales aportados al Proyecto de Innovación que no sean ejercidos dentro del plazo previsto para ello, de conformidad con lo establecido por el propio Convenio, el presente Anexo y las Reglas de Operación aplicables al PEC. En ningún caso, "LA SEP" otorgará prórrogas para el ejercicio y/o comprobación de estos recursos.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el día 16 del mes de julio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaría de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla, **Jorge Benito Cruz Bermúdez**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Educación Básica, **Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Fortalecimiento para el Aprendizaje de la Lecto Escritura y Matemáticas en Segundo Grado de Primaria incluido dentro del Proyecto de Innovación denominado Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO "FORTALECIMIENTO PARA EL APRENDIZAJE DE LA LECTO ESCRITURA Y MATEMÁTICAS EN SEGUNDO GRADO DE PRIMARIA" INCLUIDO DENTRO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN DENOMINADO "ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO E IMPULSO A PROYECTOS DE INNOVACIÓN ESTATALES PARA LA REFORMA EDUCATIVA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDA POR EL PROF. GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASISTIDO POR EL PROFESOR LEONARDO ERNESTO ORDÓÑEZ CARRERA, SECRETARIO DE GOBIERNO, POR EL CONTADOR PÚBLICO JORGE VALDÉS AGUILERA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL DOCTOR TOMÁS MUNIVE OSORNO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Gobierno de la República impulsó la reforma constitucional en materia educativa para fortalecer las políticas del sector y estimular el desarrollo social, político y económico de nuestro país; lograr una mayor eficiencia y eficacia en las actividades encomendadas al Sistema Educativo Nacional, y que éstas alcancen su mayor nivel de concreción en la escuela pública de educación básica.

2. La reciente reforma educativa de orden constitucional y sus leyes secundarias, ubican el hecho de poner a la escuela en el centro de la política nacional para la educación básica, como una de las condiciones fundamentales para garantizar el funcionamiento regular del subsistema educativo. Esto implica reorganizar recursos, procesos y acciones para que la escuela constituya o consolide su autonomía de gestión y esté en posibilidades de cumplir el fin social que la propia ley le indica: que todas las personas, en ejercicio de su derecho a la educación, con el apoyo decidido de la propia escuela, logren aprender.

3. "LA SEP" a través de la Subsecretaría de Educación Básica, impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios, asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y fortalecer la convivencia. Para la atención de estas prioridades se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la Supervisión Escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

4. Con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, "LA SEP" ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que, teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa. Para tales fines, se propuso apoyar esta propuesta centrada en la escuela desde el Programa Escuelas de Calidad, por lo que se sometió a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", y dicho cuerpo colegiado, mediante el acuerdo 02.08.13S, tomado en la Cuadragésima Novena Sesión, Segunda Ordinaria del año 2013, determinó destinar la cantidad de \$352,324,008.00 (trescientos cincuenta y dos millones trescientos veinticuatro mil ocho pesos 00/100 M.N.), para el financiamiento del proyecto de innovación denominado: "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa".

5. "LA SEP" por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB) publicó el 8 de noviembre de 2013 la Convocatoria para el impulso y financiamiento a proyectos de innovación estatales para la reforma educativa, alentando a todas las entidades federativas para que participasen proponiendo proyectos originales o en operación, que fueren susceptibles de financiamiento federal cuyo objetivo y enfoque estuviere encaminado a fortalecer el Sistema Básico de Mejora Educativa.

6. Una vez publicada la convocatoria, las entidades federativas interesadas remitieron a la SEB sus propuestas de proyecto de innovación, suscritas por su Secretario de Educación u homólogo, con el fin de concursar por el financiamiento del diverso proyecto "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa". Los proyectos propuestos fueron sometidos a un proceso de evaluación por un Comité Dictaminador Externo, integrado por la SEB para tal efecto, el cual analizó y determinó la procedencia de cada proyecto y emitió sus conclusiones el 20 de enero de 2014, y posteriormente, durante los meses de febrero y marzo del mismo año, se avocó a la elaboración de recomendaciones para su mejor implementación.

7. Siendo la determinación de "LA SEP" a través de la SEB, que el proyecto de innovación denominado: "FORTALECIMIENTO PARA EL APRENDIZAJE DE LA LECTO ESCRITURA Y MATEMÁTICAS EN SEGUNDO GRADO DE PRIMARIA" presentado por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" sea susceptible de financiamiento, dentro del diverso proyecto de Innovación: "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa", lo anterior motiva la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEP" QUE:

I.1. Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2. Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4. Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios, con cargo al patrimonio del fideicomiso denominado: "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", autorizados por su Comité Técnico, mediante Acuerdo No. 02.08.13S, en su Cuadragésima Novena Sesión, Segunda Ordinaria del año 2013, celebrada el 29 de julio del año 2013, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1 09.

I.5. Que el "Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2013, dispone en su numeral 3.4, que el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" podrá autorizar y destinar recursos para proyectos de innovación relacionados con la autonomía de gestión de las escuelas, la mejora del logro educativo, la prevención de la deserción escolar, el establecimiento de la normalidad mínima en las escuelas, el desarrollo de la capacidad y competencias técnicas para supervisores/as escolares, e integrantes de Consejos Técnicos Escolares y de Zona, personal directivo y docente, y madres y padres de familia o tutores; y de la asistencia técnica a las escuelas y la descarga administrativa.

I.6. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 122, Piso 8, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" QUE:

II.1. Que el Estado de Tlaxcala es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.2. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 57, 69 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 3, 11, 15, 28 fracción IV, 31, 32, 37 fracción I, 69 y 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Tlaxcala.

II.3. Que acorde a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Educación Pública del Estado es, entre otros, la encargada de administrar la educación que imparta el Estado en todos los niveles.

II.4. Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación del Programa Escuelas de Calidad, específicamente en cuanto a proyectos de innovación que se susciten en el marco de dicho programa, ajustándose a lo establecido en “Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2013, así como a las futuras Reglas de Operación bajo las cuales se rija el Programa Escuelas de Calidad durante la vigencia del presente convenio, en lo sucesivo las Reglas.

II.5. Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.6. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Carretera Federal Libre Tlaxcala–Puebla Km 1.5 No.5 Colonia las Ánimas, Tlaxcala, Tlax.; C.P. 90030.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación del Programa Escuelas de Calidad denominado “FORTALECIMIENTO PARA EL APRENDIZAJE DE LA LECTO ESCRITURA Y MATEMÁTICAS EN SEGUNDO GRADO DE PRIMARIA” dentro del diverso Proyecto de Innovación “Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa”, ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre “LA SEP” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, con el fin de unir experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación del Programa Escuelas de Calidad denominado “FORTALECIMIENTO PARA EL APRENDIZAJE DE LA LECTO ESCRITURA Y MATEMÁTICAS EN SEGUNDO GRADO DE PRIMARIA”, dentro del diverso Proyecto de Innovación “Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa”, en lo sucesivo el Proyecto, en el Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. “LA SEP” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” acuerdan coordinarse para desarrollar, operar, aportar y administrar, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación del Proyecto, ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y las Reglas en todo y cuanto resulten aplicables.

TERCERA. “LA SEP”, en cumplimiento al objeto de este instrumento se compromete a:

A). Aportar a la subcuenta identificada como específica para el Proyecto del “Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad” de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, con base en la disponibilidad de recursos específicos del “Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad”, la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), para que sea destinada exclusivamente a desarrollar, operar y administrar el Proyecto, en función de los términos descritos en el Anexo de Ejecución del presente Convenio.

Para la transferencia de los recursos federales “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, la existencia de la subcuenta específica para su depósito.

B). Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” para la realización del Proyecto, una vez que haya sido validado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

C). Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” para el desarrollo, operación y administración del Proyecto, ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y las Reglas;

D). Proporcionar toda la información, documentación y asesoría técnica que “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” le requiera para la ejecución del Proyecto;

E). Coordinar esfuerzos con “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones federales y estatales, con base en las necesidades del Proyecto, y

F). Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración del Proyecto que acuerde previamente por escrito con “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.

CUARTA. Por su parte, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a:

A). Realizar la apertura de una subcuenta específica para la recepción de los recursos públicos del Proyecto, dentro del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad correspondiente. El ejercicio del gasto podrá operarse exclusivamente desde esta subcuenta, en el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá notificarlo a Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta;

B). Entregar a “LA SEP” el recibo respectivo de los recursos públicos que ésta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

C). Destinar los recursos públicos que le aporte “LA SEP” exclusivamente para el desarrollo, operación y administración del Proyecto, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, las Reglas y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública;

El Comité Técnico Estatal determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

D). Administrar los recursos públicos que le aporte “LA SEP” mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de cualquier recurso de origen estatal;

E). Desarrollar, operar y administrar el Proyecto, ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y las Reglas;

F). Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte “LA SEP”, debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que ésta se lo requiera;

G). Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración del Proyecto;

H). Elaborar de manera trimestral el informe técnico y financiero previsto para el Proyecto y remitirlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Propósitos y metas estimados y alcanzados en el Proyecto.
- Descripción de las actividades sustantivas realizadas durante el periodo que se informa.
- El estado que guardan las finanzas de la subcuenta federal.

Los informes financieros deberán acreditar la aplicación de los recursos públicos aportados y la de los productos que éstos hayan generado, con el fin de verificar la correcta aplicación de los mismos.

I). Promover la difusión del Proyecto y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración;

J). Coordinarse con el responsable que designe “LA SEP” y otorgarle las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio;

K). Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este instrumento;

L). Reintegrar al “Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad” los recursos públicos federales aportados al Proyecto que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, las Reglas y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables;

M). Reintegrar al “Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad” los recursos públicos federales aportados al Proyecto que no sean ejercidos dentro del plazo previsto para ello, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, las Reglas y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables. En ningún caso, “LA SEP” otorgará prórrogas para el ejercicio y/o comprobación de estos recursos.

N). Promover la continuidad de los docentes y directivos en las escuelas donde se desarrolle el Proyecto durante su operación.

O). Ratificar por oficio a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, los datos del responsable estatal del Proyecto;

P). Enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP” el Programa Operativo Anual (POA) del Proyecto, una vez que haya sido validado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

Q). Presentar, a través del servidor público designado como responsable del Proyecto, ante el Comité Técnico de Educación Básica de la entidad federativa así como al Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad, la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos procedentes, así como con la transparencia y rendición de cuentas;

R). Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, en su caso, la base de datos de las escuelas beneficiadas por el Proyecto;

S). Realizar las acciones necesarias para la incorporación, establecimiento, implementación y seguimiento del Proyecto en el Sistema Educativo del Estado de Tlaxcala, y

T). Las demás actividades que resulten necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración del Proyecto que acuerde previamente y por escrito con “LA SEP”.

QUINTA. Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por “LA SEP”: Al Titular de la Dirección General Adjunta de Gestión de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”: Al Titular de la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad en el Estado de Tlaxcala como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de remitir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

SEXTA. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los responsables designados en la cláusula QUINTA.

SÉPTIMA. Los recursos públicos federales aportados para la ejecución del Proyecto, serán utilizados exclusivamente por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” al 100% (cien por ciento) para el desarrollo del mismo, conforme a las determinaciones contenidas en el Anexo de Ejecución del presente convenio.

OCTAVA. “LA SEP” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” convienen que la titularidad de derechos patrimoniales de autor y de propiedad industrial, que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las hayan producido; pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, ambas compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en su producción.

NOVENA. En todos los casos que ello resulte procedente, los recursos públicos federales aportados deberán ser reintegrados al “Fideicomiso 14780-8 Fondo Nacional para Escuelas de Calidad”, y el apoyo técnico podrá ser suspendido, en caso de que “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”:

- I. Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este instrumento;
- II. Exista un retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite “LA SEP”, y/o
- III. Cuando “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” opere unilateralmente el Proyecto o incumpla con sus obligaciones establecidas en este instrumento.

DÉCIMA. “LAS PARTES” convienen que el personal asignado por cada una para la realización del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad civil o laboral por este concepto y, en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA. “LA SEP” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” para fomentar la transparencia del Proyecto, en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación, en medios masivos electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier índole, deberán incluir la siguiente leyenda:

“Este proyecto es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

DÉCIMA SEGUNDA. Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme al objeto del Proyecto y las obligaciones previstas para “LA SEP” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” en este instrumento; así como a las disposiciones, administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y hasta el 31 de octubre del 2015. Podrá ser modificado o adicionado por escrito de mutuo acuerdo por “LAS PARTES”, en el entendido de que dichas modificaciones o adiciones las obligarán a partir de la fecha de firma del instrumento correspondiente.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” podrá solicitar por escrito que se extienda la duración del presente convenio al Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo Nacional para Escuelas de Calidad” el cual, para tal efecto, atenderá a los resultados obtenidos por el “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” en las evaluaciones que efectúe “LA SEP” sobre los resultados obtenidos por el Proyecto, la comprobación de los recursos ejercidos y el cumplimiento del Anexo de Ejecución.

DÉCIMA CUARTA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de “LAS PARTES” mediante notificación por escrito a su contraparte con 20 (veinte) días naturales de anticipación. En este caso, “LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente instrumento se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEXTA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre “LAS PARTES”, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 1 de julio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Mariano González Zarur**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leonardo Ernesto Ordóñez Carrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, **Tomás Munive Osorno**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO "FORTALECIMIENTO PARA EL APRENDIZAJE DE LA LECTO ESCRITURA Y MATEMÁTICAS EN SEGUNDO GRADO DE PRIMARIA" INCLUIDO DENTRO DEL DIVERSO PROYECTO DE INNOVACIÓN DENOMINADO "ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO E IMPULSO A PROYECTOS DE INNOVACIÓN ESTATALES PARA LA REFORMA EDUCATIVA"; SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SEP Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO TLAXCALA

I. ANTECEDENTES

1.1 Como se indica en el Convenio de Coordinación respecto del cual se suscribe el presente Anexo Técnico, el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" mediante el Acuerdo 02.08.13S aprobó el financiamiento del Proyecto de Innovación "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa".

1.2 Dentro del Proyecto de Innovación antes citado, se incluye el diverso Proyecto de Innovación denominado "Fortalecimiento para el aprendizaje de la lecto escritura y matemáticas en segundo grado de primaria" el cual será ejecutado por el Estado de Tlaxcala dentro del marco del Programa Escuelas de Calidad (PEC).

1.3 El presente Anexo Técnico detalla los objetivos, cobertura, líneas de intervención, acciones y productos que deberán cumplirse en la ejecución del Proyecto de Innovación Estatal, así como el seguimiento que se dará a su avance por LA SEP y los plazos y condiciones a los que estará sujeta la ministración del recurso necesario para su práctica y conclusión.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

El Proyecto de Innovación "Fortalecimiento para el aprendizaje de la lecto escritura y matemáticas en segundo grado de primaria" tiene como objeto elevar los niveles de logro educativo en 256 Escuelas Primarias español y matemáticas, en el marco de las Políticas Públicas actuales.

2.1 Objetivos Específicos

Aunado al cumplimiento de la finalidad antes señalada, el Proyecto de Innovación cumplirá los siguientes propósitos:

a) Que las Escuelas focalizadas eleven el nivel de aprendizaje en la lecto escritura y razonamiento lógico matemático de los alumnos de segundo grado que presentan reprobación, con base a los resultados de fin de curso 2013-2014, y determinen los procesos y apoyos para la intervención pedagógica de manera colegiada en el Consejo Técnico de cada Escuela y expresada en la Ruta de Mejora.

b) Que los docentes de segundo grado de las escuelas focalizadas, diseñen, apliquen y evalúen estrategias de intervención, con apoyo a padres de familia, concebidas como prácticas educativas innovadoras para la lecto escritura y matemáticas, asumiendo su compromiso como Institución Educativa en el marco del Consejo Técnico para lograr el dominio del enfoque, contenidos, metodología, medios didácticos y tecnológicos requeridos y transformar la práctica educativa en el aula para elevar la calidad educativa.

c) Que los equipos de Supervisión de las escuelas focalizadas, asuman compromisos en la realización de diversos procesos de seguimiento, con respecto a la correcta aplicación del Proyecto para que fue determinado, en el marco de los Consejos Técnicos.

d) Contar con la Evaluación externa de una Institución de Educación Superior mediante convenio, a fin de transparentar el uso de los recursos asignados a cada Escuela y Supervisión, además de que evidencie los aciertos y las áreas de oportunidad para mejorar la estrategia en cada una de las escuelas focalizadas.

III. COBERTURA

3.1 Población objetivo

La población objetivo del Proyecto de Innovación "Fortalecimiento para el aprendizaje de la lecto escritura y matemáticas en segundo grado de primaria", consiste en atender a 10,270 alumnos de segundo grado de primaria, en 256 Escuelas Primarias y 50 Supervisiones Escolares, la cual se circunscribe dentro de la población objetivo prevista por el Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad en su numeral 3.2 y que consiste en escuelas de educación básica en todos sus niveles y modalidades.

3.2 Criterios de focalización

El Proyecto de Innovación “Fortalecimiento para el aprendizaje de la lecto escritura y matemáticas en segundo grado de primaria” atenderá particularmente a las Escuelas Primarias que presentan altos niveles de reprobación en segundo grado de primaria en las asignaturas de español y matemáticas, ubicadas en los municipios de Apizaco, Calpulalpan, Chiautempan, Huamantla, San Pablo del Monte, Ciudad de Tlaxcala, Tlaxco y Zacatelco.

Ello, de conformidad con lo previsto por la Base III de la Convocatoria para el Impulso y Financiamiento a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, la cual dispone expresamente que: “Los proyectos deberán estar enfocados a fortalecer la educación básica en el marco de la actual Reforma Educativa y del Sistema Básico de Mejora Educativa”.

Asimismo, en apego a lo ordenado por el numeral 3.2 del Acuerdo número 703 antes señalado, conforme al cual, la aplicación del PEC debe tener especial énfasis en las escuelas públicas que: a) Presenten bajos niveles de logro educativo, altos índices de deserción escolar y se ubiquen en localidades de alta y muy alta marginación o presenten otros indicadores educativos desfavorables, y/o b) Estén ubicadas en municipios y localidades donde opera el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

IV. LÍNEAS DE INTERVENCIÓN Y ACCIONES

En apego a lo dispuesto por la cláusula CUARTA del Convenio de Coordinación celebrado para la implementación del Proyecto de Innovación “Fortalecimiento para el aprendizaje de la lecto escritura y matemáticas en segundo grado de primaria” y con motivo de la ejecución de éste, la entidad federativa efectuará las siguientes líneas de intervención y acciones:

a) Consejo Técnico. Fortalecer el trabajo colegiado, la toma de decisiones, capacitación y compromisos de la comunidad educativa a fin de desarrollar estrategias que permitan diagnosticar e implementar procesos de aprendizaje innovadores, para minimizar el índice de reprobación de los alumnos de segundo grado de primaria en las asignaturas de español y matemáticas. De agosto del 2014 a octubre del 2015.

b) Ruta de Mejora. Precisar en la Ruta de Mejora y del Consejo Técnico de las escuelas focalizadas para un ciclo escolar, el proceso de diagnóstico, capacitación, materiales didácticos y recursos tecnológicos, así como la distribución y comprobación del gasto para los alumnos del segundo grado de primaria que presenten niveles de reprobación en lectura, escritura y matemáticas. Presentando el informe anual y el final en octubre del 2014.

c) Supervisión escolar. Responsable de desarrollar procesos de orientación, asesoría, seguimiento y evaluación de las estrategias implementadas por parte de las escuelas focalizadas para elevar los niveles de aprobación en alumnos de segundo grado de primaria, de agosto del 2014 a julio del 2015.

d) Financiamiento. Brindar recursos a las Escuelas focalizadas para la capacitación, rehabilitación del aula, materiales didácticos, recursos tecnológicos y mobiliario en los segundos grados de primaria. Y a la Supervisión para la implementación de procesos de orientación, seguimiento y evaluación del impacto de las estrategias determinadas en beneficio de los alumnos de segundo grado de primaria y lograr la aprobación en las materias de español y matemáticas. En septiembre del 2014 la dispersión del recurso; en octubre del 2014 la validación de cotizaciones y, en el mes de diciembre del 2014 y en junio del 2015 la comprobación del recurso.

e) Seguimiento y evaluación Estatal. Dar seguimiento a las Escuelas y Equipos de Supervisión focalizadas en el proyecto de innovación a través de visitas, entrevistas, reuniones e informes sobre las acciones planteadas y evaluación de procesos mediante el apoyo de la evaluación externa (que generarán información para el Informe de la evaluación externa). De la misma forma la comprobación de los recursos ejercidos por cada supervisión y escuela. En el mes de septiembre del 2014 la dispersión del recurso, en octubre del 2014 la validación de cotizaciones, en diciembre del 2014 y en junio del 2015 la comprobación del recurso.

f) Seguimiento y evaluación Externa. Dar seguimiento a Escuelas y Supervisiones focalizadas en el proyecto de innovación a través de visitas, entrevistas, reuniones y entrega de informes trimestrales sobre los procesos realizados para elevar los niveles de aprendizaje en español y matemáticas. Presentando informes trimestrales de avance técnico y financiero sobre su operatividad. El primero en octubre del 2014, el segundo en enero del 2015, el tercero en abril del 2015 y el cuarto en julio del 2015; así como el Informe final del proyecto, mismos que se entregarán como parte de los productos del proyecto.

g) Operación del Proyecto. Organización, realización y seguimiento de las diversas acciones del proyecto en las Supervisiones y Escuelas focalizadas de agosto del 2014 a octubre del 2015.

V. PRODUCTOS

En apego a lo dispuesto por la cláusula CUARTA del Convenio de Coordinación celebrado para la implementación del Proyecto de Innovación “Fortalecimiento para el aprendizaje de la lecto escritura y matemáticas en segundo grado de primaria” y como resultado de la operación y conclusión de éste, la entidad federativa entregará los siguientes productos:

- a) Documento base del Proyecto
- b) Programa anual de trabajo
- c) Aprobación del Proyecto en la XIV sesión del Comité del Fideicomiso del PEC
- d) Informes trimestrales de avance técnico y financiero en los meses de octubre del 2014, enero, abril y julio del 2015.
- e) Informe final del Proyecto en octubre del 2015
- f) Carpeta de evidencias de las Supervisiones focalizadas
- g) Carpeta de evidencias de las Escuelas focalizadas
- h) Informe de la evaluación externa en octubre del 2015

La AEL de la entidad federativa deberá garantizar la calidad de los productos antes listados a través de un oficio de entera satisfacción. Estos productos serán entregados a LA SEP en términos de lo dispuesto por el Convenio de Coordinación y el presente Anexo.

VI. SEGUIMIENTO

La AEL de la entidad federativa integrará en el Documento base del Proyecto de Innovación denominado “Fortalecimiento para el aprendizaje de la lecto escritura y matemáticas en segundo grado de primaria” una Matriz de Indicadores de Resultados (MIR).

Asimismo, en términos de lo dispuesto por la cláusula CUARTA, inciso h) del Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Ejecución “Fortalecimiento para el aprendizaje de la lecto escritura y matemáticas en segundo grado de primaria”, la AEL de la entidad federativa deberá enviar a LA SEP los informes trimestrales técnicos y financieros de manera puntual, conforme a los plazos previstos en este Anexo para ello y sin atraso alguno.

VII. COSTO GENERAL DEL PROYECTO

7.1 Costo de financiamiento del Proyecto, especificando el monto de las acciones de inversión

En cumplimiento a lo mandado por las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA del Convenio de Coordinación suscrito para la implementación del Proyecto de Innovación, el 100% de los recursos públicos federales aportados serán destinados a su desarrollo y ejecución.

Este recurso se aplicará en los siguientes rubros:

a) Consejo Técnico	\$2,279,550.00
-Capacitación sobre el dominio del plan y programa de 2o. grado de primaria	1,879,550.00
-Diagnóstico sobre los niveles de aprendizaje de español y razonamiento lógico matemático	400,000.00
b) Ruta de Mejora	\$1,792,000.00
-Seguimiento de los compromisos y presentación final de los logros obtenidos	512,000.00
-Orientación a Padres de Familia	1,280,000.00
c) Supervisión Escolar	\$500,000.00
-Capacitación de los equipos de Supervisión	175,000.00
-Diseño de procesos de seguimiento a las escuelas focalizadas	150,000.00
-Seguimiento a las escuelas focalizadas	150,000.00
-Informe final de logros alcanzados en las escuelas focalizadas	25,000.00
d) Financiamiento	\$25,161,150.00
-Rehabilitación del aula y mobiliario	7,445,575.00
-Recursos tecnológicos	7,445,575.00
-Recursos didácticos	10,270,000.00

e) Seguimiento y Evaluación Estatal	\$132,500.00
-Reuniones con los Equipos de Supervisión	66,250.00
-Visitas a las Supervisiones	33,125.00
-Visitas a las Escuelas	33,125.00
f) Seguimiento y Evaluación Externa	\$134,800.00
-Portafolio de evidencias del 40% de las Supervisiones con respecto a la implementación del Proyecto	40,000.00
-Portafolio de evidencias del 40% de Escuelas focalizadas con respecto a la implementación del Proyecto	74,800.00
-Informe general sobre la implementación del Proyecto de manera digital y por escrito	20,000.00
Costo Total del Proyecto con ministración del recurso Federal	\$30,000,000.00

Recurso estatal aportado para gastos de operación del Proyecto	\$304,828.00
Servicios personales	252,000.00
Materiales y suministros	5,000.00
Servicios Generales (difusión, pasajes terrestres e impuestos)	29,820.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (equipo de cómputo)	18,008.00

7.2 Ministración del recurso

En acatamiento a la Base VI, inciso F) de la Convocatoria para el Impulso y Financiamiento a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, la entrega de recursos se llevará a cabo a los 15 días hábiles contados a partir de haberse cumplido con todos los requisitos establecidos por la Base II de la misma Convocatoria y el Convenio de Coordinación.

Esta entrega de recursos corresponderá a la única ministración, será de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) y para su transferencia, se requerirá que la AEL de la entidad demuestre la apertura de una subcuenta específica en la cual se depositarán los recursos; y también, que remita a la Dirección General Adjunta de Gestión (DGAG) de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE) el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, el cual deberá ser previamente aprobado por el CTFEEC.

VI. COMPROMISOS GENERALES DEL ESTADO

El servidor público designado por la autoridad federativa como Enlace o Responsable del Proyecto, en términos de lo dispuesto por la cláusula QUINTA del Convenio de Coordinación deberá de vigilar el correcto cumplimiento en el destino de los recursos a los rubros de gasto previstos en el presente Anexo y también, será el responsable de remitir los informes respectivos contemplados por el Convenio de Coordinación y el presente Anexo.

En acatamiento a la cláusula CUARTA, inciso m) del Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación, la entidad federativa deberá reintegrar al "Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" los recursos públicos federales aportados al Proyecto de Innovación que no sean ejercidos dentro del plazo previsto para ello, de conformidad con lo establecido por el propio Convenio, el presente Anexo y las Reglas de Operación aplicables al PEC. En ningún caso, "LA SEP" otorgará prórrogas para el ejercicio y/o comprobación de estos recursos.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 1 de julio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Mariano González Zarur**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leonardo Ernesto Ordóñez Carrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, **Tomás Munive Osorno**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Educación Mobile. Habilidades Digitales para una Educación de Calidad, incluido dentro del diverso Proyecto de Innovación denominado Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO "EDUCACIÓN MOBILE. HABILIDADES DIGITALES PARA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD", INCLUIDO DENTRO DEL DIVERSO PROYECTO DE INNOVACIÓN DENOMINADO "ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO E IMPULSO A PROYECTOS DE INNOVACIÓN ESTATALES PARA LA REFORMA EDUCATIVA": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA: MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDA POR EL PROFESOR GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN Y COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DOCTOR JAVIER DUARTE DE OCHOA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ADOLFO MOTA HERNÁNDEZ Y LA PROFESORA XÓCHITL A. OSORIO MARTÍNEZ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El Gobierno de la República impulsó la reforma constitucional en materia educativa para fortalecer las políticas del sector y estimular el desarrollo social, político y económico de nuestro país; lograr una mayor eficiencia y eficacia en las actividades encomendadas al Sistema Educativo Nacional, y que éstas alcancen su mayor nivel de concreción en la escuela pública de educación básica.

2.- La reciente reforma educativa de orden constitucional y sus leyes secundarias, ubican el hecho de poner a la escuela en el centro de la política nacional para la educación básica, como una de las condiciones fundamentales para garantizar el funcionamiento regular del subsistema educativo. Esto implica reorganizar recursos, procesos y acciones para que la escuela constituya o consolide su autonomía de gestión y esté en posibilidades de cumplir el fin social que la propia ley le indica: que todas las personas, en ejercicio de su derecho a la educación, con el apoyo decidido de la propia escuela, logren aprender.

3.- "LA SEP" a través de la Subsecretaría de Educación Básica, impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios, asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y fortalecer la convivencia. Para la atención de estas prioridades se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la Supervisión Escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

4.- Con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, "LA SEP" ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que, teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa. Para tales fines, se propuso apoyar esta propuesta centrada en la escuela desde el Programa Escuelas de Calidad, por lo que se sometió a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", y dicho cuerpo colegiado, mediante el acuerdo 02.08.13S, tomado en la Cuadragésima Novena Sesión, Segunda Ordinaria del año 2013, determinó destinar la cantidad de \$352,324,008.00 (Trescientos Cincuenta y Dos Millones Trescientos Veinticuatro Mil Ocho Pesos 00/100 M.N.) para el financiamiento del proyecto de innovación denominado: "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa".

5.- "LA SEP" por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB) publicó el 8 de noviembre de 2013 la Convocatoria para el impulso y financiamiento a proyectos de innovación estatales para la reforma educativa, alentando a todas las entidades federativas para que participasen proponiendo proyectos originales o en operación, que fueren susceptibles de financiamiento federal cuyo objetivo y enfoque estuviere encaminado a fortalecer el Sistema Básico de Mejora Educativa.

6.- Una vez publicada la convocatoria, las entidades federativas interesadas remitieron a la SEB sus propuestas de proyecto de innovación, suscritas por su Secretario de Educación u homólogo, con el fin de concursar por el financiamiento del diverso proyecto "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa". Los proyectos propuestos fueron sometidos a un proceso de evaluación por un Comité Dictaminador Externo, integrado por la SEB para tal efecto, el cual analizó y determinó la procedencia de cada proyecto y emitió sus conclusiones el 20 de enero de 2014, y posteriormente, durante los meses de febrero y marzo del mismo año, se avocó a la elaboración de recomendaciones para su mejor implementación.

7.- Siendo la determinación de "LA SEP" a través de la SEB, que el proyecto de innovación denominado: "Educación Mobile. Habilidades digitales para una educación de calidad", presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" sea susceptible de financiamiento, dentro del diverso proyecto de Innovación: "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa", lo anterior motiva la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción 1, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios, con cargo al patrimonio del fideicomiso denominado: "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", autorizados por su Comité Técnico, mediante Acuerdo No. 02.08.13S, en su Cuadragésima Novena Sesión, Segunda Ordinaria del año 2013, celebrada el 29 de julio del año 2013, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1 09.

I.5.- Que el "Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2013, dispone en su numeral 3.4, que el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" podrá autorizar y destinar recursos para proyectos de innovación relacionados con la autonomía de gestión de las escuelas, la mejora del logro educativo, la prevención de la deserción escolar, el establecimiento de la normalidad mínima en las escuelas, el desarrollo de la capacidad y competencias técnicas para supervisores/as escolares, e integrantes de Consejos Técnicos Escolares y de Zona, personal directivo y docente, y madres y padres de familia o tutores; y de la asistencia técnica a las escuelas y la descarga administrativa.

I.6.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 122, Piso 8, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.2.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 49, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.3.- Que acorde a lo establecido en los artículos 50, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los artículos 1, 2, 4, 9 fracción IV, 10, 11, 15, en relación con los artículos 21 y 22, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a la Secretaría de Educación es la dependencia responsable de coordinar la política educativa del Estado y organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables; así como de desarrollar, supervisar y coordinar los programas educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y el bienestar de la población de la Entidad.

II.4.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación del Programa Escuelas de Calidad, específicamente en cuanto a proyectos de innovación que se susciten en el marco de dicho programa, ajustándose a lo establecido en "Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2013, así como a las futuras Reglas de Operación bajo las cuales se rija el Programa Escuelas de Calidad durante la vigencia del presente convenio, en lo sucesivo las Reglas.

II.5.- Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en el kilómetro 4.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, colonia SAHOP, código postal 91190, en Xalapa, Veracruz.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación del Programa Escuelas de Calidad denominado "Educación Mobile. Habilidades digitales para una educación de calidad", dentro del diverso Proyecto de Innovación "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa", ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de unir experiencia esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación del Programa Escuelas de Calidad denominado "Educación Mobile. Habilidades digitales para una educación de calidad", dentro del diverso Proyecto de Innovación "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa", en lo sucesivo el Proyecto, en el Estado de Veracruz, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan coordinarse para desarrollar, operar, aportar y administrar, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación del Proyecto, ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y las Reglas en todo y cuanto resulten aplicables.

TERCERA.- "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento se compromete a:

A).- Aportar a la subcuenta identificada como específica para el Proyecto del "Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad" de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la disponibilidad de recursos específicos del "Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", la cantidad de \$29,995,000.00 M.N. (veintinueve millones novecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para que sea destinada exclusivamente a desarrollar, operar y administrar el Proyecto, en función de los términos descritos en el Anexo de Ejecución del presente Convenio.

Para la transferencia de los recursos federales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, la existencia de la subcuenta específica para su depósito.

B).- Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la realización del Proyecto, una vez que haya sido validado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

C).- Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el desarrollo, operación y administración del Proyecto, ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y las Reglas;

D).- Proporcionar toda la información, documentación y asesoría técnica que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" le requiera para la ejecución del Proyecto;

E).- Coordinar esfuerzos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones federales y estatales, con base en las necesidades del Proyecto, y

F).- Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración del Proyecto que acuerde previamente por escrito con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

CUARTA.- Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

A).- Realizar la apertura de una subcuenta específica para la recepción de los recursos públicos del Proyecto, dentro del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad correspondiente. El ejercicio del gasto podrá operarse exclusivamente desde esta subcuenta, en el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá notificarlo a Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta;

B).- Entregar a "LA SEP" el recibo respectivo de los recursos públicos que ésta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

C).- Destinar los recursos públicos que le aporte "LA SEP" exclusivamente para el desarrollo, operación y administración del Proyecto, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, las Reglas y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública;

El Comité Técnico Estatal determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

D).- Administrar los recursos públicos que le aporte "LA SEP" mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de cualquier recurso de origen estatal;

E).- Desarrollar, operar y administrar el Proyecto, ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y las Reglas;

F).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte "LA SEP", debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que ésta se lo requiera;

G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración del Proyecto;

H).- Elaborar de manera trimestral el informe técnico y financiero previsto para el Proyecto y remitirlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Propósitos y metas estimados y alcanzados en el Proyecto.
- Descripción de las actividades sustantivas realizadas durante el periodo que se informa.
- El estado que guardan las finanzas de la subcuenta federal.

Los informes financieros deberán acreditar la aplicación de los recursos públicos aportados y la de los productos que éstos hayan generado, con el fin de verificar la correcta aplicación de los mismos.

I).- Promover la difusión del Proyecto y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración;

J).- Coordinarse con el responsable que designe "LA SEP" y otorgarle las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio;

K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este instrumento;

L).- Reintegrar al "Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" los recursos públicos federales aportados al Proyecto que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, las Reglas y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables;

M).- Reintegrar al "Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" los recursos públicos federales aportados al Proyecto que no sean ejercidos dentro del plazo previsto para ello, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, las Reglas y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables. En ningún caso, "LA SEP" otorgará prórrogas para el ejercicio y/o comprobación de estos recursos.

N).- Promover la continuidad de los docentes y directivos en las escuelas donde se desarrolle el Proyecto durante su operación.

O).- Ratificar por oficio a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", los datos del responsable estatal del Proyecto;

P).- Enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP" el Programa Operativo Anual (POA) del Proyecto, una vez que haya sido validado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

Q).- Presentar, a través del servidor público designado como responsable del Proyecto, ante el Comité Técnico de Educación Básica de la entidad federativa así como al Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad, la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos procedentes, así como con la transparencia y rendición de cuentas;

R).- Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", en su caso, la base de datos de las escuelas beneficiadas por el Proyecto;

S).- Realizar las acciones necesarias para la incorporación, establecimiento, implementación y seguimiento del Proyecto en el Sistema Educativo del Estado de Veracruz, y

T).- Las demás actividades que resulten necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración del Proyecto que acuerde previamente y por escrito con "LA SEP".

QUINTA.- Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por "LA SEP" Al titular de la Dirección General Adjunta de Gestión de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Al Jefe del Departamento de Análisis y Operación de Programas Educativos de la Subsecretaría de Educación Básica como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de remitir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

SEXTA.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los responsables designados en la cláusula QUINTA.

SÉPTIMA.- Los recursos públicos federales aportados para la ejecución del Proyecto, serán utilizados exclusivamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al 100% (cien por ciento) para el desarrollo del mismo, conforme a las determinaciones contenidas en el Anexo de Ejecución del presente convenio.

OCTAVA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen que la titularidad de derechos patrimoniales de autor y de propiedad industrial, que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las hayan producido; pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, ambas compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en su producción.

NOVENA.- En todos los casos que ello resulte procedente, los recursos públicos federales aportados deberán ser reintegrados al "Fideicomiso 14780-8 Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", y el apoyo técnico podrá ser suspendido, en caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- I. Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este instrumento;
- II. Exista un retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP", y/o
- III. Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" opere unilateralmente el Proyecto o incumpla con sus obligaciones establecidas en este instrumento.

DÉCIMA.- Las partes convienen que el personal asignado por cada una para la realización del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad civil o laboral por este concepto y, en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para fomentar la transparencia del Proyecto, en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación, en medios masivos electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier índole, deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este Proyecto es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

DÉCIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme al objeto del Proyecto y las obligaciones previstas para "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este instrumento; así como a las disposiciones, administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2015. Podrá ser modificado o adicionado por escrito de mutuo acuerdo por las partes, en el entendido de que dichas modificaciones o adiciones obligarán a las partes a partir de la fecha de firma del instrumento correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar por escrito que se extienda la duración del presente convenio al Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" el cual, para tal efecto, atenderá a los resultados obtenidos por el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en las evaluaciones que efectúe "LA SEP" sobre los resultados obtenidos por el Proyecto; la comprobación de los recursos ejercidos y el cumplimiento del Anexo de Ejecución.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito a su contraparte con 20 (veinte) días naturales de anticipación. En este caso, las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente instrumento se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las partes, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 30 de junio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Adolfo Mota Hernández**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Educación Básica, **Xóchitl A. Osorio Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO "EDUCACIÓN MÓBILE. HABILIDADES DIGITALES PARA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD", INCLUIDO DENTRO DEL DIVERSO PROYECTO DE INNOVACIÓN DENOMINADO "ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO E IMPULSO A PROYECTOS DE INNOVACIÓN ESTATALES PARA LA REFORMA EDUCATIVA"; SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SEP Y EL GOBIERNO DEL ESTADO VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

I. ANTECEDENTES

1.1 Como se indica en el Convenio de Coordinación respecto del cual se suscribe el presente Anexo de Ejecución, el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" mediante el Acuerdo 02.08.13S aprobó el financiamiento del Proyecto de Innovación "Estrategia de Financiamiento e Impulso a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa".

1.2 Dentro del Proyecto de Innovación antes citado, se incluye el diverso Proyecto de Innovación denominado "Educación MóBILE. Habilidades Digitales para una Educación de Calidad", el cual será ejecutado por el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dentro del marco del Programa Escuelas de Calidad (PEC).

1.3 El presente Anexo de Ejecución detalla los objetivos, cobertura, líneas de intervención, acciones y productos que deberán cumplirse en la ejecución del Proyecto de Innovación estatal, así como el seguimiento que se dará a su avance por "LA SEP" y los plazos y condiciones a los que estará sujeta la ministración del recurso necesario para su práctica y conclusión.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

El Proyecto de Innovación "Educación MóBILE. Habilidades Digitales para una Educación de Calidad" tiene como objeto que 200 escuelas de educación básica (29 preescolar, 130 primarias y 41 telesecundarias) con los niveles más bajos de logro educativo y altos niveles de deserción, ubicadas en los municipios prioritarios considerados en la Cruzada Nacional contra el Hambre, apliquen el proyecto y su modelo pedagógico para mejorar la calidad de los servicios educativos que imparten.

2.1 Objetivos particulares

Aunado al cumplimiento de la finalidad antes señalada, el Proyecto de Innovación cumplirá los siguientes propósitos:

- a)** Mejorar los niveles de logro educativo en las áreas de español y matemáticas en las escuelas participantes.
- b)** Incrementar las capacidades para el uso de las TIC con fines educativos en alumnos maestros y padres de familia de las escuelas participantes.
- c)** Equipar a 200 escuelas de educación básica con implementos tecnológicos: dispositivos móviles tabletas, un equipo de proyección, un equipo de cómputo, un sincronizador-cargador, software de productividad básico, conectividad a Internet banda ancha.
- d)** Aplicar una propuesta pedagógica para el uso de dispositivos móviles que permita promover aprendizajes significativos y el uso de recursos tecnológicos.
- e)** Capacitar a 800 docentes en el uso de las TIC con fines educativos.

III. COBERTURA

3.1 Población objetivo

La población objetivo del Proyecto de Innovación "Educación MóBILE. Habilidades Digitales para una Educación de Calidad" consiste en 200 escuelas (29 preescolar, 130 primaria general e indígena, 41 telesecundarias); 58,000 alumnos beneficiados con las acciones del proyecto; 2,200 docentes participantes y 20,000 padres de familia incorporados en actividades educativas, la cual se circunscribe dentro de la población objetivo prevista por el Acuerdo número 703 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad en su numeral 3.2 y que consiste en escuelas de educación básica en todos sus niveles y modalidades.

3.2 Criterios de focalización

El Proyecto de Innovación "Educación Mobile. Habilidades Digitales para una Educación de Calidad" atenderá particularmente a doscientas escuelas de educación básica (29 preescolar, 130 primarias y 41 telesecundarias) con los niveles más bajos de logro educativo y altos niveles de deserción, ubicadas en los municipios prioritarios considerados en la Cruzada Nacional contra el Hambre (lo que garantiza que tienen niveles altos de marginación) apliquen el proyecto y su modelo pedagógico para mejorar la calidad de los servicios educativos que imparten.

Ello, de conformidad con lo previsto por la Base III de la Convocatoria para el Impulso y Financiamiento a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, la cual dispone expresamente que: "Los proyectos deberán estar enfocados a fortalecer la educación básica en el marco de la actual Reforma Educativa y del Sistema Básico de Mejora Educativa".

Asimismo, en apego a lo ordenado por el numeral 3.2 del Acuerdo numero 703 antes señalado, conforme al cual, la aplicación del PEC debe tener especial énfasis en las escuelas públicas que: a) Presenten bajos niveles de logro educativo, altos índices de deserción escolar y se ubiquen en localidades de alta y muy alta marginación o presenten otros indicadores educativos desfavorables, y/o b) Estén ubicadas en municipios y localidades donde opera el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

IV. LÍNEAS DE INTERVENCIÓN Y ACCIONES

En apego a lo dispuesto por la cláusula CUARTA del Convenio de Coordinación celebrado para implementación del Proyecto de Innovación "Educación Mobile. Habilidades Digitales para una Educación de Calidad" y con motivo de la ejecución de éste, la entidad federativa efectuará las siguientes líneas de intervención y acciones:

Línea de intervención a): Elemento Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)

Acciones:

- Equipamiento a escuelas con paquete base de acuerdo a sus necesidades.
- Conectividad a Internet banda ancha a las escuelas participantes, modernización de su estructura de red en caso de contar con ella.
- Liberación de la plataforma del proyecto ubicada en: www.educacionmobileveracruz.mobi

Línea de intervención b): Elemento didáctico

Acciones:

- Capacitación a docentes en el curso modular Diseñando Experiencias de Aprendizaje Creativo con el Apoyo de Tecnología consistente en tres módulos que suman 120 horas de trabajo mixto (presencial, a distancia y de aplicación en el aula).
- Creación y distribución gratuita de 10 libros interactivos sobre la plataforma Ibooks.
- Liberación del repositorio de recursos en línea, alojado en la plataforma del proyecto.

Línea de intervención c): Elemento Curricular

Acciones:

- Aplicación de la propuesta pedagógica del proyecto en 200 escuelas.
- Creación del repositorio de planes de clase con uso de Aprendizaje Móvil (comunidad de aprendizaje).

Línea de intervención d): Elemento Social

Acciones:

- Uso de las redes sociales (social media) para formar redes de pares y comunidades de aprendizaje.
- Diseño de tres trayectos formativos para padres de familia con el uso de Aprendizaje Móvil.

Línea de intervención e): Elemento gestión

Acciones:

- Modificación de Ruta de mejora en cada una de las escuelas participantes.

Línea de intervención f): Elemento evaluación

Acción:

- Desarrollar las actividades de evaluación externa previstos por el evaluador.

ACTIVIDADES	PRODUCTOS	MES O MESES DE REALIZACIÓN
Emisión de convocatoria para participar en el Proyecto	Convocatoria	Marzo 2014
Liberación de plataforma del Proyecto	Plataforma informática	Marzo de 2014.
Selección de escuelas participantes en el Proyecto	Proceso de Selección	Abril de 2014
Elaboración y/o ajuste de la Ruta de Mejora o equivalente de escuelas participantes. *	Rutas de mejora modificadas	Julio de 2014
Diseño de trayectos formativos para padres de familia	Trayecto formativo	Julio de 2014
Liberación del repositorio de recursos en línea	Repositorio de recursos virtual	Septiembre de 2014
Entrega de informe trimestral de avance técnico	Informe técnico tercer trimestre 2014	Septiembre de 2014
Entrega de informe trimestral de avance financiero	Informe financiero tercer trimestre 2014	Septiembre de 2014
Capacitación inicial a docentes participantes en el Proyecto	Docentes capacitados	Agosto a Octubre de 2014
Equipamiento a escuelas	Escuelas equipadas	Agosto a Octubre de 2014
Conectividad a escuelas	Escuelas con conectividad funcional	Agosto a Octubre de 2014
Prueba operativa de equipos y conectividad	Escuelas equipadas con prueba	Agosto a Octubre de 2014
Capacitación a distancia a docentes en Enseñanza para la Comprensión con el uso de Aprendizaje Móvil	Docente capacitado	Octubre de 2014
Creación de redes sociales y espacios virtuales para compartir hallazgos	Páginas Facebook	Octubre de 2014
	Blogs	Octubre de 2014
Creación de Sistema para intercambio de planes de clase	Sistema informático	Octubre de 2014
Entrega de informe técnico de avance financiero	Informe técnico cuarto trimestre 2013	Diciembre de 2014
Entrega de informe trimestral de avance financiero	Informe financiero cuarto trimestre 2014	Diciembre de 2014
Diseño de libros virtuales para el Proyecto	Libro virtual	Mayo a Julio de 2015
Realización del Primer Foro de Intercambio de Experiencias del Proyecto	Foro realizado	Julio de 2015
Evaluación del Proyecto por instancia externa	Esquema de evaluación aplicado	Julio de 2014 a Julio de 2015
Visitas de seguimiento y acompañamiento	Visitas a escuelas	Agosto, octubre, febrero, abril, junio
Entrega de informe trimestral de avance técnico	Informe técnico primer trimestre 2015	Marzo de 2015
Entrega de informe trimestral de avance financiero	Informe financiero primer trimestre 2015	Marzo de 2015
Entrega de informe trimestral de avance técnico	Informe técnico segundo trimestre 2015	Junio de 2015
Entrega de informe trimestral de avance financiero	Informe financiero segundo trimestre 2015	Junio de 2015

Entrega de informe anual del Proyecto	Informe Anual de Proyecto	Julio de 2015
Entrega de informe trimestral de avance técnico	Informe técnico tercer trimestre 2015	Septiembre de 2015
Entrega de informe trimestral de avance financiero	Informe financiero tercer trimestre 2015	Septiembre de 2015
Entrega de Informe Final del Proyecto	Informe Final del Proyecto	Septiembre de 2015

V. PRODUCTOS

En apego a lo dispuesto por la cláusula CUARTA del Convenio de Coordinación celebrado para la implementación del Proyecto de Innovación "Educación Mobile. Habilidades Digitales para una Educación de Calidad" y como resultado de la operación y conclusión de éste, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregará los siguientes productos:

- a) Documento base
- b) POA aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal para Escuelas de Calidad (CTFEEC).
- c) Mejora sustancial en los resultados en pruebas estandarizadas en los alumnos participantes en el proyecto comparados con quienes no participarán.
- d) Planes de clase con el uso de la propuesta pedagógica productos publicados por los alumnos y sesiones con padres de familia.
- e) Equipamiento entregado en las escuelas.
- f) Propuesta pedagógica, libros interactivos, estrategia de formación continua para docentes, plataforma
- g) Curso modular Diseñando Experiencias de Aprendizaje Creativo con el Apoyo de Tecnología consistente en tres módulos que suman 120 horas de trabajo mixto (presencial, a distancia y de aplicación en el aula).
- h) Informes trimestrales de avance técnico
- i) Informes trimestrales de avance financiero
- j) Diseño de la evaluación
- k) Informe final

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar la calidad de los productos antes listados a través de un oficio de entera satisfacción. Estos productos serán entregados a "LA SEP" en términos de lo dispuesto por el Convenio de Coordinación y el presente Anexo.

VI. SEGUIMIENTO

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" integrará en el Documento base del Proyecto de Innovación denominado "Educación Mobile. Habilidades Digitales para una Educación de Calidad. Documento base", una Matriz de Indicadores de Resultados (MIR).

Asimismo, en términos de lo dispuesto por la cláusula CUARTA, inciso h) del Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Ejecución "Educación Mobile. Habilidades Digitales para una Educación de Calidad", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá enviar a "LA SEP" los informes trimestrales técnicos y financieros de manera puntual, conforme a los plazos previstos en este Anexo para ello y sin atraso alguno.

VII. COSTO GENERAL DEL PROYECTO

7.1 Costo de financiamiento del Proyecto, especificando el monto de las acciones de inversión

En cumplimiento a lo mandatado por las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA del Convenio de Coordinación suscrito para la implementación del Proyecto de Innovación, el 100% de los recursos públicos federales aportados serán destinados a su desarrollo y ejecución.

Este recurso se aplicará en los siguientes rubros:

Costo de financiamiento, especificando el monto de las acciones de inversión	
Concepto	Monto total
Equipamiento base para escuelas, tabletas, Apple TV, proyector, Mac Mini, Sincronizador.	\$23,000,000.00
Capacitación a docentes/realización de Foro	\$2,200,000.00
Diseño de plataforma web, repositorio de recursos y sistema para intercambio de planes de clase	\$325,000.00
Visitas de supervisión y soporte técnico	\$800,000.00
Evaluación del Proyecto	\$300,000.00
Impresión de materiales de capacitación	\$660,000.00
Diseño de libros interactivos	\$100,000.00
Conectividad a escuelas	\$2,160,000.00
Equipo satelital	\$450,000.00
Presupuesto total	\$29,995,000.00

7.2 Ministración del recurso

En acatamiento a la Base VI, inciso F) de la Convocatoria para el Impulso y Financiamiento a Proyectos de Innovación Estatales para la Reforma Educativa, la entrega de recursos se llevará a cabo a los 15 días hábiles contados a partir de haberse cumplido con todos los requisitos establecidos por la Base II de la misma Convocatoria y el Convenio de Coordinación.

Esta entrega de recursos corresponderá a la única ministración, será por un importe de \$29,995,000.00 M.N. (veintinueve millones novecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y para su transferencia, se requerirá que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" demuestre la apertura de una subcuenta específica en la cual se depositarán los recursos; y también, que remita a la Dirección General Adjunta de Gestión (DGAG) de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE) el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, el cual deberá ser previamente aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal del Programa Escuelas de Calidad (CTFECE).

VI. COMPROMISOS GENERALES DEL ESTADO

El servidor público designado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" como Enlace o Responsable del Proyecto, en términos de lo dispuesto por la cláusula QUINTA del Convenio de Coordinación deberá vigilar el correcto cumplimiento en el destino de los recursos a los rubros de gasto previstos en el presente Anexo y también, será el responsable de remitir los informes respectivos contemplados por el Convenio de Coordinación y el presente Anexo.

En acatamiento a la cláusula CUARTA, inciso m) del Convenio de Coordinación para la implementación del Proyecto de Innovación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrar al "Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" los recursos públicos federales aportados al Proyecto de Innovación que no sean ejercidos dentro del plazo previsto para ello, de conformidad con lo establecido por el propio Convenio, el presente Anexo y las Reglas de Operación aplicables al PEC. En ningún caso, "LA SEP" otorgará prórrogas para el ejercicio y/o comprobación de estos recursos.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 30 de junio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Adolfo Mota Hernández**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Educación Básica, **Xóchitl A. Osorio Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Aguascalientes.

Acuerdo Marco de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Estado de Aguascalientes suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. ISIDORO ARMENDÁRIZ GARCÍA; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, ASISTIDO POR EL JEFE DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LIC. ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCÍA, COORDINADOR ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS, C.P. CARLOS RUBALCAVA ARELLANO, SUBSECRETARIO DE EGRESOS LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades. Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3o., fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 30 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015 y subsecuentes.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2o., 7o., fracción X, 9o., 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y artículo 24 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015 y subsecuentes, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UP AIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA "SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Lic. Isidoro Armendáriz García, Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. El Ing. Carlos Lozano de la Torre, es titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la declaratoria de validez y resultados de las elecciones locales para Gobernador del Estado el 4 de julio del 2010, publicada en el periódico oficial del Estado de Aguascalientes el día 1 de noviembre del mismo año. Por tal razón le compete el ejercicio del poder ejecutivo y está facultado legalmente para celebrar el presente convenio, conforme a los artículos 36 y 46 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2o., 3o., 8o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II. El Lic. Antonio Javier Aguilera García, que con fundamento en los artículos 27 fracción XIV y 46 fracción X de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, fue ratificado por el Congreso del Estado, como Jefe de Gabinete, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 3, 8, 12 y 13 fracciones VII y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- III. Que el C.P. Carlos Rubalcava Arellano es Coordinador Estatal de Planeación y Proyectos tal como se acredita en el nombramiento de fecha 3 de enero del 2011 expedido por el gobernador del Estado de Aguascalientes y se encuentra facultado en términos de los artículos 15 fracción XIII, 41 fracciones I, II, XI, XVII, XX, XXV, XXVIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- IV. El Lic. José Alejandro Díaz Lozano, Subsecretario de Egresos en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas por Ministerio de Ley de conformidad con el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, que está facultado para participar en este Convenio, de conformidad de los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes 3o., 9o., 10 fracción IV, 15 fracción III, 22, 24 fracciones II, X y XI, 26, 27 fracción VIII y 31 fracciones V, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- V. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Colón No. 130, zona Centro, Aguascalientes, Aguascalientes.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE “LAS PARTES”:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1o., 85 y 176 de su Reglamento; 1o., 4o. y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3o. fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8o., 9o., 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 3o., fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9o., 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el

ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 41 fracciones I, IV, V, VI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 4o., 16 fracción IV, 46 y 47 de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes y 3o., 19 fracciones IV y VIII del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, 2o., 3o., 36, 38, 42 fracciones III y IV y 20 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, "LA SEDATU", y "EL ESTADO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES", el monto estatal asignado según el Oficio de Distribución de Subsidios Federales de fecha 13 de febrero del 2015, publicado en el portal Web de la SEDATU www.sedatu.gob.mx, sus responsabilidades, los municipios elegibles del Anexo III de las Reglas, además de las bases para la operación y el ejercicio de los recursos del Programa Hábitat, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación de dicho Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, sus anexos y formatos, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención seleccionadas que se señalen en el Anexo I del Acuerdo de Coordinación Específico correspondiente, el cual deberá ser suscrito por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por el Representante de cada municipio que se trate, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de "LA UPAIS".

Para estos efectos, los municipios manifestarán que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I del Acuerdo de Coordinación Específico de que se trate, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, y 5.3.1, Artículos 6, 7 y 10, de "Las Reglas de Operación".

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a "EL ESTADO" se distribuyan por municipio, a través de la suscripción del Acuerdo de Coordinación Específico, y de conformidad con lo señalado en el oficio de distribución emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual asigna a "EL ESTADO" un monto de \$53'187,714.00 (Cincuenta y tres millones ciento ochenta y siete mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), del cual corresponde a la Vertiente General la cantidad de \$32'169,268.00 (Treinta y dos millones ciento sesenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y a la Vertiente de Intervenciones Preventivas la cantidad de \$21'018,446.00 (Veintiún millones dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 del Anexo I de "Las Reglas de Operación" del Programa Hábitat, en lo sucesivo "El Anexo 1".

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en "Las Reglas de Operación", los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal serán los ejecutores de los proyectos del Programa Hábitat, siempre que hayan presentado el Plan de Acción Integral que cumpla con los criterios establecidos por la normativa del Programa.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre "LA SEDATU" y el municipio correspondiente. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con "Las Reglas de Operación" y el "El Anexo 1" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en "EL ESTADO". El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR "EL ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

OCTAVA. Los municipios y en su caso "EL ESTADO", adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de "Las Reglas de Operación", que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo, dicho esquema será pactado mediante el Acuerdo de Coordinación Específico que corresponda.

Los recursos serán destinados para la ejecución de las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en "Las Reglas de Operación", el "El Anexo 1" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. "LA SEDATU" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a los ejecutores.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna por conducto de "LA DELEGACIÓN" en los Municipios.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de "Las Reglas de Operación". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, "Las Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a los ejecutores acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Anexo 1".

DÉCIMA. "EL ESTADO" se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en las "Reglas de Operación" y en "El Anexo 1".

DÉCIMA PRIMERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales y locales aplicables.

- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Contar conforme lo señalan los artículos 7o. fracción V y 10 fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y el artículo 9o. de “El Anexo 1” del Programa Hábitat, con el de Acción Integral, el cual debe al menos cumplir lo siguiente:

Por lo que hace al Plan de Acción Integral, es un documento derivado de la caracterización y análisis de los Polígonos Hábitat y de las Zonas de Intervención Preventiva, con la finalidad de identificar problemáticas considerando la información proveniente de instrumentos de planeación y de diagnósticos comunitarios y participativos que se hayan realizado en esas zonas de actuación del Programa. A partir de ello, el Ejecutor precisará las líneas de acción necesarias para atender las problemáticas identificadas, definiendo, priorizando y georreferenciando las obras y acciones a realizar en las zonas de actuación del Programa Hábitat, además de determinar los costos paramétricos de los proyectos.

Lo anterior servirá para garantizar que los proyectos apoyados por el Programa sean acordes a las necesidades que más afectan a la población del área de actuación del Plan de Acción Integral, mediante la congruencia entre las problemáticas detectadas y las obras y acciones establecidas por el Ejecutor.

El Ejecutor deberá presentar a la Delegación el Plan de Acción Integral, como uno de los insumos que posibilitarán la firma del instrumento de coordinación.

En el Formato H de “El Anexo 1” se tienen los elementos que deberá desarrollar el Ejecutor para la integración del Plan de Acción Integral.

El Plan de Acción Integral será elaborado por un equipo técnico que represente a las áreas de Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ejecutor y, en su caso, por representantes de asociaciones civiles y/o instituciones especializadas. El documento final deberá ser validado con las firmas de los integrantes del equipo precitado.

- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de “Las Reglas de Operación”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, a “EL ESTADO” y al municipio correspondiente, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA SEGUNDA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por los ejecutores, después de la fecha límite que señale el oficio de distribución, para presentar propuestas, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de “EL ESTADO” o de otras entidades federativas, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril del 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en cada municipio. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” al municipio y al “EL ESTADO” en su caso.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA TERCERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a actualizar durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la instancia ejecutora dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; la instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se deberán comprometer a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físico-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados y 12.4.8, artículo 40 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN”.

DÉCIMA SEXTA. Los ejecutores del Programa, se comprometen a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SÉPTIMA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando los ejecutores incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo Marco de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimientos al Acuerdo de Coordinación principal y el específico, así como de los instrumentos que en su caso los modifiquen.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de los municipios o “EL ESTADO” en su caso.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y Acuerdos de Coordinación así como de los instrumentos que en su caso los modifiquen.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Anexo 1” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entiéndase como un acontecimiento de la naturaleza.
- b) De presentarse caso de fuerza mayor, entiéndase como un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación y su anexo se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y el municipio correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por su representante.

VIGÉSIMA. Las modificaciones al presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva, copia de esta Acta será entregada a los municipios y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo la instancia ejecutora sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Lic. Isidoro Armendáriz García, Delegado de “LA SEDATU” en Aguascalientes.

Por parte de “EL ESTADO” el Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, Lic. Antonio Javier Aguilera García, Jefe de Gabinete del Gobierno del Estado, C.P. Carlos Rubalcava Arellano, Coordinador Estatal de Planeación y Proyectos y el Lic. José Alejandro Díaz Lozano, Subsecretario de Egresos.

VIGÉSIMA QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; el cual deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de “EL ESTADO”, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Aguascalientes.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo Marco de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal de Aguascalientes, **Isidoro Armendáriz García.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Egresos en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas por Ministerio de Ley, de conformidad con los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 3, 9, 10 fracción IV, 15 fracción III, 22, 24 fracción II, X y XL, 26, 27 fracción VIII, y 31 fracción V, y XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, **José Alejandro Díaz Lozano.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe del Gabinete del Estado de Aguascalientes, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.- El Coordinador Estatal de Planeación y Proyectos, **Carlos Rubalcava Arellano.**- Rúbrica.

Anexo I

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Estado de Aguascalientes, por la cantidad de \$53'187,714.00 (Cincuenta y tres millones ciento ochenta y siete mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), preferentemente entre los municipios que a continuación se señalan:

Clave entidad federativa	Entidad federativa	Ciudad	Municipio		Vertiente	
			Clave	Denominación	General	Intervenciones Preventivas
01	Aguascalientes	ZM de Aguascalientes	01001	Aguascalientes	√	√
			01005	Jesús María	√	
			01011	San Francisco de los Romo	√	
		Calvillo	01003	Calvillo	√	
		Pabellón de Arteaga	01006	Pabellón de Arteaga	√	
		Rincón de Romos	01007	Rincón de Romos	√	

Lo anterior, se distribuirá en los Municipios que cumplan con los requisitos de elegibilidad, priorizando los del Anexo III de las Reglas de Operación del Programa conforme al Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de Aguascalientes, **Isidoro Armendáriz García**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Egresos en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas Por Ministerio de Ley, de conformidad con los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 3, 9, 10 fracción IV, 15 fracción III, 22, 24 fracción II, X y XL, 26, 27 fracción VIII, y 31 fracción V, y XX Y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Carlos Lozano de la Torre**.- Rúbrica.- El Jefe del Gabinete del Estado de Aguascalientes, **Antonio Javier Aguilera García**.- Rúbrica.- El Coordinador Estatal de Planeación y Proyectos, **Carlos Rubalcava Arellano**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de Bahía de Banderas perteneciente al Estado de Nayarit, suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE NAYARIT, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “LA SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE “LA SEDATU” EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C. LIC. GERARDO HERNÁN AGUIRRE BARRÓN; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. JOSÉ GÓMEZ PÉREZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades.

Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".

- IX.** El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X.** Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y el artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI.** El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III.** Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV.** Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.** Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7 fracción V, de las “Las Reglas de Operación” y 9 del Anexo I del Programa Hábitat, en lo sucesivo “El Anexo 1” con el Plan de Acción Integral, el cual al menos contiene los requisitos que dichos numerales contempla y que fue revisado y validado por la Instancia competente previo a la firma del presente acuerdo.
- II.** Que el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, es un municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2o., 3o. y 5o. de la Ley Orgánica Municipal para Estado de Nayarit.
- III.** Que el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, está facultado para la celebración el presente convenio con fundamento en los artículos 64 fracción IX, 73 fracción II, 114 fracciones III y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y los demás que le sean inherentes, para obligarse mediante el presente instrumento y bajo los lineamientos de este Convenio.

- IV. Que cuenta con la Autorización de Cabildo para celebrar el presente Anexo y asumir los compromisos que aquí se establezcan.
- V. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este instrumento el de la Presidencia Municipal de Bahía de Banderas, sito Av. Tintos # 142 esq. con México en la Localidad Valle de Banderas de Nayarit.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 1, 2, 4, 26 y 30, fracción X, 31, fracciones II, III, XVI, 32, 33, 34, 37 y 41, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4, 12, 13 y 15 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 1, 64, fracciones VI y IX, y 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO" manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en 4.1, 4.2, 5.3.1 y 5.3.2, Artículos 6, 7, 10 y 11, respectivamente, de "Las Reglas de Operación".

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 de "El Anexo 1".

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”, el Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se abrirá para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV Inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPASIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Anexo 1”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.
Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.
- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de “Las Reglas de Operación” así como a “El Anexo 1”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril del 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físico-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados 12.4.8 artículo 40 Cierre de Ejercicio, de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación así como del instrumento que en su caso lo modifique.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, Acuerdo de Coordinación, así como del instrumento que en su caso lo modifiquen.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al C. Lic. Gerardo Hernán Aguirre Barrón, Delegado de "LA SEDATU" en el Estado de Nayarit.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al C. José Gómez Pérez, Presidente Municipal de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Nayarit.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015".

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Nayarit, **Gerardo Hernán Aguirre Barrón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Bahía de Banderas, **José Gómez Pérez**.- Rúbrica.

Anexo I**“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”**

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
ZM de Puerto Vallarta	Bahía de Banderas	18020101 y 18020102

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Nayarit, **Gerardo Hernán Aguirre Barrón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Bahía de Banderas, **José Gómez Pérez**.- Rúbrica.

Anexo II**“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Bahía de Banderas perteneciente al Estado de Nayarit, subsidios federales por la cantidad de \$5'919,279.00 (Cinco millones novecientos diecinueve mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Bahía de Banderas	\$5'919,279.00	\$0.00	\$5'919,279.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Nayarit, **Gerardo Hernán Aguirre Barrón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Bahía de Banderas, **José Gómez Pérez**.- Rúbrica.

Anexo III**“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$3'946,186.00 (Tres millones novecientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Bahía de Banderas	\$0.00	\$0.00	\$3'946,186.00	\$0.00	\$3'946,186.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Nayarit, **Gerardo Hernán Aguirre Barrón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Bahía de Banderas, **José Gómez Pérez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Compostela, Nayarit.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de Compostela perteneciente al Estado de Nayarit, suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE NAYARIT, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C. LIC. GERARDO HERNÁN AGUIRRE BARRÓN; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C.P. ALICIA MONROY LIZOLA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.
Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.
Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades.
Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y el artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7 fracción V, de las “Las Reglas de Operación” y 9 del Anexo I del Programa Hábitat, en lo sucesivo “El Anexo 1” con el Plan de Acción Integral, el cual al menos contiene los requisitos que dichos numerales contempla y que fue revisado y validado por la Instancia competente previo a la firma del presente acuerdo.
- II. Que el Municipio de “COMPOSTELA, NAYARIT”, es un municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2o., 3o. y 5o. de la Ley Orgánica Municipal para Estado de Nayarit.
- III. Que el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de “COMPOSTELA, NAYARIT”, está facultado para la celebración del presente convenio con fundamento en los artículos 64 fracción IX, 73 fracción II, 114 fracciones III y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y los demás que le sean inherentes, para obligarse mediante el presente instrumento y bajo los lineamientos de este Convenio.
- IV. Que cuenta con la Autorización de Cabildo para celebrar el presente Anexo y asumir los compromisos que aquí se establezcan.
- V. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este instrumento el de la Presidencia Municipal de “Compostela”. Calle Hidalgo y Morelos s/n, Col. Centro, C.P. 63700 Compostela, Nayarit.
- VI. Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes bajo la cédula número MCN8501011Q5.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 1, 2, 4, 26 y 30, fracción X, 31, fracciones II, III, XVI, 32, 33, 34, 37 y 41, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4, 12, 13 y 15 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 1, 64, fracciones VI y IX, y 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS**CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en 4.1, 4.2, 5.3.1 y 5.3.2, Artículos 6, 7, 10 y 11, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 de “El Anexo 1”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”, el Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se abrirá para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV Inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Anexo 1”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de “Las Reglas de Operación” así como a “El Anexo 1”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de “Las Reglas de Operación”.

- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril del 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físico-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados 12.4.8 artículo 40 Cierre de Ejercicio, de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación así como del instrumento que en su caso lo modifique.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.

- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, Acuerdo de Coordinación, así como del instrumento que en su caso lo modifiquen.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, al Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al C. Lic. Gerardo Hernán Aguirre Barrón, Delegado de “LA SEDATU” en el Estado de Nayarit.

Por parte de “EL MUNICIPIO” a la C. P. Alicia Monroy Lizola, Presidenta Municipal de Compostela, en el Estado de Nayarit.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Nayarit.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Nayarit, **Gerardo Hernán Aguirre Barrón.**- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal de Compostela, **Alicia Monroy Lizola.**- Rúbrica.

Anexo I**“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”**

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Compostela	Compostela	18004101, 18004102 y 18004103

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Nayarit, **Gerardo Hernán Aguirre Barrón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal de Compostela, **Alicia Monroy Lizola**.- Rúbrica.

Anexo II**“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Compostela perteneciente al Estado de Nayarit, subsidios federales por la cantidad de \$5'183,633.00 (Cinco millones ciento ochenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Compostela	\$5'183,633.00	\$0.00	\$5'183,633.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Nayarit, **Gerardo Hernán Aguirre Barrón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal de Compostela, **Alicia Monroy Lizola**.- Rúbrica.

Anexo III**“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$3'455,755.00 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Compostela	\$0.00	\$0.00	\$3'455.755.00	\$0.00	\$3'455.755.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Nayarit, **Gerardo Hernán Aguirre Barrón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal de Compostela, **Alicia Monroy Lizola**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/094/15 por el que se crea la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y se establecen sus facultades y organización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/094/15

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, Y SE ESTABLECEN SUS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN.

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 3, 4, 5, 7, 9, 10 y 11 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, los cuales se interpretarán de conformidad con la Carta Magna, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;

Que es un deber del Estado tomar las medidas necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, en el sentido de brindar asistencia y atención oportuna a las víctimas de delitos y sus familiares;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 establece en su Meta Nacional “México en Paz”, Objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”, Estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad”, como línea de acción diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que en la referida Meta Nacional “México en Paz”, Objetivo 1.5. “Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación”, Estrategia 1.5.1. “Instrumentar una política de Estado en derechos humanos”, establece como línea de acción generar información que favorezca la localización de personas desaparecidas;

Que el 9 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Víctimas, la cual establece en su artículo 19, párrafo segundo, que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate;

Que por su parte el artículo 21 del mismo ordenamiento establece que el Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas, así como instrumentar protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte;

Que el artículo 123, fracción II, de la citada Ley General de Víctimas precisa que le corresponde al Ministerio Público vigilar el cumplimiento de los deberes consagrados en dicho ordenamiento, en especial el deber legal de búsqueda e identificación de víctimas desaparecidas;

Que el 21 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo A/066/13 por el que se crea la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas y se establecen sus facultades, la cual se adscribió a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, otorgándole competencia para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas, de conformidad con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República dispone que la Procuradora General de la República podrá crear unidades administrativas distintas a las previstas en su Reglamento, atendiendo a las necesidades del servicio y que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten;

Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que la Procuradora expedirá acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y, en su caso, ordenará su publicación;

Que conforme a los nuevos esquemas de protección de los derechos humanos y la creciente demanda social para establecer mejores actuaciones en la búsqueda y localización de personas desaparecidas o, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas, es que esta Institución estima pertinente el fortalecer sus investigaciones y diligencias en la materia, y

Que por lo anterior, la Procuraduría General de la República estima necesario contar con una fiscalía especializada de búsqueda de personas desaparecidas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto crear la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la cual se adscribe a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

SEGUNDO. El Titular de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad implementará las acciones necesarias tendientes a optimizar las funciones y atribuciones de dicha Fiscalía de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO. La Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de conformidad con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, será competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas.

Cuando de las diligencias llevadas a cabo por la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas se desprenda la existencia de delitos diversos vinculados con los de su competencia, que estén siendo o pudiesen ser investigados por alguna de las unidades administrativas u órganos desconcentrados de esta Procuraduría, lo hará de su conocimiento en forma inmediata para que éstas realicen las investigaciones correspondientes.

CUARTO. El Titular de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, tendrá la calidad de agente de Ministerio Público de la Federación, quien será designado y removido libremente por la Procuradora General de la República. Su nombramiento recaerá en la persona que reúna los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título de licenciatura en derecho y cédula profesional;
- IV. Contar por lo menos con cinco años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha de expedición de la cédula;
- V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, y
- VI. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, como responsable de un delito doloso.

QUINTO. El Titular de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones que le confieren al Ministerio Público de la Federación, los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los instrumentos internacionales en la materia, el artículo 4, fracciones I, IV, V, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; la Ley General de Víctimas; y demás disposiciones jurídicas aplicables, respecto a la investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas, persecución de delitos y, en su caso, identificación forense;

- II. Recibir las denuncias relacionadas con la desaparición de personas, así como realizar de manera eficaz y urgente todas las diligencias necesarias para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. Si de la información relativa a la desaparición de una persona se desprende la existencia de un delito cuya investigación sea competencia del fuero común, la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas lo hará del conocimiento de la autoridad competente en forma inmediata y, cuando ésta lo solicite, coadyuvará en las investigaciones respectivas;
- III. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de localización y búsqueda de desaparecidos así como de atención y protección a víctimas establezcan las leyes;
- IV. Diseñar, instrumentar, supervisar y evaluar la ejecución de los protocolos relativos a la búsqueda y localización de personas desaparecidas e identificación forense, los cuales deberán ajustarse a los estándares científicos reconocidos internacionalmente;
- V. Conformar grupos de trabajo para el impulso de la investigación en casos específicos de desaparición de personas;
- VI. Solicitar a las autoridades competentes la autorización para la realización de las exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de víctimas;
- VII. Requerir con carácter urgente de las áreas de investigación policial, tecnológica, científica y pericial de la Procuraduría o de otras instancias, toda la información que sea necesaria para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas;
- VIII. Coordinar a los agentes del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas o de otras unidades administrativas u órganos desconcentrados de esta Procuraduría, en las investigaciones que se inicien para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, pudiendo concentrar las investigaciones iniciadas por estos cuando así se requiera;
- IX. Autorizar las determinaciones de incompetencia, acumulación y separación de las averiguaciones previas y, previo dictamen del agente del Ministerio Público de la Federación Auxiliar de la Procuradora, la reserva y en definitiva el no ejercicio de la acción penal. Tratándose del no ejercicio de la acción penal, ésta deberá notificarse de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Solicitar de las instancias penitenciarias, federales o locales, el traslado de los internos a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la localización de las víctimas;
- XI. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común relacionados con su ámbito de competencia, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Coordinarse con las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas y el Distrito Federal, en términos de los Convenios de Colaboración celebrados en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a fin de colaborar, auxiliar y en su caso, asistir a las autoridades locales en la búsqueda y localización de personas desaparecidas;
- XIII. Atender e informar a los familiares de las personas desaparecidas de las líneas de investigación orientadas a la localización de las personas desaparecidas e incorporarlos en los procesos destinados a la búsqueda y localización de sus familiares;
- XIV. Coordinarse con las unidades administrativas u órganos desconcentrados de esta Procuraduría, para brindar a los familiares de las personas desaparecidas, en los asuntos de su competencia, la protección de los derechos humanos que en su favor reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables;
- XV. Establecer mecanismos de coordinación y de colaboración con otras áreas de la Procuraduría, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones de Derechos Humanos Estatales, y las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la defensa de los derechos de las víctimas, así como otras instancias y dependencias de los tres órdenes de gobierno en estos temas, de conformidad con las políticas y lineamientos que en materia internacional tenga establecidos la Institución, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;

- XVI.** Consultar la información que sobre personas desaparecidas contengan las bases o registros de datos previstas en las disposiciones aplicables en la materia y, en su caso, cualquiera otro que se genere con la información contenida en los expedientes que abra la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas;
- XVII.** Dar vista a la unidad administrativa correspondiente sobre la negligencia o falta de atención a los casos asignados;
- XVIII.** Informar al Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, sobre los asuntos de su competencia;
- XIX.** Disponer del presupuesto autorizado y de los recursos materiales asignados para investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas, y demás funciones que se establezcan en el presente Acuerdo, y
- XX.** Las demás que le encomiende la Procuradora General de la República.

Para el ejercicio de sus funciones, la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas contará como mínimo con un área de averiguaciones previas, cuyo titular será agente del Ministerio Público de la Federación.

SEXTO. Se implementarán mecanismos para que el personal sustantivo adscrito a la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas se encuentre en capacitación constante y, en la medida de lo posible, no sea cambiado de adscripción o rotado salvo que transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos dolosos.

SÉPTIMO. La Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, ejercerá sus atribuciones de búsqueda y localización de personas e identificación forense en aquellos asuntos que sean competencia federal o del orden común, cuando sean conductas conexas con delitos federales.

OCTAVO. Se instruye a todas las unidades administrativas, así como a los agentes del Ministerio Público de la Federación designados para investigar y perseguir los delitos de privación ilegal de la libertad y todos aquellos que se relacionen con el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en los órganos desconcentrados por territorio de la Institución, para que en forma inmediata le proporcionen la información con la que cuenten en relación a la materia del presente Acuerdo, así como a brindar, en el ámbito de sus respectivas competencias, pleno apoyo a las labores de ésta.

NOVENO. Se instruye a los Titulares de las diferentes unidades administrativas de la Institución a efecto de que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para dar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, contará con los recursos humanos, materiales y financieros suficientes de acuerdo a las normas presupuestales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Institución, los hará acreedores a las sanciones que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se instruye a los titulares de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y la Oficialía Mayor para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República a efecto de que pongan en práctica las medidas pertinentes y necesarias para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo A/066/13 por el que se crea la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas y se establecen sus facultades, por lo que se transfieren los recursos materiales, financieros, humanos y la información con la que cuenta la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas a la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

México, Distrito Federal, a 8 de octubre de 2015.- La Procuradora General de la República, **Arely Gómez González.**- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512, 523, fracción I, 524 y 527, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo; 1o., 3o., fracción XI, 38, fracción II, 40, fracción VII, 41, 47, fracción IV, 51, primer párrafo, 62, 68 y 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción III, 10, 11, 17 fracción V, 22 fracciones IV al V y 53 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 5, fracción III, y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de agosto de 2014, el Anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, para quedar como PROY-NOM-018-STPS-2014, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, y que el citado Comité lo consideró procedente y acordó que se publicara como Proyecto en el Diario Oficial de la Federación;

Que con base en lo que establecen los artículos 69-E y 69-H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Proyecto correspondiente fue sometido a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, quien dictaminó favorablemente en relación con el mismo;

Que con fundamento en lo previsto por el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó para consulta pública por sesenta días en el Diario Oficial de la Federación de 7 de noviembre de 2013, el Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, para quedar como PROY-NOM-018-STPS-2014, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, a efecto de que en dicho periodo los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que habiendo recibido comentarios de ocho promoventes, el Comité referido procedió a su estudio y resolvió oportunamente sobre los mismos, por lo que esta dependencia publicó las respuestas respectivas en el Diario Oficial de la Federación de 19 de agosto de 2015, conforme a lo que determina el artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que derivado de la incorporación de los comentarios presentados al Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, para quedar como PROY-NOM-018-STPS-2014, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, así como de la revisión final del propio proyecto, se realizaron diversas modificaciones con el propósito de dar claridad, congruencia y certeza jurídica en cuanto a las disposiciones que aplican en los centros de trabajo, y

Que en atención a las anteriores consideraciones y toda vez que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo otorgó la aprobación respectiva, se expide la siguiente:

NOM-018-STPS-2015, SISTEMA ARMONIZADO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO

ÍNDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Siglas o abreviaturas

6. Obligaciones del patrón
 7. Obligaciones de los trabajadores
 8. Sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros y riesgos
 9. Hojas de datos de seguridad, HDS
 10. Señalización
 11. Capacitación y adiestramiento
 12. Unidades de verificación
 13. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
 14. Vigilancia
 15. Bibliografía
 16. Concordancia con normas internacionales
- Transitorios
- Apéndice A. Elementos de comunicación de peligros físicos y para la salud
- Apéndice B. Pictograma de peligros físicos y para la Salud
- Apéndice C. Frases H, para los peligros físicos y para la salud
- Apéndice D. Consejos de prudencia P, para los peligros físicos y para la salud
- Apéndice E. Instrucciones para la elaboración de hojas de datos de seguridad (HDS)
- Guía I (No Normativa)**, Símbolos y letras del equipo de protección personal
- Guía II (No Normativa)**, Cuestionario para la entrevista

1. Objetivo

Establecer los requisitos para disponer en los centros de trabajo del sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas, a fin de prevenir daños a los trabajadores y al personal que actúa en caso de emergencia.

2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica a todos los centros de trabajo donde se manejen sustancias químicas peligrosas.

No aplica a productos terminados tales como: farmacéuticos, aditivos alimenticios, artículos cosméticos, residuos de plaguicidas en los alimentos y residuos peligrosos.

3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma, deberán consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas y la Norma Mexicana vigentes, o las que las sustituyan:

3.1 NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control.

3.2 NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

3.3 NMX-R-019-SCFI-2011, Sistema armonizado de clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos.

4. Definiciones

Para los efectos de la presente Norma se establecen las definiciones siguientes:

4.1 Aspiración: La entrada de una sustancia química peligrosa o mezcla de un líquido o sólido en la tráquea o en las vías respiratorias inferiores directamente por vía oral o nasal, o indirectamente por regurgitación (broncoaspiración).

4.2 Autoridad del trabajo; autoridad laboral: Las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que realizan funciones de promoción, normalización, vigilancia e inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo, y las correspondientes a las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.

4.3 Bioacumulación: El resultado neto de la absorción, transformación y eliminación de una sustancia por un organismo a través de todas las vías de exposición, es decir, aire, agua, sedimento/suelo y alimentación.

4.4 Bioconcentración: Es el resultado neto de la absorción, transformación y eliminación de una sustancia por un organismo debida a la exposición a través del agua.

4.5 Carcinógeno o cancerígeno: Producto químico capaz de alterar el material genético, sus sistemas enzimáticos de reparación, los genes o los factores biomoleculares que controlan la división y proliferación celular. También se conoce como una sustancia química peligrosa o mezcla de sustancias químicas que induce cáncer o aumenta su incidencia.

4.6 Categoría de peligro: El desglose de criterios en cada clase de peligros. Por ejemplo, existen cinco categorías de peligro en la toxicidad aguda por vía oral y cuatro categorías en los líquidos inflamables. Esas categorías permiten comparar la gravedad de los peligros dentro de una misma clase y no deberán utilizarse para comparar las categorías de peligros entre sí de un modo más general.

4.7 Clase de peligro: La naturaleza del peligro físico, para la salud o al medio ambiente. Por ejemplo: sólido inflamable, cancerígeno y toxicidad aguda por vía oral.

4.8 Comunicación de peligros: Es la transmisión clara, veraz y sencilla a los trabajadores, de la información (gráfica y escrita) actualizada de una sustancia o mezcla, por medio de la señalización y/u hoja de datos de seguridad, que incluye las características físicas, químicas y de toxicidad; las medidas preventivas para su uso y manejo, mismas que se deben tomar en cuenta, a fin de prever cualquier afectación o daño a los trabajadores o centro de trabajo, así como de las medidas de atención en caso de emergencia.

4.9 Consejos de prudencia; consejos de precaución: Aquella frase o pictograma o ambas cosas a la vez, que describen las medidas recomendadas que se deberían adoptar para reducir al mínimo o prevenir los efectos nocivos de la exposición de los trabajadores a una sustancia química peligrosa o mezcla, debido al manejo o almacenamiento incorrecto.

4.10 Contratista: El patrón o trabajador ajeno al centro de trabajo que labora temporalmente en éste, y que está involucrado directa o indirectamente con el proceso, y que con motivo de su trabajo puede agregar o incrementar factores de riesgo.

4.11 Control Banding: Es una técnica que se utiliza en la evaluación y administración de riesgos laborales, y que propone medidas de control para proteger a los trabajadores, centrado en las categorías de peligro y exposición potencial. Dichos controles pueden ser la ventilación general o por dilución, los controles de ingeniería o el aislamiento, entre otros.

4.12 Corrosión cutánea o corrosión de la piel: Se refiere a la formación de una lesión irreversible de la piel como consecuencia de la aplicación de una sustancia química peligrosa o mezcla.

4.13 Degradación primaria: La disminución o desgaste de la sustancia química o mezcla en la cual ocurre un cambio estructural en el compuesto primario, resultando en una biodegradabilidad mejorada.

4.14 Densidad: La relación de masa por unidad de volumen de una sustancia dada.

4.15 Etiqueta: El conjunto de elementos escritos y gráficos, relativos a la información de una sustancia química peligrosa o mezcla, la cual puede estar marcada, impresa, pintada o adherida en los contenedores o envases móviles de dichas sustancias químicas.

4.16 Explosivo: Aquella sustancia química peligrosa o mezcla en estado sólido o líquido, que de manera espontánea o por reacción química, puede desprender gases a una temperatura, presión y velocidad tales que pueden ocasionar daños a su entorno. Quedan comprendidas las sustancias pirotécnicas.

4.17 Hoja de Datos de Seguridad, HDS: La información sobre las características intrínsecas y propiedades de las sustancias químicas o mezclas, así como de las condiciones de seguridad e higiene necesarias, que sirve como base para el desarrollo de programas de comunicación de peligros y riesgos en el centro de trabajo.

4.18 Identidad química: El nombre con el que se designa una sustancia química peligrosa o mezcla. Puede ser el nombre que figure en los sistemas de nomenclatura de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada, IUPAC por sus siglas en inglés, o el Chemical Abstracts Service, CAS, o un nombre técnico.

4.19 Identificación: La representación gráfica que proporciona información de seguridad y salud, que figura en la señalización o en la Hoja de Datos de Seguridad, HDS, y contiene el nombre de la sustancia química peligrosa o mezcla, el color de seguridad, la forma geométrica de la señal, la clase de peligro y la categoría de peligro, así como la simbología del equipo de protección personal que se deberá usar, a fin de permitir su conocimiento en el marco de la utilización. Por ejemplo: en el transporte, el consumo o el centro de trabajo.

4.20 Identificación de la sustancia: El nombre o el número que figura en la etiqueta o en la Hoja de Datos de Seguridad, HDS, de una sustancia química peligrosa o mezcla y que permite identificarla durante su manejo. Por ejemplo: en el transporte, el consumo o el centro de trabajo.

4.21 Incompatibilidad: Aquellas sustancias de elevada afinidad cuya mezcla provoca reacciones violentas, tanto por calentamiento, como por emisiones de gases inflamables o tóxicos.

4.22 Indicación de peligro: Aquella frase que, asignada a una clase o categoría de peligro, describe la naturaleza del peligro que presenta una sustancia o mezcla y, cuando corresponda, el grado de peligro.

4.23 Irritación cutánea: La formación de una lesión reversible de la piel como consecuencia del contacto con una sustancia.

4.24 Irritación ocular: La aparición de lesiones oculares como consecuencia de la exposición a una sustancia de prueba en la superficie anterior del ojo, y que son totalmente reversibles en los veintiún días siguientes a la exposición.

4.25 Lesión ocular grave: Una lesión de los tejidos oculares o una degradación severa de la vista, como consecuencia de la exposición de una sustancia de prueba en la superficie anterior del ojo, y que no son totalmente reversibles en los veintiún días siguientes a la exposición.

4.26 Límite inferior de inflamabilidad; explosividad inferior: La concentración mínima de cualquier vapor o gas (% por volumen de aire), que se inflama o explota si hay una fuente de ignición presente a la temperatura ambiente.

4.27 Límite superior de inflamabilidad; explosividad superior: La concentración máxima de cualquier vapor o gas (% por volumen de aire), que se inflama o explota si hay una fuente de ignición presente a la temperatura ambiente.

4.28 Manejo: El uso, traslado, trasvase, almacenamiento o proceso de una sustancia química peligrosa o mezcla en el centro de trabajo.

4.29 Mezcla: La unión heterogénea o disolución compuesta por dos o más sustancias que no reaccionan entre ellas.

4.30 Mineralización: La transformación de la materia orgánica a través de un proceso, que conduce a formación de sales minerales.

4.31 Movilidad en el suelo: El potencial de una sustancia química peligrosa o de los componentes de una mezcla, para desplazarse por efecto de fuerzas naturales, cuando se liberan en el medio ambiente, a las aguas subterráneas o a una cierta distancia del lugar del derrame.

4.32 Mutagenicidad: La mutación en células en los organismos o en ambos y que son capaces de provocar cambios físicos o funcionales en generaciones subsecuentes.

4.33 Nombre técnico: La designación de la sustancia química peligrosa o mezcla, distinta al nombre IUPAC o CAS, generalmente empleado en el comercio, en los reglamentos o en los códigos para identificar una sustancia química peligrosa o mezcla y que está reconocido por la comunidad científica. Los nombres de mezclas complejas (fracciones del petróleo o productos naturales), de los plaguicidas (sistemas ISO o ANSI), de los colorantes (Colour Index) y de los minerales son ejemplos de nombres técnicos.

4.34 Órgano blanco: La parte del cuerpo en la que una sustancia química peligrosa o mezcla origina efectos adversos. Puede ser un órgano íntegro, un tejido, una célula o tan solo un componente subcelular.

4.35 Palabra de advertencia: El vocablo "Peligro" y "Atención" que indique la gravedad o el grado relativo del peligro que figura en la señalización para indicar al trabajador la existencia de un peligro potencial.

4.36 Peligro: La capacidad intrínseca de las propiedades y características físicas, químicas o de toxicidad de una sustancia química peligrosa o mezcla para generar un daño al trabajador o en el centro de trabajo.

4.37 Persistencia y degradabilidad: El potencial de la sustancia o de los componentes de la mezcla para acumularse y degradarse en el medio ambiente, por biodegradación u otros procesos como oxidación o hidrólisis.

4.38 Peso molecular: La masa de una sustancia expresada en g/mol.

4.39 Pictograma: Aquella composición gráfica que contiene un símbolo en el interior de un rombo con un borde rojo o negro, un color blanco de fondo, y que sirve para comunicar informaciones específicas de peligro de una sustancia o mezcla.

4.40 Potencial de hidrógeno, pH: La concentración de iones hidronio, que representa la acidez o alcalinidad de una sustancia, dentro de una escala del 0 al 14.

4.41 Presión de vapor: La presión ejercida por un vapor saturado sobre su propio líquido en un recipiente cerrado, a 101.3 kPa y a 21°C.

4.42 Proveedor: La persona física o moral que produce, procesa, distribuye, comercializa, importa o exporta la sustancia química peligrosa (elemento, compuesto, mezcla o aleación).

4.43 Punto de fusión: La temperatura a la cual una sustancia sólida cambia de estado y se convierte en líquida.

4.44 Punto de inflamación: La temperatura mínima, corregida a la presión de referencia de 101.3 kPa, en la que los vapores de un líquido se inflaman cuando se exponen a una fuente de ignición en unas condiciones determinadas de prueba.

4.45 Punto inicial de ebullición: La temperatura a la que la presión de vapor de un líquido es igual a la presión atmosférica de referencia (101.3 kPa), es decir, la temperatura a la que aparecen las primeras burbujas de vapor en el líquido.

4.46 Reactividad; inestabilidad: La posibilidad que tiene una sustancia química peligrosa para liberar energía.

4.47 Riesgo: La probabilidad de que los efectos nocivos de una sustancia química peligrosa o mezcla por una exposición crónica o aguda de los trabajadores altere su salud o, por su capacidad de arder, explotar, corroer, entre otras, dañe el centro de trabajo.

Riesgo = Peligro x Exposición.

4.48 Secretaría: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

4.49 Sensibilizante cutáneo; sensibilizante de contacto: Una sustancia química peligrosa que induce una respuesta alérgica por contacto con la piel. La definición de sensibilizante cutáneo es análoga a la de sensibilizante de contacto.

4.50 Señalización: El conjunto de elementos escritos y gráficos, relativos a la información de una sustancia química peligrosa o mezcla, la cual puede estar marcada, impresa, pintada o adherida en el depósito, recipiente, anaquel o área de almacenamiento de dicha sustancia química.

4.51 Símbolo: El elemento gráfico que sirve para proporcionar información de manera concisa.

4.52 Sustancia: Aquel elemento químico y sus compuestos en estado natural u obtenidos mediante cualquier proceso de producción, incluidos los aditivos necesarios para conservar su estabilidad y las impurezas que resulten del proceso utilizado, y excluidos los disolventes que puedan separarse sin afectar a la estabilidad de la sustancia ni modificar su composición.

4.53 Sustancia pirotécnica: Aquella destinada a producir un efecto calórico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas no detonantes.

4.54 Sustancias químicas peligrosas o mezcla: Aquellas que por sus propiedades físicas, químicas y características toxicológicas presentan peligros físicos para las instalaciones, maquinaria y equipo, y para la salud de las personas que se encuentre en el centro de trabajo.

4.55 Temperatura de ebullición: La temperatura a la que la presión de vapor de un líquido, es igual a la presión atmosférica.

4.57 Toxicidad: La capacidad de una sustancia química peligrosa o mezcla para causar daño o efectos adversos biológicos a la salud de un organismo vivo.

4.58 Vapor: La forma gaseosa de una sustancia o de una mezcla liberada a partir de su estado líquido o sólido.

4.59 Velocidad de evaporación: El cambio de estado por presión o temperatura, de una cantidad de sustancia líquida o sólida a vapor en un determinado tiempo. El valor de esta velocidad tiene como base el de la sustancia de referencia.

5. Siglas o abreviaturas

5.1 ADR: Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera.

5.2 CL₅₀; Concentración letal media; concentración letal 50: La cantidad de una sustancia como gas, vapor, neblina o polvo en un volumen de aire, calculada estadísticamente, a cuya exposición se espera que mueran el 50% de los animales de experimentación. Cuando se trata de vapores o gases, se expresa en ppm y cuando son polvos o neblinas se expresa en mg/l o en mg/m³.

5.3 °C: Grados Celsius. Unidad de temperatura del sistema internacional.

5.4 CO₂: Bióxido de carbono.

5.5 DL₅₀; Dosis Letal media; dosis letal 50: Es la cantidad de una sustancia (miligramos o gramos por kilogramo corporal del sujeto de prueba) obtenida estadísticamente, y que administrada por vía oral o dérmica, provoca la muerte al 50% de un grupo de animales de experimentación.

5.6 °F: Grados Fahrenheit. Unidad de temperatura del sistema inglés.

5.7 HDS: Hojas de datos de seguridad.

5.8 ICC: Información comercial confidencial.

5.9 IUPAC: La Unión Internacional de Química Pura y Aplicada.

5.10 kPa: kilopascal. Unidad de presión.

5.11 mg/l: Miligramo por litro. Unidad de concentración.

5.12 mg/m³: Miligramo por metro cúbico. Unidad de concentración.

5.13 mg/kg: Miligramo por kilogramo. Unidad de concentración.

5.14 Número CAS: Número asignado a una sustancia química por el "Chemical Abstract Service" de los Estados Unidos de Norteamérica.

5.15 Número ONU: Número de identificación para el transporte de las sustancias químicas peligrosas asignado por la Organización de las Naciones Unidas.

5.16 ppm: Partes por millón. Relación volumen/volumen.

5.17 RTECS: Registro de Efectos Tóxicos de Sustancias Químicas (Registry of Toxic Effects of Chemical Substances, por sus siglas en inglés).

5.18 SGA; GHS: El Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas.

5.19 VLE-PPT: Valor Límite de Exposición Promedio Ponderado en el Tiempo.

5.20 VLE-CT: Valor Límite de Exposición de Corto Tiempo.

5.21 VLE-P: Valor Límite de Exposición Pico.

6. Obligaciones del patrón

6.1 Contar con el sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas y mezclas, de acuerdo con lo que dispone el Capítulo 8, de esta Norma.

6.2 Implementar en el centro de trabajo, el sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas y mezclas.

6.3 Contar con las hojas de datos de seguridad de todas las sustancias químicas peligrosas y mezclas que se manejen en el centro de trabajo, de conformidad con lo que prevé el Capítulo 9, de la presente Norma.

6.4 Poner a disposición permanentemente de los trabajadores, para su consulta, las hojas de datos de seguridad en las áreas donde se manejen sustancias químicas peligrosas y mezclas.

6.5 Señalizar los depósitos, recipientes, anaqueles o áreas de almacenamiento que contengan sustancias químicas peligrosas y mezclas, con base en lo determinado en el Capítulo 10, de esta Norma.

6.6 Informar a todos los trabajadores y contratistas que manejan sustancias químicas peligrosas y mezclas, sobre los elementos de la hoja de datos de seguridad y de la señalización, incluidos aquellos trabajadores que tenga algún tipo de actuación en caso de emergencia.

6.7 Capacitar y adiestrar a los trabajadores del centro de trabajo que manejan sustancias químicas peligrosas y mezclas, sobre el contenido de las hojas de datos de seguridad y de la señalización, conforme a lo que señala el Capítulo 11, de la presente Norma.

6.8 Entregar a sus clientes las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas peligrosas y mezclas que comercialicen.

6.9 Exhibir a la autoridad laboral los documentos que esta Norma le obligue a elaborar y poseer, cuando aquélla así lo requiera.

7. Obligaciones de los trabajadores

7.1 Participar en la implementación del sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros de las sustancias químicas peligrosas y mezclas en el centro de trabajo.

7.2 Participar en la capacitación y adiestramiento proporcionada por el patrón.

7.3 Conocer el contenido y la información de las hojas de datos de seguridad y de la señalización de las sustancias químicas peligrosas y mezclas que manejen en el centro de trabajo.

7.4 Informar al patrón sobre la falta de las hojas de datos de seguridad, y de la señalización en los depósitos, recipientes y áreas de almacenamiento, de las sustancias químicas peligrosas y mezclas que se manejen en el centro de trabajo.

8. Sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros y riesgos

8.1 El sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros y riesgos de las sustancias químicas peligrosas y mezclas que se manejan en el centro de trabajo, deberá incluir lo siguiente:

- a) El listado actualizado de las sustancias químicas peligrosas y mezclas, en su caso, que contenga al menos:
 - 1) El nombre de la sustancia química peligrosa o mezcla;
 - 2) El número CAS para la sustancia y para las mezclas el número CAS de los componentes, y
 - 3) La clasificación de sus peligros físicos y para la salud, específicos, relacionados con sus correspondientes divisiones o categorías.
- b) Las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas peligrosas y mezclas;
- c) La señalización o el etiquetado, y
- d) La capacitación y adiestramiento proporcionado a los trabajadores sobre el contenido de las hojas de datos de seguridad y de la señalización.

8.2 El sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros de las sustancias químicas peligrosas y mezclas que se manejan en el centro de trabajo, se deberá actualizar cuando:

- a) Se sustituyan o adicionen sustancias químicas peligrosas y mezclas que se manejan en el centro de trabajo, o
- b) Se cuente con información actualizada de los peligros y riesgos de las sustancias químicas peligrosas y mezclas.

9. Hojas de datos de seguridad, HDS

9.1 La hoja de datos de seguridad, HDS, deberá:

- a) Desarrollarse en formato libre;
- b) Elaborarse o tenerse en idioma español;
- c) Contener las secciones del numeral 9.2, de esta Norma.

Las secciones, de la 12 a la 15, referidas en los incisos del l) al o); por contener información ecotoxicológica, eliminación de productos, del transporte y reglamentaria del ambiente, estarán de acuerdo con lo establecido por la Autoridad competente;

- d) Incluir las sustancias químicas peligrosas o componentes de la mezcla que tengan una concentración igual o mayor a los valores límite de composición en la mezcla para cada clase de peligro para la salud, conforme a lo que determina la Tabla 1, de acuerdo con la sección 3, del numeral 9.2, inciso c), de la presente Norma;

Tabla 1

Valores límite de composición en la mezcla para cada clase de peligro para la salud

Clase de peligro para la salud	Cantidad de la sustancia que compone la mezcla (%)
Toxicidad aguda	≥ 1.0
Corrosión/irritación cutánea	≥ 1.0
Lesiones oculares graves/irritación de los ojos	≥ 1.0
Sensibilización respiratoria/cutánea	≥ 1.0
Mutagenicidad: Categoría 1	≥ 0.1

Clase de peligro para la salud	Cantidad de la sustancia que compone la mezcla (%)
Mutagenicidad: Categoría 2	≥ 1.0
Carcinogenicidad	≥ 0.1
Toxicidad para la reproducción	≥ 0.1
Toxicidad específica de órganos blanco (exposición única)	≥ 1.0
Toxicidad específica de órganos blanco (exposición repetida)	≥ 1.0

- e) Considerar el efecto aditivo a la salud de las sustancias químicas peligrosas, cuando se trate de mezclas;
- f) Coincidir con la información utilizada en la señalización;
- g) Contar con la información requerida en cada sección. Si no está disponible dicha información o no es aplicable, se anotarán las siglas ND o NA respectivamente, según sea el caso, con base en la fuente o fuentes de referencia que se utilizaron para su llenado, y
- h) Incluir las fechas de elaboración y de las siguientes revisiones.

9.2 La hoja de datos de seguridad de la sustancia química peligrosa o mezcla, deberá contar con las secciones e información siguientes:

a) SECCIÓN 1. Identificación de la sustancia química peligrosa o mezcla y del proveedor o fabricante:

- 1) Nombre de la sustancia química peligrosa o mezcla;
- 2) Otros medios de identificación;
- 3) Uso recomendado de la sustancia química peligrosa o mezcla, y restricciones de uso;
- 4) Datos del proveedor o fabricante, y
- 5) Número de teléfono en caso de emergencia.

b) SECCIÓN 2. Identificación de los peligros:

- 1) **Clasificación de la sustancia química peligrosa o mezcla**, conforme a lo que señala el GHS. Ver **Apéndice A**, Elementos de Comunicación de Peligros Físicos y para la Salud y cualquier información nacional o regional;
- 2) **Elementos de la señalización, incluidos los consejos de prudencia y pictogramas de precaución.** Ver **Apéndices A y B**, y
- 3) **Otros peligros que no contribuyen en la clasificación.**

c) SECCIÓN 3. Composición/información sobre los componentes:

1) Para sustancias

- i. Identidad química de la sustancia;
- ii. Nombre común, sinónimos de la sustancia química peligrosa o mezcla;
- iii. Al menos el Número CAS, y número ONU, entre otros, y
- iv. Impurezas y aditivos estabilizadores que estén a su vez clasificados y que contribuyan a la clasificación de la sustancia, y

2) Para mezclas

La identidad química y la concentración o rangos de concentración de todos los componentes que sean peligrosos según los criterios de esta Norma y estén presentes en niveles superiores a sus valores límite de composición en la mezcla.

En el caso de sustancias químicas peligrosas y mezclas consideradas como información comercial confidencial, deberá expresarlo como tal.

d) SECCIÓN 4. Primeros auxilios:

- 1) Descripción de los primeros auxilios;
- 2) Síntomas y efectos más importantes, agudos y crónicos, y
- 3) Indicación de la necesidad de recibir atención médica inmediata y, en su caso, tratamiento especial.

e) SECCIÓN 5. Medidas contra incendios:

- 1) Medios de extinción apropiados;
- 2) Peligros específicos de las sustancias químicas peligrosas o mezclas, y
- 3) Medidas especiales que deberán seguir los grupos de combate contra incendio.

f) SECCIÓN 6. Medidas que deben tomarse en caso de derrame accidental o fuga accidental:

- 1) Precauciones personales, equipos de protección y procedimientos de emergencia;
- 2) Precauciones relativas al medio ambiente, y
- 3) Métodos y materiales para la contención y limpieza de derrames o fugas.

g) SECCIÓN 7. Manejo y almacenamiento:

- 1) Precauciones que se deben tomar para garantizar un manejo seguro, y
- 2) Condiciones de almacenamiento seguro, incluida cualquier incompatibilidad.

h) SECCIÓN 8. Controles de exposición/protección personal:

- 1) Parámetros de control;
- 2) Controles técnicos apropiados, y
- 3) Medidas de protección individual, como equipo de protección personal, EPP.

i) SECCIÓN 9. Propiedades físicas y químicas:

- 1) Apariencia (estado físico, color, etc.);
- 2) Olor;
- 3) Umbral del olor;
- 4) Potencial de hidrógeno, pH;
- 5) Punto de fusión/punto de congelación;
- 6) Punto inicial e intervalo de ebullición;
- 7) Punto de inflamación;
- 8) Velocidad de evaporación;
- 9) Inflamabilidad (sólido/gas);
- 10) Límite superior/inferior de inflamabilidad o explosividad;
- 11) Presión de vapor;
- 12) Densidad de vapor;
- 13) Densidad relativa;
- 14) Solubilidad(es);
- 15) Coeficiente de partición n-octanol/agua;
- 16) Temperatura de ignición espontánea;
- 17) Temperatura de descomposición;
- 18) Viscosidad;
- 19) Peso molecular, y
- 20) Otros datos relevantes.

j) SECCIÓN 10. Estabilidad y reactividad:

- 1) Reactividad;
- 2) Estabilidad química;
- 3) Posibilidad de reacciones peligrosas;
- 4) Condiciones que deberán evitarse;
- 5) Materiales incompatibles, y
- 6) Productos de descomposición peligrosos.

k) SECCIÓN 11. Información toxicológica:

- 1) Información sobre las vías probables de ingreso;
- 2) Síntomas relacionados con las características físicas, químicas y toxicológicas;
- 3) Efectos inmediatos y retardados, así como efectos crónicos producidos por una exposición a corto o largo plazo;
- 4) Medidas numéricas de toxicidad (tales como estimaciones de toxicidad aguda);
- 5) Efectos interactivos;
- 6) Cuando no se disponga de datos químicos específicos;
- 7) Mezclas;
- 8) Información sobre la mezcla o sobre sus componentes, y
- 9) Otra información.

l) SECCIÓN 12. Información ecotoxicológica:

- 1) Toxicidad;
- 2) Persistencia y degradabilidad;
- 3) Potencial de bioacumulación;
- 4) Movilidad en el suelo, y
- 5) Otros efectos adversos.

m) SECCIÓN 13. Información relativa a la eliminación de los productos:

Descripción de los residuos e información sobre la manera de manipularlos sin peligro y sus métodos de eliminación, incluida la eliminación de los recipientes contaminados.

n) SECCIÓN 14. Información relativa al transporte:

- 1) Número ONU;
- 2) Designación oficial de transporte de las Naciones Unidas;
- 3) Clase(s) de peligros en el transporte;
- 4) Grupo de embalaje/envasado, si se aplica;
- 5) Riesgos ambientales;
- 6) Precauciones especiales para el usuario, y
- 7) Transporte a granel con arreglo al anexo II de MARPOL 73/78 y al Código CIQ (IBC por sus siglas en inglés).

o) SECCIÓN 15. Información reglamentaria:

Disposiciones específicas sobre seguridad, salud y medio ambiente para las sustancias químicas peligrosas o mezcla de que se trate.

p) SECCIÓN 16. Otras informaciones incluidas las relativas a la preparación y actualización de las hojas de datos de seguridad:

La hoja de datos de seguridad deberá tener la leyenda siguiente: La información se considera correcta, pero no es exhaustiva y se utilizará únicamente como orientación, la cual está basada en el conocimiento actual de la sustancia química o mezcla y es aplicable a las precauciones de seguridad apropiadas para el producto.

9.3 La hoja de datos de seguridad de cada sustancia química peligrosa y mezcla deberá ser actualizada, cuando:

- a) Se cuente con información nueva que modifique la clasificación de la sustancia química peligrosa o mezcla, de acuerdo con lo señalado en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, GHS, y que resulte en un cambio de las medidas de seguridad, y
- b) Se publiquen nuevos datos o resultados de ensayos sobre los posibles efectos adversos de carácter crónico para la salud, aun cuando dichos datos no conlleven una modificación de la clasificación existente.

10. Señalización

10.1 La señalización se deberá ubicar en lugares visibles del contenedor, anaquel o área del centro de trabajo, de tal manera que siempre puedan ser observadas por los trabajadores o servicios de atención de emergencias.

10.2 Los elementos de la señalización de la sustancia química peligrosa o mezcla deberán coincidir con la información utilizada en la hoja de datos de seguridad.

10.3 La señalización deberá estar marcada, impresa, pintada, adherida o colocada al depósito, recipiente, anaquel o al área, y ser de material resistente e indeleble, que soporte las condiciones a las que deberá estar expuesta, para que no se altere la información y los colores de la misma.

10.4 La señalización de sustancias químicas peligrosas y mezclas, deberá ubicarse de conformidad con los criterios siguientes:

- a) Para una misma sustancia química peligrosa y mezcla, en una estiba por:
 - 1) Área, o
 - 2) Recipiente;
- b) Para diferentes sustancias químicas peligrosas y mezclas compatibles, en un mismo anaquel o estiba, en:
 - 1) Cada uno de los contenedores, o
 - 2) Las partes del anaquel o área de la estiba, que contenga la misma sustancia química peligrosa y mezcla;
- c) En todos los contenedores con sustancias químicas peligrosas y mezclas, localizados en las áreas de proceso;
- d) En los contenedores en los que se trasladen sustancias químicas peligrosas y mezclas dentro del centro de trabajo, y
- e) En los contenedores móviles de grandes dimensiones (transporte terrestre, ferroviario o marítimo), cuando permanezca por más de 72 horas dentro del centro de trabajo, de tal manera que se complemente con la etiqueta utilizada en el transporte, cuando circula fuera del centro de trabajo.

10.5 Los elementos que deberá integrar la señalización, son los siguientes:

- a) El nombre de la sustancia química peligrosa y mezcla;
- b) La palabra de advertencia conforme a lo determinado en el Apéndice A, de la presente Norma. Cuando se utilice la palabra "Peligro", no deberá aparecer la palabra "Atención";
- c) Los pictogramas o símbolos que apliquen, de acuerdo con la categoría de sus peligros físicos y para la salud, de la sustancia química peligrosa y mezcla, de conformidad con lo que señala el Apéndice B, de esta Norma. En los casos en que el peligro no tiene asociado un símbolo, solamente se colocarán las palabras de advertencia y la indicación de peligro; en ningún otro caso deberá haber pictogramas sin símbolo, y
- d) El Código de identificación de peligro H y su indicación de peligro físico y para la salud, con base en lo dispuesto en el Apéndice C, Tabla C1 y Tabla C2, de la presente Norma.

En el caso de la etiqueta, se adicionarán los Códigos de identificación P y su consejo de prudencia para los peligros físicos y para la salud, conforme a lo que establece el Apéndice D, Tabla D.1, de esta Norma.

10.6 No se deberá utilizar el signo de exclamación en la señalización de los peligros para la salud, cuando se utilice el símbolo de:

- a) Calavera y tibias cruzadas;
- b) Corrosión para indicar los peligros de irritación cutánea u ocular, y
- c) Sensibilización respiratoria, aunque presente la sustancia química o mezcla peligro de sensibilización de la piel o irritación cutánea u ocular.

11. Capacitación y adiestramiento

11.1 La capacitación y adiestramiento se deberá proporcionar a todos los trabajadores involucrados en el manejo de sustancias químicas peligrosas y mezclas; a los integrantes de la comisión de seguridad e higiene, y a aquellos trabajadores que tenga algún tipo de actuación en caso de emergencia:

- a) Por lo menos una vez al año;
- b) Cada vez que se incluya una nueva sustancia química peligrosa y mezcla, y
- c) Cuando se actualice la hoja de datos de seguridad y la señalización.

11.2 La capacitación y adiestramiento que se proporcione a todos los trabajadores involucrados en el manejo de sustancias químicas peligrosas y mezclas, e integrantes de la comisión de seguridad e higiene, deberá considerar al menos, los temas siguientes:

- a) Las 16 secciones de la hoja de datos de seguridad referidos en el numeral 9.2 de la presente Norma, y
- b) Los elementos de la señalización establecidos en el numeral 10.5 de esta Norma.

11.3 Mantener el registro o evidencia de la capacitación proporcionada a los trabajadores involucrados en el manejo de sustancias químicas y mezclas, así como a los integrantes de la comisión de seguridad e higiene.

12. Unidades de verificación

12.1 El patrón tendrá la opción de contratar una unidad de verificación, acreditada y aprobada, de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para evaluar la conformidad con la presente Norma.

12.2 Las unidades de verificación comprobarán el cumplimiento de esta Norma, de conformidad con lo que determina el Capítulo 13 de la misma, para lo cual emitirán el dictamen correspondiente.

12.3 El dictamen emitido por una unidad de verificación deberá contener lo siguiente:

- a) Datos del centro de trabajo verificado:
 - 1) El nombre, denominación o razón social;
 - 2) El Registro Federal de Contribuyentes;
 - 3) El domicilio completo;
 - 4) El teléfono, y
 - 5) Su actividad principal;
- b) Datos de la unidad de verificación:
 - 1) El nombre, denominación o razón social;
 - 2) El número de acreditación;
 - 3) El número de aprobación otorgado por la Secretaría, y
 - 4) Su domicilio completo, y
- c) Datos del dictamen:
 - 1) La clave y nombre de la Norma;
 - 2) El nombre del verificador evaluado y aprobado;
 - 3) La fecha de verificación;
 - 4) El número de dictamen;
 - 5) La vigencia del dictamen;
 - 6) El lugar de emisión del dictamen;
 - 7) La fecha de emisión del dictamen, y
 - 8) El número de registro del dictamen emitido por la Secretaría al rendirse el informe respectivo.

12.4 La vigencia de los dictámenes emitidos por las unidades de verificación será de dos años, siempre que se mantengan las condiciones que sirvieron de base para su emisión.

13. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

13.1 El presente procedimiento para la evaluación de la conformidad aplica tanto para las visitas de inspección desarrolladas por la autoridad laboral, como para las visitas de verificación que realicen las unidades de verificación.

13.2 El dictamen vigente deberá estar a disposición de la autoridad laboral cuando ésta lo solicite.

13.3 Los aspectos a verificar durante la evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará, según aplique, mediante la constatación física, revisión documental, registros o entrevistas, con base en lo siguiente:

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
6.1 y 8	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Cuenta con el sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas y mezclas, y éste incluye lo siguiente: ✓ El listado actualizado de las sustancias químicas peligrosas y mezclas, en su caso, que contenga al menos: • El nombre de la sustancia química peligrosa o mezcla; • El número CAS para la sustancia y para las mezclas el número CAS de los componentes, y • La clasificación de sus peligros físicos y para la salud específicos relacionados, con sus correspondientes divisiones o categorías; ✓ Las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas peligrosas y mezclas; ✓ La señalización o el etiquetado, y ✓ La capacitación y adiestramiento proporcionado a los trabajadores sobre el contenido de las hojas de datos de seguridad y de la señalización, y ➤ Actualiza el sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros de las sustancias químicas peligrosas y mezclas que se manejan en el centro de trabajo, cuando: ✓ Se sustituyen o adicionan sustancias químicas peligrosas y mezclas que se manejan en el centro de trabajo, o ✓ Se cuenta con información actualizada de los peligros y riesgos de las sustancias químicas peligrosas y mezclas.		Grave
6.2	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que tiene implementado en el centro de trabajo el sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas y mezclas.		
	Física	El patrón cumple cuando al hacer un recorrido por el centro de trabajo, se constata que tiene implementado el sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas y mezclas.		Grave

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
6.3 y 9	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que cuenta con las hojas de datos de seguridad de todas las sustancias químicas peligrosas y mezclas que se manejen en el centro de trabajo, de acuerdo con lo que dispone el Capítulo 9, de la presente Norma.		
6.4	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que pone a disposición permanentemente de los trabajadores, para su consulta, las hojas de datos de seguridad en las áreas donde se manejen sustancias químicas peligrosas y mezclas.		
	Entrevista	El patrón cumple cuando al entrevistar a los trabajadores seleccionados de conformidad con el criterio muestral contenido en la Tabla 2 "Muestreo por selección aleatoria", se constata que les proporcionan las hojas de datos de seguridad en las áreas donde se manejen sustancias químicas peligrosas y/o mezclas para su consulta.		
6.5 y 10	Física	El patrón cumple cuando al efectuar un recorrido en el centro de trabajo se constata que: ➤ La señalización se ubica en lugares visibles del contenedor, anaquel o área del centro de trabajo, de tal manera que siempre puedan ser observadas por los trabajadores o servicios de atención de emergencias; ➤ Los elementos de la señalización de la sustancia química peligrosa o mezcla coinciden con la información utilizada en la hoja de datos de seguridad; ➤ La señalización está marcada, impresa, pintada, adherida o colocada al depósito, recipiente, anaquel o al área, y es de material resistente e indeleble, que soporta las condiciones a las que está expuesta, para que no se alteren la información y los colores de la misma; ➤ La señalización de sustancias químicas peligrosas y mezclas, se ubica de conformidad con los criterios siguientes: ✓ Para una misma sustancia química peligrosa y mezcla, en una estiba por: • Área, o • Recipiente; ✓ Para diferentes sustancias químicas peligrosas y mezclas compatibles, en un mismo anaquel o estiba, en:		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		• Cada uno de los contenedores, o • Las partes del anaquel o área de la estiba, que contienen la misma sustancia química peligrosa y mezcla; ✓ En todos los contenedores con sustancias químicas peligrosas y mezclas, localizados en las áreas de proceso; ✓ En los contenedores en los que se trasladan sustancias químicas peligrosas y mezclas dentro del centro de trabajo, y ✓ En los contenedores móviles de grandes dimensiones (transporte terrestre, ferroviario o marítimo), cuando permanecen por más de 72 horas dentro del centro de trabajo, de tal manera que se complementa con la etiqueta utilizada en el transporte, cuando circula fuera del centro de trabajo; ➤ Los elementos que integran la señalización, son los siguientes: ✓ El nombre de la sustancia química peligrosa y mezcla; ✓ La palabra de advertencia conforme a lo determinado en el Apéndice A, de la presente Norma, y cuando se utiliza la palabra "Peligro", no aparece la palabra "Atención"; ✓ Los pictogramas o símbolos que aplican, de acuerdo con la categoría de sus peligros físicos y para la salud, de la sustancia química peligrosa y mezcla, están de conformidad con lo que señala el Apéndice B, de esta Norma; y en los casos en que el peligro no tiene asociado un símbolo, solamente se colocan las palabras de advertencia y la indicación de peligro; en ningún otro caso existen pictogramas sin símbolo, y ✓ El Código de identificación de peligro H y su indicación de peligro físico y para la salud, están con base en lo dispuesto en el Apéndice C, Tabla C1 y Tabla C2, de la presente Norma; En el caso de la etiqueta, se adicionan los Códigos de identificación P y su consejo de prudencia para los peligros físicos y para la salud, conforme a lo que establece el Apéndice D, Tabla D1 de esta Norma, y ➤ No se utiliza el signo de exclamación en la señalización de los peligros a la salud, cuando se emplea el símbolo de: ✓ Calavera y tibias cruzadas; ✓ Corrosión para indicar los peligros de irritación cutánea u ocular, y ✓ Sensibilización respiratoria, aunque presente la sustancia química o mezcla peligro de sensibilización de la piel o irritación cutánea u ocular.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
6.6	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que informa a todos los trabajadores y contratistas que manejan sustancias químicas peligrosas y mezclas, sobre los elementos de la hoja de datos de seguridad y de la señalización.		
	Entrevista	El patrón cumple cuando al entrevistar a los trabajadores y contratistas que manejan sustancias químicas peligrosas y/o mezclas, seleccionados de conformidad con el criterio muestral contenido en la Tabla 2 "Muestreo por selección aleatoria", se constata que se les informa a todos los trabajadores y contratistas que manejan sustancias químicas peligrosas y mezclas, sobre los elementos de la hoja de datos de seguridad y de la señalización.		
6.7, 11.1 y 11.2	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Capacita y adiestra a los trabajadores del centro de trabajo que manejan sustancias químicas peligrosas y mezclas, sobre el contenido de las hojas de datos de seguridad y de la señalización; ➤ Capacita y adiestra a todos los trabajadores involucrados en el manejo de sustancias químicas peligrosas y mezclas y a los integrantes de la comisión de seguridad e higiene. Quedan incluidos aquellos trabajadores que tenga algún tipo de actuación en caso de emergencia; ➤ La capacitación y adiestramiento se proporciona: ✓ Por lo menos una vez al año; ✓ Cada vez que se incluye una nueva sustancia química peligrosa y mezcla, y ✓ Cuando se actualiza la hoja de datos de seguridad y la señalización, y ➤ La capacitación y adiestramiento que se proporciona a todos los trabajadores involucrados en el manejo de sustancias químicas peligrosas y mezclas, integrantes de la comisión de seguridad e higiene, considera al menos, los temas siguientes: ✓ Las 16 secciones de la hoja de datos de seguridad referidos en el numeral 9.2 de la presente Norma, y ✓ Los elementos de la señalización establecidos en el numeral 10.5 de esta Norma.	La acreditación podrá efectuarse por medio de programas de capacitación, certificados, constancias de competencias o habilidades laborales, reconocimientos o diplomas de los cursos recibidos, así como videos y fotografías. Se considerará que se cumple con la capacitación, cuando presente el programa correspondiente y éste se encuentre en ejecución, siempre que el avance cubra lo programado a la fecha en que se realice la vigilancia o evaluación de la conformidad.	Grave

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
6.7, 9.2, 10.4 y 11.2	Entrevista	El patrón cumple cuando al entrevistar a los trabajadores seleccionados de conformidad con el criterio muestral contenido en la Tabla 2 "Muestreo por selección aleatoria", se constata que se les capacita y adiestra sobre el contenido de las hojas de datos de seguridad y de la señalización, de conformidad con lo previsto en los numerales 9.2 y 10.4, de la presente Norma.		
6.7 y 11.3	Registral	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que mantiene el registro o evidencia de la capacitación proporcionada a los trabajadores involucrados en el manejo de sustancias químicas y mezclas, así como a los integrantes de la comisión de seguridad e higiene.		
6.8	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que entrega a sus clientes las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas peligrosas y mezclas que comercialicen.		

13.4 Para la selección del personal ocupacionalmente expuesto por entrevistar se aplicará el criterio muestral contenido en la Tabla 2.

Tabla 2

Tamaño de la muestra por número de trabajadores ocupacionalmente expuestos.

Número de trabajadores ocupacionalmente expuestos	Número de trabajadores por entrevistar
1-15	1
16-50	2
51-105	3
Más de 105	1 por cada 35 trabajadores hasta un máximo de 15

13.5 Se podrá acreditar el cumplimiento con esta Norma mediante el dictamen de una unidad de verificación acreditada y aprobada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

13.6 Las evidencias de tipo documental y los registros administrativos a que alude la presente Norma podrán exhibirse de manera impresa o en medios magnéticos, y deberán conservarse al menos durante dos años.

14. Vigilancia

14.1 La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría.

15. Bibliografía

15.1 Convenio 155, Sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Ratificado el 1 de febrero de 1984 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de marzo de 1984 y su fe de erratas de cinco de abril de 1984.

15.2 Convenio 170, Sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Ratificado el 17 de noviembre de 1992 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de 1992.

15.3 Globally Harmonized System of Classification and Labelling of Chemicals, GHS, Fifth Edition. Nueva York y Ginebra, 2013. Organización de las Naciones Unidas.

15.4 Ley Federal del Trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de primero de abril de 1970 y sus reformas.

15.5 NOM-003-SEGOB-2011, Señales y Avisos para Protección Civil; Colores, Forma y Símbolos a Utilizar. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de diciembre de 2011.

15.6 NOM-004-SCT/2008, Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de 2008.

15.7 NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de dos de febrero de 1999.

15.8 NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de octubre de 2002.

15.9 NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de nueve de diciembre de 2008.

15.10 Recomendación número 177 sobre la seguridad en el uso de químicos en el trabajo. 1990. Organización Internacional del Trabajo.

15.11 Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de enero de 1997.

16. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Mexicana NMX-R-019-SCFI-2011 y a la Quinta Edición del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, GHS, de la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2013, la cual ha sido adaptada para cumplir con los requerimientos normativos de esta Secretaría.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Norma entrará en vigor a los tres años siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Durante el lapso señalado en el artículo anterior, los patrones podrán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2014, Sistema Armonizado para la Identificación y Comunicación de Peligros y Riesgos por Sustancias Químicas Peligrosas en los Centros de Trabajo.

Tercero.- Con la entrada en vigor de esta Norma quedará sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de octubre de 2000, la aclaración a dicha norma y su acuerdo de modificación de dos de enero de 2001 y seis de septiembre de 2013, respectivamente.

México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil quince.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

Apéndice A**Elementos de comunicación de peligros físicos y para la salud**

A.1 Se deberán incluir en la señalización y en la hoja de datos de seguridad los elementos de la comunicación por tipo de peligro referenciados a la división o categoría de la clasificación de las sustancias químicas peligrosas o mezclas establecidos en el presente Apéndice.

Los elementos de la comunicación son: el símbolo, la palabra de advertencia y la indicación de peligro.

A.2 Los elementos para la comunicación se presentan en dos apartados:

- a) Peligros físicos, y
- b) Peligros para la salud.

A.2.1 Peligros físicos

- a) Explosivos.

Tabla A.1.1

Elementos	División de peligro						
	Explosivos inestables	División 1.1	División 1.2	División 1.3	División 1.4	División 1.5	División 1.6
Símbolo	Bomba explotando	Bomba explotando	Bomba explotando	Bomba explotando	Bomba explotando o Cifra 1.4* sobre fondo anaranjado	Cifra 1.5* sobre fondo anaranjado	Cifra 1.6* sobre fondo anaranjado
Palabra de advertencia	Peligro	Peligro	Peligro	Peligro	Atención	Peligro	Sin palabra de advertencia
Indicación de peligro	Explosivo inestable	Explosivo; peligro de explosión en masa	Explosivo; Grave peligro de proyección	Explosivo; peligro de incendio, de onda expansiva o de proyección	Peligro de incendio o de proyección	Peligro de explosión en masa en caso de incendio	Sin indicación de peligro

* Se aplica a sustancias, mezclas y objetos en algunas reglamentaciones (por ejemplo, en la del transporte).

- b) Gases inflamables y gases químicamente inestables.

Tabla A.1.2

Elementos	Categoría de peligro			
	Categoría 1	Categoría 2	Categoría A	Categoría B
Símbolo	Llama	Sin símbolo	Sin símbolo adicional	Sin símbolo adicional
Palabra de advertencia	Peligro	Atención	Sin palabra de advertencia adicional	Sin palabra de advertencia adicional
Indicación de peligro	Gas extremadamente inflamable	Gas inflamable	Puede explotar incluso en ausencia de aire	Puede explotar incluso en ausencia de aire, a presión y/o temperatura elevadas

c) Aerosoles.

Tabla A.1.3

Elementos	Categoría de peligro		
	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
Símbolo	Llama	Llama	Sin símbolo
Palabra de advertencia	Peligro	Atención	Atención
Indicación de peligro	Aerosol extremadamente inflamable. Contiene gas a presión, puede reventar si se calienta	Aerosol inflamable. Contiene gas a presión, puede reventar si se calienta	Contiene gas a presión, puede reventar si se calienta

d) Gases comburentes.

Tabla A.1.4

Elementos	Categoría de peligro
	Categoría 1
Símbolo	Llama sobre círculo
Palabra de advertencia	Peligro
Indicación de peligro	Puede provocar o agravar un incendio; comburente

e) Gases a presión.

Tabla A.1.5

Elementos	Categoría de peligro			
	Gas comprimido	Gas licuado	Gas licuado refrigerado	Gas disuelto
Símbolo	Botella de gas	Botella de gas	Botella de gas	Botella de gas
Palabra de advertencia	Atención	Atención	Atención	Atención
Indicación de peligro	Contiene gas a presión, puede explotar si se calienta	Contiene gas a presión, puede explotar si se calienta	Contiene gas refrigerado, puede provocar quemaduras o lesiones criogénicas	Contiene gas a presión, puede explotar si se calienta

f) Líquidos inflamables.

Tabla A.1.6

Elementos	Categoría de peligro			
	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
Símbolo	Llama	Llama	Llama	Sin símbolo
Palabra de advertencia	Peligro	Peligro	Atención	Atención
Indicación de peligro	Líquido y vapores extremadamente inflamables	Líquido y vapores muy inflamables	Líquido y vapores inflamables	Líquido combustible

g) Sólidos inflamables.

Tabla A.1.7

Elementos	Categoría de peligro	
	Categoría 1	Categoría 2
Símbolo	Llama	Llama
Palabra de advertencia	Peligro	Atención
Indicación de peligro	Sólido inflamable	Sólido inflamable

h) Sustancias y mezclas que reaccionan espontáneamente, autorreactivas.

Tabla A.1.8

Elementos	Categoría de peligro				
	Tipo A	Tipo B	Tipo C y D	Tipo E y F	Tipo G *
Símbolo	Bomba explotando	Bomba explotando y llama	Llama	Llama	Esta categoría de peligro no tiene elementos de señalización asignados
Palabra de advertencia	Peligro	Peligro	Peligro	Atención	
Indicación de peligro	Puede explotar al calentarse	Puede incendiarse o explotar al calentarse	Puede incendiarse al calentarse	Puede incendiarse al calentarse	

* El tipo G no tiene elementos de comunicación de peligros asignados, pero debería comprobarse si posee propiedades correspondientes a otras clases de peligro.

i) Líquidos pirofóricos.

Tabla A.1.9

Elementos	Categoría de peligro
	Categoría 1
Símbolo	Llama
Palabra de advertencia	Peligro
Indicación de peligro	Se inflama espontáneamente en contacto con el aire

j) Sólidos pirofóricos.

Tabla A.1.10

Elementos	Categoría de peligro
	Categoría 1
Símbolo	Llama
Palabra de advertencia	Peligro
Indicación de peligro	Se inflama espontáneamente en contacto con el aire

k) Sustancias y mezclas que experimentan calentamiento espontáneo.

Tabla A.1.11

Elementos	Categoría de peligro	
	Categoría 1	Categoría 2
Símbolo	Llama	Llama
Palabra de advertencia	Peligro	Atención
Indicación de peligro	Se calienta espontáneamente, puede inflamarse	Se calienta espontáneamente en grandes cantidades, puede inflamarse

l) Sustancias y mezclas que en contacto con el agua, desprenden gases inflamables.

Tabla A.1.12

Elementos	Categoría de peligro		
	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
Símbolo	Llama	Llama	Llama
Palabra de advertencia	Peligro	Peligro	Atención
Indicación de peligro	En contacto con el agua desprende gases inflamables que pueden inflamarse espontáneamente	En contacto con el agua desprende gases inflamables	En contacto con el agua desprende gases inflamables

m) Líquidos comburentes.

Tabla A.1.13

Elementos	Categoría de peligro		
	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
Símbolo	Llama sobre círculo	Llama sobre círculo	Llama sobre círculo
Palabra de advertencia	Peligro	Peligro	Peligro
Indicación de peligro	Puede provocar un incendio o una explosión, muy comburente	Puede agravar un incendio, comburente	Puede agravar un incendio, comburente

n) Sólidos comburentes.

Tabla A.1.14

Elementos	Categoría de peligro		
	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
Símbolo	Llama sobre círculo	Llama sobre círculo	Llama sobre círculo
Palabra de advertencia	Peligro	Peligro	Atención
Indicación de peligro	Puede provocar un incendio o una explosión, muy comburente	Puede agravar un incendio, comburente	Puede agravar un incendio, comburente

o) Peróxidos orgánicos.

Tabla A.1.15

Elementos	Categoría de peligro				
	Tipo A	Tipo B	Tipo C y D	Tipo E y F	Tipo G *
Símbolo	Bomba explotando	Bomba explotando y llama	Llama	Llama	Esta categoría de peligro no tiene elementos de etiqueta asignado
Palabra de advertencia	Peligro	Peligro	Peligro	Atención	
Indicación de peligro	Puede explotar al calentarse	Puede incendiarse o explotar al calentarse	Puede incendiarse al calentarse	Puede incendiarse al calentarse	

* El tipo G no tiene elementos de comunicación de peligros asignados, pero debería comprobarse si la sustancia no posee propiedades correspondientes a otras clases de peligro.

- p) Sustancias y mezclas corrosivas para los metales.

Tabla A.1.16

Elementos	Categoría de peligro
	Categoría 1
Símbolo	Corrosión
Palabra de advertencia	Atención
Indicación de peligro	Puede ser corrosiva para los metales

A.2.2 Peligro para la Salud

- a) Toxicidad aguda.

Tabla A.2.1

Elementos	Categoría de peligro				
	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Categoría 5
Símbolo	Calavera y tibias cruzadas	Calavera y tibias cruzadas	Calavera y tibias cruzadas	Signo de exclamación	Sin símbolo
Palabra de advertencia	Peligro	Peligro	Peligro	Atención	Atención
Indicación de peligro por vía de ingreso al organismo					
Oral	Mortal en caso de ingestión	Mortal en caso de ingestión	Tóxico en caso de ingestión	Nocivo en caso de ingestión	Puede ser nocivo en caso de ingestión
Cutánea	Mortal en contacto con la piel	Mortal en contacto con la piel	Tóxico en contacto con la piel	Nocivo en contacto con la piel	Puede ser nocivo en contacto con la piel
Por inhalación*	Mortal si se inhala	Mortal si se inhala	Tóxico si se inhala	Nocivo si se inhala	Puede ser nocivo si se inhala

- b) Corrosión/irritación cutáneas.

Tabla A.2.2

Elementos	Categoría de peligro				
	Categoría 1			Categoría 2	Categoría 3
	1A	1B	1C		
Símbolo	Corrosión	Corrosión	Corrosión	Signo de exclamación	Sin símbolo
Palabra de advertencia	Peligro	Peligro	Peligro	Atención	Atención
Indicación de peligro	Provoca graves quemaduras en la piel y lesiones oculares	Provoca graves quemaduras en la piel y lesiones oculares	Provoca graves quemaduras en la piel y lesiones oculares	Provoca irritación cutánea	Provoca una leve irritación cutánea

- c) Lesiones oculares graves/irritación ocular.

Tabla A.2.3

Elementos	Categoría de peligro		
	Categoría 1	Categoría 2A	Categoría 2B
Símbolo	Corrosión	Signo de exclamación	Sin símbolo
Palabra de advertencia	Peligro	Atención	Atención
Indicación de peligro	Provoca lesiones oculares graves	Provoca irritación ocular grave	Provoca irritación ocular

d) Sensibilización respiratoria y cutánea.

Tabla A.2.4

Elementos	Categoría de peligro	
	Sensibilización respiratoria Categoría 1 y sub-categorías 1A y 1B	Sensibilización cutánea Categoría 1 y sub-categorías 1A y 1B
Símbolo	Peligro para la salud	Signo de exclamación
Palabra de advertencia	Peligro	Atención
Indicación de peligro	Puede provocar síntomas de alergia o asma o dificultades respiratorias si se inhala	Puede provocar una reacción cutánea alérgica

e) Mutagenicidad en células germinales.

Tabla A.2.5

Elementos	Categoría de peligro	
	Categoría 1 A y 1 B	Categoría 2
Símbolo	Peligro para la salud	Peligro para la salud
Palabra de advertencia	Peligro	Atención
Indicación de peligro	Puede provocar defectos genéticos (indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa)	Susceptible de provocar defectos genéticos (indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa)

f) Carcinogenicidad.

Tabla A.2.6

Elementos	Categoría de peligro	
	Categoría 1A y 1B	Categoría 2
Símbolo	Peligro para la salud	Peligro para la salud
Palabra de advertencia	Peligro	Atención
Indicación de peligro	Puede provocar cáncer (indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa)	Susceptible de provocar cáncer (indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa)

g) Toxicidad para la reproducción.

Tabla A.2.7

Elementos	Categoría de peligro		
	Categoría 1A y 1B	Categoría 2	Categoría adicional para efectos sobre o a través de la lactancia
Símbolo	Peligro para la salud	Peligro para la salud	Sin símbolo
Palabra de advertencia	Peligro	Atención	Sin palabra de advertencia
Indicación de peligro	Puede perjudicar la fertilidad o dañar al feto (indíquese el efecto específico si se conoce) (indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa)	Susceptible de perjudicar la fertilidad o dañar al feto (indíquese el efecto específico si se conoce) (indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa)	Puede ser nocivo para los lactantes

h) Toxicidad específica de órganos blanco (exposición única).

Tabla A.2.8

Elementos	Categoría de peligro		
	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
Símbolo	Peligro para la salud	Peligro para la salud	Signo de exclamación
Palabra de advertencia	Peligro	Peligro	Atención
Indicación de peligro	Provoca daños en los órganos (o indiquense todos los órganos afectados si se conocen) (indíquese la vía de exposición si se demuestra concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa)	Puede provocar daños en los órganos (o indiquense todos los órganos afectados si se conocen) (indíquese la vía de exposición si se demuestra concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa)	Puede irritar las vías respiratorias o Puede provocar somnolencia y vértigo

i) Toxicidad específica de órganos blanco (exposiciones repetidas).

Tabla A.2.9

Elementos	Categoría de peligro	
	Categoría 1	Categoría 2
Símbolo	Peligro para la salud	Peligro para la salud
Palabra de advertencia	Peligro	Atención
Indicación de peligro	Provoca daños en los órganos (indíquense todos los órganos afectados si se conocen) tras exposiciones prolongadas o repetidas (indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa)	Puede provocar daños en los órganos (indíquense todos los órganos afectados si se conocen) tras exposiciones prolongadas o repetidas (indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa)

j) Peligro por aspiración.

Tabla A.2.10

Elementos	Categoría de peligro	
	Categoría 1	Categoría 2
Símbolo	Peligro para la salud	Peligro para la salud
Palabra de advertencia	Peligro	Atención
Indicación de peligro	Puede ser mortal en caso de ingestión y de penetración en las vías respiratorias	Puede ser nocivo en caso de ingestión y de penetración en las vías respiratorias

A.3 La señalización y hojas de datos de seguridad, deberán incluir la clasificación de las sustancias químicas peligrosas o mezclas, conforme a los criterios establecidos en la Norma Mexicana NMX-R-019-SCFI-2010, Sistema armonizado de clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2011, o las que la sustituyan, o de cualquier versión posterior o equivalente a la tercera edición revisada 2009, del Libro Púrpura de la Organización de las Naciones Unidas, del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, GHS, por sus siglas en inglés.

Apéndice B**Pictograma de peligros físicos y para la salud**

- B.1** Se deberá incluir en la señalización y hojas de datos de seguridad los tipos de pictogramas que correspondan a los peligros físicos y para la salud de las sustancias químicas peligrosas o mezclas establecidos en el presente Apéndice.
- B.2** Los elementos del Pictograma de la **Tabla B.1**, estarán constituidos por:
- Símbolos, y
 - Su descripción.

Tabla B.1
Símbolos y su descripción

Llama	Llama sobre círculo	Bomba explotando
		
Corrosión	Botella de gas	Calavera y tibias cruzadas
		
Signo de exclamación	Medio ambiente	Peligro para la salud
		

- B.3** Los pictogramas utilizados para identificar los peligros de las sustancias químicas peligrosas o mezclas, deberán cumplir con las características siguientes:
- Tener forma de rombo con borde color rojo, apoyado en un vértice. El borde rojo podrá ser sustituido por borde negro, cuando la señalización sea usada de manera interna en el centro de trabajo, y
 - Contener el símbolo en color negro con fondo de color blanco.
- B.4** Las dimensiones del pictograma y la distancia para su observación, deberán estar de acuerdo con lo que prevé la **Tabla B.2** siguiente:

Tabla B.2
Dimensiones del Pictograma

Medida de un lado del rombo (en cm)	Altura mínima del símbolo (en cm)	Distancia máxima de observación de señal (en m)
3.1	2.5	Hasta 7
6.2	5.0	Hasta 15
12.5	7.6	Hasta 23
18.7	10.1	Hasta 30
25.0	15.2	Hasta 60
37.5	30.2	Mayor que 60

B.4.1 Para distancias menores a 7 metros, el patrón definirá las dimensiones del pictograma, de conformidad con el tamaño del contenedor, empaque o embalaje, el cual deberá ser legible y fácil de visualizar.

B.4.2 Se deberán utilizar los pictogramas que correspondan a los peligros y categorías de las sustancias químicas peligrosas o mezclas, con base en lo que señala la **Tabla B.3** siguiente:

Tabla B.3

Pictograma de Peligros Físicos y para la Salud

Pictogramas de Peligros Físicos		
 • Gases comburentes (categoría 1) • Líquidos comburentes (categorías 1 al 3) • Sólidos comburentes (categorías 1 al 3)	 • Gases Inflamables (categoría 1) • Aerosoles (categorías 1 y 2) • Líquidos inflamables (categorías 1 al 3) • Sólidos inflamables (categorías 1 y 2) • Sustancias y mezclas que reaccionan espontáneamente (tipos B al F) • Líquidos pirofóricos (categoría 1) • Sólidos pirofóricos (categoría 1) • Sustancias y mezclas que experimentan calentamiento espontáneo (categorías 1 y 2) • Sustancias y mezclas que en contacto con el agua, desprenden gases inflamables (categorías 1 al 3) • Peróxidos orgánicos (tipos B al F)	 • Explosivos (inestable y divisiones 1.1 al 1.4) • Sustancias y mezclas que reaccionan espontáneamente (tipo A y B) • Peróxidos orgánicos (tipo A y B)
 • Gases a presión (comprimido, licuado, licuado refrigerado y disuelto)	 • Sustancias y mezclas corrosivas para los metales (categoría 1)	

Pictogramas de Peligros para la Salud



- Toxicidad aguda por ingestión, (categorías 1 al 3)
- Toxicidad aguda por vía cutánea (categoría 4)
- Toxicidad aguda por inhalación, (categorías 1 al 3)



- Corrosión/Irritación cutáneas (categoría 1)
- Lesiones oculares graves/Irritación ocular (categoría 1)



- Sensibilización respiratoria (categorías 1, 1A* y 1B*)
- Mutagenicidad en células germinales (categorías 1 [tanto 1A como 1B] y 2)
- Carcinogenicidad (categorías 1 [tanto 1A como 1B] y 2)
- Toxicidad para la reproducción (categorías 1 [tanto 1A como 1B] y 2)
- Toxicidad sistémica específica de órganos blanco (exposición única) (categorías 1 y 2)
- Toxicidad sistémica específica de órganos blanco (exposiciones repetidas) (categorías 1 y 2)
- Peligro por aspiración (categorías 1 y 2)



- Toxicidad aguda por ingestión (categoría 4)
- Toxicidad aguda por vía cutánea (categoría 4)
- Toxicidad aguda por inhalación (categoría 4)
- Corrosión/Irritación cutáneas (categoría 2)
- Lesiones oculares graves/Irritación ocular (categoría 2/2A)
- Sensibilización cutánea (categorías 1, 1A* y 1B*)
- Lesiones oculares graves (categoría 2A)
- Toxicidad específica de órganos blanco (exposición única) (categorías 3)

Apéndice C

Frases H, para los peligros físicos y para la salud

C.1 Se deberán asignar las frases H, para los peligros físicos y para la salud de las sustancias químicas peligrosas y mezclas, conforme a lo dispuesto en la **Tabla C.1**. La clave alfanumérica consistirá en una letra y tres números:

- a) La letra "H" (por "indicación de peligro") (del inglés "*hazard statement*");
- b) El primer dígito designa el tipo de peligro al que se asigna la indicación, la cual puede ser:
 - "2" en el caso de los peligros físicos, y
 - "3" en el caso de los peligros para la salud;
- c) Los dos siguientes números corresponden a la numeración consecutiva de los peligros según las propiedades intrínsecas de la sustancia química peligrosa y mezcla, tales como:
 - i. La explosividad (códigos 200 a 210), y
 - ii. La inflamabilidad (códigos 220 a 230), etc.

Por ejemplo del código de la frase H:

H200 Explosivo inestable

C.2 La señalización y las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas peligrosas manejadas en los centro de trabajo, deberán incluir en los peligros físicos los códigos de las frases H, las indicaciones de los peligros físicos, la clase de peligro y las categorías de peligro, de acuerdo con lo que establece la Tabla C.1.

Tabla C.1

Códigos de identificación H y sus indicaciones de peligro físico

Código	Indicación de peligro físico	Clase de peligro	Categoría de Peligro
H200	Explosivo inestable	Explosivos	Explosivo inestable
H201	Explosivo; peligro de explosión en masa	Explosivos	División 1.1
H202	Explosivo; grave peligro de proyección	Explosivos	División 1.2
H203	Explosivo; peligro de incendio, de onda expansiva o de proyección	Explosivos	División 1.3
H204	Peligro de incendio o de proyección	Explosivos	División 1.4
H205	Peligro de explosión en masa en caso de incendio	Explosivos	División 1.5
H220	Gas extremadamente inflamable	Gases inflamables	1
H221	Gas inflamable	Gases inflamables	2
H222	Aerosol extremadamente inflamable	Aerosoles inflamables	1
H223	Aerosol inflamable	Aerosoles inflamables	2
H224	Líquido y vapores extremadamente inflamables	Líquidos inflamables	1
H225	Líquido y vapores muy inflamables	Líquidos inflamables	2
H226	Líquido y vapores inflamables	Líquidos inflamables	3
H227	Líquido combustible	Líquidos inflamables	4
H228	Sólido inflamable	Sólidos inflamables	1, 2
H229	Contiene gas a presión, puede reventar si se calienta	Aerosoles	1, 2, 3
H230	Puede explotar incluso en ausencia de aire	Gases inflamables (incluidos los gases químicamente inestables)	A (gas químicamente inestable)

Código	Indicación de peligro físico	Clase de peligro	Categoría de Peligro
H231	Puede explotar incluso en ausencia de aire, a presión y/o temperaturas elevadas	Gases inflamables (incluidos los gases químicamente inestables)	B (gas químicamente inestable)
H240	Puede explotar al calentarse	Sustancias y mezclas que reaccionan espontáneamente, y peróxidos orgánicos	Tipo A
H241	Puede incendiarse o explotar al calentarse	Sustancias y mezclas que reaccionan espontáneamente, y peróxidos orgánicos	Tipo B
H242	Puede incendiarse al calentarse	Sustancias y mezclas que reaccionan espontáneamente, y peróxidos orgánicos	Tipos C, D, E, F
H250	Se inflama espontáneamente en contacto con el aire	Líquidos pirofóricos, y Sólidos pirofóricos	1
H251	Se calienta espontáneamente; puede inflamarse	Sustancias y mezclas que experimentan calentamiento espontáneo	1
H252	Se calienta espontáneamente en grandes cantidades; puede inflamarse	Sustancias y mezclas que experimentan calentamiento espontáneo	2
H260	En contacto con el agua desprende gases inflamables que pueden inflamarse espontáneamente	Sustancias y mezclas que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables	1
H261	En contacto con el agua desprende gases inflamables	Sustancias y mezclas que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables	2, 3
H270	Puede provocar o agravar un incendio; comburente	Gases comburentes	1
H271	Puede provocar un incendio o una explosión; muy comburente	Líquidos comburentes, Sólidos comburentes	1
H272	Puede agravar un incendio; comburente	Líquidos comburentes, Sólidos comburentes	2, 3
H280	Contiene gas a presión; puede explotar si se calienta	Gases a presión	Gas comprimido Gas licuado Gas disuelto
H281	Contiene gas refrigerado; puede provocar quemaduras o lesiones criogénicas	Gases a presión	Gas licuado refrigerado
H290	Puede ser corrosiva para los metales	Sustancias y mezclas corrosivas para los metales	1

- C.3** La señalización y las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas peligrosas manejadas en los centros de trabajo, deberán incluir en los peligros para la salud los códigos de las frases H, las indicaciones de los peligros físicos, la clase de peligro y las categorías de peligro, de conformidad con lo previsto en la Tabla C.2 siguiente:

Tabla C.2**Códigos de identificación H y sus indicaciones de peligro para la salud**

Código	Indicación de peligro físico	Clase de peligro	Categoría de Peligro
H300	Mortal en caso de ingestión	Toxicidad aguda por ingestión	1, 2
H301	Tóxico en caso de ingestión	Toxicidad aguda por ingestión	3
H302	Nocivo en caso de ingestión	Toxicidad aguda por ingestión	4
H303	Puede ser nocivo en caso de ingestión	Toxicidad aguda por ingestión	5
H304	Puede ser mortal en caso de ingestión y de penetración en las vías respiratorias	Peligro por aspiración	1
H305	Puede ser nocivo en caso de ingestión y de penetración en las vías respiratorias	Peligro por aspiración	2
H310	Mortal en contacto con la piel	Toxicidad aguda por vía cutánea	1, 2
H311	Tóxico en contacto con la piel	Toxicidad aguda por vía cutánea	3
H312	Nocivo en contacto con la piel	Toxicidad aguda por vía cutánea	4
H313	Puede ser nocivo en contacto con la piel	Toxicidad aguda por vía cutánea	5
H314	Provoca graves quemaduras en la piel y lesiones oculares	Corrosión/irritación cutáneas	1A, 1B, 1C
H315	Provoca irritación cutánea	Corrosión/irritación cutáneas	2
H316	Provoca una leve irritación cutánea	Corrosión/irritación cutáneas	3
H317	Puede provocar una reacción cutánea alérgica	Sensibilización cutánea	1, 1A, 1B
H318	Provoca lesiones oculares graves	Lesiones oculares graves/irritación ocular	1
H319	Provoca irritación ocular grave	Lesiones oculares graves/irritación ocular	2A
H320	Provoca irritación ocular	Lesiones oculares graves/irritación ocular	2B
H330	Mortal si se inhala	Toxicidad aguda por inhalación	1, 2
H331	Tóxico si se inhala	Toxicidad aguda por inhalación	3
H332	Nocivo si se inhala	Toxicidad aguda por inhalación	4
H333	Puede ser nocivo si se inhala	Toxicidad aguda por inhalación	5
H334	Puede provocar síntomas de alergia o asma o dificultades respiratorias si se inhala	Sensibilización respiratoria	1, 1A, 1B
H335	Puede irritar las vías respiratorias	Toxicidad específica de órganos blanco (exposición única); irritación de las vías respiratorias	3
H336	Puede provocar somnolencia o vértigo	Toxicidad específica de órganos blanco (exposición única); efecto narcótico	3

Código	Indicación de peligro físico	Clase de peligro	Categoría de Peligro
H340	Puede provocar defectos genéticos (indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa)	Mutagenicidad en células germinales	1A, 1B
H341	Susceptible de provocar defectos genéticos (indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa)	Mutagenicidad en células germinales	2
H350	Puede provocar cáncer (indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa)	Carcinogenicidad	1A, 1B
H351	Susceptible de provocar cáncer (indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa)	Carcinogenicidad	2
H360	Puede perjudicar la fertilidad o dañar al feto (indíquese el efecto específico si se conoce) (indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa)	Toxicidad para la reproducción	1A, 1B
H361	Susceptible de perjudicar la fertilidad o dañar al feto (indíquese el efecto específico si se conoce) (indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa)	Toxicidad para la reproducción	2
H362	Puede ser nocivo para los lactantes	Toxicidad para la reproducción (efectos sobre o a través de la lactancia)	Categoría adicional
H370	Provoca daños en los órganos (o indíquense todos los órganos afectados, si se conocen) (indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa)	Toxicidad específica de órganos blanco (exposición única)	1
H371	Puede provocar daños en los órganos (o indíquense todos los órganos afectados, si se conocen) (indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa)	Toxicidad específica de órganos blanco (exposición única)	2
H372	Provoca daños en los órganos (indíquense todos los órganos afectados, si se conocen) tras exposiciones prolongadas o repetidas (indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa)	Toxicidad específica de órganos blanco (exposiciones repetidas)	1

Código	Indicación de peligro físico	Clase de peligro	Categoría de Peligro
H373	Puede provocar daños en los órganos (indíquense todos los órganos afectados, si se conocen) tras exposiciones prolongadas o repetidas (indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que ninguna otra vía es peligrosa)	Toxicidad específica de órganos blanco (exposiciones repetidas)	2
H300 + H310	Mortal en caso de ingestión o en contacto con la piel	Toxicidad aguda por ingestión y toxicidad aguda por vía cutánea	1, 2
H300 + H330	Mortal en caso de ingestión o si se inhala	Toxicidad aguda por ingestión y toxicidad aguda por inhalación	1, 2
H310 + H330	Mortal en contacto con la piel o si se inhala	Toxicidad aguda por vía cutánea y toxicidad aguda por inhalación	1, 2
H300 + H310 + H330	Mortal en caso de ingestión, en contacto con la piel o si se inhala	Toxicidad aguda por ingestión, toxicidad aguda por vía cutánea y toxicidad aguda por inhalación	1, 2
H301 + H311	Tóxico en caso de ingestión o en contacto con la piel	Toxicidad aguda por ingestión y toxicidad aguda por vía cutánea	3
H301 + H331	Tóxico en caso de ingestión o si se inhala	Toxicidad aguda por ingestión y toxicidad aguda por inhalación	3
H311 + H331	Tóxico en contacto con la piel o si se inhala	Toxicidad aguda por vía cutánea y toxicidad aguda por inhalación	3
H301 + H311 + H331	Tóxico en caso de ingestión, en contacto con la piel o si se inhala	Toxicidad aguda por ingestión, toxicidad aguda por vía cutánea y toxicidad aguda por inhalación	3
H302 + H312	Nocivo en caso de ingestión o en contacto con la piel	Toxicidad aguda por ingestión y toxicidad aguda por vía cutánea	4
H302 + H332	Nocivo en caso de ingestión o si se inhala	Toxicidad aguda por ingestión y toxicidad aguda por inhalación	4
H312 + H332	Nocivo en contacto con la piel o si se inhala	Toxicidad aguda por vía cutánea y toxicidad aguda por inhalación	4
H302 + H312 + H332	Nocivo en caso de ingestión, en contacto con la piel o si se inhala	Toxicidad aguda por ingestión, toxicidad aguda por vía cutánea, y toxicidad aguda por inhalación.	4
H303 + H313	Puede ser nocivo en caso de ingestión o en contacto con la piel	Toxicidad aguda por ingestión y toxicidad aguda por vía cutánea	5
H303 + H333	Puede ser nocivo en caso de ingestión o si se inhala	Toxicidad aguda por ingestión y toxicidad aguda por inhalación	5
H313 + H333	Puede ser nocivo en contacto con la piel o si se inhala	Toxicidad aguda por vía cutánea y toxicidad aguda por inhalación	5
H303 + H313 + H333	Puede ser nocivo en caso de ingestión, en contacto con la piel o si se inhala	Toxicidad aguda por ingestión, toxicidad aguda por vía cutánea y toxicidad aguda por inhalación	5
H315 + H320	Provoca irritación cutánea y ocular	Corrosión/irritación cutánea y lesiones oculares graves/irritación ocular	2 (cutánea)/2B (ocular)

Apéndice D**Consejos de Prudencia P, para los Peligros Físicos y para la Salud**

- D.1** Se deberán asignar las frases P, para los consejos de prudencia de las sustancias químicas peligrosas o mezclas, con base en lo que determina la **Tabla D.1**. La clave alfanumérica consistirá en una letra y tres números:
- La letra "P", que corresponde a los "consejos de prudencia", y que proviene del inglés "precautinary statement";
 - El primer dígito designa el tipo de prudencia al que se asigna la indicación, el cual será:
 - "1", Consejos de prudencia de carácter general;
 - "2", Consejos de prudencia relativos a la prevención;
 - "3", Consejos de prudencia relativos a la intervención/respuesta;
 - "4", Consejos de prudencia relativos al almacenamiento, y
 - "5", Consejos de prudencia relativos a la eliminación.
 - Los dos números siguientes corresponden a la numeración consecutiva de los consejos de prudencia.
- D.2** Los consejos de prudencia se clasifican en cinco apartados, y son los siguientes:
- Generales;
 - Prevención;
 - Intervención/Respuesta;
 - Almacenamiento, y
 - Eliminación.
- D.3** La señalización y las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas peligrosas manejadas en los centro de trabajo, deberán incluir en los consejos de prudencia, P, los consejos Generales, de Prevención, Intervención, Almacenamiento y de Eliminación, conforme a lo que dispone la **Tabla D.1** siguiente:

Tabla D.1**Códigos de identificación P y sus Consejos de prudencia**

Consejos de Prudencia Generales	
Código	Consejo de prudencia
P101	Si se necesita consultar a un médico: tener a la mano el recipiente o la etiqueta del producto
P102	Mantener fuera del alcance de los niños
P103	Leer la etiqueta antes del uso
Consejos de Prudencia de Prevención	
Código	Consejo de prudencia
P201	Procurarse las instrucciones antes del uso
P202	No manipular antes de haber leído y comprendido todas las precauciones de seguridad
P210	Mantener alejado del calor, chispas, llamas al descubierto, superficies calientes y otras fuentes de ignición. No fumar
P211	No vaporizar sobre una llama al descubierto o cualquier otra fuente de ignición
P220	Mantener alejado de la ropa y otros materiales combustibles

Código	Consejo de prudencia
P222	No dejar en contacto con el aire
P223	Evitar el contacto con el agua
P230	Mantener humidificado con ...
P231	Manipular y almacenar el contenido en un medio de gas inerte...
P232	Proteger de la humedad
P233	Mantener el recipiente herméticamente cerrado
P234	Conservar únicamente en el recipiente original
P235	Mantener fresco
P240	Toma de tierra y enlace equipotencial del recipiente y del equipo receptor
P241	Utilizar material [eléctrico / de ventilación / iluminación/...] antideflagrante
P242	No utilizar herramientas que produzcan chispas
P243	Tomar medidas de precaución contra las descargas electrostáticas
P244	Mantener las válvulas y conexiones libres de grasa y aceite
P250	Evitar abrasiones / choques / fricciones /...
P251	No perforar ni quemar, incluso después de su uso
P260	No respirar polvos / humos / gases / nieblas / vapores / aerosoles
P261	Evitar respirar polvos / humos / gases / nieblas / vapores / aerosoles
P262	Evitar todo contacto con los ojos, la piel o la ropa
P263	Evitar todo contacto con la sustancia durante el embarazo y la lactancia
P264	Lavarse... cuidadosamente después de la manipulación
P270	No comer, beber o fumar mientras se manipula este producto
P271	Utilizar sólo al aire libre o en un lugar bien ventilado
P272	La ropa de trabajo contaminada no debe salir del lugar de trabajo
P273	No dispersar en el medio ambiente
P280	Usar guantes / ropa de protección / equipo de protección para la cara / los ojos
P282	Usar guantes aislantes contra el frío y equipo de protección para los ojos o la cara
P283	Llevar ropa resistente al fuego o retardante de las llamas
P284	En caso de ventilación insuficiente, llevar equipo de protección respiratoria
P231 + P232	Manipular y almacenar el contenido en un medio de gas inerte /... Proteger de la humedad

Consejos de Prudencia de Intervención/Respuesta

Código	Consejo de prudencia
P301	En caso de ingestión
P302	En caso de contacto con la piel
P303	En caso de contacto con la piel (o el pelo)
P304	En caso de inhalación
P305	En caso de contacto con los ojos
P306	En caso de contacto con ropa

Código	Consejo de prudencia
P308	En caso de exposición demostrada o supuesta
P310	Llamar inmediatamente a un centro de toxicología o médico
P311	Llamar a un centro de toxicología o médico
P312	Llamar un centro de toxicología o médico si la persona se encuentra mal
P313	Consultar a un médico
P314	Consultar a un médico si la persona se encuentra mal
P315	Buscar asistencia médica inmediata
P320	Es necesario un tratamiento específico urgente (véase... en esta etiqueta)
P321	Tratamiento específico (véase... en esta etiqueta)
P330	Enjuagarse la boca
P331	No provocar el vómito
P332	En caso de irritación cutánea
P333	En caso de irritación cutánea o sarpullido
P334	Sumergir en agua fría o envolver en vendas húmedas
P335	Cepillar las partículas sueltas depositadas en la piel
P336	Descongelar las partes congeladas con agua tibia. No frotar la parte afectada
P337	Si la irritación ocular persiste
P338	Quitar los lentes de contacto, cuando estén presentes y pueda hacerse con facilidad. Proseguir con el lavado
P340	Transportar a la persona al aire libre y mantenerla en una posición que le facilite la respiración
P342	En caso de síntomas respiratorios
P351	Enjuagar con agua cuidadosamente durante varios minutos
P352	Lavar con abundante agua /...
P353	Enjuagar la piel con agua o ducharse
P360	Enjuagar inmediatamente con agua abundante la ropa y la piel contaminadas antes de quitarse la ropa
P361	Quitar inmediatamente toda la ropa contaminada
P362	Quitar la ropa contaminada
P363	Lavar la ropa contaminada antes de volverla a usar
P364	Y lavarla antes de volver a usar
P370	En caso de incendio
P371	En caso de un incendio de grandes proporciones
P372	Riesgo de explosión
P373	No apagar el fuego cuando éste afecta a la carga
P375	Combatir el incendio a distancia debido al riesgo de explosión
P376	Detener la fuga si puede hacerse sin riesgo
P377	Fuga de gas inflamado. No apagar las llamas del gas inflamado si no puede hacerse sin riesgo
P378	Utilizar... para la extinción
P380	Evacuar la zona

Código	Consejo de prudencia
P381	En caso de fuga, eliminar todas las fuentes de ignición
P390	Absorber el vertido para prevenir daños materiales
P391	Recoger los vertidos
P301 + P310	En caso de ingestión, llamar inmediatamente a un centro de toxicología o médico /...
P301 + P312	En caso de ingestión, llamar a un centro de toxicología o médico /... si la persona se encuentra mal
P302 + P352	En caso de contacto con la piel, lavar con abundante agua /...
P304 + P312	En caso de inhalación, llamar a un centro de toxicología o médico /... si la persona se encuentra mal
P304 + P340	En caso de inhalación, transportar la persona al aire libre y mantenerla en una posición que le facilite la respiración
P306 + P360	En caso de contacto con la ropa, enjuagar inmediatamente con agua abundante la ropa y la piel contaminadas antes de quitarse la ropa
P308 + P311	En caso de exposición demostrada o supuesta, llamar a un centro de toxicología o médico
P308 + P313	En caso de exposición demostrada o supuesta, consultar a un médico
P332 + P313	En caso de irritación cutánea, consultar a un médico
P333 + P313	En caso de irritación cutánea o sarpullido, consultar a un médico
P336 + P315	Descongelar las partes congeladas con agua tibia. No frotar la parte afectada. Buscar asistencia médica inmediata
P342 + P311	En caso de síntomas respiratorios, llamar a un centro de toxicología o médico /...
P361 + P364	Quitar inmediatamente toda la ropa contaminada y lavarla antes de volver a usar
P362 + P364	Quitar la ropa contaminada y lavarla antes de volver a usar
P370 + P376	En caso de incendio, detener la fuga si puede hacerse sin riesgo
P370 + P378	En caso de incendio, utilizar... para la extinción
P301 + P330 + P331	En caso de ingestión, enjuagar la boca. No provocar el vómito
P302 + P335 + P334	En caso de contacto con la piel, cepillar las partículas sueltas depositadas en la piel; sumergir en agua fría o envolver en vendas húmedas
P303 + P361 + P353	En caso de contacto con la piel o el pelo, quitar inmediatamente toda la ropa contaminada. Enjuagar la piel con agua o ducharse
P305 + P351 + P338	En caso de contacto con los ojos: Enjuagar con agua cuidadosamente durante varios minutos. Quitar los lentes de contacto cuando estén presentes y pueda hacerse con facilidad. Proseguir con el lavado
P370 + P380 + P375	En caso de incendio: Evacuar la zona. Combatir el incendio a distancia debido al riesgo de explosión
P371 + P380 + P375	En caso de un incendio de grandes proporciones y si se trata de grandes cantidades: Evacuar la zona y combatir el incendio a distancia debido al riesgo de explosión
P370 + P372 + P380 + P373	En caso de incendio: Riesgo de explosión. Evacuar la zona. No apagar el fuego cuando éste afecta a la carga
P370 + P380 + P 375 [+ P378]	En caso de incendio. Evacuar la zona. Combatir el incendio a distancia debido al riesgo de explosión. [Utilizar... en la extinción]

Consejos de prudencia de Almacenamiento

Código	Consejo de prudencia
P401	Almacenar conforme a...
P402	Almacenar en un lugar seco
P403	Almacenar en un lugar bien ventilado
P404	Almacenar en un recipiente cerrado
P405	Guardar bajo llave
P406	Almacenar en un recipiente resistente a la corrosión/en un recipiente... con revestimiento interior resistente
P407	Dejar un espacio de aire entre pilas o bandejas
P410	Proteger de la luz solar
P411	Almacenar a una temperatura que no exceda de ...°C /...°F
P412	No exponer a una temperatura superior a 50 °C / 122 °F
P413	Almacenar las cantidades a granel de más de... kg /... libras a una temperatura que no exceda de ...°C /...°F
P420	Almacenar separadamente
P402 + P404	Almacenar en un lugar seco y en un recipiente cerrado
P403 + P233	Almacenar en un lugar bien ventilado. Mantener el recipiente herméticamente cerrado
P403 + P235	Almacenar en un lugar bien ventilado. Mantener fresco
P410 + P403	Proteger de la luz solar. Almacenar en un lugar bien ventilado
P410 + P412	Proteger de la luz solar. No exponer a una temperatura superior a 50 °C / 122 °F

Consejos de prudencia de Eliminación

Código	Consejo de prudencia
P501	Eliminar el contenido / recipiente
P502	Pedir información al fabricante o proveedor sobre la recuperación o el reciclado

D.4 Cuando en el texto aparecen tres puntos suspensivos (...) en los consejos de prudencia, indica que todas las condiciones aplicables no se mencionan, en tales casos, el fabricante, importador o responsable puede elegir las otras condiciones que apliquen. Por ejemplo, en "Utilizar un material / de ventilación / iluminación eléctrica / ... / Antideflagrante", el uso de "..." indica que necesite otros equipos que se determine.

Apéndice E**Instrucciones para la elaboración de hojas de datos de seguridad (HDS)****E.1 Indicaciones generales para preparar una hoja de datos de seguridad, HDS**

La información de la hoja de datos de seguridad, HDS, deberá:

- a) Estar en idioma español;
- b) Ser clara y concisa;
- c) Usar la simbología, acrónimos y abreviaturas, referidos en el Capítulo 5, de la presente Norma;
- d) Ser requisitada en su totalidad. En caso de no contar con ciertas propiedades o sea técnicamente imposible facilitarla, especificarla claramente en cada sección;
- e) Contar con la fecha y número de emisión de la hoja de datos de seguridad, HDS, en su caso y la fecha de la revisión, así como la indicación sobre la versión que se sustituye;
- f) Evitar el uso de expresiones vagas y equívocas;
- g) Evitar utilizar frases como “puede ser peligroso”, “sin efectos sobre la salud”, “seguro en casi todas las condiciones de uso”, o “inocuo”;
- h) Estar numerada en todas sus páginas, indicando el número total de páginas que la integran. Por ejemplo: “Página uno de tres” o “Página 1/3”, e
- i) Indicar en cada página el nombre de la sustancia o mezcla.

E.2 Unidades

Los números y cantidades deben expresarse en el Sistema Internacional de Unidades (SI).

E.3 La información con que deberá contar cada sección es la siguiente:**a) SECCIÓN 1. Identificación de la sustancia química peligrosa o mezcla y del proveedor o fabricante****1) Nombre de la sustancia química peligrosa o mezcla**

Se refiere a la denominación de la sustancia química peligrosa o mezcla, que deberá ser idéntica a la que aparece en la señalización. Si se tiene una hoja de datos de seguridad genérica que cubre variantes menores de sustancias o mezclas, todos los nombres y variantes deberán ser listados en la hoja de datos de seguridad o mostrar claramente a todas las sustancias que contiene la mezcla, con concentraciones iguales o mayores a las referidas en la Tabla 1.

2) Otros medios de identificación

Significa que la sustancia química peligrosa o mezcla puede identificarse con otros nombres, números, códigos del proveedor o fabricante u otros identificadores únicos. Se deberán utilizar, cuando proceda, nombres o sinónimos con los que se conoce comúnmente a la misma sustancia.

3) Uso recomendado de la sustancia química peligrosa o mezcla, y restricciones de uso

Se refiere a que deberá precisarse el uso para el que se prevé o recomienda la sustancia química peligrosa o mezcla. Se deberá incluir una breve descripción de sus funciones, por ejemplo, producto ignífugo, antioxidante, entre otros. Se deberá señalar cuando sea posible, las restricciones de su uso, con recomendaciones del proveedor o fabricante.

4) Datos del proveedor o fabricante

En este rubro se deberá incluir el nombre, la dirección completa y el(los) número(s) de (los) teléfono(s) del proveedor o fabricante, entre otros datos.

5) Número de teléfono en caso de emergencia

Se refiere a que se deberán anotar los números de los teléfonos dentro del territorio nacional de los servicios de información para casos de emergencia disponibles.

Se deberá contar con datos de los servicios de información para casos de emergencia, e indicar claramente, en su caso, los horarios de atención y días disponibles, por ejemplo, lunes a viernes de 8:00 a 18:00, o 24 horas, durante el año, y en los tipos específicos de servicios que proporciona, como urgencias médicas o transporte de emergencia, entre otros.

b) SECCIÓN 2. Identificación de los peligros**1) Clasificación de la sustancia química peligrosa o mezcla**

Se refiere a que la sustancia química peligrosa o mezcla se deberá clasificar de acuerdo con los peligros físicos y para la salud aplicables, de conformidad con lo que prevén los Apéndices A y B, de esta Norma.

La clasificación se deberá comunicar indicando la clase y categoría / subcategoría de peligro. Cuando en una misma clase de peligro existan clasificaciones distintas, con la misma indicación de peligro, la clasificación deberá reflejar dicha diferenciación. Por ejemplo, en el caso de toxicidad aguda, la clasificación varía en función de la vía de exposición de la manera siguiente: toxicidad aguda por ingestión, Categoría 1; toxicidad aguda por contacto cutáneo, Categoría 1, y toxicidad aguda por inhalación, Categoría 1. Si una sustancia química peligrosa o mezcla pertenece a más de una categoría dentro de una misma clase de peligro, para la que existe algún tipo de diferenciación, deberán indicarse todas las clasificaciones.

2) Elementos de la señalización, incluidas los consejos de prudencia y pictogramas de precaución

Son los resultados obtenidos con base en la clasificación que incluyen los rubros siguientes:

- i. La identificación de la sustancia química peligrosa o mezcla;
- ii. El pictograma de precaución o nombre del símbolo de peligro;
- iii. La(s) palabra(s) de advertencia;
- iv. El código de identificación H y su(s) indicación(es) de peligro, y
- v. El código de identificación P y su(s) consejos de prudencia.

3) Otros peligros que no contribuyen en la clasificación

Quiere decir que se deberá proporcionar la información sobre otros peligros que no conducen a una clasificación, pero que pueden contribuir a la peligrosidad de la sustancia química peligrosa o mezcla.

Ejemplo, la formación de contaminantes en el aire durante las etapas de endurecimiento o elaboración de la sustancia química peligrosa o mezcla por la explosión de los polvos, por asfixia o por congelación. Resulta apropiada en caso de peligro de explosión de polvos usar la frase “puede formar una mezcla explosiva de polvo y aire si se dispersa”.

c) SECCIÓN 3. Composición / información sobre los componentes

Se refiere a identificar el(los) componente(s) de la sustancia química peligrosa o mezcla. Se deberán señalar las impurezas y los aditivos estabilizadores que estén a su vez clasificados y que contribuyan a la clasificación de la sustancia de acuerdo con los valores límite de composición indicados en la Tabla 1, de la presente Norma y la clasificación de la sustancia.

En caso de que sea información comercial confidencial (ICC), se deberá indicar la familia química y señalar que es secreto confidencial.

1) Para sustancias:**i. Identidad química de la sustancia**

Se deberá colocar el nombre químico común o familia a la que pertenece la sustancia.

ii. Nombre común, sinónimos de la sustancia química peligrosa o mezcla

Se deberá anotar el “nombre químico común” con que se conoce a la sustancia química o mezcla. Puede anotarse el nombre asociado con el número CAS o el IUPAC, según convenga o ambos, así como sus sinónimos, éstos se pueden estar escritos en otro idioma.

iii. Número CAS, número ONU, entre otros

Se refiere a que se deberá anotar el número de registro del Chemical Abstract Service (CAS), el cual constituye un identificador químico único y deberá indicarse cuando exista. También pueden añadirse otros identificadores únicos específicos de un país o región, tales como el de la Comunidad Europea (CE), o de la Organización de Naciones Unidas (ONU), RTECS, entre otros.

iv. Impurezas y aditivos estabilizadores que estén a su vez clasificados y que contribuyan a la clasificación de la sustancia

Se deberán anotar las impurezas y aditivos que estén a su vez clasificadas y que contribuyan a la clasificación de la sustancia.

2) Para mezclas

- i. Se deberá indicar el nombre químico, el número de identificación y la(s) concentración(es) de todas las sustancias químicas peligrosas para la salud que integran la mezcla, de conformidad con su valor límite de composición. Además, se podrán listar todas las sustancias que integran la mezcla, incluidas las no peligrosas.
- ii. Las composiciones de las sustancias químicas peligrosas que integran la mezcla deberán anotarse en orden decreciente, en porcentajes o rangos de porcentaje de masa o volumen.
- iii. Cuando se utiliza un rango de porcentajes, los efectos peligrosos para la salud deberán ser los que correspondan a la composición más elevada de cada sustancia química peligrosa que integra la mezcla, siempre y cuando no se conozcan los efectos de la mezcla en su conjunto.

d) SECCIÓN 4. Primeros auxilios

Se deberán precisar las instrucciones para prestar los primeros auxilios y, en su caso, para la atención médica. También se deberá proporcionar la información sobre los efectos agudos con base en las vía(s) de ingreso al organismo de la sustancia química, e indicar el tratamiento inmediato, así como mencionar los efectos crónicos y la vigilancia médica específica que se requiere.

1) Descripción de los primeros auxilios

Se deberán proporcionar las instrucciones a seguir para brindar los primeros auxilios pertinentes, con párrafos independientes para indicar el procedimiento a seguir conforme con cada vía de ingreso al organismo de la sustancia química (por ejemplo, inhalación, vía cutánea, vía ocular e ingestión).

Asimismo, se deberán incluir, en su caso, recomendaciones como las siguientes:

- i. Atención médica inmediata, en caso de presentar efectos subagudos o crónicos por exposición;
- ii. Desplazar o no a la persona expuesta a un lugar donde pueda respirar aire no contaminado;
- iii. Quitar o no la ropa y el calzado a la persona expuesta, y
- iv. Contar para el personal que proporcione los primeros auxilios, con el equipo de protección personal.

2) Síntomas y efectos más importantes, agudos o crónicos

Se deberá proporcionar información sobre los síntomas y efectos más importantes, agudos o crónicos por la exposición.

3) Indicación de la necesidad de recibir atención médica inmediata y, en su caso, de tratamiento especial

Cuando proceda, se deberá proporcionar información sobre los exámenes clínicos y la vigilancia médica para la detección de efectos crónicos, así como detalles específicos sobre los antídotos (cuando se conozcan) y las contraindicaciones.

e) SECCIÓN 5. Medidas contra incendios

Se refiere a las medidas que se deberán tomar para combatir el incendio causado por la sustancia química peligrosa o mezcla, o el incendio que se producen en su entorno.

1) Medios de extinción apropiados

Se deberá proporcionar información sobre el tipo adecuado de agentes extintores para combatir el incendio causado por la sustancia química peligrosa o mezcla. Además, se deberán precisar los medios de extinción no recomendados para la extinción del incendio en situaciones específicas en que interviene la sustancia química peligrosa o mezcla. Por ejemplo, evitar medios de alta presión que pudieran causar la formación de una mezcla aire-polvo potencialmente explosiva.

2) Peligros específicos de la sustancia química peligrosa o mezcla

Se deberán mencionar los peligros específicos que puede presentar la sustancia química peligrosa o mezcla, tales como productos peligrosos que se forman cuando arden, por ejemplo:

- i. “Puede producir humos tóxicos de monóxido de carbono en caso de incendio”, o
- ii. “Puede producir óxidos de azufre y de nitrógeno en caso de combustión”.

3) Medidas especiales que deberán seguir los grupos de combate contra incendio

Se deberán indicar todas las precauciones que habrá que tomarse en el combate de incendio. Por ejemplo, “rociar con agua los recipientes para mantenerlos fríos”.

f) SECCIÓN 6 – Medidas que deben tomarse en caso de derrame o fuga accidental**1) Precauciones personales, equipo de protección y procedimiento de emergencia**

Deberán incluirse las recomendaciones a seguir en caso de derrame o fuga accidental de la sustancia química peligrosa o mezcla, a fin de controlar o reducir al máximo los efectos adversos sobre las personas, tales como:

- i. Utilizar el equipo de protección personal adecuado, para impedir cualquier contaminación de ropa, piel, ojos y otros. De ser necesario referir restricciones o materiales contraindicados. Por ejemplo: Ropa de protección: material adecuado butileno, no adecuado PVC;
- ii. Eliminar las fuentes de combustión y proporcionar ventilación suficiente, o
- iii. Procedimientos de emergencia aplicables, tales como el de evacuación de la zona de riesgo.

2) Precauciones relativas al medio ambiente

Se deberán indicar las medidas destinadas a proteger el medio ambiente, en caso de derrames o fugas accidentales de la sustancia química peligrosa o mezcla, por ejemplo, “mantener alejado del drenaje, aguas superficiales y subterráneas”.

3) Métodos y materiales para la contención y limpieza de derrames o fugas

- i. Recomendaciones de cómo contener o limpiar un derrame o fuga. Entre las medidas de seguridad pueden figurar las siguientes:
 - I) Muro de contención que permite retener, en caso de fuga o derrame, un volumen de líquido superior al del recipiente, tuberías o ductos que contiene a la sustancia o mezcla;
 - II) Cierre de los ductos de drenaje, y
 - III) Instalación de un revestimiento para proteger la zona de daños por desbordamientos.
- ii. Procedimientos de limpieza, entre otros:
 - I) Técnicas de neutralización;
 - II) Técnicas de descontaminación;
 - III) Utilización de materiales absorbentes;
 - IV) Técnicas de limpieza, o
 - V) Utilización del equipo necesario para la contención o la limpieza (incluidos en su caso herramientas y equipos que no generen chispas).

Incluir cualquier otro problema relacionado con derrames y fugas, por ejemplo técnicas de contención o limpieza inadecuadas.

g) SECCIÓN 7. Manejo y almacenamiento**1) Precauciones que se deben tomar para garantizar un manejo seguro**

- i. Se deberán incluir recomendaciones para:
 - I) Manejar de forma segura la sustancia química peligrosa o mezcla;
 - II) Evitar el manejo simultáneo, de sustancias químicas peligrosas o mezclas, cuando éstas sean incompatibles;

- III) Considerar los nuevos riesgos que se pudieran generar por la alteración de las propiedades de la sustancia química peligrosa o mezcla, derivadas de las operaciones y condiciones de su manejo, y las contramedidas apropiadas, y
 - IV) Evitar los derrames al ambiente de la sustancia química peligrosa o mezcla.
- ii. Se deberán indicar las recomendaciones sobre higiene en general, por ejemplo:
- I) “Prohibido comer, beber o fumar en las zonas de trabajo”;
 - II) “Lavarse las manos después de usar las sustancias químicas peligrosas o mezclas”;
 - III) “Quitarse la ropa y el equipo de protección personal contaminados antes de entrar en las zonas destinadas al consumo de alimentos”, y
 - IV) “Mantener los contenedores de sustancias químicas peligrosas o mezclas cerrados”.

2) Condiciones de almacenamiento seguro, incluida cualquier incompatibilidad

Se deberán indicar las medidas de seguridad para el almacenamiento de la sustancia química peligrosa o mezcla, de acuerdo con las propiedades físicas y químicas de la Sección 9, a que se refiere el inciso i), de este numeral. En su caso, se deberán incluir las recomendaciones con los requisitos de almacenamiento específico y, en particular, sobre:

- i. Cómo evitar:
 - I) Atmósferas explosivas;
 - II) Condiciones corrosivas;
 - III) Peligros relacionados con la inflamabilidad;
 - IV) Almacenamiento de sustancias químicas peligrosas o mezcla incompatibles;
 - V) Condiciones de evaporación, y
 - VI) Fuentes de ignición (incluidos equipos e instalaciones eléctricas).
- ii. Cómo controlar los efectos de:
 - I) Condiciones climáticas;
 - II) Presión atmosférica;
 - III) Temperatura;
 - IV) Luz solar;
 - V) Humedad, y
 - VI) Vibraciones;
- iii. Cómo mantener la integridad de la sustancia química peligrosa o mezcla mediante el empleo de:
 - I) Estabilizadores, y
 - II) Antioxidantes, y
- iv. Otras indicaciones sobre:
 - I) Ventilación;
 - II) Diseño específico de locales y bodegas de almacenamiento;
 - III) Cantidades límite de almacenamiento (cuando proceda), y
 - IV) Compatibilidad con el envase y embalaje.

h) SECCIÓN 8. Controles de exposición / protección personal

El término “límite(s) de exposición laboral” se refiere a los valores límite de exposición en el ambiente del centro de trabajo y a los índices biológicos de exposición. Además, para el propósito de la HDS “control de exposición” se refiere a las medidas de prevención y protección específicas que se deberán tomar durante el manejo de la sustancia química peligrosas o mezcla para minimizar la exposición de los trabajadores a los agentes químicos del ambiente laboral. En esta sección deberán incluirse las medidas necesarias para minimizar la exposición y los riesgos asociados con los peligros para la salud a la sustancia química peligrosa o mezcla.

1) Parámetros de control

- i. Se deberá asentar el valor límite de exposición, VLE-PPT y/o VLE-CT y/o VLE-P, establecido en la NOM-010-STPS-2014, o las que la sustituyan, para la sustancia o mezcla, o para las sustancias que componen la mezcla, en su caso.

Si existen límites de exposición laboral en el país donde se comercializa la sustancia química peligrosa o mezcla, y se vaya a usar la hoja de datos de seguridad, se pueden incluir estos valores;

- ii. Cuando se disponga del índice biológico de exposición de la sustancia y de los componentes de la mezcla, se deberá incluir éste e indicar la fuente de información. Para lo anterior, se deberá usar la identidad química especificada en la Sección 3, a que se refiere el inciso c) del presente numeral, y
- iii. Cuando se recomiende el uso del “control banding” con el fin de asegurar la protección en caso de usos específicos de la sustancia química peligrosa o mezcla, se deberán facilitar las precisiones suficientes para una gestión efectiva del riesgo. El contexto y limitaciones de las recomendaciones relativas a este método se deberán indicar claramente.

2) Controles técnicos apropiados

Se refiere a la descripción de las medidas de control de la exposición, mismas que deberán guardar relación con las medidas de seguridad previstas para el manejo de la sustancia química peligrosa o mezcla, y proporcionar información para una gestión efectiva del riesgo. El contexto y las limitaciones de las recomendaciones relativas a las medidas de control se deberán indicar claramente, por ejemplo:

- i. “Mantener las concentraciones de la sustancia en el aire por debajo del (los) valor(es) límite de exposición laboral(es)”, usando en caso necesario controles técnicos;
- ii. “Recurrir a la ventilación por extracción local...”;
- iii. “Usar sólo en un sistema cerrado”;
- iv. “Usar sólo en una cabina o en un recinto para pintar por aspersión”;
- v. “Manipular mecánicamente para reducir el contacto de las personas con las sustancias químicas o mezclas”, o
- vi. “Aplicar medidas de control para el manejo de polvos explosivos”.

La información de las medidas de control, se deberán complementar con la referida en la Sección 7 a que se refiere el inciso g) de este numeral.

3) Medidas de protección individual, como equipo de protección personal, EPP

Se deberá especificar el equipo de protección personal para minimizar los riesgos para la salud o lesión por exposición a la sustancia química peligrosa o mezcla, como:

- i. Protección de los ojos y la cara - especificar el tipo de protección en función de los peligros que presente la sustancia química peligrosa o mezcla y de las posibilidades de contacto;
- ii. Protección de la piel - especificar el equipo de protección en función de los peligros que presente la sustancia química peligrosa o mezcla y de las posibilidades de contacto;
- iii. Protección de las vías respiratorias - especificar la protección en función de los peligros y la exposición potencial, incluyendo los equipos respiratorios y sus elementos, y
- iv. Peligros térmicos - cuando sea necesario un equipo de protección contra las sustancias químicas peligrosas o mezclas que presenten un peligro térmico.

Pueden existir requisitos especiales de equipo de protección personal para impedir la exposición de la piel, ojos o pulmones, en caso de ser relevante, deberá indicarse claramente. Por ejemplo, “guantes de PVC” o “guantes de hule nitrilo”, precisando la protección y características que ofrece el material del que están fabricados.

i) SECCIÓN 9. Propiedades físicas y químicas

Se refiere a que se deberán anotar los datos solicitados en cada inciso, correspondientes a la sustancia química peligrosa o mezcla. En el caso de mezclas, se deberá indicar claramente en cada inciso a qué sustancia química peligrosa se aplican los datos, a menos que sean válidos para toda la mezcla.

Se deberán identificar las propiedades siguientes y especificar las unidades de medida, de conformidad con lo que prevé el Sistema Internacional de Unidades de Medida (SI), con base en lo determinado en la NOM-008-SCFI-2002, o las que la sustituyan, y las condiciones de referencia, cuando proceda. Para interpretar el valor numérico, puede señalarse el método de determinación (por ejemplo, en el caso de la determinación del punto de inflamación, copa abierta o copa cerrada):

- i. Apariencia (estado físico y color, entre otros);
- ii. Olor;
- iii. Umbral del olor;
- iv. pH;
- v. Punto de fusión/punto de congelación;
- vi. Punto inicial e intervalo de ebullición;
- vii. Punto de inflamación;
- viii. Velocidad de evaporación;
- ix. Inflamabilidad (sólido o gas);
- x. Límites superior/inferior de inflamabilidad o explosividad;
- xi. Presión de vapor;
- xii. Densidad de vapor;
- xiii. Densidad relativa;
- xiv. Solubilidad(es);
- xv. Coeficiente de partición: n-octanol/agua;
- xvi. Temperatura de ignición espontánea;
- xvii. Temperatura de descomposición;
- xviii. Viscosidad;
- xix. Peso molecular, y
- xx. Otros datos relevantes.

Cuando no se dispone de información acerca de características específicas o éstas no aplican, se deberá aclarar con una indicación de que no aplica (NA) o no se dispone de ellas (ND). También se pueden incluir otras propiedades físicas o químicas además de las anteriormente enunciadas.

j) SECCIÓN 10. Estabilidad y reactividad**1) Reactividad**

- i. En esta sección se deberán describir los peligros de reactividad de la sustancia química peligrosa o mezcla y anexar, cuando existan, los datos de las pruebas específicas de la sustancia química peligrosa o de la mezcla en su conjunto. La información también puede basarse en datos genéricos sobre la clase o familia a la que pertenece la sustancia química peligrosa o mezcla, si éstos representan el peligro, y
- ii. Cuando no se disponga de datos de reactividad para las mezclas, los datos de las sustancias que componen la mezcla se deberán proporcionar. Para determinar incompatibilidades, habrá que considerar las sustancias, el envase / embalaje que las contiene y los contaminantes a los que la sustancia química peligrosa o mezcla podrá estar expuesta durante su manejo.

2) Estabilidad química

Se deberá indicar si la sustancia química peligrosa o mezcla es estable o inestable en las condiciones ambientales normales de presión y temperatura y las previstas para su manejo; anotar las sustancias estabilizadoras o inhibidoras que se usan o puedan ser necesarios para mantener la sustancia química peligrosa o mezcla estable, y referir el peligro y riesgo significativo de cualquier cambio en la apariencia física de las mismas.

3) Posibilidad de reacciones peligrosas

Cuando sea relevante, se deberá indicar si la sustancia química peligrosa o mezcla reacciona o polimeriza, liberando presión y calor en exceso o genera otras condiciones peligrosas. Asimismo, se deberá especificar, en su caso, bajo qué condiciones las reacciones peligrosas pueden ocurrir.

4) Condiciones que deberán evitarse

Se deberán indicar las condiciones físicas como calor, presión, golpes, descargas estáticas, vibraciones u otras que puedan generar una situación peligrosa.

5) Materiales incompatibles

Se deberán referir las familias químicas o sustancias específicas con las que la sustancia química peligrosa o mezcla puede reaccionar para producir una condición peligrosa (por ejemplo, explosión, liberación de materiales tóxicos o inflamables o bien liberación de un calor excesivo).

6) Productos de descomposición peligrosos

Se deberán indicar los productos peligrosos de descomposición, conocidos o que se puede esperar se produzcan como resultado del manejo y calentamiento. Los productos de combustión peligrosos se deberán indicar en la Sección 5, a que se refiere el inciso e) de este inciso.

k) SECCIÓN 11. Información toxicológica

En esta sección se deberá incluir una descripción completa y comprensible de los diversos efectos toxicológicos relacionados con la salud, y los datos disponibles para identificar esos efectos.

La clasificación de los peligros relevantes para los que se deberá proporcionar la información, son los siguientes:

- i. Toxicidad aguda;
- ii. Corrosión/irritación cutánea;
- iii. Lesión ocular grave/irritación ocular;
- iv. Sensibilización respiratoria o cutánea;
- v. Mutagenicidad en células germinales;
- vi. Carcinogenicidad;
- vii. Toxicidad para la reproducción;
- viii. Toxicidad sistémica específica del órgano blanco-Exposición única;
- ix. Toxicidad sistémica específica del órgano blanco-Exposiciones repetidas, y
- x. Peligro por aspiración.

Los efectos sobre la salud deberán concordar con los descritos en los estudios utilizados para la clasificación de la sustancia química peligrosa o mezcla.

Cuando existan varios estudios con resultados importantes de datos de ensayo de la sustancia química peligrosa o mezcla, se permite reorganizar los resultados, por ejemplo, por vía de exposición.

Los datos deberán aplicar a la sustancia química peligrosa o mezcla en las condiciones de uso. Los datos toxicológicos deberán ser los referentes a la mezcla, en su caso. Si esta información no está disponible, deberá proporcionarse la clasificación conforme a lo que señala el GHS y las propiedades toxicológicas de las sustancias químicas peligrosas que la integran.

Se deberá usar indicaciones claras y específicas, a fin de evitar inducir errores y que no describan los efectos sobre la salud. Frases como “no aplicable”, “no pertinente”, o el dejar espacios en blanco en la sección de efectos sobre la salud pueden inducir a una confusión y no se deberán usar. Cuando no se disponga de información sobre esos efectos, se deberá indicar claramente. Los efectos sobre la salud se deberán describir con precisión y hacerse las distinciones apropiadas, por ejemplo, se deberá distinguir la dermatitis de contacto alérgico de la dermatitis de contacto irritante.

Si no se dispone de datos de algunos de los peligros para la salud, se deberán, en cualquier caso, enunciar en la hoja de datos de seguridad con una indicación de que no se dispone de datos. También se deberá facilitar información sobre los datos negativos.

Si se dispone de datos que demuestran que la sustancia química o mezcla no satisfacen los criterios de clasificación, se deberá señalar en la hoja de datos de seguridad que la sustancia química o mezcla ha sido evaluada con los datos disponibles y no satisface los criterios de clasificación. Asimismo, si una sustancia química o mezcla no se hubiera clasificado por otros motivos, por ejemplo, debido a la imposibilidad técnica de obtener datos, o porque los datos no son concluyentes, se deberá indicar claramente en la hoja de datos de seguridad.

1) Información sobre las posibles vías de ingreso

Se deberá proporcionar información sobre las posibles vías de ingreso al organismo, ingestión, inhalación o exposición cutánea/ocular, y los efectos de la sustancia química peligrosa o mezcla para cada una de ellas. Si no se conocen se deberá indicar.

2) Síntomas relacionados con las características físicas, químicas y toxicológicas

Se deberán describir los posibles efectos adversos sobre la salud y los síntomas asociados por la exposición a la sustancia química peligrosa, componentes de la mezcla o subproductos conocidos. Se deberá proporcionar información sobre los síntomas relacionados con las características físicas, químicas y toxicológicas de la sustancia química peligrosa o mezcla, tras la exposición relacionada con su manejo. Asimismo, se deberán describir los primeros síntomas por exposiciones más bajas hasta las consecuencias de las exposiciones altas, por ejemplo: “Bajas dosis, pueden producir cefaleas y vértigo con resultado de desmayo o pérdida de conciencia”, y “Grandes dosis, pueden producir estado de coma y la muerte”.

3) Efectos inmediatos y retardados, así como efectos crónicos producidos por una exposición a corto y largo plazo

Se deberá proporcionar la información de los posibles efectos retardados o inmediatos, así como los efectos agudos y crónicos a la salud relacionados por la exposición a corto o largo plazo del ser humano a la sustancia química peligrosa o mezcla. Cuando no se disponga de esta información en seres humanos, se deberá indicar la relativa a estudios en animales e identificar claramente las especies. En la hoja de datos de seguridad se deberá indicar si los datos toxicológicos se basan en efectos en seres humanos o en estudios en animales.

4) Medidas numéricas de toxicidad (tales como estimaciones de toxicidad aguda)

Se deberá proporcionar la información sobre la dosis, concentración o condiciones de exposición que pueden causar efectos adversos sobre la salud. Cuando sea pertinente, las dosis deberán relacionarse con síntomas y efectos, incluido el período de exposición en el cual sea probable tener un resultado nocivo.

5) Efectos interactivos

Se deberá incluir la información sobre interacciones cuando sean útiles y fácilmente accesibles.

6) Cuando no se disponga de datos químicos específicos

Se podrá usar aquella información de la familia química a la que pertenece la sustancia química peligrosa o mezcla, cuando no se disponga de datos específicos de ellas.

En caso de usar datos genéricos o no se disponga de la información, se deberá indicar claramente en la hoja de datos de seguridad, en virtud de que no siempre es posible obtener información sobre los peligros de una sustancia química peligrosa o mezcla.

7) Mezclas

Se deberá proporcionar la información sobre cada uno de los componentes de la mezcla, si en ésta no han sido evaluados sus efectos sobre la salud, y la mezcla se deberá clasificar, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 9, de la NMX-R-019-SCFI-2011, o las que la sustituyan.

8) Información sobre la mezcla o sobre sus componentes

Se deberá considerar la concentración de cada componente, si ésta contribuye a los efectos totales de la mezcla sobre la salud. La información sobre los efectos tóxicos se deberá referir a cada componente, excepto cuando:

- i. La información está duplicada. En este caso sólo se indicará una vez, por ejemplo, si dos componentes provocan vómito y diarrea, sólo se indicará que la mezcla causa vómito y diarrea;
- ii. No es probable que esos efectos se produzcan con las concentraciones presentes. Por ejemplo, cuando una sustancia que provoca baja irritación se diluye con una no irritante, el nivel de irritación de la mezcla puede disminuir, y
- iii. Las interacciones entre componentes son extremadamente difíciles de predecir y cuando no se disponga de la información, los efectos para la salud no deben asumirse, en su lugar los efectos de cada componente a la salud se deberán indicar por separado.

Los componentes pueden interactuar entre sí en el organismo produciendo diferentes niveles de absorción, metabolismo y eliminación. Como resultado, los efectos tóxicos pueden ser alterados y la toxicidad total de la mezcla puede ser diferente a la de sus ingredientes.

9) Otra información

Se deberá incluir otra información relevante sobre los efectos adversos para la salud, aunque los criterios de clasificación no lo requieran.

I) SECCIÓN 12. Información ecotoxicológica

Se deberá proporcionar información para evaluar el impacto de la sustancia química peligrosa o mezcla si ésta es liberada al medio ambiente. Esta información ayudará, en su caso, para atender el manejo de derrames y a evaluar las prácticas de tratamiento de residuos. Se deberán indicar claramente las especies, medio, unidades, duración y condiciones de las pruebas. Asimismo, se deberá indicar cuando no se disponga de información. También, se deberá incluir un breve resumen de conformidad con los párrafos de toxicidad a otros efectos.

Cuando la sustancia presente propiedades ecotoxicológicas específicas, por ejemplo la bioacumulación, la persistencia y la degradabilidad, esta información se deberá proporcionar para cada componente de la mezcla.

1) Toxicidad

Se deberá proporcionar información, cuando esté disponible, sobre toxicidad que puede obtenerse de los datos de las pruebas hechas con organismos acuáticos y terrestres, e incluir datos relevantes sobre la toxicidad acuática tanto aguda como crónica para peces, crustáceos, algas y otras plantas acuáticas, además de contener datos de toxicidad sobre otros organismos (incluidos microorganismos y macroorganismos terrestres) tales como: pájaros, abejas y plantas. Si la sustancia química peligrosa o mezcla tiene efectos inhibidores sobre la actividad de los microorganismos, se deberá mencionar el posible impacto sobre las plantas de tratamiento de aguas residuales.

2) Persistencia y degradabilidad

Se deberá proporcionar la información relevante sobre los resultados de las pruebas de persistencia o degradabilidad, cuando se disponga de ellos, para evaluar ese potencial. Si la vida media de degradación de la sustancia química peligrosa o mezcla es referida, se deberá especificar si corresponde a mineralización o a degradación primaria. Además, se deberá indicar el potencial de la sustancia o ciertos componentes de una mezcla para degradarse dentro de las plantas de tratamiento de agua residual.

3) Potencial de bioacumulación

Se deberán incluir, en su caso, los resultados de las pruebas de evaluación del potencial de bioacumulación. Si está disponible hacer referencia al coeficiente de reparto octanol / agua (K_{ow}) y al factor de bioconcentración (FBC).

4) Movilidad en el suelo

Deberá indicar, en su caso, el potencial de movilidad en el suelo. La información al respecto puede determinarse con los datos de movilidad, tales como estudios de absorción o lavado. Por ejemplo, los valores de K_{ow} pueden predecirse por medio de los coeficientes de reparto octanol/agua. El lixiviado y la movilidad pueden predecirse mediante modelos.

Cuando se disponga de datos reales sobre la sustancia química peligrosa o mezcla, éstos tendrán preferencia sobre modelos y predicciones.

5) Otros efectos adversos

Se deberá proporcionar la información sobre cualquier otro efecto adverso en el medio ambiente, cuando se disponga de ésta, tal como la afectación ambiental específica, potencial de:

- i. Reducción del ozono;
- ii. Creación de ozono fotoquímico;
- iii. Disruptor endocrino, y
- iv. Calentamiento global.

m) SECCIÓN 13. Información relativa a la eliminación de los productos**1) Métodos de eliminación**

Se deberá proporcionar información sobre la eliminación, reciclado o recuperación de la sustancia química peligrosa o mezcla y su contenedor para determinar las mejores opciones de gestión de los residuos en lo referente a la seguridad y al medio ambiente, con base en lo previsto por la legislación vigente. Con respecto a la seguridad de las personas encargadas de la eliminación, reciclado y recuperación, también se deberá referir la información establecida en la Sección 8 - Control de la exposición y protección personal, a que se refiere el inciso h), de este numeral, de la hoja de datos de seguridad.

Los aspectos que deberá contemplar son los siguientes:

- i. Especificar los métodos y recipientes utilizados para la eliminación;
- ii. Indicar las propiedades físicas y químicas que pueden influir en el proceso de eliminación;
- iii. Evitar la descarga de aguas residuales, y
- iv. Definir las precauciones especiales para la incineración o el confinamiento de los desechos, cuando sea apropiado.

n) SECCIÓN 14. Información relativa al transporte

Se refiere a que se deberá proporcionar información básica sobre la clasificación para el transporte o embarque de una sustancia química peligrosa o mezcla por carretera, ferrocarril, mar o aire, y mencionar cuando la información no esté disponible o no sea relevante.

1) Número ONU

Se deberá asentar el número de identificación de cuatro cifras, designado por la Organización de las Naciones Unidas a la sustancia química peligrosa o mezcla.

2) Designación oficial de transporte

Se deberá hacer referencia a la designación oficial de transporte conforme a lo que determina la normatividad vigente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en el caso de comercialización a un país extranjero, con la Reglamentación modelo de la Organización de las Naciones Unidas vigente.

3) Clase(s) relativas al transporte

Se deberá indicar la clase de transporte (y los riesgos secundarios) para las sustancias químicas peligrosas o mezclas de acuerdo con el peligro predominante que presenten, además de la normatividad vigente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en el caso de comercialización a un país extranjero, con la Reglamentación modelo de la Organización de las Naciones Unidas vigente.

4) Grupo de embalaje / envasado, si se aplica

Se deberá indicar el número del grupo de envasado / embalaje, cuando proceda, de conformidad con lo que dispone la normatividad aplicable vigente. Ese número se asigna a ciertas sustancias con base en su grado de peligro.

5) Riesgos ambientales

Se deberá indicar si la sustancia química peligrosa o mezcla es un contaminante marino conocido según la legislación vigente de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso para la comercialización a un país extranjero con la Reglamentación Modelo de la Organización de las Naciones Unidas, por ejemplo el código IMDG (International Maritime Dangerous Goods), el ADR (European Agreement concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Road), el RID (Regulations concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Rail), y el ADN (European Agreement concerning the International Transport of Dangerous Goods by Inland Waterways), entre otros.

6) Precauciones especiales para el usuario

Se refiere a indicar la información sobre precauciones especiales que deba conocer o adoptar el usuario en relación con el transporte.

7) Transporte a granel con arreglo al anexo II de MARPOL 73/78 y al Código IBC

Se deberá proporcionar el nombre de la sustancia química peligrosa o mezcla, requerido para el embarque, conforme a lo determinado en la última versión de los documentos siguientes:

- i. Código CIQ (IBC por sus siglas en inglés), y
- ii. Circular MERC. 2 de la OMI.

Esta subsección aplica únicamente a la carga que se transporta a granel, de acuerdo con lo que señala la última versión del Código OMI, Código IBC y el anexo II de MARPOL 73/78.

o) SECCIÓN 15. Información Reglamentaria

Se deberá proporcionar información reglamentaria sobre la sustancia química peligrosa o mezcla que no figure en ninguna otra parte en la hoja de datos de seguridad, por ejemplo, si la sustancia química peligrosa o mezcla está sometida al Protocolo de Montreal, al Convenio de Estocolmo o al Convenio de Rotterdam.

1) Disposiciones específicas sobre seguridad, salud y medio ambiente para las sustancias químicas peligrosas o mezclas de que se trate

Se deberá indicar la información relevante sobre el estatus regulatorio de la sustancia química peligrosa o mezcla (incluidos sus ingredientes) en lo que se refiere a la reglamentación relevante sobre seguridad, salud y medio ambiente. Se deberá indicar si la sustancia es objeto de prohibición o restricción en el país o región a la que se suministre.

p) **SECCIÓN 16. Otra información incluidas las relativas a la preparación y actualización de las hojas de datos de seguridad**

Se deberá proporcionar en esta sección cualquier información relevante para el llenado de la hoja de datos de seguridad que no se incluya en las secciones 1 a 15 de la misma, tal como:

- 1) La fecha de preparación de la última revisión de la hoja de datos de seguridad. Cuando se revise una hoja de datos de seguridad, a menos que se indique en algún otro lugar, señalar dónde se han realizados los cambios en la versión anterior. Los proveedores deberán conservar las explicaciones de los cambios y proporcionarlas cuando se les solicite;
- 2) Una descripción de las abreviaturas y acrónimos usados en la hoja de datos de seguridad. En caso de que las abreviaturas y acrónimos se encuentren en un idioma distinto al español, la explicación de los mismos deberá hacerse en español, y
- 3) Las referencias de los documentos básicos y de las fuentes de datos utilizados para preparar la hoja de datos de seguridad, éstas pueden incluirse en esta sección, si se considera necesario.

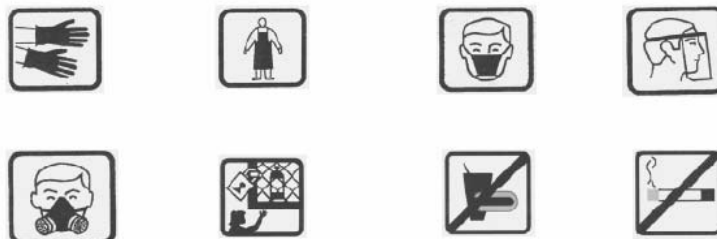
Guía I (No Normativa)

Símbolos y letras del equipo de protección personal

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la Norma **y no es de cumplimiento obligatorio**.

- I.1 La presente guía contiene ejemplos símbolos y letras que pueden ser usados en el caso del equipo de protección personal:

a) Símbolos



b) Letras

Para la Letra:		Utilice el equipo:
A		 LENTES
B		 LENTES  GUANTES
C		 LENTES  GUANTES  MANDIL
D		 CARETA  GUANTES  MANDIL
E		 LENTES  GUANTES  RESPIRADOR PARA POLVOS
F		 LENTES  GUANTES  MANDIL  RESPIRADOR PARA POLVOS
G		 LENTES  GUANTES  RESPIRADOR PARA VAPORES
H		 GOGLES  GUANTES  MANDIL  RESPIRADOR PARA VAPORES
I		 LENTES  GUANTES  RESPIRADOR PARA POLVOS Y VAPORES
J		 GOGLES  GUANTES  MANDIL  RESPIRADOR PARA POLVOS Y VAPORES
K		 RESPIRADOR AUTÓNOMO  GUANTES  TRAJE COMPLETO CON SUMINISTRO DE AIRE  BOTAS
X		PREGUNTE A SU SUPERVISOR

- I.2** El significado de la letra de identificación corresponde al tipo de equipo, de conformidad con la **Tabla I.1**, siguiente:

Tabla I.1

Letra de identificación	Tipo de equipo
A	Lentes de seguridad
B	Lentes de seguridad y guantes
C	Lentes de seguridad, guantes y mandil
D	Careta, guantes y mandil
E	Lentes de seguridad, guantes y respirador para polvos
F	Lentes de seguridad, guantes, mandil y respirador para polvo
G	Lentes de seguridad, guantes y respirador para vapores
H	Goggles para salpicaduras, guantes, mandil, respirador para vapores
I	Lentes de seguridad, guantes y respirador para polvos y vapores
J	Goggles para salpicaduras, guantes, mandil y respirador para polvos y vapores
K	Respirador autónomo, SCBA, guantes, traje completo de protección y botas
X	Consulte con el supervisor las indicaciones especiales para el manejo de estas sustancias

GUÍA II (No Normativa)**Cuestionario para la entrevista**

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la Norma **y no es de cumplimiento obligatorio**.

- II.1** La presente guía contiene ejemplos de preguntas que pueden ser usadas para la entrevista a los trabajadores:

Pregunta
¿Ha recibido la capacitación y adiestramiento para conocer e interpretar las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas peligrosas o mezclas manejadas en su centro de trabajo? En caso afirmativo, mencionar de cuáles sustancias.
¿Ha recibido la capacitación y adiestramiento para conocer la señalización de las sustancias químicas peligrosas o mezclas manejadas en su centro de trabajo? En caso afirmativo, mencionar de cuáles sustancias.
¿Mencione qué entiende por peligro?
¿Mencione qué entiende por riesgo?
¿Mencione qué entiende por señalización?
¿Mencione qué entiende por etiqueta?
¿Mencione qué entiende por comunicación de peligros?
¿Mencione qué entiende por "palabra de advertencia"?
¿Ha recibido la capacitación y adiestramiento para conocer por sustancia: el nombre, sus peligros para la salud y físicos, así como uso del equipo de protección personal y ropa de protección? En caso afirmativo, mencionar para cuáles sustancias y el equipo de protección personal que se le ha proporcionado

Pregunta
¿La información que ha recibido es para conocer los elementos de las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas peligrosas o mezclas manejadas en su centro de trabajo? En caso afirmativo, mencionar tres elementos
¿Conoce cuántas son las secciones de la hoja de datos de seguridad? En caso afirmativo, mencionar los nombres de cinco secciones
¿Sabe cuántos son los elementos que integran la señalización? En caso afirmativo, mencionar tres elementos de la señalización
¿Qué significa la letra H? ¿El número 2 del primer dígito, qué tipo de peligro tiene asignado? ¿El número 3 del primer dígito, qué tipo de peligro tiene asignado?
¿Qué significa la letra P? ¿El número 1 del primer dígito, qué tipo de peligro tiene asignado? ¿El número 2 del primer dígito, qué tipo de peligro tiene asignado? ¿El número 3 del primer dígito, qué tipo de peligro tiene asignado? ¿El número 4 del primer dígito, qué tipo de peligro tiene asignado? ¿El número 5 del primer dígito, qué tipo de peligro tiene asignado?
En su centro de trabajo ¿Qué descripción corresponde a los símbolos siguientes?

1)



2)



3)



4)	
5)	
6)	
7)	
8)	
9)	
¿Mencione de los anteriores cuáles pictogramas corresponden a los peligros físicos?	
¿Mencione de los anteriores cuáles pictogramas corresponden a los peligros para la salud?	

Para las visitas que desarrolle la Autoridad Laboral puede, cuando así lo considere necesario, ampliar el número de trabajadores a entrevistar.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 101/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2014
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

MINISTRO PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
SECRETARIOS: LAURA PATRICIA ROJAS ZAMUDIO Y
RAÚL MANUEL MEJÍA GARZA

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **dieciocho de agosto de dos mil quince**, por el que se emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la presente acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los artículos 16, 19, 32 y 59 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad de veintiuno de julio de dos mil catorce.

I. TRÁMITE

1. **Presentación del escrito, autoridades (emisoras y promulgadoras) y normas impugnadas.** El veinte de agosto de dos mil catorce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de Raúl Plascencia Villanueva, quien se ostentó como Presidente de este organismo, promovió acción de inconstitucionalidad, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. **Normas generales cuya invalidez se reclama.** En esta acción de inconstitucionalidad se impugnaron los artículos 16, 19, 32 y 59 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el veintiuno de julio de dos mil catorce.
3. **Conceptos de invalidez.** El promovente en sus conceptos de invalidez, manifestó, en síntesis, lo siguiente:

A) PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ. Inconstitucionalidad de la obligación a los pensionados de aportar el 12% de su percepción para el fondo de pensiones. Los artículos 16 y 19, en relación con el diverso 17 de la Ley de Pensiones del Estado, trasgreden los artículos 10. y 123, apartado B, fracción XI, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque se vulneran el derecho a la igualdad en materia de seguridad social y el principio de previsión social, ya que se obliga a los pensionados en igual medida que a los trabajadores en activo a aportar el 12% de sus respectivas percepciones, siendo que no se encuentran en un plano de igualdad sin que exista una justificación legítima.

El artículo 16 dispone que para cubrir el costo de las prestaciones establecidas en la Ley y los gastos de administración correspondientes, los recursos se obtendrán de las cuotas y aportaciones que están obligados a pagar los trabajadores, pensionistas y el patrón; asimismo, el artículo 17 señala que las aportaciones a cargo de los trabajadores será del 12% del sueldo de cotización; y el artículo 19, por su parte, señala que los pensionistas aportarán al Instituto el 12% de la jubilación o pensión que disfruten.

Lo anterior, transgrede el derecho a la igualdad en materia de seguridad social y el principio de previsión social, en virtud de que se da un trato inequitativo entre un trabajador en activo y un pensionado, pues la cuota impuesta al trabajador en activo se justifica, porque su economía no se ve afectada y puede incrementar su salario escalando puestos o compaginar su función con cualquier otra labor, mientras que el pensionado, sólo puede ver incrementado el monto de su pensión en proporción al porcentaje que aumente el salario mínimo general de la zona, por tanto se viola el derecho de igualdad previsto en el artículo 10. de la Constitución Federal.

La finalidad de todo fondo de pensiones radica en que cuando se haya otorgado la pensión, ésta se cuantifique con base en las aportaciones realizadas durante la vida laboral y en relación con el porcentaje correspondiente a los años trabajados.

B) SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Inconstitucionalidad de la condición para el trabajador o sus familiares derechohabientes de estar al corriente en el pago de las cuotas y aportaciones para realizar cualquier trámite ante el Instituto. El artículo 32 de la Ley impugnada es violatorio de los artículos 1o. y 123, apartado B, fracción XI de la Constitución Federal; así como 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al condicionar la realización de trámites ante el Instituto, al pago de las cuotas respectivas, las que deberán estar cubiertas.

El concepto de seguridad social entendido como el derecho de los trabajadores y sus familias consagrado tanto en convenios internacionales, como en la Constitución Federal, representa un compromiso del Estado como ente garante y de la sociedad que respalda a los trabajadores ante eventualidades que limiten el desarrollo de las capacidades laborales del trabajador o de sus familiares.

Esta garantía participa de los principios de evolución progresiva de los beneficios de la seguridad social, de inmediatez y de subsidiariedad del Estado, lo que se traduce en que los beneficios de la seguridad social deben aumentarse de sus mínimos de manera progresiva y una vez alcanzado un nivel subsecuente, es imposible retroceder a uno menor.

La norma impugnada no solo trasgrede la garantía del trabajador -quien sí está obligado a hacer los pagos correspondientes-, sino a los familiares derechohabientes, quienes no tienen esa carga, sin embargo, también se les impide realizar cualquier tipo de trámite de índole administrativo ante el Instituto, siendo que el responsable de enterar las cuotas y aportaciones es el empleador, por lo que no se debería imponer a los trabajadores cargas que excedan su ámbito, porque no solo se daña a éstos, sino a todo aquel que tenga un vínculo de parentesco con él, lo que se traduce en una falta de protección de derechos humanos, como obligación general del Estado en la materia. Tal como refiere la Organización Internacional del Trabajo, el Estado debe garantizar a las personas protegidas (derechohabientes) la concesión de prestaciones, como lo es el poder acceder al Instituto y, por supuesto, ser atendido o cuando menos realizar las diligencias necesarias para dar lugar a la atención eficaz y oportuna del mismo.

Los trámites que quieran realizar los trabajadores o sus familiares derechohabientes podrían verse obstaculizados por causas no imputables a los mismos, pues no podrían responder ante la omisión de su empleador, dejándolos en un estado de indefensión, ante las negligencias del patrón moroso o aquel que retenga las cuotas aportadas por los trabajadores, sin que las entere. Esto ocasionaría la reversión de la carga de la prueba, donde correspondería a los trabajadores probar que han enterado los pagos correspondientes y que es el empleador quien no ha hecho entrega de los mismos, pero aun así, entre tanto se dirime esa controversia, los trabajadores no podrían realizar los trámites que les sean necesarios, en menoscabo de sus derechos, como por ejemplo y en un segundo momento, el de la obtención de sus pensiones por incapacidad o por invalidez.

Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de rubro: "ISSSTE. EL ARTÍCULO 25, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY RELATIVA, AL PERMITIR LA SUSPENSIÓN DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS, ES VIOLATORIO DE LOS ARTÍCULOS 4o. Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o, DE ABRIL DE 2007)".

C) TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ. Inconstitucionalidad de la determinación de renunciar a los intereses generados por las cuotas enteradas al Instituto por los trabajadores sin derecho a una pensión jubilatoria. El artículo 59 de la Ley impugnada es violatorio de los artículos 1o. y 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Federal, así como del artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el diverso 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al contravenir el derecho a la igualdad en materia de seguridad social y los principios de equidad y previsión social, puesto que establece que los trabajadores sin derecho a pensión, renuncien a los intereses generados por sus cuotas de aportación enteradas al Instituto de Pensiones.

Se transgreden los principios que rigen la seguridad social porque de conformidad con los artículos 24 y 105 de la Ley impugnada, el Instituto tiene la facultad de cobrar los intereses respectivos cuando los trabajadores no enteren oportunamente sus cuotas, sin embargo, el trabajador no podrá exigir aquellos intereses generados por sus cuotas de aportación que retire cuando no se hayan dado las condiciones para el derecho a una pensión jubilatoria.

El Instituto de Pensiones maneja los recursos con desigualdad, pues por un lado, cobra intereses en la mora del pago de aportaciones, y por otro, cuando el trabajador no logra concretar su derecho a una pensión jubilatoria lo priva del derecho de cobrar los intereses que hayan generado sus aportaciones.

Por lo tanto, el artículo impugnado genera una distinción de situaciones en el sistema de seguridad social de la entidad, donde se le priva al trabajador de la obtención de los beneficios económicos derivados de la seguridad social y, en cambio, les imponen onerosas obligaciones, lo que carece de una finalidad constitucionalmente válida, pues no puede encontrarse una justificación directamente conectada con el fin perseguido.

Finalmente, solicita que si las normas impugnadas se estiman inconstitucionales, también se invaliden todas aquellas normas que se encuentren relacionadas con éstas.

4. **Disposiciones que el promovente señala como violadas.** Los artículos 1o. y 123, apartado B, fracción XI, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 31, 39, 42 y 71 del Convenio 102; 1 y 2 del Convenio 111; 7 del Convenio 118; y 5, 8 y 9 del Convenio 161, todos de la Organización Internacional del Trabajo.
5. **Admisión y trámite.** Mediante proveído de veintiuno de agosto de dos mil catorce, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 101/2014¹, promovida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro José Ramón Cossío Díaz.
6. Por acuerdo de veinticinco de agosto dos mil catorce, el Ministro instructor admitió la demanda de acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz, por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron las normas impugnadas para que rindieran sus informes. También dio vista al Procurador General de la República para que formulara el pedimento correspondiente².
7. **Informes de los Poderes Legislativo³ y Ejecutivo⁴ de la entidad.**

A) El Poder Legislativo señaló, en síntesis, lo siguiente:

- Es cierto que la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz fue aprobada y emitida el diecinueve de julio de dos mil catorce y publicada el veintiuno siguiente, los dos primeros actos fueron realizados conforme a lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 36, fracción I y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I y 47, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, cumpliendo con su compromiso de proteger a los veracruzanos en cuanto a su seguridad social.
- Es improcedente la acción de inconstitucionalidad porque las normas impugnadas no son contradictorias de la Constitución Federal; además, la accionante debió citar y precisar cuáles son las disposiciones jurídicas que supuestamente se contradicen con lo expuesto en las normas jurídicas impugnadas. Suponiendo sin conceder que se hubieran afectado derechos personales o garantías constitucionales de algún interesado, ello de ninguna manera puede generar la inconstitucionalidad de las normas impugnadas pues para ello es necesario que contravengan a la Constitución Federal.
- La acción de inconstitucionalidad no es la vía idónea para defender o proteger violaciones a los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, si es que existieran dichas violaciones, por lo que no hay violación alguna al principio de legalidad. Es equívoco que al promover acciones de inconstitucionalidad todos los derechos fundamentales expresados en la Constitución puedan invocarse como violados, pues para ello existe el juicio de amparo, ya que no puede considerarse que sea el mismo procedimiento y la misma ley aplicable para defender un derecho personal, por lo tanto, la accionante se equivoca en el modo, tiempo y lugar que le asiste a sus expresiones, confundiendo el juicio de amparo con la acción de inconstitucionalidad.

¹ Foja 104 del expediente principal.

² Foja 105 del expediente.

³ Ibid. Páginas 135 a 142.

⁴ Ibid. Páginas 160 a 195.

- En el caso del artículo 16 impugnado que establece que los recursos para cubrir el costo de las prestaciones establecidas en la ley y los gastos de administración correspondientes se obtendrán de las cuotas y aportaciones de los trabajadores, pensionistas y el patrón, la persona que se sintiera agraviada con dicha norma, tiene expedita la vía del juicio de amparo, más no se puede pretender que se trata de una norma inconstitucional, porque ello nos llevaría a confundir el juicio de amparo con la acción de inconstitucionalidad. En el caso, los pensionistas no sufren agravio alguno puesto que se trata de una disposición administrativa que nada tiene que ver con los contribuyentes.
- El artículo 19 impugnado que establece que los pensionistas aportaran al Instituto el 12% de la jubilación o pensión que disfruten, no contradice alguna norma constitucional, ya que la propia Constitución General otorga la facultad a las entidades federativas de organizar y establecer su propio régimen tributario y financiero y, si el 12% que se impuso resulta ser una carga para la pensión que recibe un jubilado, éste en su momento oportuno, puede hacer valer dichos derechos, a través del juicio de amparo.
- El artículo 32 impugnado no contraviene ninguna norma de la Constitución Federal por lo que no puede considerarse como inconstitucional, pues el hecho de que en su contexto no sea concordante con los deseos de la actora, no por ello resulta inconstitucional. Además, hasta este momento no se ha causado daño alguno a los interesados que dicen les afecta la nueva Ley de Pensiones del Estado, por lo que no existe afectación alguna a la promovente.
- El artículo 59 tampoco es aplicable a una acción de inconstitucionalidad, puesto que no existe norma constitucional que establezca que a los familiares de un pensionista se les debe reintegrar las cuotas aportadas al Instituto con sus respectivos intereses, y suponiendo sin conceder que los familiares sufrieran algún daño en relación a que los intereses les fueran negados, no pueden exigirlos a través de una acción de inconstitucionalidad, pues existen procedimientos administrativos para reclamar los intereses correspondientes.
- A los pensionados no se les ha incrementado de manera alguna la cuota que han venido otorgando por concepto de aportación al Instituto porque están protegidos por el artículo tercero transitorio y además, porque ellos se sujetan al régimen con el cual se jubilaron, por lo que las normas jurídicas impugnadas no son inconstitucionales.
- Se respeta la igualdad contenida en el artículo 1o. de la Constitución Federal, ya que no se ha provocado ningún daño a quienes no tienen forma de incrementar su percepción económica por estar protegidos por la Ley de Pensiones del Estado.
- La accionante resalta los principios de proporcionalidad, equidad e igualdad tributaria, pero estos no responden a una acción de inconstitucionalidad de la norma, es decir, no es la vía y forma idónea para hacer válida la violación de los mismos, ya que son aplicables de manera personal, debido a que cada uno de los pensionados tienen características diferentes en cuanto a sus emolumentos que reciben y aportaciones que otorgan, de aquí que la propia Constitución Federal les otorgue y les proteja sus garantías constitucionales.

B) El Poder Ejecutivo, por su parte manifestó, en síntesis, lo siguiente:

- Es cierto que promulgó la Ley Número 287 de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la que contiene los numerales 16, 19, 32 y 59 impugnados, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35, párrafo segundo, y 49, fracción II, de la Constitución Local, ordenó su publicación en la Gaceta Oficial de la entidad, número extraordinario 288, de veintiuno de julio de dos mil catorce, en virtud de que no se estimó violatoria de disposición constitucional o legal alguna, ni tampoco de convención internacional.
- El proceso legislativo que dio lugar a la Ley impugnada no vulnera los principios de democracia deliberativa e igualdad de las minorías, publicidad, legalidad y certeza jurídica, pues todas las fuerzas políticas se encontraban presentes en el Congreso del Estado, y participaron en su discusión y aprobación.
- Los argumentos de invalidez son infundados, en virtud de que no están expresados en su justa dimensión, ya que en una situación similar respecto del sistema de reparto que adoptó el Estado de Veracruz, en el cual el patrón, los trabajadores y los futuros pensionistas de mediano a alto ingreso colaboren en el sostenimiento de la nómina de los pensionistas a través de un fondo denominado reserva técnica, pero del Estado de Sonora, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al analizar la constitucionalidad del artículo 60 Bis B de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores reconoció implícitamente la constitucionalidad de los descuentos a los pensionados, estableciendo como condición a dicho esquema, que deben sujetarse a los principios de justicia fiscal contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal.

- Del citado criterio derivó la tesis 2a./J. 111/2012 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de rubro: “FONDO DE PENSIONES. LA APORTACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 BIS B DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA ES DE SEGURIDAD SOCIAL Y, POR TANTO, CONSTITUYE UNA CONTRIBUCIÓN SUJETA A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE JUSTICIA FISCAL”.
- El principio de justicia fiscal a que se refiere la tesis anterior, fue retomado por el Tribunal Pleno en la diversa tesis P./J. 21/2013 (10a.) de rubro: “RENTA. EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL ESTABLECER UNA EXENCIÓN LIMITADA SOBRE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE JUBILACIONES, PENSIONES Y OTRAS FORMAS DE RETIRO, Y GRAVAR POR EL EXCEDENTE, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 25 DE MAYO DE 2012)”.
- El artículo 17 en relación con el artículo tercero transitorio de la Ley impugnada se ajustan a los aludidos criterios jurisprudenciales, ya que solo aplicará para aquellos pensionistas que llegaran a tener un ingreso superior al equivalente a tres salarios mínimos generales de la zona “A” elevado al mes, ya que se garantiza un rango de exención y sólo sobre el excedente se descontará el porcentaje del 12% (doce por ciento), con base en el salario mínimo general vigente en dicha zona, que es de 67.29 (sesenta y siete pesos veintinueve centavos), lo que significa que los pensionistas que tengan ingresos hasta de \$6,056.10 (seis mil cincuenta y seis pesos diez centavos), estarán exentos del descuento porcentual, además de que este porcentaje solamente incidirá en aquellos que tengan una expectativa de derecho de jubilación a partir de la entrada en vigor de la ley pensionaria estatal, tal y como se encuentra previsto en el artículo tercero transitorio. Consecuentemente los actuales pensionistas no entrarán en este esquema.
- Así, este esquema de descuento respeta el principio de justicia fiscal que exige el Máximo Tribunal de Justicia, lo cual se puede comprobar al revisar el sistema pensionario de diversas entidades federativas, pues existen estados que ya tienen establecido un porcentaje a los jubilados y pensionados, aun y cuando en alguno de ellos tienen un sistema de cuentas individuales.
- En la iniciativa de la ley impugnada se tomaron en consideración diversas opiniones sindicales, debido a que el sistema pensionario ha venido enfrentado una creciente situación deficitaria y de no realizar una acción inmediata, se provocaría su colapso financiero en perjuicio de los actuales jubilados. Al respecto se ofrece como prueba el estudio actuarial realizado y presentado a la Dirección General del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en el que se constata que sus resultados y costos financieros impactarían negativamente al sistema de pensiones estatal.
- Al mes de junio de dos mil catorce, la población derechohabiente del Instituto de Pensiones del Estado fue: a) Trabajadores activos 96,315 y b) Pensionados 25,691, lo que se traduce en una proporción de 3.75 trabajadores activos por cada pensionado, cuando la recomendación actuarial a nivel nacional es que sea de cuando menos 12 trabajadores. Es decir, se tendría que incrementar la nómina de trabajadores activos para los entes incorporados a dicho Instituto en una proporción adicional de 8 trabajadores, lo que representaría un enorme costo fiscal con muy fuertes repercusiones sociales, ya que se tendrían que cancelar muchos programas de educación, salud y obra pública.
- Durante el ejercicio dos mil trece, los ingresos por cuotas y aportaciones fueron de 2,607,600,000.00 (dos mil seiscientos siete millones seiscientos mil pesos), mientras que el pago por pensiones y jubilaciones ascendió a la cantidad de 3,720,800,000.00 (tres mil setecientos veinte millones ochocientos mil pesos). Lo que significa que dicho organismo tuvo en déficit de 1,113,200,000.00 (mil ciento trece millones doscientos mil pesos), monto que el gobierno del estado tuvo que aportar para hacer frente a esa problemática financiera y no se paralizara el pago de la nómina de pensionados.
- No existe alguna disposición de un tratado internacional que impida que las pensiones sean objeto de un gravamen. La Suprema Corte ha sostenido que no es inconstitucional el cobro del impuesto sobre la renta respecto de las pensiones, en las tesis P./J. 24/2013 (10a) y P./J. 23/2013 (10a) de rubros: “RENTA. EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL PREVER UNA RETENCIÓN PARA INGRESOS QUE EXCEDEN UN MONTO DETERMINADO, NO DESATIENDE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS, EN RELACIÓN CON EL CONVENIO NÚMERO 102 DE LA

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, NI EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 25 DE MAYO DE 2012); y “RENTA. EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL PREVER UNA RETENCIÓN POR INGRESOS QUE EXCEDEN UN MONTO DETERMINADO, NO DESATIENDE EL CONVENIO NÚMERO 102 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO NI EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y, POR ENDE, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 1o. Y 133 CONSTITUCIONALES (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 25 DE MAYO DE 2012)”.

- La referencia al principio de previsión social no tiene sustento, pues en la doctrina del derecho de la seguridad social no existe dicho principio como tal, en todo caso, debería considerarse que la aportación de los pensionados busca fortalecer la previsión social si se entiende que ésta, en su sentido esencial, consiste en hacer previsiones a fin de asegurar que las futuras generaciones disfruten de beneficios sociales como la pensión. Las medidas adoptadas en la reforma del sistema de pensiones de Veracruz, incluida la cuota aplicada a las pensiones mayores de tres salarios mínimos, se ubican precisamente en el cumplimiento del objetivo de la previsión social para que dicho sistema sea viable y pueda atender las futuras necesidades de los trabajadores hoy activos.
- La considerable carga que representa para el gasto público, que es financiado por los contribuyentes, hace concluir que el complemento que debe otorgar el Estado para cubrir el monto mensual de las pensiones permite, a su vez, considerar que una aportación hecha por quienes disfrutan de las mismas, es realmente una contribución al gasto público, lo cual está permitido constitucionalmente, siempre y cuando esa contribución sea proporcional y equitativa, características que se mantienen en la aplicación de la cuota que ha sido impugnada.
- En cuanto a la impugnación del artículo 32, el promovente no toma en cuenta que en múltiples ocasiones el patrón, ya sea estatal o municipal, se encuentra imposibilitado para retener las cuotas que le correspondan al trabajador para enterarlas al Instituto de Pensiones del Estado, lo cual se supera con la redacción del artículo 32 impugnado, que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las cuotas y aportaciones afectas al pago de pensiones, lo cual de ninguna manera es inconstitucional porque lo que se persigue es garantizar el flujo para el pago de los pensionistas, para la vigencia del derecho de los trabajadores bajo el principio de solidaridad con el fin de hacer extensiva a todas las personas el poder participar de los beneficios que le sean brindados por el sistema de seguridad social. Lo que no es violatorio de las disposiciones constitucionales, legales o convenciones internacionales que refiere el promovente.
- Finalmente en cuanto a la impugnación del artículo 59, el promovente pretende hacer similares dos cuestiones diferentes, una cosa es la mora por falta de pago oportuno y otra, la devolución de las cuotas. En el primer caso aplica a los patrones que no enteran en forma oportuna las cuotas y aportaciones, y trae como consecuencia el pago de intereses moratorios, además de las sanciones administrativas a las que pueden hacerse acreedores los servidores públicos responsables por el retraso. Por el contrario, en ninguna parte de la Constitución Federal ni tampoco en la Ley se establece que las cuotas y aportaciones en materia de seguridad social generarán intereses porque no tienen carácter de inversión financiera. Por tanto, no se transgrede el principio de igualdad que aduce el promovente, pues no es el trabajador quien está obligado a pagar los intereses por el entero no oportuno de las cuotas a su cargo, como para alegar una situación de desigualdad en la devolución sin intereses del monto total de sus aportaciones en los casos de retiro sin derecho a pensión, consecuentemente no puede existir una proporción paramétrica como lo pretende hacer parecer el promovente.

8. **Opinión del Procurador General de la República.** Este funcionario no emitió opinión alguna.
9. **Cierre de instrucción.** Una vez cerrada la instrucción se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA

10. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I de la

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁵, toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos preceptos de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. OPORTUNIDAD.

11. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁶, dispone que el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial, la norma general o tratado internacional impugnados, considerando para el cómputo cuando se trate de materia electoral, todos los días como hábiles.
12. El Decreto por el que se expide la "Ley Número 287 de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" se publicó en la Gaceta Oficial de la Entidad de veintiuno de julio de dos mil catorce⁷, de donde se desprenden los artículos 16, 19, 32 y 59 como normas impugnadas.
13. Tomando en cuenta esta fecha -veintiuno de julio-, el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el veintidós de julio, de lo que resulta que el plazo de treinta días naturales venció el veinte de agosto de dos mil catorce.
14. Por lo tanto, la demanda de acción se presentó dentro del plazo respectivo -veinte de agosto-, según se advierte del reverso de la foja sesenta y uno del expediente, por ende la impugnación resulta oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

15. Se procederá a analizar la legitimación de quien promueve la acción de inconstitucionalidad, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.
16. Suscribe la demanda, Raúl Plascencia Villanueva, ostentándose como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acredita con la copia certificada de su designación por el Senado de la República de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve⁸.
17. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes estatales, entre otras, y, si en el caso, se promovió la acción en contra de diversos artículos de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz, expedida por el Congreso Local, esto es, de una ley estatal, y además se plantea, entre otros aspectos, la vulneración a los derechos humanos relacionados con la seguridad social en materia de pensiones, no cabe duda que cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

⁵ "Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]. II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...] g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

[...].

"Artículo 10.- La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...].

⁶ "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

⁷ A Fojas 45 y siguientes del expediente principal.

⁸ Ibíd. Foja 63.

⁹ "Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...).

18. Consecuentemente, en términos del invocado precepto constitucional, en relación con el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹⁰, dicho funcionario cuenta con la legitimación necesaria.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

19. El Poder Legislativo de la entidad señala que la acción de inconstitucionalidad es improcedente porque las normas impugnadas no son contradictorias de la Constitución Federal; además, que la accionante debió citar y precisar cuáles son las disposiciones jurídicas que supuestamente se contradicen con lo expuesto en las normas jurídicas impugnadas, y que suponiendo sin conceder que se hubieran afectado derechos personales o garantías constitucionales de algún interesado, ello de ninguna manera puede generar la inconstitucionalidad de las normas impugnadas, pues para ello es necesario que contravengan a la Constitución Federal.
20. Al respecto, este Tribunal Pleno considera que debe desestimarse dicho planteamiento, en virtud de que su estudio involucra el estudio de fondo del asunto, puesto que si las normas impugnadas son contradictorias de la Constitución Federal o no, son cuestiones relacionadas con el fondo del asunto que precisamente debe ser analizado por este Tribunal¹¹.
21. Por otra parte, el mismo Poder Legislativo señala que la acción de inconstitucionalidad no es la vía idónea para defender o proteger un derecho personal, puesto que si las normas impugnadas afectaron derechos personales o garantías constitucionales de algún interesado pueden hacerlo por medio del juicio de amparo.
22. De igual manera debe desestimarse dicho planteamiento, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones de los Derechos Humanos, tanto la nacional como las locales, fueron legitimadas en este tipo de procedimientos de control de constitucionalidad, precisamente para la defensa de los derechos humanos, por lo que la acción de inconstitucionalidad si es la vía idónea para plantear este tipo de argumentos.
23. En efecto, de conformidad con el precepto constitucional señalado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encuentra legitimada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, tienen legitimación para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales que consideren transgresoras de los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que México sea parte y, finalmente para el caso de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, su legitimación para la promoción de este tipo de medio de control constitucional, se encuentra acotado a la impugnación de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que de igual manera, considere violatorias de los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales suscritos por México.
24. Al respecto cabe precisar, que las acciones de inconstitucionalidad son un medio de control abstracto de la constitucionalidad de las normas que se consideren transgresoras de los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que México sea parte, en las que si bien, se pueden plantear violaciones a derechos humanos, estos planteamientos deben hacerse siempre de manera general y de ningún modo podrán estar dirigidos a personas en lo individual ni ser derivados de casos concretos específicos, pues en esos casos, efectivamente, el medio idóneo para combatirlos lo será el juicio de amparo.
25. Al no advertirse otra causa de improcedencia, se procede al estudio de los conceptos de invalidez que fueron planteados.

¹⁰ "Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)"

¹¹ Sirve de apoyo la tesis P./J. 36/2004 de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE". Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Junio de 2004. Página: 865.

VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

26. Del análisis de los conceptos de invalidez formulados por la Comisión promovente, se advierten tres temas sobre los que este Pleno se pronunciará:

TEMA 1. Inconstitucionalidad de la obligación a los pensionados de aportar el 12% de su percepción para el fondo de pensiones. (Artículos 16 y 19 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz).

TEMA 2. Inconstitucionalidad de la condición para el trabajador o sus familiares derechohabientes de estar al corriente en el pago de las cuotas y aportaciones para realizar cualquier trámite ante el Instituto. (Artículo 32 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz).

TEMA 3. Inconstitucionalidad de la determinación de renunciar a los intereses generados por las cuotas enteradas al Instituto por los trabajadores sin derecho a una pensión jubilatoria (Artículo 59 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz).

27. **Parámetro de control.** Previamente a abordar los conceptos de invalidez, relacionados con los derechos laborales de seguridad social, es pertinente tener nuestro marco de constitucionalidad o parámetro de control bajo el cual serán examinadas las normas generales impugnadas.
28. El artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica:

"Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

[...]

B. Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores:

[...]

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte".

29. Por su parte, el Convenio Número 102 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la seguridad social (norma mínima)¹², en las partes que interesan señala:

"Artículo 25

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de vejez, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 26

1. La contingencia cubierta será la supervivencia más allá de una edad prescrita.
2. La edad prescrita no deberá exceder de sesenta y cinco años. Sin embargo, la autoridad competente podrá fijar una edad más elevada, teniendo en cuenta la capacidad de trabajo de las personas de edad avanzada en el país de que se trate.
3. La legislación nacional podrá suspender la prestación si la persona que habría tenido derecho a ella ejerce ciertas actividades remuneradas prescritas, o podrá reducir las prestaciones contributivas cuando las ganancias del beneficiario excedan de un valor prescrito, y las prestaciones no contributivas, cuando las ganancias del beneficiario, o sus demás recursos, o ambos conjuntamente, excedan de un valor prescrito.

¹² Convenio relativo a la norma mínima de la seguridad social (Entrada en vigor: 27 abril 1955) Adopción: Ginebra, 35ª reunión CIT (28 junio 1952) - Estatus: Instrumento actualizado (Convenios Técnicos).

Artículo 67

Con respecto a cualquier pago periódico al que se aplique el presente artículo:

(a) el monto de la prestación deberá determinarse de acuerdo con una escala prescrita o según una regla fijada por las autoridades públicas competentes, de conformidad con reglas prescritas;

(b) el monto de la prestación no podrá reducirse sino en la medida en que los demás recursos de la familia del beneficiario excedan de sumas apreciables prescritas o fijadas por las autoridades competentes, de conformidad con reglas prescritas;

(c) el total de la prestación y de los demás recursos de la familia, previa deducción de las sumas apreciables a que se refiere el apartado b) anterior, deberá ser suficiente para asegurar a la familia condiciones de vida sanas y convenientes, y no deberá ser inferior al monto de la prestación calculada de conformidad con las disposiciones del artículo 66;

(d) las disposiciones del apartado c) se considerarán cumplidas si el monto total de las prestaciones pagadas, para la parte en cuestión, excede, por lo menos, del 30 por ciento del monto total de las prestaciones que se obtendrían aplicando las disposiciones del artículo 66 y las disposiciones siguientes:

- (i) apartado b) del artículo 15, para la parte III;
- (ii) apartado b) del artículo 27, para la parte V;
- (iii) apartado b) del artículo 55, para la parte IX;
- (iv) apartado b) del artículo 61, para la parte X.

CUADRO ANEXO A LA PARTE XI.-PAGOS PERIÓDICOS AL BENEFICIARIO TIPO

Partes	Contingencias	Beneficiarios tipo	Porcentaje
III	Enfermedad	Hombre con cónyuge y dos hijos	45
IV	Desempleo	Hombre con cónyuge y dos hijos	45
V	Vejez	Hombre con cónyuge en edad de pensión	40
VI	Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:		
	Incapacidad para trabajar	Hombre con cónyuge y dos hijos	50
	Invalidez	Hombre con cónyuge y dos hijos	50
	Sobrevivientes	Viuda con dos hijos	40
VIII	Maternidad	Mujer	45
IX	Invalidez	Hombre con cónyuge y dos hijos	40
X	Sobrevivientes	Viuda con dos hijos	40"

30. Del citado convenio se advierte la autorización de dos casos de reducción, a saber:

- a) En el supuesto de prestaciones de vejez, podrán suspenderse éstas si se ejercen actividades remuneradas o podrán reducirse las contributivas cuando las ganancias del beneficio exceda de un valor prescrito¹³.
- b) Respecto de pagos periódicos, en la medida que los demás recursos de la familia del beneficiario excedan de sumas apreciables fijadas por las autoridades competentes, de conformidad con reglas prescritas.

¹³ Respecto al término "prescrito" véase el artículo 1 del convenio aludido, que establece "el término prescrito significa determinado por la legislación nacional o en virtud de la misma;".

31. En relación con dicho convenio este Alto Tribunal ya se ha pronunciado en la tesis P./J. 22/2013¹⁴ (10a.), en el sentido de que el mismo cumple con los requisitos de forma para incorporarse al ordenamiento jurídico mexicano, en particular en materia de jubilaciones, pensiones u otras formas de retiro, puesto que entró en vigor para México el doce de octubre de mil novecientos sesenta y dos.
32. A continuación, se procede al análisis temático de los planteamientos de invalidez.
33. **TEMA 1. Inconstitucionalidad de la obligación a los pensionados de aportar el 12% de su percepción para el fondo de pensiones. (Artículos 16 y 19 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz).**
34. Los artículos impugnados señalan:
- “Artículo 16. Los recursos para cubrir el costo de las prestaciones establecidas en esta ley y los gastos de administración correspondientes se obtendrán de las cuotas y aportaciones que están obligados a pagar los trabajadores, pensionistas y el patrón.
- Los gastos administrativos a que se refiere el párrafo anterior nunca excederán del 1.68% del total de los sueldo (sic) de cotización y pensiones gravables que se generen en el año fiscal correspondiente; lo no ejercido deberá destinarse a la reserva técnica.
- Los recursos que ingresen al instituto por concepto de cuotas y aportaciones y la reserva técnica, se podrán utilizar para cubrir las prestaciones establecidas en la Ley a favor de los pensionistas.
- Artículo 19. Los pensionistas aportarán al Instituto el 12% de la jubilación o pensión que disfruten. Queda exento de este porcentaje, la percepción que no exceda el monto equivalente a tres salarios mínimos generales elevado al mes correspondiente al área geográfica “A”, sobre el excedente se pagará la aportación. La aportación antes señalada se les descontará del pago mensual que reciban y el Instituto lo destinará a la reserva técnica”.
35. En síntesis el promovente argumenta que los artículos 16 y 19 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el artículo 17 del propio ordenamiento, transgreden los artículos 1o. y 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Federal, así como el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 26 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que se vulnera el derecho de igualdad en materia de seguridad social, y los principios de previsión social y equidad, al obligarse a los pensionados al igual que los trabajadores en activo a aportar el 12% de sus respectivas percepciones para cubrir el monto de las prestaciones establecidas en la Ley y los gastos de administración correspondientes. Lo anterior, argumentan, implica un trato inequitativo entre un trabajador en activo y un pensionado, pues la cuota impuesta al trabajador en activo se justifica ya que su economía no se ve afectada al poder incrementar su salario escalando puestos o compaginar su función con otra labor, mientras que el pensionado, sólo puede ver incrementado el monto de su pensión en proporción al porcentaje que aumenta el salario mínimo general de la zona. Agrega el argumento de que la finalidad de todo fondo de pensiones radica en que cuando se haya otorgado la pensión, ésta se cuantifique con base en las aportaciones realizadas durante la vida laboral y en relación con el porcentaje correspondiente a los años trabajados.

¹⁴ Décima Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII. Julio de 2013. Tomo 1. Página: 5, de rubro y texto: “CONVENIO NÚMERO 102 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, RELATIVO A LA NORMA MÍNIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE FORMA PARA INCORPORARSE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO, PARTICULARMENTE EN MATERIA DE JUBILACIONES, PENSIONES U OTRAS FORMAS DE RETIRO. Una vez abierto el convenio referido a la ratificación de los países miembros del organismo internacional señalado, en México se desarrolló el procedimiento respectivo a través del cual el Presidente de la República propuso a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión la expedición del decreto por el cual se aprueba el Convenio número 102, el cual, una vez agotados los trámites conducentes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1959; posteriormente, el Ejecutivo Federal emitió el instrumento de ratificación y giró instrucciones para depositarlo ante la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo -destacando las partes que se comprometía a cumplir el Gobierno mexicano-, quedando registrada dicha ratificación ante la oficina aludida el 12 de octubre de 1961, por lo que, en términos de su artículo 79, entró en vigor para México doce meses después, esto es, el 12 de octubre de 1962. Ahora bien, en la comunicación de la ratificación relativa se especificó cuáles de las partes II a la X aceptaba México, de ahí que, observándose las reglas contenidas en el artículo 2, nuestro país debe aplicar las siguientes partes: I. Disposiciones generales, artículos 1 al 6; II. Asistencia médica, artículos 7 al 12; III. Prestaciones monetarias de enfermedad, artículos 13 al 18; **V. Prestaciones de vejez, artículos 25 a 30;** VI. Prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional, artículos 31 a 38; VIII. Prestaciones de maternidad, artículos 46 a 52; IX. Prestaciones de invalidez, artículos 53 a 58; X. Prestaciones de sobrevivientes, artículos 59 a 64; **XI. Cálculo de pagos periódicos, artículos 65 a 67 (las disposiciones correspondientes);** XII. Igualdad de trato a los residentes no nacionales, artículo 68 (las disposiciones correspondientes); XIII. Disposiciones comunes, artículos 69 a 72 (las disposiciones correspondientes); y, XIV. Disposiciones diversas, artículos 73 a 77 (las disposiciones correspondientes). Lo anterior, lleva a corroborar que el Convenio número 102 satisface los requisitos de forma para incorporarse al sistema jurídico mexicano y, de sus partes sustantivas (I a XIV), nuestro país debe acatar todas ellas (en el caso de las partes XI a XIV, las disposiciones correspondientes), con excepción de las partes IV. Prestaciones de desempleo, artículos 19 a 24, y VII. Prestaciones familiares, artículos 39 a 45; lo cual significa que México debe observar, en particular, los artículos 26, punto 3 y **67, inciso b), en tanto contienen disposiciones sobre el pago periódico de prestaciones aplicables para las de vejez, esto es, normas relacionadas con el pago de jubilaciones, pensiones u otras formas de retiro”.**

36. El argumento del promovente sobre el trato inequitativo entre pensionados y trabajadores en activo se basa entonces en que no debe tratarse igual a personas en situaciones desiguales.
37. De un análisis de los artículos constitucionales y convencionales citados por el promovente, se advierte que los mismos se refieren de manera principal al principio de igualdad y no discriminación y en específico al artículo 123 donde se establecen las bases mínimas para la seguridad social, fijándose los rubros mínimos que ésta debe de cubrir, que incluyen el concepto de jubilación. Por su parte este Tribunal encuentra que los artículos 26, 28 y 29 del convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo¹⁵, establecen que la edad prescrita para acceder a las prestaciones de vejez no deberá exceder de una cierta edad (65 años) y que tiene un mínimo de años de cotización.
38. Todos los demás elementos que se contienen en el apartado B del artículo 123, se refieren a derechos, garantías y bases mínimas de los trabajadores en activo, tales como: duración de la jornada diaria, días de descanso, vacaciones, escalafón, salarios, etcétera, los cuales no aplican ya a los jubilados o pensionados. Así, resulta evidente para este Tribunal que la situación de trabajador en activo es un rango de edades y de años laborales en los que el trabajador se desarrolla con ciertos derechos y expectativas que en el momento en el que su vida laboral activa termina desaparecen.
39. Es por ello que no es erróneo el argumento del promovente en el sentido de que ambas situaciones son distintas, ya que se refieren a un estatus diferenciado por la misma Constitución. Además, estos argumentos por parte del promovente no son novedosos, sino que los mismos han sido construidos ya en diversos precedentes emitidos por parte de órganos del Poder Judicial de la Federación, que pueden encontrarse reflejados en diversas tesis de jurisprudencia¹⁶.

¹⁵ "Artículo 26

1. La contingencia cubierta será la supervivencia más allá de una edad prescrita.

2. La edad prescrita no deberá exceder de sesenta y cinco años. Sin embargo, la autoridad competente podrá fijar una edad más elevada, teniendo en cuenta la capacidad de trabajo de las personas de edad avanzada en el país de que se trate.

3. La legislación nacional podrá suspender la prestación si la persona que habría tenido derecho a ella ejerce ciertas actividades remuneradas prescritas, o podrá reducir las prestaciones contributivas cuando las ganancias del beneficiario excedan de un valor prescrito, y las prestaciones no contributivas, cuando las ganancias del beneficiario, o sus demás recursos, o ambos conjuntamente, excedan de un valor prescrito.

Artículo 28

La prestación consistirá en un pago periódico, calculado en la forma siguiente:

a) cuando la protección comprenda a categorías de asalariados o a categorías de la población económicamente activa, de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66;

b) cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, de conformidad con las disposiciones del artículo 67.

Artículo 29

1. La prestación mencionada en el artículo 28 deberá garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos:

a) a las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, de conformidad con reglas prescritas, un período de calificación que podrá consistir en treinta años de cotización o de empleo, o en veinte años de residencia;

b) cuando en principio estén protegidas todas las personas económicamente activas, las personas protegidas que hayan cumplido un período de calificación prescrito de cotización y en nombre de las cuales se hayan pagado, durante el período activo de su vida, cotizaciones cuyo promedio anual alcance una cifra prescrita.

2. Cuando la concesión de la prestación mencionada en el párrafo 1 esté condicionada al cumplimiento de un período mínimo de cotización o de empleo, deberá garantizarse una prestación reducida, por lo menos:

a) a las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, de conformidad con reglas prescritas, un período de calificación de quince años de cotización o de empleo; o

b) cuando en principio estén protegidas todas las personas económicamente activas, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de calificación prescrito de cotización y en nombre de las cuales se haya pagado, durante el período activo de su vida, la mitad del promedio anual de cotizaciones prescrito a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.

3. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se considerarán cumplidas cuando se garantice una prestación calculada de conformidad con la parte XI, pero según un porcentaje inferior en diez unidades al indicado en el cuadro anexo a dicha parte para el beneficiario tipo, por lo menos a las personas que hayan cumplido, de conformidad con reglas prescritas, diez años de cotización o de empleo, o cinco años de residencia.

4. Podrá efectuarse una reducción proporcional del porcentaje indicado en el cuadro anexo a la parte XI cuando el período de calificación correspondiente a la prestación del porcentaje reducido sea superior a diez años de cotización o de empleo, pero inferior a treinta años de cotización o de empleo. Cuando dicho período de calificación sea superior a quince años, se concederá una pensión reducida, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

5. Cuando la concesión de la prestación mencionada en los párrafos 1, 3 o 4 del presente artículo esté condicionada al cumplimiento de un período mínimo de cotización o de empleo, deberá garantizarse una prestación reducida, en las condiciones prescritas, a las personas protegidas que, por el solo hecho de la edad avanzada a que hubieren llegado cuando las disposiciones que permitan aplicar esta parte del Convenio se hayan puesto en vigor, no hayan podido cumplir las condiciones prescritas de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, a menos que, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1, 3 o 4 de este artículo, se conceda una prestación a tales personas a una edad más elevada que la normal".

¹⁶ Tesis V.3º.P.A.J/3 (10ª) Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito de rubro: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. EL ARTÍCULO 60 BIS B DE LA LEY RELATIVA, AL OBLIGAR A LOS PENSIONADOS A APORTAR EL 10% DE SU PERCEPCIÓN AL FONDO DE PENSIONES, VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; Tesis XIII. T.A.J/2 (10ª) del Tribunal Colegiado en Materias del Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, de rubro: PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN III, 18, PÁRRAFO SEGUNDO Y OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, QUE DISPONEN QUE QUIENES ADQUIERAN EL CARÁCTER DE JUBILADOS DEBEN APORTAR EL 9% DE SU PENSIÓN PARA INCREMENTAR EL FONDO RESPECTIVO, SON INCONVENCIONALES E INCONSTITUCIONALES AL DESATENDER LOS ARTÍCULOS 26, NUMERAL 3 Y 67, INCISO B) DEL CONVENIO NÚMERO 102 DE LA ORGANIZACIÓN

40. Si bien esta Suprema Corte no se ha pronunciado sobre este primer tema específico analizado en esta acción de inconstitucionalidad, resulta persuasiva la construcción de estos órganos del Poder Judicial en el sentido de que sí nos encontramos ante una situación desigual entre el trabajador en activo y el pensionado, en donde se le atribuyen al primero ciertas características como: la percepción de un salario por un trabajo personal subordinado, la potencialidad de ascenso por escalafón, la suma de años por antigüedad, así como la expectativa de derecho de que cuando se cubran los requisitos de edad y tiempo de cotización pueda acceder a una jubilación. Por otro lado, al jubilado o pensionado, ya no se le atribuyen ninguna de estas características, ya que su ingreso solo dependerá de lo fijado por la ley y de los distintos índices para su actualización y ya no de los elementos que componen una relación de trabajo subordinada, por lo que ya no puede esperar una mejora o cambio en sus prestaciones. Finalmente, la aportación que el trabajador en activo hace al fondo de seguridad social, ya sea por solidaridad en cuentas colectivas o en cuentas individuales, para el posterior pago de estos montos de pensión o jubilación, es durante el transcurso de su vida activa y no cuando ya está en esa condición de jubilado o pensionado, esto es, un jubilado o pensionado no aporta para su propia pensión o jubilación o para los trabajadores en activo que en un futuro vayan a estar en esa condición.
41. Desde esta perspectiva, resulta claro para este Tribunal que los pensionados o jubilados se encuentran en situaciones distintas a los trabajadores en activo y no existe una justificación constitucional para el cobro de aportaciones a los primeros para el monto destinado a cubrir estas mismas pensiones. Cabe señalar que en el caso de las normas impugnadas se hace una distinción entre los montos destinados para el pago de pensiones presentes o futuras (reserva técnica) y aquellos montos destinados para los gastos de administración, los cuales no pueden exceder de 1.68% del total del sueldo o la pensión recibida (artículo 16, párrafo 2o.); es por ello que si bien es posible pensar en aportaciones destinadas exclusivamente a los gastos de administración que pudieran ser cobradas a los pensionados o jubilados, esta no es la racionalidad de las normas impugnadas.
42. El artículo 1o. de la Constitución, en sus párrafos primero y quinto, establece el principio de igualdad y no discriminación el cual, para ser limitado o configurado por parte del legislador mediante la generación de un trato desigual para personas iguales o igual para personas desiguales, tienen que encontrar una justificación constitucionalmente legítima, en especial cuando la distinción entre tipos de sujetos es realizada por la misma Constitución, como en el caso ya analizado del artículo 123. Sin embargo, este Tribunal considera que esta justificación no se encuentra en la Constitución Federal, ni es posible desprenderla de las convenciones aplicables al caso que se analiza.
43. Que desde la exposición de motivos de la Ley se haya justificado de manera extensa y puntual la mala situación financiera en que se encuentra el Instituto de Pensiones del Estado y la necesidad del establecimiento de un porcentaje de aportación por parte de los jubilados para el fondo de pensiones con el fin de asegurar la viabilidad económica de dicho Instituto y del cobro futuro de las pensiones, lo que posteriormente se avaló por el Congreso Local en el procedimiento legislativo, si bien es una situación de suyo grave sobre la cual se deben encontrar soluciones, no constituye una finalidad constitucional legítima para limitar o desaparecer la distinción analizada entre jubilados o pensionados y trabajadores en activo y generar un trato igual en lo que corresponde a las aportaciones para el fondo de pensiones del Estado.
44. De este modo, al existir una clara diferencia entre trabajadores en activo y pensionados y no encontrarse una justificación constitucionalmente legítima para un trato que no reconozca esta diferencia, este Tribunal considera que este concepto de invalidez es fundado y, por tanto, debe declararse la invalidez de: la porción normativa que indica “pensionistas” del párrafo primero del artículo 16; la porción normativa que indica “y pensiones gravables” del segundo párrafo del artículo 16; así como del artículo 19 en su totalidad, todos de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

45. Derivado de lo anterior y de conformidad con la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional¹⁷, esta declaratoria de invalidez debe hacerse extensiva al artículo 95, fracción II en la porción normativa que indica “pensionistas” de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como al artículo TERCERO transitorio de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹⁸, al estar íntimamente relacionados con la impugnación analizada, dado que se refieren a que las cuotas de los “pensionistas” integran el patrimonio del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, así como al porcentaje de descuento establecido en el artículo 19 cuya invalidez ha sido declarada.
46. **TEMA 2. Inconstitucionalidad de la condición para el trabajador o sus familiares derechohabientes de estar al corriente en el pago de las cuotas y aportaciones para realizar cualquier trámite ante el Instituto. (Artículo 32 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz).**
47. El artículo impugnado indica:
- “Artículo 32. El trabajador o sus familiares derechohabientes para realizar cualquier trámite ante el Instituto deberán estar al corriente del pago de sus cuotas y aportaciones”.
48. El promovente en síntesis argumenta que se viola la garantía de seguridad social prevista en el artículo 123, apartado B, fracción XI, al condicionar la realización de trámites ante el Instituto al pago de cuotas al corriente. Argumenta que se vulnera el derecho a la igualdad establecido en el artículo 1o. de la Constitución Federal y los artículos 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 26 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos. Indica que la norma afecta no sólo al trabajador sino a sus familiares derechohabientes, además de que el responsable de enterar las cuotas es el empleador.
49. En efecto, es fundado el concepto de invalidez, el no estar al corriente las cuotas de seguridad social no puede ser una limitación para efectuar ningún tipo de trámite ante el Instituto, ya que esto limita el acceso del trabajador y de sus familiares al derecho a la seguridad social, máxime cuando el obligado a efectuar los descuentos y enterar al Instituto dichas cuotas es el patrón, como lo establece el artículo 20 de la misma Ley. Existen mecanismos y sistemas que pueden asegurar el pago de las cuotas, en particular cuando hablamos de órganos del Estado, como la retención de participaciones, el cobro de multas o cualquier otro que incentive al cumplimiento de estas atribuciones, capítulo que la propia Ley contempla en su capítulo Décimo, denominado: De las Responsabilidades y de las Sanciones, sin restringir el acceso de los trabajadores o de sus familiares al derecho a la seguridad social.
50. De este modo, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 32 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
51. **TEMA 3. Inconstitucionalidad de la determinación de renunciar a los intereses generados por las cuotas enteradas al Instituto por los trabajadores sin derecho a una pensión jubilatoria (Artículo 59 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz).**
52. El artículo impugnado indica:
- “Artículo 59. El trabajador que se retire del trabajo sin derecho a pensión, o sus familiares derechohabientes podrán solicitar el monto total de las cuotas que realizó al Instituto, lo anterior sin considerar los intereses que generaron dichas cuotas.
- Si el trabajador decide hacer válida esta opción no podrá reintegrar la indemnización global al Instituto y este quedará liberado de cualquier obligación en materia de pensiones”.

¹⁷ “Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

...

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

...”

Resulta aplicable también la tesis de jurisprudencia P./J. 53/2010 de rubro “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, de abril de 2010, en la página 1564.

¹⁸ TERCERO. El descuento del porcentaje a que se refiere el artículo 19 de esta ley, únicamente será aplicable a los trabajadores que, a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, cumplan con los requisitos exigidos por la misma para obtener la jubilación o pensión, quedando excluidos de dicha deducción los pensionistas vigentes a la entrada en vigor del presente ordenamiento y los trabajadores que hayan cumplido con la edad y tiempo de cotización conforme a la Ley abrogada.

53. El promovente señala que este precepto viola el derecho a la igualdad en materia de seguridad social y los principios de equidad y previsión social previstos en los artículos 1o. y 123, apartado B), fracción XI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 26 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, al establecer que los trabajadores que no tengan derecho a pensionarse, renuncien a los intereses generados por sus cuotas de aportación enteradas al Instituto. Indica que esta situación evidencia que el Instituto maneja los recursos con desigualdad ya que, por un lado, cobra intereses en la mora en el pago de las aportaciones y, por el otro, priva al trabajador del derecho de cobrar los intereses que hayan generado sus aportaciones cuando no haya logrado concretar el derecho a una pensión jubilatoria.
54. Este concepto de invalidez resulta infundado. En primer término, debe tenerse en cuenta que el sistema aquí analizado no es un sistema de cuentas individuales en donde las aportaciones de los trabajadores van a una cuenta propia, sino que nos encontramos ante un sistema de reparto basado fundamentalmente en el concepto de solidaridad. Este concepto de solidaridad en el ámbito de la seguridad social ya ha sido definido por este Tribunal Pleno en el sentido de que se traduce en el esfuerzo conjunto de los trabajadores del Estado en sí mismo considerado y en su calidad de patrón para garantizar el otorgamiento de las prestaciones constitucionales mínimas respectivas (pensiones por retiro, por invalidez o incapacidad y muerte; servicios de salud, turísticos y de recuperación y vivienda barata) y proteger a quienes menos tienen, mediante una distribución equitativa de las cargas económicas. El principio de solidaridad social garantiza el otorgamiento de las prestaciones a que constitucionalmente tienen derecho todos los trabajadores para asegurar su bienestar y el de su familia, en especial el de los que obtienen menos ingresos, mediante una distribución equitativa de los recursos económicos necesarios para ello.¹⁹
55. Así, en el caso las cuotas que se aportan van a un fondo común denominado “reserva técnica”, la cual se constituye con los recursos en efectivo o en especie que se integran, invierten y administran para garantizar y asegurar las prestaciones y servicios de seguridad social previstos en la propia Ley de Pensiones²⁰. Se trata entonces de un sistema de solidaridad colectiva en el que las aportaciones de todos y cada uno de sus miembros integran un mismo fondo cuya finalidad es financiar todo lo que la seguridad social implica.
56. Ahora bien, los derechos del trabajador a recibir una pensión son solamente expectativas de derecho hasta el cumplimiento de los requisitos de edad y tiempo de cotización exigidos por la ley. El hecho de que se cobren intereses por la mora en el pago de las aportaciones no hace que el pago del monto total de la indemnización por el que ha optado el trabajador lo haga acreedor de intereses, en este segundo caso no existe una deuda por parte del Instituto con el trabajador por la cual deban generarse intereses ya que no nos encontramos ante un sistema de cuentas individuales ni mucho menos se trata de un régimen de inversión, el derecho del trabajador no surge sino hasta que, como lo dice el artículo que se impugna, se ejerce la opción de indemnización global, en lugar de seguir cotizando en la misma o en otra dependencia del gobierno. Las aportaciones de seguridad social se integran, invierten y administran para garantizar las prestaciones y servicios de seguridad social, no

¹⁹ Tesis de jurisprudencia P./J. 109/2008 de rubro “ISSSTE. CONCEPTO DE SOLIDARIDAD PARA EFECTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007)”. Pleno, Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Octubre de 2008, página 8.

²⁰ Al respecto el artículo 3o., fracción VII de la Ley de Pensiones del Estado prevé lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

...

VII. Reserva técnica: Al Fondo Económico que se crea mediante contrato de “Fideicomiso” y se constituye con los recursos en efectivo o en especie que se integran, invierten y administran para garantizar las prestaciones y servicios que emanan de la presente Ley;

...”

Por su parte, el artículo 2 de la misma ley indica que las prestaciones obligatorias serán las siguientes:

“Artículo 2. Para los efectos de esta ley, tendrán el carácter de obligatorias las prestaciones siguientes:

I. Jubilación;

II. Pensión por vejez;

III. Pensión anticipada;

IV. Pensión por incapacidad;

V. Pensión de invalidez;

VI. Pensión por causa de muerte;

VII. Gastos de funeral;

VIII. Indemnización global;

IX. Préstamos a corto y a mediano plazo;

X. Promoción de préstamos hipotecarios; y

XI. Pago del seguro de enfermedad al Instituto Mexicano del Seguro Social para los pensionistas, el cual será cubierto por el gobierno del Estado.

El otorgamiento de las prestaciones contenidas en la fracción IX estará condicionado a que, de ninguna manera, se afecte el patrimonio institucional.”

pretenden dar una ganancia financiera al trabajador que aporta, sino asegurarle las prestaciones de seguridad que se van actualizando en el tiempo, conforme a los requisitos establecidos en la ley. De este modo, tampoco existe un trato desigual entre los montos que deben enterarse como aportaciones de seguridad social que deben ser retenidos y enterados por el patrón y la situación del trabajador que opta por la opción antes indicada, el hecho de que se cobren intereses por mora no es equivalente a la entrega de estos recursos al final de la vida activa del trabajador, sino simplemente constituye una opción frente a la posibilidad de seguir cotizando.

VII. EFECTOS

57. De conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal²¹, la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Poder Legislativo del Estado de Veracruz.
58. Por lo expuesto y fundado

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 101/2014 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 16, primer párrafo, en la porción normativa que indica “pensionistas”, así como párrafo segundo en la porción normativa que señala “y pensiones gravables”, 19, 32, 95, fracción II, en la porción normativa que determina “y pensionistas”, y tercero transitorio de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, declaración que surtirá sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado.

TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 59 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, apartándose de las razones en cuanto a la oportunidad, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez del artículo 19 y tercero transitorio de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contenida en el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. El señor Ministro Silva Meza reservó su derecho de formular voto concurrente.

²¹ “Artículo 73.- Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley”.

“Artículo 41.- Las sentencias deberán contener:

- I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
- II. Los preceptos que la fundamenten;
- III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;
- IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
- V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;
- VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación”.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez del artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la porción normativa que indica “pensionistas”, contenida en el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1. Los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. El señor Ministro Silva Meza reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez del artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la porción normativa que indica “y pensiones gravables”, contenida en el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1. Los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos por consideraciones adicionales, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez del artículo 32 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contenida en el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración extensiva de invalidez del artículo 95, fracción II, de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la porción normativa que determina “y pensionistas”, contenida en el apartado VII, relativo a los efectos. Los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó el sentido por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Pérez Dayán, respecto del reconocimiento de validez del artículo 59 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contenido en el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3. Los señores Ministros Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente en funciones Silva Meza votaron en contra. Las consideraciones de este reconocimiento de validez se aprobaron por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Pérez Dayán. Los señores Ministros Luna Ramos y Presidente en funciones Silva Meza votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales se ausentó de la sesión de dieciocho de agosto de dos mil quince durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistió a las sesiones de diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil quince por gozar de vacaciones, dado que integró la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de Sesiones de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente: **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente: **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintitrés fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de dieciocho de agosto de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 101/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil quince.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que modifica el artículo 296 Bis, párrafo segundo, del diverso Acuerdo General que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 296 BIS, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución General de la República el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normativa y los procedimientos administrativos internos;

QUINTO. En fecha 15 de abril de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el acuerdo general que reforma los artículos 296, primero y último párrafos, así como la fracción VII, 343, fracción I, y adiciona los artículos 296 Bis y 296 Ter, del diverso Acuerdo General que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo; y reforma disposiciones de otros acuerdos generales, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 8 de mayo siguiente.

Dentro de las modificaciones que se aprobaron se previó la posibilidad de que la obra pública y los servicios relacionados con ella, que por su monto debieran sujetarse a una licitación pública, pudieran instaurarse por un procedimiento distinto a éste cuando por razones de seguridad o confidencialidad para el Consejo se requiriera contratar con alguna persona o institución pública.

Asimismo, se estableció que en todos los casos de excepción a la licitación pública contenidos en el artículo 296 del acuerdo antes citado, debía contarse con un certificado de necesidad. Estos supuestos de excepción se actualizan por razones de seguridad, causa de fuerza mayor, por ser producto de circunstancias específicas que habían generado un rezago considerable en la instalación o reubicación de órganos jurisdiccionales debidamente previstos y autorizados, o porque se presentaban situaciones extraordinarias que implicaban su instalación o reubicación inmediata;

SEXTO. En fecha 6 de mayo de la referida anualidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el documento relativo a la justificación genérica de los certificados de necesidad que debían ser considerados para la edificación de los centros de justicia del nuevo sistema de justicia penal;

SÉPTIMO. Según se desprende de las consideraciones del Acuerdo General publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de mayo de 2015, y del documento aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal el 6 de mayo del citado año, las principales razones que sirvieron de sustento para justificar la contratación de obra pública y servicios relacionados con ella, mediante un procedimiento distinto a la licitación pública bajo los supuestos de excepción previstos en el Acuerdo General del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, y la obligación de contar con el certificado de necesidad correspondiente, fueron las siguientes:

a) El Sistema Procesal Penal Acusatorio previsto en la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 18 de junio de 2008, debía estar instaurado en su totalidad en junio de 2016.

b) El Poder Judicial de la Federación había adoptado algunas medidas relacionadas con capacitación, planeación y programación de acciones desde el año de 2008, sobre las bases generales establecidas en la Constitución Política de la República Mexicana, en el entendido de que todo estaría sujeto a la expedición por parte del Congreso General de la legislación secundaria.

c) Una vez aprobada la reforma constitucional, durante poco menos de seis años se discutieron los alcances y las vías para hacer factible la instauración del nuevo sistema de justicia penal. Ello implicó, inclusive, reformas constitucionales adicionales.

d) El Código Nacional de Procedimientos Penales, instrumento normativo fundamental que permitió definir la infraestructura necesaria para la debida instauración y funcionalidad del nuevo sistema penal acusatorio, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 de marzo de 2014, estableciendo en sus artículos transitorios una entrada en vigor de manera gradual y sucesiva, sin que a esa fecha se hubiese completado el proceso de instauración del nuevo sistema. Esto generó un retraso considerable en la planeación y ejecución de acciones concretas para poder instalar o reubicar oportunamente los órganos jurisdiccionales federales que habían sido autorizados con la debida anticipación bajo el concepto de Centros de Justicia Penal Federal.

e) El mencionado retraso se generó porque la expedición del Código Nacional permitió definir la infraestructura material, humana y financiera mínima necesaria, en especial todo lo relativo a las necesidades y características funcionales y de seguridad de los Centros de Justicia Penal Federal y salas de audiencias. Siendo así, fue hasta la emisión de dicho ordenamiento que se contó con los elementos necesarios para definir la estructura física de las salas de audiencia y, en general, de los Centros de Justicia Penal.

f) Se sostuvo que se había trabajado intensamente con las instancias del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas para poder superar las dificultades que se enfrentaban, lo que había dado resultados en algunos casos, pero que también había puesto de manifiesto situaciones de hecho que rebasaban la capacidad decisoria del Poder Judicial Federal (por ejemplo: la escasa oferta inmobiliaria para encontrar predios o inmuebles adecuados, la complejidad de la legislación y trámites administrativos para que fueran adquiridos por compraventa o donación los inmuebles, o los cambios de gobierno a nivel local que retrasaban los acuerdos ya alcanzados y, la inseguridad que prevalecía en algunas regiones del país por la influencia de ciertos grupos de la delincuencia organizada en las actividades económicas de esas zonas que habían afectado a sus diversos sectores, siendo una de esas actividades la referente a la industria de la construcción en donde la participación del sector privado había sido reducida o en algunos casos desaparecido).

g) Las circunstancias anteriores impactaron de forma desfavorable en la continuidad de los programas y los acuerdos alcanzados para tal fin, generando un rezago que empezaba a ser grave por el poco tiempo con que se contaba para tener completa la infraestructura material que se requería para el funcionamiento adecuado, en junio del próximo año, del nuevo sistema penal.

h) Por razón de los requisitos, en particular los plazos que deben cumplirse en cualquier tipo de contratación, fue necesario que, tratándose de los Centros de Justicia Penal, el Consejo de la Judicatura Federal optara por la adjudicación directa, pues era el único procedimiento jurídicamente viable para la edificación de la infraestructura mínima utilitaria necesaria que garantizara la operación del Nuevo Sistema de Justicia Penal oportunamente;

OCTAVO. En fecha 8 de julio de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General que reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversos acuerdos generales en materia de certificados de necesidad. En este acuerdo se estableció, entre otras cuestiones, que la Secretaría Ejecutiva de Administración, la Unidad para la Implementación de la Reforma Penal y la Dirección General de Asuntos Jurídicos debían aprobar los certificados de necesidad que fuesen presentados por el área operativa que correspondiera;

NOVENO. Las contrataciones en materia de obra pública y servicios relacionados con ella, relativas a los Centros de Justicia Penal, formalizadas mediante adjudicaciones directas, necesariamente deben acompañarse del correspondiente certificado de necesidad. Las diversas contrataciones que se han llevado a cabo demuestran que dichos certificados contienen una justificación particular en atención a las circunstancias concretas que en cada caso se han tomado en cuenta para fundarlos y motivarlos.

Tomando en cuenta lo anterior, y con la finalidad de reconocer normativamente el contenido con el que actualmente se integran los referidos certificados, a efecto de que exista plena correspondencia entre la normativa y el proceder de las áreas operativas del propio Consejo, es conveniente expedir el

ACUERDO

ÚNICO. Se modifica el artículo 296 Bis, párrafo segundo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, para quedar como sigue:

"Artículo 296 Bis. ...

Para efectos del supuesto de la implementación del sistema procesal penal acusatorio, el área operativa que corresponda presentará, por escrito, a la Secretaría Ejecutiva de Administración, a la Unidad para la Implementación de la Reforma Penal y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la propuesta debidamente justificada de certificado de necesidad a su consideración y, en su caso, aprobación.

..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que modifica el artículo 296 Bis, párrafo segundo, del diverso Acuerdo General que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de treinta de septiembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a uno de octubre de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

LISTA de los aspirantes aceptados al vigésimo segundo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Ciudad de México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL VIGÉSIMO SEGUNDO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO SEDE CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de dieciocho de febrero del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 9/2015, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de ese mes;

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, en el acuerdo general invocado, se ordenó emitir la convocatoria a los vigésimo segundo, vigésimo tercer, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito, sedes Ciudad de México, Distrito Federal; Toluca, Estado de México; Zapopan, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Mérida, Yucatán; y, Tijuana, Baja California, respectivamente.

Con la finalidad de dar facilidad de acceso a los aspirantes al cargo de que se trata, cada uno de los concursos es independiente uno de otro;

TERCERO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 114, fracción I, de la ley orgánica invocada, la convocatoria se publicó por una vez en el Diario Oficial de la Federación de cuatro de septiembre del presente año y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada una de estas últimas publicaciones; por lo que una vez recibidas las solicitudes de los aspirantes con la documentación respectiva, el Instituto de la Judicatura Federal llevó a cabo el análisis correspondiente, elaboró la lista de los aspirantes que consideró reunían los requisitos para participar, la que envió a la Comisión de Carrera Judicial para su conocimiento y análisis;

CUARTO.- En sesión de seis del mes en curso, con apoyo en el párrafo segundo del artículo 18 del acuerdo general invocado, dicha Comisión dispuso someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista correspondiente al vigésimo segundo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Ciudad de México, Distrito Federal;

QUINTO.- En sesión de siete del mes que transcurre, el propio Pleno del Consejo recibió la lista de referencia y admitió a los aspirantes que participarán en el vigésimo segundo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Ciudad de México, Distrito Federal;

SEXTO.- De conformidad con lo que se establece en el párrafo tercero de la fracción IX del artículo 13 del Acuerdo General 9/2015, la lista de las personas aceptadas al vigésimo segundo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Ciudad de México, Distrito Federal, debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió de medio de publicación de la convocatoria a ese concurso, así como en la página web del Instituto de la Judicatura Federal y en la liga electrónica de este Consejo, dándose a la publicación señalada en primer término el carácter de notificación para todos los interesados en el concurso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordena publicar la

**LISTA DE LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL VIGÉSIMO SEGUNDO
CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE
DISTRITO SEDE CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**

PRIMERO.- Los aspirantes aceptados al vigésimo segundo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Ciudad de México, Distrito Federal, son:

1. Abraján Peña Diana	35. Ávila Salas Carlos Alberto
2. Abrego González Manuel	36. Avilés Cornejo Elizabeth
3. Acosta Hernández Fidel	37. Ayala Jiménez Sandra Walkyria
4. Aguayo Bernal Patricia	38. Ayala Rivera Emma Magnolia
5. Aguilar Aguirre Jorge Omar	39. Badiño Sánchez María Concepción
6. Aguilar Dorantes Irma	40. Bahena Meza Carlos
7. Aguilar Pérez Fredy Francisco	41. Balderas Fernández Concepción María del Rocío
8. Aguilar Solís Miguel Ángel	42. Ballesteros González Francisco
9. Aguirre Contreras Ayeisa María	43. Baltazar Cedeño Luis Rubén
10. Aguirre Montoya Víctor	44. Baños Baños Juan José
11. Aja García Francisco	45. Barajas Cruz Marisol
12. Alarcón Licon Salomón	46. Barragán González Manuel Cuauhtémoc
13. Albino Baltazar Alberto	47. Barrientos Torres Aldo
14. Alcaide Ortega Claudia	48. Bautista Carbajal Víctor Miguel
15. Alemán Mundo Marcial	49. Bautista Cuéllar María Elena
16. Alemán Mundo Saúl	50. Bautista Mejía Alejandro
17. Alonso Barrón Ediltrudis	51. Bautista Soria Jorge
18. Alvarado Tottle David	52. Belman Martínez Juana
19. Álvarez García Hilda	53. Beltrán Pineda Jorge Jesús
20. Álvarez Romero Pedro	54. Beltrán Serrano Gilberto
21. Amaya Alcántara Martín Alejandro	55. Benítez Hernández Rubén
22. Amaya Salvador Arturo Ramiro	56. Benítez Sánchez Santiago
23. Andrade Guerrero Salvador Israel	57. Bernal Alarcón César Alejandro
24. Andrade Gutiérrez Manuel Hafid	58. Blancas Sánchez Nicolás
25. Andrade Villafán Judith Alhelí	59. Blanco Velasco Humberto Alejandro
26. Aparicio Rodríguez Martha Angélica	60. Bonilla López Claudia Zoila
27. Aquino Rodríguez Ángel Alejandro	61. Bonilla Loranca Christian
28. Arellano Pompa Mariza	62. Borja Cárdenas Olga
29. Argüello Melgar Ernesto	63. Bossé Balderrama Guillermo Antonio
30. Argumosa López Rosalía	64. Brindis Moreno Juan Armando
31. Arrona Paredes Joaquín Hugo	65. Briones del Río Rubén Laureano
32. Arteaga Navarro Adrián	66. Buenfil Díaz Iván
33. Arzate López Verónica	67. Burgos Flores Luis Enrique
34. Ávila Rivera Marco Antonio	

-
68.	Caballero Franco David	113.	Cruz Cruz Víctor Manuel
69.	Caballero Osornio Norma Laura	114.	Cruz Cuevas Wilfrido
70.	Calderón Espíndola Carlos	115.	Cruz Domínguez Rodrigo
71.	Camacho Hernández María del Carmen	116.	Cruz Hernández Juan
72.	Camacho Segura Víctor Raúl	117.	Cruz Torres Samuel René
73.	Camacho Silva Felipe	118.	Cuayahuitl Orozco Jaime Arturo
74.	Camargo Serrano Manuel	119.	Cueto López Gilberto
75.	Campi Flores Mitchel Arely	120.	Damián Magaña Aurelio
76.	Campos Romero Sabrina	121.	Dávalos Rosas Yamín
77.	Cantoya Herrejón Enrique	122.	Dávila Temblador Armando René
78.	Cantú Treviño Juan José	123.	De la Cruz Mendoza María de Lourdes
79.	Carbajal Hernández Fernando Manuel	124.	De la Rosa Zubrán César
80.	Cárdenas Arroyo César	125.	De León Carrillo Oswaldo Iván
81.	Cárdenas Naranjo Francisco Javier	126.	Degollado Prado Desireé
82.	Carmona Hernández Jorge Manuel	127.	Del Río Hidalgo José Salvador
83.	Carmona Mejía José Luis	128.	Del Río Serrano José Manuel
84.	Carmona Olguín Hugo Alberto	129.	Delgadillo Villegas María Ernestina
85.	Casanova Blanco Hiram	130.	Delgado Durán Eduardo
86.	Castañón Ramírez Alejandro	131.	Delgado Trejo Fabiola
87.	Castellanos García Juan Carlos	132.	Díaz Cortés Edgar
88.	Castellanos Madrazo José Francisco	133.	Díaz Corza Julia Mercedes
89.	Castillo Flores Juan Carlos	134.	Díaz Flores Zenaida
90.	Castillo Muñoz Brenda	135.	Díaz Hidalgo Juan Lenin
91.	Castillo Romero José Luis	136.	Díaz Jiménez Laura
92.	Castillo Zapata Haniel	137.	Díaz Moreno Luis Ernesto
93.	Cavazos Maldonado Alan Antonio	138.	Díaz Morfín Julio César
94.	Cazasuz Sánchez José de Jesús	139.	Domínguez Cortés Ana Rosa
95.	Cedillo Corona Francisco Alejandro	140.	Domínguez Torres Adrián
96.	Cerón Fernández Norma Paola	141.	Dotor Becerril Carlos
97.	Cervantes Gutierrez Javier Alfredo	142.	Duarte Cedillo Raquel Ivette
98.	César Alonso Alicia	143.	Durán Martínez Elia Aurora
99.	Chagoyán Celis Karen Beatriz	144.	Durán Suárez Pedro
100.	Chavarría Portela Alejandro	145.	Elguera Rosas Óscar
101.	Ciprián Hernández Benjamín	146.	Elías Brown Guerrero Elías
102.	Cirilo Robles Enrique	147.	Enríquez Gómez Gilberto Antonio
103.	Colín Ulloa Edith	148.	Enríquez Rodríguez Josefina
104.	Colomo Reyes Julio	149.	Erazo Bernal Carlos Luis
105.	Contreras Ramírez Arturo	150.	Escamilla Martínez Julio
106.	Corrales Andrade Claudia	151.	Escamilla Vásquez César
107.	Cortés Guzmán Rosa María	152.	Escobedo Flores Mariano
108.	Cortés Narváez Ana Luisa	153.	Escudero Contreras Francisco Octavio
109.	Cortés Salgado Juan Carlos	154.	Espinosa Chacón Samuel
110.	Covarrubias Guzmán Adalberto	155.	Espinosa Coutiño Carlos Vicente
111.	Cruz Arellano María Guadalupe	156.	Espinosa Pereyra Iván Andrei
112.	Cruz Carmona Sergio Ignacio	157.	Espinosa Tapia Lizeth Guadalupe

158. Espinoza Cha Azucena	202. García Moreno Martín
159. Espinoza Martínez Martha	203. García Nieto Lourdes
160. Esquinca Vila David Arturo	204. García Palma Raymundo Gabriel
161. Esquivel Checa Jenaro de Jesús	205. García Peralta Francisca Célida
162. Estrada Casasola María Isabel	206. García Radilla María Guadalupe
163. Estrada Esparza Angela Teresita de Jesús	207. García Rubio Ernesto
164. Estrada Medina Diana	208. García Ruiz Christian Armando
165. Fajardo Cano Juan Carlos	209. García Sánchez Patricia Yazmín
166. Falcón Gómez Paulo César	210. García Simón Ramiro
167. Fernández Ángel Artemisa Venus	211. García Valtierra José Ramón
168. Ferrer Chávez María Manuela	212. García Vasco Rivas Luis José
169. Figueroa Campos Hatzibeth Érika	213. Garduño Rosales Ricardo
170. Figueroa Carro Víctor Hugo	214. Garibay Alarcón Eduardo
171. Figueroa Robledo Josué Isaías	215. Garza Ortega Jorge Alberto
172. Flores Báez Gerardo	216. Genchi Recinos Roberto
173. Flores Bello Benito	217. Genel Ayala Ricardo
174. Flores Cruz Jaime	218. Godínez Salas Hermes
175. Flores Díaz Octavio Joel	219. Gómez Villanueva María Eugenia
176. Flores Hernández Elia	220. González Mota Elizabeth
177. Flores Irene Héctor	221. González Abundis Javier Leonardo
178. Flores Martínez Alma Estela	222. González Cabrera Juan Manuel
179. Flores Orozco Francisco Rafael	223. González Díaz Jose Luis
180. Flores Ramos Alejandra	224. González Flores Jesús
181. Flores Rodríguez Alma Margarita	225. González García María de la Luz Irene
182. Flores Sánchez Jorge de Jesús	226. González González María Emma
183. Flores Zaragoza Tomás	227. González Jiménez Whilliams Tony
184. Fragoso Portales Manuel	228. González Limón Miguel Ángel
185. Frias Medina Enrique	229. González Méndez Valentín Omar
186. Fuentes Velázquez Juana	230. González Mino Emilio
187. Galindo Andrade Carlos	231. González Padilla Miguel Ángel
188. Galindo Andrade Martha	232. González Pliego Ameneyro Juan de Dios
189. Gallegos Herrera Agustín Javier	233. González Ramírez Asdrúbal
190. Gallegos Montoya Julio César	234. González Vargas Guadalupe
191. Gallegos Morales Jose Refugio	235. Guadarrama Díaz Abraham
192. Gálvez Delgado Javier	236. Guadarrama García Alfonso Tercero
193. García Camacho Raúl	237. Guerrero López María Luisa
194. García Campos Juan Carlos	238. Guerrero Núñez Magdalena Selene
195. García Castañeda Reymundo	239. Guerrero Quezada Lidia Verónica
196. García de Alba Tapia Pablo	240. Guerrero Ross José María
197. García Hernández Guillermo	241. Guerrero Trejo Pedro
198. García Ibáñez Érick	242. Guillén Núñez Carlos Luis
199. García Malo Carlos Francisco	243. Gutiérrez Cota Luis Jorge
200. García Mata Frías José Woodrow	244. Gutiérrez Martínez José Martín
201. García Miranda Fabián	245. Gutiérrez Meneses José Del Carmen
	246. Gutiérrez Sauza Ana Laura

-
247. Guzmán Aguado Daniel	291. López Cruz Martín
248. Hernández Cuevas Ramón	292. López Espíndola Leticia Araceli
249. Hernández Flores Rosalía	293. López Espinoza Gustavo Eduardo
250. Hernández García Fernando	294. López Huerta Vicente
251. Hernández Guerrero Alejandro	295. López Martínez Carlos Fernando
252. Hernández Hernández Carlos Eduardo	296. López Moreno Alfonso Alexander
253. Hernández Jiménez Joel	297. López Pérez Leonel
254. Hernández López Miguel Ángel	298. López Pérez Leticia
255. Hernández Martínez Joaquín Fernando	299. López Rodríguez José Miguel
256. Hernández Maza Carlos René	300. López Sánchez Carlos Adrián
257. Hernández Romero Héctor Jesús	301. López Vergara Anaid
258. Hernández Tejeda Adrián Víctor	302. Lucero de la Rosa Alejandro
259. Hernández Tirado Marco Antonio	303. Luna Flores Leonila
260. Hernández Torres Joaquín Guillermo	304. Luna Reyna Gerardo Damián
261. Hernández Vergara Gonzalo	305. Luna Rico Edna Ruth
262. Hidalgo Carmona Miguel Enrique	306. Macedo García Marco Antonio
263. Hidalgo Pichardo Cecilia	307. Maldonado López Héctor Arnoldo
264. Higuera Hernández Jovita Leticia	308. Maldonado Vera Francisco
265. Hinojosa Cerón Jesús Julio	309. Manríquez García Carlos
266. Hinojosa Cuevas Ismael	310. Marines de la Garza Juan Manuel
267. Huerta Martínez Luis	311. Márquez Álvarez Armando
268. Huesca Ballesteros Lucio	312. Márquez Haro Rubén
269. Ibáñez Méndez José Carlos	313. Martínez Alvarado Felipe de Jesús
270. Infante Suárez Cutberto	314. Martínez Camarillo Emilio
271. Inzunza Hernández Claudia Rebeca	315. Martínez Carrillo María Eugenia
272. Jasso Zavala Vicente	316. Martínez Estrada Ricardo Manuel
273. Jiménez González José Alberto	317. Martínez Gutiérrez Ángeles Patricia
274. Jiménez Jiménez José Gabriel	318. Martínez Hernández Gilberto
275. Joachin Gómez Arnulfo	319. Martínez Herrera Ulises
276. Juárez Barcenas Gustavo Alonso	320. Martínez Jiménez Alfredo Aristóteles
277. Juárez González Mary Trini	321. Martínez Martínez Andrés
278. Juárez Rodríguez Hugo Roberto	322. Martínez Moscoza Tomás
279. Juárez Soteno Adriana	323. Martínez Rodríguez Maricarmen Teresa
280. Juárez Zepeda Alejandra	324. Martínez Torres José Ricardo
281. Ladrón de Guevara de la Tejera Juan Manuel	325. Martínez Trujillo Juan
282. Langle Gómez Ivar	326. Martínez Vargas Eduardo
283. Lara Gómez David	327. Mata Cano Felipe Fernando
284. Lee Martínez Patricia Guadalupe	328. Mata del Ángel Julio
285. León Arias José Luis Alfredo	329. Mateos García Arnulfo
286. León Robles Mónica	330. Maturano Quezada Raúl Eduardo
287. Liévanos Ruiz Griselda Sujey	331. Maya Torres Gabriela Araceli
288. Lira Freda Darío Benjamín	332. Mayén Espinosa Alejandro Enrique
289. Lizárraga Delgado Jorge Jannu	333. Medel Osuna Guillermo
290. López Álvarez Natalia	334. Medina Alcántara Yadira Elizabeth
	335. Medina González Mario Antonio

336. Medina Mendieta Hugo	381. Olvera Arreola Rubén
337. Melo Ávila Lucía	382. Ordaz Barranco Celestina
338. Méndez López Eliseo	383. Ordóñez Escobar Jorge Roberto
339. Méndez Medina Sandra	384. Orozco Martínez Juan José
340. Mendoza Cruz Minerva Herlinda	385. Orozco Salazar Marco Francisco
341. Mendoza García Juan Carlos	386. Ortega Reguera María del Carmen
342. Mier Arriaga Hazel Luz Idalia	387. Ortega Velázquez Eugenio Fernando
343. Minne Figueroa Graciela	388. Ortiz Domínguez Karla Alín
344. Mirafuentes González Anselmo	389. Ortiz Garzón Agustín de Jesús
345. Miranda Aguilar Andrés	390. Osorno Arroyo Ana Lilia
346. Miranda Cruz Alfredo	391. Pacheco Martínez José Elías
347. Miranda Vargas Miriam Josefina	392. Pacillas Bustamante Eduardo
348. Moctezuma Gómez Alberto	393. Palafox Masso Carolina
349. Montañez Dominguez Lizette	394. Palestina Mendoza Israel
350. Montero Medel Enrique Octavio	395. Pallares Chacón José Luis
351. Montiel Torres Cruz	396. Palma Martínez Joaquin Omar
352. Monzón Velasco Irma Elizabeth	397. Palomares Martínez Gerardo Manuel
353. Mora Cuevas Omar	398. Paredes García Teresa
354. Mora Ruiz Arturo	399. Paredes León Raúl
355. Morales Castro Juan Luis	400. Pedrero Ruiz Rubén
356. Morales Gasca Rosa María	401. Peña López Édgar Martín
357. Morales Moreno Salvador	402. Peñaloza Mendoza José Francisco
358. Morales Pérez Jorge Alejandro	403. Peraza Espinoza Claudia Patricia
359. Morales Torres Marco Antonio	404. Pereda Corvera Maribel
360. Moreno Prado Marcela	405. Pérez Bernal Hugo
361. Moreno Sequera Karlos David	406. Pérez Cerón Lilia
362. Moreno Solé Juan José	407. Pérez Fernández Ceja Ydalia
363. Moreno Vela Juan Antonio	408. Pérez Guzmán Karime
364. Moreno Zamorano Roberto Carlos	409. Pérez Hernández Mirna
365. Moysén Chimal Rosario	410. Pérez Martínez Martín
366. Muñiz Lara Juan Guillermo	411. Pérez Ramírez Guido
367. Muñoz Alvarado Rosario	412. Pérez Sánchez Pablo
368. Muñoz Gutierrez Luis Carlos	413. Pérez Telles Aureliano
369. Nájera Paredes Germán	414. Pérez Vargas Marco Antonio
370. Naranjo Espinosa Gustavo	415. Pérez Walters Javier
371. Naranjo Márquez Yolanda	416. Pineda Núñez Aideé
372. Navarro Arredondo José Antonio	417. Pineda Ponce Ivón
373. Nepomuceno Carrizales Juan Manuel	418. Plancarte Renteria Bethel
374. Nieto Alcalá José Francisco	419. Ponce Hernández César
375. Nieto Garcia Eduardo Jacobo	420. Poo Sánchez Óscar Ricardo
376. Obregón Sandoval Salvador	421. Popoca Pérez María Alejandra
377. Ocampo Torres Concepción Marisol	422. Prado Olvera Ma. Esther
378. Ojeda Romo Aarón Isaac	423. Prats García Antonio
379. Oliver Cervantes Omar	424. Quezada Curiel Mary Adriana
380. Oliver Robles Édgar	425. Quintana Vargas Marco Herculano

426. Rábago Castañeda Víctor Ignacio	471. Romero Castro Gregorio Miguel
427. Racine Salazar Manuel Víctor	472. Romero Hernández César
428. Ramírez Alvarado Graciela	473. Romero Lagunes Julio Alberto
429. Ramírez Hernández Jorge Alberto	474. Romo Vargas Anastacio
430. Ramírez Hernández Laura Angélica	475. Rosas Ocegüera Isabel
431. Ramírez Hernández Martha Lilia	476. Rubín de Celis Garza Francisco Manuel
432. Ramírez Lozano Aída Araceli	477. Ruiz Jarillo Arely
433. Ramírez Martínez Raúl Ary	478. Ruiz Jiménez Arturo Gamaliel
434. Ramirez Ruiz Jorge Alejandro	479. Ruiz Pérez Ernesto Jaime
435. Ramírez Ruiz Raúl	480. Ruiz Velázquez Mauricio
436. Ramírez Velázquez Diego Alejandro	481. Sáinz Pérez María del Carmen
437. Ramos Hernández Patricia	482. Salas Ávila Rafael
438. Ramos Santillán Rodolfo Alejandro	483. Salas Hernández Anel
439. Rangel Agüeros Joel Isaac	484. Salas Silva Epifanio
440. Resendiz Fragosó José Alejandro	485. Salazar Ávila Mercedes
441. Resendiz Pozos Arturo Jacobo	486. Salazar Ramírez Víctor Manuel
442. Revuelta López María Guadalupe	487. Salcido García Hugo Fernando
443. Reyes Carmona Sandra Iliana	488. Salgado Córdova Antonio
444. Reyes Medina Jaime Alonso	489. Salgado Pastor Juan Carlos
445. Reyes Torres José Luis	490. Salgado Ramírez José Miguel
446. Reynaud Garza Miguel Ángel	491. Salinas Martínez José Cuitláhuac
447. Reynúa Longoria Carlos Humberto	492. Sánchez Baltazar Rafael
448. Ricárdez Rueda Martín	493. Sánchez Castillo Armando
449. Riofrío Martínez Martha	494. Sánchez Castillo José Ulises
450. Rivas León Miguel Ángel	495. Sánchez de la Cerda Arnoldo Guillermo
451. Rivera López Sixto Iván	496. Sánchez Domínguez Raúl
452. Robles Almaráz Javier	497. Sánchez Francisco Julio Roberto
453. Robles Cortés Jazmín	498. Sánchez García Isaías
454. Rocha Hernández Rolando	499. Sánchez Guzmán Gricelda Guadalupe
455. Rocha Némer Carlos Alberto	500. Sánchez Lobato Sergio Iván
456. Rodas Blanco Javier de Jesús	501. Sánchez Loyola Alicia
457. Rodríguez Barroso Miguel Ángel	502. Sánchez Rodríguez Georgina Guadalupe
458. Rodríguez Casoluengo Juan José	503. Santacruz Sotomayor Héctor
459. Rodríguez García Alejandro	504. Santana Saldaña Cesar Alberto
460. Rodríguez Moreno José Saúl	505. Saucedo Ramírez Jorge Enrique
461. Rodríguez Ortiz Antonio	506. Segoviano López Ismael
462. Rodríguez Rodríguez Ignacio	507. Sena Velázquez Julio Veredín
463. Rodríguez Rojas Maribel	508. Sierra Zenteno Juan Carlos
464. Rojas Cárdenas Lázaro Raúl	509. Silva Islas Mario Moisés
465. Rojas López José Jorge	510. Silva Santillán Miguel Ángel
466. Rojas Monroy José Hugo	511. Siu Cruz Benito
467. Rojas Rodríguez David	512. Soberanes Sánchez Silvia Valeska
468. Rojas Soto Rosa Elena	513. Solano Hernández Martha Patricia
469. Rojas Zimbrón Basilio	514. Solano Robert Heidi Claudia
470. Román Mojica Argelia	515. Solórzano Antonio Francisco Rodrigo

516.	Sosa Climaco Adrián	545.	Vargas Alarcón Jovita
517.	Sosa Escudero Mario de Jesús	546.	Vargas Lugo Elba Alejandra
518.	Soto Montañón Marcial	547.	Vázquez Morales Martín
519.	Tafoya González Marivelda	548.	Vázquez Moreno Oscar
520.	Tapia Ángeles Alma Rosa	549.	Vázquez Ortiz Arturo
521.	Téllez Blancas Raúl	550.	Vázquez Pérez Bernabé
522.	Terán Olguín Ingrid Nelly	551.	Vega Margalli Luis Carlos
523.	Tercero Reyes Eduardo Jonathan	552.	Vega Marroquín Adriana Yolanda
524.	Toledo Bárcenas Héctor	553.	Vega Ramírez Edwin
525.	Torres Andrade Selene Tadia Susa	554.	Velázquez Linares Alejandro José
526.	Torres Borja Raúl Salvador	555.	Velez Arredondo Marco Antonio
527.	Torres Caballero Blanca Estela	556.	Vera Barajas Juan Martín
528.	Torres Cabrera Claudia	557.	Verde Castillo Orlando
529.	Torres Campos Rafael	558.	Villafuerte Domínguez Héctor Alejandro
530.	Torres Cuéllar Manuel	559.	Villanueva Madrid Alma Adriana
531.	Torres Peraldi Miguel Ángel	560.	Villarreal Reyes Alma Ruby
532.	Torres Vázquez Antonio	561.	Villavicencio Ramírez Luis Gabriel
533.	Torres Villanueva Alberto	562.	Villegas Ortiz Uriel
534.	Torta Arias Luis	563.	Walkup Mentado Silvia Guadalupe
535.	Tovar Pedraza Joaquín Antonio	564.	Wences Aguirre Jorge
536.	Trejo Galán Elizabeth	565.	Zamora Álvarez Marcos
537.	Trejo Martínez José	566.	Zamudio Díaz Pablo Andrei
538.	Trejo Téllez Reyna María	567.	Zapién García Marco Antonio
539.	Treviño Berrones Olga Lidia	568.	Zárate Muñoz Isela
540.	Urbina Tanús Guillermo Francisco	569.	Zayas Roldán Araceli
541.	Urióstegui Salgado Jaime	570.	Zúñiga González Miguel Ángel
542.	Valdés Galindo Agustín	571.	Zúñiga Roque Gabriel
543.	Valdés Gómez Iván	572.	Zurita García Tomás
544.	Valenzuela Moreno Salvador	573.	Zurita Rivera Juan Manuel

SEGUNDO.- Los aspirantes enlistados deberán presentarse el **diecinueve de este mes**, a las **ocho horas con treinta minutos**, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, para resolver el cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso, para identificarse, deberán presentar inexcusablemente cualquiera de los documentos a que se refiere el punto DECIMOCUARTO de la convocatoria a tal concurso.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió de medio de publicación de la convocatoria al concurso en cita, así como en la página web del Instituto de la Judicatura Federal y la liga electrónica de este Consejo, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todos los interesados en el concurso.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de los aspirantes aceptados al vigésimo segundo concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito sede Ciudad de México, Distrito Federal, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de siete de octubre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

LISTA de los aspirantes aceptados al vigésimo tercer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Toluca, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL VIGÉSIMO TERCER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO SEDE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de dieciocho de febrero del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 9/2015, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de ese mes;

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, en el acuerdo general invocado, se ordenó emitir la convocatoria a los vigésimo segundo, vigésimo tercer, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito, sedes Ciudad de México, Distrito Federal; Toluca, Estado de México; Zapopan, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Mérida, Yucatán; y, Tijuana, Baja California, respectivamente.

Con la finalidad de dar facilidad de acceso a los aspirantes al cargo de que se trata, cada uno de los concursos es independiente uno de otro;

TERCERO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 114, fracción I, de la ley orgánica invocada, la convocatoria se publicó por una vez en el Diario Oficial de la Federación de cuatro de septiembre del presente año y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada una de estas últimas publicaciones; por lo que una vez recibidas las solicitudes de los aspirantes con la documentación respectiva, el Instituto de la Judicatura Federal llevó a cabo el análisis correspondiente, elaboró la lista de los aspirantes que consideró reunían los requisitos para participar, la que envió a la Comisión de Carrera Judicial para su conocimiento y análisis;

CUARTO.- En sesión de seis del mes en curso, con apoyo en el párrafo segundo del artículo 18 del acuerdo general invocado, dicha Comisión dispuso someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista correspondiente al vigésimo tercer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Toluca, Estado de México;

QUINTO.- En sesión de siete del mes que transcurre, el propio Pleno del Consejo recibió la lista de referencia y admitió a los aspirantes que participarán en el vigésimo tercer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Toluca, Estado de México;

SEXTO.- De conformidad con lo que se establece en el párrafo tercero de la fracción IX del artículo 13 del Acuerdo General 9/2015, la lista de las personas aceptadas al vigésimo tercer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Toluca, Estado de México, debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió de medio de publicación de la convocatoria a ese concurso, así como en la página web del Instituto de la Judicatura Federal y en la liga electrónica de este Consejo, dándose a la publicación señalada en primer término el carácter de notificación para todos los interesados en el concurso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordena publicar la

**LISTA DE LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL VIGÉSIMO TERCER
CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES
DE DISTRITO SEDE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

PRIMERO.- Los aspirantes aceptados al vigésimo tercer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Toluca, Estado de México, son:

1. Acevedo Robledo Daniel Horacio	6. Almazán Cervantes Salvador
2. Acosta Gómez Óscar Gonzalo	7. Almazán Hernández Gabriela Elizeth
3. Aguilar Lemus María Ofelia	8. Almazán Lara Adolfo
4. Aguiñaga Jiménez Eduardo	9. Almazán Mendiola Adriana
5. Aguirre Díaz Araceli Geraldina	10. Álvarez González Donovan Ramón

11. Álvarez Téllez Francisco Javier
12. Amado Burguete Carlos Augusto
13. Ambriz Nolasco Josué
14. Ambriz Tovar Édgar Alonso
15. Araiza Arreygue Carlos Alberto
16. Arbea Pérez Alberto
17. Arbea Pérez Bernardo
18. Arellano Lastra Arturo
19. Arias Rodríguez Socorro
20. Arreola Amante Luis Fernando
21. Arzate Romero Jaime
22. Avianeda Chávez Alfonso
23. Ávila Becerril José Ambrosio
24. Ávila Funes Federico
25. Ávila Muñoz Carlos Alberto
26. Badillo García Armando Antonio
27. Báez Chávez Ángel Salvador
28. Balderas Flores Luis Alberto
29. Ballesteros Sánchez Agustín
30. Banda Martínez Jacinto
31. Bandala Ruiz Antonio
32. Barajas García César
33. Barrios Reyes Mónica
34. Bass Herrera Jonathan
35. Bastida Contreras Alfonso
36. Bastidas Iribe Audel
37. Bautista Cruz Luis Rafael
38. Bazán García Juan Eduardo
39. Belda Rodríguez José Antonio
40. Benítez Ferrusquía Gregorio
41. Benítez Luna José Luis
42. Bravo Hernández Francisco Javier
43. Bravo Hernández Gabriela
44. Bravo Villegas José Luis
45. Bretón Estrada María Cristina
46. Brunet Garduza Martín Ramón
47. Calderón Rodríguez Francisco Javier
48. Camacho Contreras José Luis
49. Camacho Fuentes Maribel
50. Camberos Funes Montserrat Cesarina
51. Cantinca Hernández Andrés Vladimir
52. Cardoso Cardeña Carlos Alberto
53. Caro Herrera Keramin
54. Castelán González Sandra Alicia
55. Castillo Martínez Gerardo
56. Castillo Ruiz Nahum
57. Castro Salazar Míriam Leticia
58. Cerezo Granciano Israel
59. Cervantes Cervantes José Luis
60. Chávez López Carlos Alberto
61. Chávez López Víctor Alfonso
62. Chávez Romero Ariadna Ivette
63. Chilchoa Vázquez Moisés
64. Cisneros Guevara Norma Alejandra
65. Cisneros Ochoa María del Pilar
66. Corona Medina Israel
67. Corte Gómez Míriam
68. Cortez Sandoval Jesús
69. Courtois Yannini Rodrigo
70. Cruz Domínguez Ricardo
71. Dávila Montero Claudia Valeria
72. De Ávila Lozano Karen Leticia
73. De la Cruz Martínez Froylán
74. De la O Soto José Guadalupe
75. De Lira Álvarez Mauricio
76. De Paz Becerril Francisco
77. Díaz Delgado Yesenia
78. Díaz Vargas Ricardo Enrique
79. Domínguez Bolaños Rafael Enrique
80. Domínguez Santos Alejandra
81. Domínguez Serrano Rosadelhy
82. Dotor Becerril Édgar
83. Duarte Briz Jesús Alfredo
84. Elizondo Piña Tatiana
85. Enriquez Flores Alejandro
86. Escartín Morales Rogelio Samuel
87. Escutia Kobe Federico
88. Esparza Rodríguez Marco Antonio
89. Esquer Limón Cuauhtémoc
90. Estrada Vázquez María del Carmen
91. Fernández Martínez José
92. Fernández Rodríguez Ernesto
93. Fierro Blanco José Julián
94. Flores Ábrego Ricardo
95. Flores Flores José Ramón
96. Flores Martínez Andrés Gerardo
97. Flores Martínez Salvador
98. Flores Nicolás Víctor
99. Flores Rodríguez Alfredo
100. Fraga Jiménez Roberto
101. Franco López José Alfredo
102. Franco Luna Julieta
103. Frías Guerrero Érik Roberto
104. García Estrada Edgar Alonso
105. García Morales Rafael
106. García Ruiz Arturo
107. García Vega Óscar
108. Garibay Zepeda José Manuel
109. Goicochea Antúnez J. Ascención
110. Gómez Avilés Eloy
111. Gómez Avilés José Luis
112. González Gámez Luz Margarita
113. González López Raúl
114. González Nava José Isabel
115. González Rico Rubén
116. González Romero Marco Aurelio
117. González Sánchez Celso Efraín
118. Gutiérrez Calderón Luis Raúl
119. Gutiérrez Pessina María Guadalupe
120. Hernández Cuevas Verónica
121. Hernández de la Sancha Lorenzo
122. Hernández Jiménez Dinorah

-
123. Hernández Jiménez Ricardo Hugo	177. Melo Cardoso Mario Jorge
124. Hernández Luna Nemesio	178. Méndez Corona Abel
125. Hernandez Núñez Gunther Demian	179. Méndez Moreno Juan Carlos
126. Hernández Pérez Javier	180. Méndez Palacios Daniel
127. Hernández Ramírez Juan de Dios	181. Meneses Tepepa Raymundo
128. Hernández Sánchez Claudia Luz	182. Mercado Ramos Saúl Manuel
129. Hernández Sánchez Édgar	183. Meza Esparza Rodolfo
130. Hernández Serrano César	184. Miranda Gallegos Jorge Luis Alfonso
131. Hernández Terán Raúl Arturo	185. Mondragón Hernández Josué Yohano
132. Hernández Torreblanca Orlando	186. Monroy Álvarez Manuel
133. Hernández Trejo Juan Carlos	187. Mora Díez Antonio
134. Hernández Zamora Zeus	188. Morales Manjarrez Joel Luis
135. Herrejón Cedeño Javier Arturo	189. Morales Muñiz Marco Antonio
136. Herrera Borja Édgar	190. Moreno Camacho Alejandro
137. Herrera García Juan Carlos	191. Moreno García Iván Armando
138. Herrera Hernández Pavich David	192. Moreno Ramírez Ileana
139. Herrera Herrera Raúl Antonio	193. Mosqueda Villegas Martha Lilia
140. Herrera Mendoza Heleodoro	194. Mundo Valenzuela Hugo
141. Herrera Muzgo Rebollo Alejandro José	195. Muñoz Gaytán Cresenciano
142. Huitrón Vázquez Porfirio	196. Muñoz Ortiz Martín
143. Hurtado Figueroa Dulce María Guadalupe	197. Navarrete García Adán Jerónimo
144. Ibarra Delgado Rafael	198. Nazar Ortega Arturo
145. Isidro Osorio Fidelmar	199. Neira González Sara Mercedes
146. Islas Pérez Tecámac Raymundo	200. Neira Villarreal José Mauricio
147. Jaimes Albiter Geneth Robet	201. Nieves Ramírez Porfirio Mauricio
148. Jaimes Morelos Víctor Manuel	202. Noguera Radilla Mario Alejandro
149. Jasso Ramírez Araceli	203. Noyola Vergara César
150. Jiménez Martínez Luis Eduardo	204. Nucamendi Escobar Williams Arturo
151. Jiménez Navarrete Winyber	205. Ordóñez Camacho Errol Obed
152. Jiménez Sánchez Édgar Iván	206. Orozco Córdova Juan Francisco
153. Jiménez Sarmiento José	207. Ortiz Mejía Fernando Andrés
154. Jiménez Vargas Amanda	208. Ortiz Ortega José Eduardo
155. Lagunas Vázquez Griselda	209. Ortiz Pérez de los Reyes Gerardo
156. Landa Báez Héctor	210. Pacheco Rubio Juan Manuel
157. Lázaro Guzmán Héctor	211. Palma Campos Valery
158. Leal González Carlos Alberto	212. Paredes Montiel Marat
159. Linares Acevedo Andrés Didier	213. Pastrana Álvarez Manuel
160. Linares Ramírez Jaime	214. Pedraza Rodríguez Abraham
161. López de los Santos Gabriela	215. Pérez Cruz Jacobo
162. López Rueda Alfredo	216. Pérez Hernández Darvin Arsín
163. Luna Gracia Ricardo Manuel	217. Pineda Saldaña Yair Bardomiano
164. Luna Mercado Rosa María	218. Poblete Ríos Manuel
165. Madrigal Méndez Samuel Enrique	219. Portillo González Fredy Ladislao
166. Mangas Martínez Fortres	220. Prieto Vega Blanca Ofelia
167. Manzano Medrano Blanca Estela	221. Quiroz Ayuso Guadalupe Servando
168. Manzano Rodríguez Cecilia	222. Radbruch Sánchez José Antonio
169. Martínez Arenas Daniel	223. Ramírez Hernández Silvia
170. Martínez Bohórquez Juan Alejandro de la Cruz	224. Ramírez Guzmán Carlos Ernesto
171. Martínez Espinoza José Arturo	225. Ramírez Serrano Moisés
172. Martínez Reyes Mario Alberto	226. Ramírez y Escobedo Ramiro
173. Medina Montero Luis Ramiro	227. Ramos Delgado Jorge Luis
174. Mejía Ceballos Omar Alberto	228. Rangel Sánchez Ricardo
175. Mejía Guerrero Amelia Ivonne	229. Rendón Sosa Víctor Manuel
176. Mejía López Julián Javier	230. Reveles Galicia Iliana Selene
	231. Reyes Florencio Macario José

232. Reyes Jiménez Wendy	266. Suárez Romero Martha Asunción
233. Rivera López Adrián	267. Sudías Castellanos Abraham Isaac
234. Rivera Rodríguez Rubén	268. Tagle Islas David
235. Rivera Salcedo Gustavo	269. Tejeda Hernández Daniela
236. Rocha Jiménez Armando	270. Téllez García Juan de Dios Uri Israel
237. Rochín García Sergio	271. Tondopó López José Luis
238. Rodríguez Chávez Gilberto	272. Torres Saldaña Ricardo Agustín
239. Rodríguez Hernández Víctor Rubén	273. Trujeque Ramírez José Febo
240. Rodríguez Zetina Sonia Lilia	274. Urióstegui Morales Alma
241. Rojas Barragán Leonardo	275. Vargas Bravo Piedras Estela Berenice
242. Rojas Chávez Gerardo Constantino	276. Vargas Bravo Piedras Luis
243. Rojas Cota Óscar	277. Vargas Brito Javier
244. Román Mojica Hiram	278. Vargas Díaz Carlos
245. Romero Mendoza Ivan Lloistli	279. Vázquez del Orbe Luis Alberto
246. Romero Mendoza Jozué Tonatihu	280. Vázquez Méndez Gabriela
247. Rueda Quesada Enrique	281. Vázquez Pedraza Felipe Gilberto
248. Ruedas Ydrac Ana Elena	282. Vázquez Sánchez Rosa María
249. Ruiz Camarena María Cristina	283. Vega Sierra Erick Martín
250. Ruiz Flores Moisés Arturo	284. Velasco Domínguez Carlos Iván
251. Ruiz González Murcia Justine	285. Velasco Jaramillo Guadalupe Antonio
252. Ruiz Rosales José Antonio	286. Velasco Santiago David Jesús
253. Salas León Juan Alberto	287. Velasco Santiago Juan Manuel
254. Salazar López Antonio	288. Vera Márquez Julio Alfonso
255. Salgado Peláez Edgar	289. Villa García Yolanda
256. Salinas Ibarra José Antonio	290. Villalobos Ovalle Gelacio
257. Sámano García Esmeralda	291. Villaseñor Reyes Miguel Ángel
258. Sánchez Escamilla Mario	292. Villela Bueno Cuauhtémoc
259. Sánchez Ordóñez María Isabel	293. Villicaña Buenrostro Luis Enrique
260. Sánchez Vázquez Mario Alberto	294. Vite Arellanos Gustavo
261. Santamaría Chamú Sergio	295. Vite Torres Horacio
262. Solano Rodríguez Juan Antonio	296. Viveros Tiburcio Carlos
263. Solorio Nocetti Laura Arlenn	297. Yáñez Yllán Yonathán Mauricio
264. Sosa López Héctor Waldemar	298. Zapata Mendoza Fernando
265. Suárez Gutiérrez Ulises	299. Zuleta Hernández Noé

SEGUNDO.- Los aspirantes enlistados deberán presentarse el **diecinueve de este mes**, a las **ocho horas con treinta minutos**, en la extensión Toluca del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en Palacio de Justicia Federal, Edificio Anexo Piso 3, ala E, Avenida Dr. Nicolás San Juan, número 104, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para resolver el cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso, para identificarse, deberán presentar inexcusablemente cualquiera de los documentos a que se refiere el punto DECIMOCUARTO de la convocatoria a tal concurso.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió de medio de publicación de la convocatoria al concurso en cita, así como en la página web del Instituto de la Judicatura Federal y la liga electrónica de este Consejo, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todos los interesados en el concurso.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de los aspirantes aceptados al vigésimo tercer concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito sede Toluca, Estado de México, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de siete de octubre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

LISTA de los aspirantes aceptados al vigésimo cuarto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Zapopan, Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL VIGÉSIMO CUARTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO ZAPOPAN, JALISCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de dieciocho de febrero del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 9/2015, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de ese mes;

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, en el acuerdo general invocado, se ordenó emitir la convocatoria a los vigésimo segundo, vigésimo tercer, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito, sedes Ciudad de México, Distrito Federal; Toluca, Estado de México; Zapopan, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Mérida, Yucatán; y, Tijuana, Baja California, respectivamente.

Con la finalidad de dar facilidad de acceso a los aspirantes al cargo de que se trata, cada uno de los concursos es independiente uno de otro;

TERCERO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 114, fracción I, de la ley orgánica invocada, la convocatoria se publicó por una vez en el Diario Oficial de la Federación de cuatro de septiembre del presente año y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada una de estas últimas publicaciones; por lo que una vez recibidas las solicitudes de los aspirantes con la documentación respectiva, el Instituto de la Judicatura Federal llevó a cabo el análisis correspondiente, elaboró la lista de los aspirantes que consideró reunían los requisitos para participar, la que envió a la Comisión de Carrera Judicial para su conocimiento y análisis;

CUARTO.- En sesión de seis del mes en curso, con apoyo en el párrafo segundo del artículo 18 del acuerdo general invocado, dicha Comisión dispuso someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista correspondiente al vigésimo cuarto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Zapopan, Jalisco.

Asimismo, con apoyo en el artículo 64 del Acuerdo General 30/2010, por haber aprobado la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, al licenciado José Israel Hernández Tirado se le eximiera de sustentar la primera etapa del concurso, por lo que, se declarara que accede a la segunda etapa;

QUINTO.- En sesión de siete del mes que transcurre, el propio Pleno del Consejo recibió la lista de referencia y admitió a los aspirantes que participarán en el vigésimo cuarto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Zapopan, Jalisco.

Así también declaró procedente la propuesta relativa al licenciado Hernández Tirado;

SEXTO.- De conformidad con lo que se establece en el párrafo tercero de la fracción IX del artículo 13 del Acuerdo General 9/2015, la lista de las personas aceptadas al vigésimo cuarto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Zapopan, Jalisco, debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió de medio de publicación de la convocatoria a ese concurso, así como en la página web del Instituto de la Judicatura Federal y en la liga electrónica de este Consejo, dándose a la publicación señalada en primer término el carácter de notificación para todos los interesados en el concurso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordena publicar la

LISTA DE LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL VIGÉSIMO CUARTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO SEDE ZAPOPAN, JALISCO.

PRIMERO.- Los aspirantes aceptados al vigésimo cuarto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Zapopan, Jalisco, son:

1. Acevedo Manríquez María Mireya	49. Cruz García José Luis
2. Aguila Nuño José Trinidad	50. Cruz Mercado José Asunción
3. Aguilar Rodríguez Juan	51. Cuellar Núñez Alfonso
4. Aguirre Castañeda Guillermo	52. De León Márquez Gustavo
5. Alcalá Romo Conrado	53. De Lira Ávalos Adán
6. Alcaraz Valdez Rubén Tomás	54. Delgadillo Gloria Germán Augusto
7. Alfaro Correa Eduardo	55. Delgadillo Villarreal Claudia
8. Alonso Ibarra Pascual Gerardo	56. Díaz Guzmán Karina Isela
9. Alvarado Ramírez Nicolás	57. Díaz Figueroa Raúl
10. Álvarez Martínez Verónica	58. Díaz de León Gutiérrez Jorge Ramón
11. Álvarez Vázquez Sergio Antonio	59. Domínguez David Israel
12. Andalón Gutiérrez José Luis	60. Dorantes Flores Alejandro
13. Andrade Bujanda Rafael	61. Eden Wynter Meillón Walter
14. Aparicio Coria Verónica	62. Enríquez Torres Alma Rosa
15. Arreola Villa Luis Fernando	63. Espinosa Madrigal Enrique
16. Ascencio López Abel	64. Espinoza Morones José Martín
17. Ascencio López Édgar Iván	65. Estrada Torres Gilberto
18. Ascencio López María Yolanda	66. Félix Brasil Jesús Arcadio
19. Avelar Gutiérrez Maurilio	67. Fernández Abundis Arturo Manuel
20. Ávila Saldaña Ángel Daniel	68. Fernández Murguía Édgar Rodolfo
21. Ayala Reyes Manuel	69. Fernández del Río Ángel de Jesús
22. Barba Pérez Cesáreo	70. Figueroa Vega Manuel Antonio
23. Bautista Robles Patricia	71. Flores Cordero Regina
24. Becerril Ramírez José de Jesús	72. Flores López Efraín
25. Berber Esquivel Ricardo	73. Flores Tadillo Sergio
26. Beruben Villavicencio Ignacio	74. Frausto Hernández Guillermina
27. Blanco Arvizu Juan Carlos	75. Fregoso Quintanilla Ana Rosalía
28. Bonilla Juárez María Donají	76. Frías Oviedo Lorena Guadalupe
29. Briseño Arias Abel	77. García Álvarez Alejandro
30. Burgos Flores Cintali Verónica	78. García Armas Ubaldo
31. Cadena Guerra Héctor Eduardo	79. García Contreras Francisco Javier
32. Camacho Dávila Ulises	80. García García Mario Alberto
33. Camarena Medina Gerardo	81. García Lobato Mario
34. Campos Macías Rosa María	82. García Montiel Jesús
35. Cancino Pérez Enoch	83. García Neri J. Guadalupe
36. Cano Celestino María Elvia	84. García Pérez José de Jesús
37. Carreón García Flor Nayelli	85. García Preciado José de Jesús
38. Carrillo Ruvalcaba Alberto	86. García Pineda José Trinidad
39. Castañeda Baños Juan Ignacio	87. García Rubio Édgar
40. Castro Lara René	88. García Tapia Guillermo
41. Cerrillo Garnica María Estela	89. Garza Lazarit Martín Gabriel
42. Chávez García José Francisco	90. Gastélum Leyva José de la Luz
43. Comte Villalobos Martha Georgina	91. Gómez del Río José Alejandro
44. Corona Sánchez Juan Antonio	92. Gómez Maza Alejandra Mónica
45. Correa Guízar Espiry Javier	93. Gómez Núñez Ricardo Manuel
46. Correa Maldonado Arturo	94. González Acosta Héctor Agustín
47. Cortés Ortiz Carlos Ricardo	95. González Arenas Ana Isabel
48. Covarrubias Arrizón Jaime Rigoberto	96. González García Isac

-
97. González Hernández Luis Alonso	153. Miranda Ramírez Alva
98. González Mares Luis Horacio	154. Molina González Jacqueline
99. González Ochoa Rigoberto	155. Molina Monroy Víctor Irepan
100. Guadarrama Sánchez Carlos Francisco	156. Monroy Flores Martha Claudia
101. Guerrero Durán José	157. Monroy Guevara Pilar Juana
102. Guillén Chávez Susana Nidia	158. Montaña Ascencio Karla
103. Guillén Grajeda Iván Lievich	159. Montes Gutiérrez Jorge Érik
104. Guízar Manzo Rogelio	160. Mora Castro Serafín
105. Gutiérrez de Velasco Muñoz Manuel	161. Mora Ornelas Juan Carlos
106. Gutiérrez Luna Enrique	162. Mora Pérez Miguel
107. Gutiérrez Pérez Faustino	163. Morales Lorenzini Consuelo Alejandra
108. Gutiérrez Pérez Minerva	164. Morales Morales José Martín
109. Guzmán Aldana Salvador	165. Morales Sánchez Mónica
110. Guzmán López Mayra Fabiola	166. Moreno Martínez Humberto
111. Haríz Piña Jaime Salomón	167. Moreno Sánchez Graciela
112. Hermosillo Navarro Miguel Alejandro	168. Muñiz García Adolfo Salvador
113. Hernández Anaya Gabriela	169. Muñoz Correa Claudia
114. Hernández Espinoza Benjamín Jesús	170. Murillo Aceves Óscar Javier
115. Hernández García Fernando Antonio	171. Narciso Pérez José Martín
116. Hernández Guerrero Vicente	172. Nava Garnica Juan Carlos
117. Hernández Solís Audel Arnoldo	173. Navarrete Martínez Santiago
118. Hernández Tirado José Israel	174. Navarro Moctezuma Alejandra
119. Herrera Nava Arabí Bensaid	175. Neri Alcocer Luis
120. Hidalgo Bravo Waldo	176. Nieto Cervantes Alan
121. Higuera Flores Lucía Elena	177. Núñez Cháirez Alfonso
122. Hoil Ramírez Víctor	178. Núñez Cháirez Luis Gerardo
123. Hurtado Luna Ricardo	179. Oliveros Vega Alberto
124. Ibarra Delgadillo Ricardo	180. Olmos Tirado Brígida Patricia
125. Jiménez Chávez Ramón Alejandro	181. Olvera Castillo Miguel Alejandro
126. Lomelí Cázares Luis Sergio	182. Ordaz Arredondo Héctor Hugo
127. López Ávila Francisco Javier	183. Orozco Barajas Ana Carmina
128. López Camacho Arling Joahkasta	184. Orozco Hernández Bertha Patricia
129. López Flores Bolívar	185. Orozco Peraza David
130. López Jardines Julio César	186. Ortega Serrano Ricardo
131. López Martínez Gilberto	187. Ortiz Adame Raúl
132. López Sandoval Misael Esteban	188. Ortiz Becerril Érika Ivonne
133. López Torres José de Jesús	189. Ortiz Chavarría Nancy
134. López Triana Isai	190. Osorio Rojas Alma Nohemí
135. Lozano Bernal Ramón	191. Osuna Fonseca Noé Alfredo
136. Magaña Dueñas Antonio	192. Padilla García Mario Gabriel
137. Magaña Ornelas Juan José	193. Padró Ramírez Rogelio
138. Marín Rodríguez Justino	194. Pantoja Rivas Hernán Jacob Norberto
139. Márquez González Celso Miguel	195. Parra García Norma Leticia
140. Márquez Torres Óscar	196. Paz Hurtado Salvador
141. Martínez Gaxiola Claudia	197. Peña Covarrubias Vicente de Jesús
142. Martínez Ramírez Rodrigo Baruch	198. Peñuelas Villegas Nazaret
143. Martínez Trujillo Lilia Esther	199. Pérez Martínez Bernardo
144. Martínez Velázquez Gerson	200. Pérez Martínez Rosa Ojilvia
145. Medina Navarro Víctor Hugo	201. Pérez Sánchez Osvaldo Enrique
146. Medina Martínez Jesús Eduardo	202. Pérez Tizapán Rosa Mariana
147. Mejía Pulido María Guadalupe de Jesús	203. Pérez Topete Luis Armando
148. Méndez Echeagaray Aurelio	204. Pescador Cano Juan Antonio
149. Méndez Cázares Francisco Enrique	205. Pesci Gaytán Gustavo
150. Mendoza Chávez Miguel Alfonso	206. Piña Reyna Zulia
151. Mercado Garín Francisco	207. Preciado Almaraz Ricardo
152. Meza Amao Rogelio	208. Quiñónez Hernández Margarita

209.	Quiroz Mares Humberto	246.	Sepúlveda Castro Laura Margarita
210.	Ramírez Gálvez Néstor	247.	Silva Estrada César Miguel
211.	Ramírez Huerta Juan Pablo	248.	Solís Velázquez Mercedes
212.	Ramírez Ibarra Juan Martín	249.	Solórzano Olmos Karla Patricia
213.	Ramírez Marcial Francisco René	250.	Sosa Arroyo Luis Rey
214.	Ramos Castillo Hugo Ricardo	251.	Sotelo Rincón Ramón
215.	Ramos Virgen Norma Leticia	252.	Soto Gámez José Samuel
216.	Rentería Ceballos Jesús Antonio	253.	Suárez Ríos Sonia
217.	Reséndiz Neri Francisco	254.	Tamayo Salazar Arturo Ramón
218.	Rivera Rentería César Ricardo	255.	Tiscareño López Hernán
219.	Rivera Rodríguez Alejandra	256.	Topete Cooley Jaime Francisco
220.	Rizo Macias Manuel de Jesús	257.	Torres García Ma Guadalupe
221.	Rocha González José Ramón	258.	Torres Peña Carlos Mauricio
222.	Rodríguez Celia Óscar Gastón	259.	Torres Sánchez Francisco
223.	Rodríguez Larios Francisco Rafael	260.	Urzúa Hernández Alejandro
224.	Rodríguez Mainou Ingrid	261.	Vaca Murillo Rubén
225.	Rodríguez Meza Dante Omar	262.	Valdez Contreras Rocío Itzel
226.	Rodríguez Pérez Jorge	263.	Valencia Riaño Víctor Rayzel
227.	Rodríguez Vázquez Enrique	264.	Vargas Cabrera César Alonso
228.	Rojas Vieyra José Julio	265.	Vargas Valle Rosa Lilia
229.	Román Quiroz Lino	266.	Vázquez López José Luis
230.	Romero García Esther	267.	Vázquez Michel Felipe Adán
231.	Romero Medina Edwin Jahaziel	268.	Vázquez Michel Guadalupe Guillermo David
232.	Romero Mena Isaura	269.	Vázquez Michel Luis Fernando
233.	Romero Palencia Jesús Santiago	270.	Vega Luna José
234.	Rosa Vivar Gonzalo Gabriel	271.	Vega Tapia José Ángel
235.	Rubio González Martín Aurelio	272.	Vela Padilla Luis Ernesto
236.	Ruiz Marquez María Gabriela	273.	Velasco Contreras Luis Enrique
237.	Ruiz Martínez José Javier	274.	Velderráin Audeves Jesús Alberto
238.	Salazar López Nancy Adriana	275.	Vera Guerrero César Augusto
239.	Salcedo Salcedo Humberto	276.	Villalvazo Morales Paula
240.	Sánchez Cerón Maura	277.	Wood Corona Ángel Gabino
241.	Sánchez Lizárraga Hugo Gabino	278.	Zamora Menchaca Rogelio
242.	Sánchez Ortiz Jorge Patricio	279.	Zapata Cruz Néstor
243.	Sánchez Torres José Enrique	280.	Zuñiga Cleto Ma del Carmen
244.	Santana Río Frío Gabriel	281.	Zuñiga Zuñiga Rolando
245.	Sarabia Castellanos Raymundo		

SEGUNDO.- Los aspirantes enlistados, a excepción del ubicado en el numeral ciento dieciocho, deberán presentarse el **diecinueve de este mes**, a las **ocho horas con treinta minutos**, en la extensión Jalisco del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en Ciudad Judicial Federal, Edificio XC Planta Baja, Anillo Periférico Poniente, Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, código postal 45010, para resolver el cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso, para identificarse, deberán presentar inexcusablemente cualquiera de los documentos a que se refiere el punto DECIMOCUARTO de la convocatoria a tal concurso.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió de medio de publicación de la convocatoria al concurso en cita, así como en la página web del Instituto de la Judicatura Federal y la liga electrónica de este Consejo, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todos los interesados en el concurso.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de los aspirantes aceptados al vigésimo cuarto concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito sede Zapopan, Jalisco, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de siete de octubre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

LISTA de los aspirantes aceptados al vigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Mérida, Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL VIGÉSIMO QUINTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO SEDE MÉRIDA, YUCATÁN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de dieciocho de febrero del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 9/2015, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de ese mes;

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, en el acuerdo general invocado, se ordenó emitir la convocatoria a los vigésimo segundo, vigésimo tercer, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito, sedes Ciudad de México, Distrito Federal; Toluca, Estado de México; Zapopan, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Mérida, Yucatán; y, Tijuana, Baja California, respectivamente.

Con la finalidad de dar facilidad de acceso a los aspirantes al cargo de que se trata, cada uno de los concursos es independiente uno de otro;

TERCERO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 114, fracción I, de la ley orgánica invocada, la convocatoria se publicó por una vez en el Diario Oficial de la Federación de cuatro de septiembre del presente año y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada una de estas últimas publicaciones; por lo que una vez recibidas las solicitudes de los aspirantes con la documentación respectiva, el Instituto de la Judicatura Federal llevó a cabo el análisis correspondiente, elaboró la lista de los aspirantes que consideró reunían los requisitos para participar, la que envió a la Comisión de Carrera Judicial para su conocimiento y análisis;

CUARTO.- En sesión de seis del mes en curso, con apoyo en el párrafo segundo del artículo 18 del acuerdo general invocado, dicha Comisión dispuso someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista correspondiente al vigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Mérida, Yucatán;

QUINTO.- En sesión de siete del mes que transcurre, el propio Pleno del Consejo recibió la lista de referencia y admitió a los aspirantes que participarán en el vigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Mérida, Yucatán;

SEXTO.- De conformidad con lo que se establece en el párrafo tercero de la fracción IX del artículo 13 del Acuerdo General 9/2015, la lista de las personas aceptadas al vigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Mérida, Yucatán, debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió de medio de publicación de la convocatoria a ese concurso, así como en la página web del Instituto de la Judicatura Federal y en la liga electrónica de este Consejo, dándose a la publicación señalada en primer término el carácter de notificación para todos los interesados en el concurso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordena publicar la

LISTA DE LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL VIGÉSIMO QUINTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO SEDE MÉRIDA, YUCATÁN.

PRIMERO.- Los aspirantes aceptados al vigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Mérida, Yucatán, son:

1	Acosta Gregory Jennifer	7	Alfaro Rescala Jorge Elías
2	Aguilar Ballesteros José Francisco	8	Almada Rabago Jesus Karina
3	Aguilar Be María Teresa	9	Alor Patraca Miguel Ángel
4	Aguilar Sánchez Salazar Raúl Armando	10	Alvarado Barbosa Jesús David
5	Aguilar Virgen Luis Gabriel	11	Álvarez Ramales Catalina
6	Alcalá García Jorge Alberto	12	Álvarez Ramírez Jazmín

13	Álvarez Torres Eliud	54	Díaz Urrutia Socorro Del Carmen
14	Antonio Aca Juan	55	Domínguez Andrade Nadya
15	Antonio Palomeque Armando	56	Dzul Chi César Isaí
16	Arce Palma Hugo Rodolfo	57	Escalante Pavía Luis Joel
17	Archundia Pérez Alejandro Gabriel	58	Escandón Carrillo Yolanda Leticia
18	Arriola Lima Liliana	59	Espinosa Jiménez Mauricio Javier
19	Bacab Pech Guillermo	60	Estrada García Héctor
20	Becerril Jardón Jorge Rivelino	61	Félix Rodríguez Luis Anselmo
21	Bermúdez Manrique Salvador Antonio	62	Flores Castellanos Gómez Bennetts Fernando
22	Betancourt Guzmán Ángel Esteban	63	Flores Toxqui Manuel Ernesto
23	Blanco Palmeros José Alberto	64	Fonseca Camacho Jesús
24	Brown Soberano Fabiola del Carmen	65	Franco González José Fernando
25	Calvo Marín Salomón	66	Galdámez Blanco Arturo
26	Camacho Pérez Jorge Alberto	67	Galeana Juárez Vicente Iván
27	Camarillo Palafox Dante Adrián	68	García Bonilla Víctor Manuel
28	Cano Pinelo Vanessa	69	García Cancino Mario Francisco
29	Carazo García César Omar	70	García García Hugo
30	Carballido Zamora Martha Alicia	71	García Hernández Manuel Alfonso
31	Castilla Santana Roque José	72	García Leyva José Antonio
32	Castillo López Enrique Alfonso	73	García Palacios José Alfredo
33	Castrezana Moro Édgar Bruno	74	García Vásquez Ángel René
34	Cervantes Martínez Héctor Manuel	75	García Vázquez Pablo Antonio
35	Cetina Cetina Francisco Javier	76	Gómez Castro Arturo
36	Chablé de La Cruz Tania	77	Gómez Mendoza Juan Manuel
37	Chan Herrera José del Carmen	78	González Hernández Leonor
38	Chávez Camargo Lilliana Guadalupe	79	González Ledesma Santiago
39	Chávez Souverbielle César	80	González Valencia Luis Guadalupe
40	Contreras Lugo Víctor Manuel	81	González Vargas Carlos David
41	Coob Chi Filiberto	82	Gordillo Cañas Benjamín
42	Cortés Carabias Luis Rodrigo	83	Gordillo Solís Walberto
43	Cortés Esponda Leopoldo de Jesús	84	Guerrero Barón Iván
44	Cortés Rafael Julio César	85	Gutiérrez Gaytán Juan Antonio
45	Crispín López Julio César	86	Hayton Herrera Alex Conrad
46	Cristino Sánchez Laura Monserrat	87	Hernandez Acosta Guillermo
47	Dávila Ponce Lucina Antonieta	88	Hernández Domínguez Alicia del Carmen
48	De Dios Jiménez Alejandra	89	Hernández Gómez Mario Humberto
49	Del Toro Arreola David	90	Hernández Gutiérrez José Javier
50	Delgado Carrizales Dante Orlando	91	Hernández Rodríguez Juan
51	Díaz Constantino Romey	92	Herrera Guzmán Jorge
52	Díaz Pereira José Luis	93	Herrera Reyna Roberto Carlos
53	Díaz Robledo Ignacio		

94	Hinojosa Muñoz Edmundo	135	Moscoso López Eduardo Sebastián
95	Hurtado Ramos Saith Paolo	136	Navarro Plata Arturo
96	Irabién Oxté Manuel Felipe	137	Nieto Herrera Carlos
97	Jesús Hidalgo Enrique	138	Núñez González Salvador
98	Jiménez Cabrera Luis Roberto	139	Núñez Martínez Édgar Gabriel
99	Jiménez Martínez Salvador Tercero	140	Ocampo Álvarez Abigail
100	Jiménez Solís Santiago Eduardo	141	Oficial Huesca Isaías Nicolás
101	Lastra Ortiz Adela Alejandra	142	Ojeda Pérez Beatriz Alejandra
102	Lázaro Vázquez José Martín	143	Ojeda Romo Iván
103	León Fuentes Pedro Pablo	144	Ojeda Sosa Miguel Ángel
104	León Hernández Brenda	145	Olivera Merlín Ricardo Javier
105	Lescieur Escudero Jean Lui	146	Olmedo Lobato Víctor Armando
106	López Espinoza Salvador	147	Orduña Aguilera José Luis
107	López Rodríguez Jesús Ramsés	148	Orozco Calderón Humberto
108	López Rodríguez Ricardo	149	Orta Méndez José Guadalupe
109	López Valdivieso Héctor	150	Ortega Pensado Raúl
110	Loranca Ventura Nelson	151	Ortiz Alcaraz Cayetano Manuel
111	Luna Rodríguez Karla Luz Eduwiges	152	Ortiz Cetina Óscar Daniel
112	Magaña Barragán Óscar	153	Ortiz Gómez Roberto
113	Magaña López Martha Eugenia	154	Ortiz Mendoza Julio César
114	Maldonado Cruz Antonio Artemio	155	Ortuño Suárez Angélica del Carmen
115	Maldonado Rivas Fanny	156	Osogobio Barón Carlos Alberto
116	Maldonado Villafuerte Omar	157	Pacheco Jesus Enri
117	Maltos Mitre Juan Carlos	158	Pacheco Salazar Adrián Armando
118	Márquez Pedroza Luis Alberto	159	Padrón Nares Nora Esther
119	Márquez Rodríguez Raúl	160	Partida Arámburo Diana Montserrat
120	Márquez Solano Miguel Ángel	161	Peniche Quintal Sergio Adolfo
121	Martín Balán José de los Ángeles	162	Peña Oropeza Arturo Gregorio
122	Martínez Maldonado Lidia	163	Peralta Orozco Alfredo
123	Martínez Pérez Luis Alberto	164	Pereira Lizama Aarón Alberto
124	Martínez Reyes Ismael	165	Pérez Ávila Ruth
125	Mejenes Álvarez Alejandra Ivonne	166	Pérez Sánchez Perla
126	Mejía López Efrén	167	Pérez Vega Marcelo Arturo
127	Mendoza Suárez Vinicio	168	Pérez Vega Mario Andrés
128	Meza Ojeda César Octavio	169	Peyro Valles Hugo
129	Montejo Maldonado Félix	170	Pfennig Rodríguez Willy Fernando
130	Montes García Julio César	171	Quan Kiu Melgar Alejandro
131	Morales Esquinca Ingrid Talina	172	Quintero Rico Celina Angélica
132	Morán Herrera María Concepción	173	Ramírez Álvarez Arturo
133	Morán Rodríguez Juan Manuel	174	Ramos García Alejandro
134	Moreno Franco Juan Pablo	175	Ramos León Adriana Alejandra

176	Ramos Méndez Víctor Hugo	199	Saturnino Ordóñez Manuel
177	Ramos Zarate Adela	200	Serano Pedroza Enrique
178	Rangel Argüelles Luis Mauricio	201	Solís Romero Roberto Alfonso
179	Rejón Pinto Félix Joaquín	202	Soto Martínez Lisbet Catalina
180	Reyes Chaires Aarón Noel	203	Soto Reyes Loranca Arturo
181	Reyes Flores Carlos	204	Suárez Téllez Renata Giliola
182	Rivera Vásquez Luis Felipe	205	Sumano Leyva Gabriel
183	Rivero Verano Carlos Arturo	206	Takata Gutiérrez María Isabel Haruno
184	Robles Cuétara Alonso	207	Tecocoatzi Juárez Pablo Alejandro
185	Rodríguez Cantú José Abelardo	208	Tehózol Flores Rodolfo
186	Rodríguez Febles Grissell	209	Torres López Vladimir Assael
187	Rodríguez Martínez Octavio	210	Urbina Camacho Gerardo Abel
188	Rodríguez Moreno Darinel de Jesús	211	Valente Ramírez José Antonio
189	Rodríguez Mozqueda Rúber Alberto	212	Vasquez de Jesús José Roberto
190	Rojas Trujillo Gerardo	213	Velázquez Avendaño Jorge Ariosto
191	Romay Puga Rogelio	214	Velázquez Barragán Elizabeth
192	Romero González Carlos Alberto	215	Vidal Vidal María del Rocío
193	Rosales Silva José de Jesús	216	Vignola Conde Marco Antonio
194	Sánchez Acuña Miguel Ángel	217	Villalobos Villalana Leonor
195	Sánchez Obregón Víctor Hugo	218	Villanueva Cervantes Gustavo Antonio
196	Sánchez Ojeda Héctor Óscar	219	Villanueva Grimaldo Víctor Ignacio
197	Sánchez Talledo Alfonso Alejandro	220	Zepeda Torres Elvia
198	Santes Quevedo César Israel	221	Zorrilla Ricárdez Pedro José

SEGUNDO.- Los aspirantes enlistados deberán presentarse el **diecinueve de este mes**, a las **ocho horas con treinta minutos**, en la extensión Yucatán del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en calle 45 número 459 x 84 y 84 "a", colonia Santa Petronila, Mérida, Yucatán, código postal 97070, para resolver el cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso, para identificarse, deberán presentar inexcusablemente cualquiera de los documentos a que se refiere el punto DECIMOCUARTO de la convocatoria a tal concurso.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió de medio de publicación de la convocatoria al concurso en cita, así como en la página web del Instituto de la Judicatura Federal y la liga electrónica de este Consejo, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todos los interesados en el concurso.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de los aspirantes aceptados al vigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito sede Mérida, Yucatán, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de siete de octubre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

LISTA de los aspirantes aceptados al vigésimo sexto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Monterrey, Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL VIGÉSIMO SEXTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO SEDE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de dieciocho de febrero del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 9/2015, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de ese mes;

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, en el acuerdo general invocado, se ordenó emitir la convocatoria a los vigésimo segundo, vigésimo tercer, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito, sedes Ciudad de México, Distrito Federal; Toluca. Estado de México, Zapopan, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Mérida, Yucatán; y, Tijuana, Baja California, respectivamente.

Con la finalidad de dar facilidad de acceso a los aspirantes al cargo de que se trata, cada uno de los concursos es independiente uno de otro;

TERCERO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 114, fracción I, de la ley orgánica invocada, la convocatoria se publicó por una vez en el Diario Oficial de la Federación de cuatro de septiembre del presente año y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada una de estas últimas publicaciones; por lo que una vez recibidas las solicitudes de los aspirantes con la documentación respectiva, el Instituto de la Judicatura Federal llevó a cabo el análisis correspondiente, elaboró la lista de los aspirantes que consideró reunían los requisitos para participar, la que envió a la Comisión de Carrera Judicial para su conocimiento y análisis;

CUARTO.- En sesión de seis del mes en curso, con apoyo en el párrafo segundo del artículo 18 del acuerdo general invocado, dicha Comisión dispuso someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista correspondiente al vigésimo sexto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Monterrey, Nuevo León;

QUINTO.- En sesión de siete del mes que transcurre, el propio Pleno del Consejo recibió la lista de referencia y admitió a los aspirantes que participarán en el vigésimo sexto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Monterrey, Nuevo León;

SEXTO.- De conformidad con lo que se establece en el párrafo tercero de la fracción IX del artículo 13 del Acuerdo General 9/2015, la lista de las personas aceptadas al vigésimo sexto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Monterrey, Nuevo León, debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió de medio de publicación de la convocatoria a ese concurso, así como en la página web del Instituto de la Judicatura Federal y en la liga electrónica de este Consejo, dándose a la publicación señalada en primer término el carácter de notificación para todos los interesados en el concurso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordena publicar la

LISTA DE LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL VIGÉSIMO SEXTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO SEDE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

PRIMERO.- Los aspirantes aceptados al vigésimo sexto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Monterrey, Nuevo León, son:

1. Aguirre Sandoval Jesús Iram	7. Álvarez Álvarez Del Castillo Pedro Gerardo
2. Alanís García Victoriano Eduardo	8. Álvarez Cano Jorge Salvador
3. Alfonso Luján Omar	9. Alvizo Ávila Aldo
4. Altamirano García Enrique Alf	10. Anguiano Silva Juan Gerardo
5. Alvarado Estrada Raúl	11. Aréchiga Rodríguez Emma Margarita
6. Alvarado Flores Francisco Arnoldo	12. Arguijo Cortez María Del Socorro

13. Arias Treviño Laura Taydé	57. Encinia Arriaga Armando
14. Arredondo Ovalle Javier	58. Enríquez Cedillo Gladiola Lizzette
15. Arreola Chino Adriana	59. Enríquez Grado Beatriz
16. Arreygue Y Arreygue Adolfo	60. Escobar Acosta Zarahí
17. Arroyo Torres Marco Antonio	61. Escobedo Sánchez Roberto
18. Barajas Garibay Lilia Isabel	62. Favela Medina Edgardo Hedálú
19. Batista Velázquez Gustavo	63. Faz Mendoza Ma. Cira
20. Beas Gámez Jorge Luis	64. Flores Beltrán Liliana
21. Blanco Gómez Roberto	65. Flores Cano Guillermo Alberto
22. Bonilla Juárez Juan Claudio	66. Flores Fuentes Juan José
23. Brown Castillo Aurora	67. Flores Guevara José Guadalupe
24. Bucio Méndez Ricardo Alejandro	68. Flores Monroy Fernando
25. Calderón Díaz Luis Alberto	69. Flores Salinas Lorenzo Valentín
26. Calvo Domínguez Carlos David	70. Franco Mota Ernesto
27. Cantú Pineda Manuel	71. Frausto Pérez Efraín
28. Cardona Salazar Marcos	72. Fuentes Avalos Jorge Alfonso
29. Carreño Lugo Carlos León	73. Fuentevilla Cabello Eduardo Alonso
30. Carrillo Carrillo José Everardo	74. Garcés Yanome José De Jesús
31. Carrillo De León Dafne Miroslaba	75. García Campos J. Elías
32. Castro Nava María De Jesús Paola	76. García Hurtado Norma Verónica
33. Ceballos Ruiz Sigfredo Omar	77. García Malo Juan Miguel
34. Cerda García Manuel Eduardo	78. García Núñez Alejandro
35. Cisneros De La Cruz Jaime Vladimir Ángel	79. García Ruiz Daniel
36. Colunga González Hatzidy	80. Garza Ríos María De La Luz
37. Contreras Madero Juan José	81. Giménez Miguel Adolfo
38. Contreras Perales Iliana Fabricia	82. Godínez Roldán Daniel
39. Contreras Vázquez Agustín Jaime	83. González González José Florentino
40. Cordero Morales María De Los Ángeles	84. González López Cynthia
41. Corona Castro Christian Luis	85. González Macedo Axel Edguyen
42. Coronado Aguirre Javier Alberto	86. González Martínez Lilian
43. Corro Ortiz Anuar Sigfrido	87. González Romo Juan Pedro
44. Cortés Ortiz Óscar Saúl	88. Guerrero Hernández José Luis
45. Cruz Peralta Samuel	89. Guerrero Morales Néstor Merced
46. Cruz Quero Miguel Angel	90. Guerrero Vargas Enrique
47. Cuéllar Balderas Emmanuel	91. Gutiérrez Arredondo Omar René
48. Cuevas Nolasco José Luis	92. Gutiérrez Moreno Ma. Guadalupe
49. De Hoyos Martínez René	93. Gutiérrez Muñoz Pedro
50. De La Fuente Martínez Javier	94. Hernández Arellano Luis Eduardo
51. De La Torre Orozco Luz Elba	95. Hernández Carlos Carlos Martín
52. Delgado Guajardo Héctor Federico	96. Hernández Compeán María Inés
53. Díaz Hernández Juan José	97. Hernández Muñoz Rubén Darío
54. Díaz Núñez Ibraín José	98. Hernández Ruiz Juan Ponciano
55. Díaz Sánchez Óscar	99. Hernández Sánchez Fernando
56. Elizalde Herrera Jorge Armando	100. Huerta Beltrán Raúl
	101. Iduarte Ledesma Daniel

102. Interián Parra Luis Enrique	146. Muñoz González Jaime
103. Jiménez López Hortencia	147. Muñoz Juárez Jordi Ismael
104. Jiménez Silva Rodolfo	148. Nerio Álvarez Araminta
105. Juárez Hernández Ezequiel	149. Nevárez Treviño Napoleón
106. Juárez Martínez Rómulo	150. Novelo Be Ariel
107. Juárez Salinas Nohelia	151. Ochoa Medina Ruth
108. Lagunes Morales Gonzalo	152. Ochoa Guajardo Eduardo Adrián
109. Ledezma Sierra Luis Gerardo	153. Oliva Becerra Lorena
110. López García Ricardo	154. Olivo Loyo Francisco René
111. López Pedraza Raúl	155. Olvera Jiménez Luis Cristóbal
112. López Reyes María Irene	156. Ordóñez Serna Ana Luisa
113. López Rodríguez Francisco Alejandro	157. Ortega Hinojosa Miguel Ángel
114. López Servín Sergio Arturo	158. Ortega Sepúlveda Mariana Alejandra
115. López Vega Karla Aglae	159. Ortiz Mejía Juan Miguel
116. Loza Pérez Alma Patricia	160. Ortiz Orozco Rodrigo Allen
117. Lozano Batarse José Antonio	161. Pantoja Gutiérrez Christian
118. Lucio Rosales Angélica	162. Paz Castillo Víctor
119. Lugo Maltos María Margarita	163. Pech Iuit Camilo
120. Lugo Selvera Severo	164. Pecina Gallegos Francisco Javier
121. Luna Gracia Miguel Angel	165. Peña Canela Pablo
122. Machado López Martha Yadira	166. Peña Martínez Miguel Ángel
123. Macías Caballero Alma Elena	167. Peña Peña Casimiro
124. Mares Álvarez Luis Gonzalo	168. Perez Perez Blanca Patricia
125. Marin Metlich Ricardo Alberto	169. Pérez Hernández Angélica
126. Martínez Vanoye Jesús	170. Pérez Sustaita Martha Laura
127. Martínez Zarzoza Julián	171. Piñón Reyes Humberto
128. Mata Balderas Luis Alberto	172. Puente Maycotte Arturo Sergio
129. Meléndez Flores Ana Laura	173. Putz Botello Helmuth Gerd
130. Méndez Casanova Nora Patricia	174. Quintanilla Vega José Merced
131. Méndez Pérez José Luis	175. Ramírez García Gerardo Justino
132. Mendiola Del Ángel Yair	176. Ramírez Hernández José Arturo
133. Meza Macías Jesús Ricardo	177. Ramírez Ramírez Arturo
134. Millán Escalera Víctor Hugo	178. Ramírez Rangel José Roberto
135. Moctezuma Vega Milton	179. Ramos López Verónica Margarita
136. Molina Pérez Mario	180. Rangel Narváez Ma. Socorro
137. Monciváis Zamarripa Leonardo	181. Razo Osejo Leticia
138. Montes De Oca Zebadúa Federico Alberto	182. Recio Ramírez Jesús Javier
139. Montoya Ramírez Ricardo	183. Rentería Cabañez Édgar Ulises
140. Morales Arreola Alfonso Bernabé	184. Reyes Fuentes Gamaliel
141. Morales Ortiz Carlos César	185. Reza Mares Borsalino Oliverio
142. Moreno González Edgar	186. Rivera Ortiz Juan Fernando
143. Muñiz Cárdenas Marco Antonio	187. Robledo Alfaro Lidia Verónica
144. Muñoz Cantú Sergio	188. Rocha Flores José Arturo
145. Muñoz Castillo Ulises Argenis	189. Rodríguez Álvarez Eduardo Ataulfo
	190. Rodríguez Cantú Luis Humberto

191. Rodríguez Elydd Anabell	219. Solórzano Valenzuela Héctor Gastón
192. Rodríguez Flores Antonio	220. Suárez Reyes Mariano
193. Rodríguez Flores Jesús Alberto	221. Suástegui Espino Félix
194. Rodríguez Hernández José Jesús	222. Sustaita Rojas Fernando
195. Rodríguez Hernández Martín	223. Tiscareño Vázquez Jorge Luis
196. Rodríguez Méndez Alfonso Javier	224. Topete Orozco Marco Antonio
197. Rodríguez Nava María De La Luz	225. Torres Jaramillo José Luis
198. Romero Bulnes Raúl Enrique	226. Tufiño Hernández Omar Alejandro
199. Rosales Ibarra Jesús	227. Ugalde Pérez Alejandra
200. Rostro Hernández Omar	228. Urcadiz Luna Carlos Jesús
201. Rubio Pedroza Ernesto	229. Urdiales Tijerina Alfonso Aníbal
202. Rueda Vásquez Jorge Luis	230. Ureña Moreno Fernando
203. Ruiz Gámez Luis Alejandro	231. Valencia Orozco Jesús Alfonso
204. Ruiz Martínez Juan Carlos	232. Valencia Peña Juan Carlos
205. Saavedra Torres Gustavo	233. Valerio Pinillos Genaro Antonio
206. Salas Pérez Jorge	234. Vazquez Diaz Moises
207. Salguero Ruiz Gloria	235. Vázquez Ábrego Leonel
208. Sánchez Cervantes Roberto Isaac	236. Vázquez Barrios José Alejandro
209. Sánchez Guillén Marco Aurelio	237. Velasco Treviño Eduardo Antonio
210. Sánchez Terrazas Jaime Arturo	238. Véliz Méndez Rodrigo
211. Sandoval Izaguirre Jesús Ricardo	239. Villa Aranzabal María Mayela
212. Santa Cruz Rentería César	240. Villarreal Escovar Aída Araceli
213. Santillanes Cruz Félix	241. Vite Santos Victoria Azucena
214. Serrano Galván Martín Arturo	242. Viveros Negrete José Jeny
215. Silva Saldívar Rubén Darío	243. Zamora Barrón Jorge Xavier
216. Smeke García Abraham	244. Zúñiga Vera Ramón
217. Sobrevilla Garza Carlos César	245. Zúñiga Vidales Óscar Alejandro
218. Solís Sánchez José Humberto	

SEGUNDO.- Los aspirantes enlistados deberán presentarse el **diecinueve de este mes**, a las **ocho horas con treinta minutos**, en la extensión Nuevo León del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en edificio Polivalente Diagonal Santa Engracia número 221, colonia Lomas de San Francisco, Monterrey, Nuevo León, código postal 64710, para resolver el cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso, para identificarse, deberán presentar inexcusablemente cualquiera de los documentos a que se refiere el punto DECIMOCUARTO de la convocatoria a tal concurso.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió de medio de publicación de la convocatoria al concurso en cita, así como en la página web del Instituto de la Judicatura Federal y la liga electrónica de este Consejo, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todos los interesados en el concurso.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de los aspirantes aceptados al vigésimo sexto concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito sede Monterrey, Nuevo León, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de siete de octubre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

LISTA de los aspirantes aceptados al vigésimo séptimo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Tijuana, Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL VIGÉSIMO SÉPTIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO SEDE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de dieciocho de febrero del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 9/2015, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de ese mes;

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, en el acuerdo general invocado, se ordenó emitir la convocatoria a los vigésimo segundo, vigésimo tercer, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito, sedes Ciudad de México, Distrito Federal; Toluca. Estado de México, Zapopan, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Mérida, Yucatán; y, Tijuana, Baja California, respectivamente.

Con la finalidad de dar facilidad de acceso a los aspirantes al cargo de que se trata, cada uno de los concursos es independiente uno de otro;

TERCERO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 114, fracción I, de la ley orgánica invocada, la convocatoria se publicó por una vez en el Diario Oficial de la Federación de cuatro de septiembre del presente año y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada una de estas últimas publicaciones; por lo que una vez recibidas las solicitudes de los aspirantes con la documentación respectiva, el Instituto de la Judicatura Federal llevó a cabo el análisis correspondiente, elaboró la lista de los aspirantes que consideró reunían los requisitos para participar, la que envió a la Comisión de Carrera Judicial para su conocimiento y análisis;

CUARTO.- En sesión de seis del mes en curso, con apoyo en el párrafo segundo del artículo 18 del acuerdo general invocado, dicha Comisión dispuso someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista correspondiente al vigésimo séptimo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Tijuana, Baja California;

QUINTO.- En sesión de siete del mes que transcurre, el propio Pleno del Consejo recibió la lista de referencia y admitió a los aspirantes que participarán en el vigésimo séptimo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Tijuana, Baja California;

SEXTO.- De conformidad con lo que se establece en el párrafo tercero de la fracción IX del artículo 13 del Acuerdo General 9/2015, la lista de las personas aceptadas al vigésimo séptimo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Tijuana, Baja California, debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió de medio de publicación de la convocatoria a ese concurso, así como en la página web del Instituto de la Judicatura Federal y en la liga electrónica de este Consejo, dándose a la publicación señalada en primer término el carácter de notificación para todos los interesados en el concurso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordena publicar la

LISTA DE LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL VIGÉSIMO SÉPTIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO SEDE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

PRIMERO.- Los aspirantes aceptados al vigésimo séptimo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Tijuana, Baja California, son:

1. Ábalos Leos Martín	6. Andrade Del Corro Alejandro
2. Aguayo Álvarez Mayra Gabriela	7. Angulo Bernal Gregorio
3. Alcántar Canett Jesús	8. Angulo Guzmán Jesús
4. Alejandro Rodríguez Silvia	9. Arévalos Álvarez Alejandro
5. Álvarez Rosa Elia	10. Arizmendi Cruz Salvador

11. Arreola Cháidez Martín	53. De Julio Dávalos Érick Javier
12. Arroyo Joaquín Carlos Alberto	54. Delgado Alvidrez Verónica Guadalupe
13. Ayala Gutiérrez Rogelio Alberto	55. Domínguez Barrios Gabriel
14. Ballesteros Gutiérrez Rubio Raúl	56. Domínguez Zúñiga Herminio Armando
15. Barrios Solís Adriana Patricia	57. Elizarrarás Monroy Francisco Javier
16. Bautista Fuerte José Universo	58. Estrada Amaya José Luis
17. Benítez Alcántara Luis	59. Fernández Gaona Julieta Esther
18. Bernal Escalante Humberto	60. Fimbres Molina Rolando
19. Blake Valenzuela Martha	61. Flores Benítez Juan Carlos
20. Bremermann Borraz Moisés	62. Flores Morales Mara Cristina
21. Bustamante Carrasco Tania Cirene	63. Flores Rodríguez Jorge Luis
22. Cabral Sánchez Claudia Yvani	64. Fuentes Reyes Rubén Darío
23. Camacho Ibarra Juan Alfredo	65. Galeana Alarcón Manuel
24. Camacho Solorio Nerik Atahualpa	66. Galindo Jiménez Dulce Asunción
25. Cano Figueroa Érick Fernando	67. García Arreguín Juan Manuel
26. Cárdenas Espinoza Amaury	68. García Bautista Luz María
27. Carrillo Islas Francisco	69. García Flores Mónica
28. Carrillo Maciel Óscar Jaime	70. García Nieva Alejandro Gabriel
29. Casas Beltrán Jesús Xavier	71. García Ramírez Francisco Alberto
30. Castañon Flores Karla Gabriela	72. García Rodríguez Aurora
31. Castellanos Aguilar Salvador De Jesús	73. García Valenzuela Jesús
32. Castillo García Adriana Margarita	74. Genis Muñoz Ivonne Elena
33. Castillo García Omar	75. Geraldo Ibarra Lorena
34. Castillo Ramírez Félix Arturo	76. Gil González Juan Carlos
35. Castro Borbón Aníbal	77. Gómez López María Concepción
36. Castro Valdez Rosario Concepción	78. Gómez Zuqui Daniel Alfredo
37. Cataneo Dávila Desireé	79. González Ferreiro Arturo Alberto
38. Cerecero Arjona Claudia	80. González Hernández Vicente Omar
39. Cháirez Parra Paula Liliana	81. González Mendoza Yamin Francisco
40. Cisneros Nájjar Paulina	82. Güereña González Iván
41. Contreras Jurado María Guadalupe	83. Guerrero Vara Laura Isabel
42. Córdova Jacinto Cristóbal Maviell	84. Guillén Guerrero Celia Eulalia
43. Coria Martínez Gabriel	85. Gutiérrez Candil Nayar
44. Corona Torres Juan Carlos	86. Gutiérrez Sandoval Carlos Alberto
45. Corral Basurto Jesús Manuel	87. Hernández Albores Arturo
46. Coss Trueba Sergio Javier	88. Hernández Alva Emmanuel
47. Cota Salcido Luis Manuel	89. Hernández Enríquez Carmen Alicia
48. Cruz Kerlegand Joaquín Fernando	90. Hernández Morales J. Jesús
49. Cruz Martínez Luis Abel	91. Hernández Navarro Javier
50. Cruz Rocha Álvaro	92. Hernández Romero Judith
51. Cruz Silva Germán	93. Hernández Tórrez Hesed
52. Cuevas Avilés Mateo Fernando	94. Hernández Zamudio Jorge Ernesto

-
95. Herrera Perea Óscar Gregorio	136. Monroy Cortés José Luis
96. Herrera Puentes Brenda Iliana	137. Mora Sánchez San Juana
97. Hirales Flores Claudia Cecilia	138. Morales Flores Fernando
98. Hurtado Ceja María Socorro	139. Morales Hilario Clemente
99. Hurtado Rubio Ana Gabriela	140. Morales Olivares Alejandro
100. Jiménez Hernández José Armando	141. Moreno Fierros Julio César
101. Jiménez Vega Yasmín	142. Moreno González Ángela
102. Juárez Pulido Estela	143. Moreno Miramontes Jorge
103. Juárez Benavides Karina	144. Morones Dávalos Francisco Javier
104. Lamas Castillo Héctor Gerardo	145. Muñúzuri Amano Layla Kiyoko
105. Larumbe Marín Julio César Augusto	146. Nassri Valverde Salvador Alberto
106. Llanes Angulo Leonel Fernando	147. Negrete Márquez Francisco Enrique Manuel
107. López Alonso Rubén	148. Neri Silvia Adriana
108. López Martínez José	149. Núñez Sola José Luis
109. López Palafox Omar	150. Olvera Centeno María Lizeth
110. López Sanabria Roberto Isidoro	151. Ortega Quintero Beatriz Elvira
111. López Soto Cruz Fidel	152. Ortiz Monroy José Alejandro
112. Lorenzo Morán Francisco	153. Ortiz Sánchez Elizabeth
113. Lugo Carrasco Guadalupe Del Carmen	154. Palacios Reyes Carlos Rodolfo
114. Lugo Romero Lorena	155. Parra Castro Soledad
115. Lugo Romero Martín Antonio	156. Pérez Arce Mónica
116. Madrid Padilla Rafaela	157. Pérez Montúfar Ricardo
117. Maldonado Porras Rafael	158. Pineda Toribio Octavio
118. Maldonado Sosa Félix	159. Piña Lugo José Carlos
119. Manríquez Castro Alexis	160. Planell Maldonado Arturo Claudio
120. Marín Bárcenas Gregorio Antonio	161. Portillo Esquivel Adolfo
121. Martínez Garcia Andrea	162. Quijano Anaya Rodolfo
122. Martínez Flores Roberto	163. Quintero Torres Hilario
123. Martínez García Rafael	164. Quiñónez Olivares Rafael Antonio
124. Martínez Martínez Karla Gisela	165. Rabanales Sevilla Ciro Alonso
125. Martínez Menchaca Sandra Patricia	166. Ramírez Leyva José Alberto
126. Mayorquín Llamas Gonzalo	167. Ramírez Trejo Angélica
127. Mayorquín Trejo Martín	168. Rentería Trujillo David
128. Medina Arellano Roberto	169. Reyes Calderon Marisela
129. Medina Rubio Leonel	170. Reyes Cota Aurelio
130. Méndez Peña Perla Judith	171. Reynoso Barbosa Rubén
131. Méndez Romo Manuel Alejandro	172. Rivera Navarro Manuel Hiram
132. Millán González Marilú Nirvana	173. Rivera Rangel Mario Alberto
133. Molina Zamano Raúl	174. Rochín Rodríguez Miguel Ángel
134. Molina Zavala Óscar	175. Rodríguez Castro Jaime
135. Mondragón Rosas Alonso	

176. Rodríguez Cuevas Altagracia	199. Trujillo Navarro Gloria Margarita
177. Rodríguez Martínez José De Jesús	200. Uehara Guerrero Gloria Patricia
178. Rodríguez Ortiz José Guadalupe	201. Ureña Calixto Omar David
179. Romo Cruz Moisés Manuel	202. Urías Armenta Ana Beatriz
180. Ronquillo Vélez Yuri Alí	203. Valadez Rivera Juan Domingo
181. Ruiz Flores Daniel	204. Valencia Flores Delcia Gabriela
182. Ruiz Rivas Gabriela	205. Valenzuela Caperón Víctor Manuel
183. Saiz Villa Guillermo Martín	206. Vargas Arias Ida
184. Salcedo García María Del Carmen	207. Vargas Gómez Adriana
185. Sánchez Corona Nancy Elizabeth	208. Vázquez Carballido Ricardo De Jesús
186. Sánchez Esquerro Josefina	209. Vázquez Garzón Azucena
187. Sánchez Reyes Daniel	210. Vázquez Palacios Luis Felipe
188. Sandoval Estrada José Luis	211. Vega Chávez Silvia Candelaria
189. Santa Maria Santamaria Cristian Oliver	212. Vega Montiel Manuel Horacio
190. Santana Escobar Heriberto	213. Vega Sánchez María Del Carmen
191. Serecero Aispuro Isaac	214. Villacorta Rodríguez Adriana Selene
192. Serrano Campos Israel	215. Villegas Escobedo Alfredo
193. Simancas Ortiz Nashieli	216. Zárate López Brenda Maritza
194. Soto Montenegro Víctor Manuel	217. Zepeda Pineda Karina Ivette
195. Tagle Hernández Hugo Tonatíuh	218. Zozaya Moreno Maximiliano
196. Tirado Osuna Jesús Antonio	219. Zozaya Solórzano José Armando
197. Toledo Gonzaga Romeo	220. Zúñiga Rosas Martha Cecilia
198. Torres Caravantes Martín Fernando	

SEGUNDO.- Los aspirantes enlistados deberán presentarse el **diecinueve de este mes**, a las **seis horas con treinta minutos**, en la extensión Tijuana del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en Paseos de los Héroes número 10540, Planta Baja, Zona Río, Tijuana, Baja California, código postal 22320, para resolver el cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso, para identificarse, deberán presentar inexcusablemente cualquiera de los documentos a que se refiere el punto DECIMOCUARTO de la convocatoria a tal concurso.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió de medio de publicación de la convocatoria al concurso en cita, así como en la página web del Instituto de la Judicatura Federal y la liga electrónica de este Consejo, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todos los interesados en el concurso.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de los aspirantes aceptados al vigésimo séptimo concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito sede Tijuana, Baja California, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de siete de octubre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

LISTA de participantes que en el vigesimoséptimo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito pasan a la segunda etapa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE PARTICIPANTES QUE EN EL VIGESIMOSÉPTIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO PASAN A LA SEGUNDA ETAPA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de veinticuatro de junio del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 36/2015, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación de ocho de julio de este año;

SEGUNDO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos del artículo 5 del acuerdo general invocado en el considerando que antecede, en virtud de los requerimientos actuales del servicio y la creación de nuevos órganos, que implica la necesidad de la designación de un mayor número de magistrados de Circuito, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que estuvieran interesados en participar en el vigesimoséptimo concurso interno de oposición para la designación de magistrados de circuito, y cumplieran con los requisitos establecidos para ello;

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 30, 31 y 32 del acuerdo general en cita, la primera etapa del concurso mencionado consistió en la resolución de un cuestionario integrado por el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica invocada.

La evaluación de los cuestionarios la realizó el Comité de ese concurso;

CUARTO.- En sesión de seis del mes en curso, la Comisión de Carrera Judicial, conforme al artículo 33 del acuerdo general invocado, recibió la lista de calificaciones que el Director General del Instituto de la Judicatura Federal le envió, que contiene las calificaciones de la primera etapa.

Con apoyo en el artículo 114, fracciones I, párrafo segundo y II, párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que en cuanto al procedimiento a que se deben sujetar los concursos de oposición para la designación de magistrados de Circuito y jueces de Distrito establecen que en la convocatoria se señalarán los elementos que se estimen necesarios, así como que de entre el número total de aspirantes pasarán a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, lo cual será definido por el Consejo; y en el numeral 33, párrafo segundo, del acuerdo general de referencia, que sustenta la convocatoria al concurso en mención, en el que se prevé que pasarán a la siguiente etapa, en sus dos fases, quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, que no podrán ser menores a ochenta y cinco puntos, de acuerdo al punto DECIMOPRIMERO, de la convocatoria, acordó someter a consideración del Pleno del Consejo que pasaran a la segunda etapa del concurso, además de los quince jueces de Distrito ratificados, el participante que en el cuestionario obtuvo más de ochenta y cinco puntos.

Con apoyo en el artículo 114, fracción II, párrafo segundo, de la ley orgánica invocada y en el punto DECIMOPRIMERO, de la convocatoria, a efecto de que el número de participantes que pasan a la segunda etapa sea mayor al de las plazas concursadas, se redujera el número de plazas que se concursan de veinte a dieciséis.

También, elaboró la lista de las personas que tendrán acceso a la segunda etapa y determinó someterla a consideración del propio Pleno del Consejo;

QUINTO.- En sesión de siete de este mes, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal analizó los documentos y las propuestas de dicha Comisión; consecuentemente, declaró quiénes de los participantes pasan a la segunda etapa.

Por lo tanto, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ordena publicar la

LISTA DE PARTICIPANTES QUE EN EL VIGESIMOSÉPTIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO PASAN A LA SEGUNDA ETAPA.

PRIMERO.- Los participantes que en el vigesimoséptimo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito, son los siguientes:

1. Almendárez García Gustavo	10. Gaspar Santana Emma
2. Alvarado Ramírez José Eduardo	11. Jiménez López Alejandro
3. Avante Juárez Alejandro David	12. López Gianopoulos Set Leonel
4. Cerros Domínguez Patricia Elia	13. Malja Aguirre Graciela
5. Cid García Alfredo	14. Monreal Cuéllar Juan de Dios
6. Córdova del Valle Fernando	15. Soto Morales Carlos Alfredo
7. Delgado Quiroz Ricardo	16. Torres Quevedo Máximo Ariel
8. Díaz Guerrero Jesús	17. Zamora Barrón Pedro Daniel
9. Estrever Escamilla Martha	

SEGUNDO.- Las personas enlistadas deberán presentarse el trece del mes en curso a las ocho horas con treinta minutos, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en la calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, para ser registradas y posteriormente, de las nueve a las catorce horas como máximo deberán resolver el caso práctico correspondiente a la primera fase de la segunda etapa del concurso. Para su identificación y registro, deben presentar de manera inexcusable alguno de los documentos siguientes: cédula profesional, credencial vigente del Poder Judicial de la Federación, pasaporte vigente o credencial para votar vigente.

TERCERO.- A tales participantes, con apoyo en el artículo 18 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se les autoriza ausentarse de sus labores el día trece referido, y a quienes sea necesario por razones de traslado, esa autorización se extiende a un día anterior y a un día posterior a éste, lo que deberán informar a la Comisión de Carrera Judicial.

Asimismo, con apoyo en el párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán comunicar a esa Comisión el nombre del secretario que se encargará del despacho.

CUARTO.- Con apoyo en lo establecido por los artículos 34 y 35 del Acuerdo General 36/2015, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente lista en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, fundada y motivada las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de esta lista, las que podrá presentar en la sede central de Instituto de la Judicatura Federal ubicada en la calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, apoyándolas, en su caso, con las pruebas documentales que se tengan, todo lo cual será tratado en forma confidencial y se dará cuenta con ello a la Comisión de Carrera Judicial, la que las someterá a consideración del propio Pleno.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en la sede central, en cada una de las extensiones y en la página web del Instituto de la Judicatura Federal y, en el diario de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria, otorgándose a la publicación en el referido Diario Oficial, el carácter de notificación para todos los participantes.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de participantes que en el vigesimoséptimo concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito pasan a la segunda etapa, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de siete de octubre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

LISTA de participantes que en el vigesimoctavo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito pasan a la segunda etapa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE PARTICIPANTES QUE EN EL VIGESIMOCTAVO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO PASAN A LA SEGUNDA ETAPA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de veinticuatro de junio del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 36/2015, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación de ocho de julio de este año;

SEGUNDO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos del artículo 5 del acuerdo general invocado en el considerando que antecede, en virtud de los requerimientos actuales del servicio y la creación de nuevos órganos, que implica la necesidad de la designación de un mayor número de magistrados de Circuito, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que estuvieran interesados en participar en el vigesimoctavo concurso interno de oposición para la designación de magistrados de circuito, y cumplieran con los requisitos establecidos para ello;

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 30, 31 y 32 del acuerdo general en cita, la primera etapa del concurso mencionado consistió en la resolución de un cuestionario integrado por el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica invocada.

La evaluación de los cuestionarios la realizó el Comité de ese concurso;

CUARTO.- En sesión de seis del mes en curso, la Comisión de Carrera Judicial, conforme al artículo 33 del acuerdo general invocado, recibió la lista de calificaciones que el Director General del Instituto de la Judicatura Federal le envió, que contiene las calificaciones de la primera etapa.

Con apoyo en el artículo 114, fracciones I, párrafo segundo y II, párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que en cuanto al procedimiento a que se deben sujetar los concursos de oposición para la designación de magistrados de Circuito y jueces de Distrito establecen que en la convocatoria se señalarán los elementos que se estimen necesarios, así como que de entre el número total de aspirantes pasarán a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, lo cual será definido por el Consejo; y en el numeral 33, párrafo segundo, del acuerdo general de referencia, que sustenta la convocatoria al concurso en mención, en el que se prevé que pasarán a la siguiente etapa, en sus dos fases, quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, que no podrán ser menores a ochenta y cinco puntos, de acuerdo al punto DECIMOPRIMERO, de la convocatoria, acordó someter a consideración del Pleno del Consejo que pasaran a la segunda etapa del concurso, además de los doce jueces de Distrito ratificados, los siete participantes que en el cuestionario obtuvieron más de ochenta y cinco puntos.

Con apoyo en el artículo 114, fracción II, párrafo segundo, de la ley orgánica invocada y en el punto DECIMOPRIMERO, de la convocatoria, a efecto de que el número de participantes que pasan a la segunda etapa sea mayor al de las plazas concursadas, se redujera el número de plazas que se concursan de veinte a dieciocho.

También, elaboró la lista de las personas que tendrán acceso a la segunda etapa y determinó someterla a consideración del propio Pleno del Consejo;

QUINTO.- En sesión de siete de este mes, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal analizó los documentos y las propuestas de dicha Comisión; consecuentemente, declaró quiénes de los participantes pasan a la segunda etapa.

Por lo tanto, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ordena publicar la

LISTA DE PARTICIPANTES QUE EN EL VIGESIMOCTAVO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO PASAN A LA SEGUNDA ETAPA.

PRIMERO.- Los participantes que en el vigesimooctavo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito, son los siguientes:

1. Alcázar Martínez Fernando	11. Noguera Gregoire Rubén Darío
2. Arango Escámez José Faustino	12. Palomares Acosta Gabriel Alejandro
3. Domínguez Muñoz Roberto Antonio	13. Reynoso Castillo José
4. Flores López Daniel Ricardo	14. Rivera Anaya Alfredo
5. García Jiménez Adriana	15. Rodríguez Álvarez Óscar
6. Hernández Fonseca Jesús Eduardo	16. Suárez Muñoz Roberto
7. López Cruz Carlos	17. Varona Aguirre Aureliano
8. Márquez Hernández Naela	18. Vega Nieto Alejandro
9. Montaña Zavala Francisco Javier	19. Villegas Estudillo Fabricio Fabio
10. Muñoz Alvarado Froylán	

SEGUNDO.- Las personas enlistadas deberán presentarse el trece del mes en curso a las ocho horas con treinta minutos, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en la calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, para ser registradas y posteriormente, de las nueve a las catorce horas como máximo deberán resolver el caso práctico correspondiente a la primera fase de la segunda etapa del concurso. Para su identificación y registro, deben presentar de manera inexcusable alguno de los documentos siguientes: cédula profesional, credencial vigente del Poder Judicial de la Federación, pasaporte vigente o credencial para votar vigente.

TERCERO.- A tales participantes, con apoyo en el artículo 18 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se les autoriza ausentarse de sus labores el día trece referido, y a quienes sea necesario por razones de traslado, esa autorización se extiende a un día anterior y a un día posterior a éste, lo que deberán informar a la Comisión de Carrera Judicial.

Asimismo, con apoyo en el párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán comunicar a esa Comisión el nombre del secretario que se encargará del despacho.

CUARTO.- Con apoyo en lo establecido por los artículos 34 y 35 del Acuerdo General 36/2015, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente lista en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, fundada y motivada las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de esta lista, las que podrá presentar en la sede central de Instituto de la Judicatura Federal ubicada en la calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, apoyándolas, en su caso, con las pruebas documentales que se tengan, todo lo cual será tratado en forma confidencial y se dará cuenta con ello a la Comisión de Carrera Judicial, la que las someterá a consideración del propio Pleno.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en la sede central, en cada una de las extensiones y en la página web del Instituto de la Judicatura Federal y, en el diario de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria, otorgándose a la publicación en el referido Diario Oficial, el carácter de notificación para todos los participantes.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de participantes que en el vigesimooctavo concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito pasan a la segunda etapa, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de siete de octubre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

LISTA de participantes que en el vigesimonoveno concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito pasan a la segunda etapa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE PARTICIPANTES QUE EN EL VIGESIMONOVENO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO PASAN A LA SEGUNDA ETAPA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de veinticuatro de junio del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 36/2015, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación de ocho de julio de este año;

SEGUNDO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos del artículo 5 del acuerdo general invocado en el considerando que antecede, en virtud de los requerimientos actuales del servicio y la creación de nuevos órganos, que implica la necesidad de la designación de un mayor número de magistrados de Circuito, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que estuvieran interesados en participar en el vigesimonoveno concurso interno de oposición para la designación de magistrados de circuito, y cumplieran con los requisitos establecidos para ello;

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 30, 31 y 32 del acuerdo general en cita, la primera etapa del concurso mencionado consistió en la resolución de un cuestionario integrado por el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica invocada.

La evaluación de los cuestionarios la realizó el Comité de ese concurso;

CUARTO.- En sesión de seis del mes en curso, la Comisión de Carrera Judicial, conforme al artículo 33 del acuerdo general invocado, recibió la lista de calificaciones que el Director General del Instituto de la Judicatura Federal le envió, que contiene las calificaciones de la primera etapa.

Con apoyo en el artículo 114, fracciones I, párrafo segundo y II, párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que en cuanto al procedimiento a que se deben sujetar los concursos de oposición para la designación de magistrados de Circuito y jueces de Distrito establecen que en la convocatoria se señalarán los elementos que se estimen necesarios, así como que de entre el número total de aspirantes pasarán a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, lo cual será definido por el Consejo; y en el numeral 33, párrafo segundo, del acuerdo general de referencia, que sustenta la convocatoria al concurso en mención, en el que se prevé que pasarán a la siguiente etapa, en sus dos fases, quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, que no podrán ser menores a ochenta y cinco puntos, de acuerdo al punto DECIMOPRIMERO, de la convocatoria, acordó someter a consideración del Pleno del Consejo que pasaran a la segunda etapa del concurso, además de los doce jueces de Distrito ratificados, los cinco participantes que en el cuestionario obtuvieron más de ochenta y cinco puntos.

Con apoyo en el artículo 114, fracción II, párrafo segundo, de la ley orgánica invocada y en el punto DECIMOPRIMERO, de la convocatoria, a efecto de que el número de participantes que pasan a la segunda etapa sea mayor al de las plazas concursadas, se redujera el número de plazas que se concursan de veinte a dieciséis.

También, elaboró la lista de las personas que tendrán acceso a la segunda etapa y determinó someterla a consideración del propio Pleno del Consejo;

QUINTO.- En sesión de siete de este mes, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal analizó los documentos y las propuestas de dicha Comisión; consecuentemente, declaró quiénes de los participantes pasan a la segunda etapa.

Por lo tanto, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ordena publicar la

LISTA DE PARTICIPANTES QUE EN EL VIGESIMONOVENO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO PASAN A LA SEGUNDA ETAPA.

PRIMERO.- Los participantes que en el vigesimonoveno concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito, son los siguientes:

1. Álvarez Castro Elisa Macrina	9. Martínez Guzmán Enrique
2. Cabañas Rodríguez Enrique	10. Núñez Loyo Guillermo
3. Cuenca Zamora Ignacio	11. Ojeda Romo Joel Dario
4. García Villegas Sánchez Cordero Paula María	12. Parra Meza Blanca Evelia
5. Gómez Tello Fosado Rosa Eugenia	13. Pérez Pérez Héctor
6. González Meyenberg Enrique Claudio	14. Rubio Chávez Benjamín
7. Gutiérrez Guadarrama Julio César	15. Torres Baltazar Ulises
8. Martínez Flores Héctor	16. Valerio Ramírez Raúl
	17. Vargas Lira Elizabeth

SEGUNDO.- Las personas enlistadas deberán presentarse el trece del mes en curso a las ocho horas con treinta minutos, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en la calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, para ser registradas y posteriormente, de las nueve a las catorce horas como máximo deberán resolver el caso práctico correspondiente a la primera fase de la segunda etapa del concurso. Para su identificación y registro, deben presentar de manera inexcusable alguno de los documentos siguientes: cédula profesional, credencial vigente del Poder Judicial de la Federación, pasaporte vigente o credencial para votar vigente.

TERCERO.- A tales participantes, con apoyo en el artículo 18 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se les autoriza ausentarse de sus labores el día trece referido, y a quienes sea necesario por razones de traslado, esa autorización se extiende a un día anterior y a un día posterior a éste, lo que deberán informar a la Comisión de Carrera Judicial.

Asimismo, con apoyo en el párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán comunicar a esa Comisión el nombre del secretario que se encargará del despacho.

CUARTO.- Con apoyo en lo establecido por los artículos 34 y 35 del Acuerdo General 36/2015, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente lista en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, fundada y motivada las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de esta lista, las que podrá presentar en la sede central de Instituto de la Judicatura Federal ubicada en la calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, apoyándolas, en su caso, con las pruebas documentales que se tengan, todo lo cual será tratado en forma confidencial y se dará cuenta con ello a la Comisión de Carrera Judicial, la que las someterá a consideración del propio Pleno.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en la sede central, en cada una de las extensiones y en la página web del Instituto de la Judicatura Federal y, en el diario de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria, otorgándose a la publicación en el referido Diario Oficial, el carácter de notificación para todos los participantes.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de participantes que en el vigesimonoveno concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito pasan a la segunda etapa, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de siete de octubre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

LISTA de participantes que en el trigésimo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito pasan a la segunda etapa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE PARTICIPANTES QUE EN EL TRIGÉSIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO PASAN A LA SEGUNDA ETAPA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de veinticuatro de junio del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 36/2015, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación de ocho de julio de este año;

SEGUNDO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos del artículo 5 del acuerdo general invocado en el considerando que antecede, en virtud de los requerimientos actuales del servicio y la creación de nuevos órganos, que implica la necesidad de la designación de un mayor número de magistrados de Circuito, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que estuvieran interesados en participar en el trigésimo concurso interno de oposición para la designación de magistrados de circuito, y cumplieran con los requisitos establecidos para ello;

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 30, 31 y 32 del acuerdo general en cita, la primera etapa del concurso mencionado consistió en la resolución de un cuestionario integrado por el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica invocada.

La evaluación de los cuestionarios la realizó el Comité de ese concurso;

CUARTO.- En sesión de seis del mes en curso, la Comisión de Carrera Judicial, conforme al artículo 33 del acuerdo general invocado, recibió la lista de calificaciones que el Director General del Instituto de la Judicatura Federal le envió, que contiene las calificaciones de la primera etapa.

Con apoyo en el artículo 114, fracciones I, párrafo segundo y II, párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que en cuanto al procedimiento a que se deben sujetar los concursos de oposición para la designación de magistrados de Circuito y jueces de Distrito establecen que en la convocatoria se señalarán los elementos que se estimen necesarios, así como que de entre el número total de aspirantes pasarán a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, lo cual será definido por el Consejo; y en el numeral 33, párrafo segundo, del acuerdo general de referencia, que sustenta la convocatoria al concurso en mención, en el que se prevé que pasarán a la siguiente etapa, en sus dos fases, quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, que no podrán ser menores a ochenta y cinco puntos, de acuerdo al punto DECIMOPRIMERO, de la convocatoria, acordó someter a consideración del Pleno del Consejo que pasaran a la segunda etapa del concurso, además de los trece jueces de Distrito ratificados, los tres participantes que en el cuestionario obtuvieron más de ochenta y cinco puntos.

Con apoyo en el artículo 114, fracción II, párrafo segundo, de la ley orgánica invocada y en el punto DECIMOPRIMERO, de la convocatoria, a efecto de que el número de participantes que pasan a la segunda etapa sea mayor al de las plazas concursadas, se redujera el número de plazas que se concursan de veinte a quince.

También, elaboró la lista de las personas que tendrán acceso a la segunda etapa y determinó someterla a consideración del propio Pleno del Consejo;

QUINTO.- En sesión de siete de este mes, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal analizó los documentos y las propuestas de dicha Comisión; consecuentemente, declaró quiénes de los participantes pasan a la segunda etapa.

Por lo tanto, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ordena publicar la

LISTA DE PARTICIPANTES QUE EN EL TRIGÉSIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO PASAN A LA SEGUNDA ETAPA.

PRIMERO.- Los participantes que en el trigésimo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito, son los siguientes:

1. Acevedo Gaxiola María Elizabeth	9. Garza Villarreal Jesús
2. Barrios Solís Marta Elena	10. Gómez Garza Rebeca del Carmen
3. Bustamante Espinoza Érick	11. González Padrón Arturo
4. Cortés Martínez David	12. López Jiménez Alfredo Rafael
5. Emilio Carmona Alberto	13. Nicolás Jiménez Miguel Nahim
6. García Hernández Félix Rogelio	14. Recio Ruíz María Elena
7. García Lanz Alfonso Gabriel	15. Salcedo María Jesús
8. Garza Chávez Jorge Alberto	16. Torres Segura Enrique

SEGUNDO.- Las personas enlistadas deberán presentarse el trece del mes en curso a las ocho horas con treinta minutos, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en la calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, para ser registradas y posteriormente, de las nueve a las catorce horas como máximo deberán resolver el caso práctico correspondiente a la primera fase de la segunda etapa del concurso. Para su identificación y registro, deben presentar de manera inexcusable alguno de los documentos siguientes: cédula profesional, credencial vigente del Poder Judicial de la Federación, pasaporte vigente o credencial para votar vigente.

TERCERO.- A tales participantes, con apoyo en el artículo 18 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se les autoriza ausentarse de sus labores el día trece referido, y a quienes sea necesario por razones de traslado, esa autorización se extiende a un día anterior y a un día posterior a éste, lo que deberán informar a la Comisión de Carrera Judicial.

Asimismo, con apoyo en el párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán comunicar a esa Comisión el nombre del secretario que se encargará del despacho.

CUARTO.- Con apoyo en lo establecido por los artículos 34 y 35 del Acuerdo General 36/2015, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente lista en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, fundada y motivada las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de esta lista, las que podrá presentar en la sede central de Instituto de la Judicatura Federal ubicada en la calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, apoyándolas, en su caso, con las pruebas documentales que se tengan, todo lo cual será tratado en forma confidencial y se dará cuenta con ello a la Comisión de Carrera Judicial, la que las someterá a consideración del propio Pleno.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en la sede central, en cada una de las extensiones y en la página web del Instituto de la Judicatura Federal y, en el diario de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria, otorgándose a la publicación en el referido Diario Oficial, el carácter de notificación para todos los participantes.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de participantes que en el trigésimo concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito pasan a la segunda etapa, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de siete de octubre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

LISTA de participantes que en el trigésimo primer concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito pasan a la segunda etapa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE PARTICIPANTES QUE EN EL TRIGÉSIMO PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO PASAN A LA SEGUNDA ETAPA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de veinticuatro de junio del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 36/2015, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación de ocho de julio de este año;

SEGUNDO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos del artículo 5 del acuerdo general invocado en el considerando que antecede, en virtud de los requerimientos actuales del servicio y la creación de nuevos órganos, que implica la necesidad de la designación de un mayor número de magistrados de Circuito, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que estuvieran interesados en participar en el trigésimo primer concurso interno de oposición para la designación de magistrados de circuito, y cumplieran con los requisitos establecidos para ello;

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 30, 31 y 32 del acuerdo general en cita, la primera etapa del concurso mencionado consistió en la resolución de un cuestionario integrado por el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica invocada.

La evaluación de los cuestionarios la realizó el Comité de ese concurso;

CUARTO.- En sesión de seis del mes en curso, la Comisión de Carrera Judicial, conforme al artículo 33 del acuerdo general invocado, recibió la lista de calificaciones que el Director General del Instituto de la Judicatura Federal le envió, que contiene las calificaciones de la primera etapa.

Con apoyo en el artículo 114, fracciones I, párrafo segundo y II, párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que en cuanto al procedimiento a que se deben sujetar los concursos de oposición para la designación de magistrados de Circuito y jueces de Distrito establecen que en la convocatoria se señalarán los elementos que se estimen necesarios, así como que de entre el número total de aspirantes pasarán a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, lo cual será definido por el Consejo; y en el numeral 33, párrafo segundo, del acuerdo general de referencia, que sustenta la convocatoria al concurso en mención, en el que se prevé que pasarán a la siguiente etapa, en sus dos fases, quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, que no podrán ser menores a ochenta y cinco puntos, de acuerdo al punto DECIMOPRIMERO, de la convocatoria, acordó someter a consideración del Pleno del Consejo que pasaran a la segunda etapa del concurso, además de los siete jueces de Distrito ratificados, los tres participantes que en el cuestionario obtuvieron más de ochenta y cinco puntos.

Con apoyo en el artículo 114, fracción II, párrafo segundo, de la ley orgánica invocada y en el punto DECIMOPRIMERO, de la convocatoria, a efecto de que el número de participantes que pasan a la segunda etapa sea mayor al de las plazas concursadas, se redujera el número de plazas que se concursan de veinte a catorce.

También, elaboró la lista de las personas que tendrán acceso a la segunda etapa y determinó someterla a consideración del propio Pleno del Consejo;

QUINTO.- En sesión de siete de este mes, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal analizó los documentos y las propuestas de dicha Comisión; consecuentemente, declaró quiénes de los participantes pasan a la segunda etapa.

Por lo tanto, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ordena publicar la

LISTA DE PARTICIPANTES QUE EN EL TRIGÉSIMO PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO PASAN A LA SEGUNDA ETAPA.

PRIMERO.- Los participantes que en el trigésimo primer concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito, son los siguientes:

1. Amaya Gallardo Juan Carlos	9. Guzmán González Jorge Dionisio
2. Archundia Ortiz Agustín	10. López Cruz Óscar Alejandro
3. Avecia Solano Gloria	11. Madrigal Paniagua Francisco Juri
4. Camacho Cárdenas Sandra Verónica	12. Montalvo Martínez José Alfonso
5. Cornejo Olvera José Raymundo	13. Múzquiz Gómez José Juan
6. Díaz Sánchez Julio Eduardo	14. Ramírez Luquín Germán
7. Galaviz Ramírez Alba Lorenia	15. Velasco Velasco Ponciano
8. Gutiérrez Castillo Erubiel Ernesto	

SEGUNDO.- Las personas enlistadas deberán presentarse el trece del mes en curso a las ocho horas con treinta minutos, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en la calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, para ser registradas y posteriormente, de las nueve a las catorce horas como máximo deberán resolver el caso práctico correspondiente a la primera fase de la segunda etapa del concurso. Para su identificación y registro, deben presentar de manera inexcusable alguno de los documentos siguientes: cédula profesional, credencial vigente del Poder Judicial de la Federación, pasaporte vigente o credencial para votar vigente.

TERCERO.- A tales participantes, con apoyo en el artículo 18 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se les autoriza ausentarse de sus labores el día trece referido, y a quienes sea necesario por razones de traslado, esa autorización se extiende a un día anterior y a un día posterior a éste, lo que deberán informar a la Comisión de Carrera Judicial.

Asimismo, con apoyo en el párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán comunicar a esa Comisión el nombre del secretario que se encargará del despacho.

CUARTO.- Con apoyo en lo establecido por los artículos 34 y 35 del Acuerdo General 36/2015, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente lista en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, fundada y motivada las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de esta lista, las que podrá presentar en la sede central de Instituto de la Judicatura Federal ubicada en la calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, apoyándolas, en su caso, con las pruebas documentales que se tengan, todo lo cual será tratado en forma confidencial y se dará cuenta con ello a la Comisión de Carrera Judicial, la que las someterá a consideración del propio Pleno.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en la sede central, en cada una de las extensiones y en la página web del Instituto de la Judicatura Federal y, en el diario de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria, otorgándose a la publicación en el referido Diario Oficial, el carácter de notificación para todos los participantes.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de participantes que en el trigésimo primer concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito pasan a la segunda etapa, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de siete de octubre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.